Nueva Colección Documental de la

Independencia del Perú

La Rebelión de Huánuco de 1812

Editado por

Héctor Huerto Vizcarra

Con prólogo de

Marissa Bazán

volumen 3

«Por el bicentenario de nuestra independencia»

NUEVA COLECCIÓN DOCUMENTAL DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

LA REBELIÓN DE HUÁNUCO DE 1812

VOLUMEN 3

Este es un proyecto de:

En colaboración con:

Editado por: Héctor Huerto Vizcarra
Con prólogo de: Marissa Bazán

Nueva Colección Documental de la Independencia del Perú
La Rebelión de Huánuco de 1812
Volumen 3

© Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), 2018
© Congreso de la República, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2018
© Asociación por la Cultura y la Educación Digital, 2018
© Fundación M. J. Bustamante de la Fuente, 2018
© Red INTERINDI, 2018

Diseño y diagramación:
Diagramación: Héctor Huerto Vizcarra y Daniel Arteaga Ferruzo
Diseño de cubierta: Rafael Núnjar

Publicado digitalmente por:
ACUEDI Ediciones
Calle Vertiente N° 179 – La Molina
RUC: 20546738419
Segunda edición – Marzo 2018
Tiraje : formato digital (PDF)

ISBN: 978-612-47583-3-1
DOI:

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DEL TERCER VOLUMEN
-9-

AUTOS SEGUIDOS SOBRE EL DESCUBRIMIENTO
DE LOS AUTORES DE LA REBELIÓN DE HUÁNUCO.
SEGUNDA PARTE
-11-

AUTOS CRIMINALES CONTRA LAS PERSONAS
INVOLUCRADAS EN EL SAQUEO DE HUÁNUCO
-344-

EXPEDIENTE SOBRE LAS TIENDAS QUE FUERON
SAQUEADAS EN HUÁNUCO
-587-

Presentación del tercer volumen

Este volumen contiene tres expedientes sumamente importantes. El primero es la continuación -segunda parte- del expediente judicial contra los principales autores de la rebelión de Huánuco que se encuentra publicado en el segundo volumen de esta edición. El segundo es parte del proceso judicial contra las personas involucradas en el saqueo de la ciudad de Huánuco, una vez que los indígenas rebeldes tomaron el control de la misma. Finalmente, el tercer documento contiene información sobre las principales tiendas que fueron saqueadas.

Héctor Huerto Vizcarra
Presidente de ACUEDI
Profesor a tiempo parcial del Departamento de
Economía y Negocios Internacionales de la UPC
y del Departamento de Humanidades de la PUCP

AUTOS SEGUIDOS SOBRE EL DESCUBRIMIENTO DE LOS AUTORES DE LA REBELIÓN DE HUÁNUCO SEGUNDA PARTE[1]

Quaderno N° 2

De los autos seguidos sobre el descubrimiento de los autores y complises y demas Reos que coperaron en la Ynsurección del Partido de Guamalíes que empieza en fojas 443 y concluye en fojas 755.

Letra B.

Año de 1812.

Foja 755

(Sello) Sello quarto, un quartillo, años de 1811 y 1812.

(Al margen)

Huánuco Abril 16/812. Como lo pide. *Gonsales* (Rubricado). Por enfermedad del Escribano *Juan de Dios Gallardo* (Rubricado). Secretario.

Señor Governador Yntendente

El Capitán Don Santos de la Vega, defensor nombrado para varios presos, que por motibo de la insubrrección esperimentada en esta Ciudad, su

1. De los Autos seguidos sobre el descubrimiento de los autores y complices y demás reos que cooperaron en la Insurrección del Partido de Huamalíes. Cuaderno N° 2. Letra B. Huánuco, 16 de Abril de 1812. B.N.P. D601. Sala de Investigaciones. Comprende de f. 443 a 754. 37f. en ble. 1f. de carát. s.n. Faltan los fs. 577 y 755. (El documento debería tener, según la carátula, 312 f. La Ficha de la B.N.P., aunque se ciñe a la descripción de la carátula, señala como foliación 323 ff. úts.) [Nota de la editora de la primera edición].

Partido, y el de Panataguas, especialmente para el Regidor de este Ylustre Cavildo, y caveza indeliverada de los Ynsurgentes Don Juan José Crespo Castillo, puesto a los pies de Vuestra Señoría con el más profundo respeto, paresco y digo: que sin embargo a que hasta el día no se me han entregado los Autos, por donde debo vincular la directa defensa de mi parte, para que el escaso tiempo que se me ha dado de término no pase, y me vea en el indispensable ahogo, de recurrir a esta Superioridad, para su prorrogación, desde ahora conviniendo al derecho previo de aquel aflixido, ocurro a efecto de que Vuestra Señoría siendo servido, se digne mandar se me reciba Sumaria Ynformación que ofresco, al tenor de las proviciones siguientes: entendiéndose que a de correr sin perjuicio de la que nesecite a vista del Proceso.

Primeramente los testigos que se presente expongan vaxo de la religión del juramento con arreglo a la Ley, y su pena, si han conocido a mi parte por hombre de desconcertadas operaciones; o si por el contrario ha sido prudente, y sagás, sin mesclarse en negocios agenos de su ilustre nacimiento.

Yten Digan, si desde que exerce el Ministerio de tal Regidor (fuera de infinitos empleos honoríficos con que ha servido a esta república) le han observado el mas leve movimiento, por donde se puede calcular, que su espíritu sea codicioso, e inquieto.

Yten Digan, si antes que fuese vista la Ynsubrrección de estas Provincias le notaron expreciones, movimientos, o conversaciones que puramente se dirigiesen, ya a la sublevación, o ya a oponerse al lexítimo Govierno de las Autoridades que conocemos.

Yten Digan, si ha llegado a su noticia que quando en uno de los Correos del año pasado llegó a esta Ciudad una carta seductiva de lugar distante, a ocación que mi parte, no sólo era Regidor, sino Síndico Procurador General en ésta, mi parte dispuso en compañía de todo el Ylustre Cavildo, que sin dexar copia se le remitiese original al Excelentísimo Señor Virrey del Reyno, donde se mantiene, juramentándose antes todos los Capitulares de guardar secreto: cilencio el contenido, y el nombre del Autor que la firmó, por que no conviene pasar adelante: vien que dicha carta es incapás de que fuese modelo para estas ocurrencias.

Yten Digan, si quando se experimentó la Ynsubrrección de que se trata, si mi parte se mescló con alguno de los Ynsurgentes: si se puso a la frente de todos ellos: si los influyó para que propagasen en sus exesos: o si por el contrario, donde la cavesa que nombraron lo conducían como por fuerza, a que no

podía excusarse, ya por su Ministerio de Regidor, como por no ser víctima de su desenfreno.

Yten Digan, si mi parte en igual forma que los demás leales Guanuqueños se mantenía en sus hogares oprimido, y escusado de mesclarse con los sublevados.

Yten Digan, si antes de que mi parte entrase en el Govierno Ynsurgente se veían, y esperimentaban en todo el discurso de la Ciudad, y sus inmediaciones, muertes, saqueos y hurtos, como hasta ora lo testifican las puertas y bentanas de las casas de este vecindario; pero apenas mi parte tomó las riendas, con que por poco tiempo rigió a esos Ynsurgentes, quando de todo punto sesaron estos exesos.

Yten Digan, si les consta que mi parte durante su empleo de Caveza de Ynsurgentes no podía hacer uso alguno de los órganos de su persona; por quanto cubierto de guardas, lo llebaban, y traían a donde nesecitaba acistía.

Yten De público, y notorio, pública vos, y fama digan, quanto en el particular sepan, aun que no sean preguntados, y que en todo protexto estar a lo favorable. Y haciendo el pedimento mas conducente, y jurando por Dios Nuestro Señor en la forma que me corresponde, y en ánima de mi parte, no proceder de malicia.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba mandar hacer en todo según solicito, a lo que estime mas de justicia y que las diligencias que en la materia de mi recurso se hagan se me entreguen originales, para los usos que me convengan, etc.

Santos de la Vega (Rubricado).

En cumplimiento del Decreto antecedente y en el día de su fecha el Defensor nombrado presentó ante Su Señoría a Don Antonio Herrera vecino de esta Ciudad, a quien recivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz según Derecho bajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendo examinado al tenor de el ynterrogatorio incerto.

A la primera pregunta dijo: Que a Don Juan José Castillo, lo ha tenido por hombre de arregladas operaciones, prudente, y sagas, hasta las ocurrencias del alsamiento y después de este suseso, no puede distinguir si obró bien o mal, y responde.

A la segunda dijo: Que tanto en el cargo de Rexidor, como en otros empleos de la República que ha obtenido dicho Castillo, se ha manejado bien y que no sabe si ha tenido espíritu cedicioso, o inquieto, pues siempre lo ha conocido por hombre de bien y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: que ignora su contenido y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: Que también ignora su contenido y responde.

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo: Que también la ignora y responde.

(Al margen) 6a.

A la sexta dijo: Que acerca de esta pregunta lo que puede decir es haverlo visto a dicho Castillo entre los insurgentes, y mandar con ellos, mas ignora en que forma, ó términos, y responde.

(Al margen) 8a.

A la octava dijo: que el saqueo de la Ciudad, algunas muertes y otros desórdenes que se hicieron por parte de los ynsurgentes, acaecieron antes que fuese proclamado por ellos de General el dicho Castillo; pero que después de serlo también hicieron dichos insurgentes robos, y otros destrosos por las chacras y Haziendas, por el desorden y altivés en que estaban dichos insurgentes, y responde.

(Al margen) 9a.

A la Novena dijo: que es cierto que el referido Castillo tenía continuas guardias de los insurgentes pero que Castillo les daba las órdenes, y ellos las obedecían, y responde

(Al margen) 10a.

A la Décima, dijo: Que todo lo expuesto es público y notorio, pública vos, y fama, y la verdad so cargo del juramento que tiene otorgado, en lo que se afirma y ratifica: que no le comprenden las generales de la ley, y diciendo ser de edad de setenta y cinco años, lo firmó con Su Señoría por ante mi de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Antonio de Herrera (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

En el mismo acto presentó ante Su Señoría al Capitán de Milicias de esta Ciudad Don Antonio Tafur, a quien por ante mi el presente Escribano recivió juramento por Dios Nuestro Señor y por la Crus de su espada, bajo el qual ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor del ynterrogatorio presentado dijo

(Al margen) 1a.

A la primera pregunta dijo: Que conoce a Don Juan José Crespo y Castillo, por hombre de poca instrucción y torpe, y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: que ni en el empleo de Rexidor, ni otros que ha tenido de la República ha obserbado el declarante que tubiese espíritu cedicioso, y responde

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: que antes de la insurrepción de estos Partidos, nunca le notó el que declara a dicho Castillo movimientos, expreciones, ni combersaciones dirijidas a la Sublebación, ni a oponerse al lexítimo govierno y responde

(Al margen) 4a.

A la quarta Dijo: que ignora su contenido y responde

(Al margen) 5a.

A la quinta, que también la ignora, y responde

(Al margen) 6a.

A la sexta dijo: que también la ignora y responde.

(Al margen) 7a.

A la Séptima dijo: que en igual modo la ignora, y responde.

(Al margen) 8a.

A la octava dijo: que es cierto que desde antes que entrase Castillo a Jefe de los Ynsurgentes, sesaron las muertes, robos, y saqueos de esta Ciudad, pero no los de las estancias, y Haciendas que siguieron, aun después del ingreso de Castillo, y responde

(Al margen) 9a.

A la nobena dijo: que es cierto el contesto de la pregunta por haverlo visto el que declara, y responde. Que todo lo expuesto es la verdad de público y notorio, pública vos, y fama: En cuyo estado añadió que una u otra vez que el declarante fue a la casa de Castillo obserbó que este daba papeles, para que los insurgentes se abstubiesen de hacer perjuicios: y que también es la verdad

bajo el juramento que tiene otorgado, y en que se afirma y ratifica, leída que le fue esta declaración: Que no le comprenden las generales de la Ley, que es de edad de sinquenta y cinco años y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Antonio Tafur (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Ynmediatamente dicho Defensor, presentó por testigo ante Su Señoría al Sargento Mayor de Cavallería de Milicias de esta Ciudad Don Manuel Talancha, a quien por ante mi el presente Escribano recivió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y por la Cruz de su espada, bajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor del ynterrogatorio incerto.—

(Al margen) 1a.

A la primera pregunta dijo: Que conose a Don Juan José Crespo y Castillo, por un hombre retirado, y de operaciones conciguientes a este método de vida, y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda pregunta dijo: tanto en el empleo de Rexidor, como en otros destinos de República que ha obtenido dicho Castillo, no le ha advertido espíritu codicioso, y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: Que aserca de esta pregunta, solo puede exponer que quando se recivió en esta Ciudad el primer oficio del Comandante de los Patriotas del Cerro, que venían en auxilio de ella, se produjo dicho Castillo, que obtenía el cargo de Procurador General por elección del Cavildo abierto que se tubo, que no permitiría entrase dicho auxilio, por que a él como a Procurador le correspondía defenderla: en cuyo estado haciendo reflección el declarante dijo, que esta ocurrencia sucedió quando se recivió el oficio que por mi se dirijió al Cavildo desde Tarma, que por haberlo remitido dicho Comandante se havía equibocado en decir que era de dicho Comandante el Oficio: A cuya exposición de Castillo, le repuso el Capitán Manuel Andrea, que si yo el Yntendente venía me devían recivir con los brasos abiertos, a lo que también

Castillo, al citado Capitán contestó que él no tenía que hablar allí: pero bolbió a rreponerle que como oficial debía, y podía hablar y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: que oyó hablar acerca de la Carta que refiere la pregunta, más ignora lo que se hubiese expuesto en Cavildo, aunque oyó decir se havía remitido al Superior Govierno y responde.

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo: Que ignora su contenido y responde.

(Al margen) 6a.

A la sexta dijo, que siempre que al declarante lo hacían comparecer a casa de Castillo, lo vio rodeado de los cavesas de la insurrepción los Rodrigues; Espinosa el Limeño, y otros, de que aora no se acuerda, como igualmente de los yndios, y responde.

(Al margen) 7a.

A la séptima dijo, que la ignora y responde.

(Al margen) 8a.

A la octava dijo: que antes y después que Castillo fuese proclamado por los yndios de su General cometieron estos en la Ciudad, y fuera de ella execcibos robos, y responde.

(Al margen) 9a.

A la nobena Dijo, que es cierto que dicho Castillo mandaba siempre rodeado de los insurgentes, quienes no lo dejaban, ni en las calles, ni en su casa, ignorando las demás particularidades de esta pregunta, y que esta es la verdad de público y notorio, pública voz y fama, en la que se reafirma y ratifica bajo el juramento que tiene otorgado, que no le comprenden las generales de la Ley, y que es de edad de sesenta [enmendado] y seis años, y la firmó con Su Señoría de que doy fe = emendado = Sesenta = vale =

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Manuel Thalancha (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Huánuco Abril 17 de 1812.

Las declaraciones que anteceden entréguense al defensor para que tomando instrucciones de su parte, y con vista de Autos haga la defensa que corresponde.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribanode Su Majestad.

Ynmediatamente hisimos saver el contenido de este auto a Don Santos de la Vega defensor nombrado que quedó enterado, y de ello doy fe.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

(Hoja en blanco)

(Inserto parte superior derecha)

El Regidor Castillo se defiende con la coacción y fuerza; con su escaso talento y lo que resulta de la prueba que ha producido.

(Al margen)

Huánuco 29 de Abril de 1812.

A los de su materia, y traiganse para proveer. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores*.

Señor Governador Yntendente

El Capitán don Santos de la Vega, Defensor nombrado del Regidor Don Juan José Crespo y Castillo, como mejor proceda en derecho ante Vuestra Señoría paresco y digo: que para producir la escasa ynformación que acompaño fue preciso valerme de su respeto, pues para el infeliz miserable de mi parte todas las puertas se cierran, todos los vecinos se niegan aun a las cosas justas, y no hay mas que desconsuelos. Contra de la segunda declaración que es un hombre de pocas luces, e instrucción, como también el mismo testifica públicamente en su confeción, en cuyo caso es preciso declarar que su misma limitación no le dio lugar a advertir la gravedad del asunto, en que iba a entrar, y mas quando lo obligaban con pena de la vida; sin permitir hablar con per-

sona que lo aconsejase, custodiando cada una de las puertas de su avitación, y estando los ynsurgentes atentos a cada uno de sus movimientos.

Se vio forzado a entrar en todo el desorden, conteniendo en parte aquello que podía y dando órdenes de pacificación, y de no cometerse los robos. Si se vio obligado a despachar oficios subvercibos que sublevacen las demás Provincias, fue por livertar su vida, por que como las muchas cosas que firmaba, no savía lo que hacía.

Mi parte lloró con dolor de su corazón el saqueo de los días veinte y tres, y veinte y quatro verificadas en esta Ciudad, igualmente que las muertes acaecidas en esos días, y como su espíritu estaba conturbado del temor, no tubo el menor arvitrio para escusarse de la elección que hicieron los mismos insurgentes de su persona, en Gefe de ellos, y por que consideraba que al presentarse a la frente de las tropas de Vuestra Señoría havían de ser mas dóciles, y no tan tenases en quererse defender contra la lexítima autoridad. Pero quando vio esa ciega obstinación caminando a obscuras por el fatal paso de su perdición los reveldes, de cuya obstinación la luz fue la misma caída; no supo determinar otra cosa que la fuga, que lo condena. ¿Y cómo podía ni aun someterse antes de la fuga a la piedad de Vuestra Señoría si estaba fulminada la sentencia de vida para los Ynsurgentes, contra aquellos que buscasen ese respetable acilo?

Señor Governador las angustias que padece mi corazón con este encargo, es inponderable, queriendo desempeñar como corresponde al honor que me aciste, y por otra viendo la miseria a que está reducido mi parte, me veo en un caos de confuciones, sin saver que medio tomar en esta exsena lamentable; y así expondré que deven notar, y tenerse presentes sus honrrados procedimientos, cuya conducta jamás fue tildada de la menor señal de poca obediencia a las autoridades lexítimas, antes de la presente causa, como se prueba por las repetidas señales que ha dado de su fidelidad, sin desviarse de la Leyes, y abominando todo lo que sea seducción.

La desgracia de un talento escaso precipita a mi parte al último suplicio, es preciso confesarlo; pero también es preciso que de un hombre de tan cortas luces tenga la justicia piedad, sin cargarle toda la mano, y su peso, por que quisá con otras luces, y otras advertencias, hubiere obrado, como verdadero patriota, amante de la quietud, y del sociego, como lo ha sido mi parte.

Ni se puede hacer una defenza con arreglo a las Leyes, y como convenga más al derecho de mi parte, por la falta de un letrado que sepa deducir las

consecuencias que resultan de una violenta extorción, qual fue la que padeció mi parte en el fatal nombramiento de Gefe, y demás insidencias; en la rebulución acaesida en esta Ciudad, pues él no ha sido contra el Rey, y su primer objeto fue, después de la derrota en Ambo, con los leales voluntarios del Cerro de Yauricocha, que proclamasen todos en pública plaza por su lexítimo Soverano al Señor Don Fernando Séptimo, pareciéndole esto, acto de pública sumición a su Señor, y Rey, conserniente al empleo que obtenía de Regidor, a lo ilustre de su nacimiento y a los principios honrrados con que se havía manejado toda su vida. Menos contra la Patria, pues si en sus manos huviera estado el remedio, y si las cadenas de la ynsurgencia no le huvieran tenido tan oprimido, la Ciudad no se lamentaría de los destrosos que ha padecido, ni se huviera visto en tan lamentable estado, pues mi parte siempre se ha manejado con su vos, y voto, en la quietud, y sociego, manifestando el primero que no devía quedar copia, ni original de una carta seductora que se remitió al Exelentísimo Señor Virrey, de que llebo hecha referencia en el Ynterrogatorio de mi anterior.

Semejantes procedimientos no son partos de un cedicioso, sinó de un fiel vasallo del Monarca; Y será pocible se le entregue a los destrosos de una muerte civil?, por que en la persona de mi parte, más obró la violencia, la poca instrucción, y la tribulación con las amenazas de la muerte. Ymploro la atención de Vuestra Señoría con el devido respeto, y que en mérito a las críticas circunstancias en que se vio mi parte. Aquí buelbe mis confuciones, por no poder alegar como he dicho según el espíritu de las Leyes, y como mejor conviene al derecho de mi parte, por haverse fiado este encargo a un hombre inepto, y escaso de luces, por lo que es más digno de compación y lástima para mirarlo con la clemencia que acostumbra, y que naturalmente recae en un sugeto miserable, como lo es mi parte, y más quando ya su edad abansada, sus enfermedades, y continuos padecimientos lo tienen a las puertas de la muerte. No Señor, un hombre de esta condición más es digno de la clemencia de Vuestra Señoría que objeto de la justicia, que ba a descargar sobre sus hombros, en cuya virtud, y haciendo el pedimento mas en forma.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que en atención a lo que llebo expuesto, y la Ynformación que he dado de un honrrado procedimiento, como igualmente que a su poca instrucción, y ningún conocimiento a la falta de Letrado que llebo mencionado, para hacer la defenza como corresponde en

un asunto de tanta gravedad se ha de servir Vuestra Señoría mirarlo con clemencia, no descargando sobre él todo el braso de la justicia que le amenaza, como lo espero, juro a Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en la forma que me corresponde, y en ánima de mi parte no proceder de malicia, etc.
Santos de la Vega (Rubricado).

(Dos hojas en blanco)
(Parte superior derecha)
Andrés, José Manuel y Juan de Dios Rodríguez Menor.
(Al margen)
Huánuco Mayo 20 de 812. A los de su materia = *Gonsales* (Rubricado).
Ante Mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Don Juan Martín y Yábar defensor nombrado de Andrés, José, Manuel y Juan de Dios Rodríguez, como mejor proceda de derecho, ante Vuestra Señoría paresco, y Digo: Que por los Autos obrados con motivo de la Ynsubrrección resultan contra mis partes, la criminalidad que está patente, con cuio motivo, no he querido produsir Ynformación alguna, sino solamente haser ver a la penetración de Vuestra Señoría de que obraron seducidos, y mal aconsejados, siendo el autor, y causa de las desgracias que padesen Fray Marcos Martel, cuio capricho siguieron sin ninguna premeditación.

Es de advertir que Andrés no se halló en las Juntas, ni prestó dictamen alguno, como está de manifiesto por lo obrado; dentró últimamente como uno de tantos forzados, por los yndios insurgentes, ya sin poder desprenderse por que esponía de lo contrario a un lastimoso catástrofe, por lo que considero, que su criminalidad no es de tanto peso.

El Menor Juan de Dios, éste como muchacho, no hiso otra cosa que seguir, viendo que estavan en esas funciones, su padre, y hermanos, sin deliberación alguna, y así lo considero ageno de toda culpa, pues el ni se señaló, ni hizo cosas que no fuesen de un doméstico, sugeto a seguir los dictámenes de los suios, y así por una parte como ninguna, y por otra como hijo obediente los acompañó en la fuga, por lo que como é dicho no es digno de castigo, ni de ninguna criminalidad, por todos motivos, y por que las Leyes lo favoresen: en estas circunstancias.

(Al margen)

A Vuestra Señoría Pido y Suplico que dando por contestado el traslado que se me á comunicado para formalisar la defensa de Andrés, José, Manuel, y Juan de Dios Rodríguez, estando á sus confeciones que están verificadas con toda sinceridad, se ha de servir la integridad de Vuestra Señoría mandar, se les aplique todo lo graciable en alivio de estos infelises que como brutos entraron seducidos, dando por libre al menor por las razones espuestas, en el último párrafo de este Escrito que repito por conclucion, por ser conforme á justicia que pido y espero jurando á Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en toda forma de derecho, y en ánima de mis partes no proseder de malicia y para ello, etc.

Juan Martín Yábar (Rubricado).

(Una hoja en blanco)

(Margen superior derecho)

Antonio Espinosa, el Limeño.

(Al margen)

Guánuco y Mayo 18/812, A lo de su materia *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente,

El defensor nombrado a Antonio Espinosa, en la causa criminal sobre el alzamiento ocurrido en esta Ciudad, saqueo, y demás que de Autos resulta, en vista de ellos; ante Vuestra Señoría en la forma que mas combeniente sea, y con el mas sumiso rendimiento, implorando para todo su noble oficio, y la equidad inceparable de lo justo, carácter que distingue noblemente a Vuestra Señoría, contestando a los cargos que contra mi parte resultan, y de que se le ha conferido traslado dice = Que Vuestra Señoría, en mérito de Justicia se ha de serbir, de imponer a mí parte la pena arbitraria que tenga por comveniente, atendiendo a su devilidad y sugestión de los principales autores de la sublebasión, y demás conciguiente á ella, por ser así conforme á los más sanos principios de la rasón, y á la equidad que llevo exclamada, como lo manifestaré hasta tocar en estremo de comvencimiento.

Sería faltar al sagrado de las Leyes, exigir una liberasión absoluta de un reo como mí parte, no sólo comvencido por el proceso, si también, confeso en

sus delitos, sinó fuese precepto de ley el que no se nieguen á alguno sus defensas; y común sentir que en ellas conceden, y deben tocarse hasta los límites, y términos del más fino discurso y Metafícica.

Sobre estos principios, y protestando la mayor sumición a las Leyes y el más devido respeto alas Soberanas Regalías del Público escandalisado, y al Estado todo, me atrebo ha interponer la súplica que dejo echa sin recelar sea desatendida.

Aunque lo espuesto de mi parte conste plenariamente del proceso; consta tamvién en igual forma, que Fray Marcos Martel, Juan José Castillo, y los Rodríguez han sido los principales promovedores de la sublevación y que á mi parte se le deve conciderar en la clase de reo, no ya, promovedor de la insurgencia, y sí, de condecendiente; que inclinado por su desgracia del dictamen de ellos, coadyubó en todos los echos posteriores, que fueron conciguientes al primer delito, y es por esto, que aunque resulte delincuente, y digno de castigo por la ley, deverá mirarcele con alguna mas equidad que a los demás Principales reos, quedando al adbitrio de Vuestra Señoría la pena que pueda satisfacer a la Vindicta Pública; por que ni es justo que esta quede sin desagrabio, quando ha sufrido los mayores escándalos.

Además ¿que veneficio resulta al Estado de pribarse continuamente de la vida de los delinquentes que merecen el último suplicio? si vien se mira, no puede recibir por esto, sino es un positivo daño, porque pudiendo destinarse aquellos á obras útiles, y nesesarias, se verá precisado por defecto, a substituir en lugar suyo otro tanto número de personas, separándolas de exercicios útiles, para llenar aquel vacío y á la verdad, no carece esta práctica de exemplares, pues hay Sociedad en que ya es desconocido el último suplicio, porque además de lo dicho, este castigo es de un momentáneo exemplo, é igual pena al que lo sufre: Aquello por que en pocos días falta de la memoria del hombre la execución de la sentencia, y esto por que pereciendo el hombre en el suplicio se le priba del escarmiento, y corrección que es el objeto general, á que la recta razón deve dirigirce con los castigos, conforme y de un acuerdo con la humanidad que exije la concerbación de todo semejante.

Sobre estos principios de humanidad, rasón, y utilidad de los Estados, pudiera discurrirce con más extención, como lo han echo sabios Maestros, procurando siempre, comvinar con lo justo, lo equitativo; y aun no estoy distante de esperar que algún día veamos desterrado el último suplicio por nuestra sabia, y soberana nación española, reunida en sus cortes, pues vemos

ya en estos días abominado, y prohivido para siempre, el huso del tormento, y apremios de los miserables reos, para cuia execución fueron promulgadas tantas leyes. Las circunstancias hacen de tiempo en tiempo variar los preceptos legislativos, conciderando ser perjudiciales las cosas que en otro tiempo fueron ó se consideraron útiles.

¿Quién creyera, sino constace así, que hubo tiempo en que fueron permitidos, con barbaridad, y aun contra la ley eterna los desafíos? quién podría creer, sino constace por una tradición uniforme, que en medio de la sabiduría, permitiesen las Lacedemonios, el rovo, con la condición de no ser sorprendidos en el hurto el agresor, deviendo por ello morir en este caso, y quedar libre en el opuesto, con el objeto solo de hacerles diestros para dar incomodidad en la Guerra a sus enemigos? Todo es así, y los tiempos han variado segun las circunstancias iguales permiciones? Que mucho pues, que impulsos de la humanidad, de la rasón, y por vien del Estado persuada yo oy, que la pena que se imponga á mi parte, sea al arbitrio equitativo de Vuestra Señoría, pues por este medio quedará el Público vengado, será testigo permanente de la pena que sufra el reo, y este sufrirá exemplarmente su castigo con utilidad del Estado. Notorias son las rigurosas prohibiciones de nuestra legislasión para que el hijo sacrílego es parte Patria, pudiese heredado; pero oy vemos en fabor de la humanidad, y de los hijos inculpables é inocentes, la licitud de heredarles por que tocaba en inhumanidad y rigorismo que en odio del Padre delinquente, fuese castigado el inocente hijo: deviéndoce una igual mudanza á la variasión de los tiempos. La Yglecia misma nos enseña á lo que dejo expuesto, quando modifica, restrinje, ó amplía los preceptos de su disciplina según las circunstancias, y variación de los tiempos. ¿Y acaso por esto se altera lo esencial de la ley, siempre santa, y siempre eterna? No por cierto: ella subsiste en todo su esplendor y puresa; y de aquí es, que en pedir yo se modifiquen las penas a mi parte, no altero la ley, pues siempre quedará castigado para público exemplo, que es el objeto de ella.

Es quanto puedo decir en veneficio de mi parte, (exclamo de nuebo la equidad de Vuestra Señoría) y para todo hago el pedimento que mas por derecho lugar haya; por tanto.—

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva, haviendo por contestado el traslado conferido a mi parte, de proveer, y mandar en todo conforme á lo pedido en el principio y fin de este escrito que repito por conclucion; y es justicia

que con Merced pido y espero jurando que no procedo de malicia Y concluido para sentencia.
Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado). *Antonio Espinosa* (Rubricado).

(Margen superior derecho)
José Sanches Ulluco.
(Al margen)
Huánuco 19 de Mayo de 1812. A los de su materia y traiganse. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Gobernador Yntendente

Don Francisco Calero, á nombre y como defensor de José Sanchez, conocido por Ulluco, en los Autos criminales que contra él se han seguido, sobre juzgársele incurso en la insurrección de esta ciudad, y lo demás deducido, respondiendo al traslado de los indicados Autos, en que resulta haber sido uno de los que se dirigían á los Yndios, digo: Que se ha de servir la esclaresida justificación de Vuestra Señoría sobre table mandar excarselarse en el acto al referido mi parte; y en su consequencia declarándosele libre de toda mala nota; pues así es conforme a derecho, faborable y siguiente.

Basta para convencer la precición de esto reflecionar un poco qualquiera que se hubiese visto en la situación de mi parte, tal vez hubiera hecho sin duda lo mismo. El cree que el único medio de escapar de la suerte que le amenaza, es ingiriéndose entre la tropa de los insurgentes. El ve que se persigue á todos: que á nadie se perdona, y en tal contraste, él resuelve hacerse en lo exterior del partido de los yndios. En todo no consultaba sino su vida: veia que de otro modo no podía librarla y en medio de la revolución, él no tenia ya otro partido que tomar. Así se determina a la empresa; pero nunca como se supone en clase alguna de Jefe ó Superior, ni menos como opresor de la patria: al contrario él creía que defendía la buena. A tal estado redujo á mi parte el terror en que entró de que la sublavación tal vez no era un atentado contra el REY ni contra la procumunal de ningún Pueblo. Su ignorancia también le apoyó este pensamiento: sí, su ignorancia, la única que precisamente ha de salvarlo en tal apuro, como tan pública y conocida de todos. Sin dicernimiento, ni luces para conocer las cosas, se dexó llevar de las primeras impreciones, que grabaron mas en su imaginacion. A lo que se agrega el pocitivo convencimiento en que

estuvo, de que eso que se llamaba revolución, no lo entendía por otra cosa que por un medio para salvar la Patria, comprehendiendo por la destrucción de esta, la misma defensa que él hacía.

También veía que los yndios precisaban a todos á acudir á la Guerra: que si él no iba y se prestaba á ello, perecía indubitablemente al furor de sus manos. De aquí el haber tratado asegurarse, tomando el partido de mezclarse con los enemigos: de aquí el haberse prestado á ir entre ellos que como de mejor figura que los yndios al parecer, se le juzgó por esto su Capitán ó Comandante. Vio que de manifestar en lo exterior esto, consultaba el mejor modo de afianzar su vida; y es de aquí que creyó seguramente no le perjudicaría en nada por esta parte el hacerse de su partido. Ya él tal vez concibió que todo iba á ser una general confución; y es por esto, que trató de mantenerse al lado de los Yndios. Esto naturalmente se convence, sin que se necesite para ello la más pequeña fuerza. Las declaraciones de fojas y fojas nada adelantan. Supuesto siempre el hecho, yo no veo la menor dificultad para que se suelte en el acto á mi parte, mayormente atendiéndose al concurso de circunstancias y accidentes que han ocurrido en las desgracias sucedidas, que sin duda, han de precisar á mirársele con la misma piedad y compación que pueden aquellos exitar en la suerte de alguno. En cuya virtud:

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por contestado el traslado, se sirva mandar según y como en el final de este escrito se contiene, en justicia que jurando lo necesario en ánima de mi parte espero, etc.

Francisco Calero (Rubricado).

(En blanco)

(Margen superior derecho)

Ygnacio Rodrigues se defiende con su abanzada edad, por ser Andrés Rodrigues el principal caudillo, a que se agrega su rusticidad y fuerza que padeció.

(Al margen)

Huánuco 28 de Abril de 1812. A los de su materia y traiganse para proveer. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Don José Binía a nombre de Ygnacio Rodrigues preso en esta Real Cárcel, por suponerlo traidor, seductor, auxiliador, y socio de los Ynsurgentes en la presente sublevación, respondiendo el traslado, que se me comunica digo: Que de justicia se ha de servir la innata bondad de Vuestra Señoría de mandar declarar por libre a mi parte, y esempto de todos los cargos que se le hasen, así por ser justicia, como por lo que se deduce del Proceso, general y siguiente.

El Primer Testigo de oídas que acusa á Ygnacio Rodríguez por Seductor de los Pueblos de Huamalíes es Don José Espinosa: el Segundo es Don Manuel Talancha, quien no sólo le denuncia por rebolvedor de los Pueblos que cita Gibía, Yacos, Mangos, Chaután y Cayna, sino que lo declara Capitán y público director de los Ynsurgentes: Manuel Carrillo lo hace en igual modo Capitán, y disponedor de esos mismos, y Don Asencio Talancha le da ygual título: a todo responderé por los términos que estime más legales y sencillos.

Mi parte en la confecion que hase en 3 de Abril parece que nada dice en punto á Capitanía, saqueos ó mesclarse con los ynsurgentes y en verdad que es así; por que ¿Cómo será creible que estos necesitasen a un anciano exercitado siempre en la agricultura de donde jamás lo vieron salir ni para el campo de Marte, ni mesclarse con los Ciudadanos? No es cosa natural y opuesta a la razón que quicieren por Capitán a un hombre que puramente les embarasava en todas las Expediciones diabólicas? ¿Cómo podrá un hombre que realmente es un *parturiebar montes*, ser seductor de otros, quienes son capases de todas sus partes de enseñarlo? Si este viejo entrase a dar Resoluciones, ó pareceres en tan delicado caso, qual es la Revolución, precisamente y con rasón lo burlarían creyendolo decrépito, ó loco: así pues se deve estimar que en su causa no solo militan estas ocurrencias, sino otras maiores que omito por no aglomerar de caracteres sofísticos este recurso; y lo que es más que como Andrés Rodríguez ha sido aquel que se ha tenido por principal Caudillo de los Alzados, no está distante de sertidumbre que oyendo los Testigos mencionar a los Rodríguez creyesen que mi parte fue uno de aquellos a quién tácitamente no se deve contar por cómplice de la Ynsurrección, mediante a que parece que los Ynsurgentes no lo mencionan, ó al menos no consta del Proceso que se me ha comunicado en traslado, y motiva esta contestación. Ya por sumaria información, ó de otra suerte se hubiera calificado, que mi parte jamás pensó en negocios peculiares a la Revolución: que tampoco durante ella, hasta algunos días antes de su conclución, no se movió de su casa; á no haver los convencimientos

apuntados, y todos aquellos que generalmente declaran los testigos, y son que los Ynsurgentes no perdonaban a nadie, y con el mayor rigor, y desberguenza los sacaba a todos de sus hogares sosegados, para emplearlos sino en las temerarias resistencias que hacían, en otros viles monstruosas, y peculiares á ellas.

Francisco Pérez hijo político de mi parte confiesa en el Número Tercero de la que hace en 3 de Abril, que estando en su Chacra de Yancao el Domingo 15 del pasado llegó a ella Andrés Rodríguez, y le dijo que iba de parte del General Castillo por la grande confianza que tenía en él para que se puciese en camino de los Pueblos del Partido de Huamalíes, Tarma, etc.: «Que efectivamente, salieron acompañados con Ygnacio Rodríguez; y su suegro vino a buscarlo con dicho Andrés Rodríguez, y haviéndose encontrado en esta Ciudad, esquina del finado Melchor Pardavé provavilisaron el viaje, y caminaron»: He aquí la prueba de que mi parte no caminó al viaje por su boluntad, sino inboluntariamente, porque manteniéndose los Yndios, como es cierto se mantenían en la Ciudad, de ella precisamente obligaron, y con exigencia a mi parte acompañase á Perez, a fin de que diesen ambos pronto cumplimiento a su comición: corrobórase esto por la declaración del mismo Don Manuel Talancha en quanto asegura, «que después que los comicionados dieron cuenta a Castillo, le ordenó que pasasen á Ambo, como lo executaron, advirtiendoles, que diesen parte de lo que ocurriese» lo que en ygual modo, que todo lo demás ovedecieron sumisos y llenos de temor: estas razones son partes convinsentes de que Ygnacio estava subordinado, y tanto que sin embargo de la inmoderación de Castillo, que devía haver reparado su ancianidad, y el dilatado camino que trajo y que por razón natural le era incapas ingresar hasta el campo de Ambo, donde todo era desorden; y altanería, sin altercar rasón alguna pasó adelante, y luego que se perdió de vista se ocultó, y retiró a descanzar. Ese silencio confirma el temor pánico que tenían muchos patriotas al resistirse a los mandatos de los Ynsurgentes; porque si lo huvieran echo, es consiguiente que sus vidas y Haziendas las exponían a perecer; esto sin observar las Leyes de la humanidad, a las quales se ecoje mi parte, mediante a los setenta años que cuenta, para que en atención a ellos; y a que es digno de absolución, en virtud de que (aunque no se niega que es atrocísimo el delito que cometió por haver pasado á los Pueblos de Huamalíes á sublevarlos) fue por la instigación de los Ynsurgentes, que a no verificarlo no se dificulta lo pasaría mal; No obstante, según la conclución de la cláusula Tercera de la confeción de Pérez, ningún efecto causó la diligencia que hizo mi parte; porque lo resistieron los Pueblos

con las escusas que allí se verán: efectos propios de una indigesta estolidés que poceciona á este anciano más digno del sepultarlo, que de mantenerlo en la prición que sufre. Vuestra Señoría en concideración a todo lo que aquí é narrado, siendo servido, podrá mandar que mi parte, ya por la fuerza grave, ya por la stulticidad de que está posehido, y ya por los latos años que cuenta, sirbiéndole de bastante reprehención la carcelería que padece, priciones de que está cargado, precediendo antes una formal fianza, conque le asegure su enmienda, se le liverte de todo ello, que será una caridad, la que se executó con este anciano: por todo lo qual.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar haser como en la conclución solicito, ó lo que estime mas de justicia, etc.

José de Binia (Rubricado).

(En blanco)

(Margen superior derecho)

Francisco Pérez, Sargento.

(Al margen)

Huánuco Abril 16 de 812. Como lo pide al tenor del Ynterrogatorio incerto y fecho entreguence. *Gonsales* (Rubricado). Por enfermedad del Escribano: *Juan de Dios Gallardo* (Rubricado). Secretario.

Señor Gobernador Yntendente

Don José de Binia defensor nombrado para varios presos que por motivo de la insurección experimentada en esta Ciudad su Partido con él de los Panataguas se allan [roto] ynquinados en ella a nombre de Francisco Peres Sargento de la 1a. Compañía de estas Milicias preso en esta Real Cárcel, puesto a los pies de Vuestra Señoría con todo mi respeto paresco y digo: Que sin duda que de que los Autos no se me han entregado, como se verificará quando corresponda, antes de que entable la defenza combiene al derecho de mi parte que sin perjuicio de las diligencias que a su vista necesite haser, siendo Vuestra Señoría servido mande se me reciva Ynformación sumaria que ofresco tenor del ynterrogatorio y puntos siguientes.

(Al margen) 1a.

Primeramente sean examinados los testigos que presente si han conosido y tenido a mi parte por un hombre de acrisolada honrradés, labrador y mantenido siempre con su familia en el noble exercicio de la Agricultura.

(Al margen) 2a.

Ydem Digan si como tal honrrado continuamente lo han ocupado los Señores Magistrados para conferirle comiciones que ha desempeñado a la plena satisfacción de estos de que le han dado las devidas gracias.

(Al margen) 3a.

Ydem Digan si en su ministerio de tal Sargento lo han visto cumplir desempeñando quantos cargos le corresponden.

(Al margen) 4a.

Ydem Digan si han savido ó tenido noticia que mi parte se emplease en juntas indecorosas, en malas compañías ó en qualquiera notable desconcierto por donde se hiciese digno de reprehención.

(Al margen) 5a.

Ydem Digan si han savido o tenido noticia que mi parte se juntase en los cónclaves é iniquas juntas que sus motores (como es regular) harían para efectuarlas.

(Al margen) 6a.

Ydem Digan si la noche que llegaron los Ynsurgentes al Puente de Huayaopampa, se allaba a la rasón mi parte de guardia con el Subteniente Don Narciso Tafur en esta Real Cárcel, desde donde lo mandó de auxilio por allá: al amanecer regresó a su guardia y después con la propia comición de auxilio bolvió al Puente hasta tanto que retirados de allí los Magistrados segunda vez bolvió a dispocición de su Oficial a la guardia. Como quedase solo aquel y mi parte fuese llamado con ciertos y ciertos soldados por el Señor Subdelegado a la mitad de la Plaza, retirándose de ella todos los Europeos, también se retiraron los soldados; y sólo su Sargento fue visto que estaba con su sable en la mano.

(Al margen) 7a.

Ydem Digan si es verdad que tanto mi parte quanto su hermano Don Agustín Pérez Alférez de Dragones se mostraron tan leales en lo que contiene la anterior pregunta que el segundo con un intrépido valor se arrojó á ellos causa para que no sólo fuese víctima inescusable de sus furores; sino que a su frío cadáver le negasen hasta la sepoltura Eclesiástica; de tal suerte que se hizo preciso que sin Exequias ni Misa se ocultase de noche y a los tres días de muerto en un hoyo que con violencia se abrió. Por estos crímenes con que los Ynsurgentes culpavan a mi parte le provinieron las obligaciones que dexo relatado en varios puntos de este Ynterrogatorio.

(Al margen) 8a.

Ydem Digan si han savido o tenido noticia que después de efectuada esta Ynsurección mi parte fue apremiado inducido y obligado por esa propia gente sublevada para que siguiese sus huellas; de tal suerte que como su casa y chacra están situadas en la calle y camino Real por donde se yngresa ó regresa a la Ciudad le era indispensable so pena de la vida negarse totalmente a sus malébolos proyectos: tampoco podia ocultarse ni ponerse en fuga porque miserablemente dejava espuestos a los furores de aquellos a una pobre mujer y diez hijuelos cuyo número le era impocible moral trasponer donde gosasen de sosiego.

(Al margen) 9a.

Ydem digan si han visto ho oydo que en la primera marcha, que hizo el complot de Ynsurgentes de esta Ciudad para Ambo contra los leales Serreños, es verdad que mi parte estando trabajando encerrado en su Casa, casi todo el exército lo sorprendió, y después de substraerle varias frioleras Bestias y bienes, con el mayor rigor, y las mas temibles amenazas lo obligaron a que los acompañase; en cuya junta nadie podrá asegurar que le hubiesen hoydo proferir palabras seductivas que les infundiese valor o que fuesen arte para que triunfase: propia y adequadamente puedo asegurar que calificada esa obligación después de borrar el crimen esecrable que como ha traydor le correspondía, en él se cumple la regla de que hubo miedo grave que cayó en varón constante.

(Al margen) 10a.

Ydem Digan si llegado el caso de que partiese el Glovo de Ynsurgente de esta Ciudad para Ambo la segunda vez si bolviendo á apremiar a mi parte para que los acompañase a un tiempo mismo lo comicionaron en compañía de Don Ygnacio Rodríguez para que llebase ciertos papeles por las Ygueras adelante y contenían seducción á esos vecinos y los y los Pueblos de Yacos y Mangos: visto pues que le era mas factible recivir los papeles que empeñarse en la segunda acción de Ambo admitieron á aquellos y se negaron a ésta; pero con tal arte que después que se alejaron de la noticia que pudiera dársele a los Gefes ó Comandantes de Ynsurgentes, con el mayor secreto ymventaron otros papeles: supucieron que se los havían remitido de Huánuco y decían poco más o menos concevidos en estos términos: que ya no se nesecitava gente porque se havían sojusgado al Señor Governador Yntendente los de estos Partidos, y así ellos no se mobiesen, por que serían castigados como desleales con toda

severidad; de modo que quando regresaron ya totalmente allaron destruydos a muchos de esos que les oprimian.

Por todo lo qual y quedando pendiente la parte de la Ynterrogación que nesecite para amplificarla luego que se a visto el Proceso, y protestando como protesto estar en todo solo a lo que sea faborable.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar recivirme la Ynformación sumaria que solicito al tenor de los Capítulos proynceptos y que fecha seme entregue original para que en su oportunidad obre los usos que convengan por ser justicia que espero alcansar de la grandeza de Vuestra Señoría, etc.

José de Binía (Rubricado).

En execución y cumplimiento del Decreto de la buelta, y en el día de la fecha el Defenzor nombrado presentó por Testigos ante Su Señoría al Coronel de Cavallería de Milicias de esta Ciudad, Don Antonio Echegoyen a quien por ante mi el presente Escribano recivió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en el modo militar, bajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuese preguntado y siendo examinado al tenor del Ynterrogatorio que ba incerto.

(Al margen) 1a.

A la primera pregunta dijo: que es sierto su contenido y responde.

(Al margen) 2a.

A la Segunda dijo que también lo es en todas sus partes y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: Que no ha savido faltase a los deveres de Sargento y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: Que no save hubiese dado nota de su conducta, hasta el día de la fuga que hiso el que declara con motibo de la insurrección de los Yndios y responde.

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo: Que la ignora y responde.

(Al margen) 6a.

A la sexta dijo: que así mismo ignora en todas sus partes y responde.

(Al margen) 7a.

A la séptima dijo: que solo le consta acerca de esta pregunta que Don Agustín Peres hermano de Francisco murió en la acción del Puente de Huayaupampa en la mañana del beinte y tres de Febrero de este año, a manos de los Ynsurgentes y responde.

(Al margen) 8a.

A la Octava dijo: que ignora su contenido por ser uno de los emigrados, y responde.

(Al margen) 9a.

A la octava dijo: Que ignora por igual razon y responde.

(Al margen) 10a.

A la Décima dijo: Que ignora asimismo su contesto, y que sólo ha oído decir que dicho Peres con su suegro Ygnacio Rodríguez fueron Dyputados para pasar al Partido de Huamalíes a ceducir a aquellos havitantes; y que todo quanto deja expuesto es la verdad, público y notorio, pública vos, y fama, en lo que se afirma y ratifica, bajo el juramento que tiene prestado, que no le comprenden las generales de la Ley sólo ha de ser compadre del referido Francisco Peres; pero que no por ello ha falsa en nada el juramento que ha prestado, y disiendo que es mayor de veinte y cinco años lo firmó con Su Señoría de que doy fe. Enmendado Ygnacio Rodríguez, vale =

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Pedro Antonio Echegoyen (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti, y para el mismo efecto, el Defenzor nombrado presentó por Testigo ante Su Señoría a Don Pedro Rodríguez de quien por ante mi el presente Escribano recivió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiese y fuese preguntado, y siendo examinado al tenor del Ynterrogatorio incerto.

(Al margen) 1a.

A la primera pregunta dijo: Que es verdad todo su contesto y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: Que sí mismo es cierto todo su contenido y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: que igualmente es cierto y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: Que siempre le ha observado una buena conducta al referido Francisco Peres, sin que se le notase otra cosa en contrario y responde

(Al margen) 5a.

A la quinta, que la ignora y responde

(Al margen) 6a.

A la Sexta. que también ignora su contenido y responde

(Al margen) 7a.

A la Séptima. dijo: que es notorio que Don Agustín Peres fue muerto por los insurgentes en el Puente de Huayaupampa y que su cadáver estubo insepulto, varios días con motibo de su ferocidad, y responde

(Al margen) 8a.

A la octava dijo: que bien pudo haver huido el referido Peres de las amenasas de los insurgentes, pues era pariente de los principales cavesas de la insurrepción los Rodríguez; y que por el contrario a oido decir a Don Domingo Berrospi, y a Don Manuel Talancha que la noche del Domingo siguiente a la insurrepción intentando éstos mandar un Propio [Testado: a Su Señoría el Governador Yntendente] no lo dejó pasar el citado Peres que estaba en compañía de otro disparándoles un balaso y responde

(AI margen) 9a.

A la Novena dijo: que ignora su contenido y responde

(Al margen) 10a.

A la Décima dijo: que lo que acerca de esta pregunta puede exponer de público y notorio es que dicho Francisco Peres, fue a los Pueblos de Yacos, Mangos y otros á seducir a sus havitantes; mas no sabe si fue, o no violentado para ello, ni si hizo la sobstitución del papel que refiere: Que lo dicho es la verdad pública vos, y fama, bajo del juramento que tiene fecho en que se afirma y ratifica siéndole leída su declaración. Que es de edad de sinquenta y dos años: que no le comprenden las generales de la Ley, y la firmó con Su Señoría de que doy fe = Testado = a Su Señoría el Governador Yntendente = no vale.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

Pedro Rodríguez (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Majestad.

Mariano Flores (Rubricado).

Yncontinenti el Defenzor nombrado presentó ante Su Señoría a Don José de Mesa Juez de Aguas de esta Ciudad, a quien por ante mi el presente Escribano recivió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz según Derecho bajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor del interrogatorio incerto.

(Al margen) 1a.

A la primera pregunta dijo: que es cierto que se ha exercitado Francisco Peres a quien conose en la agricultura, manejándose en sus tratos, y conducta con mucha honrradés y responde

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: que la ignora y responde

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: ser cierta y que lo ha visto, y esperimentado como Oficial de su Cuerpo y responde

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: que no sabe otra cosa, sinó de que el citado ha tenido buena conducta, y responde

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo: que la ignora igualmente y responde

(Al margen) 6a.

A la sexta, que asi mismo la ignora y responde

(Al margen) 7a.

A la séptima dijo: que la ignora por haver estado ausente, y responde

(Al margen) 8a.

A la octava, que en igual forma la ignora, y responde

(Al margen) 9a.

A la novena, que también la ignora, y responde

(Al margen) 10a.

A la Décima, que la ignora, y responde

Que lo dicho es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirma y ratifica leída que le fue esta su declaración que es de edad de sinquenta y seis años, que no le tocan las generales de la ley y la firmó con Su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

Jose de Mesa (Rubricado).

Ante Mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado),Escribano de Su Majestad.
Mariano Flores (Rubricado).

(Margen superior derecho)
Francisco Peres Sargento.
(Al margen)
Huánuco Abril 28 de 1812. A los de su materia y tráiganse para proveer. *Gonsales* (Rubricado). Ante Mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Gobernador Yntendente
Don José de Binia [ilegible] de Francisco Pérez Sargento 1° de la quarta Compañía de las Milicias de esta Ciudad, en los Autos que para la vindicación de mi parte sigo por suponerlo traidor, seductor de Ynsurgentes, auxiliador de éstos, y socio en los saqueos que hicieron en ella; respondiendo al traslado que se me comunica, y como mejor proceda de derecho digo: Que Justicia mediante se ha de servir Vuestra Señoría declarar á mi parte por libre de los cargos que se le hazen; por leal, por Patriota, y buen vecino, así por lo que se deduce del Proceso, como por lo general y siguiente.

El primer testigo que denuncia a Francisco Peres es Don Pedro Tello en la quinta pregunta de su declaración; y asegura que asistió a las dos acciones de Ambo, empeñando á los alzados en sus robos,

El segundo Don Nicolás Basualdo, quien denuncia, «que quando los yndios entraron en la Ciudad se declararon por traidores Andrés Rodríguez con sus dos hijos, Antonio Alias el Limeño, y Francisco Pérez»,

El tercero Don José Espinosa, que en la 5-6-7, y última de sus preguntas denuncia: Que por notoriedad, y por voca de Don Manuel Talancha save que Francisco Pérez, con su suegro Ygnacio Rodríguez fueron a seducir a los Pueblos de Huamalíes,

El quarto Don Asencio Talancha, en su declaración dise: «Y que en la primera tropa eran según supo Francisco Pérez é Y gnacio Rodríguez»,

El quinto Don Manuel Talancha, en su Declaración dise: «Que es cierto que Francisco Pérez é Ygnacio Rodríguez fueron los Principales motores de la Sublevación, y estando el declarante con el General Castillo en el Puente los citados Pérez y Rodríguez le dieron razón a dicho General de que havían

hido al Partido de Huamalíes, y los Pueblos de Gibía, Yacos, Mangos, Chaulán y Caina á seducir a la gente por mandato de su General.

El propio Talancha en la Quarta y Quinta pregunta de su denuncia exponde: y que los cavezas de motín que se declararon, los capitaneavan a los yndios y dirigían sus acciones públicamente: Ygnacio Rodríguez, Francisco Pérez; A la 6a., 7a. y 8a Dice: Que el segundo día hiendo de fuga con Don Domingo Berrospi en el camino de Bisacaca, fueron sorprendidos por los Yndios que del serro les tiraron valas y piedras, y que el declarante distinguió que Francisco Peres y José Rodríguez gritavan diciendo mata, mata, por cuya causa se regresaron

El Sexto testigo Don Domingo Berrospi declara: que los Principales Cavezas que seducían a los Yndios y dirigían sus operaciones eran Francisco Pérez. Los mismos que conoció el Declarante por Capitanes y Cavezas de los Ynsurgentes que en número de sinco mil poco más ó menos fueron á Ambo: En la propia Declaración dice que save por notoriedad y porque ha oído de boca de los mismos Yndios que Francisco Pérez é Ygnacio Rodríguez fueron á Huamalíes y otros Pueblos á seducir sus vecinos

El Regidor Castillo en la confección que hase, Cláusula 12, preguntado quienes fueron los conductores dijo «que sólo se acuerda de Francisco Pérez é Ygnacio Rodríguez a quienes tampoco les mando sino supo que havían hido, porque el confesante lo único que hacía era firmar las órdenes que le llevavan».

Manuel Carrillo en la Pregunta Nona de su confeción Dize «que por las dispociciones que davan conoció por tales (Capitanes) Andrés Rodríguez, y sus hijos, José, Manuel, y el menor, Domingo Palomino, José Ulluco, Antonio el Limeño y Francisco Pérez del mismo modo que Ygnacio Rodríguez»:: Estos son en suma los deponentes que acusan a mi parte ya por traidor seductor auxiliador, y socio de los Ynsurgentes: a todo yré contestando como devo.

Los Testigos que presenta y son los Señores Coronel de Cavallería Don Pedro Antonio Echegoyen, Don Pedro Rodríguez Juez nombrado por esta superioridad para el recojo del saqueo, y Don José Meza Alferez de Granaderos y Juez de Aguas en esta Ciudad en la 1a., 2a., 3a., 4a. y 5a. Preguntas del Ynterrogatorio sin excrepancia Declaran, que mi cliente es tenido, y conocido por de acrisolada honradés; ocupado siempre en su noble exercicio de Labrador, en el cuydado de su familia, en servir a la República, a los Señores Magistrados que le han governado, y a su ministerio de Sargento sin emplearse en juntas indecorosas, ni en las iniquas que regularmente asían los Autores de la Sublevación.

Es incompatible a la rasón natural que estando mi parte adornado y revestido de las qualidades que le condecoran a un leal, y onrrado Patriota, se mescle, como quieren los Testigos en los quatro crímenes en que le condenan; en que hay mas exageración que realidad; por quanto devian haver reflecionado quando hicieron sus Declaraciones, según todos discucivamente lo aseguran, que los Ynsurgentes invitavan con rigor á muchos vecinos onrados para que los acompañasen á sus Expediciones, como mi parte lo confiesa en el «número 3° de la que se le recivió vajo estas formales expreciones:: Que estando en su chacra de Yancao el Domingo 15 del pasado llegó a ella Andrés Rodríguez y le díjo que iva de parte del General Castillo por la grande confianza que tenía en el, para que se puciese en camino de los Pueblos del Partido de Huamalíes y Tarma::» Así pues si como asegura el Testigo Tello mi parte empeñó a los Alsados en sus rovos ¿Sería creible que un hombre onrrado y de bienes conocidos, como es Pérez, tenga necesidad de mesclarse con alsados ni en rovos, Mayormente no haviendo quejádose nadie de él después de la rebolución?.

Don Nicolás Basualdo que boluntariamente llama traidor a mi parte no devió tener presente, pues le consta la lealtad de Francisco y la de su hermano el Oficial de Cavallería Don Agustín Pérez, auxilian a los leales en el Puente de Huayaopampa, en donde el segundo sacrificó su vida: En vista de esto ¿querrían esos Ynsurgentes tener por caveza o por su socio a un individuo que viciblemente les era opuesto? Será creíble que estando el cadáver de Don Agustín tendido por la muerte súbita que recivió, un hermano de onor lo abandonase, y con corazón regosijado, por la Ynsurrección, tubiese valor de unirse a esos Ynsurgentes quiénes no era dudable, podrían hacer lo mismo con él?.

¿Que podré responder para convencer a un Testigo que perjura como Vuestra Señoría misma lo Declara por tal en su Decreto de 1° del corriente?. Parece que no devo haser caso de su depocición, y pasarla en silencio; lo propio que si no lo huviera dicho.

El quinto Testigo Don Manuel Talancha que llama a Pérez principal motor de la sublevación no sólo es convencido por la Primera, Segunda, Tercera, Quarta, y Quinta Pregunta del Ynterrogatorio de aquellos condecorados que ha presentado mi parte en abono de su conducta; sino devía haver tenido presente, quando lo denuncia, todo aquello, que legalmente expongo en contradicción a lo que Declaró Basualdo: lo propio digo por el sexto Testigo Don Domingo Berrospi; sin embargo Talancha expone en la conclución de la Quarta y Quinta Preguntas de su Declaración que huyendo con Don Domingo

Berrospi por Visacaca decían Rodríguez y mi parte: mata, mata; y me admira, que Don Domingo Berrospi en el Octavo número de su Declaración conceda lo que Talancha dice en la Sexta respuesta «que también conoció las voces de Rodríguez y Pérez» sin expresar esas esencialísimas palabras de mata, mata; la verdad es que no consta que a nadie matasen, prendiesen o robasen. Manuel Carrillo confieza que por tal Capitán conoció á Pérez y á Ygnacio Rodríguez, aqui tenemos otra contradicción y es la de ¿si podremos creher que los Ynsurgentes escojan por su Capitán a un chacarero que jamás se empleó en otra cosa que en la coyunda después que numera en su edad Setenta años? Sea todo así, ó como se quiere interpretar; la maior decición que prueva la inocencia de mi parte tanto en este punto, quanto en los demás de su causa, es que abandonando su trabajo, y desamparando su familia fue llebado á pernoctar, y pasar infinitos trabajos por los Ynsurgentes al punto de Visacaca.

¿Por acaso se podrá dar lugar en el mas estúpido entendimiento, que un hombre honrado deje sus hogares boluntariamente, y los exponga con sus vienes á las infinitas, y raras consequencias que origina una Rebolución; ó que al menos los Ynsurgentes y salteadores se los saqueen, por ir á guardar Visacaca? Que ¿allí también havía algo que robar con los Ynsurgentes como lo denuncian los Testigos? En una palabra ó ser Francisco Pérez de pécimos arcanos, y malas operaciones desde los años pretéritos a la Sublevación no se dificulta que huviera dado indicios de ello; y a buen seguro, que ninguna persona sacrificase su Alma, y crédito por aborar su conducta. Aquí tenemos el maior convencimiento que esclarese la inosencia de mi parte en Ia materia de la Ynsurrección, y de incidencias; y acordándonos de lo que generalmente Declaran todos los Testigos del Proceso quando por acaso Pérez llegase a tener una leve vislumbre de culpa inboluntaria, de todo punto lo salva de ello aquel grave miedo, con que la Pleve desenfrenada coactava á los leales para la siguiesen en su tiranicos, é inhumanos desconciertos.

Don Manuel Talancha en su Declaración asegura, que mi parte y su suegro a presencia suya dieron cuenta a Castillo que havían ido á Huamalíes, y á sus Pueblos de Givía, Yacos, Mangos, Chaulan, y Caina á seducir á la gente por mandato de su General Castillo. En igual modo lo Declara porque lo oyó de boca de los Yndios. Castillo lo confieza «y se acuerda, que él firmaba las órdenes que le llegaban» mi parte lo concida, y en todo lo que expone en el número Tercero de su confeción, no da otra cosa, que una prueba viva, y sencilla de que temeroso de los daños que le podían sobrevenir, pasó a los Pueblos citados; en

los quales executó la Providencia, y alló en cada uno las contradiciones que él mismo relata, a que se agrega la contra orden que se mandó de esta Ciudad, para que no se moviesen aquellos vecinos, como que efectivamente no vinieron a ella, ni menos pasaron a las Expediciones de Ambo. La propia Declaración de Talancha ministra las mas bellas luces, para que qualquiera crea, que mi parte fue coactado; porque al «proponerle en el Puente á Castillo el cumplimiento de su orden les ordenó, que se fuesen á Ambo como lo executaron, siendo advertidos, de dar parte de quanto ocurriese» y si Pérez, y Rodríguez no huvieran sido instigados y mandados. claro está, que Castillo no lo huviera emviado á Ambo, preceptuándoles que diesen cuenta de las resultas que huviesen.

Ygnacio Rodríguez en la Reconvención de la Tercera Pregunta de su confeción abiertamente Declara que fueron coactados con su yerno Francisco Pérez para llevar el Auto a los Pueblos que ya se han prenotado, y sin embargo de que concuerda en todo con el Espíritu y naturaleza de la confeción de su hijo político, ofrece aquí una rara prueva y un convencimiento legal de lo sojusgado que tenían los bárbaros Ynsurgentes a los vecinos honrrados de Huánuco y su distrito. Ygnacio Rodríguez según su confeción y vicible aspecto, es hombre que numera en su vida setenta años, y así era imposible que ni los ancianos se escaparon del maldito yugo, y vil servidumbre, que les cargaban; por todas estas ocurrencias la alta penetración de Vuestra Señoría vendrá precisamente en conocimiento del odio, que se le tenía al que se contemplava leal, á quienes se les procuraba con la maior inhumanidad mesclar también, quando no en los principios la Ynsurrección, en sus incidencias, y resistencias temerarias, sólo con el fin de que todos tubiesen igual crimen.

No tengo para que abogar mas en fabor de mi parte, ni menos para exagerar su ignocencia, sino su acreditada honrradés, y los vicibles servicios que á echo a esta República, lo igual, lejos de que se pueda borrar servirá como de recomendación a los crímenes con que se le mancha y son dignos de que totalmente se le absuelva de ellos; así porque en su desvanecimiento aparecen las mayores contrariedades, para que todo quanto sea salvo, como por lo que el propio expresa en su Recurso de 8 de Abril incerto en Autos cuyos capítulos, siendo necesarios para esta defensa transcrivo y dicen así:

«Siempre que ha sido necesaria mi persona para el Servicio del REY, de la República, ó por auxiliar la autoridad de los Señores Magistrados, que lo han governado, y goviernan en la actualidad me han allado con la mayor prontitud desinterés, y legalidad para desempeñar sus comiciones; de que

continuamente han quedado satisfechos como lo pueden Declarar, pues con ellos me atestiguo. La Noche que los Pueblos Ynsurgentes aparecieron en el Puente de Huayaopampa me tocó estar de guardia con un Piquete de soldados de mi Compañía en esta Real Cársel en donde me mantuve firme hasta que se soltaron los presos de ella; y casi hasta la efectiva invación de la Ciudad que por no tener más armas que unos garrotes y ser en crecido número mayor la turba de los Yndios, me fue preciso desamparar el puesto: todo lo qual remito a lo que informen mis Gefes y Oficiales. Si por acaso me he mezclado en qualquier negocio de esta Ynsurrección puede Vuestra Señoría y el mundo estar seguros de que ha sido contra mi boluntad; por que ¿cómo un sólo individuo podría oponerse a las dispociciones de los Ynsurgentes, quando estos mismos y sus malvados Capitanes me sacaban de por fuerza, y abriéndome de amenazas, sino a mi persona a mis pocos bienes y familia? Yo desde luego huviera fugado de ellos, más como en el día que asaltaron a la Ciudad me encontraron de guardia, harto hize en ocultarme de los criminosos, viles, y monstruosos destrosos que executaron desapareciéndome de su vista: oculto dejava a mí crecida familia por público de sus furores; sin embargo todos los tráncitos de esta Ciudad para fuera de ella estaban guardados de Ynsurgentes, y por donde quiera que huviera intentado pasar, peligrava mi persona; no puede tomar otro Partido en tan desesperado mal que el de manifestarme, y condescender en quanto me mandaban, según lo tengo declarado ante Vuestra Señoría protextando aquí, y jurándole por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz que en todo el tiempo que ha durado la Ynsurrección no le he quitado la vida, ni he sido influjo para ello, no he substrahido los vienes de mis próximos, ni mi limitada capacidad ha dado regla para que nada de esto se execute. Si los Ynsurgentes me han ocupado, no he desempeñado sus encargos con la vivacidad de mis mal contentas intenciones; por que bien conocía que nada abanzaba con servirles, quando las funestas resultas de ello recahían en desonrrarme y ponerme en el estado en que ahora me veo» :: Todo lo qual visto por Vuestra Señoría espera el ministerio del Defenzor, que servirá para apoyo de su defenza; y para que la justicia de su parte tenga el lleno que le corresponde: mediante a ella.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar declarar a Francisco Pérez por libre, y esempto de la Ynsurrección: que su nombre sea borrado del Catálogo de ella, y sus incidencias; de todo lo qual y en pro de su ynosencia se

le den los testimonios conducentes por el Actuario de la Causa, para que en todo tiempo le sirvan de Documento para quanto le comvenga, etc.

Jose de Binia (Rubricado).

(En blanco)

(Margen superior derecho):

Domingo Palomino, que no maquinó la rebolución por que estaba hecha, y él fue uno de los muchos que quisieron salvar su vida manifestando en lo exterior seguir a los Rebeldes, sobre lo qual concurre su ignorancia y rudeza.

(Al margen)

Huánuco 19 de Mayo de 1812. A los de su Materia. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Gobernador Yntendente

Don Francisco Calero, á nombre y como defensor de Domingo Palomino, en los Autos criminales que contra él han resultado, sobre juzgársele incurso en la insurrección de esta Ciudad, y lo demás deducido, respondiendo al traslado de los mencionados autos, en que se le culpa haber sido uno de los que exercía la Plaza de Capitán, ó Comandante de los Yndios, digo: Que la esclarecida justificación de Vuestra Señoría se ha de servir sobre tabla mandar soltar al expresado mi parte de la carcelería en que se halla; y en su concequencia declarándosele libre de toda nota é infamia; pues así es conforme á derecho, favorable y siguiente.

No hay, ni puedo presentarme jamás cosa más fácil que salvar a mi cliente. En vano es ocurrir á miserables efugios, que no servirán sino de comprometer la suerte de mi defendido. El nombre solo de revolución amedrenta y espanta. En la de esta ciudad yo distingo dos clases. Revolución puramente de Yndios: revolución de yndios con mestizos. En la primera los Yndios solos lo hacían todo; en la segunda incorporaron á los últimos. Esto fue público y notorio. Los yndios tomaban á los que encontraban, y los hacían ir por delante de ellos de por fuerza, destinando á cada uno de estos sus correspondientes trozos. Algunos, y entre ellos mi parte, viendo que de otra manera no podían librarse del furor de los enemigos, se determinaron a mesclarse entre ellos creyendo así asegurar mejor sus vidas. Tal sucedió a Domingo Palomino aunque nunca como General ó Capitán, sino puramente como un particular. El veía

que de este modo solo, podía consultar la seguridad de su vida: interpretaba la defensa de la Patria, por la justa, y legítima defensa de la verdadera Patria: su estupides, su ignorancia, su natural falta de luces, lo hizo arrojarse á una acción, cuyos malos resultados jamás se lo presentaron. El se decía: el General Castillo se ha manifestado con malos ojos: baxo su ignorante y destructor mando, nadie puede contarse seguro: los indios son malos enemigos; idiotas por naturaleza, para ellos no hay pricioneros de Guerra, no hay Procesos, no hay Jueces que conozcan en las Causas: qualquiera que les parezca, por que se les puso que no iba con sus proyectos ó ideas, sin mas substanciación será presa de sus iras: así tomó mi parte el partido de mezclarse entre ellos, manifestándoles el más vivo interés. Este fue el único medio que creyó seguro; y así no temió aparecer como soldado entre los insurgentes. Además de que él no ha sido autor, ni jamás podrá probársele por manera alguna esto: la revolución estaba ya hecha, y él fue uno de tantos que por salvar su vida manifestó en lo exterior seguir a los rebeldes. Y podrá inferirse por esto que sus deseos eran la destrucción de la Patria?. De ninguna manera: él antes destruyéndola al parecer creía que la defendía. Tal fue la situación y el terror padecido de Domingo Palomino, digno todo sin duda de la mas grande compasión y disculpa.

Por otra parte, la piedad inseparable del benéfico Xefe que lo va á juzgar, parece que no mirará sino con la conmiseración que se merece un infeliz, á quien su error, como su ignorancia, lo conduxo, sin duda involuntariamente, como debe creerse, á precipitarse en tan miserable desgracia. En fuerza de todo:

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por contestado el traslado, se sirva mandar según y como en el exordio de este escrito se contiene, en justicia que jurando lo necesario en ánima de mi parte espero, etc.

Francisco Calero (Rubricado).

(Margen superior derecho):

José Quiñones, alias el Ynca. Se presentó en virtud de los Edictos y pregones.

(Al margen)

Huánuco, Abril 22 del 812. Don Pedro Abades, soldado voluntario, haga comparecer en el día los Testigos que se nominan y por lo relativo a la prórroga determino que esta parte solicita guárdese lo proveído en derecho, fecha de hayer, a pedimento de Don Bartolomé Lastra. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Su Majestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

El Capitan Don Santos de la Vega, Defensor nombrado de José Quiñones, (Alias el Ynca) con motibo de la Ynsubrrección ocacionada en esta Ciudad, según derecho ante Vuestra Señoría paresco y digo: que el abandono con que han mirado, los parientes, é inmediatos de mi parte, sin interarse en el alivio de un infeliz aflixido, que por vindicarse, haviendo sido llamado á edictos, y pregones, vino a presentarse, no se han acordado de él, por más que lo ha reclamado para solicitar los testigos de su favor que se hallan fuera de la Ciudad, por lo que ocurro a la piedad de Vuestra Señoría para que se digne mandar se me prorrogue el término de quatro días para formar a mi parte la defenza que estoy encargado, y dar las respectivas pruebas.

También es preciso que igualmente se sirba mandar, para que un Comicionado los trayga á Ermenejildo Grados, el Alcalde de Ungoymaran con su hijo el mayor, Miguel de N. Mayordomo de Don Manuel Berrospi, Cayetano Marrufo, Antonio Ochoa, y Antonio Mante, a fin de esclarecer las negras calumnias de que está sindicado mi parte, de las distancias en que se hallan. Para lo que.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que haviéndome por presentado se sirba concederme la prorrogación de término que solicito, como el de que los testigos mencionados sean conducidos a su presencia por un Comicionado, para que declaren al tenor del Ynterrogatorio que presentaré por separado, es de justicia que pido, y espero, jurando a Dios Nuestro Señor según me corresponde, y en ánima de mi parte no proceder de malicia, etc.
Santos de la Vega (Rubricado).

(en blanco).

(Una hoja en blanco).

(Margen superior derecho):

Interrogatorio de José Quiñones.

(Al margen)

Huánuco y Abril 22 de 1812. Como lo pide y fecho entréguesele. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Su Majestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

El Capitán Don Santos de la Vega, Defenzor nombrado de José Quiñones, por el acontecimiento de la insubrrección, experimentada en esta Ciudad, su Partido, y el de Panataguas, en la mejor forma y derecho y con mi mayor rendimiento ante Vuestra Señoría paresco y Digo: que ocurro a su justificación, para que siendo servido se digne mandar se me reciba sumaria Ynformación que ofresco, al tenor de las posiciones siguientes.

(Al margen) 1a.

Primeramente los testigos que presente expongan vajo de la religión del juramento con arreglo a la Ley, si han conocido a mi parte por hombre de desconcertadas operaciones, o mal entretenido.

Yten Digan, si es cierto que mi parte antes de la insubrrección se huviese mesclado en juntas con los autores de ella, o en conversaciones odiosas tocante a los lastimosos sucesos que se ha experimentado.

Yten Digan si es verdad, como mi parte no se mescló en el saqueo, ni se halló presente, ni tampoco en la ocultación de lo que los Yndios hubiesen robado.

(Al margen) 4a.

Yten Digan si es verdad la fuerza que ponían los Yndios y sus Comandantes a todos los vecinos de esta Ciudad, y sus inmediaciones, fuesen de la clase que fuesen con pena de la vida para que caminasen a las imbaciones de Ambo, y que si a mi parte se le forzó, a pesar de su recistencia, y que caminó por no ser víctima de las iras de los Reveldes.

(Al margen) 5a.

Yten Digan de público u notorio, pública vos y fama, quanto en el particular sepan, aunque no sean preguntados, que protexto estar a lo favorable. Por lo que jurando a Dios Nuestro Señor en la forma que me corresponde, y en ánima de mi parte.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido, y suplico se sirba mandar, segun solicito, y dada en la parte que baste se me debuelba originales, para los usos que me correspondan, y defenza de mi parte por ser justicia que pido y espero. etc.

Santos de la Vega (Rubricado).

En execución del Auto antecedente la parte de José Quiñones presentó ante Su Señoría por testigo a Miguel Danos de quien recivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz vajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y se le preguntare, y que siéndolo conforme al Ynterrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que conoce al mencionado Quiñones por hombre de bien y buena conducta, y responde.

A la segunda que la ignora y responde.

A la tercera dixo que la ignora.

A la quarta dixo que es cierto que coactaban a la gente los Rebeldes para entrar en sus empresas sediciosas; pero que ignora si el citado Quiñones le hubiese sucedido lo mismo, y responde.

A la quinta. Que no puede asegurar si lo dicho es público y notorio pública voz y fama en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración, no le tocan las generales de la Ley, es de edad de treinta años y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

Miguel Danos (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Su Majestad.

Mariano Flores (Rubricado).

Ynmediatamente y para el mismo efecto presentó por testigo ante Su Señoría a Don Antonio Ochoa vecino de esta Ciudad de quien recibió juramento por ante mi el Escribano que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio incerto dijo:

(Al margen) 1a.

A la primera dijo que ignora su contenido y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: que también lo ignora y responde

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: Que igualmente ignora y responde

(Al margen) 4a.

A la cuarta dijo: que es cierto su contenido y responde.

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo: Que no puede asegurar que lo dicho es pública voz y fama: que lo espuesto es la verdad bajo el juramento que ha prestado en el que se afirma y ratifica leída que fue su declaración: que no le comprehenden las (Leyes: testado) Generales de la Ley que es de edad de veinte años y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

Antonio Ochoa (Rubricado).

Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Su Majestad.

Mariano Flores (Rubricado).

Seguidamente la misma parte presentó ante Su Señoría por testigo a Don Antonio Martel vecino de esta Ciudad de quien recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio incerto dijo.

(Al margen) 1a.

A la primera dijo: Que conoce á José Quiñones por hombre de bien y honrrados procederes y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: Que la ignora y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: Que también la ignora y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: Que es cierto que los Yndios rebeldes violentaban á los vecinos de esta Ciudad para concurrir en sus empresas cedición, pero que ignora al citado Quiñones le hubiese sucedido lo mismo y responde.

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo: Que no puede asegurar que lo dicho es público y notorio pública voz y fama, que lo espuesto es la verdad so cargo el juramento

que ha prestado en el que se afirma y ratifica leyda que fue su declaración que no le comprehenden la General de la Ley que es de edad de quarenta y nuebe años y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

Antonio Martel (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado), Escribano de Su Majestad.

Mariano Flores (Rubricado).

Seguidamente la misma parte presentó por testigo ante Su Señoría a Fermín Galves vecino de esta Ciudad que quien ante mi el Escribano recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio incerto dijo.

(Al margen) 1a.

A la primera dijo: Que conose á José Quiñones por hombre de bien y de honrrados procederes y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: Que la ignora y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: Que también la ignora y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: Que la ignora y responde que lo dicho es la verdad bajo del juramento que ha prestado en el que se afirma y ratifica leyda que le fue su declaración que no le comprehenden las Generales de la Ley, que es de edad de quarenta años y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

Fermín Galbes (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Su Majestad.

Mariano Flores (Rubricado).

Yncontinenti la parte de Encarnación Quiñones precentó por testigo a Don Cayetano Marrufo, Español y vecino de esta Ciudad a quien por ante nosotros le resivió Su Señoría juramento que lo hizo a Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo el qual ofreció desir la berdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al Ynterrogatorio de fojas— dijo.

(Al margen)

A *la 1a*. que nada a oído decir contra su manejo y responde.

(Al margen)

A *la 2a*. que ignora por haverse allado ausente y responde.

(Al margen)

A *la 3a*. que ignora por la misma razón y responde.

(Al margen)

A *la 4a*. que quando regresó a esta Ciudad después de los días del saqueo bio que los Yndios Ynsurgentes llevaban a sus expediciones por fuerza á los mozos de este Lugar: y que en esta segunda expedición biniéndose el Declarante de Huancahuasi se encontró con Encarnación Quiñones, y queriendo ambos pasar á esta Ciudad se lo impidieron los Yndios protestándoles matar por lo que acompañando un trecho á los Yndios se ocultaron, el Declarante se bolvió á esta Ciudad y save que Quiñones hizo lo mismo.

(Al margen)

A *la 5a.* que se remite á lo expuesto que ésta es la verdad de quanto save y puede decir bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su deposición que no le tocan las generales de la Ley, y que es de hedad de beinte y siete años y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Cayetano Marrufo (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

(Margen Superior derecho)

José Ortis Quiñones, Alias Ynca.

(Al margen)

Huánuco 4 de Mayo de 1812. A los de su materia, y tráiganse para proveer. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

El Capitán Santos de la Vega, en la Causa de José Ortiz Quiñones, como su defensor nombrado contestando al traslado, en la mejor forma de derecho ante Vuestra Señoría paresco y digo: Que mi parte sin otro obgeto que

esclarecer que sin motivo se le havía mesclado, imputándole que era una de los principales agentes de la rebolución experimentada en esta Ciudad, desde la distancia en que se hallaba, con noticia que tubo de que estaba llamado á edictos, y Pregones, vino con la mayor prieza á presentarse ante la justificación de Vuestra Señoría como consta por su Escrito que corre á fojas en el Proceso. Y que sucede, reducido en la prición en que se halla, las personas en quienes tiene más confianza, y puesta sus esperanzas, para que corran con las diligencias que es propia á esclarecer la verdad en estos casos; lo desamparan, no hay quien verifique la menor diligencia. Hasta que con el auxilio de este Jusgado y sus providencias, son conducidos los testigos, no son havidos los más necesarios por hallarse ausentes y no obstantes avsuelven en lo que son sabedores, y les consta.

Por lo que respecta á su honrrado proceder, y buen manejo, todos contestes lo declaran; el segundo y quinto testigo, como que lo vieron, que fue á la imbación de Ambo forzado, sin que sus escusas le hubiesen balido ni poderse desprender de unos Yndios feroces, y unos Comandantes llenos del mayor orgullo, y altaneria que todo lo querían allanar, con pena de la vida; y a la menor recistencia, así se hubiera berificado, y por no ser víctima de esas furias, condeciende, y camina forzado, sin poder desprenderse, viéndose rodeado siempre de Enemigos que lo atingen.

El amor á su Esposa, y familia, y los pocos bienes que estas poseen, no le hace tomar a mi parte una resolución de romper por medio de todos ellos, y pasarse a las Banderas de Vuestra Señoría, por que si lo verifica, estas padecen, las hostilizan, consumen con sus hogares, y tal vez cumplen con las amenazas de quitarles las vidas; y se ve en una cituación sin saber que medio tomar, mas que el verse oprimido en medio de todos ellos.

A todo lo referido coadyuba la escases de talento de mi parte, hombre de campo sin manejo, ni trato de gentes, en ese estado creyendo a esos Bárbaros de que las tropas de Vuestra Señoría viene consumiendo á sangre y fuego, á todo rebelado, después de la derrota de Ambo, emprende una precipitada fuga, mas llega á su noticia todo lo contrario, y el de estar llamado á edictos, y pregones; toma la deliveración de venir a presentarse, y lo verifica con su citado Escrito, esperando el vindicarse, y hallar el remedio oportuno en las claras aguas de su jusgado, donde es admitido: Hace su confeción con cinceridad, y verdad, mas el acilo que esperaba en los suyos le falta, pues viéndolo en los conflictos en que se halla, no hay quien

se duela de este Ynfeliz, ni dar el menor paso en su alivio, hasta haverse tomado las deliveraciones por mi que están a la vista.

Yo estoy en la inteligencia que el haver acriminado la conducta de mi parte, ha dimanado de su ausencia, y se les figuró que era cooperante en quanto contra él Deponen; pero se me asegura lo contrario, y lo manifiesta claramente el haver vuelto á la presencia de Vuestra Señoría, por donde es digno de la mayor conmiseración, y que se le mire con toda lenidad. En cuya conformidad apelo a la misericordia y a la equidad que son alumnos de la justicia. Y dando por contestado el traslado, con la certesa de haverse mesclado en el infame delito, del saqueo, ni otras incidencias de que se le tilda.

(Al margen)

Vuestra Señoría pido y suplico que dando por contestado el traslado, según lo expuesto en este Escrito teniendo a la vista de que se ha presentado a esta fuente, implorando piedad, y misericordia y es que espero en justicia de la distributiba que administra. Juro a Dios nuestro Señor en la forma que me corresponden en anima de mi parte no proceder de malicia, etc.

Santos de la Vega (Rubricado).

(Margen superior derecho)

Pedro José Ceballos. Se defiende con la prueba que ha dado, y alega la coacción, y especialmente haber dirigido por la Montaña con su patriótico conocimiento á los aprehensores de los Cabezas.

(Al margen)

Guánuco y Abril 20 de 1812. Como se pide y fecho devuélvasele haciendo comparecer a los contenidos. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado) Escribano de Su Majestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

El Defensor de Pedro José Zeballos, nombrado en la causa general que se sigue de oficio por este Govierno contra los Reos de perfidia de esta Ciudad y Pueblos tumultuados en la mejor forma de Derecho ante Vuestra Señoría sigo: Que mi parte relasiona en su Confesión de fojas que viniendo de Chulquillo en la misma noche del 22 de Febrero último, en que se verificó la irrupción de los Yndios, encontró en el Puente de Huayaopampa, al Capitán Don

Diego Adalid, Don Pedro Espinosa, Don José Mesa, y Don Manuel Ramírez, a quienes notició la venida de los sublevados, y que poco tiempo después arrivó al mismo lugar el Subdelegado de Panataguas Capitán Don Alfonso Mejorada, quien con la propia noticia obligó á mi parte ha que regresace a fin de que persuadiera á los Yndios se restituyesen a sus Pueblos. La causa esta recivida a prueba, y para en parte de la que tiene que producir la mia, conviene a su Derecho, se evacuen las referidas citas, que son de mucha condusencia á su defensa y al esclaresimiento de su inosencia. En cuya virtud.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar se ebaqúen sin pérdida de tiempo las mencionadas sinco citas, y se me entregue lo obrado en esta rasón para organizar la defensa de mi cargo, en Justicia, etc.

José Gregorio de la Mata (Rubricado).

En la Ciudad de Huánuco en veinte i ciete de dicho mes y año a consequencia de lo mandado, compareció el Capitán Don Alfonso Mejorada de quien su Exelencia por ante mi el Escribano le recivió juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz so cargo del qual ofreció desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo sobre la cita que Pedro Josef Zeballos le hase en su confesión de fojas dijo que la noche del sávado veinte y dos con notisia que tubo de que los Yndios venían á ablar con los Jueses con cuyo motivo pasó adelante con el referido Pedro Josef y Don Diego Adalid con dos muchachos hasta la capilla donde encontró con un yndio de Acomayo llamado Pedro Pablo, y por no haverse empuesto bien de lo que sucedía continuó el camino hasta el totoral de Huayaupampa, de donde regresó por haver encontrado con una multitud de Yndios en compañía del mismo Pedro José quien después de haver pasado al Puente a esta banda le dixo al declarante que se volbía á a ver si podía componer el asunto de los yndios, lo que dicho se regresó en busca de ellos. Que esta es la verdad por el juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, que no le comprehenden las generales de la Ley, y diciendo ser de edad de quarenta años firmó con Su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Alfonso Mejorada (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Seguidamente compareció el Capitán Don Diego Adalid de quien Su Señoría por ante mi el Escribano recivió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, so cargo del qual prometió decir verdad, en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndole sobre la cita que resulta en la cita de Pedro José Cevallos, dixo: Que noticioso de la llegada de los Yndios desta Ciudad, pasó al Puente, y encontró con Pedro José Cevallos, junto a dicho Puente, con otro a quien no conoció, y que haviéndole preguntado por los Yndios, y el objeto que traían, le contestó que venían a conoser al General, y que les havía aconsejado a que no viniesen, con cuyo motibo, y por haverle dicho que los Yndios estavan en distancia de una legua, pasaron adelante, juntándose con Don Alfonso Mejorada: Que se encontraron con aquéllos en corta distancia, por lo que se regresaron, y que el referido Pedro José se volvió de esta parte del Puente, a la otra banda, diciendo que iba á contenerlos. Que esta es la verdad so cargo del juramento prestado en que se afirmó, y ratificó, que no le conprehenden las generales de la Ley, y diciendo ser de edad de treinta y tres años, firmó con Su Señoría de que doy fee = testado = al pretexto = no vale =

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Diego Adalid (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Ynmediatamente: Y para el mismo efecto, compareció Don José Meza, de quien Su Señoría por ante mi el Escribano recivió juramento, que lo hiso por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz, so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo sobre la cita que en su confeción le hace Pedro José Cevallos dixo: que es verdad que a Pedro José Cevallos a la ora que se le expresa a la inmediación del Puente lo encontró el Deponente y avisó la venida de los Yndios, y no hiso expreción a lo que venía. Que esta es la verdad de lo que sabe sobre el particular, y puede decir so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, y que no le tocan las generales de la Ley, y diciendo ser de edad de cinquenta y seis años, lo firmó con Su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
José de Mesa (Rubricado).

Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Doy fee que siendo solisitado el Alcalde Don Pedro Espinosa y Manuel Ramírez no son havidos por estar fuera de la Ciudad y por que conste lo pongo por diligencia.

Ariza (Rubricado).

(Al margen)
Huánuco y Abril 27 de 1812.
Vista la diligencia que antesede entréguese a la parte.
Gonsales (Rubricado). *Mariano Flores*. (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

(Margen superior derecho)
Pedro José Zeballos, se funda en la prueba anterior, coacción que sufrió, y mérito posteriormente adquirido con el ingreso a la Montaña a solicitud de los sublevados.

(Al margen)
Huánuco 30 de Abril de 1812. A los de su materia y tráiganse para probeer. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

El Defensor del reo Pedro José Seballos nombrado en la cusa general que se sigue de oficio por este Govierno sobre perfidia y sublevación, y demás deducido, respondiendo al traslado que se me ha comunicado del Proceso, digo: Que en términos de Justicia se ha de servir la integridad de Vuestra Señoría declarar a mi parte por difinitiva libre de toda criminalidad, y absolverlo de consiguiente de qualquiera pena de que pudiera conceptuarce meresedor en otras circunstancias; pues así es conforme a Derecho, a lo que resulta de Autos, y a lo siguiente.

Todo lo que se encuentra contrario a mi parte en el Prosezo, se reduce á haversele visto con los Yndios en el Puente de Huayaopampa en la noche de la irrupción, y también haver ido en su compañía a los convates del Aciento de Ambo, según instruyen las declarasiones de Don Pedro Tello, Asencio Talancha, Don Manuel Talancha y Domingo Berrospi, y confesiones de José Narbarte Narbarte, y Juan José Castillo. En quanto a lo primero, lejos de hallarse culpado Pedro José, parece que en aquella noche, en que principió el tumulto, se hiso un mérito digno de algún elogio; por que viniendo a esta Ciudad de las tierras de Chulquillo, que tiene arrendadas al Pueblo del Valle, y tomándola delantera a los Yndios, con el designio de dar aquí el aviso oportuno del daño que amagava, encontró en las inmediaciones del Puente al Subdelegado de Panataguas Don Alfonso Mejorada, al Capitán Don Diego Adalid, a Don José Mesa, a Don Pedro Espinosa, y a Manuel Ramires, a quienes efectivamente notició la resolución de los Yndios, y aseguró hallarce ya a vien poca distancia, sin duda con el objeto de que se tomasen las precausiones y medidas correspondientes para la defensa de la Ciudad. No quedó satisfecho mi parte con esta deligencia oportuna, sino que se determinó a regresar en compañía de algunos de los indicados a saver con fixesa el paraje donde estavan los Yndios, y últimamente sólo con el fin de contenerlos y persuadirles que se bolviese á sus Pueblos. Todo esto es constante por las declaraciones juradas que acompaño en la devida forma, echas por los enunciados Don Alfonso Mejorada, Don Diego Adalid, y Don José Mesa, siendo creible que Don Pedro Espinosa, y Don Manuel Ramírez, depusiesen lo mismo, sino hubiesen estado ausentes del lugar al tiempo de evaquarse las citas que de todos ellos hiso mi parte quando le fue tomada su confesión. El segundo declarante Don Diego acebera á mayor abundamiento haverle referido Pedro José que havía dado a los Yndios algunos consejos en razón de atraerles de su temerario pensamiento, y quando regresó á Huayaupampa para encontrarlos de nuebo, fue sin duda su intención concluir la obra laudable que tenía comensada.

Vien claro es que todo lo expuesto, con el resultado de las tres declaraciones manifestadas, faborese á mi parte, sin que sea nesezario dar á estas una interpretación violenta y disconforme con su literal sentido. Así es creíble que no pudiendo Pedro José lograr el fin de persuadir á los Yndios que no invadiesen la Ciudad, vino con ellos hasta el Puente y le embarazaron pasace á reunirse con los del Partido fiel, sirviéndole también de impedimento el reselo de ser muerto ó herido, pues inmediatamente se dio principio al tiroteo. Con

este motivo y en semejante conflicto, no tubo otro recurso que retirarse á una casa algo distante del Puente, según lo dise en su confesión, en donde pasó toda la noche refugiado, y solamente en la mañana del Domingo se le pudo haver visto en la margen opuesta del río junto con los sublevados, procurando ocasión oportuna de pasar el Puente, y sin la menor señal que indicase haver ofendido a los vesinos de la Ciudad que se hallavan de esta parte, o tener intención de ofenderlos.

Por lo respectivo al hecho de haver acompañado á los Yndios en las dos ocasiones que fueron al Aciento de Ambo, se conose a clara luz que le infirieron coacsión y violencia para que no se separace de su lado, pues no le era pocible ocultarse a su vista siendo muy conosido de todos ellos y manejándolos cotidianamente por el exercicio de labrador y Mayordomo de Haciendas que ha tenido desde su primera jubentud. Si hubiese sido dañada su intención, habría ido preparado con armas, y se hubiera colocado en parajes donde pudiese hacer una ofenza; pero nadie se ha atrevido a hacerle semejante acusación si se le ha obcervado el menor movimiento que pudiese manifestar un espíritu de hostilidad. Así lo tiene afirmado en su citada confesión, como también que Juan José Castillo, José Rodríguez y Manuel Rodríguez, xefes pricipales en aquellos combates, fueron los que lo violentaron, corrovorando la verdad de este acierto no podérsele justificar que executarce las órdenes que recivió del primero para el acopio de Gente en aquellas iniquas expediciones.

Pero suponiendo por un breve momento que le resultase alguna criminalidad de los dos hechos mencionados, es incontestable que en en el día se hallaría vastante conpurgada por el relebante mérito que se ha labrado ingresando á la Montaña por orden de este Govierno, como práctico y conosedor de caminos, en compañia del Comisionado Don Juan Martín Yávar, para la aprehención del enunciado Juan José Castillo, los Rodríguez y otros varios reos de consequencia, que sin duda no hubieran sido capturados, si hubiese faltado la pericia y activa destresa de mi parte. Puede desirce que es devido á el felís éxito de las dos expediciones que se han echo con el objeto referido, pues nada conseguiría el valor de el encargado de la empreza, y el de sus auxiliares sin el conosimiento de aquellos parajes inpenetransibles. A esto se agrega que mi parte no estava en libertad quando fue remitido a la Montaña, sino que se le sacó de la prición después de haverla sufrido muchos días. No se le puede disputar el gran servicio que ha hecho a la Patria y al Estado, siendo esto de tanto peso que podría contravalansear una culpa mayor que la que se

le imputa, y desapareser qualquiera borrón que huviese maculado su reputación y buen nombre. La Ley recomienda tanto a los ausentes en el servicio de la Patria, que no permite les corra término, ni aún para ser estrechados á la solución de sus deudas, y en la República Romana se obcervó esto siempre con tal escrupulosidad, que era mirado como poco amante de la salud del Estado, y como un pérfido todo aquel que perseguía a un deudor suyo quando regresava después de haver hecho una expedición ó evaquado una Comisión distinguida de la República. Hasta haora permanese ausente mi parte en la execusión de su encargo, y así no he podido yo recivir de él la más pequeña Ynstrucción para su defenza; siendo de aquí que su ausencia no puede ocasionarle perjuicio en igual de proporcionarle fabor, y de consiguiente no puede negárcele a su regreso y arrivo la audiencia que solicitare, si estimare conveniente hacer uso del derecho natural para mejor vindicasión de su individuo. En atención pues a todo lo representado.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que haviendo por manifestadas las deposiciones juradas de que va fecha mención se sirva hacer y mandar en los mismos términos que solicito en el exordio y reprodusco por conclusión, en Justicia, Jurando en ánimo de mi parte lo nesezario, y para ello, etc.

José Gregorio de la Mata (Rubricado).

(Margen superior derecho)

Narciso Ponze, Menor y Sargento.

(Al margen)

Huánuco y Mayo 14 de 1812. Los testigos que se presentaren juren y declaren al tenor de este ynterrogatorio. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Don Pedro Tello Curador nombrado del reo Narciso Ponse menor en la Causa de Sublebación como mas haya lugar en derecho ante Vuestra Señoría paresco y Digo: Que la dicha Causa se halla recivida á prueba con el término de seis días, y entando dentro de él, y nececitando de hacer en ellos la provansa que á dicho mi menor le compete ofresco darla por medio de los testigos que para ello presentaré, y que estos sean examinados al tenor del Ynterrogatorio siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Digan: que si conocen á Narciso Ponse, y que sí este en algún tiempo ha dado mala nota de su persona, sin embargo, de la escasés en que ha vivido, y ha sido pronto a las órdenes de sus Jefes, como Sargento de una de las Compañías.

(Al margen)

A la 2a. Digan: que si se ha manejado recojido, empleado en su oficio, y que con honradés sostiene las obligaciones de su Casa.

(Al margen)

A la 3a. Digan: que si es joben, y de ninguna práctica ni experiencia, expuesto al engaño y seducción por su minoría.

(Al margen)

A la 4a. Digan: que si ha sido de buena índole, y deboto á concurria a las Yglecias con frecuencia, como christiano, y obediente a las órdenes Judiciales.

(Al margen)

A la 5a. Digan: Que si saben ó han llegado a su noticia de que mi parte haya estado enfermo desde el día miércoles de Cenisa, hasta dos días antes de la ida de los Yndios a la Ymbación del Puente de Ambo en la primera vez.

(Al margen)

A la 6a. Digan: Si han visto ó oído decir que mi parte se hubiese mesclado con los Yndios al saqueo o sus juntas.

(Al margen)

A la 7a. Digan: si ha sido Público y notorio de Pública vos y fama la conducta de mi parte hasta el presente acaecimiento. Y protexto estar en todo a lo faborable y fecho se me entregue para hacer la dicha defensa. Por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba admitirme los Testigos que presentare, es Justicia que espero alcansar de la recta que administra y en lo necesario, etc.

Pedro Tello (Rubricado).

En esta Ciudad de Huánuco en dicho día presentó la parte de Narciso Ponce por testigo a Don Pedro Durán Martel a quién Su Señoría por ante nosotros le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de

Cruz bajo del qual ofreció desir la berdad de lo que supiere, y fuere preguntado y siéndolo con arreglo al Ynterrogatorio expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que conoce á Narciso Ponce el qual como Oficial Platero á trabajado en la tienda del declarante, y lo ha visto que no á dado mala nota de su persona, antes bien á manifestado honrrados procedimientos. Sin embargo á la escacés de su manejo, y lo á visto también pronto, y obediente á los preceptos de sus Gefes, y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que es sierto, y ha visto al declarante que se á ocupado perennemente en el trabajo de su oficio con que ha mantenido á su muger, y familia, y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que es Joben de poca, ó ninguna instrucción, sin experiencia alguna, y de menor edad, y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que todo el contenido de esta pregunta es berdad, y al declarante le consta por haverlo visto muy repetidas veces en todo exercisio devoto y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que es sierto que desde el día Miércoles de Ceniza hasta mucho después de la Sublebación estuvo enfermo en cama, y el declarante lo visitaba en esos días, y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que no ha llegado á su noticia que el enunciado Narciso huviese asistido al Saqueo que se hizo en esta Ciudad, ni juntado con los indios insurgentes y responde.

(Al margen)

A la 7a. Que es público, y notorio, de pública, voz y fama y que es la verdad de quanto sabe, y puede desir bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, que no le comprehenden las generales de la ley, y disciendo ser de edad de quarenta y quatro años lo firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Pedro Durán Martel (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Yncontinenti, y para el mismo efecto presentó la parte de Narsiso Ponce por testigo á José Fermín Yndio ladino, Alcalde de la Parcialidad de Huallayco de esta Ciudad, a quien Su Señoría por ante nosotros le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz bajo del qual ofreció desir la berdad de lo que supiere, y le fuere preguntado y siéndolo con arreglo al Ynterrogatorio expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que con motibo de que Narciso Ponce tiene su havitación en las pertenencias de la Casa del declarante lo conoce de trato, y comunicación, y siempre lo ha visto que se ha manejado con toda honrradez, sin dar mala nota de su persona, y ha sido obediente á los preceptos de sus Gefes y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que también es berdad que se ha manejado recogido, en su Casa, ocupado en su trabajo con que á mantenido a su muger, y familia, y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que es berdad que es joben de menor edad, y se persuade el declarante que por esto, y la ninguna experiencia que tiene huviese entrado por alguna persuación al despropósito que hoy se le nota, y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que es berdad, y el declarante á visto que á concurrido á las Yglesias con frecuencia, al exercicio de toda debosión Christiana, y ha sido también muy obediente á los preseptos de la Justicia, y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que es berdad que en todos los días que se le expresan estubo el contenido Ponce enfermo en Cama, lo que le consta al Declarante por haverlo visto, y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que no ha visto que dicho Ponce se huviese mesclado al saqueo, ni junta de los Yndios insurgentes y responde.

(Al margen)

A la 7a. Que es público, y notorio, de pública voz y fama, y es la berdad de quanto save y puede desir bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
José Fermín (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Ynmediatamente y para el mismo efecto presentó por testigo a Don José Villanueba vesino español de esta Ciudad a quién por ante nosotros le recivió Su Señoría juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz bajo del qual ofreció desir la berdad de lo que supiere, y fuese preguntado y siéndolo con arreglo al Ynterrogatorio expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que conoce á Narciso Ponce, y no lo ha visto que en ningún tiempo haya dado mala nota de su persona sin embargo de su escacés, y que ha sido pronto á las órdenes de sus Gefes, y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que á visto el declarante que dicho Ponce se ha manejado recogido en su Casa empleado en su oficio con cuyos productos ha mantenido con honrrades su muger y familias y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que es berdad que dicho Ponce es joven, y menor de edad, y como tal se persuade el declarante que por la escacés de experiencia se huviese expuesto al engaño, y seducción y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que el declarante ha visto a dicho Narsiso Ponce concurrir con frequencia á las Yglesias á todo exercicio devoto, y también que á sido Obediente a las órdenes Judiciales, y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que lo vio el declarante enfermo en Cama en los días que se le señalan, y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que no sabe, ni a oydo decir que el enunciado Narciso se hubiese mesclado al saqueo, ni Junta de los Yndios insurgentes y responde.

(Al margen)

A la 7a. Que lo que lleva dicho es público, y notorio de pública voz, y fama, y que es la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó, y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y disciendo ser de edad de quarenta y dos años lo firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
José Bellanueba (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

(Una hoja en blanco)

(Margen superior derecho)

Narciso Ponze, menor que puso los pasquines en compañía de José Rodríguez, sin la menor reflección, y por el influxo del Padre Martel, que aparentaba ser de virtud y muy reglada conducta.

(Al margen)

Huánuco 18 de Mayo de 1812. A los de su materia, y tráiganse. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Don Pedro Tello, Curador nombrado del Reo Narciso Ponze; en los Autos que se ha servido comunicarme en Traslado, iniciados de la Sublebación acaecida en esta Ciudad, y resultar de ellos cómplice mi parte, y contestando á él, como mas haya lugar en derecho, ante Vuestra Señoría parezco y digo: Que justicia mediante se ha de servir declarar por purgados, plena y superabundantemente á mi parte por haber confesado la verdad de todo lo que sabía, y haberse encaminado á ello como Joben, é iluso imbitado de un hombre de caracter que lo es Fray Marcos Martel, quien exteriormente tenía engañado el lugar como es público y notorio, cuyas máximas fueron la causa de la condesendencia de mi parte, y que la representación y carácter de aquel no demostraba la más mínima malicia de los proyectos que había urdido por la presente sublevación, los quales en el cuerpo de los autos se han hecho visibles; y hallándose mi parte escaso de luces para poder penetrar el fundamento de aquellas ideas, y el efecto que había de causar y sus insidencias, se encaminó mi parte á trasuntar los Pasquines seductibos que dicho Padre con promeza de

paga o obligó á ello, y mi parte accediendo concluyó con dicho encargo hasta fixarlos en compañía de José Rodríguez, y así aquel delito que cometió, y el crimen que contra él resulta de dichos Autos: Nunca debe reputarse por tal, ni en clase de Ynsurgente, ni cabeza de motín, y mucho menos de acaudillador: pues mi parte accedió concurrir por tres motibos al crimen expresado, el uno por haberle ofrecido paga, el otro por ser joben, y el tercero por ver que aquél era hombre de carácter y uno de los que visiblemente aparentaba una sincera virtud, por lo que mi parte en todas las cosas que intervino, según de los Autos resulta, no lo hizo voluntariamente ni con depravada malicia, ni con fines particulares, sino inducido, y con la sencillez como Joben por lo que mi parte debe quedar absuelto mediante la caritatiba equidad de la Justicia conmutatiba, y advitraria en el caso de caerle culpa y delito, pues para patentizar no haber coadyubado á lo referido expondré generalmente en este mi exordio siguiente.

Por los dichos Autos de fojas, fojas, y fojas, resultan contra mi parte un Crimen que no puede libertarse del castigo que le ha hecho acreedor su delito; los hombres por mas felicidades que gozan en el Mundo, nunca están quietos ni contentos, y entre sus disturbios se llegan á precipitarse, y perderse unas veces por modos, y fines pensados, y otras inopinadamente, como mi parte, quién se arrojó al combate, y facción del Padre Fray Marcos á aquel horroroso crimen digno del mayor castigo: este fue el principio de los herrores de mi parte, de aquí dimanó el fixarse los Pasquines, y acompañarse con José Rodríguez aquella noche, y otra que acaeció en la del Martes de Carnestolendas; cuyo crimen resulta contra mi parte en el volumen de dichos Autos: Aunque Don José Soria en su ratificación á fojas 132 buelta confiesa que sólo en dos ocasiones lo ha visto á mi parte ebrio agregando en su dicho que mi parte ha sido de buena conducta, y nunca ha dado que decir de su persona, y á fojas 87 aparece por cita de José Rodríguez que mi parte fue embiado por Fray Marcos, aun escusándose, y de la misma conformidad á fojas 92 por confesión de Manuel Rodríguez consta haber ido aquel en compañía de su hermano José á la Casa de mi parte á recombenirle embiados por Fray Marcos, conociendo éstos el retiro de mi parte de sus juntas á quiénes en aquel acto por el recelo que le acompañaba les contextó de que no había parecido por estar enfermo, y que mejorando iría, lo qual parece que no tubo efecto pues no hay constancia en los Autos de que mi parte se hubiese vuelto a unir con aquel Padre, ni los Rodríguez, por lo que es constante de mi parte, sin embargo de haber coadyubado en

los principios de las ideas de Fray Marcos, y á después de haber visto fixados los Pasquines y el dícere del vulgo, conociendo por delito aquel hecho se retiró, no queriendo ir á aquellas juntas ni visitar á Fray Marcos, lo que se aprueva por la expresada confesión de Manuel Rodríguez en las citadas fojas: y así parece que las Causas se diferencian á proporción de sus efectos una causa mortal (supongamos) para imputarse necesita que siga el efecto, lo mismo en las demás causas, y si sólo se queda en la intención, ó la acción no correspondió a aquella ó varió en sus circunstancias, modos, medios, etc.: no se deberá medir el delito de una misma manera supuesto esto, vease, sí mi parte por haber acecido á la solicitud del Padre Fray Marcos, hombre virtuoso, quién prometiéndole paga lo induce, á que saque en limpio los referidos Pasquines, y alucinándolo como á Joben, hace que lo fixe en compañía de Rodríguez obligándolo á que en adelante permaneciese constante en todo á sus ideas, revestido, sólo de su carácter y la falza virtud que aparentaba, y mi parte como menor, y sin aquellas precauciones que al hombre se le previene accede en todo, juzgando que aquel no podía inducirlo á unas cosas, ni asuntos contrarios á la Religión al Rey, y a la Patria; pero luego que conoció su yerro se escusó en un todo, sin poder acusar a dicho Padre, ni a ninguno de su caudillo, por haverle éste preceptuado que siempre que se llegase á saver las cosas que hacía, sabría poner el remedio con quitarlo de por enmedio, esta fue la causa de no haber puesto en planta lo que el corazón le dictava.

Los Derechos de la humanidad, y el respeto con que ha mirado mi parte su existencia en sus respectibos individuos han sido el objeto de su atención, y de sus cuidados, pues jamás se ha oydo decir de su conducta cosa adversa, ni disonante á la honestidad, ni á la razón; empleado en el servicio de su casa, en la obediencia de sus Padres, y Xefes, y temor á los Señores Juezes que por disposisión de la Providencia están encargados de equilibrar la Balanza de la Justicia han hecho siempre el fondo de sus intenciones hasta entre tanto fue pervertido, por aquel Religioso.

Este conocimiento sobre la verdad conque la produzgo a favor de mi parte clama de la piedad de Vuestra Señoría un rasgo de atención y que en su caritatibo comcepto tenga lugar mi solicitud, sin embargo de que es acreedor de la pena que por su delito se le imponga, aunque halla el Delinquente en nuestra Legislación la pena que merece á proporción de los casos, en los de mi parte, casi en los mas se presenta haber sido embitado, y seducido, con el qual, en que detenido el ánimo, y más en el de un Joben se suelen proyectarse mayores crímenes, sin preveer lo porvenir, alucinado de los concurrentes, y

llebádo de las fantásticas ideas que se les representa en aquellos actos, y así parece que no merece la misma pena, que aquel que comete un delito al que intente ó pretenda cometer inducido.

Para aceberar la conducta que mi parte tubo, antes que el Padre Fray Marcos lo induxese á las circunstancias acaecidas, opongo las Declaraciones de los testigos que hacen mi prueba, la misma que acompaño con este recurso, quienes contextes absuelven todo el Ynterrogatorio en obsequio de la verdad; por lo que alego que mi parte fue verdaderamente seducido, y padeció engaño como Joben, y conociendo su feo hecho se retractó, y no siguió las huellas de aquel que lo indujo, ni la de sus gavillas: en esta virtud no merece el delito de mi parte tanto castigo como aquél que a dicho crimen horroroso lo sedujo; por lo que haciendo el decimento más conforme:

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido, y suplico que habiendo por presentada la prueva, por contextado el traslado, se sirva resolver, y mandar según tengo pedido en el exordio de este recurso, es justicia que imploro alcanzar de la benigna que esparce, y en lo necesario, etc.

Pedro Tello (Rubricado).

(En blanco).

(Margen superior derecho).

Manuel Espinoza. Jose, y Evangelista menor.

(Al margen)

Huánuco Abril 22, 812. Como lo pide y fecho entréguesele. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Su Majestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

El Capitán Don Santos de la Vega defensor nombrado de Manuel Espinosa, José Espinosa, y el menor nombrado Evangelista, de quien soy Curador adliten con motibo de la Ynsubrrección acahecida en esta Ciudad, conforme a derecho ante Vuestra Señoría paresco y digo: Que la prición de estos tres individuos dimana de una Declaración en que los comprende de que fueron cómplices en el saqueo del veinte tres y siguiente de Febrero último, y para desvaneser de que no huvo tal combiene al derecho de mis partes se sirva mandar la justificación de Vuestra Señoría se me reciva sumaria Ynformación de testigos que expongan la verdad, vajo la Religión

del juramento conforme a la Ley, y su pena, en la fornia siguiente.

Primeramente Digan, si saven o han oído decir que mis partes, se han mal inclinados, y amigos de mesclarse en juntas de hombres perdidos.

Yten Digan, si saven y les consta de que mis partes en las ocaciones en que los Señores Jueses los han ocupado en Planillas, y otros servicios personales, no han sido de los primeros con toda prontitud.

Yten Digan, si mis partes no han subsistido de sus Oficios de Sastre, manteniéndose a proporción de lo que ganan sosteniendo sus obligaciones.

Yten Digan de Público y notorio de pública vos y fama, quanto en el particular sepan, aunque no sean preguntados que protesto estar a lo faborable. Y haciendo el pedimento más conducente, y jurando a Dios nuestro Señor y en ánima de mi parte no proceder de malicia.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que en atención a lo espuesto se sirva admitirme la Sumaria Ynformación que ofresco y dada en Ia parte que vaste se sirva mandar se me entregue original para formar la defensa como estoy encargado, etc.

Santos de la Vega (Rubricado).

En execución y cumplimiento del Decreto de la buelta, y en el día de la fecha el defenzor nombrado presentó ante Su Señoría a Gerbacio Adama á quien recivió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, bajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor del interrogatorio incerto.

(Al margen) 1a.

A la primera pregunta dijo que la ignora por no haver llegado a su noticia y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: Que igualmente la ignora y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera, que asi mismo la ignora y responde.

(Al margen) 4a.

A Ia quarta dijo, que es cierto se han mantenido de su Oficio, contraídos siempre en él, para su subsistencia y responde.

Que todo lo dicho, es de público y notorio, no teniendo el Declarante que añadir, ni quitar cosa alguna, por quanto todos los días de la insurrepción se halló ausente, y que lo expuesto es la verdad so cargo del Juramento fecho

en que se afirma y ratifica, que es de mas de sinquenta años que no le comprenden las generales de la ley, y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

Gerbasio Agama (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Su Majestad.

Mariano Flores (Rubricado).

Ynmediatamente presentó ante Su Señoría á Manuel Ramírez vecino de esta Ciudad, a quien recivió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, bajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor del Ynterrogatorio incerto.

(Al margen) 1a.

A la primera pregunta dijo: Que [en blanco toda la página] conose a Manuel, Evangelista, Manuel Espinosa el menor hombres (en interlínea: Alias los Sucsuputos) de juicio, sin mesclarse en juntas de hombres bagos, ni menos que por esta causa los hubiese perseguido la justicia y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: que por haver estado ausente el declarante en el tiempo del alsamiento no puede absolver la pregunta y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera que es cierto su contenido y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: que es cierto su contenido y responde.

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo que quanto lleva dicho es verdad, público y notorio, vos y fama, bajo del juramento fecho en que se afirma y ratifica, que es de edad de treinta y un años, que no le comprenden las generales de la Ley, y no sabiendo firmar lo hiso Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)

Escribano de Su Majestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Yncontinenti presentó por testigo ante Su Señoría, a Manuel Truxillo vecino de esta Ciudad, a quien recivió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz bajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere, y siendo examinado al tenor del interrogatorio incerto.

(Al margen) 1a.

A la primera pregunta dijo: que ha dichos interesados los ha conocido contrahidos al trabajo sin haverles advertido andar en juntas viciosas, y que no sabe en lo demás de la pregunta y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: que ignora y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: que dichos interesados han servido a la Justicia quando los han opado y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo ser cierto quanto en ella se contiene, y responde que todo lo dicho es público y notorio, pública vos, y fama, y la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirma y ratifica que es de edad de treinta años, que no le tocan las generales de la ley, y no sabiendo firmar lo hizo Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
Escribano de Su Majestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

(Una hoja en blanco).

(Margen superior derecho)

Manuel, José, y Evangelista Espinosa a quienes se les concidera mesclados en el saqueo.

(Al margen)

Huánuco Abril 27 de 1812. A los de su materia

Gonsales (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

El Capitán Don Santos de la Vega, en la causa de Manuel, José, y Ebangelista Espinosa (Alias los Sucsuputos) como su defensor nombrado ante Vuestra Señoría paresco y Digo: Que estos infelices son pobres de solemnidad, no hay quien se conduela de ellos, ni quien hubiese andado en busca de los

testigos y á infinitas súplicas, por que no quedasen sin que hubiese constancia de la defensa encargada á mi cuidado, los primeros que encontré los encaminé á la presencia de Vuestra Señoría y se pudo producir la información, aunque los tres testigos contestos en la quarta pregunta absuelven de que se han mantenido de su exercicio como oficiales de Sastrería: El Segundo, y tercero acreditan ser hombres de bien, y sobre el principal asunto del saqueo en que se les tilda no disen nada.

No hay tiempo para dar otras justificaciones y aclarar la inosencia con que padecen, por que si ellos se tubieran siquiera para costear el papel sellado, es así que están en la última miseria, llenos de calamidades, sin tener con que mantenerse, luego la suposición es falsa, y es preciso en tales circunstancias mirarles con lástima.

La piedad tan necesaria, como la justicia, es preciso que obre sus efectos, por lo que hago presente á la rectitud de Vuestra Señoría que estos infelices no han podido dar otra prueba, ¿Y cómo? á fuerza de mis diligencias, para que no se dijese, que por ser enteramente pobres no havía cumplido con el encargo, y la elección que hicieron en mí estos desdichados para su defensa. Todo lo que hago presente en cumplimiento de mi obligación, y que no he hechado en olvido á estos afligidos, cuyo remedio esperan de la benigna mano de Vuestra Señoría. Y dando por finalizado respecto de havérseme cumplido el plazo del término señalado con exceso sin que mis esfuerzos hubiesen sido bastantes á dicho esclarecimiento.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que en atención á lo expuesto, y contestación del traslado se sirva dar bien provado lo que en el particular se ha obrado, en justicia que mediante la piedad espero, jurando no proceder de malicia á Dios nuestro Señor.
Santos de la Vega (Rubricado).

(En blanco).
(Una hoja en blanco).
(En media hoja inserta):
Prueba de Manuel Gaytán.
(Margen auperior derecho).
Manuel Gaytán.
(Al margen)

Guánuco y mayo 12 de 1812.

Como se pide. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Manuel Gaytán vesino de esta Ciudad, y preso en esta Real Cárcel de orden superior de Vuestra Señoría suponérseme cómplise en el saqueo que subsiguió á la sublevación; ante Vuestra Señoría con las más sumisa veneración, y en la forma que más haya lugar digo: Que habiéndose ordenado se me dé traslado del cargo que contra mi aparese para que instruya mi defensa, conviene á mi derecho y a la que justamente debo haser que los testigos que presentare sean examinados vajo de juramento a él tenor de los Capítulos siguientes.

(Al margen) 1°

Como es sierto, que reselando nuebo saqueo después del primero, y aunque peligrase mi vida, y la de mi familia según lo vosiferavan los Yndios salí de esta Ciudad en día claro con toda mi familia, y otras muchas personas de esta ciudad el día juebes del pasado para el Pueblo de Cauri de donde es oriunda mi Madre política Josefa Zelis.

(Al margen) 2°

Si saben, han entendido, ó visto que yo quando salí para dicho Pueblo de Cauri llevase cargas, de efectos, ó plata en Cruz; como es verdad que sólo llevé una carga con una petaca de Ropa de uso de mi familia, cuyo contrapeso era un costal de coca con peso de una arroba y media, y en medio la Cama. Digan y den razon.

(Al margen) 3°

Si saben que en dicho pueblo se me hubiesen aprendido, algunas Ropas en corte, ó piesas de Ropa de Castilla, y si es verdad que en esta Ciudad he buscado mi vida con tienda avierta, aunque es constante surtida, y vendiendo por las calles algunos géneros que me confiavan como pañuelos y otras especies de poco valor. Digan y den Razón.

(Al margen) 4°

Como es verdad que a pocos días volví a esta Ciudad de dicho Pueblo de Cauri, á llevar un Maricordio, un Pavellón y los Libros pertenecientes á mi tio el Licenciado Fernando Gaytán, cuyos efectos conduje, con el arriero Gillermo Sambrano. Digan, y de razón.

(Al margen) 5°

Digan si han notado algún desarreglo ó mala versación en mi conducta, y si me porté ha correspondido siempre a el de un honrrado, y buen vesino. Digan y den razón.

(Al margen) 6°

Yten de público, y notorio pública voz, y fama, y si le tocan las generales de la Ley.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido, y suplico se sirva en atención al brebe término que se ha consedido para mi defensa, demandar que los testigos que presentare sean examinados en el día como dejo propuesto; providenciando que fecho se me entregue todo original para los efectos que me sean convenientes en justicia que pido jurando no proseder de malicia.

(Al margen)

Otro si a mi derecho conviene se sertifique por el presente Escribano ó Secretario de Vuestra Señoría en manera que haga fe, si en el parte dado á Vuestra Señoría por el Subdelegado del Partido de Cajatambo de mi prición, y remición·á esta Superioridad haya alguna espreción, que indique habérseme envargado en el pueblo de Aquia algunos efectos de Castilla ó plata en Cruz=

(Al margen)

A Vuestra Señoría, pido y suplico se sirva así mandarlo por convenir á mi defenza en justicia que pido ut supra=

Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado). *Manuel Gaytán* (Rubricado).

Ynmediatamente para la prueba ofrecida, y mandada dar la parte de Manuel Gaetán presentó por testigo á Doña Josefa Arce vesina española de esta Ciudad de quien Su Señoría por ante nosotros le resivió juramento que Io hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz bajo del qual ofresió decir la berdad de lo que supiere, y fuere preguntada y siéndole con arreglo del Ynterrogatorio, expuso lo siguiente:

(Al margen)

A la 1a. Que es berdad que en el día que se le señala, y temeroso de las amenazas que hacían los indios se retiró Manuel Gaetán al Pueblo de Cauty en cuya compañía fue la que declara, también con el temor de que se le infiriere por dichos Ynsurgentes algún perjuicio, y que la que declara llevó a su lado

familia cresida de hijos y tiernos, y esta partida acaesió serca de las seis de la tarde del sitado día, y responde

(Al margen)

A la 2a. Que la que declara no vio lo que llevaba Gaetán por que la petaca que se le menciona fue cerrada con llave, y nunca la abrió en su presencia; que es berdad que el otro tercio de la petaca hera un costal de coca, y entre medio la cama arrollada: No bio tampoco que llebase dinero ninguno á menos que fuese dentro de dicha petaca, que como lleba dicho no sabe que enserrase ella, y responde.

(Al margen.)

A la 3a. Que la declarante no á bisto, ni sabe que en el Pueblo de Caury le embargasen a Gaetán vienes, ni cosa alguna: Que es notorio, y á visto la declarante que Manuel Gaetán á girado su comersito en esta Ciudad, y otros lugares bendiendo y comprando algunos efectos como son jabón, chocolate, aguardiente, y pañuelitos de narís y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que ignora el contenido de esta pregunta, y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que á visto la que declara tener buen manejo en sus tratos á Manuel Gaitán, y ocupado en su trabajo, y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que es público y notorio, de pública voz, y fama todo lo que lleva expuesto, y la berdad de quanto save y puede decir so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siéndole leída esta su deposición; que no le tocan las generales de la Ley, y no firmó porque dijo no saver y lo hizo Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).

Seguidamente, y para el mismo efecto precentó por Testigo a·Guillermo Sambrano Yndio ladino vecino de e·sta Ciudad de quien Su Señoría reciví juramento que lo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en toda forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Ynterrogatorio que lo motiva expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que ignora el contenido de esta pregunta, y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que igualmente ignora, y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que igualmente ignora el contenido de esta pregunta, y sólo save que en el Pueblo de Gibia partido de Huamalíes hizo cobranza de créditos originados según quedó enterado de efectos que repartió antes de la sublebación acaecida y responde.

(Al margen)

A la 4a. Dijo que es verdad todo el contenido de esta pregunta sin que haya en ella discrepancia alguna con respecto á haver servido de Arriero, y vístolo todo, y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que lo tiene y conose por hombre de bien ocupado en su trabajo, y por tal buen vecino, y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que lo que lleva dicho, y declarado es público, y notorio de pública voz, y fama quanto save, y puede decir so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su depocición que no le tocan las generales de la Ley, y que es de hedad de treinta, y sinco años, y porque dijo no saver firmar lo hizo Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Mariano Flores (Rubricado).

Ymmediatamente precentó por testigo a Doña Rosa Noreña vecina española de esta Ciudad de quien Su Señoría recivió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz según forma de derecho bajo del qual ofreció decir berdad en lo que supiere, y fuere preguntada, y siéndolo por el Ynterrogatorio que le motiva expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que la Declarante en unión de Manuel Gaitán su hijo, y otras personas salieron de esta Ciudad de fuga de los Yndios en Jueves de la semana en que hacaeció la sublevación de esta Ciudad muy serca de las

seis de la tarde, con destino al Pueblo de Cauri de donde es la Josefa Celis, y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que es verdad que quando salieron sólo llevó Gaitán una carga que la componía una Petaca de ropa del uso de su familia (que la bio ya en el Pueblo de Cauri) y su contra peso era un costal de coca no completa, y en el medio la cama y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que en el Pueblo de Cauri no bio que le embargacen ninguna especie de las que se le mencionan y lo demás de esta pregunta es verdad, y le consta a la Declarante por haverlo visto, y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que tambien es verdad todo el contenido de esta pregunta, y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que á visto y save que Manuel Gaitán se a manejado con honrrades, y buena conducta sin nota de desarreglo alguno y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que quanto lleva dicho es público, y notorio, pública voz, y fama, y quanto save, y pueda decir so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siéndole leída esta su deposición que no le tocan las generales de la Ley que es de hedad de quarenta años poco más ó menos, y no la firmó por dijo no saver, y lo hizo Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).

Yncontinenti y para el mismo efecto presentó por testigo esta parte de Manuel Gaetán al Sargento Mayor Don Manuel Talancha a quien por ante nosotros le recivió Su Señoría juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz bajo del qual ofreció decir la berdad de lo que supiere, y le fuera preguntado y siéndolo con arreglo al Ynterrogatorio expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que tuvo noticia que Manuel Gaetán se havía ido de la Ciudad el día que se le expresa, con su familia, y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que ignora todo el contenido de esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que únicamente lo que puede decir sobre esta pregunta es que a Manuel Gaitán lo á visto siempre ejercitando en comercio aunque de poca entidad, bendiendo géneros havilitados, y otras espesies, y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que el declarante bio á Manuel Gaetán en esta Ciudad de regreso de su viage sitado, pero no save que obgeto tubo su benida, y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que es sierto que á Manuel Gaetán no se le á notado mala bersación, antes bien arreglada conducta, y buen proceder, y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que es público, y notorio, de pública voz y fama, y que es la berdad de lo que sabe bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, y que aunque es su compadre, no por eso falta al juramento y disiendo ser de edad de sesenta y seis años lo firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

Manuel Thalancha (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Mariano Flores (Rubricado).

Ynmediatamente y para el mismo efecto presentó esta parte por testigo a Don Felis Ramíres a quien por ante nosotros le recivió Su Señoría juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz bajo del qual ofreció decir la berdad de lo que supiera y fuese preguntado y siéndolo con arreglo al Ynterrogatorio expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que ignora por no haver estado en la Ciudad, y sólo sabe que su suegra es del Pueblo de Caury y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que igualmente ignora por lo ya referido, y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que lo que sabe en quanto a esta pregunta es que Manuel Gaetán á tenido tienda abierta de bendimia de efectos de poca entidad, y especialmente los pañuelos que se le expresan, y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que ignora su contenido por la ausencia que ya ha referido, y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que lo á tenido, y conosido por hombre arreglado, y de buena conducta, y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que lo dicho, y declarado es público y notorio, y de pública voz, y fama, y que es la berdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y disciendo ser de edad de treinta y ocho años lo firmó con Su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Feliz Ramires (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).

Ynmediatamente y para el mismo efecto presentó esta parte por testigo á Don Mariano León a quien Su Señoría por ante nosotros le recivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz bajo del qual ofreció desir la berdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al Ynterrogatorio expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que en compañía del declarante, su madre, y familia salió en el día que se le expresa Manuel Gaetán para el Pueblo de Caury, de donde es uriunda su Madre Política, y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que es berdad vio al declarante que Manuel Gaetán llevaba una carga compuesta de una petaca, y un costal de coca con poco peso, y en medio la cama, pero no sabe que cosas encerrase dicha petaca, y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que no á visto que se le huviese embargado á Gaetán cosa alguna en el Pueblo de Caury. Que ha visto el declarante comerciar a dicho Gaetán con algunos efectos de poca entidad, y especialmente con los pañuelos que se le expresan, y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que lo á visto, y conosido por hombre de vien, y buena conducta, y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que lo dicho, y declarado es público, y notorio, de pública voz, y fama, y que es la berdad bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y diciendo ser de edad de treinta y sinco años lo firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Mariano León (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).

En cumplimiento del Decreto anterior, y pedido en el otro si del Escrito: certifico, que haviendo reconocido el Expediente sujeta materia remitido por el Subdelegado de Caxatambo, no hay constancia alguna en él, de havérsele embargado al Reo Manuel Gaytán, ni a sus correos bienes algunos, ni plata en cruz. Y para que conste doy la presente en esta Ciudad de Huánuco a los trece de Mayo de mil ochocientos doze años.

Juan de Dios Gallardo (Rubricado). Secretario.

(Margen superior derecho):

Manuel Gaytán.

(Al margen)

Huánuco 17 de Mayo de 1812. A los de su materia, y téngase presente.

Gonsales (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado)

Señor Governador Yntendente

Manuel Gaytán, en la causa criminal que se me ha fulminado á motivo é incidencia de la Sublevación ocurrida en esta Ciudad en los días últimos de Febrero del presente año, contestando á los cargos que se me han echo; espero que Vuestra Señoría justicia mediante, me declare libre de todo cargo, y responsabilidad por la precente causa, mandando, se me ponga en libertad, libre,

y sin costas, como es de hacer, y mandar por lo que de autos resulta, pruebas que tengo dadas, y demás de derecho general, y siguiente.

A tres se reducen los cargos que se me han echo, á saver, la asistencia á la Batalla de Ambo, cuio exército mandava Vuestra Señoría, A decirce que yo capitanee el saqueo y por último, que robé en ese día hasta tres mil pesos: Procuraré combencer en modo sencillo que soy enteramente ageno de culpa en los tres cargos que se me forman, y no dudo que penetrado Vuestra Señoría de la verdad, conocerá mi justicia, y que estoy padeciendo inocente por la ligeresa con que se han producido los tres testigos de cuios dichos se han deducido en esta parte los cargos y culpa con que se me acrimina.

Combocados los Yndios a esta Capital, a pretesto de espeler de ella a los chapetones en cuia acción no he tenido yo la menor parte, como de autos aparece, y sí, los Rodríguez, el Limeño, Fray Marcos Martel y otros que fueron los autores de un atentado sin igual; llegados que fueron a esta Población se hicieron tan dueños de ella, y la subyugaron en tal modo, que no había hombre que se considerase seguro aun dentro de los vóbedas, en que havitaron sin temor de la muerte que podían contraer en tan orrorosas estancias. De aquí es, que como consta generalmente del proceso, la mayor parte de los que ocurrimos á Ambo fuimos forsados a ello, como a mí me sucedió, pues como tengo confesado, y es verdad, fui para ello recomvenido por uno de los Rodríguez, y después forsado a golpez por unos Yndios, que me comboyaron hasta el Tingo, donde se hallaba porción crecida de Sublebados; y como no se encuentre en los autos la menor espreción que indique haber yo echo la mas lebe ofensa, ni resistencia a las armas del Rey, estando plenamente provada la fuerza con que los Yndios dominantes y prepotentes obligaron á los mas a dicha concurrencia de Ambo; visto es, que en ella no tube delito, así como no lo tiene, ni puede atribuírcele a un pricionero dé Guerra, a quién se le obliga á tomar las armas contra su Príncipe.

Que conste la fuerza cometida por los Yndios, está plenamente provado por deposición de casi todos los testigos que componen el proceso, pues aunque muchos de ellos resultan, aora reos en la causa, no hay motibo legal que los haga insuficientes para ser creydos en la parte que me faborece, quando los cargos se me forman por los dichos de algunos de ellos, por ser regla común que aseptada una declaración en parte, como se hace para formarme los cargos, no hayan de ser creydos en la parte que me son favorables, y por todo es preciso concluir, que fui obligado por la fuerza á la concurrencia de

Ambo, y como según e dicho, no pueda alguno testificar que yo hice armas contra el Rey, estoy libre en este cargo en lo obsoluto, y Vuestra Señoría deve declararme así de el, como tengo pedido.

Es el segundo que se me formó; que yo fui uno de los que Capitanearon el Saqueo y lo dicen el testigo Don Pedro Tello; y el principal de los reos de esta causa Juan José Castillo; el primero a fojas 14, de los autos; y el segundo a fojas 93, pero veamos la fee que merecen estos según las leyes para ser creydos, el espresado Tello no hace más que decir que los plebeyos de esta Ciudad capitaneados por los Rodríguez, un Contreras y Gaytán fueron autores del saqueo. La livertad con que este sujeto habla, está ella misma diciendo su ligereza en proferirce, pués además de que abiendo otros de mi apellido, y no contando entonces mi nombre en el proceso debió espresar terminantemente que Manuel Gaytán había concurrido con los Rodríguez al saqueo, pues habiendo otros de mi apellido, nunca se me podía formar cargo directo pues no determinaba persona que hubiese cometido el delito de que hablaba; y sobre todo es despreciable su dicho por la ley por no haber dado rasón de él, pues en las causas criminales es requisito indispensable este, para que hayan fe contra alguno de los deponentes, por cuio motivo careciendo de este requisito la declaración de Tello, es como si fuera contra mi; con lo qual queda este testigo imbálido por derecho.

La deposición de Juan José Castillo, lo es también insubsistente, así por la infamia en que lo han constituydo sus delitos, como por quedar singular en esta parte, y no hacer prueba contra mi por su singularidad como es de ley; De cuios principios nace, que nada se á provado contra mi en el Sumario que me haga digno de pena por suponérceme Protector del Saqueo, de que soy ageno, como queda provado.

El tercer cargo aun es de la mayor debilidad pues resultando de las depociciones de Tello, Castillo, y Mariano Flores, estando desvanecidas las de los dos primeros, y no diciendo este otra cosa que haber oydo decir que yo robé tres mil pesos, sin referirce para ello a persona alguna con quien se pudiese probar su dicho, no sólo queda singular en su espreción, si también agena de fe por derecho pues para ser válida y creyble debió acer referencia á otros con quienes pudiese comprobarce su hacerto; pero sea de esto lo que fuere, ello es que la información que tengo dada que precento, y juro, me saca libre de este cargo como boy a ponerlo de manifiesto, y habrá de confesar Vuestra Señoría a combencimiento de la verdad.

Consta por ella plenamente provado que a los tres ó quatro días de la imbación de los Yndios salí de esta Ciudad de día claro, en compañía de muchas mas personas, dirigiéndome con mi familia para el Pueblo de Caury de donde es oriunda mi Madre Política Josefa Celiz: Así lo deponen á la primera pregunta de mi interrogatorio Doña Josefa Arze vecina de esta ciudad y española, Doña Rosa Megía de iguales calidades, Don Manuel Talancha, Don Féliz Ramírez, y Don Mariano León; dándoce rasón de sus dichos, pues aseguran que se aucentaron huyendo del terrorismo que causaba la Yndiada amenasando de muerte á todo hombre que no fuese de su clace. Y pregunto aora refiriéndome al Segundo cargo que se me hiso, ¿es combinable que un hombre que protegió el saqueo de los mismos Yndios fuese perceguido por ellos? puede el que quiera deducir á su arbitrio la concequencia, que me arriesgo a dejar á su livertad.

Deponen mis testigos á la Segunda, que quanto yo llebé para Caury, fue una petaca, cuio contrapeso era un costal de coca con alguna falta de ella, y un colchón en medio, y de aquí es que no pudo la petaca llebar, ni géneros en abundancia, ni plata en cruz, pues siendo el contrapeso de ella un costal empesado de coca, nunca pudo llebar otra cosa que ropa de huso de mi familia, como algún testigo lo declara por haverlo visto. Y preguntados a la tercera interrogasión si en el Pueblo referido de Caury se me hiso algún embargo contentan uniformenmente que no, y en seguida que yo he vivido honrradamente con una tiendecita y buscando mi vida en el comercio, por lo que no han tenido que notar de mi buen manejo y conducta; asegurando el Segundo Testigo que a mi vajada posterior a esta Ciudad (único por nececeidad en este caso) que a mi buelta a dicho Caury me condujo en clace el arriero un manucordio, un pabellón y unos papeles pertenecientes todo a mi tío el Presvítero Don Fernando Gaytán- añadiendo a la tercera pregunta mi vajada para cobransas al Pueblo de Gibia del Partido de Huamalíes, como tengo declarado en mi confesión, por haber sido el objeto Principal de mi salida el de las cobransas, que me llebó entonces hasta el Pueblo de Aquia donde fui sorprendido, y preso de orden de Vuestra Señoría y dirigido á su precencia.

Concluiase mi descargo y Publíqueseme inocente a pricencia de la Subcequente certificasión, en que consta, que sin embargo de la distancia en que me hallaba de esta Ciudad al tiempo de mi sorpresa, nada se me embargó por aquel Jues comicionado. Prueba la mas inductiva, y concluiente de que yo no saqué de esta Ciudad, ni en la primera, ni en la segunda vez cosa alguna

que fuese perteneciente á los Vecinos de ella como efecto de el escandaloso saqueo que cometieron los Yndios. Y por todo quedando plenamente provado que mi concurrencia al Pueblo de Ambo fue violenta y forzada por los insurgentes: Que yo no comandé el Saqueo como falsamente se me á supuesto, ni llevé conmigo otra cosa que la ropa de huso de mi familia Ymplorando ademas el noble oficio de Vuestra Señoría u haciendo para todo el pedimento que mas conforme sea, estando llano a pagar el valor de la romana perteneciente a Don Santos del Varrio, que por ebitarla del saqueo puce en mi casa, y de donde fuese substraída por los insurgentes.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba en vista de lo espuesto y haviendo por presentada la información sobre dicha de probeer y mandar en todo como dejo propuesto en el cuerpo, y principio de este escrito que repito por conclusión y es Justicia que pido jurando que no procedo de malicia, y concluio para sentencia.

(Al margen)

Otro si: a precencia de lo provado y alegado en la principal, hallándoce mi pobre familia en el maior abandono, y sin la menor subsistencia, y habiendo sufrido hasta oy las mayores incomodidades y vejaciones desde mi prición en el Pueblo de Aquia, hasta esta Ciudad, y desde mi llegada una penosa Carcelería, motivos todos que espero mueban la piedad de Vuestra Señoría en mi alibio, y el de mi desbalida familia, estando como estoy llano a dar la correspondiente Fianza de Az a satisfacción de esta Superioridad.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba según la Ley de mandar se me ponga en el día en libertad, vajo dicha fianza hasta las resultas de la causa, como es de justicia que con Merced espero, y pido Ut Supra.

Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado).

Manuel Gaytán (Rubricado).

[en blanco].

(Margen superior derecho):

Rafael Gomero acusado por un solo testigo.

(Al margen)

Huánuco 17 de Mayo de 1812. A los de su materia, y tráiganse.—

Gonsales (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Mariano Flores. (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Don José de Binia á nombre de Rafael Gomero, como Defensor nombrado en su causa, preso en esta Real Cárcel por motivo de suponerlo incurso en los robos públicos que los Ynsurgentes hicieron en esta ciudad, respondiendo al traslado que se me comunica, y como mejor lugar haya en derecho, paresco ante Vuestra Señoría y digo: Que de Justicia se le debe poner a mi parte en libertad, así por que su inocencia es palmaria, por quanto un solo testigo lo condena: así se deduce de los Autos, general, y siguiente.

Don Pedro Tello es el único en todo el basto espacio del Sumario que condena á mi parte, y habrá lugar para que este único testigo haga fe. Aquí tenemos, que en los Procesos, que se han organisado en este Tribunal, ni aún por incidencia hay otro testigo que culpe á Rafael Gomero, como se comprueba por los propios Autos, á que me refiero.

Y siendo como es Don Pedro Tello único entre innumerables testigos ¿quién me podrá negar, que en todas sus partes se engañó, ó al menos pudo engañarse? Lo cierto es que Rafael Gomero era, y pendía del Coronel Don Pedro Antonio Echegoyen, uno de los perseguidos, severamente por los Ynsurgentes, y tanto que públicamente se vio su casa saqueada, y hecha pedasos: será posible que siendo dependiente de esta casa se uniese con ellos para mesclarse en los saqueos? Por razón natural se cree prudentemente lo que Gomero declara en su confesión, á causa de que si los Ynsurgentes le conociesen, precisamente le hubieran quitado la vida como parcial de Europeos; pues todos los testigos sin escrepancia aseguran, que la persecución era general á todos los que se decían compañeros ó criados de Europeos. En esta virtud parece, que mi parte no tiene méritos para sufrir la prición que sufre, por sola una deposición de un testigo que ni gosa de preeminencia, ni autoridad, para que valga su sola declaración, y mucho más quando en los Autos no se ve más que un mudo silencio de los demás, á que se agrega para mayor corroboración de esta defensa, que quien debía reclamar contra Gomero, para el caso de que hubiese delito es el propio Echegoyen: es así que no hace gestión alguna, luego tenemos comprobada su inocencia en este caso, y de ella debe redundar su libertad: á cuyo propósito.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido, y suplico se sirba mandar, que teniéndome por repuesto al traslado, y por lo que queda deducido, se le ponga desde luego en libertad, por ser justicia, etc.

José de Binia (Rubricado).

(En blanco).

(Margen superior izquierdo)

Concluído.

(Margen superior derecho):

Félix Espinosa, Alias Perla.

(Al margen)

Huánuco Abril 18 de 1812. Presente esta parte los Testigos que ofrece, y evaquados sus declaraciones entréguense.

Gonsales (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Majestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

El Capitán Don Santos de la Vega, defensor nombrado de Féliz Espinoza, conocido por Perla, en la Ynsubrrección ocacionada en esta Ciudad, en la mejor forma que haya lugar en derecho ante Vuestra Señoría paresco y Digo: que la prición de mi parte es originada de la declaración de Don Pedro Tello, quien al finalizar la Séptima pregunta de su dicho lo trae a consideración: no es mi ánimo profanar el buen nombre de este Deponente, sino solamente hacer presente a la alta consideración de Vuestra Señoría de que sin duda alguna padeció equíboco, y por otra parte probar la inosencia de mi defendido, y que no es cómplice en el delito que se le imputa.

El día veinte y tres de Febrero, último, en que sucedió el lamentable suceso en la Ymbación por los Yndios de Panataguas, y las inmediaciones de esta Ciudad, se hallaba mi parte en Casa del Presbítero Don José Cos, con su muger, y familia, y en compañía del Doctor Don Manuel Bravo de Rueda, Cura de la Doctrina de Chavín de Pariarca, que estaba ospedado en dicha Casa, sin moverse de allí, hasta la tarde que reparando algún cilencio pasó a la tienda de su hermano Calvito, a conducir la ropa de dicho Señor Cura,

que se estaba cosiendo, y de algunas otras personas, y después no se movió hasta el sociego de la Ciudad, y sin duda que lo referido ha sido el único motibo de havérsele sindicado, exponiendo Tello, que es uno de los ocultadores del saqueo.

Para desvanecer esta calumnia, conviene al derecho de mi parte, que la justificación de Vuestra Señoría se sirba mandar se me reciba Sumaria Ynformación de Testigos que expongan con verdad, vajo de la religión del Juramento, conforme a la Ley, y en pena, y digan si mi parte ha sido mal entretenido, si ha dado mala nota de su persona, y últimamente si se ha mesclado en el infame delito del saqueo; quando no tubo mas tiempo que ocultar su persona y familia del furor de los Yndios en la Casa referida, y al respeto del Licenciado Cos. Dada en la parte que baste, y aclarada la verdad, y que sus padecimientos es originada de la mala inteligencia de Don Pedro Tello y su equivocación, me parece conforme el que se le ponga en livertad, y que sesen sus trabajos como lo ha experimentado en la dilatada prición que padece. Por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido, y suplico que en atención a todo lo expuesto, se sirba mandar según y como solicito en este Escrito que repito por conclución por ser en Justicia que pido, jurando a Dios nuestro Señor, en la forma que me corresponde, y en ánima de mi parte no ceder de malicia, y para ello etc.

Santos de la Vega (Rubricado).

En cumplimiento del Decreto de la buelta el Defenzor nombrado presentó Testigo ante Su Señoría al Licenciado Don José Cos, quien recivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, inberbo sacerdotis tacto pectore, bajo del qual ofreció decir verdad, y siéndole al tenor del pedimento antecedente dijo: Que conose á Felis Espinosa por hombre de buenos procederes y de arreglada conducta, y que en la sublebación acaecida, no tubo parte alguna, tanto que por sumo miedo de ella, se estubo refugiado en Casa del Declarante y compañía del Cura de Chavín de Pariarca, durante el tiempo que se mantubieron rebelados los Yndios de estos Partidos. Que lo dicho es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirma y ratifica, que es de edad de secenta y ocho años que no le tocan las generales de la Ley la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

Joseph Cos (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.
Mariano Flores (Rubricado).

En el mismo día presentó ante Su Señoría al Presvítero Don Mariano Narbarte a quien Su Señoría por ante mi el presente Escribano recivió juramento in berbo sacerdotis tacto pectore, bajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado y siendo examinado al tenor del Pedimento, dijo: Que conose á Felis Espinosa por hombre de buena conducta, y honrrados procederes: que no se ha mesclado en la rebelión acaecida en esta Ciudad, ni menos en los robos executados en ella, antes por el contrario le vio escondido en Casa de Doña Alejandra Peceros un día después de la entrada de los reveldes en esta Ciudad. Que lo dicho es la verdad bajo del juramento que ha presentado en que se afirma y ratifica, que es de edad de treinta y siete años, que no le comprenden las generales de la Ley y la firmó con Su Señoría de que doy fe.
Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Mariano Narvarte (Rubricado).

En este estado, recordó el declarante Licenciado Don Mariano Narbarte, que el sugeto por quien ha depuesto en la suya, no es Féliz Espinosa sino Calisto del mismo Apellido, aunque dice ser verdad que también en el citado Felis es hombre honrrado, de buenas costumbres y conducta, pero que no lo vio en Casa de la citada Doña Alejandra, lo que afirma bajo del mismo juramento y calidades expresadas de que doy fe.
Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Mariano Narvarte (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
Escribano de Su Majestad.
Mariano Flores (Rubricado).

(Al margen)
Huánuco Abril 27 de 1812. A los de su materia.
Gonsales (Rubricado).
Ante Mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Su Majestad.
Mariano Flores (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

El Capitán Don Santos de la Vega, en la causa de Felis Espinosa sobre havércele imputado cómplice en la ocultación del saqueo, como defenzor nombrado, y según derecho ante Vuestra Señoría paresco y Digo: que la pureza con que se ha manejado mi parte lo tengo justificado en bastante forma, con testigos de toda exepción contestes, en que claramente exponen su inosencia: y reproduciendo mi primer escrito en el que hablo sobre el particular con bastante extención, y traygo a consideración la equibocación de Don Pedro Tello en su depocición de fojas en el que lo mescla de ocultador en el saqueo, por no decir otra cosa, sin duda estubo soñando. Por lo que, y por no molestar la atención de Vuestra Señoría en un asunto tan nimio, el ningún motibo que ha tenido mi parte para los padecimientos que ha sufrido, es de rigurosa justicia que la integridad de Vuestra Señoría se sirba mandar, el que se le ponga en livertad, dando por bien provada, y de defendida la culpa, y la calumnia imputada. Por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que en atención a la Sumaria Ynformación producida, y todo lo expuesto se sirba mandar, según y como solicito es Justicia que pido, juro a Dios nuestro Señor en la forma que me corresponde, y en ánima de mi parte no proceder de malicia. Etc.

Santos de la Vega (Rubricado).

[En blanco]

[En una hoja en blanco]:

Defenza de Narciso Roxas.

(Margen superior derecho):

Narciso Rojas.

(Al margen)

Huánuco Abril 17 de 1812.

Recívase la Ynformación que se solicita, al tenor del Ynterrogatorio incerto, para que de ella haga esta parte el uso que le combenga.

Gonsales (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado) Escribano de Su Majestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Gobernador Yntendente.

Don José de Binía defensor nombrado para varios presos que por motibo de la Ynsurrección esperimentada en esta Ciudad su Partido con el de los Panataguas, se allan notados en ella á nombre de Narciso Rojas, de este vecindario, puesto a los pies de Vuestra Señoría con el mas profundo respeto paresco y digo: Que no obstante a que los Autos de su propósito no se me han entregado como espero se verifique en su devida oportunidad para que por las luces que me ministren pueda vincular defensa de mi parte contemplo que llegado ese caso me sería indispensable baler del auxilio de prorrogación por el corto tiempo que parece se á señalado para las defenzas; sin embargo combiene al derecho de mi parte que siendo servido Vuestra Señoría mande se me reciva Ynformación sumaria al tenor de los Capítulos siguientes: todo lo qual deverá entenderse sin perjuicio de las diligencias que sean necesarias reproducir ha vista del Proceso.

(Al margen) 1a.

Primeramente Digan si saven les consta ó han ohído decir que por palabras operaciones que a Don Narciso Rojas ante ó parte en los sucesos esperimentados desde la primordial de la Ynsurrección hasta la pacífica dentrada del Señor General en Gefe.

(Al margen) 2a.

Yten Digan si durante los días de la Ynsurrección mi parte se mescló con los Ynsurgentes: dio reglas sobre su progreso: ho si se mescló en alguna cosa con ellos.

(Al margen) 3a.

Yten Digan si es constante que esos mismos Ynsurgentes durante los primeros días de la Ynvación, estando mi parte retirado en su Casa sin mesclarse en nada con ellos, lo asaltaron substrahiéndole parte de sus bienes; y á no ponerse en fuga temeroso de que en su persona hiciesen alguna extorción, ynboluntariamente lo obligan a que lo siguiesen a la primera acción de Ambo.

(Al margen) 4a.

Yten Digan si es verdad que huyendo de esos mismos Ynsurgentes y de que en la segunda acción lo obligasen a pasar á Ambo, mi parte se refugió a la Casa de su Padrino de Agua y de olio Don Juan José del Castillo, en la qual se mantubo yndependiente de todo, y en ygual modo que si huviera estado retrahido, ó huviera sido su criado.

(Al margen) 5a.

Yten Digan si quando fugó de esta Ciudad el referido Castillo si saven ó les constan que mi parte fuese la causa de esa fuga: si ha ohído ó tenido noticia que el lo auxiliase con cabalgaduras, bridas, ó fiambres; pues para nada de esto tiene facultades; y aunque es verdad que lo acompañó en esa misma fuga, para ello le vale la mayor y mas legal disculpa: por quanto siendo, como es Castillo su Padre espiritual, por la virtud de la regeneración del Baptismo, aquel amor paterno que por indispensable obligación debe tenerle unido a la conmiceración en que lo vehía, le salva de todos y quantos crímenes pudieran ymventarse además de que quando procedieron a la prición de aquél, mi parte que se allaba en su compañía, lejos de haser la menor resistencia, se entregó en el momento; porque savía y conocía que no era reo en nada de lo sucedido. Y quedando en este estado el Ynterrogatorio suspenso para ampliarlo á vista del Proceso.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar haser en todo según solicito ó lo que estime mas de justicia, y que fechas las diligencias se me entreguen originales, para los usos que me comvengan: se protexta lo favorable.

José de Binia (Rubricado).

En esta Ciudad de Huánuco á diez y nuebe días del mes de Abril de mil ochocientos doce en cumplimiento de lo mandado en decreto de 17 del que rige, compareció ante Su Señoría Don Martín Quiñones vecino de ella, testigo presentado por la parte del Reo Narciso Rojas, á quien se le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuese preguntado: y siéndolo al tenor de la pregunta que abraza el anterior Pedimento declaró lo siguiente.

(Al margen) 1a.

A la primera dijo: que ignora de que hubiese tomado parte en la Ynsurrección el referido Rojas; y sólo save por haverlo visto, que los Ynsurgentes lo llebaron por fuerza asta el Puente de Tingo, estramuros de esta Ciudad, a la que no save si hubiese buelto, ó pasado adelante asta Ambo y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: Que ignora en todas sus partes la pregunta y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: Que los insurgentes saquearon los vienes de las hermanas de dicho Rojas, que vivían en una misma casa, y no los de éste porque no tenía ningunos: que no save si fue á Ambo con los insurgentes en la segunda vez, aunque save que estubo refugiado en casa del que se decía General de estos, Juan José Crespo y Castillo, por miedo de los Yndios, y por ser Aijado de éste según el propio Rojas se lo espresó al declarante antes de fugar de esta Ciudad con el referido Castillo; y en quanto, así fue ó no á Ambo la primera vez se remite a lo que tiene absuelto en la primera pregunta, y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo que se remite a lo que deja absuelto en la anterior pregunta y responde.

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo: que ignora asimismo en todas sus partes la presente pregunta; remitiéndose en quanto a ser su Ayjado de Agua y olio, a lo que tiene contestado en las anteriores preguntas sobre el particular, y esta dijo ser la verdad de lo que save y puede declarar, so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirma y ratifica, leída que le fue esta su deposición dijo no comprenderle las generales de la Ley, y espresando ser de edad de quarenta y quatro años, lo firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Martín Quiñones (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Su Majestad.
Mariano Flores (Rubricado).

Ynmediatamente en continuación de la prueba que está produciendo la parte del Reo Narciso Rojas, se presentó por Testigo ante Su Señoría á Don Manuel Pajuelo, á quien le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, según derecho, bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del Ynterrogatorio presentado por su defensor Don José de Vinía, espuso lo siguiente.

(Al margen) 1a.

A la primera pregunta dijo: que no save que el referido Narciso Rojas haya tenido parte ni arte en la Ynsurrección acaecida en estos Partidos; y si puede deponer por haverlo visto que en la primera hida de los insurgentes contra la tropa de los fieles voluntarios del Cerro, lo llebaron aquéllos por fuerza, hasta más allá del Puente (Margen superior izquierdo: Rojas.) de Tingo,

estramuros de esta Ciudad en donde lo halló al día siguiente como a las ocho de la mañana, y preguntándole como le havía hido, le respondió que se havía escapado de entre los Yndios sin haver hido a Ambo y responde.

(Al margen) 2a.

A la Segunda dijo: que también ignora que dicho Rojas se hubiese mezclado con los insurgentes, ni andado entre ellos el tiempo que duró la Sublevación y que una u otra vez que lo encontró el que declara, le dijo dicho Rojas que por que no le obligasen los Yndios, havía tomado el Partido de refugiarse a la Casa de su Padrino el Rexidor Don Juan José de Castillo, que se decía General de los insurgentes, en la que permanecía Rojas, saliendo pocas veces a la calle, y responde.

(Al margen) 3a.

A la Tercera dijo: Que según le espresó al que declara el enunciado Rojas, los Ynsurgentes hallándolo en la Calle lo obligaron á hir hacia Ambo según á absuelto la 1a. pregunta: y que ha oído decir que los mismos Ynsurgentes le rompieron la puerta de su casa y unas botijas que tenía de chica, y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: Que reproduce lo que deja absuelto en la 2a. Pregunta y responde.

(Al margen) 5ta.

A la quinta y última dijo: Que nada le consta á cerca de su contenido. Y que esta es la verdad de pública voz y fama y quanto puede decir en obsequio de ella y del juramento que tiene otorgado, en lo que se afirma y ratifica leída que le fue esta declaración; y que no le comprenden las generales de la Ley, y diciendo ser de edad de quarenta y dos años, lo firma, digo, y no firma por no saverlo hacer, y lo hice yo el presente Escribano con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

En esta Ciudad de Huánuco á los veinte días del mes de Abril de mil ochosientos doce años, la parte de Narsiso Roxas presentó por testigo á José Segundo á quien por ante nosotros le recivió juramento Su Señoría que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz bajo del qual ofreció desir

la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al interrogatorio de su materia dijo:

(Al margen)

A la 1a. Que no le ha oydo á Narsiso Roxas produsirse a fabor de la insurrección, ni á savido que haya tenido la menor parte en ella, y responde.

(Al margen)

A la 2a. *dijo*: Que no lo ha visto mesclado con los insurgentes, ni á savido haya dado reglas para los progresos de la insurrección, y responde.

(Al margen)

A la 3a. *dijo*: Que ignora y responde.

(Al margen)

A la 4a. *dijo*: Que lo único que puede decir es que Narsiso Rozas lo vio en casa del Regidor Castillo en clase de criado, y responde.

(Al margen)

A la 5a. *dijo*: Que lo que puede decir es que oyó de que el Regidor Castillo saliendo con capa de la Ciudad havía fugado y que saviéndose después que Roxas faltava del lugar se presummó que lo havía acompañado: Que esta es la verdad para el juramento fecho en que se afirmó, y ratificó siéndole leyda su declaración, que no le tocan las generales de la ley, y disiendo ser de edad de treinta y nueve años lo firmó con Su Señoría y acompañado de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *J. Segundo* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco 28 de Abril de 1812. A los de su materia, y tráiganse para proveer. *Gonsáles* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Don José de Binia á nombre de Narciso Rozas preso en la Real Cárcel, por suponerlo principal cabesa de la Ynsurrección, y por que igualmente acompañó al Caudillo de élla, respondiendo al traslado que se me comunica, y en la mejor forma que hay lugar en derecho, digo: Que, justicia mediante, se ha de serbir la bondad de Vuestra Señoría declarar á mi parte de tan excecrable

exceso, y por leal, é inculpado Patriota, así por lo que se deduco de los Autos, como por lo general, y siguiente.

Unico entre todos los testigos, que denuncian a mi parte, es Don Domingo Berrospi, quien en la declaración que hace en 25 de Marso, entre otras preguntas, que se le reciben, responde lo siguiente: «Que los principales cabesas que reducían a los Yndios, y dirigían sus operaciones, eran: Narciso Roxas: los mismos que conoció el declarante por cabesas, y Capitanes, en número de cinco mil, poco más, ó menos fueron a Ambo», Narciso en la confesión que se toma en 4 de Abril, pregunta quarta, no sólo ignora el motivo de su prición, sino que igualmente ignora, que lo coinquinasen con los sublevados, queriéndolo hacer íntimo confidente del Regidor Castillo. En la conclución de la octava pregunta asegura, «que de la esquina de la Plaza miraba la escena de la tragedia, que causaron los sublevados en la ciudad, procurando siempre permanecer oculto hasta la retirada de los Ynsurgentes»: En la undécima pregunta, confiesa, que lo llebaron á Ambo, como á otros blancos por fuersa. En la pregunta désima quinta contesta «Que quando estubo en la casa de Castillo no le hablaba nada; por que estaba en clase de muchacho, y últimamente en la pregunta veinte y dos responde, que él coadyubó a su fuga, y no lo siguió, por cuias instancias, y exfuersos, no se quitó la vida».

Don Pedro Tello en la adición que pone al fin de su declaración, dice: «bajo del mismo juramento, añadió el declarante: Que Narciso Roxas era el mas allegado a Castillo, y con quien secreta, y frequentemente tenía sus conversaciones, y daba sus disposiciones». Este testigo es igualmente vario, y único en su deposición, en igual modo, que Berrospi; aunque indistintamente declara: redarquiré todo lo que consierne a la destrucción de la primera declaración, y luego pasaré a tratar de la segunda.

Aun no se me habían dado los Autos, quando solicitando á mi parte por que me instruyese en las causas por que lo hacían Reo, según el Espíritu de sus noticias, deducido de aquellas preguntas, que en su confesión le hiso Vuestra Señoría me obligó á disponer las cinco preguntas, que se ven en el Ynterrogatorio que presenté, satisfecho ahora de su acierto, parece que por él esclaresco la inocencia de mi parte. Los tres Testigos Don Martín Quiñones, Don Manuel Pajuelo, y José Segundo en la primera pregunta, que se les hace á petición de mi parte, ignoran totalmente, que por palabras, ú obras se produxese éste en favor de la Ynsurrección. Los mismos testigos, exponen que no lo han visto mesclarse con los Ynsurgentes; y por el contrario consta, que le

saquearon los pocos bienes, que tubo: á ser, como quiere Berrospi, Capitán, ó Seductor de Sublevados, precisamente lo hubieran conocido por tal, y nadie querría abonarlo; a más de que es incompatible, que un Capitán de Ynsurgentes, sea despojado de sus bienes, antes que su vida; y mayormente quando para llenarlo a la primera invación de Ambo, que no pasó del puente del Tingo, precede la fuersa, y el rigor, según el sentir de los Testigos. En conformidad a esto ¿Se podrá creer, que Don Domingo Berrospi habló con acierto quanto declaró? Parece ser consiguiente, que al verlo parado en la esquina de la Plaza, ó asistir en la casa de Castillo, lo creyese seductor de Ynsurgentes, ó insurgente como los demás. En todo el voluminoso compendio de los Autos no se me dará tradición (á menos que no me engañe), que ninguno exeptuando Berrospi, y Tello, mencione a mi parte: Don Martín Quiñones, de quien trata en la undécima pregunta de su confesión, no lo menciona en la suya, y es sin duda, por que le constaba, que en nada se había mesclado. Todo lo dicho es bastante, para que la indignación de Vuestra Señoría venga en pleno conocimiento, que en bastante forma se puede decidir el equívoco del Testigo Don Domingo Berrospi.

Ya se ha dicho en la tercera cláusula de esta contestación, que el testigo Don Pedro Tello denuncia a mi parte, que él tenía sus conversaciones secretas, y daba disposiciones á Castillo. ¿Cómo será posible, que entendamos este enigma? Una cosa es conversación secreta, y otra es que se den disposiciones. Si se dan, como se dice, disposiciones, es indispensable, que se hagan públicas, ó que al menos se sepa por la boca de aquellos, entre quienes se trata el secreto: es así, que ni mi parte, ni Castillo lo confiesan, y por el contrario lo niegan; luego la consequencia es clara, de que no hubieron tales disposiciones; así por que mi parte era mirado como á un moso de manos, como por que por su limitación está incapás de dar disposiciones: pruébase esta verdad en todas sus partes con la confesión, que hace Don Pedro José del Castillo en 8 de Abril, que a la conclución, dice «Preguntando, quienes serbían a su hermano, dijo: que un Trujillo medio fatuo, y Narciso Roxas, los que hacían de criados en el servicio manual» Yo no niego, que al entrar Castillo en qualquier vivienda de su casa, también mi parte en qualquier lugar pribado hablaría á solas con Castillo, mas quisiera saber si por estos ademanes puede nadie adelantar el discurso, y creer cosas que no pueden suceder: si Tello se ratifica como lo hace en 12 de Abril en sus declaraciones, qualquier prudente le responderá, que hiso juicio temerario, y violento, por que ninguno que está en clase de moso de manos es capaz de dar consejos, ó disposiciones, y maiormente en actos

públicos, por quanto ultraja la persona de que tiene mayor respeto, y lo que es más de un Padrino; últimamente en el dado caso, que hubiesen esos secretos, fueron sin duda para tratar de probeer la cosina, como se prueba por la conclusión de la décima quarta pregunta de la confesión de mi parte, y por lo que declaran sus testigos en la segunda pregunta del Ynterrogatorio.

Profundisando en rigor, si mi parte cometió crimen digno de castigo por haber acompañado en la fuga a Castillo, sacaremos con la mayor claridad en limpio, que no lo cometió, por quanto obedeció a su Padrino, como que efectivamente lo es de agua, y óleo; y el amor paternal, que le debe tener, naturalmente había de prebalecer a todos los inconvenientes que se le presentasen: lo cierto es, como lo confiesa mi parte en la cláusula veinte y dos y lo declara, Juan José Ayala, que él libró un homicidio, y sin ninguna resistencia (por que conocía, que no tenía delito) se tregó a las tropas que fueron a buscar: en atención a que todo esto no admite duda, por que está probado, parece, que no hay méritos, para que mi parte se le estime como á Ynsurgente, sino que Vuestra Señoría mande, que su nombre se ateste de la visita de ellos, lo primero por que como dicen los Testigos, no es cómplice ni en la Sublevación, ni en sus incidencias; lo segundo por que lejos de mesclarse con ellos, le quitaron los pocos bienes, que tubo: lo tercero que aunque es verdad sirbió al Caudillo de los Alsados Castillo no en clase de consejero, ni de que daba disposiciones, sino como un moso de manos; y lo quarto, que si lo siguió hasta su fuga, yá fue por ser su hayjado, y por que le debía amar de Justicia: a la prueba se agrega, librarlo del suicidio, que voluntariamente quería hacer, y yo entregarse a las tropas de Vuestra Señoría: por todo lo qual, y haciendo el pedimento mas conducente.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido, y suplico, que considerando todo lo relatado, se sirba mandar declarar á mi parte por libre de los crímenes que no ha cometido; y en su consequencia, para que siempre quede su honor cubierto, el Escribano le libre testimonio de la definitiva, que en su favor se declare: sobre todo pido justicia, y así espero alcansarla de la poderosa mano de Vuestra Señoría, etc.

José de Binia (Rubricado).

(Margen superior derecho) *José Beraún*.

(Al margen)

Huánuco Abril 16, 812. Como lo pide. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi: Ni*colás Ambrocio de Ariza* (Rubricado) Escribano de Su Majestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Don Alfonzo Mejorada, Capitán de Milicias, Curador adlitem de José Beraún Alias Cañapa, y encargado para su defenza, con la devida veneración ante Vuestra Señoría paresco y digo: Que dimana la prición de mi parte por la declaración de Mariano Vélez, quién aseguró en su dicho que se havía expresado «*Ochenta leguas de aquí se halla Casteli y que otros tantos día daba de plazo a los chapetones puesto que éste venía á acabar con ellos*», lo que se falcificó en el careo de fojas. La confeción de mi parte berificada con cinceridad, acredita lo contrario, y claramente significa todos los acaecimientos y pasajes que se le hicieron de cargo.

El citado Mariano Veles que acrimina a mi parte con palabras estudiadas, es un sugeto de mal nombre, y conosido por díscolo, de mala opinión, y fama, sobre lo que daré la prueba suficiente, y quando se le ha mencionado en esta Ciudad, ha sido solamente por sus exesos, y por *hasmereir* del lugar, de modo que sinó está en un precidio, es solamente por pender de algunas casas de bastante crédito, y honor. Esto no es dicho mío, sino vos común y un sugeto de esta clase, no debe admitírsele sus dichos y así doy por nulos y de ningún valor, probando todo a lo contrario, respecto de que en parte se su Patriotismo, y amor al Soberano, fue uno de los primeros que salió a defenza de la Ciudad, con su escolta de Soldados, por hallarse de guardia la noche de la imbación, a donde se encontró con su Coronel, y dándole las respectivas noticias, pasó en vela reuniendo las Patrullas con los Alcaldes de Barrio, y congregados, pasó al Puente a defender de los enemigos, con el Capitán Don Diego Adalid, y fue el primero que disparó su escopeta en defenza de la justa causa, de cuya cituación revolvió a cortar el Puente de Sogas, por mandado del Subdelegado y de Don Diego Adalid hasta que haviendo buelto al Puente de Huayaupampa, revolvió desamparado por falta de Armas, y Jente en el que recivió un hondaso que lo maltrató malamente.

El dicho de un hombre solo, aunque sea de bastante crédito, no acrimina, por no ser prueba suficiente, mucho menos de un hombre perdido que

talvés guarde a mi parte algún rencor, ó encono, por lo que le ocacioné los padecimientos que sufre hasta el día: En cuya atención, la justificación de Vuestra Señoría se ha de servir mandar, el que se me reciva sumaria Ynformación de testigos que expongan bajo la Religión del Juramento conforme a la Ley, y su pena, si es cierto que Mariano Vélez, es hombre mal recivido en esta república, de malas costumbres, conosido por mentiroso, y de peor condición; y si al contrario, mi parte es bien inclinado, que ha subsistido de su Oficio carpintero, y sus industrias, con la decencia que es propia de su clase, sin mesclarse en juntas de Jóbenes perdidos, ni sus desórdenes, al contrario desempeñando quanto se le ha confiado, como qué para la prición del General Castillo, fue uno de los sugetos que la berificó, en compañía de Don Juan Martín Yábar. Justificado en la forma que sea bastante, me parece conforme, respecto de que sea bastante conforme, respecto de que el Proseso no resulta otros crímenes, se le ponga en livertad. Y para conceguir la justa solicitud, jurando a Dios Nuestro Señor, en la forma que me corresponde, y en ánima de mi parte no proceder de malicia.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que en atención a lo expuesto, y ocacionarse la prición de mi parte, de un mero dicho de un hombre perdido, justificado en contrario, se le ponga en livertad, por ser conforme a justicia que espero de la piedad de Vuestra Señoría. Etc.

Alfonso Mejorada (Rubricado).

En egecución del auto de la vuelta presentó por testigo ante Su Señoría el Defensor de esta Causa al Sargento Mayor Don Manuel Talancha de quien recivió Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz vajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del pedimento que antecede dijo: Que es cierto que José Beraún no ha dado nota de su persona en tiempos anteriores ni durante la Sublebación, y que en el desempeño se su sargentía se ha manifestado siempre muy exacto que por el contrario se ha reputado siempre en esta Ciudad por badulaque mentiroso y bufón a Mariano Belis: Que es quanto puede exponer en el particular, vajo del Juramento que ha prestado en el que se afirma y ratifica, leída esta su declaración, que no le comprehenden las generales de la Ley, y es de edad de sesenta y seis años y la firma con Su Señoría.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Manuel Thalancha (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Ynmediatamente la parte de José Beraún presentó por testigo ante Su Señoría al Capitán Don Esteban Giménez, de quien se le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, bajo de el qual ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del Escrito presedente. Dijo, que no le consta que Mariano Vélez sea de mala conducta (Margen superior izquierdo: Joseph Beraun) ni vicioso procedimientos, sino es el ser bufón, y gracioso quando se le ha invitado a ello y por lo respectivo á José Beraún le consta al Declarante que ha desempeñado bien el oficio de Sargento en la compañía de su cargo, presumiendo que fuera de esta incumbencia se haya conducido con honrradez en el oficio de carpintero. Que es quanto puede exponer en el particular, bajo del Juramento que ha prestado, en el que se afirma, y ratifica leída que le fue su declaración, que no le tocan las generales de la Ley, y diciendo ser de edad de cinquenta y un años, lo firma con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Esteban Ximénez (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Arnbrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Yncontinenti presentó la parte de José Beraún por testigo ante Su Señoría a Don Diego Adalid Capitán de las Milicias del Regimiento de esta Ciudad, a quien se le recivió Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo de el qual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del Escrito precedente, dijo: Que tiene experiencia de que Mariano Vélez es un badulaque, bufón, y cuyas costumbres, y sentimientos no se les puede tomar sino por insubstanciales. Y por lo relativo a José Beraún no puede asegurar si es buena, ó mala, viciosa, ó arreglada su conducta, a lo que agrega únicamente, que:: pero que en este acto se arrepiente por ser la cosa que iba a declarar independiente de esta causa y de la que se ha preguntado. Y esta dijo ser la verdad de lo que save, y puede deponer so cargo

del Juramento que fecho tiene en que se afirma, y ratifica leída que le fue su declaración, expresó no comprehenderle las generales de la ley, y diciendo ser de edad de treinta y tres años lo firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Diego Adalid (Rubricano).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

En la misma fecha: en continuación de la prueba que está produciendo el reo José Beraún, se presentó por este ante Su Señoría por testigo á Don José Castillo a quien se le recivió juramento que lo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del anterior. Esto dijo: Que es cierto que Mariano Vélez pasa por bufón en esta Ciudad, y en prueba aun se ha divertido con él barias veces, pero que no puede deponer contra su conducta, a no ser el haver oído decir, que éste, y su hermano le havían hecho juntos un robo al difunto Don Agustín Pérez; y por lo relativo a José Beraún presume sea de buena conducta por los negocios en que lo ha visto versarse continuamente. Que es la verdad de lo que puede deponer, so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirma, y ratifica leída que le fue esta su declaración, expresó que no le tocan las generales de la Ley, y diciendo ser de edad de treinta y ocho años lo firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
José del Castillo (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Nota: aumento de su Escrito a fojas 728. (Rúbrica).
(En una hoja)
Defenza de Don José Narvarte.
[Reverso en blanco]
(Margen superior izquierdo)
Narvarte.
(Margen superior derecho)

El Teniente de Caballería Don José Narbarte.

(Al margen)

Huánuco Abril 16 de 1812. Como lo pide, al tenor del Ynterrogatorio incerto. *Gonsales* (Rubricado). Por enfermedad del Escribano: *Juan de Dios Gallardo* (Rubricado) Secretario.

Señor Governador Yntendente

Don José de Binia Defensor nombrado para los presos que por motivo de la insurrección experimentada en esta Ciudad, y su Partido con el de Panataguas, se hallan notados en ella, á nombre del Teniente de Cavallería Don José Narvarte, puesto a los pies de Vuestra Señoría con el mas profundo respeto paresco, y digo: Que sin embargo de que los Autos de su propósito no se me han entregado, como espero se verificará para establar por el orden metódico la defensa; es factible, que llegado ese caso, sea indispensable retardar el corto término, que se ha prefinido, por quanto no dé lugar á evacuar las lejítimas diligencias que necesite en obsequio de la Justicia, y de mi defenza: para salvar en alguna manera lo expuesto, conviniendo, como conviene al derecho de mi parte se le reciba información sumaria, no tengo otro pronto recurso, que anticiparla con oportunidad, y ocurrir a la bondad de Vuestra Señoría para que siendo servido, mande se me reciba al tenor del interrogatorio siguiente.

(Al margen) 1a.

Primeramente digan los testigos que presente: sí es verdad, que mi parte siempre ha sido leal ya en contribuir á los Donativos que han sido necesarios para auxiliar a esta Monarquía: ya por obedecer ciegamente a los preceptos de los Magistrados, y órdenes de sus Gefes, como para auxiliar también con su persona a la Capital por disposición del Exelentísirno Señor Virrey del Reyno que para ello hubo.

(Al margen) 2a.

Yten digan: sí en el momento que ordenó esta Policía que se quartelasen tropas de Ynfantería; y que los de Cavallería se empleasen en rondar las calles de la Ciudad: mi parte fue el primero que sin interés se presentó con su cavallo y armas, cuyas rondas en virtud de que se hacían por turno, le tocaron diversas ocaciones a mi parte.

(Al margen) 3a.

Yten digan: sí en el primer asalto, que los Ynsurgentes dieron a la Ciudad, mi parte se rnescló con ellos en cosa alguna: sí es cierto, que haviendo

aquéllos pasado a la primera acción de Ambo á ocación de estar montado, encontró con el Licenciado Don Bernardo Sanches, que en igual modo lo estaba, y tratando ya por curiosidad, ó ya por que esos mismos Ynsurgentes no lo tubiesen por infiel de pasar como por las chacras de Cayhuayna (que están una legua de la Ciudad al paso que Ambo cinco) a donde se encaminaron los dos solos: compraron pan y aguardiente, y caminando algo más adelante, se apearon en un rancho; y estando comiendo unas chirimoyas, de regreso llegaron Don Domingo Berrospi, Don Narciso Tafur, y Don Manuel Dávila, y tomando de esas propias chirimoyas, del pan, y del aguardiente, revolbieron todos a la Ciudad: digan todos estos sugetos, sí oyeron que mi parte diese orden para que se repicasen las campanas de la Yglesia de San Sebastián, ó si hiso señal alguna para que lo hisiese.

(Al margen) 4a.

Yten digan los mismos sugetos: sí mi parte quando entró con ellos a la Ciudad les influyó á ellos, ó a qualquier otra persona que fuese a notificar al General Castillo el vencimiento del iniquo asalto que hicieron los Ynsurgentes en Ambo: ó sí por el contrario llegando a la esquina de Santo Domingo, sí torció a mano izquierda ó si tiró, ó caminó adelante para la calle de los Mercaderes, ó si alguna otra persona hubo armas con ellos.

(Al margen) 5a.

Yten diga el Sargento Mayor Don Manuel Talancha: es cierto que al tercer día después de vencida la acción que se ha relatado, á ocasión que llegó la bandera a la Ciudad, y la conduxo el General Castillo, al pasar por delante de la Yglesia de San Sebastián hubieron pulsasiones de campanas, y al oirlas mi parte clamó con un espíritu leal, y patriótico: «*Estos repiques tan molestos algún día se han de convertir en clamores dolorosos; por que el castigo de Dios no ha de faltar á estos ladrones*».

(Al margen) 6a.

Yten de público y notorio, pública voz y fama digan: quanto en el particular sepan, aunque no sean preguntados, que en todo protesto estar a lo favorable, y se entenderá sin perjuicio de aquello que ocurra á vista del Proceso, por tanto, y jurando en ánima de mi parte, que no procedo de malicia.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido, y suplico se sirba mandar hacer en todo, como solicito, ó lo que estime mas de justicia, y que las diligencias, que en la materia se obren se me entreguen originales, para los efectos que me convengan, etc. *José de Binía* (Rubricado).

En execución del auto de la buelta, y en el día de su fecha el Defenzor nombrado, presentó ante Su Señoría al Sargento Mayor Don Manuel Talancha, de quien por ante mi el presente Escribano (de quien) recivió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del que ofreció decir verdad de que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor del Ynterrogatorio contenido en su pedimento Dijo:

(Al margen)

A la 1a. pregunta dijo: Que es cierto y constante todo lo contenido en ella y responde.

(Al margen)

A la 2a. dijo: Que igualmente es cierta y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: Que la ignora, haviendo solamente visto el declarante a Don José Nalvarte de regreso de dicha espedición en el Puente del Tingo, de donde vinieron juntos a esta Ciudad en la que haviendo oido ambos repiques de Campanas, por la victoria, se le expresó el citado Nalvarte al declarante en estos términos; *estos repiques han de amargar algún día a los insurgentes* y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: Que la ignora y responde.

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo: que reproduce lo que tiene expuesto en su tercer respuesta.

(Al margen) 6a.

A la sexta y última dijo: que quanto sabe el declarante aserca de la conducta del referido Nalvarte, en la rebelión acaecida por haverlo visto, es, que el Lunes diez y siete del ppdo. en la recluta forsosa que los Yndios rebeldes hicieron en esta Ciudad de algunos vecinos de ella, advirtió el Declarante haver obligado José Rodrígues al enunciado Nalvarte, para que se dirigiese en consorcio de los conspirados al Haziento de Ambo, donde se hallaban las Tropas del Rey; y en efecto salió de esta Ciudad; pero que luego que halló, oportunidad, se ocultó en el paraje de Huancachupa, de donde se vino á ella, refugiándose inmediatamente en la Yglecia mayor, de miedo que le hicieren

daño por su fuga. Que lo dicho es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirma, siéndole leída; que no le comprenden las generales de la Ley, que es de edad de setenta y seis años, y lo firma con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Manuel Thalancha (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

En dicha Ciudad a los veinte de Abril del año corriente, por parte de Don José Narbarte, se presentó por testigo ante Su Señoría al Sub Teniente Don Narciso Tafur que se halla preso a quien se le recivió Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor de las preguntas que contiene el Escrito anterior.

(Al margen) 1a.

A la primera Dijo: Que es cierto que el Cuerpo de que es individuo el Declarante ha concurrido con donativos en defensa de la Patria, pero que ignora si el referido Narbarte concurrió, ó no con los que expresa: y que también es verdad pasó a la Capital de Lima, en los términos que expresa la pregunta y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda Dijo. Que es cierto quanto en ella se asienta, y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: Que no se mescló dicho Narbarte en el asalto primero que dieron los Yndios al Pueblo de Ambo, lo que le consta al Declarante por haverlo encontrado dos días antes en su Chacra de regreso que hacía el Deponente de haver acompañado a la muger de Don José Echebarría: que es cierto el pasaje que se refiere en la pregunta, y el regreso que hicieron todos los individuos que se nombran, a esta Ciudad desde la Quebrada de Oncoimará, y que ignora que dicho Narbarte huviese dado orden para repicar las campanas de San Sebastián, ni lo oyó decir nunca, y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: Que ignora su contenido, y responde.

(Al margen) 5a.

A la quinta se omitió por no entenderse con el Declarante, y responde.

(Al margen) 6a.

A la sexta, y última dijo: Que todo lo que lleba expuesto es público y notorio pública vos, y fama, y la verdad de lo que save, y tiene depuesto, so cargo del Juramento que fecho tiene en el que se afirma, y ratifica leída que se le esta su declaración, que no le comprehenden las generales de la Ley, que es de edad de beinte y siete años, y lo firmó con Su Señoría de que doy fe = Entre renglones = que se halla preso = vale.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado)
Narciso Tafur (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Ynmediatamente se presentó ante Su Señoría, por testigo por parte de Don José Narbarte, al Presvítero Don Bernardo Sánchez que se halla preso, a quien se le recivio Juramento que lo hizo inberbo sacerdotis tacto péctore, bajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas que contiene el Escrito presentado, declaró lo siguiente.

(Al margen) 1a.

A la primera dijo. Que acerca de su contenido save que dicho Narbarte ha sido siempre obediente a sus Gefes, y que pasó a Lima con la Tropa que se pidió de esta Ciudad; haviéndole oído decir que ha contribuído en las ocaciones que se ha ofrecido en defensa de los derechos de la corona, y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo. Que por boca del mismo Narbarte ha savido lo que se le interroga en la presente, y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo. Que ignora si dicho Narbarte se huviese mesclado con los Ynsurgentes en el primer asalto que dieron en esta Ciudad: que es cierto que el declarante estubo con el referido Narbarte mas hallá de Caiguaina en el paraje nombrado Oncoimarán comiendo chirimoyas, quando los sujetos que se expresan en la pregunta, regresaban de hacia Ambo trayendo la noticia

de la derrota de los patriotas del Zerro, con la cual se volbieron todos juntos á la Ciudad; y que ignora lo restante de esta pregunta, y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: Que acerca de su contesto sólo observó el que depone que dicho Narbarte se separó de la compañía tirando sobre la mano izquierda y responde.

(Al margen) 6a.

A la sexta, y última, dijo: Que todo lo expuesto es público y notorio público vos, y fama, y la verdad de lo que save, y tiene declarado, so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirma, y ratifica leída que se le fue su deposición, que no le comprehenden las generales de la Ley, y lo firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Bernardo Sánchez (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Ruhrieado).
Escribano de Su Majestad.

(Margen superior derecho)

El Teniente Don José Narbarte.

(Al margen)

Huánuco 8 de Abril de 1812. A los de su materia, y traiganse para proveer. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendenté

Don José de Binia á nombre del Teniente de Cavallería Don José Narvarte en los Autos, que para su vindicación, sigo por suponerlo faccionario a los Ynsurgentes, y que vencido el asalto que estos dieron á Ambo a los patriotas Cerreños, mandó gososamente repicar las campanas de la torre de San Sebastián, con los demás deducido, respondiendo al traslado, que se me comunica, digo: Que de justicia se ha de serbir la integridad de Vuestra Señoría indemnisar á mi parte de tan temerarios cargos, declarándolo por leal, Patriota, y buen vecino, así por lo que se deduce del Proceso, como por lo general, y siguiente.—

El Reo Pedro José Zevallos en la conclusión de la 5a. pregunta de su confesión expone «Que don José Narvarte á cavallo andaba, diciendo, como lo vio el confesante: aquí está mi gente; que éste junto con el que habla que lo llevó, le avisó a Don Domingo Berrospi de que había entrado la gente, de que se incomodó Berrospi, diciendo por que había entrado, que no dio orden, y que la había mandado traer, a lo que se retiró sin contestar á cavallo, en que estaba montado desde antes». Siete testigos acordes fuera de otros confiesan de plano, que la noblesa de Huánuco estaba intimidada por las amenasas serias, que le hacían los Ynsurgentes á todo aquel vecino que no fuese inherente a sus pésimas y detestables operaciones; cuyas deposiciones, que empesaron en veinte y tres de Marso, y que llegan hasta el veinte y cinco, son conprehendidas en la 5a. pregunta de los testigos: Don Manuel Dávila, Don Francisco Señas, Don Nicolás Roxas, Don Pedro Tello, Don José Arse, y Don Manuel Talancha Zevallos pues fue el caudillo de esos Ynsurgentes, y como tal está capitulado, y preso, ¿Sería posible, que mi parte á presencia de él no se mostrase adicto a sus ideas?. Nada ha dicho en sus declaraciones, ni en nada ha criminado á mi parte, á causa de que quando sea efectivo, que expresase: Aquí está mi gente: y la llebase donde Berrospi, quien se enojó por ello; el mismo silencio de no contestar, y retirarse, prueba, que iba coactado, y temeroso de que le sobreviviese qualquiera extorción a su persona, y bienes.

Mariano Vélez en la 5a. pregunta de su declaración, que hace en veinte y tres de Marso, y se halla en el Proceso, dice «Haviendo ladeado igualmente el citado Rodrigues en cuyo consorcio fue también Don José Narbarte coactado por los Yndios». El Sargento Mayor Don Manuel Talancha en la 6a. pregunta del Ynterrogatorio, que á pedimento de mi parte se ha seguido, declara: Que Rodríguez lo obligó. El Subteniente Don Narciso Tafur en la 3a. pregunta del citado Ynterrogatorio, dice: Que le consta, que Narvarte no se mescló en el asalto primero, que dieron los Yndios á Ambo; y el Presbytero Don Bernardo Sanches en la citada pregunta, asegura, que mi parte no se mescló con los Ynsurgentes en el propio asalto; fuera de que ¿como podría mi parte duplicar su persona, y estar a un mismo tiempo dividido en Huánuco, y Ambo, quando después de la Marcha, que hacen ingresa con el citado Sanches hasta Hunguymaran, de adonde no pasa? Desde esta jaez es quanto le pretenden imputar a mi parte, quien en la confesión, que hace en 3 de Abril punto 3º lo niega todo; por que en nada se decía verdad, y sólo accede á que en que lo abonan sus testigos.

Célebre es la segunda pregunta del perjuro Talancha: En su declaración, que hace en veinte y cinco de Marso confiesa «Que quando la derrota de Ambo, el Clérigo Sanches, y Don José, Narvarte mandaron repicar las campanas de San Sebastián, obligando a varios a que fuesen con ellos á darle parte al General Castillo». Todo lo que le oculta al Compañero Licenciado Don Bernardo Sanches, y éste en la confesión que hace a la reconvención de la tercera pregunta, ni por incidencia menciona tal repique, ni tales expreciones; y a la verdad, como fue falso el que mi parte pensase nada de ello (sin embargo de que las campanas se pulsaron, y por uno de los concurrentes se dijo: Bamos á donde el General) motivó, á que se organisara el careo de 8 de Abril precedido por Vuestra Señoría en unión de las partes Sánches, Narvarte y el denunciante injusto Talancha: en él se disuelve toda duda, a la conclución se esclarece la verdad, de que mi parte, si Sanches fueron á unirse con los Ynsurgentes, como lo quería Talancha; y en un momento queda éste convencido de perjuro, y lo declara por tal perjuro el Decreto de dies de Abril; de suerte que según ese propio Decreto *en un asunto de tanta consideración*, pretendió coinquinar á mi parte, y hacerlo Reo sini de la sublevación, de la temeraria, é infame acción de Ambo, por lo qual, como opuesta á aquella lealtad, que debemos ciegamente tener al Soberano, lo quiso hacer Reo de estado, ó criminoso por oponerse a los leales Basallos de Ambo, que no intentaban otra cosa, que fraternalmente pacificar la revolución, en que se hallaba Huánuco.

Célebre es la disculpa con que Talancha quiere salvar su perjuro, contestando *que de sorpresa lo dijo*: El es convicto en todas sus partes; por que además de que no depuso falso por ignorancia, inadvertencia, ni olvido inculpable; ningún sorprehendido es capas de adicionar su declaración, sino procurar ebacuarla para separarse del objeto que le sorprende ó infunde temor: causas sobradas, con otras que omito para que se haya daclarado por tal perjuro; lo cierto es que el hiso acreedor a mi parte a una pena irremiciblemente ordinaria, con infamia, que inmediatamente recahía a toda su prole, y total perdimiento de sus bienes. Todos los Tratadistas sienten con la Ley 83 de Toro, que es la 4a. del Título 17, Libro 89 de la Recopilación que la pena del testigo que testifica falso se ha de sugetar a la misma pena, que había de padecer el Reo contra quien falsamente depuso. Mi parte pues siñéndose a la decición de la Ley, y al Decreto de Vuestra Señoría que por tal perjuro lo declara, mediante a que se halla preso en este Quartel de Artilleros con sus bienes sequestrados (salva la disposición de esta superioridad) se contenta con que se le paguen los

perjuicios, y gastos de esta Plaza maior, se le saquen dos dientes, se le declare como a perjuro, y que su declaración se estime como un principio asentado por de ninguna fe.

Lo cierto es que según dice el Sargento Mayor Don Manuel Talancha, mi parte toda ruborisada, y compungida al mirar su Patria hecha una miscelánea de trajedías, prorrumpió: *estos repiques han de amargar algún día a los Ynsurgentes*. ¿Que le podrá deducir de espreciones vertidas por el alma de un Basallo leal, que siempre sirbió a su Rey en quanto lo ocupo, obediente a sus Gefes, y de las costumbres, que no lauda su Defensor, sino las declaran los Testigos que lo abonan?. En una palabra qualquiera exageración, que le agruegue a esta respuesta debe contemplarse superflua con demacía, por quanto el Proceso que he revistado, parece que no presta méritos, para que mi parte se estime como á desleal, é impatriota; por que en rigor está indemisado de quantos cargos se le pudieran formar en la rebelión de su Patria, con sus incidencias.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido, y suplico, que atendiendo a las irrefragables resultas que ministra el Proceso, se sirba mandar, que por lo que respecta al Reo Talancha se le aplique desde luego la pena de la Ley, según la exige mi parte; y para que en ningún tiempo a Narvarte tenga la mordacidad lugar de llamar con improperio traidor, desleal, ú otros crímenes, que la malicia invente, es conforme, que el Escrivano de la causa le libre testimonio de la sentencia que en su favor se declare por ser justicia la que pido, y espero alcansar de la grandesa de Vuestra Señoría, etc.

Jose de Binia (Rubricado).

(En blanco)

(Carta inserta)

Señor Don José Marín Valle y febrero 12 de 1812. Muy Señor mio de mi mayor aprecio. Celebraré con cumplida salud para cerbir a Vuestra Merced: por este alborozo bengo dar parte a Vuestra Merced por la noticia de Vuestra Merced: despacho es carta para saver de una bes que mi ymbytado dos beses la carta diciendo para el domingo bendrán por eso nos emos de juntar para el día domingo todo comonidad y todos los pueblos juntamos para el Domingo.

El Alcalde *José Calisto* (Rubricado).

(Margen superior derecho)

Don José Soria.

(Al margen)

Huánuco 29 de Abril de 1812. Como se pide, presántanse al efecto los testigos, de cuyos dichos trate de aprovecharse, y fecho debuélbansele. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Don Jose de Binia, Curador, y Defensor de Don José Soria, preso en el Quartel de Granaderos, por comprehenderlo sin motivo en la Sublevación acaecida en esta Ciudad, puesto a los pies de Vuestra Señoría con el más profundo respeto, y como mejor proceda de derecho paresco, y digo: Que, por contestar al traslado, que de los Autos se me ha comunicado, y que igualmente se esclaresca en forma la verdad, é ignocencia de mi parte, conviene se le reciba Ynformación sumaria, que ofrece al tenor del Ynterrogatorio, y puntos siguientes.

(Al margen) 1.

Primeramente digan los Testigos: si han savido ó tenido noticia, que mi parte asistiese a las Juntas públicas, ó secretas, que se dice hacían los Ynsurgentes en esta Ciudad antes de la Sublevación?.

(Al margen) 2.

Yten digan si quando por varios mosos iniquos se intentó sorprehender esta Real Cárcel para sacar de ella á los presos, en el momento que secretamente llegó á noticia de mi parte dio cuenta á Don José Espinosa, y al Alcalde Don Pedro Antonio Echegoyen: el primero hiso denuncia verbal de este atentado al Cavallero Subdelegado Don Diego García.

(Al margen) 3.

Yten digan: si es cierto, que mi parte luego, que recibió una esquela del Alcalde del Valle, igual a la que ahora nuevamente presento, sin pérdida de tiempo sorprehendido de verla, por que ignoraba su enigma, la entregó a dichos Señores Subdelegado y Echegoyen.

(Al margen) 4.

Yten digan: si han visto, ú oído, que mi parte tubiese comunicasiones á cerca de la Ynsurrección con el Alcalde del Valle, ó de otros Pueblos, motivo, para que se le escribiesen dichas esquelas.

(Al margen) 5.

Yten digan los dos Jueces, y Espinosa: si después que mi parte les presentó la Esquela, propuso el Alcalde, que debía ir á contestarla mi parte, a lo que se combino gustoso con la calidad de ir armado, y acompañado de Don José Espinosa.

(Al margen) 6.

Yten digan: si a vista de no resolver que fuese a los Pueblos, se buscaba persona fidedigna, que lo hisiese en su lugar, y proponiéndoles mi parte á Don Antonio Ortega; en el instante lo solicitó, y con la comisión necesaria paso al Valle, y dio cuenta por escrito de haber ebaquado su encargo.

(Al margen) 7.

Yten digan: si la noche del sábado 22 de Febrero, luego que los Magistrados llamaron a mi parte á efecto de que los auxiliase para impedir la entrada de los Ynsurgentes por el puente de Huayupampa, con su persona y armas los asistió, manteniéndose firme con ellos todo el tiempo que tubieron por conveniente hacer la defenza.

(Al margen) 8.

Yten digan: si mi parte expuso su vida por esa defensa, de la qual sacó dos heridas graves, una en la cavesa, y otra en el braso hechas por los Ynsurgentes.

(Al margen) 9.

Yten digan: si después que se retiraron los Europeos de la Ciudad, mi parte se mantubo ya curándose y ya ocultándose, así por no mesclarse con los Ynsurgentes, como por que Antonio Limeño, y José Rodrigues viendo, que pensaban atropellarlo, y á los efectos de la tienda de su Padre, se negaron enteramente á favorecerlo, echándole en cara, que les havía sido adverso.

(Al margen) 10.

Yten digan: si los Rodrígues le profesaban mui mala voluntad, por causa de lo opuesto que era a sus ideas pésimas: motivo para que uno de los Ynsurgentes en la Plaza Pública intentase quitar la vida a mi parte, y lo executa a no ser por la casualidad de que quando rastrilló la escopeta, con que le apuntaba, no dio fuego.

(Al margen) 11.

Yten digan: si saben, que viniendo los Ynsurgentes capitaneados por los Rodrígues en prosecución del odio que a mi parte profesaban, lo obligaron con Don Manuel Talancha, y otros que estaban en el varrio de Yscuchaca á

que á pie caminasen bajo de su comando a la primera expedición de Ambo, y resistiéndolo mi parte, lo llevó donde el Cavesa Regidor Castillo, quien por sus súplicas le dio un papel para que se auséntase.

(Al margen) 12.

Yten digan: si todos los odios, venganzas, y sucesos, que constan de este Ynterrogatorio, fugó mi parte á Lima. Fecho lo qual, protestando estar en todo lo favorable, y que en el interín, que no se ebaqué, no me correrá el término.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba mandar hacer como lo solicito, ó lo que estime mas de justicia, etc.

(Al margen)

Otro si digo: que con la solemnidad necesaria hago demostración de la esquela, que Don José Vásquez le entregó a mi parte: diga después que la reconosca, de donde la hubo; y a la persona que cite, se le manifieste y la reconosca igualmente: de modo que aberiguándose su Autor, siendo servido Vuestra Señoría podrá mandar examinarlo con arreglo al número 4 del Ynterrogatorio, y protestándose estar a lo favorable.

(Al margen)

A Vuestra Señoría suplico se sirba mandar hacer en todo como pedido llevo, ut supra.

José de Binia (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco 29 de Abril de 1812. Estando dentro del término se le prorrogan otros quatro días más comunes a todos los Ynteresados. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi: Nico*lás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Don José de Binia Curador y Defensor de Don José Marín en los Autos que sigo en su vindicación y como mejor proceda de Derecho, paresco ante Vuestra Señoría con todo mi respeto, y digo: Que en este día se me cumplen los quatro que se me dieron de término, para que en ellos entable la defensa que a mi parte corresponde; y como no me sea posible ebacuarlas sin prórroga.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba mandar que por último y perentorio término se me prorroguen otros quatro días, entre los quales protesto dar todas las pruebas que sean favorables a mi parte: sobre que pido Justicia, jurando en ánima·de mi parte no proceder de malicia, etc.

Jose de Binia (Rubricado).

Ynmediatamente hisimos saver el presente Decreto á Don Josef de Binia en nombre de su Parte quien lo oyó y enténdió doy fe.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

Seguidamente practicamos la misma diligencia con Don Santos de la Bega, doy fe.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

En el mismo instante pasamos al Combento de San Agustín y hicimos saver a los Presvíteros Don Bernardo Sanches, Don Josef Zavala y Don Bartolomé Lastra. Doy fe.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

Asimismo hisimos igual diligencia con el Presvítero Don Tomás Narvarte, doy fe.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

En igual forma hisimos saber a Don Manuel Topayupanqui en nombre de su parte, doy fe.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

En seguida hisimos la misma diligencia con Don Alfonso Mejorada, doy fe.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

Luego inmediatamente hisimos saver a Don Gregorio de la Mata, doy fe.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

En seguida hisimos saver a los estrados de esta Audiencia en nombre de los Reos ausentes, doy fe.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

(Al margen)
1. Testigo: Don José Vázquez.

En el mismo día para la prueba pedida y mandada la parte de Don José Soria precentó por Testigo a Don José Básques vecino de la Capital de Lima y Recidente en esta Ciudad de quien Su Señoría, recibió Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Crus en forma de derecho. So cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Ynterrogatorio que antecede dijo lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que sin embargo de que su habitación a sido inmediata a la de Don Josef Soria en el tiempo de seis meses que hace que el Declarante recide en esta Ciudad, no ha visto ni sabe que el enunciado Soria hubiese asistido antes de la Sublebación a las Juntas que se dice hacían los Ynsurgentes y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que estando el Declarante precente. Contó el Coronel Echegoyen a Doña María Bedoya lo mismo que se le expresa en esta pregunta sobre la denuncia hecha por Don José Soria, y esto acaeció ha ora después qué regresó dicho Coronel de la fuga que hiso quando la Sublebación y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que el sábado veinte dos de Febrero último estando el declarante en la Tienda de Don Josef Soria con éste y Don Josef María Templo, entró a ella un Yndio que dijo ser del Pueblo del Valle, y preguntó si había sera y a como balía la libra, y diciéndosele que a dose reales se retiró diciendo que bolbería; que luego a poco rato bolbió y entonces, le dijo a Soria que si le podría fiar y accedió, y dicho Yndio diciendo que iba á abisar a sus Compañeros se bolbió á retirar, y quando el declarante se retiró y quedó Soria solo, había regresado dicho Yndio y entregádole una Esquela, y entonces Soria llamó al Declarante, y á Antonio Ortega quien hoy está Ausente y les manifestó, todo sorprendido diciendo que aquel Yndio se la acababa de entregar, y encargándole al Declarante que cuidase a dicho Yndio, y su Tienda dijo, que llebaba la Esquela aonde el Subdelegado, y mientras tardó como media hora se la escabulló al declarante dicho Yndio y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que no ha sabido si ha llegado a su noticia que Don Josef Soria hubiese tenido correspondencias con el Alcalde del Valle, ni comunicación alguna con ninguno de los Yndios Insurgentes en materia de Sublebación, ni sobre lo que contenía la Esquela y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que la ignora y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que igualmente la ignora y responde.

(Al margen)

A la 7a. Que con motivo de haber asistido el declarante aquella noche que se le cita bio a Don José Soria que asistió allí con sus armas auxiliando el embargo que se hacía de la entrada de los Yndios Ynsurgentes y responde.

(Al margen)

A la 8a. Que es verdad que Don José Soria sacó de dicha defensa las dos heridas que se le expresan, y responde.

(Al margen)

A la 9a. Que ignora el contenido de ella y responde.

(Al margen)

A la 10a. Que tubo una noticia bolada que los Rodrigues, le profesaban mala voluntad por ser opuesto Don José Soria a las pécimas ideas que éstos tenían, y que por esto uno de los Ynsurgentes intentó quitarle la vida con una Pistola la que no dio fuego y responde.

(Al margen)

A la 11a. Que el contenido de esta pregunta le contó al declarante el mismo Soria, y no lo sabe con otro motivo y responde.

(Al margen)

A la 12a. Que en igual modo le contó dicho Soria al Declarante que se retiraba á Lima, por los odios vengansas y sucesos relatados se retiraba para aquella Capital y responde.

En este estado se le manifestó y leyó la Esquela precentada examinándolo, al tenor del otro sí, del recurso, y enterado en todo dijo: que es la misma que entregó a la negra que sirbe a Don José Soria, la qual el Declarante se la quitó a un biejo español de esta Ciudad, cuyo nombre ignora el qual la tenía entre otros Papeles diciendo, que los había recojido de la

Puerta del Subdelegado. Que esta es la verdad de lo que sabe y pueda decir so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su deposición, que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de beinte seis años, y la firmó con Su Señoría de que doy fe. *Josef Gonsales de Prada* (Rubricado). *José Basques* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado) Escribano de Su Majestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

(Al margen)

2. Testigo, Don José María Templo.

En la Siudad de Huánuco a los dos días de Mayo de dicho año la parte de Josef Soria presentó por Testigo a Don Josef María Templo vecino de esta Ciudad de quien Su Señoría recibió Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en toda forma de derecho. So cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole por el Ynterrogatorio que lo motiva dijo lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que igualmente ignora y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que estando el Declarante en la Tienda de Don José Soria con sólo éste según se acuerda, siendo como las once del día sábado veinte dos de Febrero último dentró en ella un Yndio que dijo ser del Pueblo del Valle cuyo nombre ignora, y preguntó a dicho Soria si tenía sera, y a como la bendía, y a este tiempo enunciado Soria le hiso una seña con el ojo al Declarante que no la entendió, y después el mismo Soria le dijo que había sido para que se retirase, y que habiéndole dicho, que balía dose reales la libra de sera, se retiró dicho yndio diciendo que iba a traer la plata, y el Declarante se retiró, y poco después de esto, entró Soria a la Tienda del Declarante y le dijo que aquel Yndio le había traído una Esquela del Alcalde del Valle, en que le participaba que todos los Yndios, y Comunidades de Pueblos estaban listos, para la Sublebación y que esta Esquela se la había llebado al Subdelegado, y le preguntó si habia visto al Yndio que benía por él, y el Declarante como no lo biese le contestó diciendo, que no sabía donde estaba, con lo que se retiró y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que no sabe nada sobre esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que oyó decir no se acuerda a quien, pero está en que se lo dijo el mismo Soria, que se había Combenido de ir al Valle armado y con Don José Espinosa, pero que no habiendo surtido, remitieron a un Antonio Ortega y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que se remite a lo que tiene dicho y responde.

(Al margen)

A la 7a. Que es verdad que el declarante vio la noche que se le señala a Don José Soria en el Puente de Guayaupampa con armas ayudando la defensa de la entrada de los Ynsurgentes, hasta las seis de la mañana del día veinte tres en que salió herido por dos partes en la Cabeza, y el brazo baldado según el mismo Soria se lo contó al Declarante y responde.

(Al margen)

A la 8a. Que se remite a lo que tiene dicho y responde.

(Al margen)

A la 9a. Que ignora su contenido por haberse ya retirado y responde.

(Al margen)

A la 10a. Que la ignora y responde.

(Al margen)

A la 11a. Que igualmente la ignora y responde.

(Al margen)

A la 12a. Que también la ignora y responde.

Que quanto lleba dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento fecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su deposición, que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de Treinta y quatro años, y la firmó con Su Señoría de que doy fe. *Josef Gonsales de Prada* (Rubricado). *José María Templo* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado) Escribano de Su Majestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

(Al margen)

3. Testigo. Don Sebastián Dávila.

En dicho día para la misma prueba presentó por Testigo a Don Sevastián Dávila, de quien Su Señoría recivió Juramento que lo hiso por Dios

Nuestro Señor y una Señal de Cruz en toda forma de derecho so cargo del qual prometió decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndole por el Ynterrogatorio que lo motiva expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que no ha llegado a su noticia que Don Josef Soria concurriese a las Juntas Públicas ó secretas de los Ynsurgentes y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que también la ignora, y solamente haora después ha oído decir lo que se le expresa y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que no ha llegado a su noticia que Don José Soria hubiese tenido Comunicación alguna con los Yndios de los Pueblos Ynsurgentes sobre Sublebación y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que la ignora y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que tampoco sabe ni le consta nada y responde.

(Al margen)

A la 7a. Que comunmente lo ha oído decir en esta Ciudad la asistencia que hiso Don José Soria, la noche del veinte dos de Febrero último en el Puente de Guayaupampa, de donde salió herido y responde.

(Al margen)

A la 8a. Que el Deponente como facultatibo le curó dos eridas que tenía Don Josef Soria en la cabeza, y una contución en el brazo y responde.

(Al margen)

A la 9a. Que al Declarante le consta la curación de Soria é ignora en lo demás de la pregunta por que no hiso frequencia en dicha curación, mediante a que también el andaba escondiéndose y responde.

(Al margen)

A la 10a. Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

(Al margen)

11a. Que igualmente ignora y responde.

(Al margen)

A la 12a. Que sabe el declarante que Don Josef Soria se retiró de fuga a la Capital de Lima, con motivo de haberlo buscado a su Casa y no encontrarlo, y no tubo noticia de que hubiese asistido á ningún Concurso de los Yndios.

Que quanto lleba dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su depocición, que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de veinte ocho años, y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Sebastián Dávila* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado) Escribano de Su Majestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

(Al margen)

4. Testigo. Ylario Ruíz.

Seguidamente y para la misma prueba presentó por Testigo á Ylario Ruíz, de quien Su Señoría recibió Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en toda forma de derecho so cargo del que ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndole según el Ynterrogatorio que lo motiva expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que no ha llegado a su noticia lo que se le pregunta en este Ynterrogatorio y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que ignora su Contenido y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que oyó decir comunmente que Don Josef Soria había entregado al Subdelegado una Esquela que el Alcalde del Valle le había remitido y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que no ha oído ni sabe lo que en esta pregunta se le Ynterroga y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que ignora su contenido y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que lo único que sabe sobre esta pregunta es que oyó decir comunmente que Antonio Ortega pasó al Valle llebando Providencia del Subdelegado para que los Yndios no biniesen a esta Ciudad de cuya diligencia dio cuenta y responde.

(Al margen)

A la 7a. Que con motivo de haber estado la noche que se le menciona el declarante en el Puente de Guayupampa vio que asistió también con sus armas Don Josef Soria, manteniéndose firme a la resistencia del embaraso que hacían para que los Yndios no entrasen a esta Ciudad y responde.

(Al margen)

A la 8a. Que el Declarante vio que Don José Soria sacó dos eridas en la cabesa, y una contución en el brazo causadas en la reyerta de dicho Puente y responde.

(Al margen)

A la 9a. Que sabe el declarante que Don José Soria se estubo curando y lo demás ignora y responde.

(Al margen)

A la 10a. Que en uno de los días de la semana de Sublebación que no se acuerda qual fue, vio al declarante que estando en la puerta de su Tienda Don José Soria, y los Yndios alsados inmediatos á ella que uno de ellos le apuntó con la Escopeta que tenía, largando el Gato y no pegó fuego, y dicho Yndio retirándose bolbió á pegar el rastrillaso al ayre y disparó la Escopeta, y esto es lo que sabe sobre esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 11a. Que el declarante oyó decir que el Regidor Castillo le había dado a Don Josef Soria un papel para que se ausentase y responde.

(Al margen)

A la 12a. Que el mismo Soria le comunicó un día que su retiro para la Capital de Lima era por evitarse de que los Ynsurgentes le quitasen la vida, pues sabía que ese era el intento que tenían. Que lo dicho y declarado es la verdad, so cargo del Juramento que ha prestado, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su deposición que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de veinte un años y la firmó con Su Señoría de que·doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Ylario Ruíz (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
Escribano de Su Majestad.
Mariano Flores (Rubricado).

(Al margen)

5. Testigo. Don José Espinoza.

Ynmediatamente y para la misma prueba, presentó por Testigo al Teniente de Milicias Don José Espinosa, de quien Su Señoría recibió Juramento, que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en toda forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole según el Ynterrogatorio que lo motiva expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que ignora el que Don Josef Soria hubiese asistido a ninguna de las Juntas que se le menciona y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que es verdad que el Martes de Carnestolendas del presente año Don José Soria dio abiso al declarante diciéndole que Antonio el Limeño y Josef Rodríguez armados con una quadrilla de cinquenta hombres estaban en la Plasa para sorprender la Real Cárcel, y sacar de ella a los Presos y matar también a todos los Chapetones. Con lo que el declarante pasó inmediatamente a dar aviso al Subdelegado y á hacer jente armada, montando en un Cavallo; y quando llegó a la Citada plasa, no encontró ni una alma, ni menos andando por las Calles de la Ciudad, y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que es verdad que estando el declarante en casa del Subdelegado Don Diego García el veinte dos de Febrero último entró Don José Soria y les dio la Esquela que se le menciona; y haviendo visto esta dicho Subdelegado le dijo que donde estaba el Yndio que la trajo, que lo llebase á su presencia, y entonces contextando de que lo había dejado en su casa, fue a traerlo, y sabe el declarante que la Cuenta que dio de ello fue haberse retirado el Yndio y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que no sabe lo que se le pregunta en el contenido de este Ynterrogatorio por que no ha llegado a su noticia, que Don José Soria tubiese comunicación con ninguno de esos Pueblos y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que es verdad el contenido de esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que sobre esta pregunta no sabe otra cosa que haber ido al Valle Antonio Ortega y responde.

(Al margen)

A la 7a. Que por haber estado el declarante en el Puente de Guayaupampa la noche que se le menciona, vio que Soria estubo allí auxiliando el impedir la entrada de los Yndios Ynsurgentes donde estubo hasta el día y responde.

(Al margen)

A la 8a. Que es cierto vio el declarante que a Don Josef Soria le hirieron los Yndios Ynsurgentes en la cabeza, y no sabe que tubiese otra en el braso como se le expresa, y responde.

(Al margen)

A la 9a. Que ignora su contenido por haberse retirado la misma mañana del veinte tres, y responde.

(Al margen)

A la 10a. Que también la ignora y responde.

(Al margen)

A la 11a. Que igualmente la ignora y responde.

(Al margen)

A la 12a. Que también la ignora y responde.

Que lo dicho es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del Juramento que ha prestado, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su depocisión, que no le comprehenden las generales de la Ley, y que es de edad de Treinta y nuebe años y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
José Espinosa (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
Escribano de Su Majestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

(Al margen)

6. Testigo. Santos Blanco.

Ynmediatamente y para el mismo efecto precentó por Testigo á Santos Blanco, de quien Su Señoría recibió juramento que lo hiso por Dios Nuestro

Señor y una Señal de Cruz en toda forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole según el Ynterrogatorio que lo motiva expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que no sabe ni ha llegado a su noticia que Don Josef Soria hubiese asistido a ninguna de las Juntas que se le refiere y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que ha oído decir comunmente haber hecho Soria la denuncia que se le expresa y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que en igual conformidad ha oído decir que la Esquela que le remitió el Alcalde del Valle a Don Josef Soria la entrego al Subdelegado y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que la ignora y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que también la ignora y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que también la ignora y responde.

(Al margen)

A la 7a. Que es verdad que Don Josef Soria estubo en el Puente de Guayupampa la noche del veinte tres, armado a expurgar a los Yndios Ynsurgentes y responde.

(Al margen)

A la 8a. Que vio a dicho Josef Soria que tenía una erida en la Cabesa, y una contución en el braso de resultas de aquel combate que se executó en el dicho Puente de Guayaupampa, y que el declarante lo sangró de un brazo, y responde.

(Al margen)

A la 9a. Que la ignora y responde.

(Al margen)

A la 10a. Que en la misma conformidad ignora y responde.

(Al margen)

A la 11a. Que igualmente ignora y responde.

(Al margen)

A la 12a. Que lo único que sabe sobre el contenido de este Ynterrogatorio es que dicho Don José Soria se fue á Lima, e ignora en lo demás y responde.

Que quanto sabe y lleba dicho es la verdad so cargo del Juramento que ha prestado, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su depocición, que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de Treinta y Cinco años, y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Santos Blanco (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
Escribano de Su Majestad.
Mariano Flores (Rubricado).

Ynmediatamente precentó por Testigo á Francisca Rozas vecina de esta Ciudad de quien Su Señoría recivió Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz según forma de derecho so cargo del qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndole según el Ynterrogatorio que lo motiva expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que no ha tenido noticia de que Don José Soria concurriese á ninguna de las Juntas que se le menciona y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que también la ignora y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que tampoco ha sabido ni llegado a su noticia que Don Josef Soria hubiese tenido comunicación alguna con los Yndios que se le expresa y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que ignora esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que también la ignora y responde.

(Al margen)

A la 7a. Que el Domingo veinte tres de Febrero por la mañana oyó por Pública voz que Don Josef Soria había ido al Puente de Guayaupampa

á auciliar y defender la entrada de los Yndios Ynsurgentes a esta Ciudad, y también que en esa mañana lo habían erido los Yndios, y en efecto lo vio que tenía una erida en la cavesa, y contución en el brazo y rodilla, cuya curación le exerció el facultatibo Dávila y responde.

(Al margen)

A la 8a. Que se remite a lo que lleba dicho y responde.

(Al margen)

A la 9a. Que oyó decir que Don Josef Soria la noche del Domingo veinte tres estubo escondido toda ella sobre un árbol de Chirimoyo en la Guerta inmediata de su tienda, y esto se lo comunicó una negra que servía a dicho Soria, y en lo demás ignora y responde.

(Al margen)

A la 10a. Que bio la deponente un día después de la sublebación (que no se acuerda qual sea) que habiéndose abocado un Concurso crecido de Yndios alsados a la Puerta de su Tienda, uno de ellos apuntó con una Escopeta y pegó un rastrillaso, y entre la jente se decía que habían muerto a Soria sin embargo de que la Escopeta no pegó fuego y luego después supo se había escapado por una bentana abierta que tenía por detrás de su Tienda, y no sabe otra cosa sobre esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 11a. Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 12a. Que el mismo Soria le dijo a la deponente que se iba de fuga para la Capital de Lima por que los Yndios no le quitasen la vida y responde.

Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del Juramento que ha presentado, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su depocición que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de Sesenta años, y no firmó por no saber, hísolo Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado) Escribano de Su Majestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

(Al margen)

8. Testigo. Ylaria Moscoso

Correlatibamente y para el mismo efecto presentó por Testigo á Ylaria Moscoso vecina de esta Ciudad de quien Su Señoría le recibió Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en toda forma de

derecho, baxo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntada, y siéndole según el Ynterrogatorio que lo motiba expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que no sabe ni ha oído decir que Don Josef Soria haya concurrido a ninguna Junta Pública ni secreta y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que ignora la referencia que se le hace en esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que también la ignora y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que igualmente ignora lo que se le pregunta en este Ynterrogatorio y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que en igual forma ignora y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que también la ignora y responde.

(Al margen)

A la 7a. Que la ignora y lo único que sabe es por haberlo oído por vos pública que Don José Soria bino al Puente de Guayaupampa el día veinte tres de Febrero último erido y responde.

(Al margen)

A la 8a. Que se remite a lo dicho y responde.

(Al margen)

A la 9a. Que oyó decir comunmente que Don José Soria se estaba curando de su erida, y escondido de los Yndios alsados y no sabe otra cosa sobre esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 10a. Que el Viernes de la Semana del alsamiento de los Yndios siendo como a las dies del día estando la que declara en la Plasa vio un concurso grande de Yndios alsados en la Puerta de la Tienda de Don Josef Soria, y dos de ellos que tenían Escopetas apuntando a ella, y luego oyó decir a la jente que dichos Yndios lo habían querido matar, y que se había escapado por una bentana que tenía por detrás de la Tienda y responde.

(Al margen)

A la 11a. Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 12a. Que oyó decir por vos común que Don José Soria había fugado a la Capital de Lima por miedo de que lo matasen los alsados y responde.

Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su depocición, que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de Treinta años, y no firmó por no saber hísolo Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
Escribano de Su Majestad.
Mariano Flores (Rubricado).

Nota
Siguen las pruevas de este Ynteresado a fojas 719.
[En blanco]
(Hoja en blanco) con la anotación:
Defensa de Don Narciso Tafur.
(Reveno en blanco)
(Al margen)
Guánuco y Abril 18, 1812. Como se pide.

Gonsales (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
Escribano de Su Majestad.
Mariano Flores (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Don José de Binia, en la defensa, que se me ha nombrado por varios presos que por motivo de la Ynsurrección esperimentada en esta Ciudad, y su Partido con el de los Panataguas puesto a los pies de Vuestra Señoría con el más humilde respeto paresco, y digo: Que, para probar lo contrario, que se ve en el Proceso, é indemnisar la sinceridad, patriotismo, y leales costumbres que condecoran la persona de mi parte Don Narciso Tafur conviene a su derecho, que siendo Vuestra Señoría servido mande que Don Antonio Pardavé, Don Juan Antonio Narro, y el Teniente Alguacil mayor Don Manuel Revolo juren, y declaren, a lo qual protesto estar a lo favorable: si es verdad, que la noche del Sábado veinte y dos de Febrero, y el subsequente día, estando mi parte con

su piquete de guardia en el lugar que le dedicaron por Quartel, y fue la propia Cárcel; si es verdad que sin tener armas, se mantuvo firme en el, embiando socorros por disposición de la Policía, de gente, cartuchos de pólvora y cortadillo hecho por sus manos para auxiliar a los que estaban defendiendo el puente á fin de impedir el paso a los Ynsurgentes que por el entraban; de modo que luego que fueron puestos en libertad los presos que la cárcel encerraba, y no estaban a cargo de mi parte; todavía lo vieron solo en la sala del Cavildo, como lugar de la prevención de la propia guardia, manteniéndose así firme en el designio de ver á quien podía auxiliar.

Yten digan asimismo el Reverendo Padre Fray Manuel Gonsales Sacerdote, y los Coristas Fray Ysidro Tineo y Fray Guillermo Beraún, todos Religiosos Augustinos: si en este su Convento vieron, oyeron, o tubieron noticia, que mi parte vencido el primer asalto que dieron á Ambo, á ocación que en el estubieron los Cerreños, se presentó a mandar repicar las Campanas luego que regresó a la Ciudad el grupo de Ynsurgentes; ó si por disposición, ú orden suya directa, ó indirectamente se executó ese detestable repique, para que causase júbilo al vecindario tan infame sorpresa. Esta Ynformación, que por ahora necesito se entiende que deberá ser sin perjuicio de todas aquellas que me convengan ceducir en prosecución, y obsequio de la defensa de mi parte, caso que le convenga, dentro del término de la defensa.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido, y suplico se sirba mandar hacer en todo según solicito, o lo que estime más de justicia, y que fechas las diligencias se me entreguen originales, sin que por ello me corra el término, ínterin que se ebaquen = entre renglones: Don Narciso Tafur =vale =

José de Binia (Rubricado).

En execución de lo mandado, la parte de Don Narciso Tafur, presentó ante Su Señoría a Don Manuel Rebolo, Alguacil Mayor interino de este Partido, de quien recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del Pedimento que lo motiba dijo: Que es cierto que en la noche del 22, víspera de la Ymbasión que executaron los Yndios contra esta Ciudad, vio al Subteniente Don Narciso Tafur, de Guardia en la Real Cárcel con motibo de estar el declarante en su Compañía haciendo cartuchos asta el amanecer para la defensa que se hacía contra dichos Yndios

en el Puente de Huayaupampa. Que es todo lo que save y puede asegurar en el particular, so cargo del juramento que ha prestado en el que se afirma y ratifica leída que le fue su declaración. Que es de edad de Cinquenta y quatro años; no le comprenden las generales de la Ley y lo firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Rebolo (Rubricado).
Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
Escribano de Su Majestad.
Mariano Flores (Rubricado).

Ynmediatamente, la parte de Don Narciso Tafur, presentó por testigo ante Su Señoría al Regidor Don Juan Antonio Narro, de quien recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiese y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del Pedimento que lo motiba, dijo: Que es cierto que el Subteniente Don Narciso Tafur hizo la guardia en la Real Cárcel la noche del 22, del pasado, á tiempo que trataban los Yndios Ynsurgentes pasar el Puente de Huayaupampa, para apoderarse de esta Ciudad, manteniéndose en dicha guardia, asta el día siguiente que fugaron los Europeos de esta Ciudad; que también adbirtió el declarante que dicho Tafur daba disposiciones para hacer Balas y Cartuchos y proveer con ellos a los defensores del prenotado Puente. Que es quanto puede asegurar en el particular, bajo el juramento que ha prestado, en el que se afirma y ratifica leída que le fue su declaración. Que es de edad de sesenta y seis años, que el expresado Tafur es sobrino de su muger, y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Juan Antonio Narro (Rubricado).
Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado)
Escribano de Su Majestad. Majestad.
Mariano Flores (Rubricado).

Ynmediatamente la parte de Don Narciso Tafur, presentó ante Su Señoría por testigo a Don Antonio Pardavé, Teniente de Milicias y vecino de esta Ciudad, de quien recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuese preguntado, y siéndolo al tenor del Pedimento que lo motiba, dijo: Que

es constante que Don Narciso Tafur hizo la Guardia de la Cárcel la noche del 22 del pasado al mismo tiempo que intentaban los Yndios rebeldes entrar por el Puente de Huayaupampa á imbadir á esta Ciudad, en disponer preparatibos de Balas y Cartuchos en compañía del Declarante que también lo ayudó en este afán no haviendo desamparado la función citada de su cargo asta la mañana del día siguiente á causa de haver fugado todos los Europeos que es cierto que hubo pocas Armas, y aun de esas mandó pedir el Subdelegado seis Escopetas con otros tantos hombres que componían el número de la enunciada guardia. Que lo dicho es la verdad so cargo del juramento que ha prestado en que se afirma y ratifica leída que le fue su declaración. Que es de edad de quarenta y cinco años; que no le comprehenden las generales de la Ley, y lo firmó con Su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Antonio Pardavé (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
Escribano de Su Majestad.
Mariano Flores (Rubricado).

En la Ciudad de Huánuco á los dies, y nueve días del mes de Abril de mil ochosientos doce años la parte de Don Narciso Tafur presentó por testigo al Reverendo Padre Fray Manuel Gonzales á quien por ante nosotros le recivió juramento, que lo hizo in vervo sacerdotis tacto pectore ofreciendo decir berdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al Escrito de fojas dijo: Que no ha llegado a su noticia que Don Narsiso Tafur huviese mandado repicar las campanas de San Agustín por la derrota de los Cerreños: Que es la verdad para el juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó, que no le comprehenden las generales de la Ley, y lo firmó con Su Señoría y acompañado de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Manuel Gonzales (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
Escribano de Su Majestad.
Mariano Flores (Rubricado).

Yncontinenti, la parte de Don Narsiso Tafur presentó por testigo al Padre Fray Ysidro Tineo a quien por ante nosotros le recivió Su Señoría

juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del qual ofreció desir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al Escrito de fojas- dijo: Que no save, ni á oydo decir que Don Narsiso Tafur huviese mandado repicar las campanas del Combento de San Agustín por la derrota de los Cerreños boluntarios: Que es la verdad para el juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leyda, que no le comprehenden las generales de la ley, y disiendo ser de edad de beinte y tres años lo firmó con Su Señoría y acompañado de que doy fe. = testado ·= Su Señoría = no vale.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Fray Ysidro Thineo (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
Escribano de Su Majestad.
Mariano Flores (Rubricado).

Yncontinenti la parte de Don Narciso Tafur presentó por testigo á Fray Guillermo Beraún, también religioso corista, á quien por ante nosotros le recivió Su Señoría juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz bajo del qual ofreció desir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al Escrito de fojas dijo: Que no save, ni á oído decir que Don Narsiso Tafur huviese mandado repicar las campanas del Combento de San Agustín, por la derrota de los Cerreños: Que esta es la verdad para el juramento fecho en que se ratifica, que no le tocan las generales de la Ley, y diciendo ser de edad de veinte y un años lo firmó con Su Señoría y acompañado de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Fray Guillermo Beraún (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
Escribano de Su Majestad.
Mariano Flores (Rubricado).

(Margen superior derecho).
Don Narciso Tafur.
(Al margen)
Huánuco 28 de Abril de 1812. A los de su materia y tráiganse para proveer.

Gonsales (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).

Señor Gobernador Yntendente

Don José de Binia a nombre del Subteniente Don Narciso Tafur en los autos que para su vindicación sigo por suponerlo Capitán de los Ynsurgentes: que la Noche del veymte dos de Febrero próximo pasado con noticia que huvo de que esos Ynsurgentes querían asaltar la Ciudad últimamente por el júvilo que tuvo del vencimiento que hicieron en la acción de Ambo contra los Serreños mandó repicar las Campanas de la Torre de San Agustín: respondiendo al traslado que se me comunica, Digo que de justicia se a de servir Vuestra Señoría indemnisar a mi parte de los temerarios cargos que se le formen, declarándolo por leal, Patriota, y buen vecino así por lo que se deduce del Proceso como por lo general y siguiente.

De nada obsta que Don Pedro Rodríguez en su Declaración que hase en 23 de Marzo, y en la quinta pregunta asegure «que en compañía de los Rodríguez, Ulluco, y otros caminó mi parte á Ambo con los Ynsurgentes» quando á sido su enemigo Capital así por haver tenido discenciones por el Agua que baña unas tierras posehidas por Ambos frente al punto de Bísacaca, como porque en la Esquina de esta Yntendencia y Plaza mayor, se agarraron á trompadas, cuyos fulgores es regular que subcitar mediante a que no sean reconciliado. Don Pedro Espinosa sitado por el anterior al subsequente día declararon que de ygualmente todos los «Yndios estaban a su mando (esto es de Contreras) a quienes los mandava y Capitaneava Don Domingo Berrospi, y Don Narciso Tafur»: Dos nulidades clácicas ensierran estas palabras, la primera ser Espinosa concuñado de mi parte y en su Declaración ratificada en 12 de Abril oculta que no le tocan las generales de la Ley, y la segunda·no expresar inhumanamente que el día 23 Febrero en que se efectuó el saqueo general de la Ciudad; mi parte lejos de presentarse a la vista de los Ynsurgentes, perdió toda su Tienda de comercio que es cituada en esta Plaza mayor, cuyas Puertas ahora subsisten destrosadas: Es incompatible que mi parte fuese Capitán de Saqueadores, y que estos no le respetasen ó que á presencia suya hurtasen sus bienes. Sin embargo de lo que aparece a la conclución de la quarta pregunta de la confeción de mi parte a Vuestra Señoría y al mundo le es notorio que ella

á estado ausente de Huánuco en la pretensa de una de las varas de Decurión de este Ylustre Cavildo, y ¿Será excible que quien piensa ingresar á empleo tan honorífico quiera se le titule trahidor?. Lo cierto es que hambos testigos son únicos, y en todo el espacioso número de los que subscriven por disposición de Vuestra Señoría en el Proceso, ninguno trata de obra tan pública quales llamar a mi parte Capitán de Saqueadores é Ynsurgentes. Don Domingo Berrospi con Doña Josefa Rodríguez Declaran que a la primera acción de Ambo llebaron a mi parte forzado, el Licenciado Don Bernardo Sanches confieza que de regreso a Ambo lo vio con Berrospi y otros pocos asegurándole este en Hunguymarán al preguntarle que como le havía ydo «*que de miedo y por escapar la vida los havía acompañado*»: Narciso Rojas en la confeción que hase en 4 de Abril al número 12 expone que vio a mi parte y a Don Antonio Savala hir a pie tras de los Yndios. Don Asencio Talancha en la adición que hace después de ebaquada su Declaración dice que los sugetos que fueron forzados al primer comvate se nominan Don Narciso Tafur: Quién va forzado y a pie como Declaran estos testigos ¿podrá ir por su boluntad en compañía de unos hombres infieles a quienes justamente se deven llamar vandidos? Podrá creherse igual a ellos, ó que apoye sus desconsertadas ideas un sujeto que se les decerta y se refugia en lo sagrado de este Comvento de San Agustín como lo confieza el mismo en la Tercera pregunta de la que hase en 7 de Abril?. Lo cierto es que las tachas expresadas que legalmente tienen Rodríguez y Espinosa, y ya se le huvieran provado á concordar con sus supociciones algunos del cúmulo de los testigos que constan del Proceso, y a no ser tan notorio é incontrastables los convencimientos que tienen en contra para desvanecer sus Declaraciones.

Don José Bodelón en la 5a. pregunta de su la suya Declara «que lo único que puede decir es que mi parte estubo de guardia el 23 del pasado: en la Plaza mandava á los Patricios que se retirasen a sus casas como vio el Declarante, sospechándolo por trahidor». Este es el sentido literal de su temeraria sospecha que intenta corroborarla con el quimérico cuento de su Muger de que mas abaxo traeré. ¿Y será crehible que en lo público de la Plaza donde se yva a representar una escena que jamás vieron, no huviese conocido uno ó mas individuos que calificasen el tan orrible crimen de trahidor que supone?. Expreciones que totalmente fueron negadas a todos los 81 testigos que constan del Sumario; y por el contrario al Teniente de Alguacil Mayor Don Manuel Rebolo, El Regidor Don Juan Antonio Narro, y el Teniente de Ynfantería Don Antonio Pardavé lejos de haverla oído, aseguran que no sólo mirarte

no desamparó la guardia que le estava encargada, sino que se mantubo en ella aciendo cartuchos y valas, para proveer a los leales que en el Puente de Huayaopampa impedían la entrada de los Ynsurgentes. Buelvo a repetir que el pensamiento de Bodelón no tiene otro destino que un despropósito temerario y odioso en todas sus partes dirijido sólo á obscurecer la inocencia de la mía.

Síguese de todo lo dicho que como Bodelón entendía que la Declaración que hacía contra mi parte le era no sólo un crimen execrable por el que merece la pena del talión quando se le hiciese cargo de ella y no pudiese provarla; para adornarle y vestirle de credulidad, la corrovora con lo que contó su Muger y es «supo por boca de su Muger Doña Ysabel de Loaysa, que después de la derrota de los Serreños mandó Don Narciso Tafur repicar las Campanas de la Yglesia de San Agustín donde estava refugiado». Admirable pensamiento que sin acordarse que es tachada y que precisamente havía de seguir a todo trance el sistema de su Marido, pone a Vuestra Señoría en la inevitable incomodidad de que se juramenten y ratifiquen al Reverendo Prior del Comvento que a primera vista titubea sobre ello, el Padre Villavicencio, y Doña María Concepción Castro, quienes ni por incidencias mencionan tal repique; últimamente como la declaración de Bodelón estava distante de la pureza y verdad que le correspondía á causa de que mi parte a la conclución de la recomvención que se les hase después de la segunda pregunta de su confeción niega y contesta «que tamvién es falzo el que le imputen huviese mandado repicar las campanas de la Yglecia de San Agustín, pues no ha pensado semejante execución». Y en la Tercera pregunta «Declaran: Que su hida á San Agustín fue por refugiarse de los Yndios y por que en dicho Combento estava también acogida su Muger, familia y parentela mediante las sircunstancias de la boracidad de los Yndios y de que estos regresavan con el mayor orgullo». Para comvinar estas discordancias, fue preciso después de eslabonar cinco·-Testigos, que se dispuciese por Vuestra Señoría formar el justificado comparendo de 8 de Abril a que concurren mi parte su denunciante Bodelón, la Loaysa y el Prior con el que queda disuelto enteramente todo el artefacto con que á Tafur se le quería haser trahidor; sin más mérito que por una sospecha simple é infundada que no deve quedar impugne para el sececivo escarmiento de que en materia de la igual delicadeza que apareja esta, si se manche á nadie por un espíritu boluntarioso, ni menos se propaguen los viles efectos de la venganza. Bodelón no es inculpable, ni perfecto; hombre es, y como tal sugeto a las flaquezas y herrores humanos.

¿Cómo podremos culpar a un Militar fiel que lejos de incurrir en todas las penas que le carga la Ordenanza en el dado caso que desamparase la guardia, no sólo se mantubo hasta el último en ella, sino que executó ovedientemente las Ordenes del Magistrado a quien devía ovedeser; y lo que es mas deponiendo el empleo de Oficial se hiso soldado para haser por sus manos cartuchos y valas a fin de que con ellas se auxiliasen los que fielmente defendían la Ynvación que se pretendía haser? Su confeción fecha en 7 de Abril así lo publica en la recomvención que resulta de la Segunda Pregunta que es falzo el cargo que se le hace, por que no á mandado como se le expresa el retiro de la guardia, y lo que hay es que estando ésta á su cargo como Subteniente de Milicias que lo es, le pidió el Subdelegado de este Partido seys de ellos para retirar la Plata del Rey de la administración y despachar al Correo, pidiéndole quatro más para que buscasen valeros, plomo y leña, de forma que este fue el motivo de que no quedase persona alguna en la guardia, y no por que el confesante les huviese mandado retirar, como se le expresa. A no calificar esta verdad los tres testigos Rebolo, Narro, y Pardavé que sin escrepancia Declaran en igual modo que lo confieza mi parte, aun no se hacía dudable la legalidad, y honradés con que el Patriota Tafur se manejó en el crítico tiempo de la Ynsurrección: a mayor abundamiento de todo lo que queda alegado, tiene Vuestra Señoría en favor de mi parte la superabundancia de esta prueva, por donde claramente se deduce que los Testigos Espinosa, Rodríguez, y Bodelón sin ningún mérito pretenden criminarlo, no obstante a las tachas propuestas que por ser verdaderas las juro por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, y en ánima de mi parte, en consequencia de ello administrado Vuestra Señoría justicia le deverá Declarar por esempto de la revelión y sus incidencias por libre y expedito para que pueda progresar así en la predensa de la Vara que se ha mencionado, como en los asensos de la Milicia que profeza; y para todo ello el Actuario de la causa le librará los testimonios que le corresponden á efecto de lo que en qualquier tiempo pudiese la malicia criminarles: por todo lo qual.—

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que en conformidad de lo provado y alegado se sirva mandar haser como en la conclución solicito por ser justicia, etc.

José de Binia (Rubricado).

(Margen superior derecho)

El Presvítero Zavala.

(Al margen)

Huánuco Abril 18 de 1812. Como lo oide y fecho entréguese. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado) Escribano de Su Majestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Don Manuel Tupayupanqui: defensor nombrado en esta Sublevasión o insurrección de los Yndios por Decreto de Vuestra Señoría de 12 de Abril del que rige y para haser la Defenza, como es devido; y de justicia a favor de mi parte del reo el Presvítero Don José de Zavala en la mejor forma que haya lugar en derecho, con el mas debido catamiento, y profunda veneración ante Vuestra Señoría paresco, y Digo: Que para poner á la vista la denuncia maquinada con fraude de Don José María Sierra, contra mi parte, que cita el día 13 de febrero por la noche, en compañía del licenciado Don Tomás Narbarte, que también este es mi parte, y que después quedaron de acudir todos de pasar á la casa de un Acosta, con todos aquellos cabezas de motines que menciona en su citada denuncia, el que haré ver de contrario, que todo es falso y supuesto. Asimismo también haser ver de manifiesto que lo acrimina injustamente a mi parte Doña Ysabel Loayza disiendo que injuriaba á los Señores Europeos, y desde ahora lo tacha á esta falsa calumniante; pues mal fundada ha sido su capricho, mi parte está parentado de sanguinidad tan inmediato con los mas principales de esta Ciudad, y para patentizar la iniquidad de estos ocurro á la grandesa de Vuestra Señoría, la clemencia, la rectitud, y la justicia que administra Vuestra Señoría oye a todos por lo que ocurro en primer lugar, mande que certifique el Coronel Don Pedro Antonio Echegoyen, y en segundo lugar los testigos que presentare al tenor del interrogatorio siguiente.

(Al margen) 1a.

Certifiquen, y digan si conocen á mi parte al licenciado Don José de Zavala, y si son comprehendidos en las generales de la Ley.

(Al margen) 2a.

Certifique y digan el Señor Alcalde y Coronel Don Pedro Antonio Echegoyen si es cierto que mi parte lo denunció el sávado 22 de febrero víspera de la Sublevación, que lo encontró en la Casa del Abogado Don Gregorio de la Mata como a las dies á once del día, y allí le dijo que dejava asegurado

en su tienda de la Esquina, y á consignación de Don Pedro Rodríguez, a un Yndio del Pueblo de Fuera, cuyo nombre ignorava, que venía a preguntar de parte de la Comunidad, quien los llamava á la Guerra á quien venía a defender ó con que orden por que la carta que les escribieron llamándolos no tenía mas nombre, ni firma que tu General: impuesto de todo esto si es cierto que ambos fueron a dar parte al Señor Subdelegado juntamente mandando llevar al Yndio con dos mosos, y es cierto que la misma rasón dio en presencia de todos los presentes que estavan allí al Señor Subdelegado.

(Al margen) 3a.

Digan si es cierto que mi parte el día 13 de Febrero Jueves después de Ceniza estuvo ayudando y auxiliando en lo Espíritual que se hallava muribunda Doña Catalina de Soria; si es verdad que la enferma citada se mantuvo como al principio mala en su accidente hasta tres días, en donde se mantuvo mi parte sin poder salir, ni un momento á ninguna parte.

(Al margen) 4a.

Digan si es verdad, y si es constante á aquel varrio, que mi parte sin haverse movido un instante lo vieron públicamente aun el facultativo de medicina sino lo encontrava á todas las horas del día, y de la noche en los citados los tres días si es cierto también que mi parte se fue a su chacra el lunes 17 llevando á un niño de la enferma, así mismo llevando otra enferma nombrada Justa Carrillo.

(Al margen) 5a.

Digan si mi parte quando pasó al Comvento de Nuestro Padre San Agustín le hubiesen oydo vertir algunas expresiones contra los Señores, y contra los principales parientes suyos que son los Europeos, y si le han hoydo injurias a la muger de un Don José Bodelon Barbero, y su esposa Doña Ysabel Loaysa y si lexos de hacer lo contrario, los consolava y amonestava á las disposiciones del Altísimo: diciendo que llevasen en amor de Dios, que confiasen en la misericordia del todo Poderoso que todo remediaría su Providencia

(Al margen) 6a.

Digan si es cierto, y digan los del Haciento de Tomayquichua si mi parte se ha mantenido, desde el día 26 hasta el Lunes Santo refugiado de los insurgentes, si es cierto que mi parte les dirigió a la obediencia y sumición a tan Alto Gefe como es Vuestra Señoría quando mandó un papel de su amorosa clemencia á aquel Haciento mi parte dictó el rendimiento y escrivió un Francisco Berrospi el que pusieron en manos de Vuestra Señoría en cuyos

términos certifique, y digan todo aquello que saven y decir pueden de público notorio de pública vos y fama, y estar siempre á lo faborable de mi parte, y haciendo el pedimento que más combenga.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar Decretar que certifiquen y declaren los testigos que presentaré al tenor de lo que llevo interrogado, así mismo se me debuelba original para dedusir con lo bien probado rebatiendo lo que se le imputa a mi parte es Justicia que espero alcanzar de la grandeza de Vuestra Señoría y jurando en ánima de mi parte no proceder de malicia y en lo necesario, etc.

Manuel Tupayupanqui (Rubricado).

El Coronel Don Pedro Antonio Echegoyen, a consequencia de lo pedido y mandado por el Superior Decreto puesto al Margen de este Recurso. Certifico en quanto puedo y ha lugar en derecho que el recurrente Presvítero Don Josef Zavala es mi segundo sobrino político y me comprehenden las Generales de la Ley, y sin embargo sin faltar a la Rasón, Justicia y Verdad reprodusco el Segundo Ynterrogatorio porque su contenido es cierto en todas sus partes en cuyo supuesto podrá obrar los efectos que haya lugar. Huánuco y Abril 18 de 1812.

Pedro Antonio Echegoyen (Rubricado).

En la Ciudad de Huánuco á los diez, y nueve días del mes de Abril de mil ochocientos doce años la parte de Don José Zavala presentó por testigo al Alcalde de Tomayquichua José Crespo Castillo mestiso ladino á quien por ante nosotros le recivió juramento Su Señoría que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz bajo del qual ofreció desir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al interrogatorio anterior dijo:

(Al margen)

A la 1a. Que conoce a Don José Zabala, y que no le comprehenden las generales de la ley, y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que es sierta en todas sus partes, que el veinte y seis de Febrero encontró el que declara a dicho Zabala en Cayhuayna fugitibo, y que por su consejo se fue a Tomayquichua y dijo misa el día de San Juan de Dios en aquel asiento: Que el dictó la contestación a mi proclama y que le escrivió Francisco Berrospi. Que esta es la verdad para el juramento que tiene fecho en que se

afirmó y ratificó, que es de edad de quarenta y cinco años, y lo firmó con Su Señoría y acompañado de que doy fe. Febrero –enmendado— vale.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Josef Mori (?) *e Crespo* (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Yncontinenti la parte de Don José Zabala presentó por testigo a Francisco Berrospi Español del Asiento de Tomayquichua a quien por ante nosotros le recivió Su Señoría juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofreció desir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del interrogatorio antescedente y en lo pertinente dijo:

(Al margen)

A la 1a. Que conoce a Don José Zabala, y que no le comprehenden las generales de la ley, y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que es sierta en todas sus partes, que esta es la verdad para el juramento fecho en que se ratificó y disiendo ser de edad de treinta y un años lo firmó con Su Señoría y acompañado de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Francisco Berrospi (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Yncontinenti la parte de Don José Zabala presentó por testigo a Don Rafael Herrera Español á quien por ante nosotros le recivió Su Señoría juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del qual ofresió decir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del interrogatorio antecedente, y en lo pertinente dijo:

(Al margen)

A la 1a. Que conoce a Don José Zabala, y que no le comprehenden las generales de la Ley, y responde.

(Al margen)

A la 6a. Dijo, que es sierta en todas sus partes, y que por no acordarse si a Veinte y seis llegó a Tomayquichua dicho Zabala, expresa que el día de San Juan de Dios dijo Misa en aquel Asiento, y estuvo allí antes de la fuga de los Voluntarios del Cerro, y que el mismo dictó la contestación á mi proclama, que la escrivió Francisco Berrospi insistiendo en que fuese muy breves, á pesar de que los de Tomayquichua ya estaban prontos á ellos. Que esta es la verdad para el juramento fecho en que se ratificó, y disiendo ser de edad de Sesenta y seis años lo firmó con Su Señoría y acompañado de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Rafael Herrera (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

En esta Ciudad de Huánuco á los veinte dias del mes de Abril de mil ochosientos dose años en prosecución de la declaración que se está reciviendo en estos Autos se presentó por la parte del Presvítero Don José Zabala, por testigo a Doña Justa Carrillo á quien por ante nosotros le recivió Su Señoría juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz bajo del qual ofreció desir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al interrogatorio contenido dijo.

(Al margen)

A la 1a. Que conoce al Presvítero Zabala, y no le tocan las generales de la ley, y responde.

(Al margen)

A la 2a. dijo: Que no le es de su resorte, y responde.

(Al margen)

A la 3a. dijo: Que la ignora, y responde.

(Al margen)

A la 4a. dijo: Que en lo relativo a ella sólo le consta haver llegado dicho Presvítero á su chacra llevando consigo un niño hijo de Doña Catalina Soria, lo que suecedió el Lunes 17 del pasado siendo la declarante igualmente conducida por este á aquella chácara para restablecer su salud en ella, y responde.

(Al margen)

A la 5a. dijo: Que en una de las ocaciones que se halló en San Agustín refugiada de miedo que la causasen los rebeldes algún daño vio entrar en

dicho Combento al sitado Presvítero quien se expresó con ella, y otras que también havían tomado asilo, disiendo *yan han benido los Yndios ahora es regular que acaben con nosotros*, después de cuyo discurso se desapareció de aquel Combento, no haviendo oydo otra cosa la declarante en esta materia y responde.

(Al margen)

A la 6a. dijo: Que es sierto haver estado el enunsiado en el asiento de Tomayquichua en el tiempo que se sita y en calidad de fugado de esta Ciudad, y escondido en él, todo lo qual á oydo desir estando en Ambo antes de la última acción de los rebeldes y responde. Que lo dicho es la verdad para el juramento fecho en que se afirmó, y ratificó, y diciendo ser de edad de treinta años, no firmó por no saver lo hizo Su Señoría con el acompañado de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Ynmediatamente se presentó por la parte del Presvítero Don José Zabala al testigo Don Mariano Figueroa a quien por ante nosotros le recivió Su Señoría juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz bajo del qual ofreció desir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al Ynterrogatorio inserto dijo:

(Al margen)

A la 1a. Que conoce al referido Lisenciado Don José Zavala con quien no le competen las generales de la ley, y responde.

(Al margen)

A la 2a. dijo: Que no es de su resorte y responde.

(Al margen)

A la 3a. dijo: Que es cierto, y responde.

(Al margen)

A la 4a. dijo: Que también le consta ser evidente su contesto, y responde.

(Al margen)

A la 5a. y última de las que puede absolber el declarante que ignora su contenido: Que esta es la berdad para el juramento fecho en que se afirmó, y ratificó, siéndole leyda su declaración, y disiendo ser de edad de treinta años lo firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Mariano Figueroa (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Ynmediatamente la parte del Lisendado Don José Zabala presentó por testigo a Don Sebastián Dávila a quien por ante nosotros le recivió Su Señoría juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz bajo del qual ofreció desir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al Ynterrogatorio de la materia dijo:

(Al margen)

A la 1a. Que conoce al Presvítero Don José Zabala, y que no le comprehenden las generales de la Ley, y responde.

(Al margen)

A la 3a. dijo: Que es sierto que en quantas ocaciones diariamente desde el 13 de Febrero hiba el declarante como profesor de Medisina a asistir a la enferma que se anuncia en esta pregunta, halló al sitado Presvítero asistiéndola en lo Espiritual, y responde.

(Al margen)

A la 4a. dijo: Que reproduce su anterior aserto, y responde.

(Al margen)

A la 5a. dijo: Que ignora su contesto, y que esta es la berdad para el juramento fecho en que se afirmó y ratificó, y disiendo ser de edad de Veinte y Ocho años lo firmó con Su Señoría y acompañado de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Sebastián Dávila (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

(Margen superior derecho)
Presvítero Zavala.
(Al margen)

Huánuco 20 de Abril de 1812. Como lo pide en el día y se comete al Actuario. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Don Manuel Tupaiupanqui Defensor nombrado del Licenciado Don José de Zavala con mi mayor rendimiento paresco y digo: Que hallándose Doña Catalina Soria enferma en cama, y ser ésta uno de los principales testigos en el Sumario de provansas que estoi produciendo, se sirva Su Justificación de comisionar al Actuario que fuese de su superior agrado para que bajo de la Religión del Juramento declare al tenor del Ynterrogatorio que tengo presentado: Por lo que

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar hacer como llevo pedido por ser así de Justicia que espero alcansar de la que distribuye.

Manuel Tupayupanqui (Rubricado).

Ynmediatamente yo el Escribano pasé a la Casa y morada de Doña Catalina Soria y habiéndola encontrado en ella y Enferma en cama y en su entero juicio en virtud de la Comición a mí conferida le reciví Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz según forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad, en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole en lo que le comprehende en el Ynterrogatorio presentado expuso lo siguiente.

A la primera pregunta dijo: que conose al Presvítero Don José Zavala y que no le comprehenden las generales de la Ley y responde.

A la tercera dijo: que es cierto que dicho Presvítero Don Josef Zavala el Jueves Trece de Febrero desde las Tres poco mas o menos de la mañana fue llamado a la Casa de la Deponente, á auxiliarla del grave insulto que le dio, y desde esa hora no salió de su Casa, hasta tres días después por mirarse en un total precipicio, y responde.

A la quarta dijo que también sabe que dicho Presvítero el día Dies y siete de dicho mes se fue a su chácra en compañía de un hijo menor de la Deponente, y llebando otra enferma nombrada Justa Carrillo. Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del Juramento que fecho tiene

en que se afirmó y ratificó siéndole leída su depocición, que es mayor de veinte cinco años y la firmó junto conmigo de que doy fe.

Catalina Soria (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado)
Escribano de Su Majestad.
Mariano Flores (Rubricado).

(Una hoja en blanco)
(Al margen)
Huánuco, Abril 27 de 1812. A los de su materia. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Don Manuel Tupaiupanqui defensor nombrado en la presente insurrección sovre la causa que actualmente se sigue por sindicatos de fojas contra la Persona del Presbítero Don José Zavala mi parte preso en el Combento de Nuestro Padre San Agustín con el maior rendimiento y todo lo demás deducido, postrado a los pies de Vuestra Señoría paresco, y digo: Que en atención a los Documentos que ha presentado, y de la falsa deposición de fojas que hiso contra el dicho Presbítero Don José de Zavala mi parte Don José María Tierra Alcalde del varrio de Huallaico, e igualmente lo que resulta del careo que dicho mi parte tubo con Doña Ysabel Loaisa muger lexítima de José Bodelón de profesión barbero, se prueba mui bien hasta la evidencia de la inosencia de dicho mi Parte, sacándose en limpio que el Presbítero Don José de Zavala mi parte, lejos de estar comprendido en la presente sublevación ha dado las pruebas mas constantes de su fidelidad al Soverano como a su amor a la Patria.

Don José María Zierra, ha incurrido en un prebaricato, que lo hace perjuro en su misma deposisión: El asegura en su sitada deposisión que conoció la noche del 13 de febrero la Persona de mi parte en la Quadrilla de los Rodrígues y otros que sita, poniéndose á precausión en una tienda de su Casa en consorcio de su muger, cuñada y suegra, que le hoió expresarse contra los *Europeos y en especial contra el Subdelegado* con otras palabras abultadas é insignificantes sin acordarse de su esquela de igual fecha dirijida al mismo Subdelegado cuia copia corre a fojas 36 supuesta materia en la que abiertamente confiesa que varios mosos no sé, para que motín que piensan hacer entre ellos, el uno es José Rodrigues hijo de Andrés Rodrigues y medio les alcansé al ir

que iban por Santo Domingo con los de Escuchaca Pancho Bustamante, el sapatero de San Francisco y otros que no conosco. Ciertamente que Zierra se olvidó de lo que havía dicho, pues siendo mi parte un sujeto de viso, y uno de los asistentes á su Casa de auciliar en ella infinitas veses en lo espiritual, no lo hubiese conosido, teniendolo presente en su Deposición posterior con el atraso de un mes y veinte días; ¿Quién no ve la contradicción que resalta a la primera vista?. ¿Cómo se produse que puesto a precaución conoció a tales sujetos en su esquela confidencial, y no los que nombra con maior seguridad en su segunda denuncia? ni se puede atestiguar con la Deposisión de su familia, quando ellas mismas preguntadas bajo la religión del Juramento no nombran á mi parte, pero si á uno u otro, que sita el Deponente Zierra, siendo de admirar que Zierra hombre forastero, que aun no tiene maiores conocimientos del Paíz hubiese conocido á mi parte, no pudiéndole conoser su muger, su cuñada, y su suegra paisanas, y vesinas de mi parte. O no save lo que es la religión del Juramento, ó por su mala fe por un cierto disgusto que tubo mi parte con él, y que precedió a la insurrección, guardó este rencor para esta oportuna ocasión de su bengansa. Lo cierto es que su misma deposisión es un cuchillo que lo degüella por que recombenido por que no hiso esa misma deposición en su esquela confidencial nominando a mi parte, responde descaradamente *que esa es la substancia*. No Señor no es esa la substancia; su deposisión es terminante contra el honor de mi parte, su esquela, no lo nombra, y la substancia de la pregunta de Vuestra Señoría es si conoció, si vio al Presbítero Zabala en la Quadrilla de 40 hombres que sita en la esquina de su casa, siendo así que en su esquela dise mentando á los Rodrigues y otros *que a los demás no conoce*. El delito imputado a mi parte no es menor que el de alta traisión: crimen orrendo y execrable, que se le ha levantado sovre unos datos, que asi mismo se destruien. ¿Y será posible que un Ministro del Santuario sea tan terriblemente tratado por un perjuro que asi mismo se contradise ?. Mi parte lejos de hallarse cómplise en la presente rebolusión; los mismos testigos que sita Zierra, que son su muger, cuñada y suegra, lo indemnisan, y hacen incurrir a Zierra, en perjuro de que quiere ebadirse con sus vanos subterfugios que mas lo condenan. Adbierta Vuestra Señoría de paso la diferencia de las declaraciones que sita el deponente Zierra, la variedad con que éste y cada una de las declarantes habla. Zierra dise en su deposisión que los insurgentes igualmente que mi parte juntarían la Jente del varrio de la Parroquia, y se unirían en la Casa de los Acostas; que de allí pasarían á los varrios de San Pedro y Escuchaca: Que

darían el primer golpe en la tienda de un Quintana, etc. Su muger, cuñada y suegra, no aseguran en ninguna de sus declaraciones que hoieron unas expreciones de tanto bulto, siendo asi que para la misma combersasión son sitadas por el Deponente absolbiendo toda su declaración en quatro preguntas que se redusen a sindicar á los Rodrigues pero de ningún modo a mi parte. ¿Dónde están sus sitas:, Que se ha echo este testimonio auténtico que iba a proferir contra mi parte?. Buelbó a desir que el odio y la bengansa, le hiso desbariar en unas implicaciones tan ridículas, pues no el día de la Deposisión, sino en la noche que escribió la esquela, devía havisar los puntos que iban á tomar los insurgentes para precaber de este modo sus formidables pensamientos, y sólo se contenta con desir, que los Rodrigues, Ulluco, Bustamante, el Sapatero de San Francisco y otros que no conoce, ban a hacer no sé que motín, asegurando no sé que motín en su deposisión, que positivamente les hoió desir que iban a sorprender por la Parroquia a onde los Acostas á hunirse con ellos, y otros absurdos mas dignos del desprecio de Vuestra Señoría de su Superior atención. Pudiera calificar la mala conducta del Deponente Zierra con desir que vibe de estos enrredos, pero no siendo esto lo respectibo al caracter de mi parte; sólo recuerdo a Vuestra Señoría que según los fundamentos que se alegan en fabor de mi parte: Zierra es un perjuro que ha manchado el honor y conducta del Presbítero Zavala injusta, y temerariamente.

No es menos falsa, vaga, y contradictoria la sindicación que le hace a mi parte Doña Ysabel de Loaisa muger de Don José Bodelon de profesión barbero como mas claramente consta del Comparendo que corre a fojas mandado de orden de Vuestra Señoría en el que por las mismas declaraciones de las Personas que ella sita, se hallaron presentes, y éstas no califican su dicho; es hallada en perjuro, y plenamente ha satisfecho mi parte á cada una de las sindicasiones que le hace la sitada Doña Ysabel. Esta mucho menos instruida en la Religión del Juramento que Zierra, no tubo empacho de forjar un enrredo tan mal tejido, que por si mismo, se desenrreda. Desir ella que dentró en el Combento de Nuestro Padre San Agustín, que su objeto fue botar a las mujeres de los Europeos para que los Yndios las matasen que al quarto día salió en compañía de sujeto proibido a su estado, siendo así que mi parte fugó en el mismo día 26, el mismo en que se refugió en aquel lugar como consta de las declarasiones de Tomaiquichua, que asientan que el 26 de febrero en que fugó fue puntualmente en que llegó al sitado lugar de Tomaiquichua, y se mantubo en él hasta el Lunes Santo en que regresó. Todo no es mas que un enrredo

mugeril que la citada Loaisa no ha podido provar, siendo así que aun los testigos en que fundava el valor de su sindicato confesando abiertamente delante de Vuestra Señoría abiertamente se contradisen, y una de ellas antes le hoió expreciones que estas son racionales y a fabor de la Religión, que no en contra de los Europeos, de lo que quasi todos son Parientes de mi parte, y con quienes no ha tenido jamás el menor motivo de disención, ni por qué disgustarse con ellos, cuias expresiones fueron partos del miedo y de la consternación en que estava su espíritu con los echos atroses de los insurgentes; y que la sitada Loaisa quando mi parte virtió las primeras expreciones con la maior sensillés, disiendo ya estos chunchos atropellado la Yglecia de San Francisco y harán lo mismo con todas, se adjudicó el dicho á ella y se figuró que mi Parte lo desía por injuriarla, y este odio la encaminó seguramente á enfureserse, y solisitar la vengansa, como la ha verificado tisnando el honor de mi parte con el mayor descaro.

La conducta de mi parte, es una de las mas honrradas, que se pudieran presentar: Si él hubiera sido insurgente: si él hubiera sido comprendido en la presente rebolución, no hubiera sido el primero en la Denuncia, que hiso al Señor Subdelegado llevando el mismo Yndio que havisaba estar ya los Pueblos en rebolución, como lo tiene declarado, y certificado en Señor Coronel Don Antonio Echegoyen ni hubiera obligado a Don José Marin, a que llevase al dicho Jues una carta escrita de parte de los Yndios del Valle no contentándose mi parte con una mera insinuación, sino con acompañar a Marín hasta la misma puerta del Señor Subdelegado, encargándole quan o fue de su parte la pronta denuncia que devía de haver para que la ciudad no fuese bejada, y atropellada como lo ha sido. Menos hubiera sido el influiente en el Pueblo de Tomaiquichua, donde se hallava refugiado á que prontamente se rindiesen a la obediencia de Vuestra Señoría á vista del oficio que se sirvió despacharles, comnidándoles con la Paz, valiéndose de las circunstancias mi parte para ser autor de la carta con que ellos se ofrecieron a servir al Soverano, y á defender á Vuestra Señoría havisándoles las grandes ventajas que les resultava de hacer ellos como lo pedía mi parte; ejecutando igual acción con el Alcalde y común de Conchamarca, a quienes en igual modo les entregó otro papel igual, para que reconociesen a Vuestra Señoría por su lexítimo Jues, rogándolos casi incado de rodillas: Haviendo sido siempre mi parte enemigo asérrimo y visto con desprecio todo libelo infamatorio que alterase la Paz como consta de las expreciones que enfadado virtió en casa de Doña Simona Goñi, y que sita Fernando Palomino en su declaración, de que aun con sinseridad no se acordava mi parte.

Resulta pues que mi parte el Presbítero Zavala, ha sido sindicado sin temor de la Justicia, y que su sinceridad, queda bien provada con los fundamentos que alega, las sitas de fojas y las declaraciones que haciendo á su fabor en devida forma presenta: Sin prevenir el Superior Juicio de Vuestra Señoría en orden al castigo que meresen las faltas calumniantes por respeto a su Sagrado Carácter, que sólo deve respirar mansedumbre y suabidad: Por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido, y suplico, que haviendo por presentado en nombre de mi parte todo lo que llevo alegado, provando con verdad la inosiencia de mi parte en los sindicatos que se le han echo en la presente rebelión, se sirva Vuestra Señoría proveer, y mandar, se declare a mi parte por un sacerdote honrrado, nada comprehendido en la insurgencia de los Yndios, por leal basallo del Soverano, y que á consecuencia se le buelba á la Posesión de sus vienes secuestrados, y su Persona libre de la prisión que padece; igualmente que de la mala nota, con que se ha obscuresido su fama: por ser así de Justicia que espero alcansar, jurando en ánima de mi parte no proceder de malicia costas, etc.

Manuel Tupayupanqui (Rubricado).

(Al margen derecho)

El Presbitero Sabala.

Señor Governador Yntendente y General en Jefe

(Al margen)

Huanuco Mayo de 1812. A sus antecedentes y trayganse á la vista. *Gonsales* (Rubricado) – Por enfermedad del Escribano *Juan de Dios Gallardo* – Secretario (Rubricado).

Don Manuel Yupanqui defensor nombrado en la presente insurrección á nombre del Presbítero Don Jose Florencio de Zavala en los Autos, que actualmente se siguen por sindicacion de f. y lo demas deducido digo: que en atencion á los Documentos presentados se ha de servír la integridad de Vuestra Señoría haverle por exonerado en las falsas calumnias que se le ha imputado a mi Parte, mandando en su consecuencia, se le alse el embargo de vienes mandado por Vuestra Señoría e igualmente libre su Persona de la Prision que padese.

En mi Escrito de vien probado que reprodusgo, se patentría claramente la inosencia de mi Parte, como igualmente se hace ver sus honrrados y leales procederes, y manejo, como el que es un saserdote Sumamente contrahido

al exercicio de su Ministerio, lo que es publico y notorio, como en que mi anterior ya sitado se prueba á la evidencia, que mi Parte el día 13 de febrero, en que se le acumula haverlo visto en quadrillas; en ese dia se empleava el Presbitero Zavala mi Parte en auciliar a Doña Catalina Soría que se hallava moribunda, y vien lejos de pensar mi Parte en ser complice en la causa presente se empleava como llevo dicho en llenar los deveres de Su instituto. Pero fuera Señor, haver una narrasion sumamente lata, exponen a Vuestra Señoría todos los acontesímientos que pasaron en aquel entonses, y solo me basta reprodusir como reprodusgo en todas sus partes, lo hasta agora dicho, suplicando a la Alta penetracion de Vuestra Señoria se dígne traher a la vista mis escritos de fojas y fojas en los que se patentisa á la maior evidencia la Inosiencia de mi Parte; esperando que el Bondadoso Corason de Vuestra Señoría se digne mandar se ponga en libertad á mi Parte como igualmente se le realse el embargo de los vienes secuestrados, todo vajo de la fíanza de AZ que desde luego ofresco con Persona lega, llana, y abonada como previene la Ley, que lo es el Teniente de Milicias Don Juan de Echevarría; y por tanto pido.

(Al margen)

A vuestra Señoría pido y suplico, que en atencion á los insoportables perjuicios que se le estan originando a mi Parte con los embargos de vienes y dilata Prision de Su persona, se ha de dignar, mandar hacer en todo segun y como llevo pedido, que es gracía, que espero alcansar de su mui Acreditada Justificasion, y jurando en anima de mi Parte no proceder de malicia.

Manuel Tupayupanqui (Rubricado).

(Al margen superior derecho)

El Presbitero Don Bartolomé Lastra.

(Al margen)

Huanuco 9 de Mayo de 1812. A los de sus materias y traiganse para proveer = *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado) *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Don Thomas Lopez, Defensor nombrado en la presente insurgencia y complicidad acusada contra la persona del Presbitero Don Bartholome de Lastra; mi Parte con todo lo demas deducido, puesto a los pies de Vuestra Señoría, paresco y digo que en terminos de Justicia se ha de servir Vuestra

Señoría dar al desprecio las acusaciones echas contra mi Parte; ya por lo que mira a la que hiso el Barbero, don Josef Bodelon, como la que respecta a la que hiso Don Josef Espinosa, proveyendo a consecuencia ser nulas de ningun valor ni efecto, y por consiguiente que la persona de mi Parte és honrrada y no tachada con el negro borron de insurgente.

Es constante como manifiesta el certificado adjunto y que en debida forma presento, que Bodelon, o en mala fé calló las circunstancias, en que pronunció mi Parte las expresiones; que le sindica, sin haserse cargo del objeto que tuvo en la divercion; siendo asi que mi Parte es un Saserdote, tan retirado que no tiene correspondencias, ni en correo, ni fuera de el, ni fuera de la ciudad, ni dentro de ella, a mas de aquellas presisas, con quienes és presiso hablar. Supuesto pues este principio, immediatamente se conose la mala fé de Bodelon, que intentando acusar solo a mi Parte, hase tambien al Subdelegado sospechoso y poco vigilante en asunto de tanta gravedad; y al Vicario de Provincia, omiso en corregir estos atentados. Porque o se verificó la correccion de mi Parte, o no. Si se verifico como consta del certificado, és presiso decir que Bodelon suscita una causa ya finalizada ante Juezes competentes y de consiguiente viene a ser un acusador de mala Fé, y si no, es presiso confesar que asi el Juez Subdelegado como el Vicario Eclesiástico son omisos y nada vigilantes en sus respectivas obligaciones.

Se ha visto pues que Bodelon igualmente que su muger han sindicado sin conoser el grave perjuicio que resulta de ellos, como igualmente sin ver el perjuro; en que immediatamente van a caer, incurriendo en la infame nota de no poder servir de testigos, ni en Juicio, ni fuera de el, por poco legal, por de mala fé, y por perjuros, haciendose acreedores a la pena que imponen las leyes en estos casos, y tanto mas, quanto el delito que acusan es mas criminal y atrozes conque por un dicho aparentado solo con voses de un sindicante perjuro que ni presenta semiplena probansa, ni los testigos pueden excusarse de asegurar el estado en que las virtió mi Parte será vejada y tenida en prision hasta el dia, careciendo de medios y proporciones aun para su misma subsistencia?. Ah Señor el corazon de Vuestra Señoria és demasiado sensible para no conoser esta verdad que por si misma se vindica.

Algun mayor aspecto trae la sindicacion echa por Don Josef Espinaza, so este pudiera probar algo mas de lo que há dicho. Porque para decir que mi Parte es uno de los insurgentes, era presiso probar primero la correspondensia, la intima amistad, y las confabulaciones que tuvo, o pudo haver tenido

con Antonio, a quien lo llaman el Limeño. Para desvaneser esta Fantasma que parese vá a dejar caer su mano sobre mi Parte, fije Vuestra Señoría su vista por un momento en la declaracion de Don Juan Manuel de Ochoa, que corre a fojas, y la que contiene puntualmente el motivo que tuvo mi Parte para haverse juntado con Antonio el Limeño, a quien no conose, ni há tenido trato con el antes ni despues; el motivo era justo, y no haviendo mi Parte encontrado a su hermano, aquien buscaba con la noticia de este insurgente (digolo por haverlo visto mesclado entre los sublebados, y por la voz común que corre) que el hermano de mi Parte se hallaba yá enganchado entre los reclutas para el regimiento fijo de Lima, y que existía en la actualidad en una Casa, sita en el barrio de Santa Rufina, dandole este aviso a mi Parte, no como aun sujeto que conosía, sino con estas formales palabras, «... ¿usted és el Doctor Lastra?» y excusándose despues de haverse dado aconoser con dicho Antonio, que no podía pasar en el momento al lugar que le sitaba, por estar lejos, y ser ya la noche entrada; cortesmente le respondio el referido insurgente, que le conduciria en su misma mula, afin de que libertase a su hermano del estado que havia tomado. Asi sucedió, y no haviendo encontrado a Moscoso Cavo de Reclutas, ni a su hermano, porque estudiosamente se escondieron, para no ser sorprendidos por mi Parte asegurando uno de los que hacia de Centinela, que estaba en el barrio de Guallaico ambos en la casa del Padre del referido Moscoso; instado del mismo Antonio le fué presiso regresar al citado varrio en la misma mula, llevandolo a las ancas. Ala vuelta del referido Quartel, encontrandose mi Parte con Don Josef Espinosa y la Patrulla que governaba, y queriendo este prender al expresado Antonio, fué presiso suplicase a Don Josef Espinosa, insinuandole los motivos que tenia para haver ido acompañado con este Sujeto, a cuyos ruegos accedió, y dejandolo siempre en compañia de mi Parte no hiso otra cosa, sino juntar mas jente, mientras caminaba mi Parte en su solicitud, preguntado al sitado compañero quales eran los delitos que tenia para ser perseguido, aque le contestó que ninguno pues era recien venido dela montaña; y llegandose ala esquina dela Pulperia de Petrona Fierro, cortesmente le ofreció a mi Parte un convite corto, el que aun antes de comensarse, fué nuevamente perseguido por Don Josef Espinosa, para ser conducido ala Carsel, dejando burlado con su fuga; y aunque la citada Petrona Fierro declara ante Vuestra Señoria que mi Parte estuvo primero solo, y despues acompañado con el citado Limeño, que estuvo recostado sobre un pellon, y que tuvo algun exeso que

perturbase su razón, és evidente que Petrona Fierro, llevada de la sorpresa mas mintió que habló verdad, pues hoy decanta que no supo lo que se dijo.

Si mi Parte era el complise, adonde se escondió para no ser aprehendido, Porque Don Josef Espinosa dejó ir libre a mi Parte, sin conducirlo ante el Subdelegado para que fuese apremiado sobre la insurgencia? Porque el Juez con anticipacion de tantos dias lo deja pasearse en la ciudad sin hablarle una palabra sobre la materia? que se trata? Si dise que por el estado y que por respeto al Saserdocío no lo hacia; este militar debe ignorar, que el delito de infidencia és el mismo antes que despues, es decir que tanta pena merecía antes de la insurgencia que la que merese hoy. Porque o el vino en conosimiento de que mi Parte era ciertamente complice con Antonio el Limeño, o nó. O tuvo razones a lo menos de congruencia para persuadirse que mi Parte era complice, o nó. Si conoció, si tuvo razones que apoyasen su dictamen, como no persiguió a este complice? y sino tuvo, porque mi Parte padese una Prision detantos dias por un sindicato sin pruebas?

Es pues constante que ambas sindicaciones echas en contra del Presbitero Don Bartholome de Lastra, mi Parte, no tienen mas fundamento que la voluntariedad, pues lejos de notarsele la menor señal de infidencia; y de complicidad con los insurgentes, sele advirtió valor, e intrepidez, para defender la casa real de rentas unidas, y que nada hay que desmienta su acertada conducta, como mas claramente consta del Sumario, que en debida forma presento. Por lo qual, y atendidas en Justicia los principios que indemnisan a mi Parte, queda bien probada según las razones alegadas la inosensia de mi Parte, y al mismo tiempo nulas de ningun valor ni efecto las indicadas acusaciones. En cuya virtud y haciendo el pedimento mas en forma.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico, que en atencion de lo expuesto en este bien en probado, se ha de servir proveer y mandar que mi Parte se ponga en la libertad que solicita, y que se le restituya el honor, que tan gravemente se le há vulnerado por ser asi de Justicia, que Juro en anima de mi Parte, no proseder de malicia etcétera.

Tomas Lopez (Rubricado).

Señor Governador Yntendente
Señor Vicario y Jues Eclesiastico

Don Tomas Lopez defensor nombrado en la presente insurgencia, sobre el sindicato que se le hace de complicidad al Presbitero Don Bartolome de Lastra mi Parte, como mas haya lugar en dicho auto, paresco y digo: Que el Subdelegado del Partido Don Diego Garcia denunció ante Usted, por queja verbal que le dió el Barbero Don Jose Bodelon sobre que en cierta concurrencia de varios amigos los mas Eurupeos, y que despues de una conversacion sobre las sircunstancias del mundo se expreso dicha mi Parte, en tono burlesco y sin reparo de que su dicho tuviese mayores resultados en estas formales expreciones *yo soy capitan de Casteli* de las que aun no hace el devido recuerdo mi Parte, por haver antesedido el un convite de las honce, en que un poco perturbada su rrason no atinó a lo que dijo.

Haviendo pues oído dicho Barbero la noticia por voca de uno de los mismos concurrentes, llevado de un genio sindicativo y sin la mayor formalidad pasó onde el expresado Subdelegado quien presento las queja ante Usted para que mi Parte fuese reprendido y amonestado a que se contuviese, y que si asi no lo hacia dicho jues tomaría otras providencias: y haviendose efectuado la correccion por Usted al citado Presbitero mi Parte; se impuso este jusgado en que todo no havia sido mas que una bufunada, mandandosele que en adelante se abstuviese de proferir semejantes palabras aun por mera focosidad, satisfaciendo Usted prontamente al Subdelegado que en quanto havia pronunciado mi Parte, no havia el menor fundamento para creer que hubiese hablado con formalidad.

Hoy reproduce Bodelon la misma acusacion renovando la queja con notable desdoro de este Jusgado como tratandolo poco omiso en asuntos de tanta gravedad: acusando de poca vigilancia al Subdelegado: y vulnerando gravemente a mi Parte. Para resarcir tamaño perjuicio se ha de serbir Usted en exercicio de justicia, estender a continuacion un certificado conprensivo de todo el asunto segun y como sucedió y de forma que haya fee. Por tanto.

(Al margen)

A Usted pido y suplico se sirva hacer y mandar segun conforme llevo pedido en el Cuerpo de este escrito por convenir asi a la defensa demi Parte, que juro en su anima no proceder de malicia etcétera.

Tomas Lopez (Rubricado).

Recordando todo lo que se expresa en lo principal de este escríto, es constante el que llamé al Presbítero Don Bartolome Lastra, y reconvenido sobre las expresíones de que se le acusa contestó ser ciertas, pero que las expresó en tono de bufonada y con el fin de *buscarles la boca á ver como pensavan los concurrentes*, que era muí amante á los Españoles y la prueba era el distingúido cariño hacia su cuñado Don Francisco Aranda español. Sin embargo reconviniendole de lo atrevido de las otras expresiones, y seriamente amonestado de en otra ocasión se le castigaría con rígor, ofrecio muí arrepentido de que evítaria semejantes concurrencias, y que si se proporcionava diría en presencia de los mismos concurrentes, que lo que profirio fue bufonada y lígereza de su genio que se divertía en chansearse así. De todo lo que dí contestacion verbal al Cavallero Subdelegado, y lo certífico en la mejor forma que ha lugar para los fines que convengan al interesado Huanuco 27 de Abril de 1812.

Gaspar de Aynarth (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

(Al margen)

Huanuco y Abril 23 de 1812. Como lo pide y fecho entreguesele.

Gonsales (Rubricado).

Mariano Flores (Rubricado).

Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Don Thomas Lopez, Defensor nombrado sobre la causa de sindicacion, que se ha fulminado contra el Presbitero Don Bartolomé de Lastra, mi Parte, puesto a los pies de Vuestra Señoría con el debido respeto digo: Que para proseder con arreglo a lo mandado por Su Señoría y probar la inosencia de mi Parte, es conforme, se me reciba la informacion sumaria, sujeta al interrogatorio siguiente.

(Al margen):

Primera: Si conosen a la Persona de Don Bártholome de Lastra, mi Parte, y si son comprendidos en las generales de la ley.

(Al margen):

Segunda: Si saben, o hán oydo decir, que mi Parte se huviese mesclado en el alvoroto de los Yndios, o con alguno de aquellos, que se disen Cavesas de Motin.

(Al margen):

Tercera: Digan si la conducta de mi Parte no há sido retirada, y que hase poco tiempo que llegó á esta Ciudad, despues de cinco años de auciencia.

(Al margen):

Cuarta: Digan bajo la Religión del juramento todo lo que supieren, y fueren preguntados, en orden a la conducta y prosedimiento de mi Parte, por convenir así a su defensa. Por tanto

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar se resiva el *sumario* de la buelta, por ser asi de Justicia, que juro en anima de mi Parte no proseder de malicia Costas.

Tomas Lopez (Rubricado).

En ejecusion del Auto de la buelta a los veinte y cinco de Abril de mil ochocientos doze: presentó la parte por testigo ante Su Señoría á Don Marcelino Alcarras vecino de esta ciudad, aquien se le recivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor; y siendolo al tenor de las preguntas del Escrito precedente declaro lo siguiente.

(Al margen):

Primera: A la primera dijo: Que conoce a Don Bartolomé de Lastra, y no le tocan las generales de la Ley, y responde.

(Al margen):

Segunda: A la segunda dijo: que la ignora, y responde.

(Al margen):

Tercera: A la tercera dijo: Que há sido recojido, y es cierta la aucencia que expresa, y responde.

(Al margen):

Cuarta: A la quarta, y ultima dijo: Que lo unico que save, y puede asegurar és haver estorbado alos Yndios rebeldes el robo de la Administracion de Rentas unidas. Y que esta és la verdad de lo que save, y puede deponer en el particular, so cargo del Juramento, que fecho tiene en que se afirma, y ratifica leida que le fué su declaracion, que es de edad de veinte y siete años, y lo firma con Su Señoría de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Marcelino Alcarraz (Rubricado).

Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente en continuasion de la prueba que esta produciendo la parte de Don Bartolomé Lastra, presentó por este ante Su Señoria por testigo a Don Francisco Soria, aquien por antemi el Escribano se le recibió Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas que contiene el Escrito se le recivió Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, vajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas que contiene el Escrito expuso lo siguiente:

(Al margen):

Primera: A la primera dijo: Que conoce a Don Bartolomé Lastra, y que no le comprehenden las generales de la Ley, y responde.

(Al margen):

Segunda: A la segunda dijo: Que ignora enteramente la pregunta, y responde.

(Al margen):

Tercera: A la tercera dijo: Que es cierta, y responde.

(Al margen):

Cuarta: A la quarta, y ultima dijo: Que no save mas sobre la conducta del citado Presvitero Lastra, y que el haver sido siempre honrrada. Y Esta dijo ser la verdad de lo que save, y puede declarar, so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó leida que se le fue, que és de edad de quarenta y cinco años, y lo firmó con Su Señoría de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Fransisco Soria (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

En la propia fecha: ánte Su Señoria presentó la parte por testigo á Andrés Flores vecino de esta ciudad, de oficio platero, aquien por ante mi el Secretario se le recivió Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una

señal de Cruz, vajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas del anterior Ynterrogatorio declaro lo siguiente:

(Al margen):

Primera: A la primera dijo: Que conoce á Don Bartolomé de Lastra, y no le tocan las generales de la ley, y responde.

(Al margen):

Segunda: A la segunda, dijo: Que la ignora en todas sus partes la presente pregunta, y responde.

(Al margen):

Tercera: A la tercera dijo: Que es cierto que há sido recojido, y que ignora donde há estado ausente el tiempo que designa, y responde.

(Al margen):

Cuarta: A la quarta, y ultima dijo: Que lo há visto al citado Presvitero Lastra vivir en paz, sin meterse con nadie y muy humilde todo el tiempo que lo conoce el declarante. Y esta dijo sér la verdad de lo que save, y puede decir, so cargo del Juramento que fecho tiene en que se ratifica, y afirma leida que se le fué, que es de edád de treinta años, y lo firma con Su Señoría de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Andres Flores (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al margen):

Huanuco Mayo 16 de 1812. A los de su materia, y trainganse para proveer.

Gonsales (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente

Don Thomas Lopes vecino de esta ciudad Defensor nombrado en los autos por un Sindicato simple contra la Persona del Licenciado Don Bartholome De Lastra. Paresco ante Vuestra Señoría con mi mayor rendimiento, y digo: Que segun parese por dichos autos, y la ynformación, que tengo producida en

dicha defensa, tengo en vastante forma justificada la ynocencia, y censilles de dicho Lizenciado Y no haviendo resultado cosa contraria a su honor, fama, y buenas costumbres con quien siempre sea manejado, se a de servir la piedad de Vuestra Señoria ponerlo en livertad del arresto en que se alla vajo de fianza, que ofresco dar por lo resultivo. Atendiendo al mismo tiempo de que este Presbitero tiene su pobre Padre de edad abansada, ympedido de poder travajar por su havitual enfermedad de dos quebraduras, y otros males, que le asisten, quien despues de estar mantenido a expensas de este unico hijo Sacerdote que tiene, hoy se alla en el previo conflicto de estar manteniendo al hijo en su arresto con notable padecimiento, por sus escaceses. En cuya atencion

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva admitirme la fianza, que llebo ofresida por ser de Justicia la que espero alcansar de la piedad de Vuestra Señoria.

Tomas Lopez (Rubricado).

Otro si, pido y suplico a la atencion de Vuestra Señoria de que sin embargo tener Justificado en forma el ynocente procedimiento de dicho Lizenciado, no puedo menos, que traer a concideración para mas esclaresida verdad, y la puresa con que se a manejado este Presbitero lejos de haver yncurrido en el mas lebe delito, la defensa, que hiso el primer dia que intentaron los Yndios a saquear la casa de la Administracion en donde se encierran los Yntendentes de Su Magestad fue el unico; exponiendo apeligro su vida en manos de esos barbaros, como que en efecto, quisieron partir con el, hasta que viendose acosado de ellos, le fue presiso bestirse de sus havitos clericales para distinguirse.— Esta ácción, consta de autos y dígna de reparo, para dar al Desprexio qualesquiera sindicato que se huviere echo contra mi parte. En cuya virtud, sea de servir la piadosa Justificación de Vuestra Señoría poner pronto remedio en mi solicitud. Pido Justicia ut supra.

Tomas Lopez (Rubricado).

(En la parte superior derecha)

José Palomino que salió á la defensa del Puente, y fue saqueado.

(Al margen):

Huanuco Abril 19 de 1812. Recivanse las declaraciones que se solicitan al tenor del Interrogatorio incerto, y fecho entreguense.

Gonsales (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente

El Capítan Don Santos de la Vega defensor nombrado de José Palomíno con motibo de la Ynsubreccíon experimentada en esta Ciudad, con el más devido respeto ante Vuestra Señoria paresco y digo: Que la pricíon de mi parte es ocacionada por la mala boluntad de Jose Bodelon de oficio Barvero, y peor ynterpretacíon á unas razones que vertió haviendo tenído una Honda con casualidad en la mano y estando jugando con ella, al preguntarle Bodelon que hases sino saves manejar, y solamente contextarle en bufonada ponte por delante y te desvarato, cuyo pasage sucedio tres Meses antes de la revelíon, sin que mi parte tuvíese antesedente el menor, ni que supíese manejar tal Arma; y salír en su depocícion dicíendo de que se expresó, «que estava aprendíendo á haser Hondas para matar Europeos», y para que se vea la malígnidad conque procede en el careo ya se espresa de distinta manera, pues varía, «estoy aprendiendo á tejer Hondas y ahora verán chapetonsítos», Me parece bastante comprobante de su mal proceder y que ocacíona los padecimientos de mí parte con muy poco temor de Dios.

A pesar de este rival tampoco chrístiano que guardó sín duda algun encono que mantubo en su corazon para esta ocacion, boy á provar y con fundamentos suficiéntes de que mi parte es buen Basallo y Patríota, pues havíendose asercado al Puente de Huayaopampa los Yndios Ynsurgentes con el destíno de acometer á esta Ciudad, es uno de los prímeros que toma las Armas a la voz del Subdelegado y asíste hasta los ultímos ínstantes en que se desampara, por falta de Armas, y gente, y puesto en la Plaza con ardor y entuciasmo antes de que salíesen los Gefes de la cíudad les aníma y exorta expresando con ternura he salído maltratado del Puente de un hondaso, y en defenza de mí Patría mejor fuera perder la vída y que no saliesen sevé solo y no pudiendo salir con los demas por falta de proporciones toma por acilo el Covento de San Agustín, se oculta: su Tienda padese saqueo y lo dejan en la ultima mísería con sus exedítos pendientes en la Capital de Lima.

Y con todo lo referido que es evídente tiene valor Bodelon para ynterpretarle mal sus díchos vertidos con sínceridad faltando ala verdad y al juramento o pormejor decír mintiendo solo con el dicígnio de ocacionarle mayores padecimientos y atrasos a mi parte; que segun el Espíritu de las Leyes devía ser castígado. Aconseguido su depravado íntento, cuyo motíbo me ocaciona el esponer ala alta penetracion de Vuestra Señoría estos acontecimientos y para aclarar la verdad es precíso se me reciva sumaría Ynformación de testigos fídedignos vecinos de esta ciudad que expongan con verdad sí han vísto en juntas de hombres dísculos y de mal manejo; sí ha vivido en mal consepto, o si, ha trahido mi nombre á concíderacion en todo el progreso dela revelion; sí los servicios de que lleba echa referencia son ciertos y si es constante el saqueo que ha padecído mi parte.

Aclarada su justícia en la forma que sea bastante he impuesto Vuestra Señoria deque mi parte es buen Basallo, y que padese sin justa causa, me parese conforme elque se le ponga en lívertad, porque un mero dicho de un hombre no puede perjudicarle, ní traherle mas perjuicios aun quando su deposicion fuese en otros termínos y las palabras de gravedad. Por tanto y haciendo el pedimento mas conforme.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico se sírva mandar el que a fabor demí parte se reciva la sumaría Ynformación que ofresco y dada en la parte que baste se ecsuelva su causa sinque sea necesario mas recurso por ser dejusticia que pido jurando a Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en la forma que me corresponde, y en anima de mi parte no proceder de malícia y para ello.

Santos de la Vega (Rubricado).

En execucion y cumplimiento del Decreto dela buelta el Defensor nombrado para la Defenza dela causa de José Palomino, presento ante Su Señoría a Don Pedro Rodriguez vecino de esta ciudad, a quien por ante mi el presente Escribano recivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, segun derecho bajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor del Escrito que antecede dijo: Que es cierto, y le consta por haverlo visto el Declarante que el referido José Palomino fue uno de los vecinos de esta ciudad, que en la primera noticia que hubo de la imbacion que Panataguas y Valle, se dirigió al Puente de Huayaupampa, con un sablecito pequeño, y una escopeta a defender el paso de los insurgentes, como

lo hizo con empeño, hasta que fue herido de un hondaso de cuyas resultas se retiró hechando sangre por la boca, y repuesto en casa de la hermana del Declarante, salió nuebamente a la Plaza, á continuar la defenza dela Población con el mismo sablecito, y una Pistola, que el que declara le dio, por haver perdido despues que fue herido en el Puente la escopeta que llebo aél. Que aunque despues que entraron los Yndios, lo forsaron, y quieseron llevar al primer ataque que aquellos dieron en Ambo alos voluntarios del Cerro, se huyó al llegar al Puente del Tingo, estramuros de esta ciudad, y se escondío, y estubo escondido todo el tiempo que duro la insurrepción, y hasta que las tropas, del Rey entraron en ella. Y que es cierto que dicho Jose Palomino fue saqueado en su casa, y muebles hasta los mas ridiculos por los Yndios de Panao, perdiendo demas en el dinero que desenterraron los insurgentes del que estaba puesto en la Administracion de Correos para remitirse a Lima quinientos sinquenta y tantos pesos; haviendo sido ademas contraido al trabajo y no ha dado nota de mi persona desde Niño. Que todo quanto deja expuesto es Publico y notorio publica vos y fama, y la verdad socargo del juramento fecho en el que se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion y diciendo ser de edad de sinquenta y dos años lo firmó con Su Señoria por antemi de que doy fée.

Josef Gonzales de Prada (Rubricado).
Pedro Rodríguez (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente y para el mismo efecto, dicho Defensor presento por testigo ante Su Señoria al Capitan de Cavalleria de Milicias Don Diego Adalid a quien por antemi el presente Escribano recivio Juramento que lo hízo por Dios Nuestro Señor y por la cruz de su espada, bajo del qual ofrecio decir verdad delo que supiere, y fuere preguntado y siendolo al tenor del escrito incerto dijo: Que le consta por haverlo visto que el referido Jose Palomino al primer rumor que corrio en la Ciudad de que los Yndios de Panao, y otros Pueblos venian a ímbadirla, se apersonó al Puente de Huayaupampa con el que declara y demas vecinos fieles, que fueron a ímpedir el paso delos insurjentes, donde se mantubo, peleando en favor dela justa causa, hasta que fue herido, y se retiró a la calle de Mercaderes, donde lo vio el que depone hechado, y quejandose de hechar sangre por la boca, como igualmente despues de aclarado el dia, lo

encontró en la Plasa armado de una Pistola, y un sablecito, para continuar la defenza hasta que el que declara al vér, no la havia, fugó de la ciudad con los demas Europeos dejando a Palomino en la Plasa; y que lo que deja expuesto es la verdad de lo que sabe, le consta, y puede deponer en fuersa del juramento que fecho tiene en que se afirma, y ratifica, y que nole comprenden las generales de la ley, diciendo ser de edad de treinta y tres años, y la firmó con Su Señoría de que doy fée.

*Josef Gonsales de P*rada (Rubricado).
Diego Adalid (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente, y para el mismo efecto dicho defensor nombrado presentó por testigo ante Su Señoría al Sargento Mayor Don Manuel Talancha de quien recivió juramento que los hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del pedímento que lo motiva dijo; que es constante que la noche del 22 del pasado en ocacion que los Yndios inrustraban el pasaje del puente de Guayaupampa para invadir esta ciudad, se halló José Palomino en el rechazandolos en unión de los leales, hasta que todos se retiraron por no poder continuar la defenza que por lo respectivo á si fue, ó no [fue] á alguna de las acciones de Ambo no puede dar razon alguna, porque lo ignora, pero si save que la primera casa que saquearon los Yndios rebeldes fue la del sitado Palomino, quien se mantubo siempre escondido durante la ocupacion de esta ciudad por dichos Yndios. Que lo dicho es la verdad so cargo del juramento que há prestado en que se afirmó y ratificó leida su declaracion que es de edad de sesenta, y seis años, que no le comprenden las generales de la Ley, y la firmó con Su Señoría de que doy fée =

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Manuel Talancha (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(No existe la foja 577)
(Al superior derecho)
José Palomino.
(Al margen)
Huanuco Abril 27 de 1812. A los de su materia. *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Su Magestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

El Capitan Don Santos de la Vega, en la causa de Jose Palomino, como su defensor nombrado ante Vuestra Señoria paresco y digo; que sobre la buena conducta de mi parte he provado en bastante forma, en Ynformación plena, con testigos de toda exepcion, como igualmente de que es buen vasallo, y mejor Patriota, esclareciendo los servicios que ha hecho en la presente Ymbacion, haviendo salido maltratado, echando sangre por la boca del Puente de Huayaupampa en defensa de la justa causa, sugetando a los Reveldes; y que ha padecido por la falza calumnia de José Vodelón, hombre no de la mejor opinión, por su mal genio, y reproduciendo mi primer escrito, en que con extencion dedusco sobre el particular, que quedara su derecho a salbo, y dando por bien provado, la justificacion de Vuestra Señoria se servira ponerlo en livertad, por exigirlo la injusta causa de sus padecimientos. Y para conseguirlo.
(Al margen)
A Vuestra Señoria pido y suplico que en atencion a lo expuesto, y la información plena producida de suyo ha mandar segun, y como solicito en justicia la que espero jurando a Dios Nuestro Señor, en la forma que me corresponde, y en anima de mi parte, no proceden de malicia, costas.

Santos de la Vega (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

(Al margen)
Huanuco 28 de Abril de 1812. A los de su materia y traiganse para proveer. *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Don Jose de Binia á nombre de Ascensio Castillo, y Berrospi, preso en esta Real Carcel por suponerlo Capitan de Ynsurgentes, por cuya orden rompieron estos las puertas de las tiendas de comercio de Don Santos del Barrio, respondiendo al traslado, que seme comunica, digo; Que de justicia se ha de serbir Vuestra Señoría dar al desprecio la declaracion del unico testigo que lo condena a mi parte; declarandolo por leal, y buen vecino, asi por lo que se deduce del Proceso, como por lo general, y siguiente.

En todos los Autos no se encuentra otra diligencia, que denuncie a mi parte, sino la segunda declaracion que en ellos hace Don Pedro Tello, y dice: «Que en saqueo Ascencio Castillo (alias Cabra) fue el que capitaneó a los Yndios, y rompió la tienda de Don Santos del Barrio, para que la robasen» este testigo ademas de que no tiene caracter, ni autoridad, para que haga semiplena prueba, es unico, y vario, y por el mismo caso respondo a su deposicion, que solo Dios penetra lo interior de los corazones, y no sabemos, si en el suyo se mantiene algun rencor, ó que al menos viendo a mi parte transitar por la calle de Mercaderes (como que efectivamente parece que fue asi) se le figurase, que fue el Capitan de aquello, que executaban el daño, ó el instigador de que se hisiese.

En la confesion que se le tomó a mi parte pregunta tercera, responde «Que en el día del saqueo pasaba por la calle de Mercaderes á tiempo que botaban los Ynsurgentes de la tienda de Don Santos del Barrio generos para afuera; agarró seis cordobanes, y los llebó sin intencion de quedarse con ellos, y por mano de su Madre Natividad Morales los entregó al Alcalde de primer voto Don Pedro Espinosa». Este es todo el crimen, que sele ha echado ami parte, el que no haviendo otro, parece que no es de ninguna consideracion, en consequencia de que nada tiene probado en contra, lo propio que se salva, y queda acubierto el Proceso, con que afianse, segun la fórmula comentaria, para que gose de libertad.

Ya se ha dicho, que en todo el Proceso no tiene acusacion alguna, ni menos de la confesion que Vuestra Señoria se dignó recibirle, le resulta cargo; pues aunque en el quarto punto de ella se le requiera, citandole la declaracion de Tello, nada se abansa, por que con sinceridad lo niega: lo propio digo: a las preguntas que sele hacen en el quinto punto, sobre investigar, si fue causa de la Ynsurrección, se mescló con los Ynsurgentes, ó si pasó á las acciones de Ambo; a que asegura, que en la primera por fuerza

llegó hasta el puente de Huancachupa: en consequencia a esto el Defensor reytera lo que antes lleba expuesto y para verlo asi cumplido.

(Al margen)

A Vuestra Señoria: pide, y suplica, que en atencion á que de los Autos nada resulta contra Ascencio Castillo, para poner acubierto qualesquiera incidencias futuras, bajo de fianza comentariense, se le ponga en libertad, o como Vuestra Señoria lo estimo mas de justicia, etc.

José de Binia (Rubricado).

(En la parte superior derecha)

Antonio Flores Yndio.

Señor Governador Yntendente.

(Al margen)

Guanuco y Abril 27 de 1812. A las de su materia, y pongase certificacion por las Actuarios de no haberse producido esta parte. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado) Escribano de Su Magestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

El Protector de Naturales á nombre de Antonio Flores Yndio criollo de esta ciudad, preso en la Real Carcel de ella, por resulta de la declaracion que hace Don Pedro Tello en 24 de Marso último, en qué supone a mi parte substractot de la casa de Don José Mesa, en toda forma de derecho, paresco ante Vuestra Señoria y digo: Que no solo la declaracion de Tello es nula, por quanto es unico, y no goza de los privilegios, de autoridad, ó caracter para que haga semiplena probansa su deposicion, sino que en ella expone lo siguiente «que Manuel Beraun (alias Sahguacay), y Antonio Flores rompieron la puerta de la casa de Don José Mesa, y robaron con los Yndios». Aquí tenemos, que el testigo ni declaro si los vió, ó por donde le conste este crimen, con que acusa á mi parte: este pues en la confesion que sele toma en seis de Abril de 1812 lo niega, y solo confiesa, que el Domingo 23 de Febrero dia del saqueo, agarró unos pedasos de nogal, y otros de bayeta de Castilla delos efectos que los Yndios botaban delas tiendas a la calle, y luego por requerimiento que le hiso Don Domingo Berrospi, intimidandolo con excomunion, que habia para los que se quedasen con lo hurtado, selos entregó en el momento; He aquí sin necesidad de comprobaciones, ni de abultar pruebas, salvada la inocencia de mi parte, que segun lo natural del hecho, no tiene crimen por haber tomado de la calle

esas frioleras, y luego restituidolas á el que unicamente se conocia por Juez en la ciudad, y estaba con la bastante representacion con que los Ynsurgentes lo condecoraban.

Segun la tercera pregunta de la misma confesion aparece, que mi parte ni se mescló con los Sublevados, ni menos asistió alas dos acciones, que hisieron á Ambo contra la tropa del Rey; se mantubo fugitivo yá por ser leal, ó ya por estar, como está continuamente enfermo dela; cuya verdad no es posible se oculta. Este es todo el asunto que hace padecer á mi parte, cuya tribialidad está salvada, con que solo le expongo á Vuestra Señoria que solo Dios penetra lo interior delos arcanos, y no sabemos, si en el del testigo Don Pedro Tello se mantiene algun rencor, y viendo a mi parte transitar por el barrio, que menciona, hiso la superficial inferencia que acredita su declaracion; ultimamente todo se salba con que siendo Vuestra Señoria serbido, mande, que bajo una fiansa conveniente, sele ponga en libertad, y asi se aseguran quantas resultas puedan haber en lo preterito, y futuro.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico, que en consequencia de que la acusacion, que resulta contra mi parte es ninguna, siendo del agrado de Vuestra Señoría podrá mandar hacer como en la conclusion se solicita, ó loque estime mas de justicia, etc.

Jose de Binia (Rubricado).

Los Ynfraescríptos Escribano y acompañado, Certificamos que Antonio Flores ínterbiniente en la Causa de sublebacion no ha hecho probanda alguna de Testigos, y para que asi Conste á Consequencia de lo mandado por el Supremo Decreto Margínal, lo ponemos por diligencia fecha ut supra.
Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado)

Señor Governador Yntendente.

(Al margen)

Huanuco Abril 11 de 1812. Se atendera esta solicitud en su debido tiempo = *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Su Magestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Gregorio Espinoza vecino de esta Ciudad de Huanuco y residente en el Pueblo de Churuvamba preso en la real Carzel publica que este memorial segun derecho y con mi mas devido acatamiento humildad y obediensia, ante

Vuestra Señoria paresco y digo que el dia de la Sublevasion no incurri en el saqueo ni aiuda a los Yndios en sus pesimos echos; lo que acontecio fue que estando parando que la Plaza io sovre tarrde, encontré á José Morales operario del Transirco Perez que llevava una pieza de lienzo que llaman sana (?) y le dije que me diese unas baras de lo que llevava, en verrdad lo vereficó allengandose a un lugar algo silensio y medido tenia beinte baras, de los quales me dio la midad. Haviendose parado este encontré con una infinitud de Yndios que benian mas que furíosos armados y ebrios á golpes y empujones á quererme introducir al Combento de San Francisco; pero ellos unos del pelo, y otros dandome garrotasos expresandome que mi resistensia que yo era amigo de Chapetones que por ello eran mas sus porfías; y estando dentro del Claustro encontré á Estevan Gerrero quien me dijo que estava cuidando el combento, y le contexté el modo me havian metido alli, y me dijo que le aíudase á ocultar lo que pudiese los bienes de otro Combento sacando para transponer a otra parte y que los Yndios no se llevasen á lo que combiene y le aiude en lo que puede lleno de temor de tanto alboroto de indios, y no pudiendose mas pasar y asegurar adelante yo me fui y el otro Guerrero y que se aproximaba que los indios acabasen con las dos por que ablavan lo que quierian al vernos estar guardando; en esto fueron las tres de la tarde y antes que obscureciese me retiré á la chacra de mi hija nombrada Culcuy de donde me bólvi en muchos días. Pero no me balio el estar oculto en ella que corrieron muchas voses que los indios vertían que los que se escusasen y estuviesen ocultos darian fin con sus vidas si nole aiudaban á ir a Ambo. Con este temor y amenasas bine forrsosamente á esta ciudad, de la que me pasaron adelante, y quien mas me executo para ir á Ambo la primera vez, fue el que comandava á los insurgentes nombrados Jose Rodriguez de Chalhuacocha este con su Gallardia lleno de armas de fuego y sables en mano me arreó hasta Ambo en union de los indios, pero no lleve mas arma que un palito y jonda con la que no hize movimiento alguno y antes que regrecasen á esta ciudad tomé la delantera y bolví. En la segunda no me meti en cosa alguna sino que vivi escurado (?) con ocultarme en mi chacra de Churubamba; mas como supe que el amparo de Vuestra Señoria benia, haunque algunos hasian correr voses de que el que no fuese pagarian con la vida, no hallaron ocasion para encontrarme y estar yo muy oculto. Todo esto es lo acaecido por menudo que lo espreso con verrdad y no me queda nada en cargo de haver delinguido en las malignidades de los indios como ia llevo referido. Que si en algo como es la ida á Ambo la primera vez, ó en haver pedido las dies varas de lienzo

cometi el yerro, la benignidad de Vuestra Señoria con su piadoso corazon me hade perdonar la ignoransia en lo uno; y la Nesesidad en haver pedido dicho lienzo al Sitado Morales y lo llevava lo que bendi á retasos y me obligo a dar su importe pues ignoro quien fuese su Dueño y que io no cometi rovo. Si es un bolantito de ceda le havia dado ami mugerr, Jose Melgarejo con el motibo de que varias vezes havia merecido favores de mi Casa espresando que pudiera servir para mi hijito y que dicho volantito era de muchacho, el que lo restituio y no ai mas que acuse mi consiencia ni reato que grave mi alma. Pues haunque me quieren sindicar llevo union con el pueblo de Carcay y Churuvamba, es siniestro y me remito a que los individuos de los citados Pueblos no tendrán que esponer que lo huviese alentado los animos asi en sus Pueblos como en ninguno de sus echos que precisamente tendre que hazer careo con ellos para esemsionarme del cargo que seme demanda. Porque aun los indios que me llevaron a dicho Santo Combento o me diran que fueron influidos por mi, sinó que io me havia acosado por ellos y no los conosi y la multitud de ellos y en todo espero el amparo por todo lo qual.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico se digne su caritatibo Corazon en virrtud de todo lo que llevo expuesto por menudo y con verrdad lo que juro en toda forma ser cierrto haunque ia tengo declarado ante la Suprema Justificacion de Vuestra Señoria pero con todo y algunas palavras que seme huviesen olvidado lo refiero y este mi pedimento esperando todo consuelo para mi soltura y liverrtad del caritatibo amparo y benignidad que tiene con todos los Pobres, etc.

Gregario Espinosa (Rubricado).

Otro si digo y á Vuestra Señoria suplico que por hazer escupar algunas cosas del Combento de San Francisco como ya tengo dicho y que ia no pude ni me dejaron guarrdar y salí como de huida el quipe que hize se componia de algunos libros sabanas de lienzo Poncho de Tresadilla á quatro quadras que caminaba á encargar nadie quíso y el gran ruido que havia y volviendo como para el combento hube de darle algo á dicho Guerrero que pasando ya para abajo ami regreso me quitaron los indios á garrotazos que si no corro botando el quipe fenesen con mi vida pues no hize con fin malo sino por defender y afin de no estarr con ningun reato lo refiero ut supra.

Gregario Espinosa (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

(Al margen)

Huanuco 28 de Abril de 1812. A los de su materia y traiganse para proveer. *Gonsales* (Rubricado). *Antemi Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Don Jose de Binia, á nombre de Gregorio Espinosa, prexo en esta Real Carcel por suponerle Don Pedro Tello, que capitaneó en la Ynsurreccion alos Yndios de Churubamba, con quienes en el saqueo general, que se hiso a los vecinos de la ciudad robó varias cosas, respondiendo al traslado que seme comunica, digo: que de justicia se ha de serbir Vuestra Señoria dar al desprecio esta causa, y que al preso se le ponga en libertad por que se deduce del Proceso, como por lo general, y siguiente.

Citado Tello en la segunda declaracion que hace en 24 de Marso delata ami parte, suponiendolo seductor del Pueblo de Churubamba, y que le vió hacer varios robos: este testigo por el mismo caso, que es unico, y que no tiene caracter, ni autoridad, para que su deposicion haga semiplena prueba, en el Proceso nada resulta contra mi parte; y como acordandonos sea cierto, que los arcanos humanos solo el Omnipotente los penetra, sobrado lugar hay, para (sin perjuicio del honor que le corresponde, y queda en su lugar) repeler su deposicion y mayormente quando en la confesion, que hace mi parte en seis de Abril en la pregunta tercera responde «que coactado de los Yndios pasó á este Convento de San Francisco, y de una de sus celdas, que parece estaba abierta, tomó varios libros, y otras frioleras, todas las que están restituidas por conducto de su muger».

En igual modo ni en la reconvencion que se le hace, á esa pregunta, ni por lo que consta de la quarta se puede exclarecer otra cosa, que la de haber pasado a Ambo primera vez con los Ynsurgentes por darle gusto, lo que se sabe, por que el ha declarado, y en conclucion á todo, parece que bastante castigo se le ha dado á este con mantenerlo en la pricion de orden de Vuestra Señoria como un mes, por lo que siendo del agrado de esta Superioridad, se podra mandar se le ponga en libertad, afiansando antes con aquella que le corresponda, para que asi se precaucionen resultas.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico, que en conformidad de lo que consta del Proceso, se sirba mandar hacer en todo, como se solicita por conclucion, ó lo que estime mas de justicia etc.

Jose de Binia (Rubricado).

(Al borde superior derecho)
Pablo Evangelista Yndio.

Señor Governador Yntendente.

(Al margen)

Huanuco 11 de Abril de 1812. Informe Don José Espinosa sobre los motivos de la pricion de esta parte. Gonsales (Rubricado). Antemi Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Pablo Evangelista indio criollo de esta ciudad, puesto a los pies de Vuestra Señoria con todo mi respeto, y quien la virtud de este recurso, paresco, y digo: Que hacen dias que me hallo preso en la Real Carcel de ella, por ciertas palabras que le dixe á Don Jose Espinosa, proferida verdaderamente según las ocurrencias de aquella epoca y de suma embriagues, de que estaba poseído: se califica esto por el atrebimiento que tube de haberle pedido un sigarro, y aun su candela para encenderla.

No tengo necesidad de recomendar mi fidelidad, é independencia en la presente insurreccion, y sus incedencias, sino atestiguarme con todo el vecindario; pues segun me parece, estoy seguro de que nadie me calumnie; del mismo caso, y a estar revestido de qualquier delito no me hubiera hecho visible en la ciudad á quantos sugetos la habitan, pues en el lugar más publico de ella seme apricionó. La causa de esta no es provenida, segun entiendo sino por las palabras expresadas, de que no puede resultarme crimen, por quanto mi ingorancia, la embriagues que tenia, y el ningun suceso, que han causado parece que me salva: si por todo esto soy digno de indulgencia, la bondad de Vuestra Señoria puede considerar, que bastante castigo seme ha dado por mantenerme en esta pricion: protesto que ella me serbirá del mayor recuerdo, y que jamas ni Vuestra Señoria ni ningun Jues tendrá que dar audiencia ala nueva vida que he tomar: por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico se sirba mandar que mediante mi pricion no proviene de crimen excecrable sino de unas palabras vagas profe-

ridas por los labios de un ebrio, seme excarcele de esta pricion en que me veo por ser justicia, que espero alcanzar de la piedad de Vuestra Señoría etc.

Pablo Evangelista Huayacan (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

En vista del Ynforme que se digna Vuestra Señoria pedírme, quanto puedo exponerle a Vuestra Señoria es que el recurrente antes de la Ynsurreccion de esta ciudad, expresó una palabra obsena contra los Europeos, por la qual me pareció ser conveniente delatarla ante el Subdelegado y en esta Yntendencia, para que organizada en forma se embestigase que ella todo aquello que se estimace por conducente, hasta descubrir el origen donde podrían provenir la palabra del Yndio: Se efectuo careo acerca de esta, que no hay duda la negó y de aquí no se ha podido deducir otra cosa segun entiendo que la de haverla proferido el Yndio, y alegar de que estuvo ebrío. Yo no hallo inconveniencia para que despues de reprehendido como corresponde determine Vuestra Señoria quanto estime por conveniente y sea de su superior agrado. Huanuco Abril 14 de 1812.

Jose Espinosa (Rubricado).

Huanuco Abril 16 de 1812.

Se atenderá la solisitud de esta parte estando en estado la causa general de pesquísa sobre sublebacion en que se halla comprehendido la suya, para cuyo tiempo tengase presente.

Gonsales (Rubricado).

Por enfermedad del Escribano *Juan de Dios Gallardo* (Rubricado) Secretario.

Señor Governador Yntendente.

(Al margen)

Huanuco 28 de Abril de 1812. A los de su materia, y traiganse para próveer. *Gonsales* (Rubricado). *Antemi Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

El Protector de Naturales á nombre de Pablo Evangelista Huayacan, preso en esta Real Carcel, por ciertas palabras obsenas, que á ocacion de estar ebrio le expreso á Don Jose de Espinosa en el barrio delas Ollerias, con lo demas deducido, respondiendo al traslado, que seme comunica, y como mejor proceda de derecho, paresco, y digo: Que es de justicia se hade serbir Vuestra

Señoria dar al desprecio esta causa, asi por lo que se deduce del Proceso, como por lo general, y siguiente.

Es savido que el natural característico del Yndio se inclina siempre a todo lo que son novedades, y vicios; mi parte, en ocacion de haber tomado, (como que efectivamente lo hallo Espinosa en una chicheria embriagandose) y en las criticas circunstancias de unos dias, quales fueron los preteritos al Carnaval, en que amanecian Pasquines infamatorios, daban merito á que la ociosidad hablase desconciertos; mi parte pues con estos antecedentes, se expresó como ebrio, y fue causa, para que el referido Espinosa lo denunciase, para que segun las diligencias correspondientes se investigase la verdad, y el motivo por que el Yndios se habia expresado de esa suerte, en efecto se procedió contra su persona, sele tomó su respectiva confesion; y en comparendo, que fue serbido Vuestra Señoria mandar por la discordancia de las partes, no se sacó otra cosa en limpio, que declarar todo lo aqui relatado, de que decisibamente no se puede hacer ningun juicio, sino el de que la ebriedad del Yndio, y las circunstancias de aquellos dias lo hisieron proferir en esos terminos tan brutales.

En conformidad a todo esto, y a que en el Proceso no se encuentra diligencia alguna, que fiscalise ami parte, ni menos contra este en todo el espacio de 20 dias que sufre la pricion, no han habido resultas, parece ser muy conforme, que otorgando una fianza comentariense, para que mediante á ella se precaucione lo que futuramente puede acontecer, y sirbiendole de bastante reprehencion la pricion que ha tenido, sele ponga en libertad, para que se retire á cumplir con los deberes de su obligacion: á este proposito, y haciendo el pedimento mas conducente.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico se sirba mandar, en conformidad de lo que se ha alegado, se haga como se solicita, ó lo que estime mas de Justicia, etc.

José de Binia (Rubricado).

(En la parte superior)
Lorenzo Dominguez Vigo.

Señor Governador Yntendente.

(Al margen)

Huanuco 28 de Abril de 1812. A los de su materia y traigánse para proveer. *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Don Jose de Binia á nombre de Lorenso Dominguez Vigo preso en esta Real Carcel por imputarle temerariamente, que en su casa se hasian juntas para la Sublevacion, respondiendo al traslado, que seme comunica, y como mejor lugar haya en derecho, paresco ante Vuestra Señoria y digo: Que de justicia debe darse al desprecio las unica declaracion, que se halla en el Proceso por ser varia, y por las reglas generales, y siguientes.

El motivo que ministran los Autos á que se proceda contra mi parte, no es otro que el contenido de la quarta, pregunta, dela declaracion de Don José Espinosa, quien asegura, que por boca del Alcalde de Barrio, Don José Maria Cierra, supo, que en casa de mi parte se formaban juntas para la sublevacion, segun inferencias, y que asistían á ellas Antonio Espinosa, Jose Rodrigues, y el Sastre Ulluco con otros en numero de quarenta.

En la declaracion que en 3 de Abril hace Cierra declara lo propio que Espinoza, y para mejor corroborarla, asegura que Doña Gregoria Mirabal su cuñada le contó que el dia 13 de Febrero habia en su esquina una Cuadrilla como de quarenta hombres, y entre ellos los Presbiteros Don José Zavala, y Don Tomas Narvarte, Jose Rodrigues, Antonio Espinosa, Andres Rodrigues, Jose Llachachay Sapatero del Hospicio, Narciso Espinosa Platero de Huallaico, Jose Ulluco, Sebastian Malpartida, José Palomino, y Francisco Bustamante.

Juramentados por sus tramites doña Gregoria, y doña Ana Mirabal su hermana, y la madre de ambas Doña Dominga Espinosa, testificaron lo mismo: mencionan á varios de los sugetos relatados, y ni por incidencia tocan la casa de mi parte: aqui tenemos el primer punto por donde varía el testigo Cierra; por que siendo como es substancial saberse sí la junta se hiso en la casa de Domingues, ó en la esquina, discordan en ello todas tres, y precisamente derogan el espiritu de la denuncia que hiso Cierra este en igual modo en la ratificacion que hace en 13 de Abril lo vuelve á declarar, y á la conclucion advierte, que en la casa del referido Domingues se juntaban con frecuencia los Rodrígues, Antonio El Limeño, y Jose Ulluco, y otros.

Don Jose Zavala en la novena pregunta de su confesion relatandale todo esto, lo ignora en todas sus partes.

Don Bartolomé Lastra en la quarta pregunta de la suya, tratandole á cerca de Antonio el Limeño, ni por incidencia menciona á Lorenso Domingo Vigo.

Doña Petronila Fierro en la declaracion que hace en siete de Abril silencia el nombre de Domingues, y para nada hace mencion de el.

En la confesion que hace en 1° de Abril don Tomas Narvarte a la pregunta tercera asegura «Que la noche del trece de Febrero estubo en la casa de Calamaco con Carlos Manotara: que no se trató de otra cosa, que de tomar chicha y hablar de mulas, ó cavallos». Y aunque se le reconviene que nombre a los sugetos que estubieron en la esquina sobre asaltar la Carcel, y otros asuntos peculiares ala sublevacion, nada declara contra mi parte.

Mi parte en todas las dies preguntas de su confesion nada expone por donde se le pueda inferir crimen, ni mescla en la Ynsurreccion; por el contrario responde con la mayor energía, y enerva su justicia, ignosencia, y lealtad; y tanto, que segun el espíritu dela segunda pregunta, confiesa, que teniendo noticia lo habian comprehendido por delinguente; desde Pasco, abandonando la negosiacion de sus cobransas, se encamina á presentar muy de mañana y en efecto luego que fue preso por Don Juan de Echevarria, como alas dies del dia se le presento á Vuestra Señoria.

Admira verdaderamente la declaracion de Cierra, que es la vara angular de esta defensa, en quanto dice, y en la ratificacion, que desde las cinco y media de la tarde, hasta las oraciones, y por la noche estubieron en la junta que hiso en la esquina de Lobo por mas de quarenta hombres; ¿cree Vuestra Señoria ni nadie podrá creer, que estando en la esquina de una calle publica, y pasagera un complot de quarenta hombres, no se hubiera asustado todo el barrio, todos quantos por él transitaban; que no se le diese quenta a la justicia, ó que al menos, en los ochenta y siete testigos que constan del Proceso, no se enquentra alguno que estubiese en ella, y diese razon individual, y circunstanciada de su destino? Una junta que se hace desde las cinco y media de la tarde, hasta las oraciones, y por la noche (que seria lo menos hasta las nueve) no es capaz de que se oculte; por lo mismo que en estas líneas es vista una exageracion temeraria concordante con el abultado numero de quarenta individuos, y discordante en todo con la esquela que escribió el propio Cierra, constante en copia en los Autos; me amplian lugar sobrado, para que dude de la verdad, y fé que merece el testigo; y mayormente quando las quatro mugeres, que se han mencionado, no exponen cosa ninguna por donde se dedusga, que se formó junta en la casa de mi parte, ¿quien podrá creer, que en una esquina

publica, y estando la ciudad sosegada se atreba nadie á tratar de alsamientos, al menos, que no se exponga á que los Magistrados lo escarmienten? ¿Para tratar un negocio de tanta gravedad y peso, se necesita estar desde las cinco y media de la tarde hasta las nueve, poco más, o menos de la noche? ¿Qué planes podrán tomar mas de quarenta hombres en una esquina, en donde es precisa la disputa, el parecer, y todo quanto la prudencia dicte para formar un alsamiento? Finalmente concluye diciendo, que el testigo Cierra se hace sospechoso por las exageraciones con que reviste su declaracion, ademas de que no concuerda (en quanto al lugar señalado, y es la casa de mi parte); y si me es licito hablar con franqueza, propia, y adequadamente debo llamarlo enemigo oculto de mi parte por quanto es unico; no es inpecable, ni perfecto, y como tal está sugeto alas flaquesas, y herrores humanos; así como se vale de exagerar su deposicion, quisá con el designio de que sea creida, asi tambien exagera, que los Rodrigues, el Limeño, y Ulluco, *frequentaban con frequencia* la casa de mi parte: no se niega, que como Paisanos se conocerian todos; ¿más por este conocimiento podremos culpar á nadie? Bien pueden haverse comunicado antes de descubrir sus pensamientos, y operaciones, mas por esto ¿tendrá nadie lugar (no haviendo el menor dato) para culparlo?

La inocencia de mi parte esta comprobada con el mísmo hecho de no haberse mesclado en nada de la insurreccion, pues tres dias antes de que acaeciera, se retiró ala Montaña, donde se mantubo haciendo moler un poco de caña hasta el dies y ocho de Marso que llegó a Huanuco, y el dies y nueve partió á Pasco. No embarasa, que esta partida la hisiese con Jose Condeso, quien ademas de ser su compatriota, y vecino, sabia (segun la nona pregunta de su confesion) que de miedo delos Ynsurgentes, notificó a los Yndios, para que se convocasen a la ciudad: en todo el camino, y Pueblo por donde transitaban, segun la octava pregunta, aseguraban a los Yndios, ó les respondian, que los soldados no iban donde ellos; y en consequencia á todo esto, constante en el Proceso, parece, que Domingues Vigo en nada resulta culpado; por que salvadas las unicas dudas, que la exagerada declaracion de Cierra ministra, por la qual ninguna luz ha sido visible, ni menos de ella se deduce la menor investigacion; en conformidad a todo esto.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico se sirba mandar, que a mi parte sele declare por fiel, é inocente en la presente Ynsurreccion, y que el Escribano de la causa le libre los testimonios conducentes para la guarda de su justicia, que pido, y espero alcansar de la benignidad de Vuestra Señoria etc.

José de Binia (Rubricado).

(Al borde superior derecho)

Sevastian Peres.

Señor Governador Yntendente.

(Al margen)

Huanuco 28 de Abril de 1812. A los de su materia y traiganse para proveer. *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Don José de Binia á nombre de Sebastian Peres preso en esta Real Carcel, por imputarsele Capitan de los Ynsurgentes en compañia de otros, respondiendo al traslado, que seme comunica, digo: Que de Justicia se hade serbir Vuestra Señoria, dar al desprecio la unica declaracion, que condena a mi parte, declarandolo por leal, y buen vecino, asi por lo que se deduce o del Proceso, como lo general, y siguiente.

En todo el Proceso no se encuentra justificativo alguno, ni otra diligencia, que una denuncia, que en 25 de Marso hace Don Ascencio Talancha, cuyas formales palabras son estas: Que los Capitanes delos Yndios eran Mirabal, Rodriguez, y Sébastian Peres. Este testigo sinque sea visto, que tenga animo de injuriarlo, está declarado por Vuestra Señoria segun el Decreto de 1° de Abril por perjuro y en conseqüencia de esto ¿como lo podremos dar fé? sin embargo es unico, y como tal se ignora su corason: estará poseido de buena, ó mala voluntad, que le tenga á mi parte.

Esta en la confesion, que hace entre las nueve preguntas, de que se compone, nada se puede explorar de ella, sino que todo le resulte en favor; y por el mismo caso el ministerio del Defensor no halla maior materia por donde fundar su defenza ni por que aglomerar este recurso de caracteres sofisticios.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico, que en virtud de lo alegado, para que en todo tiempo se precaucionen resultas, se sirba mandar, que bajo una fianza comentariense, sele ponga en libertad, ó lo que estime mas de justicia, etc.

José de Binia (Rubricado).

(Al borde superior derecho)

Presvitero Sanchez.

Señor Governador Yntendente.

(Al margen)

Huanuco 19 de Abril de 1812. Como se pide, pasandole el correspondiente recado politico. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de su Magestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Don Manuel Tupayupanqui: Defensor nombrado en esta Sublevacion o insurreccion de los Yndios por Decreto de Vuestra Señoria en 12 de Abril en este presente mes para la defenza que está mandado de los Presviteros y *en la causa del reo nombrado el Licenciado Don Bernardo Sanchez*, en la mejor forma que haya lugar en derecho ante Vuestra Señoria postrado en mi mayor veneracion, y respeto paresco, y digo: que para hacer ver la buena conducta y manejo que ha tenido mi parte, desde que ha tenido uso y razon, que hasta la presente en el estado de sacerdocio, y en esta Epoca tan desgraciada; que asi lo puedo decir, se halla mi parte falsamente calumniado de insurgente, y no siendo asi ocurro a la benignidad, y aese asilo de justicia de Vuestra Señoria para que mande que certifique y Declaren, el Señor Vicario de esta ciudad Doctor Don Gaspar Aynarht y el Cura del Santa Maria del Valle algun otro testigo que presentase en el Articulo siguiente.

(Al margen) 1°

Certifiquar si conocen ami parte Don Bernardo Sanches y si son comprehendidos en las generales de la Ley.

(Al margen) 2°

Certifiquen si es cierto, que en todo el tiempo que ha estado sirviendo de Ynter y está sirviendo, ha estado pronto a dar los Donativos en servicio y amor al Soberano y que apesar de sus ningunas facultades.

(Al margen) 3°

Certifiquen si en el tiempo que les ha governado ami parte estos Señores Vicarios que le conoce, hayan tenido la menor queja sobre estado de

Ministerio de Ynter, sino ha cumplido exastamente con tal obligaciones de mi cargo.

(Al margen) 4°

Certifiquen si es verdad que mantiene a su pobre madre cargada de años como de trabajos y para sostener este cargo sirve en Ynter en Quebrada de Chinchao que es Montaña Real en donde pasa trabajos inaguantables, que un hombre quan no es capaz de sufrir por la inclemencia de aquel temperamento. Por ultimo certifiquen y digan todo aquellos que sepan conducentes a estos quatro puntos y haciendo el pedimento que mas combinga.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico se sirva Decretar conforme solicito mandando que certifiquen y declaren los testigos que presentare y concluido que sea debuelvase original para alegar con lo bien provado es justicia que espero alcanzar de la clemencia y piedad de Vuestra Señoria y juro en anima de mi parte no proceder de malicia y en conciencia etc.

Manuel Tupayupanqui (Rubricado).

En esta Vicaría Eclesiatíca no consta quexa alguna contra la conducta del Prebitero Don Bernardo Sanchez sobre su penoso ministerío de Teniénte de Cura en la Quebrada de la montaña de Chínchao, su manejo ha sido síempre propio de su estado, y no dudo haya contribuído al servício dela patria en los donativos que se suponen de lo que podra dar razon el Señor Cura de la Doctrina del Valle. Me consta que con dístinguido esmero asiste á su Madre anciana, enfermisa, y á su familia, todo lo que certifíco para los fines que le convengan. Huanuco 20 de Abril de 1812.

Gaspar de Aynarht (Rubricado).

En el espacio de seis años que ace he serbido la Doctrina de Santa Maria del Balle he tenido por compañero en la Quebrada de las montañas de Chinchao al Presbitero Don Bernardo Sanches, quien ya de antemano serbia dicho Partido; en todo este tiempo no le hé notado cosa alguna que desdiga asu delicado ministerio, ha cumplido exactamente sus obligaciones, há contribuido prestamente con los Donatibos que se le han pedido hasi para la causa de Buenos Aires como para la de España. En esta ciudad tiene vien acredita su conducta hasi por su juicio como por el esmero conque sostiene a su pobre madre; con

cuyo objeto segun me ha dicho residia en el penoso Partido ya referido apesar de las incomodidades que sufria en su salud. Huanuco Abril 20 de 1812.

José Antonio de Vergara (Rubricada).

En esta ciudad de Huanuco á los veinte dias del mes de Abril de mil ochosientos doce presentó por testigo la parte del Presvitero Don Bernardo Sanches á Don Juan de Echevarria á quien por ante nosotros le recivio Su Señoria juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz bajo del qual ofrecio desir la berdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo con arreglo al Ynterrogatorio de su tenor dijo:

(Al margen)

A la primera que conoce al prenotado Presvitero Sanches, y que no le comprehenden las generales de la ley y responde.

(Al margen)

A la Segunda dijo: que ignora su contenido y responde.

(Al margen)

A la tercera dijo: Que á oydo decir que siempre se ha manejado bien, y a cumplido exsactamente el ministerio de su cargo, y responde.

(Al margen)

A la cuarta y ultima dijo: Que lo que consta es que dicho Presbitero vibe en una casa con su madre, y que á sido Ynter en la montaña donde á cumplido con su cargo puntualmente segun boz, publica, que lo declarado es la berdad para el juramento fecho en que se afirmó, y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y disiendo ser de edad de quarenta y ocho años lo firmó con Su Señoria de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Juan de Echevarría (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al borde superior derecho)
Presbitero Don Bernardo Sanches.
Señor Governador Yntendente.
(Al margen)

Huanuco y Abril 27 de 1812. A los de su materia. *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Don Manuel Tupayupanqui defensor nombrado en la Causa de Ynsurreccion, fulminada contra el Presbitero Don Bernardo Zanches por la sindicacion que padece el fojas con lo demás deducido, puesto á los pies de Vuestra Señoria con el devido respeto, paresco, y digo: Que á mi parte se le sindíca, que salio de esta ciudad con el objeto de rehunirse con los Ynsurgentes: Que en alegria, y gozo del triunfo de los rebolucionarios, de los realistas que sostenían el punto de Ambo, mando repicar las campanas de San Sebastian; y que en derechura en consorcio de Don Jose Narbarte con otros varios se dirigieron ala casa del Rexidor Castillo entonses Jefe de Ynsurgentes, obligados por el como todo consta de la declaracion, y adiccion de Don Asencio Talancha Cadete de Milicias, y actualmente preso por el perjuro que se le ha tomado.

El solo paso de haver perjurado el sítado Talancha, vindica y absuelbe ami parte de toda sindicacion. Pero siendo presiso desatar cada una de las partes, que compone la fabula de Talancha, es necesario confesar, que este falso Calumiante, obtubo el don de penetrar los pensamientos de mi parte, conosiendo en el deseo de hunírse con los insurgentes. Porque si este hubiera sido su objeto; porque no salio el mismo dia que estos salieron para ser testigo ocular de lo mismo que se le imputa que deseava? No era tiempo que manifestase su ira contra los realistas, haciendo maior bulto, y causandoles maior temor; porque espero todavía al segundo día siendo indispensable que en ese segundo dia ya no era de Servicio su Persona, pues ya todo estava desidido. No se puede negar la mala versasion del sindicante Talancha, quando en su deposision dise lo que no vio, ni hoio; Porque haviendose dirigido mi parte al cobro de cantidad de pesos que le devian en Ongaimaran, era presiso que tomase el mismo Camino que havian tomado los insurgentes con la considerasion de que la principal acreedora havia de estar en su casa. Si el objeto de mi parte hubiese sido rehunírse con los Ynsurgentes hubiera buscado iguales proporciones para salir con ellos, y no despues como lo verificó en atencion a que los Ynsurgentes mientras tanto se hallavan en el Asiento de Ambo, ó alo menos hasen lo que hiso Thalancha, que haviendo salido los Yndios insurgentes como á las dies del dia de la ciudad, el salió despues de las dose sin que ninguno le obligase á vista de muchos sugetos que lo vieron.

Quisas Señor por libertarse de esta nota, que recae sovre el, ha frahuado esta calumnia que a mi parte le ha causado tantos perjuicios.

Por lo que mira á que mi parte mando repicar las campanas de San Sebastian, es presiso desir que Talancha, ó no estubo en si ó mintio en perjuicio de la Ynociencia de mi parte: No se puede inferir otra consecuencia de los datos de su deposicion que está porque asegurando bajo la religion del Juramento que vio mandar a mi parte mandar repicar las Campanas de la sitada Yglesia, quando es tiempo de comparecer al careo mandado por Vuestra Señoria, quando es tiempo de hablar la verdad, quando es tiempo de que caiga en perjuro, y quando es tiempo de que tiembla a la vos de la Justicia, entonses se vale de que oio el eco de la vos de mi parte, entra con el subterfugio de que oio la orden en la puerta de los Sotelos, que esta media quadra mas abajo de San Sebastian; de que fue sorpresa que no tubo tiempo para meditar lo que havia de desir, y ultimamente incidir in foveamquam fesit. No es menos fabuloso ni menos dígno de la consideracion de Vuestra Señoria la forsosa obligasion que impuso mi parte á la comitiva para que en unían de todos iendo a la casa del Rexidor Castillo, se le diese parte del triste suseso de los realistas, porque si se dise que lo hiso en compañia de Narbarte su sindicasion en esta parte es mas ridicula, mas implicante, y mas digna del desprecio de Vuestra Señoria. Porque si este presepto que tan falsamente asegura Talancha contra mi parte, se hubiese dado en consorcio de Jose Narbarte, era presiso, que en la puerta de las Arses, donde asegura el deponente, que se dio la orden supuesta, que ambos ados hubiesen concurrido en dicha puerta.

Ya Don José Narbarte una Quadra antes por la esquina de Santo Domingo, havia torcido para su casa, y mi parte sin haverse demorado en la puerta de dichas Arses, havia entrado a su casa á la vos de Su Señora Madre: Luego es indispensable que Talancha creio que solo con sindicar y calumniar con tanta falsedad, havia de quedar impugne y sin la menor recombencion en materia de alta traision. Se dise que se hablo sovre los actuales susesos de los insurgentes, los acontesimientos eran de mucho bulto que no hablan sovre ellos, los que llevavan naturalmente la atencion de toda la ciudad.

Por esta Deposision tan poco diferida tan mal intencionada, y tan poco fundada bajo la religion del juramento sin asomo de verdad, ni aun apariencia de verosimilitud, se halla mi parte preso, embargado, y los creditos de su señora Madre, y hermano consignados a su cargo sin giro, y con la desgracia de haver perdido quinientos pesos en el saqueo puestos en la Administracion de Rentas,

y su honor vilipendiado, despues de una conducta tan asentada, y tan conforme a su estado, y condision como todo consta por los Zertificados que devidamente presento.

No corresponde á la lenidad del Sagrado caracter de mi parte, pedir la Justicia como combiene contra la Persona de Don Asencio Talancha falso calumniante sovre el delito de alta traicion, en que lo hace complise contra toda ley, contra todo derecho, contra la religion del Juramento y contra todos los sentimientos de la humanidad, sino dejan al arbitrio de Vuestra Señoria para que impuesto en el bien provado, y refutado plenamente en todas sus partes la falsa calumnia sovre el delito de complicidad de alta traision: Obre como mas combenga, dando á mi parte por libre y absuelto del crimen imputado, y restituiendole la libertad, y el honor en que esta perjudicado: En cuia conformidad.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico que en atencion de los solidos fundamentos que se adusen por mi parte, y refutada la calumnia, se sirva hacer y mandar en todo quanto pido consediendole el honor y la libertad, por ser asi de justicia, que juro en anima de mi parte no proceder de milicia, sino por vindicar su derecho que con mersed espero alcansar de la Justificasion de Vuestra Señoria Costas etcetera.

Manuel Tupayupanqui (Rubricado).

(Al borde superior derecho)

Jose Truxillo.

Señor Governador Yntendente.

(Al margen)

Huanuco y Abril 26 de 1812. Como se pide, y le comete a los actuarios. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). Antemi Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Don Jose de Binia. Defensor nombrado por Jose Trujillo, preso en esta Real Carcel por suponerlo comprehendido en la Sublevacion acaecida en esta ciudad, con lo demas deducido, y como mejor lugar haya en derecho, paresco ante Vuestra Señoria y digo: Que el dia de hoy (25 de Abril) se me han entregado los Autos, en los quales no hallo para contestarlos otra defenza, que sea mas vigente a mi parte, que la de que se ebaque la cita, que en el requerimiento de la quarta pregunta de su confesion consta: ella en verdad es una señora anciana sobremanera; y parece, que, por esto está imposibilitada de hacer uso de

sus pasos; por lo que pido, y suplico en conseqüencia de lo espuesto se sirba mandar que la persona que sea de su superior agrado la juramente al tenor de la confesion sobre lo que protesto estar a lo favorable, y fecho se me entregue para responder al traslado pendiente, en el interin no me corra su termino, etc.

José de Binia (Rubricado).

Ynmediatamente para dar cumplimiento al decreto marginal pasamos á la Casa morada de Doña Micayla Roxas, y estando esta sentada sobre su cama en virtud de la comicion conferida á nosotros le recivimos juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, bajo del qual ofrecio desir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo con arreglo á la sita que se le leyó de principio a fin, y enterado en su contenido dijo: Que es berdad se abocaron los Yndios Ynsurgentes que se expresa, y á palos le desian que lo havian de matar, por que hera defensor de chapetones, y lo obligaron á salir con ellos pues aunque al prinsipio se resistió la deponente temiendo que lo matasen le aconsejó que los acompañase, y así lo efectuó: Que esta es la verdad de lo que save, y puede desir bajo del juramento fecho en que se afirmó, y ratificó que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de ochenta años poco mas, o menos, no firmó por no saber y á su ruego lo hízo su sobrino Don Manuel Roxas de que doy fée.

Manuel Rojas (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al borde superior derecho)
Jose Truxillo.
Señor Governador Yntendente.
(Al margen)

Huanuco 17 de Mayo de 1812. A los de su materia, y traiganse. *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Su Magestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Don Jose de Binia á nombre de Jose Trujillo preso en esta Real Carcel por Don Pedro Espinosa, que sin antecedente formal lo comprehendieron en la lista de Ynsurgentes con lo demas deducido, que consta solo del requerimiento ala tercera pregunta de su confesion por el gracioso destino, que declara, le

dieron por escarnio, respondiendo al traslado, que se me comunica, y como mejor lugar haya en derecho, paresco, y digo: que de justicia se ha de serbir la bondad de Vuestra Señoria declararlo por libre de todo cargo, por quanto el Proceso en nada lo condena, y por lo general, y siguiente.

Ya se ha dicho, que en el discurso del Proceso no se halla un testigo, que en lo mas leve culpa á José Trujillo: esa anciana, que cita, salvada su declaracion, que se úna á esta respuesta, parece que concuerda con lo mismo que aparece en la reconvencion yá mencionada, y ¿habrá meritos para que despues que lo aygan subscripto en la lista de Reos, sin otra causa, que haberlo visto representar el papel de gracioso en la funesta Scena de la Ynvacion, nadie después lo acuse? Parece, que por haberse puesto ese vestido, esa corasa, ó por haberlo querido hacer tamborero, ningun crimen se echó encima, ni menos parece que sobre ello puede sobrevenirle la menor pena; y por el contrario su justicia clama por su libertad; en cuya atencion.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico, que siendo de su superior agrado, podrá mandar, que sin embaraso, ni cargo alguno se excarcele; pues en el dado caso de que tubiese delito, que se niega, en mas de veinte dias que há sufrido de carcel, parece, que de todo punto lo há purgado: sobre todo así es justicia, la que se espera alcansar de la benignidad de Vuestra Señoria, etc.

José de Binia (Rubricado).

(Al borde superior derecho)

Pedro Jose Castillo hermano del General.

Señor Governador Yntendente.

(Al margen)

Huanuco 15 de Abril de 1812. Como se pide. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Su Magestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Don Manuel Tupayupanqui: Defensor nombrado en esta insurreccion ó sublevacion de los Yndios, por Decreto de Vuestra Señoría en 12 de Abril para la defenza que me está mandado en la causa del reo nombrado Pedro Jose del Castillo, en la mejor forma que haya lugar en derecho ante Vuestra Señoría postrado humildemente con mi mayor respeto, y veneracion paresco y digo: que para justificar de contrario, que a mi parte se le tiene acriminado reo insurgente en esta Sublevacion falsamente, y para aclarar la verdad de su

inocencia se hade servir la piedad y clemensia de Vuestra Señoria mandar que certifique el Administrador de Rentas unidas Don Manuel Alcaras; y el Escrivano Actuario de esta ciudad, y otros testigos en el tenor siguiente.

(Al margen) 1a.

Siendo la primera si conocen a mi parte Pedro Jose del Castillo hermano del General insurgente, y si son comprehendidos en las generales de la Ley.

(Al margen) 2a.

Digan y certifiquen si es cierto que siempre le han conocido buscando Metales en el Cerro Mineral de Yauricocha, Huallanca, Quirupallca, y en el dia en esta Jurisdiccion, y desde donde le han conducido preso, y siempre en su manejo bueno y sensillo.

(Al margen) 3a.

Digan, y certifiquen si se le ha notado de un genio discolo ó maligno, o es al contrario que su caracter es, servir á todos y dar gusto por pasar su vida en su abanzada edad.

(Al margen) 4a.

Digan y certifiquen si le ha oydo decir que este se hubiese juntado con los Yndios insurgentes ó cabezas de motines, y si lexos de incurrir en esta áconcejar á su hermano no se mesclase en esta sublevacion. Por ultimo digan y certifiquen de publica caval, y notoria fama a todo aquello que sepan conducentes á estos quatro puntos. Por tanto:

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico se sirva mandar que certifiquen y declaren conforme lo llevo pedido, que estar siempre a lo faborable de mi parte, y fecho que sea entregueseme original, para alegar juntamente con lo bien provado dentro el termino de la Ley, ó lo que Vuestra Señoria mandase, que juro en anima de mi parte no proceder de malicia, etc.

Manuel Tupayupanqui (Rubricado).

Lo que puedo desir sobre lo que solicita el Defensor de Pedro Jose Castillo se reduce aque en la serie demas de treinta y tres años que lo hecomunicado al citado Castillo, le he visto con estimacion mediante su arreglada conducta y quantas prendas caben en un hombre de vien aposehido hasta el día; y tengo datos seguros que opuesto a los designios de su hermano el General insurgente; Es constante lo dedicado que ha sido en solicitud del Betas de

Minas, unico exercicio que le he visto atenido todo el tiempo que le conosco. Huanuco Abril 16 de 1812.

Juan Alcaráz (Rubricado).

El Ynfrascripto Escrivano á consecuencia de lo pedido y mandado Certifico reproduciendo lo mismo que há expuesto el Administrador de Rentas Unidas en la anteríor Diligencia por ser todo ello la verdad publico, y notorio. Huanuco y Abril 16 de 1812.

Mariano Flores (Rubricado)
Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al borde superior derecho)
Pedro Jose del Castillo hermano del General.
(Al margen)
Huanuco Abril 26 de 1812. A los de su materia: Y dando Don Pedro Jose Castillo a satisfacion del Actuario, figura de As pongasele en livertad. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Su Magestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Don Manuel Tupayupanqui: Defensor nombrado en esta sublevacion ó insurreccion a los Yndios, para la defenza que me estava mandada en la causa del reo Pedro Jose del Castillo, aquien se le imputa, y presume como traidor Doña Josefa Rodriguez en la Sexta pregunta de su contexto, y lo demas deducido alegando de bien provado, y concluyendo para la Sentencia definitiva con mi mayor respeto y veneracion ante Vuestra Señoria paresco y Digo: que haviendo registrado el proceso de los autos, no encuentro merito en ellos, para que a mi parte se lo hubiese acriminado de ese modo para su pricion, no hay mas dicho que una presuncion que hace una muger cuyo tenor es lo siguiente: «Ala sexta que infiere que el general Castillo y sus sequases hubieren subertido semejantes especies: que tambien save por notoriedad que el hermano del General Castillo Don Pedro Jose le decia que por el alto estava destinado para general, y que anadie dejava entrar a su casa sin orden suya, y que presume hubiese sido traidor». Ve aqui todo el delito que tiene mi parte, quando hay de contrario que lexos de mesclarse en la insurreccion le aconcejava a su

hermano diciendo que no permitiese entrar en la sublevacion con los Yndios, asi constan de dos declaraciones asentadas a fojas y fojas de los autos en favor demi parte, que el Alferes Don Manuel Berrospi, y el Sargento Mayor Don Manuel Talancha, todo testigo de exempcion. Que diré de un dicho de una muger apoyare ó nó, dire de contrario que no hase fé, y aun en las causas civiles son repetidos por Ley ¿Que diremos en las causas criminales quando nada menos se trata que de la vida y muerte afrentosa de un hombre que importa mas que todos los bienes civiles del mundo? Diremos con la misma Ley que nose admiten, ni los admitimos, y mayormente siendo mugeres en quienes la viveza, y violencia de las pasiones expecialmente dela ira, del encono, y la venganza las hace atropellar, y pasar por cima de sentimientos honrrado, y aun de consiencia de Cristiano, y de las penas eternas. La historia, y la experiencia son testigos de esta verdad.

Mi parte, parece que luego é inmediatamente que llegó de su Mina vino á caer á la vista y oydo de esta Señora, mi parte no se hallo en esta sublevacion, ni en el nombramiento de su hermano de general insurgente, con noticia tan infausta inmediatamente se puso en camino, que tuvo de su hermano de semejante general, vino desde su mina haver si con su presencia fisica lo podia persuadir, y quitar aquella idea que havia concebido de semejante atentado, y no pudiendo conseguir su intento de poderlo embarasar a dicho su hermano de tal Empleo, en el instante montó su mula y se mandó mudar ásu destino en donde havia permanecido hasta que lo fueron á traer preso de orden de Vuestra Señoria a esta ciudad y endonde se mantiene sin mas auxilio que la Providencia Divina, mi parte es tan pobre que no tiene de donde le venga para comprar medio real de pan, mi parte siempre se ha mantenido en los Cerros buscando metales, y para esto agregado aqualquiera mesa de ese modo se sustentava sirviendo aqualquier para pasar esta vida asi lo manifiestan las diligencias obradas por el Administrador de Rentas Unidas don Manuel Alcarras, y por el Actuario de esta ciudad que en debida forma lo acompaño; avista de en el documento tan conbincentes y relevantes pruevas en favor demi parte, si podrá prevalecer lo dicho de una muger, yo espero el triunfo de mi parte, Vuestra Señoria con su gran talento penetrará, si deve ser libre en el momento, aquien imploro le dé soltura, y lo absuelba de su delito, y hasiendo el pedimento que mas combenga.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico se sirva mandar Decartar ponerle en libertad de la pricion en que se halla mi parte espero conseguir de la bondad de Vuestra Señoria para con los pobres y juro en anima de mi parte no proceder de malicia vuestra.

Manuel Tupayupanqui (Rubricado).

Ynmediatamente, yo el Escribano pase al Quartel de Granaderos y le híse saber a Don Pedro Jose Castillo el Supremo Decreto puesto al margen en este recurso doy fée.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

(Al margen) Diligencia.

Doy fée que en el dia Don Manuel Roxas antemí y en mi Registro ha otorgado la fíansa de Hazienda mandada en el Supremo Decreto puesto al marjen de este recurso, y para que conste lo pongo por fée y diligencia. Huanuco y Abril 28 de 1812.

Flores (Rubricado). *Ariza* (Rubricado).

(Al borde superior derecho)

Retes.

(Al margen)

Huanuco Abril 18 de 1812. Como lo pide, y para el efecto comparezca en este Govierno el Padre Comendador de la Merced. *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Su Magestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Don Jose de Binia Defensor de varias presos que por motivo de la Ynsurrecion acaecida en la ciudad, se hallan en la publica carcel de ella, á nombre de Manuel Retes Sacristan de la Yglesia de la Merced, puesto alos pies de Vuestra Señoria paresco, y digo: Que mediante á que mi parte no tiene el menor crimen de Ynsurreccion, sino el haber recibido caritativamente de Maria Ynocente Yndia de la chacra de Cayhuayna dos arrobas de cera, propia de aquella con el designio de que se las guardase, temiendo que se la hurtasen esos Ynsurgentes; esclarecida esta verdad por la declaracion, que la misma

Ynocenta hace en ocho del presente mes, de que no tengo de que tratar por que este punto está evacuado en todo.

Para hacer ver que el unico testigo que condena á mi parte, y es Don Pedro Rodrigues en las septima pregunta, y de la declaracion que hace en veinte y tres del proximo pasado Marso se equivoca en quanto dice, que mi parte en union de los Ynsurgentes se empleó en el saqueo general que hubo en la ciudad, «conviene que para calificar la confesion que se le tomó en cínco de este propio mes en quanto declara, y niega que no asistió al saqueo por haberle sido preciso no salir de la Yglesia de la Merced, donde es Sacristan; por que tenia que cuidarla con respecto á que en esos dias se hallaba abierta por el concurso de gentes que se guarecia en ella» Parece, que para salvar todo equivoco, y que mi parte queda en igual modo con su credito á cubierto; que siendo Vuestra Señoria serbido, mande que el R. Padre Prelado del Convento jure, y declare al tenor de este recurso; para que teniendose presente que es testigo de esemcion, y que sola su diligencia hace fé; ebitemos la aducion de otros testigos que declaran lo mismo que él.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico, que en conseqüencia delo que expongo se sirba mandar hacer en todo, segun solicito, ó lo que estime mas de justicia, y que la diligencia que se organise; se me entregue original, para los usos que convengan.

Jose de Binia (Rubricado).

En esta ciudad de Huanuco á los veinte y un dias del mes de Abril de mil ochosientos doce años la parte de Manuel Retes presentó por testigo al R. Padre Comendador de La Merced Fray Juan José Ordoñes á quien por ante nosotros le recivío Su Señoria juramento que lo hizo in vervo sacerdotis tacto pectore, bajo del qual ofrecio desir la verdad delo que supiere y fuere preguntado, y siendolo con arreglo al tenor del Escrito antescedente dijo: Que conoce á Manuel Retes por hombre de bien, y que en el tiempo que á sido sacristan de su combento a manejado los enseres, y plata labrada de la Yglesia sin haver dado nunca mala nota, y que antes al contrario á sido aprestado por su buen proceder: Que los tres ó quatro dias del saqueo tubo el declarante espesial cuydado de que no se mesclara en los robos, y logro conseguirlo por que Retes, dormía lo que nunca en el Combento y desde el Domingo 23 de Febrero hasta casi la llegada dela tropa á permanesido sin salir, sino á su casa del combento

y que en espesial en los dias del saqueo se mantubo fijo en el referido su combento y que no á savido se huviese mesclado en robo alguno: Que esta es la berdad para el juramento fecho en que se afirmó, y ratificó que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó con Su Señoría y acompañado de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Fray Juan Jósef Ordoñez (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al borde superior derecho)
Manuel Retes.
(Al margen):
Guanuco y Abril 17 de 1812.— De esta Parte franca de [ilegible] á satisfaccion del Escribano y pongasele en libertad.

Gonsales (Rubricado).
Travitaso (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente.

Manuel Retes, vecino de esta ciudad preso en la carcel Publica y Sacristan del Combento de la Merced, por medio de este Escrito y con mi maior rendimiento puesto alos pies de Vuestra Señoria segun derecho paresco y digo: Que hacen mas de dos semanas padesco la penosa pricion, pues que me condujo a esta captura fue el Subteniente de Milicias Don Jose Espinosa, y haviendo venido ami casa halló como dos arrovas de cera quemada, entre Sirios y cera menuda, que estaba puesta a la vista en mi entrada; La misma, que una Muger nombrada Ynocencia asistente en la chacra de Caiguaina, me la trajo ami casa, rogandome y suplicandome sela guardase, pues la trahia de temor que los Yndios le robasen, por esto le recibi, como muchas personas que llebaban á guardar en la Yglesia dela Merced de temor de los sitados Yndios: Que por esto quieran decir el que la cera fuese robada por mi, es siniestro, sino de dicha muger: con quien estoy pronto al careo con ella, y referirle con verdad lo mismo que me dijo, y me encargó la cera; con lo qual quedará esclarecida mi

Verdad. Pues yo no he incurrido en saqueos, ni en hir al Asiento de Ambo, en ninguna de las veses que fueron los Yndios insurgentes; sinó que estube metido en la Yglesia como Sacristan, cuidando lo que era de mi cargo; y por haber muchas personas que estaban dentro de dicha Yglesia con sus trastes, no pude salir de ella de ningun modo. Esta es la Verdad, la misma que tengo declarado ante la Superior Justificacion de Vuestra Señoria; en cuios terminos ocurro al amparo de la venignidad de su piadoso corason para que mirandome con ojos de piedad, me conceda la soltura en caridad y por Dios, que soy un pobre cargado de familia, que no tengo ni que comer por mi miseria; por todo lo qual.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico, se digne mandar comparesca dicha Ynocenta para el careo que solicito, y de este modo, Vuestra Señoria, en atencion de mi verdad me conceda mi soltura que espero de su poderosa mano etc.

Manuel Retes (Rubricado).

Ynmediatamente yo el Escribano pasé a la Real Carsel y le notifiqué e hise saver el supremo Decreto puesto al margen de este recurso a Manuel Retes doy fée.

Flores (Rubricado). *Ariza* (Rubricado).

(Al margen) Diligencia.

Doy fee que en el día Felípe Rosales ante mi y en mí Rexístro ha otorgado la fíansa del Haz. mandaba en superior Decreto puesto al marguen de este Curso, y para que conste lo pongo por fée y dilígencia. Huanuco y Abril 18 de 1812.

Flores (Rubricado). *Ariza* (Rubricado).

(Al borde superior derecho)

Manuel Retes.

(Al margen)

Huanuco Abril 30 de 1812. A los de su materia, y traiganse para proveer.

Gonsales (Rubricado).

Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Mariano Flores (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Jose de Binia á nombre de Manuel Retes preso en esta Real Carcel, por haberlo denunciado, que en union de los Yndios, Ynsurgentes en el saqueo general, que se hiso en la ciudad, executó varios robos, con lo demas deducido, respondiendo al traslado, que seme comunica delos Autos, como mejor proceda de derecho, digo: Que de justicia se hade serbir Vuestra Señoria dar al despresio la unica declaracion, que en todos ellos se ve, absolviendo a mi parte libre, y asemto del cargo, que sele hace, asi por lo que se deduce delos propios Autos, como por lo general, y siguiente.

Nadie denuncia á Manuel Retes, sino Don Pedro Rodrigues; en la septima pregunta de su declaracion, dice «que los unidos con los Yndios para los robos, y saqueos, son todos Plebeyos que conociendo el declarante mas que á unos nombrados Cascachu, y tres mas conocidos, por el sobrenombre de Sucsuputos, con el Sacristan de la Merced» Ynfinitas nulidades contiene el espíritu, y naturalesa de esta clausula; tres le propondré á Vuestra Señoria para desvanecerla en todas sus partes.

La primera que quando el saqueo general dela ciudad fue visto que Don Pedro Rodrigues parece que no estubo presente á él, sino profugo, ú oculto en la Hacienda de *Yanag*, como se esclarece por las declaraciones de Miguel Danos, y Tomas *Vear*: es así que Rodrigues hace evidencia en su declaracion; faltandole la presencia fisica, parece que le falta la evidencia, ó aquella afirmativa certidumbre en que la debia fundar: hablo de esto sin animo de infuriarlo; por que verdaderamente lo conosio, y tengo por un hombre veráz, y de acrisolada conducta; y que el equivoco suyo, ó mio, fundado en las dos declaraciones, que cito no será movil para desacreditarlo.

El segundo punto es, que como testigo unico no puede hacer prueba alguna su declaracion, por quanto no está rebestido nide autoridad, nide caracter, y siendo como es hombre como todos, no se exeptua de lo que está escrito en las Páginas Sagradas: *Deus serutans nenes hominum*. Y lo tercero que ámi parte no sele há probado cosa alguna de robos; por que aunque es verdad, que en su confesion sele procura investigar dela Ynsurreccion, y sus ocurrencias; nada se abansa en ello, sino describir dos arrobas de cera, que tenia encargadas de una Yndia nombrada Maria Ynocenta, lo que se esclarece con la mayor facilidad. Esto es todo lo que resulta del Proceso; y aunque es verdad; que Fecundo Suares cita, ó nomina á un Manuel Retes, á quien parece que sele toma confesion, este es diverso, aunque no es nombre, á mi parte; por que aquel es vecino de Tomayquichua, y este de Huanuco, y sacristan

dela Merced; últimamente toda ésta ocurrencia queda á salvo con la solemne declaracion de el Prelado del Convento, que por su caracter, y autoridad (Al margen: Se unió el recurso con la constancia de la nota que precede) es testigo de esempcion, y por consiguiente el Tribunal de Vuestra Señoria acubierto en virtud dela fianza, que dió el preso mi parte: para gosar de libertad, no falta otra cosa, sino que, para que el expediente no quede diminuto, el Escrivano ponga la respectiva nota del instrumento, que ante él se organisó; y quedando vigente, por si hubiesen en lo succesivo resultas, se mantenga la causa en este estado.

(Al margen)

A Vuestra Señoria: pido, y suplico, que en conseqüencia delo probado, y alegado, se sirba mandar hacer en todo, como en la condusion solicito, ó lo que estime mas de justicia, etc.

Jose de Binia (Rubricado).

(Al borde superior derecho)
Felix Pardavé.
(Al margen):
Huanuco Abril 20 de 1812. Como lo pide, y fecho entreguesele.
Gonsales (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente.

El Capitán Don Santos dela Vega, Defensor nombrado de Felíz Pardavé, con motíbo de la presente Ynsubrreccion ante Vuestra Señoria conforme a derecho, paresco y Digo: que inspeccionada en el Proceso con proligídad la causa de mi parte no encuentro otro mérito para su pricion ní se menciona en otro lugar que en la razon presentada por Don Domingo Berrospi; es así que sí huvíera sído entremetido en estos desareglos los deponentes, en las confecíones, en las cítas, o en otra qualquíera parte como á incídente sele trassera aconsideracíon su nombre no suena, luego mí parte no es delíncuente, como sele supone.

En vírtud delas amenasas delos Rodríguez, del Límeño y otros capítanes, y comandantes dela sublevacion con pena dela vida y ademan hiso mi parte de caminar para Ambo, lo que no tubo por haverse vuelto del camíno.

Su ínocencía lo manifiesta claramente el haverse mantenído con quíetud en su chacra en compañia de su dílatada familia sin haver profugado como los que se allaban con el feo delíto de sublevado. El nose ha mesclado en saqueos, ni otros crímines en que han incurrído varios sugetos de este vecindario, y así clama la piedad de Vuestra Señoria para su alivio y que sele mire con lenidad, sírviendose recivirme Ynformacion de testigos que expongan, y dígan vajo de juramento si es cierto que mi parte se ha manejado con pureza dando entero cumplimiento alas ordenes que sele han comunicado por los señores Juezes, y por esto mal mírado entre los Yndios; si lo han conocido en juntas de Mosos perdidos, y mal manejo, y sí al contrario solamente entretenido en su travajo para sostener la crecida familia que carga sobre sus hombros: Y si han oído decir que si antes, o despues de esta turbulencia sea mesclado en esta Ynsubrrepcíon.

Dada en la parte que baste se agruegue al Proceso y sele tenga presente para la sentencia, respecto del escaso tíempo que hay para dar otras Pruebas de su inocencia; porque en la clase del delíto que se imputa ami parte, creo que no hay uno queno esté culpado; porque delos Autos constan el despotísmo conque esos barbaros se manejaban. Pues no havía mas vos que pena dela vida con que amesaban para obligar alos infelices ala complicidad de sus depravados intentos, y el de que caminasen á Ambo á haserse presentes en la faccion contra las Armas del Rey. Portanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplíco que en atencion alo expuesto se sírva mandar segun, y como solicito en justicia jurando a Dios Nuestro Señor, segun derecho y en anima demi parte no proceder de malicia. etc.

Santos de la Vega (Rubricado).

En esta ciudad de Huanuco á los veinte dias del mes de Abril de mil ochosientos doce años para la prueba que la parte de Felis Pardave pretende dar en la causa de esta interesado presentó por testigo á Don Jose de Meza á quien por ante nosotros le recivio juramento Su Señoria que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz bajo del qual ofrecio desir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo con arreglo al Escrito dijo: Que sabe y le consta por conosimiento y trato de la persona del referido Pardave á sido siempre exacto en el cumplimiento de las ordenes de los Superiores y Jueces de esta ciudad por lo que se ha traydo la enemistad de los Yndios: Que tambien le es que se ha contraydo con honrrades al cumplimiento de sus obligaciones

para con la cresida familia que mantiene sin que se le haya adbertido en juntas, ni otras sindicacion de mala conducta, y que en lo demas ignora, y que esta es la verdad para el juramento fecho en que se afirmo y ratificó siendole leyda su declaracion, que no le tocan las generales de la ley, y disiendo ser de edad de sinquenta y seis años lo firmó con Su Señoria y acompañado de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Jose de Mesa (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

En seguida la parte de Felis Pardavé presento por testigo á Mariano Tello a quien por ante nosotros le resivio Su Señoria juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz bajo del qual ofrecio desir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo con arreglo al Escrito anterior dijo: Que aserca delo que se le interroga por el Escrito presentado del Protector del referido Pardave solo puede absolber que siempre lo á conosido contraydo á su trabajo, y á adquirir como conserbar su familia, manejandose con juicio, y conducta y que no lo ha visto, ní á oido desir que ni antes ni despues de la insubrreccion de estos Partidos se huviese mesclado, ni tomado parte en ella, y que esta es la berdad de publico, y notorio, de publica voz y fama, para el juramento que tiene fecho en que se afirmó, y ratificó siendole leyda su declaracion que no le tocan las generales de la ley, y disciendo ser de edad de cinquenta años lo firmó con Su Señoria y acompañado de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Mariano Tello (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

En el mismo dia mes y año: en cumplimiento de lo ordenado en Decreto de esta fecha el Defensor nombrado en esta causa, presentó por testigo á Manuel Beraun preso, por la que se sigue de la Ynsurreccion, á quien por Su Señoria se le recibio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo

del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del Escrito que está por Caveza, dijo lo siguiente: Que conoce á Feliz Pardabe, contraido al trabajo el sin tierras para mantener la crecida familia que tiene, y que no save que se haya mezclado antes ni despues en la Insurreccion acaecida en estos Partidos; y que save por haverlo visto que andubo escondiendose y huyendo de los Yndios entre los Cañaverales y otros parajes contiguos asu casa: y que lo que deja espuesto es la verdad de lo que save bajo el juramento que tiene otorgado en el que se afirma y ratifica leida que le fué esta su declaracion: que no le tocan las generales de la Ley; y diciendo ser de edad de veinte y cinco años, lo firmó con Su Señoria de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Manuel Beraun (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al borde superior derecho)
Felix Pardave.
(Al margen):
Huanuco Abril 30 de 1812. A los de su materia y trainganse para proveer.
Gonsales (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Señor Governador Yntendente.

El Capitan Don Santos de la Vega alegando de bien probado, y contestando al traslado en la defensa de Feliz Pardave, con el devido respeto ante Vuestra Señoria paresco y digo: Que los testigos uniformemente exponen sobre la buena conducta de mi parte; el ultimo dice claramente en los conflictos en que se vio con los Yndios sublevados escondiendose por los estramuros de su casa, y cañaverales, de donde le concidera que camino para Ambo forzado, por livertad en vida, y la de su dilatada familia, estando amenazado con pena de la vida.

Reprodusco mi primer Escrito, en el que con bastante extencion deduje los motivos de su pricion, que fue dimanada de la Lista que presentó Don Domingo Berrospi: No suena en todo el proseso en nombre, directa, ni

indirectamente luego en inocensia esta manifiesta, y aclarada la verdad con los testigos iguales que deponen de su buena conducta, y proceder entretenido solamente en trabajar para mantener sus obligaciones: en cuyas circunstancias dando por bien provado la falcedad que sele supone, y lo forzado que salío hasta el camino de Ambo, de donde se regresó oculto, se sirva la piadosa justificacion de Vuestra Señoria darlo por libre, átendiendo á su miseria y dilatada familia. En cuyos terminos.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico que en vista de la Ynformacion producida, los alegatos expuestos se sirva dar por bien provado, y contestado el traslado, y en su consequencia por libre del cargo que sele fulmina, en justicia que espero jurando á Dios Nuestro Señor en la forma que me corresponde, y en anima de mi parte no proceden de malicia etcétera.

Santos de la Vega (Rubricado).

Otro si digo: Que mi parte como he dicho en lo principal demi Escrito, padece sin mayor merito, por lo que me parece conveniente que vajo la fianza del Haz. de Carcel segura segun derecho pueda salir, y ponercele en livertad, para que pueda soportar a la crecida familia que carga sobre sus hombros. Por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico se sirba mandar seme admita la fianza del Haz que ofresco, por ser de justicia ut supra.

Santos de la Vega (Rubricado).

En página sin Foliación: Anverso parte superior: Defenza de José Angel Beraun.

(Al borde superior derecho)

Angel Beraun.

(Al margen):

Guanuco y Abril 18 de 1812. Como se pide y fecho entreguese.

Gonsales (Rubricado).

Mariano Flores (Rubricado).

Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado),

Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente.

Don Jose de Binia Defensor nombrado para varios presos, que por motivo de la Ynsurreccion esperimentada en esta ciudad su Partido con el de los Panataguas, se hallan notados en ella, á nombre de Jose Angel Beraun Sargento Segundo de una delas compañias de las Milicias de Cavallería de ella, puesto a los pies de Vuestra Señoria con el mas profundo respeto paresco, y digo: Que conviene al derecho de mi parte, que siendo Vuestra Señoria servido, mande seme reciba Ynformacion sumaria que ofresco á nombre de aquel, al tenor de los puntos siguientes.

Primeramente los testigos que presente digan bajo de la diligencia del juramento y con arreglo a la Ley y su pena se han visto, savido, y tenido ami parte por un moso de acreditada honrades, la qual lo constituyó al extremo de emplearse en el exercicio de Carpintería para con el lucro de su trabajo mantenerse, y asus obligaciones, sin dar la menor nota de su pena.

2 Iten digan: si han visto, savido que mi parte abandonando su trabajo se ocupase en juntas, que desdorasen su conducta por donde los Magistrados lo rependiesen ó persiguiesen.

3 Yten digan: si es cierto, que quando a esta ciudad se mandó por el Excelentisimo Señor Virrey del Reyno Providencia para que se embiasen tropas que auxiliasen ala de Lima, mi parte costeado con su dinero fue uno de aquellos leales soldados que voluntariamente se alistó, y sirbió hasta que lo despidieron en las Cureñas, de algunos Pedreros en el Exercito pacificador, que por lo escabroso de los caminos se rompieron.

4 Yten digan: si antes de ser vista la Ynsurrección de estas dos Provincias oyeron, que mi parte se expresase directa, ó indirectamente de modo que conociesen deceaba su efecto: Si despues de verificada, saben que se ocultó delos sublevados, quienes lo buscaban con ansia para quitarle la vida, por las causas que se expondrán en el punto siguiente.

5 Yten digan: si saben, y les consta, que la noche del sabado 22 del pasado Febrero, no obstante a que estubo lobrega y llubiosa con detrimente notorio de su salud se mantubo mi parte de guardia en el puente del Tingo en compañia de otros leales Huanuqueños, por que se aseguraba, que parte de los Ynsurgentes intentaban asaltar por alli a la ciudad. Al otro dia de madrugada, por disposicion de los Señores Subdelegados, Coronel Don Pedro Antonio Echegoyen, Sargento Mayor Don Manuel Talancha, Don Pedro, y Don Jose Espinosa con otros varios Europeos, y Paisanos, pasó mi parte al puente de Huayaupampa, á impedir en igual modo la entrada de esos Ynsurgentes donde

se mantuvo con su escopeta firme, hasta que fue indispensable desampararlo, y despues de haver perdido su arma por la turbamulta gente, que alli habia, pasó a su casa á ocultarse como se dijo antes.

6 Yten digan: sí despues de efectuada la rebelión, ó en sus dias subseqüentes hasta su sosiego, vieron, ó notaron a mi parte, que se juntase con los Ynsurgentes, ó que al menos pública, ó secretamente diese reglas para su progreso, y aunque es verdad, que varios sugetos lo sacaron de su casa al tercero, ó quatro dia del saqueo general con la inspeccion de que saliesen de patrulla por las calles con algunos leales; el designio de esto no tubo otro objeto, que el impedir alos Ynsurgentes acabasen de destruir los muebles, puertas, y ventanas de los particulares del vencindario; y como que efectivamente le son deudores a mi parte de este servicio.

7 Yten digan: si ami parte lo han visto, que en las dos ocaciones, que hisieron los Ynsurgentes á Ambo, les acompañase á ellos, ó si ha tomado armas para oponerse a los Europeos, y Realistas, lejos de emplearse en esto, se ha mantenido en su casa trabajando en su oficio.

8 Yten digan: si para la segunda imbacion, que hisieron los Ynsurgentes á Ambo contra las tropas del Rey, obligaron esos propios Ynsurgentes á mi parte, y á Manuel Estrada á fin de que con un auto que dió el supuesto General Castillo, notificasen alos mosos de su barrio, pena de la vida, para que los acompañasen á dicha espedicion; por cuya causa, y que realmente se cumple el Axioma: de miedo grave que cayó en varones constantes, procedieron á dar curso a su comision de un modo estraño, qual fue andar apurados por todo el discurso dela calle de San Pedro, y San Juan: entraron á varias casas, manifestaron el auto algunos mosos, y luego sin exigirlos, se retiraron dandoles lugar para que hisiesen lo que mejor les acomodase. En esta prueba resulta, que los Comisionados ala vista de los Ynsurgentes no quisieron hacer otra cosa que salvar sus individuos de sus furores.

9 Yten digan: Si es cierto, que despues que fueron derrotados esos Ynsurgentes por las tropas del Rey, a su regreso de Ambo a la ciudad, é intentaron cortar el puente principal del Tingo, y mi parte en compañia de Don Manuel Talancha, y otros fieles patriotas lo impidieron á todo transe. Y quedando en este estado el Ynterrogatorio pendiente para ampliarlo si conviniese á vista de los Autos.

(Al margen)

A Vuestra Señoria: pido y suplico se sirba mandar hacer en todo, como solicito, ó lo que sea mas de justicia, y que las diligencias, que es la materia se obren, se me entreguen originales para los usos que convengan: protesto estar a lo favorable, y que interin se evaquen estas diligencias no me corre el termino, etc.

Jose de Binia (Rubricada).

En la ciudad de Huanuco á los diez y nueve días del mes de Abril de mil ochosientos doce, la parte de Jose Angel Beraun presentó por testigo al Sargento Mayor Don Manuel Talancha á quien por antenosotros le recivió Su Señoria juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz bajo del qual ofrecío desir la verdad delo que supiese y fuese preguntado, y siendolo con arreglo al interrogatorio, dijo:

(Al margen):

A la primera: que lo ha conosido á Jose Angel Beraun de comunicacion, y le consta que es ombre de vien, y que ha mantenido sus obligaciones con su trabajo, y responde.

(Al margen):

A la segunda: que nunca lo ha visto ante Jueces por ninguna queja, ni por asuntos judisiales, y responde.

(Al margen):

A la tercera: Que solo dice que estubo pronto a hir Beraun de soldado á Lima, pero que no se acuerda si efectibamente fue y que le consta que ha estado trabajando en la compostura de cañones, e ignora si pagado, y responde.

(Al margen):

A la quarta: Que no le ha oydo produsirse á fabor de la insurecion, y que despues de ella le consta que se ocultó y responde.

(Al margen):

A la quinta: Que es cierta en todas sus partes, y responde.

(Al margen):

A la sexta: Que no lo ha bisto juntarse con los Ynsurgentes, ni ayudar sus proyectos en publico, o secreto, y que es cierto salio de patrulla con los leales á impedir los desordenes y responde.

(Al margen):

A la septima: Que no lo ha visto, ni sabe que haya ido a Ambo en ninguna ocacion contra la tropa Real y que al contrario se ha mantenido leal y responde.

(Al margen):

A la octava: Que ignora, y responde.

(Al margen):

A la novena: Que es sierto, y que el deponente con Beraun, y otros impidieron el que se cortase el puente del Tingo: Que esta la verdad para el juramento fecho en que se ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y disiendo ser de edad de sesenta y seis lo firmó con Su Señoria y acompañado de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Manuel Talancha (Rubricado).
*Mariano F*lores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti la parte de José Angel Beraun presentó por testigo á Lucas Caballero mestiso Ladino á quien por antenosotros le recivio Su Señoria juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del qual ofrecio decir la verdad delo que supiere y fuere preguntado, y siendolo con arreglo al Ynterrogatorio antescedente, dijo:

(Al margen):

A la primera: Que á conosido a Jose Angel Beraun de comunicacion, y que save que es hombre de vien, y á mantenido sus obligaciones con su trabajo, y responde.

(Al margen):

A la segunda: Que no lo ha visto á donde los Jueces por asuntos Judiciales, ó quejas, y responde.

(Al margen):

A la tercera: Que Beraun bajó á Lima de soldado, ignora si á su costa, y lo demas de la pregunta, responde.

(Al margen):

A la quarta: Que ignora, y responde.

(Al margen):

A la quinta: Que solo lo vio de dia en el puente de Huayaupampa defendiendolo entre otros, y que por lo demas ignora y responde.

(Al margen):

A la sexta: Que el Lunes 24 de Febrero se fue el que declara profugo de la ciudad á los altos de Tomayquichua, y por eso ignora la pregunta, y responde.

(Al margen):

A la septima: Que ignora por el mismo motibo, y responde.

(Al margen):

A la octava: Que la ignora por la misma razon, y responde.

(Al margen):

A la novena: Que tambien la ignora por la misma causa: Que lo declarado es la verdad para el juramento fecho en que se ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y diciendo ser de edad de treinta y ocho años lo firmó con Su Señoria y acompañado de que doy fée.

Josef Gonzales de Prada (Rubricado).
Lucas Cavallero (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado),
Escribano de Su Magestad.

En la ciudad de Huanuco á los veinte dias del mes de Abril de mil ochosientos doce la parte de Jose Angel Beraun presentó por testigo a Don Cayetano Arteta á quien por antenosotros le recivio Su Señoria juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del qual ofreció desir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y síendolo con arreglo al Ynterrogatorio inserto dijo:

(Al margen):

A la primera: Que á conosido a Jose Angel Beraun de comunicacion, y que save que es hombre de vien, y que ha mantenido sus obligaciones con honrrades, y sugeto asu oficio, y responde.

(Al margen):

A la segunda: Que no lo ha visto á donde los Jueces por asuntos Judiciales, ó quejas, y responde

(Al margen):

A la tercera: Que ignora la pregunta y responde.

(Al margen):

A la quarta: Que nunca á oído desir que Jose Beraun se huviese expresado, en lo mínimo á lo conserniente a la insubrreccion, y que ha oido decir que andaba oculto, y fugitivo de los indios insurgentes, que lo querian matar y responde.

(Al margen):

A la quinta: Que absuelbe la pregunta en todas sus partes, y responde.

(Al margen):

A la sexta: Que ignora, pero que á oído decir que Manuel Reyes, alias Coco, andaba persiguiendo á José Angel Beraun para que con el auto de comicion que tenia, fuese dicho Beraun, y otros con los insurgentes, y que no lo haciendo asi á la buelta les quitaría la vida, amenasas, que dicho Coco hacía en virtud del auto expuesto, y responde.

(Al margen):

A la septima y Octava: Que se remite á lo que tiene expuesto, y responde.

(Al margen):

A la novena: Que ignora: que es la verdad para el juramento que tiene fecho en que se afirmó, ratificó siendole leyda su declaracion, que no le tocan las generales de la ley, y diciendo ser de edad de quarenta y nueve años lo firmó con Su Señoria y acompañado de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Cayetano Arteta (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

En seguida la parte de Jose Angel Beraun presentó por testigo á Don Jose Baldisan á quien por ante nosotros le recivio Su Señoria juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz bajo del qual ofrecio desír la verdad delo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo con arreglo al Ynterrogatorio, Ynserto, dijo:

(Al margen):

A la primera: Que es cierto su contenido, y responde.

(Al margen):

A la segunda: Dijo que nunca á savido huviese tenido juntas, ní dado mala nota de su conducta, y responde.

(Al margen):

A la tercera: Dijo que ignora su contesto, en la primera parte, y en quanto á la segunda que lo á bisto trabajar en la composicion de cureñas, y responde.

(Al margen):

A la quarta, *quinta, sexta y septima*: dijo, que ignora sus contenidos, y responde.

(Al margen):

A la octava: dijo que despues de haver entrado el Escrito pasificador en esta ciudad le refirio el sitarlo Jose Angel Béraun lo que relaciona en su pregunta, y responde.

(Al margen):

A la novena y ultima: dijo que ignora sobre su exposicion: Que lo declarado es la verdad para el juramento que tiene fecho en que se afirmó, y ratificó siendole leyda, que no le tocan las generales de la ley, y disiendo ser de edad de sinquenta y ocho años lo firmó con Su Señoria y acompañado de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Josef de Baldisan (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al margen):

Huanuco 28 de Abril de 1812. Alos de su materia, y traiganse para proveer.

Gonsales (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente.

Don Jose de Binia a nombre de Jose Angel Beraun, sargento Segundo de Dragones, preso en esta Real Carcel, por motivo de suponerle el cumplimiento de una orden, que en 14 del proximo pasado mes de Marso expidió el Subdelegado delos Ynsurgentes cometido á Manuel Estrada, y ami parte, á quienes comisiona para que en los barrios de San Pedro, y San Juan reclutasen a todo moso de dose años arriba, con el destino de que con sus armas se presentasen ala expedicion que hacian á Ambo contra las tropas del Rey:

como mejor proceda de derecho, respondiendo al traslado, que seme comunica, digo: Que de justicia se hade serbir la bondad de Vuestra Señoria mandar declarar á mi parte por leal, patriota, é inculpado, así por lo que ministra el Proceso, como por lo que de él se deducirá general, y siguiente.

Esclarecido está, por ser constante, que mi parte siempre há tenido arreglado manejo, segun se vé en las declaraciones del Sargento Mayor Don Manuel Talancha, Lucas Cavallero, el Regidor Don Cayetano Arteta, y Don José de Baldisan por las primera, y segunda preguntas del Ynterrogatorio; cuyos testigos Talancha, y Cavallero aseguran el servicio, que ha hecho al Rey en la milicia; y Baldisan, en las Cureñas: que ni antes, ni despues de la Ynsurreccion se mescló en ella, ni en resultas; y por el contrato resistiendo la entrada delos Ynsurgentes en los puentes Tingo, y Huayaupampa, dió causa para que estos lo odiasen, se expresasen publicamente contra él, y por consiguiente se ocultase de los furores, con que lo buscaban.

Es savido, que alos dos Comisionados, que menciona el papel de 14 de Marso, seles ocupó para que juntasen la gente, con que temerariamente querian los caudillos de los Alsados sostener el desorden de sus crimenes; mas como se hallaban precisados á juntar quien los apoyase, y defendiese; les incomodaba verdaderamente vér a aquellos, que no se habian mesclado en la Ynsurreccion con los espiritus pacíficos; así mi parte debe estimarse en el numero de estos, como se puede interpretar por la sencilla declaracion, que hace en 30 de Marso, y por su confesion de 1º de Abril, donde reconviniendole en la quarta pregunta, responde: que ignora la causa de su pricion, por que como se le dijo despues de Ebacuada su declaracion que se retirase a su trabajo, pensó que no era delito; y verdaderamente no lo es; por que si estamos, como debemos estar al literal sentido dela confesion, pregunta veinte y ocho del «que firmó el papel, que dice así» Reconvenido, como dice, que solo los Rodrigues, quando consta de varias ordenes, que en este acto sele leyeron, que el mismo bajo de su firma decia alos Yndios que estubiersen prontos a su orden, sino que á Jose Angel Beraun y Manuel Estrada les dio Providencia, para que alas gentes de dose años para arriba los comminase á ir contra las tropas del Rey, dijo: Que los mismos Yndios lo obligaban a ello con pena de la vida Deducieremos, que si á él que era Cabeza lo obligaban con pena de la vida, para que diese Providencia, al que no tenia otra autoridad, que las de llebarlas á puro, y debido efecto ¿Qué harían con él? Ultra de que confabulando con su asociado Manuel Estrada sobre el destino que se le daría al papel, convienen, segun la

quinta pregunta de la confesion de mi parte, «Que era preciso obedecer, para que los Yndios no los matasen» Esto mismo asegura Manuel Estrada, en la segunda pregunta de su confesion organisada en 1º de Abril; y aunque dado caso llebasen la orden hasta el termino de su maior cumplimiento, que se niega; el miedo grave con que se les conminaba, parece que de todo punto pudo salvar su inocencia; sin embargo la orden tubo todo el lleno, que en el sentir de los Ynsurgentes le correspondia; mas fue superficial, como se deja entender por las palabras: *Se les notific*ó á unos, y seles leyó á otros, y sin escrepancia lo confiesan Estrada, y mi parte; cuyas operaciones de muestran rigurosamente, que las intenciones sanas de los Comisionados no tubieron otro designio, que operar en lo exterior por precaucionar sus individuos de la ofensa, y de los Ofensores. He aqui calificada la inocencia de este Comisionado por quantos cargos se le pudiesen hacer; no obstante los adelantaré en seguida de la justicia que le asiste.

Maria Grados testigo presentado por Manuel Estrada, declara, que á presencia suya, y en el puente del Tingo gritaba Manuel Coco, unos delos Caudillos Ynsurgentes: *Ternejos de San Pedro: ¿Por qué no vienen a la guerra? luego que volvamos los hedé hacer saquear a todos*. Quando despues de la quinta pregunta de su confesion sele reconviene ami parte «por que no se ocultó, ó hiso alguna resistencia dijo: que por temor de que asus familias no les hiciesen algun daño» Miguel Moscoso asi mismo testigo de Estrada, en la sexta pregunta de su deposicion asegura, que Manuel Estrada tubo comision pena de la vida, para que fuese sacando toda la gente de San Pedro, y San Juan; y si para aquel se declaró la pena, es consiguiente que para mi parte, que fue su compañera, tambien se declarase, siempre que no realizasen los estrechos encargos, que se les habian consignado para reclutar la gente, que sirbiese en las expediciones hostiles de Ambo; y si mi parte hubiera resistido tomar el papel, ó darle curso, claro es que mirandolo como a traidor, y nada favorable, asus intenciones pesimas, no solo á él lo hubieran destrosado, sino asus bienes, y hasta su familia: Dos cosas efectivas, y seguras se deducen de aqui, y son: manifestar con la una su publica autoridad, para el progresivo desempeño de sus paciones desordenadas; y la otra escarmentar a los leales, para que mudando de sistemas, los siguieren, y no fuesen mirados en igual modo que Reos de estado por todo lo qual, y sin que sea necesario pasar adelante con esta defensa, vendrá Vuestra Señoria en conocimiento pleno, de que mi parte aunque recibió el papel, no debe entrar en la clase delos Ynsurgentes, ni en la de los delinqüentes por las incidencias de la

sublebacion, por quanto prebaleció en él el miedo mas que su execucion; a no ser por este, y el que su familia no padesiese, positivo es que aunque lo hubiera admitido, también lo hubiera entregado a las llamas, ó totalmente tomaria el medio de desparecerse de este Pueblo con el, hasta que para su regreso hallase mejor oportunidad: a este proposito, haciendo el pedimento mas conducente.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico, que en consideracion á lo expuesto se sirva mandar declarar ami parte por no Reo en la Ynsurreccion y sus incidencias; en virtud de que las resultas del Proceso estan todas puestas en salvo, y acubierta su conducta·aun de la mas leve presunta, de los crimenes que no ha cometido y para que en lo futuro nadie impugne su honor, el Escrivano le dara testimonio de la sentencia, que asu favor se declare toda es justicia, la que solicito, y espero alcansar de la que administra Vuestra Señoria etc.

José de Binia (Rubricado).

(Al borde superior derecho)

Estrada.

(Al margen):

Huanuco Abril 18 de 1812. Como lo pide, altenor del Ynterrogamiento, y fecho entreguese.

Gonsales (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente.

Don Jose de Binia, Defensor nombrado para varios presos, que por motivo de la Ynsurreccion esperimentada en esta Ciudad, su Partido con el delos Panataguas se hallan notados en ella, á nombre de Manuel Estrada Cabo primero de una de las compañias de las Milicias dela Ynfanteria de ella, puesto alos pies de Vuestra Señoria con el mas profundo respeto, paresco, y digo: Que, no obstante á que el Proceso de su proposito no seme ha entregado; como espero se verifique en su debida oportunidad, para que por las luces que me ministra, pueda vincular la defensa de mi parte contemplo, que llegado ese caso, me sería indispensable valer del auxilio de prorrogacion por el corto termino, que parece se ha señalado; sin embargo conviene al derecho de mi

parte, que siendo Vuestra Señoria servido, mande seme reciba Ynformacion sumaria al tenor delos puntos siguientes: todo lo qual deberá entenderse sin perjuicio delas diligencias que sean necesarias reproducir á vista de los Autos.

(Al margen):

Primera: Primeramente digan los testigos con arreglo a la ley, y su pena: sí han visto, ó conocido á mi parte por un moso de acreditada honrades empleado siempre en el oficio de la Platería, con cuyo lucro se han mantenido, y sus obligaciones, sin dar mala nota de su persona.

Yten digan: si han visto, ó savido que abandonando su trabajo, que siempre lo tubo por virtud, se ocupase en juntas, ó compañias discolas, las quales despues de desdorar su conducta, fueron movil para que los Magistrados lo reprehendiesen, ó persiguiesen.

Yten digan si es cierto, que quando á esta causa pido auxilio la de Lima por disposicion del Excelentisimo Señor Virrey del Reyno, mi parte costeandose en todo, fue uno de aquellos voluntarios, y leales soldados, que se alistó, y sirbió todo el tiempo que fue necesario su persona.

Yten digan: si antes de suceder la Ynsurreccion que esperimentaron estas Provincias de Huanuco, oyeron que mi parte se espresase de modo que dicerniesen deceaba su efecto: sí despues de verificada, es constante, que huyó de la barbarie de los Ynsurgentes alos montes de Acorraga tres leguas de esta ciudad, en compañia de Don Ygnacio Briseño, y Miguel Medrano, donde sussistieron casi una semana; pero como les faltasen alimentos, fue indispensable su regreso y con el maior silencio, porque lo buscaban con ansia para vengar ciertas traiciones imaginarias, que le acomulaban.

Yten digan: sí despues de esos dias de la semana de que ha fecho mencion, vieron, ó notaron que mi parte publica, ó secretamente se unió con los Ynsurgentes; ó si se sabe, que los orientase para que progresare la Ynsurreccion.

Yten digan: sies verdad, que para la ultima invacion que hisieron a Ambo los Ynsurgentes Manuel Reyes (alias Coco) a nombre de ellos obligó a mi parte, y á Angel Beraun para que con una probidencia, que expidió su cabesa, que los governaba notificase alos mosos de los barrios de San Pedro, y San Juan, para que pena de la vida los acompañasen ala relatada expedicion: los Comisionados viendose en tan estrecho cargo, por no incurrir en la nota de impatriotas, y en la pena ya citada, tomaron el papel, y mas de fuersa, que de gana, discurrieron por las calles de esos barrios, entraron á varias casas:

intimaron á algunos mosos la Providencia; y sin exigirlos, se retiraron, á fin de que hisiesen lo que les pareciese.

Yten digan: si es verdad, que mi parte por escapar, y acompañar á esos Ynsurgentes á la accion de Ambo se valió dela comision citada en el anterior numero; y sin embargo de ello, el mismo Manuel Reyes con una patrulla delos sublevados lo asaltó, y sacó de su casa, los hiso caminar hasta el puente del Tingo, donde encontrando con el Exercito lo delató, que á no ser por dos mugeres, que parece que regresaban ala ciudad de cierta chacra, que lo impidieron, sino lo matan: de que resultó hacerle los Comandantes el gran favor de ordenarle que se mantubiese de guardia del puente del Tingo, y asi lo cumplió hasta el segundo dia, que acabando de pasar los Ynsurgentes con su Ribal Reyes, profugó, y no paró hasta ocultarse en los serros de Putaca seis leguas de esta ciudad, de adonde regresó luego que estubo cerciorado, de que sus tropas pacificas del mando de Vuestra Señoria se poseyeron de este Distrito. Y quedando pendiente, y en este estado el Ynterrogatorio para ampliarlo, sí conviniese á vista de los Autos.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico se sirba mandar hacer en todo, como solicito, ó lo que estime mas de justicia, y que las dilitesto estar alo favorable, y en lo necesario, etc.

Jose de Binia (Rubricado).

En execuscion y juramento del Decreto de la buelta, y el mismo Dia demi fecha, el Defensor nombrado en la causa de Manuel Estrada, presento ante Su Señoria á Manuel Rosa Rosas a quien recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, bajo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuese preguntada, y siendo examinada al tenor del Ynterrogatorio incerto.

(Al margen) 1a.

A la primera pregunta dijo: que conose al citado Manuel Rosas, y que es cierto su arreglado manejo, por haverlo visto y por notoriedad, y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: que ni sabe, ni ha oido decir que el referido Estrada se hubiere mesclado en juntas viciosas, ni que jamas haya sido perseguido por la junta, y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera: dijo que la ignora, y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: que no ha oido, ni sabe que antes de la sublebacion hubiese bertido palabras alguna faborable á ella, y despues de haver susedido esta sele dijo a la declarante haver huido de esta ciudad, adonde se aparecio despues sin poder dar razon en que dia se berifico su regreso y responde.

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo: la ignora, y responde.

(Al margen) 6a.

A la sexta dijo: ser cierta por haver oido de voca de varios individuos, y responde.

(Al margen) 7a.

A la septima dijo: que la ignora y responde. Que lo dicho es la verdad, so cargo del juramento que tiene prestado, en el que se afirma, y ratifica siendole leida esta su declaracion de principio afin: que es de edad de treinta años: que no le comprenden las generales de la Ley, yno firmo por no saver, lo hiso Su Señoria de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente, y para el mismo efecto, el Defensor nombrado, presentó por testigo ante Su Señoría a Celedonia Lorena vecina de esta ciudad aquien por antemi el presente Escribano recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, bajo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntada, y siendo examinada al tenor del Ynterrogatorio incerto.

(Al margen) 1a.

A la primera pregunta dijo: Que conose á Manuel Estrada por hombre de bien, desempeñando su oficio de Platero con honrrades, y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: que jamas lo ha visto en juntas viciosas, ni menos ha savido que lo hubiese perseguido la justicia por su mala conducta, y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: Que la ignora entodas sus partes, y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: que no sabe, ni ha oido decir que hubiese el citado, dicho nada que diese aconoser gustaba del alsamiento, y que despues de susedido, es cierto que se huyó de esta ciudad para Rondos, de donde regresó durante dicho alzamiento, pero sin mesclarse enél, y responde.

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo: que se remite ala anterior respuesta añadiendo que un mestizo llamado Manuel Coco con motibo deno querer ir Estrada ala ultima accion de Ambo, lo amenaso con que lo haria saquear con los Yndios, y haviendo salido, y caminado hasta el Puente del Tingo, se regreso de allí ocultandose y responde.

(Al margen) 6a.

A la sexta dijo: que la ignora, y responde.

(Al margen) 7a.

A la septima dijo: que la ignora, enteramente. Y que lo dicho es la verdad so cargo del juramento fecho en que seafirmó, y ratifica siendole leida, que es de edad de beinte años que no le tocan las generales de la Ley, yno firmo, por que dijo no saber, lo hizo Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti Dicho Defensor en procuncion a la prueba pedida, y mandada dar, presento ante Su Señoria á Maria Grados de estado soltera, y vecina de esta ciudad, a quien Su Señoria por antemi el presente Escribano recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz bajo del qual ofresio decir verdad, y siendo examinada altenor del Ynterrogatorio incerto.

(Al margen) 1a.

A la primera pregunta dijo: que conose a Don Manuel Estrada, y que ha oido decir que es hombre de bien y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: que no sabe si haya sido de juntas, y que hubiese sido adigto a juegos, y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: que la ignora y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: que asi mismo la ignora en todas sus partes, y responde.

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo: que tambien la ignora y responde.

(Al margen) 6a.

A la sexta dijo: que lo unico que sabe és haver oído en el Puente del Tingo á Manuel Coco, estas palabras, «*Ternejos de San Pedro, por que no bienen a la guerra*? Luego que bolbamos, los hare saquear a todos»; pero que no advirtió que dicho Estrada se hubiese hallado enél, ni si hubiese entendido la amenasa con este individuo. Que lo dicho es la verdad socargo del juramento que ha prestado en el que se afirma, y ratifica leida que le fue esta su Declaracion: que es de edad de beinte y un años: Que no le comprenden las generales dela ley, y no firmo porno saver, (y no firmo) lo hiso Su Señoria de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Seguidamente presentó ante Su Señoria á Antonio Garay vecino de esta ciudad, aquien por antemi el presente Escribano recivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, bajo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado y siendo examinado altenor del Ynterrogatorio incerto.

(Al margen) 1a.

A la primera pregunta dijo: Que conose a Don Manuel Estrada por hombre de buenos procederes y que ha desempeñado bien en todo tiempo su obligacion y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: que ha cido siempre dedicado al trabajo de su oficio, y que nosabe si haya sido perseguido alguna vez por la justicia y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: que es cierto haver hido el citado a Lima en calidad de soldado, y que no sabe si se haya costeado por si mismo y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: que no ha oido alcitado vertir exprecion ninguna antes del alsamiento que fuese faborable, ni indicatiba dello, siendo cierto haverse huido de esta ciudad, despues de berificado este, mas sin saber el declarante adonde se hubiese dirigido; pero si de haver buelto despues á ella, donde nose mesclo con los Yndios en ninguna de sus empresas, y responde.

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo: que se remite ala anterior respuesta y responde.

(Al margen) 6a.

A la sexta dijo: Que la ignora en todas sus partes, por haverse hallado ausente en los dias que el citado Estrada fue nombrado para reclutar la jente de San Pedro y San Juan, para juntarse con los rebeldes en la espedicion de Ambo, y responde.

(Al margen) 7a.

A la septima dijo: que lo unico que ha visto por haver estado en el Puente del Tingo, es que a dicho Estrada lo precizaban los Yndios a caminar á Ambo, para cuyo efecto, intentaron darle de golpes, lo que fue rechasado, y defendido por dos mugeres, haviendose inmediatamente fugado en compañia del Declarante y venidose á esta ciudad ocultamente que lo dicho es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirma, y ratifica, siendole leida esta su declaracion; que es de edad de quarenta y ocho años, que no le tocan las generales de la ley y la firmo con Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Antonio Garaí (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti el citado Defenzor presento ante Su Señoria a Miguel Moscoso vecino de esta ciudad a quien por antemi el presente Escrivano recivio juramento que lo hizo por Díos nuestro Señor, y una señal de Cruz segun derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado altenor del Ynterrogatorio incerto.

(Al margen) 1a.

A la primera pregunta dijo: que conose á Don Manuel Estrada, por hombre de arreglada conducta, y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: que la ignora, y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: que es cierto que fue a Lima en calidad de Soldado, pero que ignora se hubiere costeado por si mismo, y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: Que el citado Estrada no manifestó antes del alsamiento adecion alguna de palabra para que se berificase; y que igualmente es cierto haver huido este en compañia del declarante Cayetano Altarrufo, e Ignacio Briseño, por no mesclarse con los Yndios alsados, y para que noles hiciesen fuersa para acistir asus empresas; regresandose despues por faltarles el alimento, y manteniendose toda esa temporada oculto, y responde.

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo: que la ignora en el todo y responde.

(Al margen) 6a.

A la sexta dijo: que es cierto que estando Estrada tubo comicion del general Castillo, para que pena de la vida fuese sacando toda la jente de los Barrios de San Pedro y San Juan, para que caminasen ala guerra de Ambo; pero Estrada intimo auno que otro, sin violencia, tratando siempre de ocultarse, y responde.

(Al margen) 7a.

A la septima dijo: que solo ha oido decir que en el Puente del Tingo quisieron los insurgentes darle de palos al citado Estrada por haberlo delatado su ocultacion Manuel Reyes; y que lo dicho es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirma, y ratifica leida que le fue esta su declaracion; que es de edad de treinta y seis años; que no le tocan las generales de la ley, y la firmó con Su Señoria de que doy fé.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Miguel Moscoso (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente presentó ante Su Señoria a Pedro Duran Martel vecino de esta ciudad, aquien recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, bajo del qual ofrecio decir verdad delo que supiere, y siendo examinada altenor del interrogatorio incerto.

(Al margen) 1a.

A la primera pregunta contesta que conocse á Manuel Estrada, y que ha sido de una regular conducta, y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: Que siempre lo visto entretenido en su trabajo, y que no sabe si la junta lo hubiese perseguido y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: Que ignora su contenido y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta, dijo: Que nunca le oyo el declarante á Estrada la mas leve produccion en que manifestase deceo de esta insurrepcion, ni menos haver apoyado deella; si es cierto que despues de sublevacion se huyo, por no mesclarse con los insurgentes y responde.

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo: que la ignora, y responde.

(Al margen) 6a.

A la sexta dijo: que la ignora, igualmente en todas sus partes y responde.

A la septima dijo: que en igual forma la ignora en todas sus partes por no haverse hallado enella. Y que lo dicho, és la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmó, y ratifica, que es de edad de quarenta y quatro años, que no le tocan las generales de la Ley, y la firmó con Su Señoria de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Pedro Duran Martel (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

En esta ciudad de Huanuco á los veinte dias del mes de Abril de mil ochocientos doce años la parte de Manuel Estrada presento por testigo al regidor don Cayetano Arteta á quien por ante nosotros le recivio Su Señoria juramento que lo hizo por Díos Nuestro Señor, y una señal de Cruz bajo del qual ofrecio decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo con arreglo al Ynterrogatorio por incerto dijo:

(Al margen: A la primera) que conoce á Manuel Estrada por hombre de honrrados procederes, sin que en su conducta haya notado jamas tacha alguna, pues en su exersisio de platero se á condusido con un juicioso desempeño, y responde.

(Al margen: A la segunda) dijo que no adbirtió nunca que el sitado se mesclase en juntas viciosas, ni entretenidose con sugetos pervertidos, en cuyo comprobante afirma el deponente que jamas a sido perseguido por la justicia, lo que asegura con tanta mas sertidumbre, quanto haviendo exercido el oficio de Alcalde de Ordinario por dos ocaciones y tenido en su virtud particular cuydado de perseguir á los malbados, jamas interpuso queja alguna en su jusgado contra este sugeto, y por el contrario adbirtió en el calificado honrrades, y conducta, y responde.

(Al margen: A la tercera) dijo: que es cierto haver ido el sítado á la capital de Lima entre la gente que pidio Su Excelencia por repetidas veces sin saver con que destino, ni menos con que oficio, y si se costeó á sus despensas, y responde.

(Al margen: A la quarta) que no save si el memorado se expresó alguna vez de un modo faborable á las miras de los motinistas antes de la revelion acaesida, ni menos si huviese improperado á los Europeos, antes presume por el contrario que supuesta su honrrades, y buenos sentimientos no haya tenido la mas lebe parte en los designios de dicha sublebacion, como igualmente haviendo estimado considamente a todos los Europeos no hera natural diere pruebas contrarias á lo que siempre á manifestado y responde.

(Al margen: A la quinta) dijo, Que la ignora y responde.

(Al margen: A la sexta, y septima) dijo: Que lo unico que save en lo relativo á ellas por haverlo oydo decir es que Manuel Reyes, Coco por sobrenombre persiguió al referido Estrada del mismo modo que á Jose Angel Beraun para que realisasen los estrechos encargos que se les havia consignado para reclutar gente que sirviese en las expediciones ostiles de Ambo, quienes bajo de la misma siencia de oydas nobstante de ser condusidos por coaccion y violencia a aquellos actos se regresaron desde el puente del Tingo por sendas desconosidas; que es quanto puede asegurar bajo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó, leyda que le fue su declaracion, queno le tocan las generales de la ley, y diciendo ser de edad de quarenta, y nueve años lo firmó con Su Señoria y acompañado de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Cayetano Arteta (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al margen)

Huanuco 28 de Abril de 1812. A los de su materia y traiganse para proveer. *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Don Jose de Binia, á nombre de Manuel Estrada preso en esta Real Carcel, por motivo de figurarle el cumplimiento de una orden, que en 14 de Marso último expidió al Cabeza de Ynsurgentes, cometida á José Angel Beraun, y mi Parte, Ilamandoles Comisarios, para que en los barrios de San Pedro, y San Juan reclutasen alos mosos de doce años arriba, á fin de que con armas asistiesen a la expeedicion, que hacian á Ambo contra los Realistas: como mejor lugar haya en derecho, y respondiendo al traslado, que seme comunica, digo: Que de justicia se ha de serbir Vuestra Señoria declarar ami Parte por inocente, leal, y Patriota, así por lo que ministran las diligencias, como por lo general, y siguiente.

Bien notorio, y esclarecido está, que mi Parte no ha tenido desconciertos en su manejo, como acordemente lo confiesan sus Testigos en la primera, y segunda preguntas del Ynterrogatorio. En igual forma Antonio Garay, Miguel Moscoso, y al Rexidor Don Cayetano Arteta aseguran, que la persona de mi Parte há sido útil al Rey, por haberle servido en su Milicia: al Estado, por que ni antes, ni despues de la Ynsurreccion se mescló con élla, ni en sus incidencias; y á esta República, por la virtud de su oficio, y moderadas costumbres: cuya honrades mejor escogió profugan alos Montes de Aconragra, y mantenerse oculto en ellos (segun la tercera pregunta de su confesion), que unirse alos pesimos hechos de los desleales sublevados.

Nadie dificulta, que álos dos Comisionados, que menciona el papel de 14 de Marso, seles ocupó para reclutar la gente, con que temerariamente querian los Mandones delos Ynsurgentes sostener el furor de sus paciones desordenadas, y como era imposible, que sus crimenes tubiesen sosiego, y no los hisiese precipitar de un abismo á otro, cayeron en lo mas temerario que fue

adherir asus inocentes conciudadanos, sin reparar el borron con que los tisnaban; sin embargo mi parte debe exeptuarse de esto, por quanto las mismas confesiones certifican su inocencia. Veanse las de Jose Angel Beraun su Compañero, en la primera de 30 de Marso asegura, que de miedo de perder la vida pusieron por obra el mandamiento, que seles remitio, y en la segunda de 1º de Abril, pregunta quinta declara: Que trataron con Manuel Estrada, que era preciso obedecer por precaucionar sus vidas de la muerte, y que concluida la conversacion, se fueron á hacer notificaciones, manifestando la órden á unos, y leyendosela á otros. Su confesion, que hace mi Parte en el proprio dia, expresa identicamente lo propio que confesó su Compañero: De todo lo qual se deduce con claridad, que mi parte tomo la orden y le dio un curso superficial, despues de ser involuntario; no tubo otro objeto, que el de pretender salvar su individuo de los daños, que lo amagaban; porque esas expreciones, con que concluye el 5º numero de su confesion yá citada, que hicieren las *notificaciones, manifestando á unos la orden, y leyendosela á otros*, efectivamente no demuestran en rigor otra intencion, que la de cumplir, y que los Notificados hisiesen lo que les acomodase: De todo lo qual palpariamente se califica, que la inocencia de mi Parte está indemnisada de quantos cargos sele pudieran formar; pero apuraré mas el discurso en apoyo de ésta verdad.

María Grados declara, que en el puente del Tingo á presencia suya, sin embargo, gritó Manuel Coco, uno delos Caudillos delos Ynsurgentes: *Ternejos de San Pedro: porque no viene ala guerra? Luego que volvamos, los haré saquear á todos*. Antonio Garay en la septima pregunta expone juradamente, que ami Parte lo vió, que en el puente del Tingo lo precisaban á caminar á Ambo; para cuyo efecto, intentaron darle de golpes. Miguel Moscoso asegura en la primera pregunta de su deposicion, que Manuel Estrada tubo comision pena de la vida, para que fuese sacando toda la gente delos barrios San Pedro; y San Juan; pero la intimó á uno, que otro sin violencia, tratando siempre de ocultarse; y el Regidor Arteta en su sexta, y septima preguntas dice: Haber oido, que Manuel Reyes Coco persiguió á Estrada para que realisase los estrechos encargos, que sele habian consignado á reclutar gente, que sirbiese en las expediciones hostiles de Ambo. Confirmanse las verdades con que abonan estos testigos la inocencia de mi Parte con la confesion del mismo que expidio la Providencia: ala pregunta 28 confiesa, que á Jose Angel Beraun, y Manuel Estrada les dio Providencia para la recluta de gente, porque los mismos Yndios lo obligaban á ello con pena de la vida y si mi Parte hubiera resistido darle curso á ese papel ¿no es

claro, que mirandole como á Traidor, y nada adicto a sus intenciones, no solo en él hubieran esmeradose, sino hasta en el último individuo de su familia? De aqui tenemos que deducir dos cosas: y son, la una ostentar su Autoridad, dando pasto al desenfreno de su paciones, y la otra escarmentar alos leales, para que mirasen como á reo de estado, a quienes no segían sus ideas, ó resistian obedecer sus ordenes; por todo lo qual, y sinque sea necesario apurar mas esta defensa, que seme há encargado, vendrá Vuestra Señoria en conociento, que mi parte Manuel Estrada, no obstante á que recibió el papel, no debe entrar ni en la clase de los Ynsurgentes, ni en la de los delinquentes por las incidencias de la sublevacion; por quanto lo sorprehendieron para entregarselo; pues á no ser así, precisamente hubiera vuelto a executar lo que confiesa en el tercer numero de su deposicion, que literalmente dice: «Preguntado: sí fue á Ambo a las expediciones, dixo: Que no, porque estaba oculto, y quando regresó a los dos dias se le dio la orden».

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico, que en conformidad de lo que se lleba narrado, se sirba mandar declarar á mi Parte, como en la conclucion solicito, en consequencia de que segun resulta del Proceso, y tiene probado, no hay meritos, para que se presuma de su ignocencia crimenes, que no há cometido; á cuyo fin el Actuario le entregará testimonio de su indemnisacion, con el qual quedará cubierto en todo tiempo, delo que la malicia pueda intentarla: sobre todo pido justicia, y asi espero alcansarla de la distributiva, que Vuestra Señoria administra, etc.

Jose de Binia (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco 17 de Mayo de 1812. Los testigos que este aparte presentaze juren y declaren al tenor de este Ynterrogatorio. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Don Francisco Calero, a nombre y como defensor de Manuel Andrea Doria en los autos criminales que contra él se han seguido, sobre juzgársele comprehendido en la causa prinsipal de la insurreccion de esta ciudad, y lo

demas deducido, digo: Que para inducir el correspondiente recurso en la defensa que hede hacer en favor demi parte, conviene que la esclaresida justificacion de Su Señoria se sirva mandar recibírseme la oportuna informacion de su conducta al tenor de las preguntas siguientes.

Primeramente digan si conocen al referido mi parte, y tienen noticia de esta causa.

En segundo lugar digan: sino saben y les consta si en toda la edad que tiene, no se ha manejado como un hombre de bien, sin que haya dado la mas pequeña mala nota de su conducta en ninguna rama.

Ygualmente digan: si se le ha visto en compañia alguna criminal o nociva, en la que sele haya sido retirado contra el Rey ó la Patria, y si el contrario no le han advertido mucho amor á Ambos.

Finalmente digan: si quanto hasta aqui se lleva espuesto no es la verdad, pública voz y fama.

En cuyos terminos.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico se sirva mandar hacer dicha informacion en justicia que jurando lo necesario en anima de mi parte, espero de su esclarecida integridad.

Francisco Calero (Rubricado).

Ynmediatamente para la prueba que solicita y esta mandada dar la parte de Manuel Andrea Doria presentó por testigo al subteníente de Milicias Don Thomas Mory, de quien su Señoria recibío juramento que lo híso por Díos Nuestro Señor y una señal de cruz en toda forma de derecho, so cargo del qual ofrecío decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y síendole por el recurso e Ynterrogatorio que lo motíva dijo lo siguiente .

(Al margen: A la Primera) que conose a Don Manuel Andrea Doría, y tiene notícia de la presente causa y responde.

(Al margen: A la Segunda) que adícho Andrea lo conoce hacen seis años los mismos que tiene de Vecindad en esta ciudad, y no ha visto ni tiene noticia que este hubiese tenido mala bersacion, ni juntas sospechosas, que desdígan á su reglada conducta y responde.

(Al margen: A la tercera:) Que el declarante no ha visto ni oído decir que el enunciado Andrea haya tenido junta alguna críminal ni nociba, ni que se haya proferido, contra el Rey ni la Patría, y al contrario le ha oído expreciones de

fidelidad y amor al Soberano y a la Patria tanto que quando acaeció la sublebacion en esta ciudad, le dijo al Declarante, que si el tubíera cínquenta hombres armados, acabaría con los Yndios Ynsurgentes y responde.

(Al margen: A la quarta) que quanto lleba dichó y declarado es Publico y notorio Publica vos y fama y la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afírmo y ratificó siéndole leida esta su depocicion que no le tocan las generales de la Ley, y la firmó con su señoria de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Thomas de Mori (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente presentó por Testigo a Don Manuel Ferron vecino y Español de esta ciudad de quien Su Señoría recibio Juramento que lo hiso por Díos Nuestro Señor, y una señal de Cruz en toda forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad delo que supíere y fuere preguntado y siendole por el recurso que lo motíva dijo lo siguiente:

(Al margen: A la primera) que conose a Manuel Andrea Doria y tiene noticia de la presente causa y responde.

(Al margen: A la segunda) que hace el tiempo de dos años poco mas o menos que conoce a dicho Andrea y los ha vísto que se ha manejado con entereza hombría de bíen sin haber dado mala nota de su conducta en ningun ramo y responde.

(Al margen: A la tercera) Que no ha visto ni oido decir que el predícho Andrea tubiese compañia alguna nociba, ni que se haya bertido contra el Rey o la Patria y antes bien le ha adbertido amor a ambos y responde.

(Al margen: A la quarta) que lo que ha dicho y declarado es Publico y notorio Publica vos y fama y quanto sabe y puede decir so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leída esta su depocicion que nole tocan las generales de la ley, y que es de edad de Treinta y dos años y la firmó con su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Manuel Ferron (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).

Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Seguidamente presento por Testigo a Don Manuel Davíla vecino Español de esta ciudad, de quien Su Señoria le recibio Juramento que lo hiso por Díos Nuestro Señor y una Señal de Cruz en toda forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad delo que supiere y fuere preguntado y síendole segun el curso que lo motiba expuso lo siguiente.

(Al margen: A la primera) Que conoce á Manuel Andrea Doria y tiene noticia dela precente causa y responde.

(Al margen: A la segunda) que en tres años que recide el declarante en esta ciudad ha visto que se ha manejado con honrrades y buena conducta sinque sele haya notado la mas lebe mala bersacion en ningun ramo y responde.

(Al margen: A la tercera) que no ha llegado asu noticia que dicho Andrea tubiese compañia alguna criminal o nociba, ni que haya proferido contra el Rey ó la Patria, antes bien le ha adbertido amor aellos y responde

(Al margen: A la quarta) que quanto lleba dicho y declarado, es Publico y notorío de Publica vos y fama, y la verdad delo que sabe y puede decir so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afírmo y ratificó, siendole leída esta su depocision, que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de quarenta y siete años y la firmo con su Señoria deque doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Manuel Davila (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al borde superior derecho)
Manuel Andrea Doria.
(Al margen)

Huanuco 19 de Mayo de 1812. A los de su materia, y trainganse. *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Esbano de Su Majestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Don Francisco Calero, á nombre y como defensor de Manuel Andrea Doría, en los Autos criminales que contra él han resultado, sobre culpársele comprehendido en la causa principal dela insurreccion de esta Ciudad, y los demas deducido, respondiendo al traslado de los mencionados autos, en que se le acusa haber concurrido á cierta junta, en la que se trató de expeler de la Real Carcel á los presos, digo: Que de justicia se hade servir la esclarecida justificacion de Vuestra Señoria mandar soltar dela prision en que se halla al referido mi parte; y en su consecuencia declarándosele libre [libre: testado] de toda nota é infamia; pues así és conforme de derecho, favorable y siguiente.

Nada hay mas claro que la necesidad en que se esta de esto. Por todas partes se convence á primera vista que mi parte, jamás pudo entrar, ni de hecho entró en el criminal proyecto de que se le acusa. Educado en buenos principios; hijo legitimo de un Padre honrado y de representacion, por su destino en el lugar; un hombre con familia, cuya suerte no podía perder de vista nunca; una persona de no poco talento, y regulares luces; en fin, un ciudadano honrado, instruido en los deberes de su REY, de su Patria y de sí mismo; ¿Cómo és de creer se hubiese mezclado en un crimen el Mayor que conocen las leyes, cuyos funestos, y perjudiciales resultados le hubiesen trahido al fin, la situacion mas ignominiosa? ¿Quién no veya: que el desatinado proyecto dela insurreccion, no podía por Manera alguna jamás caber en cabeza ninguna regularmente concertada? Nunca mas debe temblar, Señor, quando se vé en la horrible alternatiba del no saber que hacerse en medio de ese concurso de contrastes, que á cada paso combaten, aun el ánimo mas fuerte. A las veces el hombre de mas talento y de mas profundos principios, no sabe que será de sí, ni como podrá sostenerse en medio de una rebolucion espantosa, y destructora. Si mi parte se ínstruye por un casual accidente de tenerse una junta, y por una curiosidad á que seguramente lo precipitó entónces su ligereza, ó falta de reflexion; él en esto sin duda se conduxo, y lo que jamás podrá negarse, con una sencillez propia de un hombre que sorprehendido dela novedad de un suceso extraño, se arroja ímprudentemente á tocarlo por sus propios ojos. Esto cabalmente sucedió á Doria: el oye el nombre de junta: en el acto se interesa en saber á que viene á ser esta: no se recoge ni combina: procede de Iígeros: su curiosidad lo excita cada vez más, y mas; y esta lo hace no consultar sino la satisfaccion de su deseo. He aquí el caso en que se vio el referido mi parte. Ni obsta que se diga que él se ínstruyó yá á fondo del objeto de las

juntas: esto de nada embaraza, ni puede perjudicarle. El inmediatamente que se impone afea el hecho; y la enérgica, y fuerte expresión de que la Cárcel era tan sagrada como el templo de Dios, basta para calificarlo por un hombre, cuyos buenos sentimientos jamás podían pervertirse en tan corto espacio de tiempo. Si él no dió el oportuno aviso de esta operacion: ¿quien no vé que sin duda fué porque de ninguna manera preveía los funestos acontecimientos que han hecho sentir tanto su dolor á la Patria? Yo no veo testigo alguno, á cuya verdad deba estarse: el unico que hay, y se halla á fojas, parece que él solo no debe bastár para condenar en la menor pena á Doria, quanto mas que quien puede asegurár si el mismo que ha depuesto contra él, tál vez hubiera dícho, ó asegurado lo contrario si de este modo hubiese creido escaparse del castigo que le espera. Lo cierto és que en semejante confucion de cosas, ni el condenante sabe á quien condena, ni como lo hace de nuebo el condenado.

Por otra parte, el conteste testimonio delos que han declarado en favor dela conducta, de mi cliente, parece que no puede ser mas terminante, como se vé bien claro en una de las dela adjunta informacion, que sobre ella se ha recivido, y que con la solemnidad necesaria acompaño. Uno de ellos, y de no poco crédito afirma que léjos de haberlo notado jamás la más pequeña infidelidad al Rey, ni á la Patria; en la efervescencia misma de la sublevacion, le manifiesta con el más grande fuego y entusiasmo el heroyco, y noble deseo que lo animaba, diciéndole que sí el tubiera cincuenta Hombres armados, acabaria con los Ynsurgentes. Y se esperará con esto mas prueba? ¿No és suficiente ese deseo de salvár la Patria delos peligros que la amenazaban, para tener á mi parte por fiel á la Nacion, por amante al lugar en que ha nacido? Ello és cíerto que á su Declaracion solo debe estarse en este punto; y que quanto se díga ó acevere de él en su contra, no és de nínguna fuerza. En cuyos terminos.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico que habiendo por contestado el traslado, se sirva mandar segun, y como en el exordio, cuerpo y final de este Escrito se contiene, en justicia que jurando en ánima de mi parte, espero, etcétera.

Francisco Calero (Rubricado).

(Al margen)

Otro si digo: que no resulta de los autos obrado del referido mi parte delito alguno por el qual merezca pena ninguna corporal; parece que su soltura no debe por manera alguna diferirsele por mas tiempo. En cuyos terminos.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico se sirva mandar hacer dicha excarcelacion baxo la correspondiente fianza que por mi parte estoy pronto á otorgár en justicia que jurando en su aníma, espero, ut supra.

Francisco Calero (Rubricado).

(Al centro superior)

Presvitero Nalvarte.

(Al margen)

Huanuco 19 de Abril de 1812. Como se pide y fecho entreguese al Defensor. *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado), Escribano de Su Magestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Don Manuel Tupayupanqui: Defensor nombrado en esta sublevacion, y para hacer la defenza que me compe, havia ya presentado, mi memorial pidiendo la que combenia a fabor demi parte, el Licenciado Don Tomas Narbarte y en este instante me hase saver de orden de Vuestra Señoria diciendo que haga otro escrito, que el que presenté esta ya cosido con los autos; por que no se puede sacar: en la mejor forma que haya lugar en derecho ante Vuestra Señoria con mi mayor veneracion y respeto, y paresco y Digo: que lo substansial que pedi fue, que habiendo hecho denuncia a Don José Maria Sierra que havian visto á mi parte don Tomas Narbarte en compañia de Don José Zavala el día 13 de Febrero del proximo mes pasado en compañia de los Rodriguez, y otros cabezas de motin, y que despues haviamos quedado á parar á la de Agustin Acosta á tener nuestra junta en su casa, y este dicho Agustin Acosta se halla preso en la Real Carcel y justifican aquella falza denuncia de Sierra pido a al innata clemencia de Vuestra Señoria mande se le tome su dicho vajo del juramento so pena y la ley: Que diga si algun dia ha ido mi parte en compañía de aquellos que cita Sierra, ó solo, y si la misma noche de 13 de febrero como lo acredita la citada denuncia, y evaquada la diligencia entregueseme original para con su declaracion hacer ver lo falso desa denuncia. Por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico se sirva mandar se le tome su declaracion como lo solicito es Justicia que imploro de la grandeza de Vuestra Señoria y juro en anima de mi parte y en lo nesesario etcétera.

Manuel Tupayupanqui (Rubricado).

En execucion del auto de la vuelta hiso comparecer Su Señoria á Agustin Acosta preso en esta Real Carsel aquien por antemi el presente Escribano recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del pedimento antecedente dijo que asu casa no ha asomado don Tomas Narbarte enla noche que sele cita ni en otra alguna, y menos en compañia del Presvitero Zavala, a quienes aunque conose el Declarante nola ha visto jamas en su havitacion. Que lo dicho es la berdad bajo el juramento que ha prestado en que seafirma y ratifica, que es de edad de beinte, y ocho años, que no le comprenden las generales de la ley, y la firmo con su Señoria de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Agustin Acosta (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al borde superior derecho)
El Presvitero don Tomas Narbarte.
(Al margen)
Huanuco Abril 27 de 1812. A los de su materia *Gonsales* (Rubricado): Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Magestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Manuel Tupayupanqui en la causa iniciada del Presbitero Don Thomas Narbarte, como su defensor nombrado con mi mayor respeto, y segun derecho ante Vuestra Señoria Parezco y digo: Que la acusasion de don José María Cierra, Puesta ami Parte es decidida con la declaracion de Agustin Acosta, quien como Christiano expone la verdad vajo de juramento. No puedo menos que exponer que milite algun rendimiento quando sin mas motibo que su antojo lebantó una falsa y temeraria calumnia ami Parte sin Religión ni temor a Dios.

La contradiccion en las declaraciones de Cierra, su Suegra, cuñada, y muger, son incompatibles, pues hai una variedad grande de unas a otras, y la que mas obserbó fue su muger, y no trae aconsideracion ami parte, nile menciona en

la carta que escribió al Subdelegado en el abiso que le hase la que se halla en los autos de sublebacion, y como fuera creíble, de ser sacerdote de conducta, como lo es se juntase con una gente tan perdida, cuios lastimosos echos los traerá al ultimo suplicio, como lo espero.

Si fuere necesario daré pruebas ami suficiente desu manejo, conducta y juicio harto há echo con subcontinuar dolencias de mantenerse en el retiro de su casa, atendiendo asus obligaciones mi Parte, sin mesclarse no digo en estos asuntos detanta gravedad. Pero ni en el menor de quantos há ocurrido en esta ciudad; Y asi me parese quimera fantastica el sueño de Cierra, en mesclar aun hombre de conosida conducta en un asunto que no há pasado por su imaginacion.

Sino fuera por la moderacion mucho diria la conducta de este sugeto, lo Pasare por haora en silencio, hasta su devido tiempo,·y esto me contentare que el dicho de un hombre solo no puede perjudicar anadie aun que fuera del maior credito, y mas con antesedentes del encono, que no puede dejar deser, y hallandose desvanecido su dicho, con la declaracion de Acosta y las contrariedades que traen las referidas deposiciones de Cierra, suegra, cuñada, y muger, me parese bastantemente Provada la inosencia demi Parte. De noche y á oscuras qualquiera hombre puede equibocarse, y asi me parese voluntariedad, lo que afirma Cierra; Pero no consta que a lus de Vuestra Señoria nose esconderá esta negra y fea calumnia, y mirando esta causa conla lenidad que acostumbra dara por bien probado, y satisfecho dela inosencia demi Parte lo suspenderá del arresto que padese, y lo dará por libre segun el Espíritu delas Leies que nos rigen y goviernan, que por no serme permitido no las traigo aconsideracion. Por tanto y por conseguir mi Justa solicitud.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico que dando por contestado el traslado, y provada su inosencia se Cirva mandar segun y como llebo pedido en este escrito, que repito por conclucion, para ser conforme a Justicia que pido, y espero jurando a Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz segun derecho, y en anima de mi parte no proceder de malicia.

Manuel Tupayupanqui (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Mayo 15 de 1812. Como lo pide, y fecho entreguensele.

Gonsales (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Manuel Tupayupanqui en la causa iniciada del Presbitero Don Thomas Narbarte, como su defensor nombrado con el mas venerable respeto y segun derecho ante Vuestra Señoria Paresco y digo: Que hase el espacio de treinta y sinco dias se halla preso, por la·causa dela Ynsurreccion de cuias resultas se le sindican falsas y temerarias calumnias por los Reos José Rodrigues, Lorenso Domingo Vigo alias el Calamaco, y Antonio Espinosa el Limeño, y para la comprobansa demi Parte quiero que la integridad de Vuestra Señoria me reciba una sumaria Ynformacion de los testigos que fuesen necesarios, de la arreglada vida y notoria conducta que ha tenido mi Parte: Digan si sele há conosido ó notado en algunas juntas subersibas, que desdigan al desóro de su estado, o si le han atildado en compañias de Mosos Perdidos, de Pesima conducta y fama, o en la frequente amistad, de los Ya citados reos y Fray Marcos Martel y fecho se me debuelban originales para enerbar mejor la accion demi Parte. Por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico que en vista de lo que expuesto llebo se digne haser en justicia.

Manuel Tupayupanqui (Rubricado).

En dicho dia para la prueba que tiene ofresida la parte del Presvitero Don Tomas Narvarte presentó por testigo al Subteniente Don Antonio Pardavé á quien por ante nosotros Su Señoría le recivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz bajo del qual ofrecio desir la berdad delo que supiere, y fuere preguntado y siendolo con arreglo al recurso de la buelta dijo: Que al Presvitero Don Thomas Narvarte no lo ha visto, ni á llegado á su notisia que unos en juntas desarregladas, ni menos con Mosos sospechosos que desdigan á su estado, y caracter, ni que haya tenido amistad, ny combersacion ilisita con el P. Fray Marcos Martel, antes bien le consta, y á bisto que se ha manejado con toda honrrades, dedicandose á los servicios de Doctrina, ya en calidad de Teniente de Curas, y ya en la de cuaresmero: Que esta la verdad de quanto save, y puede ser bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, que no le comprehenden las generales de la ley, y disciendo ser de edad de quarenta, y sinco años lo firmó con Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Antonio Pardavé* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti, y para el mismo efecto presentó la parte del Presvitero Narvarte por testigo al Capitan don Antonio Tafur á quien por antenosotros le recivio Su Señoria juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz bajo del qual ofreció decir la berdad delo que supiere; y fuese preguntado, y siendolo con arreglo al recurso dijo: Que conoce al Presvitero, Don Tomas Narvarte de arreglada conducta, y buen proceder, y no ha visto, ni oydo desir que haya ocupadose en juntas de sugetos de mala bersacion, ni menos con los que hoy resultan reos en la sublebacion acaesida en esta ciudad, y espesialmente frecuencia de amistad, ni comunicacion con Fray Marcos Martel: Que es quanto save, y puede desir bajo del juramento fecho en que se afirmó, y ratificó, que no le comprehenden las generales de la ley, y diciendo ser de edad de sinquenta, y sinco años lo firmó con Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Antonio Tafur* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti y para el mismo efecto esta parte presento por testigo á Don Manuel Santamaría vecino Español de esta ciudad, á quien por antenosotros la resivio Su Señoria juramento que lo hízo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz bajo del qual ofrecio desir la berdad delo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el recurso que lo motiba dijo: que en el intermedio de siete años que está en esta ciudad de Huanuco lo ha visto, y conosido al Presvitero Don Tomas Narbarte de muy arreglada vida, y notoria buena conducta, sin nota alguna de defectos que desdígan á su caracter, y mucho menos ha sabido que hubiese tenido juntas y compañías de mosos perdidos de pecima coducta y mala fama, ni que con Fray Marcos Martel tubiese amistad y relacion frequente, ni tampoco conlos que hoy se conocsen reos Ynsurgentes. Que esta es la verdad dequanto sabe y puede decir bajo del Juramento que ha

prestado, enque se afirmo y ratifico síendole leida esta su depocicion que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de cincuenta y nuebe años, y la firmo con su señoría de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Manuel Santa Maria (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti, y para el mísmo efecto, presentó esta parte por testigo al Presvitero Don Antonio Gonzales, á quien por ante nosotros le recivio su juramento que lo hizo in verbo sacerdotis tacto in pectore bajo del qual ofrecío decir la berdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con arreglo al pedimento dijo: Que al Presvitero don Tomas Narbarte no lo ha bisto el declarante en juntas, ni amistades sospechosas que desdigan á su caracter, y estado, antes bien lo ha visto de arreglada conducta, y lo mas del tiempo fuera de Huanuco, y en Provinsias estrañas sirviendo de Teniente de Cura en barias doctrinas y tambien de Quaresmero. Que no ha savido, ni oydo decír que haya tenido amistad, ni relacion alguna con Fray Marcos Martel, ni los otros reos insurgentes que hoy se hallan presos: que esta es la berdad delo que save y puede decir bajo del juramento fecho en que se afirmo y ratificó, y lo firmó con Su Señoria de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Antonio Gonsales (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al margen):
Huanuco 18 de Mayo de 1812. A los demi materia, y trainganse.
Gonsales (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Don Manuel Tupayupanqui como Defensor del Lisenciado Don Tomas Narbarte preso en el Quartel de prevencion por delito de infidencia en que sele supone incurso, respondiendo al traslado que para su defensa seme ha comunicado delos autos que aparecen contra mi parte con lo mas deducido, digo; que desde luego aparece al primer golpe de vista mi parte un reo de mayor crimen, pero escudriñada y averiguada la verdad se encuentra que las calumnias fulminadas por los principales motinistas que lo son Jose Rodrigues y Antonio Espinosa El Limeño son ideados estudiosamente por los dichos de dos hombres versados en la mala fé y ningun temor a Dios, y que por donar sus iniquos echos pretenden increpar al inosente.

Hace el espacio de muchos años que mi parte ha profesado ala casa de Don Lorenzo Dominguez Vigo una amistad sincera y llana, y por esta razon la ha visitado continuamente aun en tiempo de sus acendientes, y sus combersaciones en ella jamas se han referido contra el proximo, y si solo a comunicar sus males de que notoriamente ha adolecido; y quiero aora preguntar si ¿esta antigua amistad debe ser causante a que sele quiera sugerir complice en los atroces delitos de cedicion por los principales de ella? ¿Quantas veces asistió asus diabolicas juntas u oficiosamente los solicito para que avivasen sus empresas? bien pueden exponer contra mi parte temerariamente quanto quieran, pero veanse las atestaciones delos interrogatorios de 167” y 65” echas á Narsiso Ponze, quien en una y otra expone, no haver asistido mi parte á aquellas juntas, y que por esta causa le havia solicitado Fray Marcos de quien siempre ha huido y teniendole penetrada su mala indole hace el tiempo de ocho años, y por ella conocia ser un religioso discolo; torpe y barbaro solo lo ha saludado politicamente con el sombrero y rechasado su intimidad hasta llegar al extremo de retirarse dela casa y amistad de Dominguito y su familia por ser el lugar endonde se solian congregar los de la negra maniobra de los Pasquines; y aunque ultimamente una mañana muy temprano se le abocó este religioso ala casa demi parte estando durmiendo, y sin embargo haversele denegado con mandarle decir estava aucente, dejo recado de necesitarlo con presicion, por lo que jusgando fuese para encomendarle alguna Misa; se encaminó al combento de San Agustin muy inmediato, endonde haviendo dicho el Padre Martel feriado le con instancia tomase aciento, le salio al encuentro con la novedad de que despues de haverse publicado el comercio libre, prontamente havia venido contra orden para que se exterminasen de raiz los tabacales, y

que esta maquina y maldad, atribuia fuese tramada solo por el subdelegado y Administrador, y para imponerse mejor solicitava poner en manos de estos una carta que los contuviese; a lo que contestó mi parte que esa solicitud nose podria verificar ni indagar del modo que proyectava sino por una representacion al Excelentisimo Señor Virrey del Reyno, y con esta contestacion se retiró: Pero no obstante que el religioso lo solicitó repetidas veces, sin duda con el objeto de hacerle quisa participe desus asquerosas maniobras, sele ocultó y denegó enteramente y buscó arbitrios de ausentarse dela ciudad para escapar de sus asechansas pues su arreglado proseder no selo permitía.

Pasemos al otro crimen figurado en la confecion de Antonio Espinosa que aparece á fojas en que se jusga a mi parte delinquente por las simples expresiones que virtió acerca de Casteli, es decir «tenía deseos de que viniera este para livertarse de la oprecion delos Europeos y de sus ostilisaciones tiranas» Estas razones nunca podian ser proferidas con el intento y alma de insurreccion ni sedicion, sino solo cón el designio de contestar ala combersacion que sucitó Espinosa, y de desaogar su oprimido corazon herido con los echos temerarios e injustos de uno de ellos que lo es Don Cayetano Arteta quien con el respaldo desus Paisanos, amigos y favorecedores los Jueces de esta ciudad lo tenian soterrado á una medicidad, á causa de haver perjudicado tanto a mi parte, como alos otros dos coherederos defraudandoles sus herencias en un testamentaria de mas de ochenta mil pesos como malamente consta de autos. A mas de todo lo expuesto, y con lo que le anunciaron Fray Marcos, y el Lego o Donado que estuvo en San Francisco Fray Cayetano de que los Europeos tenian en aquel combento sus juntas en que tratavan reunidos en la celda del Padre Precidente arruinar y matar alos Huanuqueños una noche al pretesto de salir en ronda, para lo qual tenian mucha prevencion de polvora, balas y fuciles bien compuestos y azeytados por Fray Mateo Gil ¿cómo era posible que mi parte lleno de terror y pesadumbre dejase de precaucionarse y vivir cautelosamente, tanto por los que preparavan la insurreccion, quanto por los Europeos y por estos lleno de resentimientos bastante fundados al ver su Patria en tan deplorable cituacion amenasada por los mismos que nos trajeron la religion, cercada de unos enemigos que debian patrocinarla y favorecerla? A la vista está el dolor que causaria tal estrago no solo en mi parte como nacido en la Patria, sino en quales quiera otro que fuese neutradal e imparcial; pero nada de todo lo narrado le inspirava á formar ni sobstener las iniguas juntas y parlamentos de insurrección, sino que al contrario preveia sus funestas consenquencias y solo se dirijia a imbocar en sus sacrificios el aucilio del

todo poderoso, á rogar por la concordia entre los Principes Cristianos, Exaltasion de la fee Católica, y combersion de todos los pecadores. Estos prosedimientos, y los que anuncia la sumaria Ynformacion que con la debida solemnidad presénto, parece Señor Governador Yntendente no son de un hombre criminal segun lo denota el proseso, sino por el contrario ser mi parte uno de los honrados sugetos que componen este vesindario, y que si virtió aquellas expreciones que lo calumnian, fueron brotadas de un corazón resentido de agravios, pero si satisfecho de que no dio paso alguno a favor dela insurreccion; y desimprecionando Vuestro Señoria el crimen que mientras no se le oia ami parte parecia asus ojos, se digne compadeserse de el, dando por purgado qualesquiera delito leve que se le represente con el dilatado y sonrrojoso encierro que ha sufrido un Ministro del Altisimo.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico se digne decretarlo asi por ser justicia que con Merced espero alcanzar de su benefica y justificada mano vuestra.

Manuel Tupayupanqui (Rubricado).

(Al borde superior derecho)

Manuel Carrillo sargento sobre conversaciones de la venida de Castelli y cañones que habia en Guanuco.

(Al margen):

Huanuco 28 de Abril de 1812. A los de su materia, y traiganse para proveer debolviendosele los papeles de servicios que se acompañan para su resguardo. *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Jose de Binia á nombre de Manuel Carrillo, Sargento del Regimiento de Cavallería delas Milicias de ésta Ciudad, y preso por cierta conversación que con Jose Beraun tubo sobre tratar de Casteli, y el Cusco, con lo demas deducido, que consta de su confesion, y careo con el dicho Jose Beraun, respondiendo al traslado, que seme comunica, digo: Que de Justicia se ha de serbir Vuestra Señoria dar por libre a mi parte del cargo, que se le hace, así por que en el dado caso de ser cierta la conversacion no resultó de ella ni principio, ni progreso dela Ynsurreccion, como por lo general, y siguiente.

En el discurso del Proceso no se halla ni sumaria, ni testigo, que denuncie á mi parte, motivo substancial, para que su causa nada tenga de crimen: Jose

Beraun, alias Cañapa, en la pregunta, quinta de su confesion dice: «que con motivo de haber conversado con Manuel Carrillo sobre un Pasquin, que abia parecido en la Ciudad, le dijo aquel, que Casteli ya estaba en el Cusco, y que las leguas, ó días que tenía que andar, les quedaban de vida alos Europeos por lo que el confesante le dijo: Que aqui no habian armas, y que con que botarian los Europeos, que a esto le contestó que habian dos cañones, y varias granadas, y que sin hablar sobre otra cosa se despidieron: que el mismo Carrillo alos pocos dias preguntandole, que quando salia de Patrulla? é impuesto que era el 22 de Febrero, le dijo que no saliera, y que se fingiera enfermo pues podian hacerle algun daño por hierro, sin quererle decir otra cosa; de que infiere que este por esos antecedentes, y la amistad que tiene con el Limeño, y parentesco con la muger de este, sea savedor de todo, y autor dela sublevacion». Esto no concuerda con el comparendo de 1° de Abril hecho entre Mariano Velez, Fernando Palomino, Jose Beraun, y por su menor edad su Curador Don Alfonso Mejorada, y el Licenciado Don Jose Zavala, todos los que, exepto Beraun, niegan la conversadon de Casteli, y de Europeos; pero; como no lo habian de negar, quando el negocio rodaba con un muchacho, á quien le fue preciso nombrar Padrino? Mi parte en su confesion, que en 7 de dicho mes hiso en la quarta pregunta de ella, asegura, que dos veces conversó sobre Casteli, y el Señor Goyoneche, la una con Don Narciso Bracamonte sobre lo plaucible de las victorias del segundo; y la otra con el mismo Beraun, y por diverso metodo del que supone; por que no es lo mismo parlar, que Casteli venia por Maynas, que en los terminos, que irreflexamente propala Beraun: éste es en suma el resultado de los Autos contra mi parte, brevemente procuraré fundar la defensa por los terminos mas sencillos, y legales, segun las ocurrencias vagas, que en los preteritos dias á la Ynsurreccion corrian por esta ciudad de Huanuco en noticias.

Bien savido es, que antes de que fuese vista la Revolucion amanecian unos repetidos Pasquines tan infamatorios, que en el sentir mas prudente asia a sus Autores lejitimos acreedores á que donde aparecian sele fijasen las manos. Concedo, por que me consta, que la Policia no perdonaba arbitrios por descubrilos, mas lo que nacia de ellos era una inverosimilitud de parletas vagas, cuyas suposiciones, al modo que la cadena, cada uno eslabonaba su cuento tan idiota, é irricible, como el mismo que lo contaba. Sí por acaso llegaba á manos de esos una gaseta, que relataba qualquiera triunfo de nuestras armas, cada uno la interpretaba allá en su pensamiento como un Homero, ó Ciceron;

de suerte que se ridiculisaba quanto se decia; jamas pensaba nadie lo que ahora ha sido visto, yá por que no habian aparatos ní disposiciones marciales, y yá por que era bulgar y trillado el cuento de Casteli: así pues sucedió con mi parte, quien ya sea por vidas, ó por contemporisar con Beraun, le contó, que había oido, que Casteli venía por Maynas: disparate como lo demas que se ha hablado, por quanto a nadie sele oculta lo lato que está Huanuco de Maynas, y lo fragoso, espeso de su camino: si en esto pecó, parece que es digno de una pronta absolucion: lo primero, por que mi parte no tiene incunvencias con estraños lugares; lo segundo, que un mosos idiota sin mas giro que traer sigarros ¿quien podrá ocuparlo, y para que? Y lo tercero, que todo el mundo sabe, que jamas tubo noticia esta ciudad de lo que es artilleria, ni granadas; y si en el dado caso, que se niega, supuso, que habian dos cañones de artilleria, y granadas de oja de lata, su misma suposicion le acredita una recrépitez, ó una historia imaginaria, que mas causa risa, que el menor lugar pára ponderarlo. Lo cierto es que si tal artilleria, ó granadas hubieramos poseido en Huanuco, los Ynsurgentes no hubieran tenido lugar de asaltarnos, y saquearnos, por ser evidente que la falta de armas los animó á ello.

Si mi cliente le expresó a Beraun, que no saliese de guardia la noche que le tocaba, tampoco en ello dió indicio de infidelidad, ni de comunicaciones secretas por donde se realisase la Ynsurreccion; ya por lo que contesta al requerimiento que sele hace al sexto Capitulo desu confesión, ó ya porque su pusilanimidad, y las noticias corrientes de aquellos dias no eran otras, que los Pasquines, y soldados que se quartelaban, y los miraban sorprehendidos los leales. A causar malicia esas conversaciones, ó á tenerse á Carrillo por infiel, no se dificulta que en el progreso de la sublevacion hubiera representado su competente papel, por que quien vaticinaba (exceptuando lo que es casualidad, la no llegada Casteli, y la ninguna artilleria que se ha encontrado en la ciudad), lo propio que sucedio la noche del 22 de Febrero era muy regular que como a Apoyador de Alsados tubiese lugar entre ellos; es así que nadie condena á Carrillo por invitador de los Ynsurgentes, que se uniese á ellos, ni que se mesclase en sus saqueos; luego la consequencia es clara, que la conversacion no se redujo á otra cosa, que á cuentos de mosos, que si los apuramos, y nos arreglamos alas confesiones, y careos de Palomino, Zavala, y Velez, no sacarémos otra cosa en limpio que la de no haber havido tal conversacion.

Por el mismo caso que el Proceso ni fiscalisa, ni condena en lo mas leve á Carrillo, ha omitido su Defensor, organisar sumarias, ni que se propenda adiligencia alguna; por que todas las estima por de ninguna necesidad; pero puede Vuestra Señoría estar seguro, que su conducta casi todos los que lo conocen sela abonaran: él en verdad, yá por que se halla con una pierna quebrada, yá por que su fidelidad es notoria no se há mesclado en nada de ella: en igual modo tiene el honor de haber serbido al Rey, como se demuestra por su papel, y pasaportes, que incluyo con la mayor solemnidad, y en conformidad á ello, solo resta, que siendo Vuestra Señoría servido, lo decláre por esempto, y libre dela Ynsurreccion, y sus incidencias, por que una simple conversacion, que no há tenido resultas, y que de allí no há pasado, parece, que no es motivo, para que de él se haga escarmiento alguno; á cuyo fin, dandoseme por contestado, haciendo el pedimento mas conducente, y jurando por Dios Nuestro Señor, una señal de Cruz, y en anima de mi parte, que procedo de verdad, y no de malicia.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico, se sirba mandar, que declarando á mi parte por leal, y búen Patriota, el Escrivano le entregue copia de su absolucion, para los efectos, que en todo tiempo le convengan: sobre ello pido Justicia, etc·

José de Binia (Rubricado).

(Al borde superior derecho)

Fernando Palomino.

(Al margen)

Huanuco Abril 17 de 1812. Recivanse las declaraciones que se solicitan al tenor del interrogatorio incerto, para que de ellas haga esta parte el uso que combenga. *Gonsales* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente.

Don Jose de Binia Defensor nombrado para varios presos que por motivo de la Ynsurreccion esperimentada en esta ciudad, su Partido, con el de los Panataguas, se hallan notados en ella, á nombre de Fernando Palomino, Sargento segundo de una de las Compañías, de estas Milicias de Ynfanteria,

puesto a los pies de Vuestra Señoria con el mas profundo respeto paresco, y digo: Que no obstante aquel Proceso de su proposito, no seme ha entregado, como espero se verifique en su debida oportunidad, para por las luces que me ministre, pueda vincular la defenza de mi parte: contemplo que llegado ese caso me seria indispensable valer auxilio dela prorrogacion por el corto termino que parese se ha señalado para las defensas; sin embargo de lo relatado, conviene al derecho de mi parte, que siendo Vuestra Señoria servidor, mande seme reciba informacion sumaria al tenor delos puntos siguientes; todo lo qual deberá entenderse sin perjuicio de las diligencias, que me sean necesarias reproducir á vista de los Autos.

Primeramente digan los testigos sí han savido, visto, tenido, y conocido á mi parte por un mosos de acreditada honrades, la qual lo constituyó al extremo de mantenerse empleado en el exercicio de la herreria al que por sus operaciones arregladas, y pericia en su oficio, siempre anció por el todo el vecindario para ocuparlo: con el lucro de su trabajo há vivido, y se ha mantenido sin dar la menor nota.

(Al margen) 2a.

Yten digan: sí hán visto, ó tenido noticia, que mi parte abandonase su trabajo, ó en los ratos sobrios, que le franqueaba éste, se ocupase en juntas, malas compañías, ó en otros desconciertos, por donde los Jueces lo reprehendiesen, ó persiguiesen.

(Al margen) 3a.

Yten digan: sí antes de ser vista la Ynsurreccion oyeron, que mi parte se expresase directa, ó indirectamente de algun modo que conociesen deceaba su efecto: sí despues de verificada, saben, ú oido que mi parte fuese causa movente para que progresase, ó sí por el contrario, no ocurriendo nada de esto, supieron, que acompañase alos Ynsurgentes yá en el saqueo general, que hisieron en la ciudad, ó en las iniquas acciones de Ambo.

(Al margen) 4a.

Yten digan: si el Martes de Carnaval del año presente con ocacion de la comun alegria, que es propia del dia, ó con motivo á que los Cofrades de la Trinidad se juntaron para elegir mayordomo, ú otro empleo peculiar alos fines piadosos dela Cofradía en este varrio de Huallaico, y casa de Bacilio Mirabal, en donde llegó a la hora del medio dia a tiempo que estaban comiendo; y sentadose ala mesa, en igual modo que los demas convidados, uno delos circunstantes sacó un pasquin, ó copia del que habia amanecido en varias esquinas delas calles

dela ciudad, escrito en dos Ydiomas: índico, y castellano; y bien sea por que estaba de este modo, por que hisieron mal en ponerlo; ó por que maliciaban que sus serian las fatales, que ahora se han esperimentado: hubieron varias conversaciones sobre esto, delas quales ni se trató de alsamientos, ni menos contra el estado, ó el govierno justificado de sus Proseres: digan clara y abiertamente sí le oíeron ami parte abonar por acertado el pasquin: sí hiso demostraciones de jubilo por haberlo oido leer: Sí quando entraron Mariano Velez, Jose Beraun, ó algunas otras personas, estubo mi parte presente á qualquiera palabra que se dirigiese sobre los asuntos de Casteli, sus sequaces, sus desconcertados hechos, ó las leguas de distancia, que hay desde Huanuco hasta donde pára.

(Al margen) 5a.

Yten digan, sí les consta, que la noche del pasado veinte y dos de Febrero, luego que llamaron asu puerta, y le pidieron auxilio a fin de impedir la entrada que los Ynsurgentes pretendian hacer por el puente de Huayaupampa: si estubo mi parte pronto, y fiel al lado delos leales, donde se mantubo hasta las ocho del dia; y tanto que siendole forsado el desamparar el puente, y regresar ala ciudad, yá en ella le franqueó con toda voluntad su mula de silla, y su jaez á un niño hijo lejitimo del Señor Coronel Don Antonio Echegoyen.

(Al margen) 6a.

Yten: digan: si despues de efectuada la rebelion, vieron, ó notaron á mi parte que frequentaba la casa del cabesa de los rebeldes Don Juan Jose del Castillo, exceptuando dos ocaciones: y fue la una con el objeto de que recibiese en qualidad de deposito, y con el designio que no se huyese, á un negro esclavo de este Cavallero Subdelegado; y la otra los propios Ynsurgentes condujeron á mi parte á dicha casa en qualidad de preso, y con algasara con el fin de que compusiese sus armas; pues á ello resistia por libertarse de que fuese mesclada su conducta en crimenes, en que no habia cooperado; digan: sí vieron, o supieron que compusiese algunas armas: y quedando en este estado el interrogatorio suspenso para amplificarlo á vista del Proceso.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido, y suplico se sirba mandar hacer en todo, como solicito, ó lo que estime mas de justicia, y que las diligencias, que en la materia se obren, seme entreguen originales para los efectos, que me convengan, protesto lo favorable, etc.

Jose de Binia (Rubricado).

En execucion de lo mandado el Defensor nombrado en esta causa, presentó por testigo ante Su Señoría á Matias Retes vecino de esta ciudad, de quien recibio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo el qual ofreció decir verdad, en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor del interrogatorio incerto dixo: Que:
(Al margen: A la primera) dijo: que es cierta en todas sus partes, y responde.
(Al margen: A la segunda) A la segunda dijo: que la ignora, y responde.
(Al margen: A la 3a.) A la tercera dijo: que por estar empleado de Sacristan en la Yglesia Mayor de esta Ciudad, no sale de ella, y por este motivo no puede dar razon de esta pregunta.
(Al margen: 4a.) A la quarta dijo: que es cierto haver asistido el declarante ala casa de Mirabal en el Barrio de Huallaica en el dia que se cita, pero que no oyó ni reparó nada de lo que contiene esta pregunta por haver durado poco tiempo en dicha casa é hidose de ella antes dela comida y responde.
(Al margen: 5a.) A la quinta dijo que la ignora, y responde.
(Al margen: 6a.) A la sesta dijo: que por la misma razon de estarse metido en la Yglesia no save nada de esta Pregunta: Que lo dicho es la verdad so cargo del juramento que ha prestado, en el que se afirma y ratifica leida que le fué su declaracion. Que es de edad de sesenta y siete años: que no le comprenden las generales de la Ley, y no saviendo firmar lo hizo Su Señoria de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

En la ciudad de Huanuco en veinte y tres dias del mes de Abril de mil ochocientos doce presentó la misma parte por testigo ante Su Señoría á Don Francisco Soria vecino de esta ciudad, de quien recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del Ynterrogatorio inserto, dijo:

(Al margen) 1a.

A la primera dijo: que conoce á Fernando Palomino por hombre de vien y de buena conducta en su oficio de Herrero y que con él ha vivido manteniendo sus obligaciones, y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: que save muy al contrario deella y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera: dijo: que la ignora, y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta, dijo: que la ignora y responde.

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo: que la ignora y responde.

(Al margen) 6a.

A la sexta dijo: Que tambien la ígnora y responde verdad vajo el juramento que ha prestado en el que se afirma y ratifica leida que le fué su declaracion, que no le comprenden las generales de la Ley: que es de edad de quarenta y cinco años y la firmó con Su Señoría de que doy feé.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Fransisco Soria (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Seguidamente la misma parte presentó ante Su Señoria por testigo á Doña Manuela Albarado, de quien recibio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del Ynterrogatorio inserto dijo:

(Al margen) 1a.

A la primera dijo: Que conoce á Fernando Palomino por vecino honrrado, de buenos procederes en su oficio de Herrero haviendo mantenido con él sus obligaciones y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: que la ignora y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: que tambien la ignora y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: que la ignora y responde.

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo: que la ignora y responde.

(Al margen) 6a.

A la sexta dijo: que tambien la ignora y responde. Que lo dicho es la verdad vajo el juramento que ha prestado en el que se afirma y ratifica leida que le fué su declaracion; que no le comprenden las generales de la Ley, que es de edad de cinquenta y tres años, y no saviendo firmar lo hizo Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente la misma parte presentó ante Su Señoria por testigo á Doña Francisca Rojas vecina de esta ciudad, de quien recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor del Ynterogatorio inserto dijo:

(Al margen) 1a.

A la primera dijo: Que conoce á Fernando Palomino por hombre de honrrades procederes y que con su oficio de Errero há mantenido siempre sus obligaciones y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: Que nunca le há notado inclinacion a juntas viciosas y pervertidas, y que por el contrario ha sido mui recogido y muy adicto á hacer vien a todo el mundo, por cuia razon no ha sido jamas perseguido por la Justicia y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: que puede asegurar que no ha tenido parte ni antes, ni despues en la sublebacion, ni menos en las acciones de Ambo, y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: Que la ignora y responde. _

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo: que lo unico que puede decir és que ciertamente estubo en el Puente de Huayaupampa, en compañia de los Españoles, haciendo resistencia alos Yndios para que no entrasen en la ciudad, y que luego se vino de el por asistir asu muger que entonces estaba de Parto y responde.

(Al margen) 6a.

A la sesta dijo: que la ignora y responde: Que lo dicho es la verdad, so cargo del juramento que ha prestado, en que se afirmó y ratificó siendole leida su declaracion, que no le comprenden las generales de la Ley que es de edad de sesenta año, y por no saver firmar lo hizo Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al margen):

Huanuco Abril 23 de 1812. Por conclusas: Entreguense al defensor Don José Binia para que tomando instrucciones de la parte, y con vista de autos produsga las justificaciones que combenga á la defensa de dicha su parte, en el supuesto que el Govierno se franquea á que sea de Justicia.

Gonsales (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado),
Escribano de Su Magestad.

(Al borde superior derecho)

Fernando Palomino Sargento de oficio herrero sobre conversaciones de Casteli, y que conpuso algunas escopetas de los Ynsurgentes por temor.

(Al margen):

Guanuco y Abril 28 de 1812. A los de su materia. *Gonsales* (Rubricado).

Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Don José de Binia á nombre de Fernando Palomino Sargento de una delas Compañias de Milicias de Ynfantería, de esta ciudad, preso en la Real Carsel de ella por suponerlo, que en uno de los dias del Carnabal hubo ciertas conversaciones sobre Casteli, que tenia tres hermanos, y que venía á botar, Europeos con otros despropocitos de esta naturaleza; en la mejor forma que haya lugar en derecho respondiendo al traslado que seme comunica digo: que en terminos de justicia, y ella mediante deve Vuestra Señoría dár por libre a mi

parte declarandolo así por leal Patriota é inculpado, tanto por lo que se deduce del Proceso, quanto por lo general y siguiente.

Los testigos que condenan ami parte indirectamente enla conversacion que hubo en la Casa de Doña Simona Goñi, son: José Beraun alias Cañapa quien asegura en la mitad de la Quínta Pregunta de su confecion «que en uno delos dias Carnabales, enla casa de Doña Simona Goñí, lo llevó Velíz encontrando en la casa de Antonio el Limeño, Fernando Palomino, Narciso Trujillo, y que habiendo llegado despues de comer, Manuel Carrillo, conversaron sobre la llegada de Castelli, aque haviendo expresado que Casteli tenía tres hermanos, y que venía a botar Europeos, y que á estos solo les quedava debía tantos dias quantas leguas havían del Cuzco donde estava, y otras expresiones de esta naturaleza les hízo una señal el Limeño a todos para que callasen segun cree por la desconfianza que tenian del confesante, añadiendo estas expresiones el Limeño», no hay quatro mosos leales en Huanuco para una empresa, porque todo lo abla.

El Segundo es Manuel Carrillo en su confecíon de 7 de Abril Pregunta septima dice «Preguntado sobre la conversacion que tuvieron en casa de Doña Símono Goñí de Casteli, conquienes y conque obgeto dijo: Que allandose Fray Marcos Martel, Fernando Palomino, y otros de quienes no hase mucha memoria; movida conversación sobre un Pasquin que se havia encontrado en la ciudad, y que aunque se empezó á leer por Fray Marcos su copía expuso el deponente que era lastíma que se estrechasen con los Europeos, y que no se píllasen alos Pasquinistas».

Esta confecion que en 6 de Abril sele toma á mi parte en la Tercera Pregunta: «como díce que ígnora la causa de supricion quando de autos consta que era uno delos complíces y savedor delas ocurrencias que precedieron ala sublevacion, dijo que es falzo».

En la recomvencion que consiguientemente sele hase á esta negativa a donde sele aclara el nombre de Casteli y otras expreciones que se estimaron adequadas á su tenor, contexta: «que oyó decir que Casteli estava en Guerra con el Señor Goyoneche, pero nunca abló sobre suvenída por estos lugares».

Al cargo que sobre todo esto sele haze expresandole con mas claridad los nombres de José Beraun y la Casa de Doña Simona Goñí, y el día enque se subcitó la conversacion responde «que aunque es verdad que asistió ala casa de la Goñí enella no se subcitó tal conversacion, síno lo que unícamente precedío fue en tratar sobre un Pasquin (que en lengua y Castellano se encontró en la Ciudad) apresencia del Presvítero Don José Savala, y de Maríano Veliz».

«Efectuado pues comparendo en 1° de Abril entre mi parte Beraon y Savala; se esclarese que Beraon fue el que abló esas palabras aprecencia delos referídos Martel y Savala; en cuyo dicho se ratíficaron del mísmo modo que Beraon á pezar delas muchas recomvenciones que se hicieron».

«Siguese asimismo que en la Segunda recomvencion de la confecion dice mí parte llana y sinceramente: síno porque mediante las furiosas amenazas de los Yndíos Ynsurgentes compuso algunas Escopetas, y camino tambien en compañía de ellos a la Batalla de Ambo, síendo forzado; pero apoca distancia de haver andado tubo proporcíon de ocultarse en una Casa que estava al paso y se regresó; prueba deque no ha penzado ser complíce enla sublevacion Estas son en suma todas las causas que del Proceso resultan contra mi parte; y aunque enel Escrito de Ynterrogatorio expongo que antecediendo ala entrega que seme devía haser delos autos seme recívíese la Ynformacion de que mas abajo trataré no teniendo que dar mas prueva sino la aducida y quedando aqui absuelta la clausula todo loqual deverá entenderse sín perjuicio delas diligencias que me sean necesarias reproducir á vista delos Autos» Paso á tratar de todo aquello que concierne amí defenza.

Los testigos que presenta mi parte Masias Retes, Don Francisco Soria, Doña Manuela Alvarado; y Doña Francisca Rojas, enla Prímera Pregunta declaran que mi parte es conocido y tenido por hombre debien, por vecino honrado, y de buenos procederes, y que con su oficio se ha mantenido y asus obligaciones.

En la segunda Pregunta ignora que mi parte abandonase su trabajo, se ocupase en juntas, ó en otros desconciertos por donde los Magistrados reprendiesen ó persiguiesen ámi parte; no obstante aque el testígo Don Francisco Soria asegura qu*e sabe muy al contrario de ella*, sin duda se trascordó y esta no puede, en el caso de contra producentes, perjudicar amí parte; por quanto sí confíeza que conose á Fernando Palomino por hombre debien, y de buena conducta es incomparable y que un hombre de bien y de buena conducta esté adornado y revestido delos vicios que en diseño le condena; y maíormente quando él, la Alvarado, y la Rojas con partícularidad esta, Declaran enla Tercera Pregunta que Palomino en nada dela Sublevacion se ha mezclado, fínalmente en la Sexta Pregunta ígnoran tambíen que mi parte entrase a la Casa del Caveza de Ynsurgentes exeptuando las dos ocaciones que menciona el Ynterrogatorio. Simi parte segun se malicia por las confeciones delos Presos Beraon, y Carrillo tubiese crímen enlas conversaciones de Casteli sus hermanos, y arrojan

Europeos de esta Cíudad; los testigos Velíz, Licenciado Savala, Doña Simona Goñí, y todos los demas individuos que se aliaron el día de Carnestolendas en la casa y bayle que menciona las diligencias ¿nolo aclararían y confesarían de plano? Ese mismo dísparate de suponerle á Castelí hermanos, que semejante noticia no ha avido, recomienda que esos reflejos mosos no tuvíeron otro antecedente para expresarse de un modo tan odioso que el de suponer aquello queles sugirió, ó el Licor que era muy regular tomasen con exorvitancia en aquel, ó el de figurarse unos cortesanos que se comunicaban con todo el Reyno. Verdaderamente se hase desprecíable, segun el pensamiento de aquellos, que pretendan ingerir aun hombre debien, aun pobre herrero, que por el mismo caso que lo miraba empleado en el ministerio de su trabajo, le tratasen unos asuntos que para el eran realmente odiosos é incomprencibles, porque ¿De adonde sabrá Palomíno, quíen es Casteli? ¿De adonde podrá adquirir luces, á prestar maximas para llebar adelante esa inhumana comversacion de *quantas leguas havian al Cusco otros tantos dias le quedaban de vida a los Europeos*? Será creible que un oficial que tratava y contratava con ellos, y por ellos subcistía apoyase conversaciones que se enderesaban a destruirlos? Lo cierto es que mí parte ha ablado verdad en su confecion, segun lo compruevan (esepto José Beraon) no solos los sugetos que asisten al Careo de 1° de Abril; ya sitada, sino amayor abunadamiento los Quatro testigos que á su pedimento han sido juramentados, y si el Joven Beraun por recomendarse, ó adelantar su verdad ha creido que con sítar á Palomino devio abanzar mucho, se engaña entodo; por ser impocible que prevalezca su dicho, ni que Palomino se ingíniese en pensar destruir asus proximos. Simi parte sencillamente á confezado enla segunda recomvencion dela Tercera Pregunta que compuso algunas Escopetas alos Ynsurgentes ya antepone «que mediante las furiosas amenazas dellos lo hacía» y maíormente quando con algasara, en vista desu resistencia, lo condujeron ala casa de su caveza el regidor Castillo. He aqui un crimen desde luego feo por quanto no sele negava a su razon lo mal que procedían en sobstener la sublevacion ínfame, y temeraría; por dirigirse contra el Rey, contra el estado, y contra la lívertad de aquellos mismos leales Patriotas aquíenes oprímian; pero como esta oprecion no fuese solo para aquellos sino tambien contra el mismo Palomino; con ocurrencia de tanta estrechés, el mejor partido que tomó fue acceder ala compocicion de Arma; porque su individuo quedáse á cuvierto de los males que le podian sobre venír: aqui tenemos una disculpa legal que concordaba con las sínceras expreciones de su confecion, de

uno y otro deducirá qualquiera la ínocencia que heciste. En consequencia pues de todo esto Vuestra Señoria siendo servido podrá mandar que en conformidad delo que resulta del Proceso, y de que está provada su honradés y que no se ha mezclado ni en los principios ni en el progreso dela Ynsurreccion, sele declare por libre y esempto de ella y que escarselando dela prícion que sufre sele libren los testimoniales que sean condusentes á su ínocencia previa.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico en conformidad delo provado y alegado se sírva mandar hazer como por conclucion solicito por ser justicia etc.

Jose de Binia (Rubricado).

(Al borde superior derecho)

Agustin Acosta que fue violentado por los Yndios para ir en su compañia á la última batalla de Ambo.

(Al margen)

Huanuco Abril 19 de 1812. Como lo pide, y fecha entreguesele.

Gonsales (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente.

El Capitán Don Santos dela Vega, defensor nombrado de Agustin Acosta, por la insubrreccion acontesida en esta Ciudad, con el devido acatamiento ante Vuestra Señoria paresco y Digo: que haviendo examinado el expediente dela sublevacion con bastante prolixidad, no encuentro antesedente que acrimine la conducta demi parte. Por su confecion consta como fue llevado con amenazas por los Yndios, y sus Gefes a la ultima Batalla de Ambo, en donde se ocultó, y se presencio luego que vio a Vuestra Señoria como a su Mesenas esperando en su piedad, para que los Soldados, con el justo enojo que llebaban, contra los Reveldes, no le quitasen la vida, como que lo consiguió.

A nadie sele oculta lo amable que es su conservacion, y más quando es amenasada por unos Barbaros, como son los Yndios, estos havian protextado el quitarcela a mi parte, siempre que no condesendiese en la salida para Ambo: lo verificó és cierto, no con intencion de oponerse a las Armas del Rey, ni hacer frente sin poderse ocultar hasta aquel lance, sino el de escaparse al menor descuydo, y por transe a los pies de Vuestra Señoría agregandose a las

tropas de su mando: pero haviendo llegado al citio de Ayancocha, y en contrar en faccion alos Reveldes, que ya salian de huida; sele fustró todos sus designios, y fue preciso que mi parte se escondiese, para no peligrar con la vida.

El susto, el miedo, de que un Ynfelíz se viste en estos lances és imponderable; el pavor, la verguenza alas descompasadas voces de alzado, es peor, que aun la misma muerte. En estas criticas circunstancias se vio mi parte por livertar, sus cortos intereses, su familia, y así mismo, con la presicion de caminar forzado, porque los Yndios, y Comandantes le tenian entre ojos, por no haverse dirijido á Ambo en la primera imbación, y tenian protestado consumirlo sino lo verificaba.

No quiero dilatar con lastimosas voces ésta mi reverente representacion, sino solo pedia a la piedad de Vuestra Señoria se sirba mandar se me reciba Sumaria Ynformacion de testigos que expongan, y digan con verdad, si és cierto que forzaban para que caminasen a Ambo los Comandantes, y Capitanes de los Reveldes, a todos los vecinos de la clase que fueren con pena dela vida: si le han conocido por hombre mal entretenido, amigo de juntas con hombres de mala fama, o con los autores dela presente insurgencia; si saven, o han oido decir, que el nombre de mi parte, huviese sonado mal antes, ni en este lastimoso suceso, o si tienen inteligencia deque se huviese mesclado en asuntos de rebelion, o hablado delos Europeos, de donde se pueda calcular, tubiese antecedentes, u otros motibos para que se saque en limpio concesiones con la rebelión.

Dada en la parte que baste, y aclarada la verdad; se agregue ala causa principal, para que visto mi alegato, y lo que resulte del sumario, se determine en la Sentencia lo que estime mas de justicia. El tiempo escaso y yá vencido nome permiten tomar otras determinaciones, y correr las dilijencias por los tramites de derecho en defenza de mi parte como estos obligado, y constituido por el nombramiento: pero confiado en que Vuestra Señoria reyna la piedad, la misericordia, y el de que los castigos, han de ser conforme a los delitos finalizo este recurso con la complasencia de queade sér atendida las expreciones de estas toscas razones. Por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico que en atencion alo expuesto se sirba mandar, según y como solicito en este Escrito, juro a Dios Nuestro Señor en la forma que me corresponde, y en anima demi parte, no proceder de malicia, .sino por alcanzar justicia vuestra.

Santos de la Vega (Rubricado).

En cumplimiento del Decreto de la buelta, el Defensor nombrado presento ante Su Señoria al Rexidor del Cavildo de esta ciudad Don Juan Antonio Narro a quien recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz segun derecho bajo del qual ofrecio decir verdad delo que supiere, y siendo examinado al tenor del pedimento incerto dijo: que conose á Agustin Acosta, pero no puede asegurar de su buena, ó mala conducta: que es cierto que los comandantes de los Yndios aliados violentaban con pena de la vida alos vecinos de esta ciudad para que se viniesen con ellos en las espediciones de Ambo, y que oyó decir haver llebado los Yndios enlos terminos incinuados al citado Acosta ala ultima espedicion contra las tropas que mandaba Su Señoría, ignorando, si este ha tenido inteligencias con los autores dela rebelion, ni menos haya improperado alos Europeos. Que lo dicho es la verdad so cargo del juramento que ha prestado en el que se afirma y ratifica, leida que le fue esta su depocicion que es de edad de setenta, y seis años: que no le comprenden las generales dela Ley, aunque su muger es relacionada con el citado Acosta, pero no por eso ha faltado ala religion del juramento y la firmo con Su Señoria de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Juan Antonio Narro (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente dicho defenzor presentó por testigo ante Su Señoría a Don Antonio Malpartida vecino de esta ciudad, aquien recivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo del qual ofrecio decir verdad delo que supiere, y siendo examinado al tenor del pedimento incerto dijo: Que es cierto que los Jefes de los Ynsurgentes formavan alos vecinos de esta Ciudad para que agregados dellos caminasen alas espediciones susedidas en el Haziento de Ambo, entre quienes fue uno Agustin Acosta, segun lo vio el declarante. Que el referido, fue siempre de buena conducta, sin que sele hayan notado juntas viciosas, ni otras distracciones que desdijesen su buen nombre: Que no sabe si se haya mesclado, ni menos hablado mal delos Europeos, antes por el contrario, advirtío el declarante que en los dias dela ocupacion de esta ciudad, handubo escondido para no tener parte en los exesos executados en ella. Que lo dicho es la

verdad socargo del juramento fecho en que seafirma y ratifica, que es de edad de ochenta, años; que no le tocan las generales de la Ley, y la firmó de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Antonio Malpartida (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti dicho defenzor presento ante Su Señoría Torivio Cevallos, vecino de esta ciudad, a quien Su Señoria por antemi el presente actuario recivio juramento que lo hízo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, bajo del qual ofrecío decir verdad, y siendo examinado altenor del pedimento incerto dijo: que conose á Agustin Acosta, y lo ha tenido siempre por hombre de honrrados procederes, sin que se hubiese notado defecto alguno en su conducta: Que es cierto que los Yndios alsados llebaron á Agustin Acosta con violencia ala última accion de Ambo, contra Su Señoría, pues hallandose escondido el declarante demiedo de lo mismo, notó que un gran grupo de jente entraba a sacar a dicho Acosta de su casa, y que por lo respectibo á si se juntó este con los cavezas de motin ó tubo inteligencia con ellos, lo ignora totalmente; del mismo modo que si hablo mal alguna vez contra los chapetones. Que lo dicho es la verdad, socargo del juramento fecho en que se afirma y ratifica, que es de edad de treinta años: que no le tocan las generales de la Ley, y la firmó con Su Señoria de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Thoribio Seballos (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Yn- (Al margen: Huanuco 4 de Mayo de 1812). A los de mi materia, y trainganse para proveer. *Gonsales* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente.

El Capitan Don Santos de la Vega, en la causa de Agustin Acosta, como su defensor nombrado atestiguado de bien provado, y contestando

al traslado que se me comunico para las alegaciones que me corresponden al esclarecimiento de la berdad, en la mejor forma de derecho ante Vuestra Señoría paresco y digo: Que los tres testigos que he presentado son uniformes, el primero que dijo como se le havia forzado á mi parte, el segundo y tercero que lo supieron y lo vieron evidentemente que los rebeldes lo forzaron á la ida vajo de pena de la vida. He esclarecido todo lo conducente con tres testigos convestes y de todo credito á ála cindicacion de mi parte.

En el primer escrito, hize patente los acontecimientos y tribulaciones que padecio mi parte, asi por los Yndios como por la tropa del mando de Vuestra Señoria el que reproduzgo, y hallandose comprovada quanto expongo, sobre su conducta, buen manejo, honrrades procedimientos y lo forzado que camino para Ambo, me parece que esta aclarada su inosencia y está provado plenamente su justicia: En cuya virtud la piadosa justificacion de Su Señoria dispensandolos demas requicitos que tal vez puedan faltar en la prueba, por poca instruccion de practica se hade servir dar por libre, y que padece sin causa. Por tanto =

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico que dando por bien provado y contestado el traslado en virtud de la informacion producida se sirva declararlo por libre en justicia la que pido jurando á Dios Nuestro Señor en la forma que me corresponde, y en anima de mi parte no proceder de malicia vuestra.

Santos de la Vega (Rubricado).

(Al borde superior derecho)

Calisto Espinosa.

(Al margen):

Huanuco 4 de abril de 1812. Se atenderá a la solicitud del suplicante luego que este en estado el Proceso, por el que resulta culpado.

Gonsales (Rubricado).

Mariano Flores (Rubricado).

Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado),

Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente en Xefe.

Calisto Espinosa vesino de Llata y residente en esta ciudad segun derecho y con el devido rendimiento paresco ante Vuestra Señoria y digo: que hase el espacio de seis dias que Don Jose Espinosa y Don Diego de Adalid agarrandome de sorpresa me condujeron a esta Real Carcel onde me hallo ignorando hasta la presente el delito que sea causa de mi pricion para poder dar los descargos correspondientes a lo que me puedan imputar pues en mi conciencia no encuentro qual pueda ser antes si he propendido manifestar en alguna manera mi fidelidad pues en la vispera que los Yndios entraron á causar el estrago que han causado, por la noche fui uno de los primeros que me precente al puente como leal vasallo á defender la ciudad acompañado con un Alcalde de Barrío Don Jose Maria Sierra y viendo que todos se volbían regrese yo tambien junto con dicho Sierra á tomar por refugio la Yglesía Mayor onde me estube escondido hasta que sesara el furor de los Yndios.

Mi manejo en este lugar en las circunstancias presentes ha sido notorio como podran informar el Presbitero Don Jose con Don Manuel Tupayupanqui y Doña Alejandra Peseros Señora onrrada mi vecina en el lugar para ese modo se inponga Vuestra Señoria en mi manejo y mande á estos señores Don Jose Espinosa y Don Diego Adalid Esponga mi delito justificando qualquier hecho que me pueda inputar pues me concidero inocente de todo lo que pueda desirse contra mi persona careciendo en esta prición los Aucilios y faciliten mi subcistencia y la de mi familia que solo nos mantenemos con lo poco que deja mi oficio de sastreria y no teniendo otro amparo por havra que la benignidad de Vuestra Señoria ocurra á su integridad para que se sirba mandar exponer los delitos que tengo para la defenza de mi inocencia. Por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico prober y mandar lo que llevo expuesto en el cuerpo de este mi excrito en justicia que espero alcansar de la notoria justificación de Vuestra Señoria y lo necesario para ello etcétera.

Calisto Espinosa (Rubricado).

(Al borde superior derecho)

Calixto Espinosa de oficio sastre acusado por un testigo como saqueador. Se defiende con haber concurrido a la primera accion, y despues haberse mantenido oculto en casa del Licenciado Don José Cos.

(Al margen):

Huanuco Abril 18 de 1812. Como lo pide y á el fecto comparescan los que se denominan. *Gonsales* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente.

El Capitan Don Santos de la Vega, defensor nombrado de Calixto Espinosa, por motibo de la Ynsurreccion experimentada en esta ciudad, con el mas devido respeto ante Vuestra Señoria paresco y digo: que la pricion de mi parte es originada por la declaracion de Don Pedro Tello, que en la septima pregunta trae a consideracion los capitanes de los saqueos. los ocultadores, y ultimamente finaliza con el Sastre Calisto, no obstante de su inosencia, buena opinion, y fama: No puedo menos que decir, que padecio equiboco, pues depues que sirvió en la defenza del Puente de Huayaupampa; al tiempo de retirarse el Subdelegado, y entrada de los Ynsurgentes aesta ciudad, se amparó ala casa del Lizenciado Don José Cos, y desde el instante dela Ymbacion no se separó un momento del dueño, y de otras personas aciladas, y en especial de Doña Alexandra Peseros de este Comercio, cuyos efectos desde su tienda, en las horas de algun cilencio pasaba mi parte con la interesada, y otras personas ala referida Casa del Lizenciado Don José Cos, como tambien los pocos muebles que ael le pertenecian, temiendo la consideracion entre todos de emparedarlos a fin de que no padeciesen los lastimosos catastrofes que los demas.

Sin duda esta ocupacion que verifica ha mi parte, movido de las lagrimas de Doña Alexandra, y como reconocido, alos favores que le recivia, reparó Don Pedro Tello, y le pareció que coadyuba ala ocultacion de los saqueos, por lo que conviene al derecho de mi parte que la justificacion de Vuestra Señoría se sirba mandar, seme reciba sumaria Ynformacion de testigos que expongan vajo de juramento, si se ha mesclado en el saqueo, o en la ocultacion, de ellos, y aclarada la verdad, tomandosele tambien el dicho del Lizenciado Don José Cos, de que no tubo tiempo para otra cosa que para salvar su vida, y la demi familia, sele ponga en livertad, respecto de no haver mas crimen contra la persona de mi parte, que la equivocacion, o mala inteligencia de Don Pedro Tello.

La conducta de mi parte, ha sido en este Paiz muy acreditada, y conocida, con su buen manejo, y Christiano proceder ha merecido las confianzas, y estimacion de todo este vecindario, sin que sele huviese notado el menor

desarreglo, y con su oficio de Sastre ha mantenido sus obligaciones con desencia. Bien claro lo manifiesta en su presentacion anterior que acompaño, á el que se decreto, que seria atendida en tiempo oportuno. Por tanto jurando a Dios nuestro Señor segun corresponde, y en anima de mi parte.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico que en atencion a lo expuesto se sirba mandar segun y como solicito en este Escrito que repito por conclucion, es justamente que imploro, y espero alcanzar de la recta que administra Vuestra Señoria.

Santos de la Vega (Rubricado).

En cumplimiento de lo mandado en el Decreto de la buelta el Defenzor nombrado precentó ante Su Señoria a doña Alejandra Peseros, vecina de esta ciudad aquien por antemi el presente Escribano recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz segun derecho del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere, y siendo examinado al tenor del Escrito incerto dijo: Calisto Espinosa, no ha tenido parte ninguna en el saqueo sucedido en esta ciudad ni menos coadyubado á empresa alguna dela sublebacion; antes por el contrario, auxilio de la Declarante, y otras Personas dela vecindad a defender delos conspirados, algunos efectos de sus tiendas y trasportarlos a otro lugar, donde no padeciecen destruccion, como los demas; que despues de esta empresa, se retiró con la declaracion a la casa de Don Jose Cos, encompañía del Cura de Chavin; y los dias siguientes, le consta ala declarante que el referido Espinosa, nose mesclo en nada, ni con los Yndios; quelo dicho es la verdad socargo del juramento fecho en que es afirma, y ratifica, que es de edad de quarenta y quatro años, que no le tocan las generales de la Ley y no firmo por que dijo no saber, lo hizo Su Señoria de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti dicho Defenzor, presentó ante Su Señoria a doña Francisca Castañeda, vecina de esta ciudad, y muger lexitima de Don Felipe Sanches a quien recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, bajo del qual ofrecio decir verdad delo que supiere, y siendo

examinada al tenor del escrito incerto dijo que nada tiene que decir acerca de la conducta de Calisto Espinosa; pues haviendo sido uno de los que en nada se mesclo, se hallaba temblando de miedo; y solo coadyubo a salvar algunos efectos de Castilla de Doña Alejandra Pereros que junto con esta, condujo ala casa de Don José Cos. Que lo dicho es la verdad socargo del juramento fecho en que se afirma, y ratifica, que es de edad de sinquenta años, que no le tocan las generales de la Ley, y la firmo con Su Señoria de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Francisca Caxtagena (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

En el mismo instante, presentó por testigo ante Su Señoria al Licenciado Don José Cos, aquien por ante mi el Escribano recivio Juramento que lo hizo imberbo sacerdotis, tacto pectore, bajo del qual ofrecio decir verdad delo que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor del Escrito incerto, dijo: que es cierto que Calisto Espinosa, luego que los Yndios alsados entraron á esta ciudad, se refugio en casa del Declarante con Doña Alejandra Peseros y otras Personas, conduciendo algunos efectos de cestilla pertenesientes a ésta por encargo que le hizo, y que todo el tiempo dela insurreccion se mantubo refugiado en ella, sin mesclarse en nada: Que lo dicho es la verdad socargo del juramento fecho en que se afirma y ratifica, que es de edad de beinte y cinco años, que no le comprenden las generales de la ley, y lafirmo de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Josef Cos (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente dicho Defenzor, presentó ante Su Señoría al Licenciado Don Mariano Narbarte, a quien recivio juramento, imberbo sacerdotis, tacto pectore, bajo del qual ofrecio decir verdad delo que supiese, y le fuere preguntado, y siendolo con arreglo al Pedimiento que lo motiba dijo: Que conose a Calisto Espinosa de oficio sastre, quien siempre se ha conducido con notoria honrrades, y calificados procedimientos tanto en su dicho oficio, como en el desempeño de las

obligaciones de su estado: Que por conciguiente no ha tenido lamas minima parte en la sublebacion, ni menos en los robos executados con ocacion deella, y por el contenido quando aquellos se cometieron, se mantubo escondido en casa de Doña Alejandra Peseros entrando y saliendo deella, segun el lugar que le daban los Yndios. Que es quanto puede asegurar por haverlo visto, bajo del juramento que ha prestado, en que se afirma y ratifica leida que le fue, que es de treinta y siete años, que no le tocan las generales de la Ley y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Mariano Narvarte (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado),
Escribano de Su Magestad.

(Al margen):

Huanuco Abril 27 de 1812. A los de su materia. *Gonsales* (Rubricado).

Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Gobernador Yntendente

El capitan Don Santos de la Vega en la causa seguida de Calizto Espinosa, como su defensor nombrado en la presente causa que he seguido, y segun derecho ante Vuestra Señoria paresco y digo: que la acción demi parte, contra lo que se le ha imputado en la declaracion de Tello, sin duda por equiboco, o mal inteligenciado, se halla en contrario provado en bastante forma con superabundantes testigos, que acreditan su buena opinion, y fama, y el no haverse mesclado en la ocultacion del infame delito de saqueo, por lo que la justificacion de Vuestra Señoria dando por vien provada se ade serbir mandar la escarlacion de mi parte, y que sesen sus padecimientos injustos, por mala interpretacion de aquel declarante, para lo que reproduzga mi primer escrito, en donde hablo con toda extencion sobre el particular y para conseguirlo.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico que en atencion a la Prueba dada con super abundantes testigos se ade serbir mandar el que se ponga en livertad, restituado a su buena opinión, y fama por ser de justicia que espero,

jurando a Dios Nuestro Señor, en la forma que me corresponde, y en anima de mi parte no proceder demalicia etcetera.

Santos de la Vega (Rubricado).

(Al margen):

Guanuco Mayo 17 de 1812. Como se pide y para el efecto de la parte precente los testigos que han de ser interrogados. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente.

Don Francisco Calero, á nombre y como defensor del Prior Fray Francisco Ledesma del orden Hospitalario de San Juan de Dios, en los autos criminales que contra él han resultado sobre juzgarsele incurso en la insurreccion de esta ciudad, y lo demas deducido digo: Que para producir la correspondiente defensa que hede trabajar en obsequio de mi parte, es indispensable que por la esclarecida justificacion de Su Señoria se sirva mandar tomársele la oportuna informacion de su conducta al tenor de las pocisiones siguientes:

Primeramente digan: si conocen al mencionado mi parte, y tienen noticia de esta causa.

Yten digan: si no saben y les consta haverse manejado durante su estada en esta ciudad con el mayor arreglo y conducta, sin que se le haya jamas visto en compañia alguna criminal o sospechosa.

Asi mismo digan: si se le ha visto en ninguna ocacion en congregaciones publicas ó pribadas, en las que se le haya notado la mas pequeña expresion de infidelidad al Rey ó la Patria, y al contrario sino han advertido en él buenos principios, sentimientos de honor, y amor constante á la nacion.

Ultimamente digan: si quanto hasta aqui se lleva dicho, no es la verdad, publica voz y fama. En cuya virtud.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico se sirva mandar hazer dicha dicha informacion, en justicia que jurando lo necesario en anima de mi parte, espero de su esclarecida integridad.

Francisco Calero (Rubricado).

Ynmediatamente para la prueba pedída y mandada dar, la parte de Fray Francisco Ledesma presento por Testígo al Presvitero Don Josef Antonio Meneses de quien Su Señoria recivio juramento que lo hiso in verbo sacertotis tacto pectore, baxo del qual prometió decir verdad de lo que supíere y fuere preguntado y siendole por el Ynterrogatorio incerto en el recurso de la buelta expueso lo siguiente.

(Al margen: A la primera) Que conoce al Religioso Juan de Dios Fray Francisco Ledesma y que tiene noticia de esta causa y responde.

(Al margen: A la segunda) Que desde que ingresó a esta ciudad el enunciado Padre lo ha visto que se ha manejado con conducta y juiciosidad, y nunca ha llegado asu noticia que hubiese tenido juntas sospechosas y responde.

(Al margen: A la tercera) que el declarante nosabe ni ha visto que el enunciado Religioso en Congregaciones Publicas ni secretas, ni producídose con palabras de infidelidad al Rey ni a la Patria, que le ha adbertido siempre buenos principios de honor y amor constante ala Nación y responde.

(Al margen: A la quarta) Que lo que lleba dicho y declarado es Público y notorio de Publica vos y fama quanto sabe y puede decír so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afírmo y ratifico leida que le fue esta su depocicion que no le tocan las generales de la Ley, y la firmo con su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Jose Antonio Meneses (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Seguidamente y para el mismo efecto precento por Testigo á Don Sevastian Davila de quien Su Señoria recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en toda forma de derecho so cargo del qual ofrecio decir verdad delo que supiere y fuere preguntado y siendole por el Ynterrogatorio que lo motiva expuso lo siguiente.

(Al margen: A la primera) que conose al Religioso Juan de Dios Fray Francisco Ledesma y tiene noticia de la presente causa y responde.

(Al margen: A la segunda) que lo ha visto que se ha manejado dícho religioso con conducta arreglada sinque sele hubíese notado ningun despropocito

en su manejo, y no sabe ni ha llegado a su noticia que hubíese tenido juntas criminosas ni de sospecha y responde.

(Al margen: A la tercera:) que tampoco ha sabido ni tiene noticia que hubiese asistido a Congregaciones Públicas ni pribadas, donde hubiese proferido ni hecho obras alguna de Ynfidelidad al, Soberano, ni a la Patria, y al contrario le ha visto su manejo muy areglado con manifestaciones de amor ala Nacion y responde.

(Al margen: A la quarta) que lo que lleba dicho y declarado, es Público y notorio de Publica vos y fama, y quanto sabe y puede decir so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afírmo y ratifico, siendole leida esta su depocicion que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de veinte ocho años y la fírmo con Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Sebastian Davila (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente y para dicho fin precento por testigos al Teniente de Milicias don Joséf Binia, de quien Su Señoría recivió Juramento que lo hiso en forma y conforme á derecho so cargo del qual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendole con areglo al Ynterrogatorio queda por cabeza expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la Primera: Que conose al Religioso Fray Francisco Ledesma del orden de Nuestro Padre San Juan de Dios y tiene noticia dela presente Causa y responde.

(Al margen)

A la Segunda: Que en el tiempo de quatro años poco mas o menos que hace que lo conose le ha visto se manejo muy areglado sin la menor nota de compañia alguna criminal ni sospechosa, y responde.

(Al margen)

A la tercera: Que es cierto todo el contenido de esta pregunta, por lo que respecta a su buena conducta y sentimientos de honra porque lo ha visto proferirse con amor y constancia no solo ala Nacion si tambien, a beneficio dela Monarquía sinque por ningun caso sele note infidelidad, ni que hubiese llegado asu noticia que haya tenido juntas Publicas ni Secretas de mala bersacíon y responde.

(Al margen)

A la quarta: Que lo dicho y declarado es Publico y notorio de Publica y vos y fama, y quanto sabe y puede decir so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico leída que fue esta su depocicion que no le tocan las generales de la Ley y la firmo con Su Señoria de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Jose de Binia (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi Nicolas *Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente, y para dicho efecto presento por Testígo á Don Manuel Tafur de quien Su Señoria le recivio juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en toda forma de derecho socargo del qual ofreció decir verdad delo que supiese y fuere preguntado y siendole por el Ynterrogatorio que lo motiva dijo lo siguiente:

(Al margen)

A la primera: Que conose al Religioso Fray Francisco Ledesma y tiene noticia de la presente Causa y responde.

(Al margen)

A la segunda: Que ha visto que dicho Religioso se ha manejado durante su estada en esta ciudad con laudable areglo y conducta, y no ha llegado a noticia del Declarante hubiese tenido compañia alguna, criminal y sospechosa y responde.

(Al margen)

A la Tercera: Que nunca lo ha visto ni sabe hubiese tenido Congregaciones Publicas o pribadas en que se haya proferido de infidelidad al Rey ni ala Patria antes bien el Declarante le ha adbertido buenos principios de sentimientos de honra y amor constante a la Nacion y responde.

(Al margen)

A la quarta: Que lo que lleba dícho y declarado es Publico y notorio de Publica vos y fama, y quanto sabe y puede decir so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afírmo y ratífico siendole leída esta su depocicion, que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de veinte y seis años, y la firmo con Su Señoria de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Manuel Tafur (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al borde superior derecho)

Fray Francisco Ledesma Religioso de San Juan de Dios, que vio formar los Pasquines: No los denuncio, y concurrio á las Juntas tenidas en su conbento. Se vino á esta ciudad antes de la insurreccion, y bolvio despues á la de Guanuco.

(Al margen)

Huanuco 18 de Mayo de 1812. A los de su materia, y traiganse. *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Don Francisco Calero, á nombre y como defensor del Padre Fray Francisco Ledesma del órden Hospitalario San Juan de Dios de esta ciudad, en los autos criminales que contra el han registrado, sobre juzgársele cómplice en la insurreccion de dicha ciudad, y lo demas deducido, respondiendo al traslado de los referidos autos, en que se le culpa haber presensiado la obra de los Pasquines, y concurrido a las juntas tenidas en la celda de su convento, digo: que de justicia se hade servir la esclarecida justificacion de Vuestra Señoria sobre tabla mandar soltarse al expresado mi parte dela prision en que se halla; y en su consequencia declarándosele libre de toda nota é infamia; pues así es conforme a derecho, favorable y siguiente.

No se necesita de mucho para echar de un golpe por tierra contra el resulta de los autos por lo que parece ha llegado el caso de que las Leyes nunca mas que hoy favorezcan á los reos de la clase de Fray Francisco. En vano es atender á las declaraciones que puedan condenarlo. Ellas son surtidas por unas personas interesadas en su perdicion y ruina. La razon no puede estar mas clara. Ellos aseguran que fueron conducidas á la celda por mi cliéntulo. Cosa á la verdad increible, mayormente asentádose por los mismos deponentes que no conocian á tal Fr. Francisco. No está esto por sí mismo probado la manifiesta falsedad con que se ha procedido en esta parte por la de los que le

condenan? Es creible que no hubiesen conocido á un religioso, cuyo oficio era tan público, y que tal vez no dexaria de asitirlos y curarlos en alguna ocasion que pudiesen haber ido al Hospital? Yo no lo hubiese conocido en la calle; pero inmediatamente que convengo desde luego que llegaron a la celda, se vieron, y se tratáron: ¿Cómo es de creer que no hubiesen sabido quien era el sujeto que los habia llevado? Ademas de que aun quando supiesémos que de hecho hubiese sido así: ¿No era natural que al dia siguiente, ó despues, se hubiese informado de quien era esa persona? Luego no puede estar más clásico el perjuro de los que han depuesto en contra de mi parte. Y suponiendo por un momento que no lo hubiesen conocido: ¿podrá asentarse á nadie que hubiese Fray Francisco tenido animosidad ó valor para entrar á la Celda de la junta á unas personas que jamás había visto, y con las que no habia tenido la menor conversacion ó familiaridad nunca? Para unos asuntos de tanta consideracion y peso ¿Era regular que se conduxese de ese modo, sin temor de ser luego descubierto? Claro es que no; ámenos que no se le suponga en ese acto un hombre conocidamente loco, ó fátuo. Quando, pues, los que deponen nada tiene que perder fácilmente arriesgan el honor y la vida de un hombre de bien á ser víctima del rigor de las Leyes. Yo veo á mi parte en un contraste terrible. Si él se mexcló desde luego en alguna cosa, nunca fué ni pudo sér con el objeto de concurrir en la obra de la destruccion de la Patria. De nada sirve que se diga, como aparece de las declaraciones de fojas y fojas, igualmente que del comparendo tenido que se vé en la de fojas que él fué el conductor de los que le condenan; que él les leyó los Pasquines que habian de ponerse; que él permaneció sin moverse de la Celda donde se juntaban, y veían los papeles: Fray Francisco en todo procedía sin duda, por entónces, suponiendo que fuese todo verdad, con precipitacion, ó ligereza. Tambien habia en ello mucho de temor, ó fuerza; y lo que á primera vista se convence por las propias medidas de seducion que para él habia tomado. Además, le habia encargado el sigilo; y justamente temeroso mi parte de ser sorprehendido por el Padre en caso de que llegase á delatarlo, creyó que era el mejor partido recervar ese secreto.

Por otra parte: ¿Cómo es de creer que persuadiendose Fray Francisco de los perjudiciales resultados que habria de traer consigo la revolucion, y una revolucion de Yndios, se prestase con todo conocimiento á un proyecto tan debastador? No habrá uno ciertamente que sea capaz de creer en mi parte semejante conducta. El incentivo de la poesía; la superficial habilidad del Padre; su ya prevenida malicia; el penetrarse de que jamás habia de tener

resultado alguno malo; el persuadirse que no habia de tener en ningun tiempo logro ese sanginario objeto; que no habia brazos con que contar; que no faltaba toda especie de peltrechos; y en fin, el comvencimiento íntimo de que nunca podia prosperar una obra tan iniqua; todo esto hizo creer sin duda á Fray Francisco que los pasquines y demas papeles, no eran sino un juguete, que jamás podian salir de la celda del oculto autor de su desgracia. Tal fué la situación á Su Señoria que se vió reducido ese infelíz, y que tambien se manifiesta mas convincentemente de su ida verificada en esos días á la Capital de Lima. Quando se trata de unos proyectos de esa clase; quando se está íntimamente persuadido de que no pueden absolutamente prosperar; parece que la razon dicta que no se abandone tan en sus principios. Luego mi parte en nada contribuyó ni pudo contribuir á la desgracia sucedida. Solo vió trabajar esos pasquines: se detuvo en no denunciar á su autor, seguramente por que temió, como ya se ha apuntado, quese fraguase alguna maldad contra él por el Padre; ó por que jamás creyó que es lo mas seguro, que un instrumento tan débil, y tan obscuro como el de un religioso Hebdomanario, sin representacion alguna en el lugar, sin influxos, sin resortes, sin dinero, y en fin, sin el arte encantador y persuasivo de la eloquencia, pudiese mover unos Pueblos naturalmente tímidos, y por carácter obedientes á la Corte de España. Ademas de que: ¿Debémos suponer tan sin reflexion ni acuerdo á mi parte; que habiendo podido huir lejos de los males que hoy le cercan, tal vez impunemente, hallándose como se hallaba en tiempo de la revolucion en Lima, hubiese regresado á esta ciudad? Parece que no. Luego por manera alguna puede creerse interesado en la ruina de todo un Pueblo, ó tal vez de todo un Reyno á Fray Francisco Ledesma.

Nada hay mas delicado que el honor y la vida de un ciudadano. Por eso las Leyes que ántes de haora castigaban con la mayor severidad ciertos delitos, luego que los siglos se han ido progresivamente ilustrando, se han ido deponiendo aquella ferocidad, sin la qual no servian para nada en la sociedad. Amí parte jamás se le mirará con ese rigor: Léjos de que se le caracterize por ninguna de traydor, él tiene en su fabor las mismas Leyes. Estas no consideran como tal sino á los que tiene congregaciones ó juntas formales, cuyo aspecto manifeste la mas induvitable certeza ó posibilidad de sublevacion, ó levantamiento. Nada de esto pues, ha habido aqui. Un Frayle fuera de su religión; Pobre, y en calidad de enfermo en un Hospital: He aquí el hombre que trató de contrastar á Fray Francisco. Preguntémos haora quienes eran los que concurrían donde aquel? Unos mosos, aun quando él mismo los hu-

biese conducido, por su naturaleza idiota; por su estado civil despreciable. Y podría ningun hombre de mediana razón concebirse semejantes resultados de una gente sin principios algunos, sin relaciones, ni dinero? De lo que resulta que jamás creyó, ni pudo creer mi parte hubiese sido capaz un solo individuo de la suerte y naturaleza del que se va hablando, de mover por esos medios á tantos Pueblos juntos. A lo que se agrega, que el Padre nunca comunicó a Fray Francisco del modo que hiciese el verdadero concepto sus ideas; y aun quando lo hubierse verificado, que se niega, nunca le hubiera dado tal vez el crédito que le exigia, como parece se ha probado suficientemente ya, y se manifiesta por la propia exposicion del mismo mi parte, en que se afirma baxo la Sagrada religion del Juramento haber salido falso el dia en que el autor de su reyno le aseguró habia de suceder la insurreccion de esta ciudad.

Por otra parte, parece confirmarlo todo la adjunta informacion que con la solemnidad necesaria acompaño, de la arreglada conducta tenida desde su estada en dicha ciudad por Fray Francisco. Los sujetos que deponen en su favor, no pueden ser de mayor prueba. Un hombre de buenos principios; educado baxo el temor de Dios empleado siempre desde su mas tierna edad en el oficio mas sensible del christianismo; siempre menor, y á la vista de sus prelados; jamas he sentido conmocion mas triste, que hoy, que recordando que la persona que defiendo es conmigo hijo de aquella capital del Reyno, emporio de la fidelidad y del amor á nuestro REY y Señor Fernando Séptimo. Tú Lima: contigo habló: Este es tu Hijo: Líbralo ya que no pueden mis débiles fuerzas, si acaso lo concideras culpado, con la misericordia y compacion con que miras ese Ylustre Gefe la capital, y todo el Perú. En fuerza de todo =

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico que habiendo por contestado el traslado, se sirva mandar segun y como en el exordio, cuerpo y final de este escrito se contiene; pues así es de justicia, que jurando en ánima de mi parte al uso de su religion espero, etcétera.

Francisco Calero (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Mayo 13 de 1812. Como lo pide y fecho entreguesele. *Gonsales* (Rubricado). Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Su Magestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Don Ygnacio Prado Defensor nombrado de Don Juan Manuel de Ochoa con mi mas devido respeto ante Vuestra Señoria paresco y digo: Que para esclarecer la fidelidad de mi parte y hacer ver ser falso quanto se le imputa en las declaraciones de fojas y fojas se hade de servir la justificacion de Vuestra Señoria mandar que el Coronel de Cavalleria Don Pedro Antonio Echegoyen de cuyo Regimiento es Teniente mi parte certifique, y demas téstigos que presentase declaren al tenor siguiente.

Primeramente si lo conoce, y un vecino honrrado, y que a pesar de su escasa suerte nunca ha dado mala vista de su persona.

Segunda si lo han conocido por hombre que ha tenido juntas con los mosos discolos y de mal proceder, o por contrario han observado en el ser un hombre recojido en su casa y que solo ha tenido amistad con hombres de buena fama y conducta.

Tercera. Si han savido que ha tenido riñas discordias o pleytos con algun Europeo, o se han visto que siempre ha respetado á sus Gefes, Jueses, y demas vecinos ultramarinos.

Quarta. Digan si lo que saven y declaran es publico y notorio publica vos y fama, mas digan quanto sepan de la honrarles y buenos procedimientos de mi parte, y para ello.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico se sirva mandar segun y como llebo pedido por ser de justicia jurando en lo necesario vuestra.

Ygnacio Prado (Rubricado).

En cumplimiento del superior Decreto Margínal, y de lo que se solicita en este recurso por el Ynterrogatorio incerto, Debo decir á que Sertifico acerca de la conducta de Don Juan Manuel Ochoa, que desde que lo conosco hasta la fecha, del veinte tres de Febrero ultimo, como á Teniente de una de las Compañías de mi Reximiento no he notado cosa en contrario de las quatro preguntas que contiene dicho Ynterrogatorio. Es quanto puedo Certificar en obsequio de la verdad. Huanuco y Mayo 13 de 1812.

Pedro Antonio Echegoyen (Rubricado).

En esta ciudad de Huanuco á catorce de Mayo de mil ochocientos doce presentó la parte de Don Juan Manuel Ochoa por testigo al regidor

Don Cayetano Arteta á quien Su Señoria por ante nosotros le resivio juramento que lo hízo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz bajó del qual ofrecio desir berdad de lo que supiere, y fuera preguntado y siendolo con arreglo al Ynterrogatorio expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la primera: Que el declarante hacen veinte y seis años que lo conoce al teniente de Milicias Don Juan Manuel de Ochoa por un vecino de honrrados y procedimientos sin que haya havido exemplar por el que huviese dado mala nota de su persona, y responde.

(Al margen)

A la segunda: Que no lo ha visto, ni á oydo decir que el enunciado Ochoa tuviese juntas con mosos abandonados, y de mala fama, antes bien lo ha visto en campaña de sacerdotes, y siempre por recojido en su casa sin meterse con nadie, y responde.

(Al margen)

A la tercera: Que no á visto, ni oydo decir que Ochoa tuviese ninguna reyerta, ni discordia con Europeos, y si que ha sido obediente a sus Gefes, sin nota alguna de mala bersacion, manejandose con entera amistad, y buena correspondencia con toda clase de ultramarinos, y responde.

(Al margen)

A la quarta: Que lo dicho, y declarado es publico, y notorio de publica voz, y fama, y quanto puede decir bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmo, y ratificó, que no le comprehenden las generales de la ley, y disciendo ser de edad de sinquenta años, y lo firmó con Su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricarlo).
Cayetano Arteta (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente y para el mismo efecto presentó por testigo al Capitan don Esteban Jimenes á quien Su Señoria por ante nosotros le recivio juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz bajo del qual ofreció decir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo con arreglo al Ynterrogatorio expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la primera: Que lo conoce por un vecino honrrado, y no ha llegado á noticia del declarante que huviese dado mala nota de su persona, y responde.

Lo que el declarante puede decir es que á Don Juan Manuel de Ochoa siempre lo á visto recogido en su casa, sín intervenir en cosa que no le sean correspondientes y responde.

(Al margen)

A la tercera: Que siempre lo á conosido muy amante á los Europeos, y obediente á sus Gefes, sin que lo contrario huviese llegado á notisia del declarante y responde.

(Al margen)

A la quarta: Que lo dicho, y declarado y publico, y notorio, de publica vos, y fama, y que es quanto sabe, y pueda decír bajo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y disciendo ser de edad de sinquenta y un años lo firmó con Su Señoria de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Esteban Ximenez (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti, y para el mismo efecto presentó por testigo al subteniente don Manuel Pardo, á quien Su Señoria por ante nosotros le recivio juramento que lo hízo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz bajo del qual ofrecio desir la berdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo con arreglo al Ynterrogatorio expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la primera: Que el declarante, conose a Don Juan Manuel de Ochoa por un vecino honrrado, y que á pesar de su escasa suerte nunca a dado mala nota de su persona, y responde.

(Al margen)

A la segunda: Que lo á conosido, por hombre retirado de malas juntas, recogido en su casa sin que se le haya notado ninguna mala bersacion, y responde.

(Al margen)

A la tercera: Que nunca ha llegado á notisia del declarante que Ochoa huviese tenido riña alguna con ningun Europeo, y que es evidente sin opinion

contraria que á respetado asus gefes, jueces, y demas vecinos ultramarinos y responde.

(Al margen)

A la quarta: Que quanto lleva dicho y declarado y publico, y notorio, de publica vos, y fama, y que es la berdad de quanto save, y puede decir bajo del juramento que fecho tiene, que no le comprehenden las generales de la ley, y disciendo ser de edad de beinte y ocho años lo firmó con Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Manuel Pardo (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente y para el mismo efecto presentó por testigo á Don Miguel Ferrary á quien Su Señoria por ante nosotros le recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz bajo del qual ofrecio decir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo con arreglo al Ynterrogatorio expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la primera: Que no ha llegado á su notisia que don Juan Manuel Ochoa tuviese mala bersacion, antes bien lo á conosido por un vecino honrrado á pesar de su escasa suerte, y responde.

(Al margen)

A la segunda: Que no há visto, ni llegado a su notisia que Ochoa tubiese amistad, ni juntas con hombres discolos, y de mal proceder, y por el contrario lo ha observado ser hombre recogido en su casa, y le á visto tener amistad con hombres de buena fama, y conducta, y responde.

(Al margen)

A la tercera: Que tampoco á llegado á su notisia que haya tenido riñas ni discordias, ni pleytos alguno con Europeos y lo que sí, á visto es que ha respetado á sus Gefes, Jueces, y demas vecinos ultramarinos y responde.

(Al margen)

A la quarta: Que quanto lleva dicho es publico, y notorio, de publica voz, y fama, y que es la verdad de quanto sabe, y puede desir bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó que no le comprehenden las generales de la ley, y disciendo ser de edad de quarenta, y quatro años lo firmó con Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Miguel Ferrari (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al borde superior derecho)

Don Juan Manuel Ochoa sobre haber preguntado si se fixaron los Pasquines y otras conversaciones con los cabezas del motin, y amistad con ellos. Es Teniente de Caballería.

(Al margen)

Huanuco, 18 de Mayo de 1812. A los de su materia, y trainganse. *Gonsales* (Rubricado). Antemi Nicolas *Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Su Magestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Don Ygnacio Prado Capitan de Ynfanteria, como Defensor de Don Juan Manuel de Ochoa en los Autos Criminales que contra el se han seguido sobre que se le culpa haver sido uno de los que concurrian a la Junta de Pasquines, respondiendo al traslado de los mencionados autos digo: Que si se atiende á lo que contra el resulta, está visto que las mismas deposiciones lo absuelven de todo, cargo; porque de lo que demi parte expone en la declaracion de f. 56 buelta sobre haver preguntado á José Rodriguez y á Narciso Ponze en casa de Lorenzo Dominguez alias Calamaco si se havian fijado los Pasquines y habiendo contestado que si, lo celebró mi parte con el Presvitero Don Tomas Narvarte: Se advierte igualmente á f. 87 buelta del mismo que acusa que quando regresó de poner los pasquines no estuvo allí Don Juan Manuel de Ochoa ni Narvarte, y que estando en la Esquina de Calamaco despues de haverlo hecho levantar de la cama fueron combinados por este á Aguardiente Pan y Queso, y entre ellos Antonio Espinosa el Limeño, y otros.

A f. 72 buelta se le acusa á mi parte haver deceado la venida de Casteli para livertarlos de la opresion de los Europeos por que eran malos dice haver estado presentes Calamaco y Narbarte en la confesion del primero á f. 180 no dice cosa alguna sobra el particular, todo al contrario, que oyo musica en la esquina de su casa, se levantó de la cama salio fuera, encontró

á varios que todos compraron aguardiente y tambien mi parte, quien los llevó á su casa, los dió pan y queso, y se despidieron sin hablar cosa alguna subverciva.

En la confesion del Segundo á f. 53 sucede lo mismo que en la del anterior, no se ve en ella una sola palavra á cerca de la acusacion, y es regular que si Calamaco y Narvarte, huviesen oydo á mi parte proferirse en los terminos referidos, lo digesen aora en sus confesíones: Y pues quando de ellas no aparece cosa encontra de mi parte, no deve estar á la Deposicion de un solo individuo, y mas quando lo desdicen los testigos que cita, con no traer á concideracion semejante hecho.

En la confesion de f. 67 claramente se conoce que mi parte, no hablo palavra alguna de lo que se le acusan, y por aqui es visto que la calumnia es injusta y temeraria, porque si en el combite que hiso de aguardiente pan y queso, huviesen tratado algo resultaria oy en las confesiones de los mismos que alli asistieron, y lo que unicamente aparece á f. 56 buelta es que mi parte les dijo callarse a fin de que su Madre en nada se impusiese en esto no se encuentra nada de malicia, porque esta prevencion precisamente seria para que su madre no supiese de que su hijo estava entrando y saliendo a la calle á desoras de la noche, que á esas oras llevava gente á su casa á causar alboroto que le quitasen el sueño y le incomodasen, y por evitar qualquier disgusto á la madre es creíble huviese hecho esta advertencia el hijo.

A f. 87 buelta dice Jose Rodrigues que mi parte lo solicito para tener amistad con el, y que asi lo verificó: Alli mismo refiere que no gustava de Ochoa, que le huia la boca, y que no se le franqueava; Esta contradiccion acredita claramente la falsedad de Rodriguez, porque si el se hiso amigo con mi parte era regular siquiera tratandose con el como tal; y si no gustava de el, le huia la boca y no se le franqueava, como dice se hicieron amigos; todo lo que prueba lo contrario y solo de aqui se deduce el que no huvo entré ellos amistad alguna, y segun su misma confesion y el sentido de ella, el mas fue enemigo de mi parte que amigo.

Que mi parte huviese dicho á Jose Rodriguez estava bien hecho el que se huviesen ido los Europeos; Esta visto que esta era uno de los Prinsipales Caudillos que comandavan á los Yndios Ynsurgentes, y que estava la ciudad enteramente subyugada por el y por ellos, y que precisamente gustaria le apoyasen sus iniquos procedimientos. En esta virtud ¿Que habria sacado Ochoa en querer contrarestar y rebatir las determinaciones de un

hombre semejante? ¿Que habria adelantado? Cosa ninguna; por el contrario se exponia á ser victima infeliz del furor de este y sus sequases, siempre que contradigese algo de sus ideas, y no es de admirar se las huviese aprovado mi parte, quando de aqui resultava la conservacion de su vida e intereses, como lo hubiera hecho otra qualquiera persona de mas talento y valor.

Que mi parte hubiese combidado pan y queso, y aguardiente á todos los que se juntaron esa noche con el, no acredita otra cosa que un acto de generosidad, y mas quando por lo regular medía algun licor, se alegran las gentes, se hacen sus ofrecimientos se combidan unos á otros, se llevan á sus casas, admiten en su compañia á qualquiera que se les agrega sin distinguir la clase de sugeto, como sea divertido, ó sepa contar tocan o baylan, y esto es general en toda la sierra. La variedad de los testigos, el no combenir uno con otro, la contradiccion que en ellos se advierte, y las razones que llevo expuestas, haran ver á la piedad de Vuestra Señoria la ninguna causa que asiste á mi parte, apuradamente no se encuentra en todo el proceso cosa que contra el resulte, que por su naturaleza no esta desvanecida, no se advierte nada de hecho contra el y las mismas deposiciones con que quieren condenarlo esas mismas abiertamente lo absuelven de todo cargo: Porque si vamos á ver lo que dice Rodriguez á f. 56 buelta encontramos lo contrario por el mismo á f. 87 buelta. Si reparamos lo que depone Antonio Espinosa á f. 72 buelta todo está desvaratado con las confeciones de Narciso Ponze á f. 67 de Lorenzo Dominguez Calamaco á f. 80 y del Presvitero Don Tomas Narvarte á f. 113 buelta, y ve aqui que mi parte resulta hallarse enteramente libre de todo crimen por lo mismo que suministran los autos.

El Teniente de Cavalleria don Juan Manuel Ochoa ha sido y·es tenido en esta ciudad por un vecino honrrado, jamas se le han advertido juntas malas ni operaciones que desdigan á su Empleo y conducta, siempre ha respetado á sus Gefes, Jueses y demas vecinos como corresponde. Asta aora nunca se ha visto preso ni perseguido por la Justicia, siempre ha vivido retirado en su casa cumpliendo con la obligacion de mantener una madre bieja y muy pobre, estas han sido sus ocupaciones y no otra cosa.

La adjunta Ynformacion que presento es una prueva nada equivoca de la conducta acrisolada de Don Juan Manuel, ella se compone de cinco testigos de representacion todos Europeos, y entre ellos su coronel Don Pedro Antonio Echegoyen en la que se ve provado que mi parte en lugar de ser

advertido alos Europeos, siempre les ha sido adicto y nunca ha tenido con ellos diferencia alguna.

En vista pues de todo lo expuesto, de la ninguna formalidad de los testigos, y de la fuerza de la presente Ynformacion se hade servir la justificacion de Vuestra Señoria declarar libre de todo crimen al enunciado mi parte, mandando se le excarcele de la prision en que se halla y alsandosele el embargo travado en sus bienes pues asi lo exige la razon y Justicia que le asista, por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico se sirvan mandar hacer segun y como llevo pedido por ser asi de Justicia que espero alcansar vuestra.

(Al margen)

Otro si digo; que mediante a que de los autos seguidos no resulta reo mi parte, y hallanse este enfermo de una Ernia que padece se hade servir Vuestra Señoria mandar se le ponga en livertad bajo los correspondientes fianza de As. Por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico se sirva decretarlo asi por ser de justicia.

Ygnacio Prado (Rubricado).

(Al margen):

Huanuco Mayo 12 de 1812. Los testigos de esta parte presentense juren y declaren al tenor de este Ynterrogatorio. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.
Señor Governador Yntendente.

El Capitan Don Santos de la Vega, defensor nombrado por Fray Ygnacio Villavisencio del Orden de San Agustin, en la mejor forma que haya lugar en derecho ante Vuestra Señoria paresco y digo: que para verificar la defenza correspondiente ami parte la justificacion de Vuestra Señoria se ade servir mandar seme reciba Sumaria Ynformacion de testigos que depongan vajo de juramento conforme ala Ley segun las preguntas siguientes:

(Al margen) 1a.

Primeramente digan si es verdad quemi parte no es sugeto discolo, ni de amistades sospechosas, y si le han visto en juntas, o en conversaciones con personas de mala reputacion.

(Al margen) 2a.

Yten digan si es cierto que quantas veces á predicado ni ha hablado del Rey con dolor, y sentimiento y si ha exortado a la unión, y Paz.

(Al margen) 3a.

Yten digan si es cierto que mi parte a favor del Rey, y sus buenos exitos ha dedicado exercisios devotos.

(Al margen) 4a.

Yten digan, si es verdad, y si han oido ami parte, que era una injusticia, que pidiesen los Yndios, que no entracen los Europeos a esta ciudad, pues eran otros tantos Guanuqueños, y si igualmente le oyeron decir, que si tubiera cincuenta hombres acavaria con todos los Ynsurgentes.

(Al margen) 5a.

Yten digan si es cierto, que han oido ami parte con enfado, y descontento de la Sublevacion de los Yndios; y si no favorecio los bienes, personas de Europeos y sus mugeres.

(Al margen) 6a.

Yten digan de publico, y notorio, publica voz y fama quanto supieren en el particular: aunque no sean preguntados, todo lo que sea conveniente al esclarecimiento de la verdad. Y jurando por Dios Nuestro Señor en la fianza que me corresponde, y en anima de mi parte.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico que en atencion á lo expuesto se sirba mandar que recivida la informacion ofrecida, y dada en la parte, que baste se me debuelba originales para los usos de mi defenza, por ser de justicia vuestra.

Santos de la Vega (Rubricado).

Ynmediatamente para la prueba pedida, y mandada recivir la parte del Padre Fray Ygnacio Villavisencio presentó por testigo al Presvitero Don Manuel Lopes á quien por ante nosotros le recivio Su Señoria juramento que lo hízo por Dios Nuestro Señor in bervo sacerdotis tacto pectore, bajo del qual ofrecio desir la berdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con arreglo al Ynterrogatorio, dijo:

(Al margen):

A la primera: Que el Padre Fray Ygnacio Villavisencio á quien el declarante lo conoce de trato, y comunicacion, no es sugeto discolo, ni de amistades sospechosas, y nunca le á visto en juntas de personas de mala conducta, y responde.

(Al margen):

A la segunda: Que es berdad, y el declarante á asistido á sus predicas en que le ha oído proferir el sentimiento de la pricion de Nuestro Soberano Monarca, exortando al mismo tiempo á todos los fieles christianos, pidan, y rueguen a Dios Nuestro Señor por su libertad, y buen exsito de guerra, y el que no baya adelante la comminacion de sublebaciones que en este reyno se havian susitado, y responde.

(Al margen):

A la tercera: Que se remite á lo expuesto, y responde.

(Al margen):

A la quarta: Que le á oydo decir á dicho Padre que hera una injusticia la que pedian los Yndios insurgentes con decír que se retirasen, y no huviesen Europeos, y que si el tuviese á su lado cinquenta hombres los capitanearia, y acabaria con todos los dichos Ynsurgentes y responde.

(Al margen):

A la quinta: Que tambien es berdad que dicho Padre en su combento de San Agustin de esta ciudad, quando acaesió la sublebacion amparó, á barias mugeres de Europeos, y sus vienes en dicho combento, incomodandose con furor de la persecucion que hacian dichos Ynsurgentes á los Europeos, y sus vienes, y responde.

(Al margen):

A la sexta: Que nada tiene que agregar, si solamente la buena conducta, y legales procedimientos de dicho religioso, y en quanto sabe bajo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, que no le comprehenden las generales de la ley, y lo firmó con Su Señoria de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Manuel Lopez (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente y para el mismo efecto presentó por testigo al Presvitero Don Manuel Antonio Ruiz á quien por ante nosotros le recivio Su Señoria juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz bajo del qual é in vervo sacerdotis tacto pectore ofreció desir la berdad delo que supiere y fuere preguntado y siendolo con arreglo al Ynterrogatorio expuso lo siguiente:

(Al margen):

A la primera: Que el Padre Ygnacio Billabisencio á quien el declarante lo conoce de trato, y comunicacion, no es hombre discolo, ní lo á visto que tenga juntas de gente sospechosa, ni menos combersacion alguna con personas de esta clace, y responde.

(Al margen):

A la segunda: Que muchas heces que á asistido el declarante en sus platicas, y sermones, le á oydo que á tocado siempre á fabor del Rey, y á y quietud de sus Basallos, y responde.

(Al margen):

A la tercera: Que es sierto que en su combento ó en la Yglesia Matríz segun hace recuerdo, hízo exersicios debotos el Padre Villavisencio á fabor del Rey, y sus buenos exsitos, lo que se efectuó segun hace acuerdo con annuencia del subdelegado de este Partido, y responde.

(Al margen):

A la quarta: Que lo que oyó proferir a dicho Padre y, que en esta ciudad no havia union entre los Españoles, ni arreglo para hacer esfuerso contra los Yndios, ní menos prebencion alguna, y responde.

(Al margen):

A la quinta: Que el declarante tubo notisía que baríos vienes de Europeos los faboreció dicho Padre, y especialmente los del subdelegado y Don Antonio Echegoyen, y responde.

(Al margen):

A la sexta: Que dicho Padre es notoriamente conosido de buena conducta, y oracion continua en su Yglesia, y lo que tiene dicho es publico, y notorio de publica voz, y fama, quanto sabe y puede desir so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó con Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Manuel Antonio (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Yncontinentí y para el mismo efecto presentó la parte por testigo al Padre Prior de San Juan de Dios Fray Pedro Jose Moreno, á quien Vuestra Señoria por ante nosotros le recivio juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz bajo del qual ofrecio desir la berdad de lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo con arreglo al Ynterrogatorio expuso lo siguiente:

(Al margen):

A la primera: Que el Padre Fray Ygnacio Villavisencio no es sugeto díscolo, ni le á visto el declarante que tenga amistades sospechosas, juntas, ni combersaciones con personas de mala reputacion, antes bien lo a bisto muy recogido en su combento cumpliendo exactamente con los deveres de su estado, y esto lo ha obserbado el declarante en mas de cinco años que á estado en esta ciudad, y responde.

(Al margen):

A la segunda: Que lo á oydo predicar barias heces, y espesialmente quando predicó un sermon en las rogaciones que se hisieron en esta ciudad á beneficio de Nuestro Monarca, en el qual con el mayor fervor se explicó con amplitud á beneficio del Rey, y siempre en sus continuas predicas á traydo consigo la exortacion á la union, y Paz de todo el vesindario, y responde.

(Al margen):

A la tercera: Que continuamente á hecho exersicios de retiros en su combento, horando con Nuestro Amo descuvierto, y costeando por si todos los gastos que han acarreado dichos exersicios, y en el pasado año en el combento é Yglesia del declarante, en los nueve días que mandó hacer novena con Nuestro Amo descubierto, predicó media hora, exortando al Publico al Amor de Nuestro Monarca, y pidiendo en la oracion mental que seguia despues al publico dedicasen sus oraciones al Rey, para que Dios se sirviese ponerlo en libertad quanto antes, y responde.

(Al margen):

A la quarta: Que entre los dias de sublebacion en uno de ellos entró dicho Padre al combento del Declarante bien sofocado, y expuso allí disciendo, que havia propuesto al Teniente Don Jose Narbarte hombres armados, y que el los capitanearía, y que acabaria con todos los Yndios insurgentes que á pretesto de Europeos estaban haciendo mil temeridades en esta ciudad, exponiendo tambien que hera una injusticia la que pedian que no entrasen dichos Europeos, y responde.

(Al margen):

A la quinta: Que tambien le consta que guardó, y aseguró en su Combento barios vienes de salon pertenecientes al subdelegado de esta ciudad, y oyó desir que los de Don Antonio Echegoyen, saliendo á este fin de su combento hasta las casas de los mencionados. Y tambien cuydó y custodió en el mismo combento á barias mugeres de Europeos, lo que vió el declarante con motibo de haver pasado á curarlo en la fiebre ardiente que le acometió, y fue llamado por el, y responde.

(Al margen):

A la sexta: Que es un religioso muy adicto, y util á esta republica, con los ausilios Espirituales sin excepcionar el ayudar á los Parrocos en quanto se les ocurra, y sus procedimientos son muy arreglados, todo lo que es publico, y notorío, y de publica voz, y fama, quanto sabe, y puede desir bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, que no le comprehenden las generales de la ley, y disciendo ser de edad de sinquenta y tres años lo firmó con Su Señoría de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado)
Pedro José Moreno (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Seguidamente presentó por testigo la parte de Fray Ygnacio Villabisencio al Capitan Don Francisco Ceñas á quien por ante nosotros le recivio Su Señoria juramento que lo hízo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, bajo del qual ofrecio desir la berdad delo que supiere, y le fuere preguntado y siendolo con arreglo al Ynterrogatorio expuso lo siguiente:

(Al margen):

A la primera: Que nunca á bisto el declarante al Padre Fray Ygnacio Villabisencio que tenga amistades, juntas, ní combersaciones con personas sospechosas, y de mala reputacion, ni menos es tenido, ni conosido, por sugeto discolo, y responde.

(Al margen):

A la segunda: Que es sierto á oydo el declarante las predicas de dicho Padre en que á hablado con dolor la cautividad de Nuestro Monarca, exortando la Paz, y quietud de sus vasallos, y presenció tambien un sermon que predicó en las rogatibas que se hisieron en esta ciudad á beneficio del Rey, y responde.

(Al margen):

A la tercera: Que tambien á bisto que en fabor del Rey, y sus buenos exsitos á dedicado exercisios devotos en su combento, y responde.

(Al margen):

A la quarta: Que tambien el declarante le á oydo desir a dicho Padre, estando los Yndios insurgentes saqueando que si tubiera cinquenta hombres armados á su lado acabaria con todos ellos, y responde.

(Al margen):

A la quinta: Que en los dias de la sublebacion le contó dicho Padre al declarante que tenia barios víenes escondidos en la boveda de su Yglesia pertenecientes á Europeos y bio que en su celda havian barias espesies pertenecientes al subdelegado de este Partido, sobre que les expresó que no salia de su combento por cuydar estos, y supo en igual modo que la muger de dicho Subdelegado havia estado en el sitado combento, refugiada, y responde.

(Al margen):

A la sexta: Que lo á conosido, y visto muy recogido en sus combento que lo dicho, y declarado es de publica voz, y fama, y que es quanto sabe, y puede desir bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, que no le comprehenden las generales de la ley, y disciendo ser de edad de sesenta, y dos años lo firmó con Su Señoria de que doy feé.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Francisco de Señas (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Seguidamente presentó por Testigos al presvítero Don Jose Antonio Meneses de quien Su Señoria recivio Juramento que lo hizo ín vervo sacerdotis tacto pectore, so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supíere y fuere preguntado, y síendole por el Ynterrogatorio que lo motiva expuso lo siguiente.

(Al margen):

A la primera: Que al Padre Fray Ygnacio Villavicencio no lo tiene ni conose el declarante por sujeto díscolo, que no le ha visto amistades sospechosas, juntas, ni combersaciones con personas de mala reputacion, pues lo ha vísto andar por las calles solo y sin compañía alguna y responde.

(Al margen):

A la segunda: Que es cierto que quantas veses ha predicado ha hablado del Rey Cautivo con dolor y sentimiento exsortando siempre a la union y paz, y responde.

(Al margen):

A la tercera: Que le consta que dicho Padre ha dedícado exercicios debotos á fabor del Rey y sus buenos Excitos y responde.

(Al margen):

A la quarta: Que ignora su contenido porque el declarante en esos dias de la Ynsurreccion estubo enfermo y responde.

(Al margen):

A la quinta: Que en el acto dela entrada de los yndios Ynsurgentes vio el declarante a dicho Padre muy íncomodo de aquel acahecimiento y en lo demas ígnora y responde.

(Al margen):

A la sexta: Que dícho Padre es de areglada conducta místico y recojido en su combento ocupado contínuamente en exercicios Espirituales, pretendiendo siempre atraer á los vecinos de lugar a la confecion y Comunion por medio de sus Platicas, y recombenciones en todo modo pocible. Que quanto lleba declarado es Público y Nótorio de Publica vos y fama, y lo que puede decir vaxo del juramento que ha prestado, en que se afírmo y ratifico siendole leida esta su depocicion que no le tocan las generales de la Ley y la firmó con Su Señoria de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Jose Antonio Meneses (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).

Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado),
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente precento por Testigo á Don Guillermo Zevallos vecino Español de esta ciudad, de quien Su Señoria recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en toda forma de derecho so cargo del qual ofrecío decír berdad delo que supiere y fuere preguntado y siendole por el Ynterrogatorio que lo motíva expuso lo siguiente:

(Al margen):

A la primera: Que al Padre Fray Ygnacio Villavicencio no lo tiene ni conoce el declarante por sujeto díscolo, ni le ha visto amistades sospechosas, ni en juntas ni combersaciones con personas de mala reputacion y responde.

(Al margen):

A la segunda: Que es cierto que todas las veses que ha Predicado ha hablado con dolor y sentimiento del Rey pidíendo que los fíeles Concurrentes resen un Credo a su beneficio exsortando tambien la uníon y paz y responde.

(Al margen):

A la tercera: Que en el combento de San Agustin ha bísto el declarante que dicho Padre ha dedicado Exercicios devotos a fabor del Rey y sus buenos excitos y responde.

(Al margen):

A la quarta: Que le oyo decir a dicho Padre que si hubíeran cinquenta hombres acabarían con los Yndios Ynsurgentes, igualmente que era una Ynjusticia la que pretendian los Yndios en que no entrasen los Europeos y responde.

(Al margen):

A la quinta: Que el declarante fue uno de los concurrentes en compañia de dicho Padre á faborecer los bienes de los europeos, entrando a este propocito por las Bobedas de la Yglesia de San Agustin incomodado y descontento dicho Padre de la sublebacion acaecida y responde.

(Al margen):

A la sexta: Que tambien le oyó decir a dicho Padre que si le agregasen a el Cínquenta hombres armados los capitanearía y acabaría con todos los Ynsurgentes. Que lo que lleba dícho y declarado es Público y notorío de Publica vos y fama. Es quanto sabe y puede decír so cargo del Juramento que ha prestado en que se afírmo y ratificó síendole leída esta su depocicion, que no

le tocan las generales de la ley, y que es de edad de sesenta y dos años y la firmo con Su Señoria de que doy fée

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Guillermo Zeballos (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti presentó la parte de Fray Ygnacio Villavisencio y para el mismo efecto por testigo a Don Martin Lopes á quien por ante nosotros le recivio Su Señoria juramento que lo hízo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz bajo del qual ofrecio decir la berdad de lo que supiere, y fuere preguntado y siendo con arreglo al Ynterrogatorio, expuso lo siguiente:

(Al margen):

A la primera: Que nunca á bisto el declarante que el Padre Fray Ygnacio Villavisencio tuviese amistades sospechosas, ni en juntas ó combersacion con personas de mala reputacion, ni á llegado á su noticia sea discolo, ni tenga mala bersacion, y responde.

(Al margen):

A la segunda: Que es berdad que las veces que á asistido el declarante a los sermones del Padre Villavisencio le á oydo proferirse en fabor del Rey, manifestando dolor, y sentimiento exortando al auditorio la union y paz, y responde.

(Al margen):

A la tercera: Que tambien es berdad que dicho Padre en su combento de San Agustin á dedicado exercisios debotos al bien estar de Nuestro Soberano Monarca y responde.

(Al margen):

A la quarta: Que ignora su contenido, y responde.

(Al margen):

A la quinta: Que tampoco le consta el contenido de esta pregunta, y responde.

(Al margen):

A la sexta: Que lo dicho, y declarado es publico, y notorio, y de publica voz, fama, y que es la berdad de lo que sabe bajo del Juramento fecho en que se

afirmó, y ratificó, que no le comprehenden las generales de la ley, y disciendo ser de edad de treinta años lo firmó con Su Señoria de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Martin Lopez (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente la parte del Padre Fray Ygnacio Villavisencio y para el mismo efecto, presentó por testigo al Teniente Don Antonio Pardavé á quien por ante nosotros le recivio Su Señoria juramento que lo hízo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del qual ofrecio desir la berdad delo que supiere, y fuere preguntado y siendolo con arreglo al Ynterrogatorio expuso lo siguiente:

(Al margen):

A la primera: Que el declarante tiene al Padre Fray Ygnacio Villavisencio por hombre de muy buen procedimiento, nada discolo, que no le á bisto amistades sospechosas, ni en juntas, o combersaciones con personas de mala reputacion, y responde.

(Al margen):

A la segunda: Que es sierto que dicho Padre en sus predicas á hablado del Rey con dolor, y sentimiento; exortando al auditorio á la union, y paz, y responde.

(Al margen):

A la tercera: Que tambien es sierto que á fabor del Rey, y sus buenos excitos á dedicado exercicios devotos, y responde.

(Al margen):

A la quarta: Que á oydo el declarante en el segundo dia dela sublebacion que hera injusticia que pidiesen los indios que no entrasen los Europeos en esta ciudad, como tambien decir que si tuviera sinquenta hombres acabaria con los Ynsurgentes y responde.

(Al margen):

A la quinta: Que el declarante bió que dicho Padre Villavisencio estaba incomodo de la sublebacion de los Yndíos, y faboreció en su combento los vienes, y mugeres de los Europeos, y responde...

(Al margen):

A la sexta: Que el Padre ya sitado es un hombre virtuoso, recogido en su combento, sin dar que desir en su manejo, todo lo qual es publico, y notorio de publica voz, y fama, y que es la berdad de lo que sabe, y puede desir sobre el juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó que no le tocan las generales de la ley, y disciendo ser de edad de quarenta y sinco años lo firmó con Su Señoria de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Antonio Pardave (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti, y para el mismo efecto presentó la parte del Padre Fray Ygnacio Billavisencio por testigo al Presvitero Don Antonio Gonzales á quien por ante nosotros le recivio Su Señoria juramento que lo hízo in vervo sacerdotis tacto pectore, bajo del qual ofrecio desir la berdad delo que supíere, y fuere preguntado y siendolo con arreglo al Ynterrogatorio expuso lo siguiente:

(Al margen):

A la primera dijo: Que el Padre, Villavicencio á sido religioso muy recogído, y nada discolo, que nole á visto amistades sospechosas, ni en juntas, ó combersaciones con personas de mala reputacion, y responde.

(Al margen):

A la segunda: Que al declarante le consta que en quantas, veces á predicado á hablado del rey con dolor, y sentimiento recomendandolo á Dios Nuestro Señor, y á exortado ál concurso á la union, y Paz, y sabelo el declarante por haver asistido á todas sus operaciones Espirituales, y responde.

(Al margen):

A la tercera: Que tambien es sierto todo el contenido de esta pregunta y responde.

(Al margen):

A la quarta: Que ignora su contenido, y responde.

(Al margen):

A la quinta: Que oyó desír que en su combento faboreció á barios y espesialmente á las mugeres de los Europeos; y en lo demas ignora, y responde.

(Al margen):

A la sexta: Que lo que lleba dicho es publico, y notorio, de publica voz, y fama, en que se afirma, y ratifica bajo del juramento fecho, que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó con Su Señoria de que doy fée.

Josef Gonsates de Prada (Rubricado).
Antonio Gonzales (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

[roto]

Con la mayor complacencia, y satisfaccion, he visto los testimonios de lealtad, y patriotismo, que ha dado esa fiel ciudad de Huanuco á Nuestro amado Rey el Señor Don Fernando 7°, en los días, dos, tres, y quatro de septiembre ultimo. Este suspirado Rey, el mas amable de los Monarcas, y el mas digno de Nuestro amor, para recuperarse al exelzo Trono, de que negramente ha sido arrancado, nosolo necesita de tropas de exfuerzo, y constancia, para vencer al enemigo, sino de oraciones al Diós del Exercito, para que aplacando su íra, nos conceda la felicidad de lograr las beneficencias de un Rey, tan benígno, y deseado.

El buen Español, tiene gravado en su Alma, esta primera obligacion, y jamas presindirá, por un momento, de la subordinacion, y siega obediencia, que se debe prestar a la Soberania. Los discolos, los que se han abanderado enteramente, a todo genero de vicíos, y los que no concervan en su memoria los principios de Nuestra Religion, son lo que perturban la quietud publica, y con ingratitud aumentan á la Madre Patria de nuebas angustias. Pero ya el Señor está por nosotros, como nos lo ha echo ver por las lizongeras noticias, que hemos tenido dela Peninzula, y del Desaguadero. Los perfidos traidores serán consumidos; y deborados con mismo delito, y la Monarquía Española llegará al mejor estado de perfeccion de que es suceptible.

Para esto influyen mucho nuestras oraciones, y ruegos al Señor: Las que se han echo en esa Ciudad, han sido oportundas, y tambien son pruebas nada equibocas de la fidelidad de ese vecindario, acreditada, ya en otro [roto] tiempos, y del zelo de un Prelado como Usted Padre Mayor Reverendo, que há cumplido con los deberes de buen Ministro, y fiel Vazallo. Yo de parte del Soberano, y de la mia, doy á Usted Padre Mayor Reverendo las mas eficazes gracias por esta prueba de su patriotismo de igual modo, que al Reverendo Padre Predicador, cuya obra en nada desmiente la acceptacion, que há merecido

siempre al Publico el Sabio Claustro, Agustino esperando la satisfaccion de servir á Usted Padre Mayor Reverendo en todo lo que penda de mi arvitrio.

Dios Guarde a Usted Padre Mayor Reverendo muchos años Zerro, y Nobiembre 12 de 1811. besa las manos de Vuestra Señoria su mas atento y seguro servidor.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

(Al margen):

Huanuco y Mayo 12 de 1812. Como se pide en todo. *Gonsales* (Rubricado). *Juan de Dios Gallardo* (Rubricado). *Secretario*.

Señor Governador Yntendente.

El capitan Don Santos de la Vega, defensor nombrado por Fray Ygnacio Villavisencio, en la sindicacion de complice sobre la insubrreccion de Yndios, ante Vuestra Señoria con el devido respeto, y como al derecho de mi parte convenga paresco, y digo: Que por la adjunta contestacion de Vuestra Señoria aparece haverse recivido en este Govierno un Sermon Predicado en un convento el dia dos de Septiembre ultimo, cuyo Autor es el expresado mi parte, segun consta de su deposicion, se ade servir Vuestra Señoria para el esclarecimiento de su lealtad al Soverano, mandar que por el Secretario de Govierno se certifique asu continuacion, ser cierto asi como lo pido, jurando a Dios Nuestro Señor en la forma que me corresponde, y en anima demi parte, ser el, Autor del citado fidelismo Sermon especialmente estas expresiones que se leen en la tercera parte. *Resibe este testimonio del mas fiel de tus vasallos*. Asi mismo es de justicia que la venignidad de Vuestra Señoria se sirba mandar que informen el Subdelegado del Partido Don Diego Garcia, y el administrador de Rentas unidas Don Manuel Alcarráz sobre su procedimiento y conducta. Y por convenir asi al derecho de mi parte.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico se sirba mandar, como llebo pedido en este Escrito, para la defenza demi parte en justicia la que imploro vuestra.

Santos de la Vega (Rubricado).

En cumplimiento del decreto anterior, y delo pedido por la parte, certífico, que el anterior oficio original de contestacion del Señor Gobernador

Yntendente al P. Prior del Combento de San Agustin de esta ciudad Fray Francisco Aranibar su fecho Zerro 12 de Noviembre de 1811, es el mismo que se ha presentado, y exivido en este Govierno Y para que obre los efectos que haya lugar, doy la presente en esta dicha ciudad de Huanuco a doce de Mayo de ochocientos doze años.

Juan de Dios Gallardo, (Rubricado). Secretario.

En execucion, y cumplimiento de lo preceptuado por Vuestra Señoria en su Decreto marginal de Doze del coriente á pedimento del Capitan Don Santos de la Vega como Defenzor de Fray Ygnacio Villavisencio, debo decir. Que de tiempo á ésta parte el expresado Fray Ygnacio se ha manejado en ésta Ciudad con el mas laudable, y acrisolado esmero de virtud; cuyo exemplo ha sido irreprensible á vóz publica, sin cesar en el continuo tezón de edificantes Exercicios, incansable confesionario, y exortantes Predicas; y siempre en sus piadosos actos publicos de devocion se le há visto rogár al TodoPoderoso por la restauracion de Nuestro Augusto Monarca el Señor Don Fernando 7°, felicidad de Nuestra España, y Triunfo de sus Armas; há sido notoria su vigilancia en el socorro espiritual de los necesitados, siendo aplaudido de todos por su Evangelica Doctrina. Es quanto puedo Ynformar con la materia en obsequio de la verdad.

(Al margen):
Huanuco, y mayo trese de mil ochocientos, y dose años.

Diego Garcia (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

En cumplimiento al anterior Decreto a Vuestra Señoria para que informe sobre los procedimientos, y conducta al Padre Fray Ygnacio Villavicencio Religioso de San Agustin: reprodusco lo mismo que en todas sus partes afirma el que hace al frente el subdelegado Don Diego Garcia agregando que las exemplares costumbres, y vida edificante de este Padre han sido de notoriedad en el lugar: que quanto asistí al sermon que predicó en la Rogativa publica por nuestro Monarca, llenó de una santa emocion á todo el auditorio, prorrumpiendo lo mas, en las mas dulces lagrimas al verlo enagenarse con sus palabras en la mas viva caridad pidiendo al Señor con las mayores ansias por la livertad de nuestro cautivo Rey el Señor Don Fernando 7° para que concediese

el consuelo a toda su Monarquía de su restitucion al Trono: parecia un Apostol en sus Santas esclamaciones rogando por el triunfo de las armas españolas, por la felicidad, y pas de todo el Reyno; y excitando alos oyentes á protextar la fidelidad á la Nacion oprimida, y el reconocimiento y vasallaje al Estado. Es quanto puedo decir sin ponderacion en fuera de la verdad. Huanuco 13 de 1812.

Manuel Alcaráz (Rubricado).

[en blanco]

(En la parte superior derecha)

Copia fiel de la conclusion de un sermon predicado en [roto] de esta ciudad en el Mysterio dela Ymmaculada Concep [roto] el dia 8 de Diciembre del año ppo. de 1811 por el Presvitero Don Jose [roto] por el que subscribe

¿Y que otro privilegio mas lleno de honor para vo [roto] gloriosa? No, no vera la masa perdida ni antes, ni despues cosa semejan [roto] No confesante limpia de toda mancha de pecado original, confesandote Maes [roto] pura de un *Dios* ¿no es hacerte, arca del testamento hecha de materia corrompida, y envenenada con la virulenta ponsoña del antiguo Dragon?; Dios Santo! Aparta de nosotros un pensamiento tan extravagante. Yo me someto a la piadosa creencia de la Yglesia. Yo publico en este momento lleno de un verdadero sentimiento cristiano, que Maria vuestra hija, vuestra Madre, y vuestra esposa, formada de la masa comun de los hombres, por un privilegio inaudito en los siglos pasados, y futuros, no contrajo la mancha del oprobio, y de la afrenta del resto de los mortales. Bajo de este mysterio imploro su protección, en la formidable conmocion, quese há sucitado en nuestros dias ¿Y porque dividirnos los que havitamos un mismo cielo? ¡Ah! Que el espiritu de la contradiccion íntenta la discordia para que perescamos. Pero tu Purisima Aurora, que jamas conociste el eclipse de la culpa original, que obscurece el alma, lebanta esa mano poderosa, para desterrar de nosotros toda seduccion. Acordaos que os complaciais al ver los Carlos postrados á vuestros pies. Que el Soverano Fernando es un bastago desgraciado de Borbon, que sufre la usurpacion tirana del enemigo de la humanidad. Consoladlo en las aflicciones de su cautiverio. Sostened la fé en su corazon. Mirad a la madre España, fugitiva, y errante buscando asilo contra su enemigo ¿No es esa tierra vuestra herencia? ¿La desconoceis, por los crimenes que la cubren de horror? Cese ya la debastacion... Cese ya la crueldad. Salgan esos generosos guerreros, y armados de vuestro nombre restablescan sus perdidas, y vuelen á vuestros el dulce cantico de que

eres la gloria de España, y honra del fidelisimo Perú. De aquel Perú, que profesa tanta devocion á este augusto mysterio. Que no pasen los males, á una ruina y destruccion, que nos dejarian sin consuelo. Protejed esta ciudad, y avivad en su alma los sentimientos de la santa Religion. Su Gefe, su ayudntamiento, y todas sus incorporaciones vivan unidas, y alegres cuenten á todas las generaciones, que tu dulce Virgen consebida sin pecado eres su firme apoyo, y asi se dirijan con un corazon, y una alma por los senderos de la justicia asta los terminos de la gloria.

Fray Ygnacio Villavicencio (Rubricado).

(en blanco)

(Al margen):

Huanuco 19 de Mayo de 1812. A los de su materia, y traiganse. *Gonsales* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente.

El capitan Don Santos de la Vega en la defensa de Fray Ygnacio Villavisencio, contestando al Traslado, y alegando de vien provado en la mejor forma de derecho ante Vuestra Señoria paresco, y digo. Que segun la sumaria informacion, que acompaño, con la solegnidad nesesaria, mi parte es un sugeto que en todos los tiempos á dado las pruevas mas relevantes, en aquellas sircunstancias en que le há sido presiso manifestar su fidelidad, mirando siempre al Rey como lugar Teniente de Dios; publicando esta verdad en quanto sus fuerzas le han alcanzado, sin temor que su corazon, pudiese padeser herror en esta parte, por estar intimamente penetrado, de cada una de las lecciones del catesismo Real escrito por el Venerable Arzobispo de Charcas el Ylustrisimo Señor Don Fray Jose Antonio de San Alberto. Asi mi parte no tuvo ocacion en que no respiró un amor el mas sublime al Rey, Para prueva la mas grande de esta verdad, pido en anima de mi parte la impresion del Sermon que consta del recibo de Vuestra Señoria y sertificacion del Secretario del Gobierno que devidamente acompaño.

Es pues constante que mi parte fue autor de los particulares oficios remitidos al Excelentisimo Señor Virrey del Reyno, E igualmente que de otros dirigidos á este Govierno Para esclareser el contenido de ellos, es presiso desir

que es incontestable confesar, que la ciudad desde el momento en que los Yndios insurgentes, entraron tumultuariamente en su Plaza y que la Desampararon las Autoridades legitimas constituidas; cayó en una espantosa anarquia quedando absolutamente sin forma de Gobierno y todos fluctuantes entre las terribles olas de la Ynsurgencia del robo, y del asesinato que sin temor, ni freno que contuvierse aquel torrente de males, en que es indispensable que caiga una republica sin xefe, ni cavesa que la gobierne. No save mi parte el motivo que las autoridades tuviesen para este echo que asombra; pero su corazon conturvo con un subseso tan inopinado, tuvo por combeniente que los que heran nacionales en el lugar, se uniesen á dar un parte exacto, y laconico de los tristes acontesimientos pidiendo un auxilio oportuno y pronto; al mismo tiempo (este es el punto de la obgecion) proponiendo una junta provicional, entera y verdaderamente sometida á Aquel Excelentisimo Señor Virrey como clara y distintamente aparese de cada una de las razones que anteseden á la citada propuesta.

Primeramente mi parte á esepcion del deponente Ponse, en tanto numero de declaraciones, y del inmenso numero de sindicantes, no aparese, ni como autor, ni como fautor de la sublevacion; no hay contra el un solo testigo que le atestigue juntas, combersaciones, ó parletas que ennegresca aquel honor que se á adquirido por su recogimiento y solo tuvo presente que si la Madre España, no havia fracasado subyugada á las atroses miras del perfido Napoleon se devia, a que las provincias todas, havian corrido á unirse vajo la direccion de una junta enteramente sometida al Rey Nuestro Soberano, y que el mismo desde su injusto cautiverio, habla de este modo á sus fieles vazallos, como se lée en el Tomo 4 papeles interesantes numero 11" página 34" su autor Doctor Don Jose Maria Puente de la ciudad de Salamanca. Hijos mios dise, no haya entre vosotros discordias rehunidos todos. Aquel sera mas fiel vasallo mio, que mas se interese en la conservacion de la Patria, y aquella junta manifestará mas amor ami persona que concurra la primera á formar un govierno unico, y soberano. Hijos mios concluye el desiado soberano estos son mis unicos deseos, y mi sola voluntad. Nose puede dudar que el estado en que se hallava entonses la Madre España fué el mismo en que se halló Huanuco ala entrada de los Yndios, desamparada de sus xefes, sin mas apoyo que las mismas angustias que la oprimian, creyendo no tener descanzo, sino sepultada en su ruina, dominada de la voluntad opresora de los Ynsurgentes; el que no la procurase algun remedio entre sus grandes desconzuelos merecia el consepto (diré con el citado papel) no tener representacion en el concurso de la nacion.

Segunda. Que ni aun estas recomendables voses tuvo presente mi parte, y todo su conato fue dirigirse á sosegar la tempestad de la insurgencia y que comensase á rayar la aurora de su Govierno en medio de la obscuridad de la anarquía en que sucumbia. Asi fue que nos juntamos, no para gobernar, que considera ageno de su instituto mi parte, sino aconstituir autoridades provicionales, que mientras, ó inferir restituidos los xefes que emigraron siguiesen en todo el orden antiguo, que siempre prevalecio en todas las Edades. Y devia mi parte haser este buen oficio por la Ciudad, o dejarla abrasarse en su Anarquia, si fue malo su intento, luego devio quedar anarqica la ciudad. Crimen Orrendo y execrable. Señor para un miembro que teniendo voses no ablava, y que presentandose el remedio á la Madre Patria oprimida, no le dava. Si bueno, ó lo fue en la substancia, ó en el modo; en la substancia, por que fue redimir de Anarquía la ciudad, y en el modo, por que se juntó no agovernar, sino aponer Gobierno provicional, en la primera, y modo que siempre lo tuvo, como consta de la Acta, cuios testimonios inmediatamente pasaron a Vuestra Señoría y al Superior Govierno·

Si mi parte se huviera rehunido a formar esa junta fanatica y subersiva que han dado merito a que se conosca en nuestros dias, la quimera de la independencia que nó conosieron los siglos? pudiera contra si mismo pedir auxilios prontos? ¿Es creible que al mismo tiempo que desea, ó introduse la independencia, se someta, se sugete, y absolutamente se dirija á la legitima superior Autoridad del Excelentisimo Señor Virrey del Reyno protestandole entera ovediencia, e implorandole sus aucilios? ¿Quien es aquel que se somete á aquel mismo de quien desea apartarse? Vuestra Señoria es demaciado reflexivo para no conoser, que se implicava asi mismo mi parte en querer junta; por que un parte, fuese subersiva, y por otra subordinada, por una parte absoluta, por otra provicional, por una parte que pida socorro intentando por otra vivir sin sugecion á aque él superior xefe que hase las veses del Rey. Devo pues concluir que la sospecha que resulta contra mi parte, no es de aquellas vehementes, que indusen verosimilidad, por que la congetura mas está a su favor.

El segundo oficio dirigido al Excelentisimo Señor Virrey del Reyno, es dictado con presipitacion con poca advertencia, como lo confiesa ultimamente mi parte; sin embargo es menester desir, que acostumbrado mi parte á hablar con candor y sinceridad, no conose aquellas espresiones que lisongean ocultando el veneno estampo en el, lo mismo que la vista de los concurrentes expresaron los insurgentes, altivos con su aparente triunfo del punto de

Ambo. ¿No hera de razon que el Excelentisimo Señor Virrey supiese los terminos execables que usaban los rebeldes? ¿Ocultaria que desian los tenian en una oprecion tirana, quando no quedo calle, rincon, ni Plaza donde no lo bosiferasen? Antes se haria sospechoso si como susedió nolo indicase, procurando rebajar de consepto á los Ynsurgentes, que apretesto de Europeos, aun intentavan desolar la ciudad, Que asi se huviersen quejado los rebolucionarios, con junta, ó sin ella no hera de su resorte; el cumplio con lo que le pidieron, dando parte del mismo modo que susedio. El agresor intenta siempre huir el cuerpo a quanto pueda descubrirlo con el aspecto de tal agresor. Si mi parte huviera sido complise, huviera antes procurado vestir la Ynsurgencia, el robo, y la muerte con un estilo sagas, que aun quando manfestase los echos, fuesen tan desfigurados que no llevasen todo el horror, y execracion que meresen. El los manifiesta con todo el veneno que vomitaron sus pensamientos luego por haver puesto este oficio, en aquellos mismos terminos en que se esplicaron, no es culpable.

El tercer cargo que resulta contra mi parte, y que lo hase gravemente sospechosó, á consequencia del sindicato, que le hase Narsiso Truxillo, o Ponse, es haver puesto á Vuestra Señoria un oficio, que havian en la ciudad serca de quinse mil Yndios, de una ferosidad terrible, al que contesto hasi lo savia por que su general los havía echo contar, con aquella especie de suma y que llaman Morocho. Pero haciendosele cargo particular sobre este numero permitame Vuestra Señoria haser este dilegma. O devia mi parte haver puesto el numero que se indicava, ó el menor, si lo primero se le arguye de que su intento fue intimidar la respetable tropa de Vuestra Señoria silo segundo esparcida la noticia á la entrada de Vuestra Señoria del numero de quinse mil, dirá que acusó por infidencia, ó traicion, sele havia ocultado el numero, y asi de este cargo de ningun modo se escapa. Por que siendo el obgeto de Vuestra Señoria averiguar el motivo por que se declaravan, ó se ocultavan las cosas, resulta que saviendo por voca del mismo xefe de Ynsurgencia, el citado numero de sublevados, y no ponerlo, acreditava ser uno de los mismos complises, y que puso menos numero para que Vuestra Señoria descuidado, no tomase las Providencias oportunas para su resguardo. Como mi parte ya mas se [ilegible] en las juntas, que consta tenian los insurgentes, no tuvo mas noticia, y aunque no veya el numero indicado, estaba en la persuacion de que acaso estuviesen escondidos en los estramuros, á vista de la firmesa con que lo asegurava Castillo. La ferosidad Terrible, que asegura mi parte en los

Yndios, á sido constante; por que si alguna razon les huviera quedado, procurarian escuchar las voses de la misericordia con que se les convidava con tanta benignidad. Sino fueron feroses, no gritarian que resevirian á Vuestra Señoria con sus armas y que lo que susedió a los voluntarios la primera vez, susedería con las tropas Reales, y otras espreciones. ¿Como hera posible no conoser inmediatamente la ferosidad? ¿Y por que no avisar esta voseria con que ablavan estos insurgentes? ¿Que mayor traicion para mi parte que no presentarlos con el mismo aspecto?...

El siglo dies, y nueve se puede desir con verdad, que á sido el siglo del herror y de la mentira, del descontento, y del engaño, pues los mayores exsesos se han cometido en el, Abundan papeles subercivos. Los Señores nuestros Diputados hablan en un tono de desconfianza, y descontento; El Peruano mismo es un bolcan, que exsala mil de espreciones, que asegura mi parte *fieripotest ut etiam electi inducantun in errerem*, este fue el principio, para que un tanto deslumbrase la alta brillantes de fidelidad, que á respirado siempre mi parte, en *las poesías que* le acusa Narsiso Ponse, y que á confesado mi parte, siendo absolutamente falso todo lo demas, que consta de su confecion de f. Es cierto que mi parte inducido, y tentado por Fray Marcos, llevado de la obscuridad que trahen consigo los diarios de Cortes, y el Peruano, compuso, lo que nunca jamas pudo haser en toda su Edad, pues es constante que jamas fue poeta ni save componer. Asi ignorante de la trama que tenia, aquel intrigante, le hiso confianza de lo que tan negramente vendió, siendo el peso de los Testimonios que acreditan su fidelidad de mayor gravedad; como ló és, el sermon dirigido á este Govierno, del adjunto final de un sermon y de los testigos de mayor esécion, que le vieron siempre ablar secreta, y publicamente, sobre union y fidelidad. Siendo absolutamente falsos que mi parte a la hora de la siete de la noche, pudo tener presencia del sindicante, esas combersaciones de *balas cañones de maguey*, y carga e inutilidad de su obra, por que puntualmente, esa es la misma hora en que mi parte tienen distribucion diaria, en compañia de muchas personas, que se recogen á su combento como es publico y notorio. Sus poesias abundan de todo el efecto del orbe; y asi por lo que tuviesen, implora la venignidad de Vuestra Señoria en atención a que la sindicacion es una, y los testimonios que produse de Patriotismo, y lealtad, son de mucho peso, y sus razones vastante solidas; que le hasen un fiel vasallo del Monarca, y sometido á las Autoridades legitimamente constituidas.

Es tambien de cargo de mi parte responder á la sita del Escribano Nicolas Ambrocio de Arisa, y declaracion del Presvitero Fernando Berrospi, sobre siertas palabras poco fieles, que se le advirtieron, asi en oficio dirigido al comandante de los cerreños voluntarios, que los deponentes no sitan, ni delas palabras que se moderaron en oficio que dictó, y se suprimió. Pero este puntualmente es el mayor testimonio del verdadero amor á la Patria que pudiera presentar mi parte, porque previendo lo que resultó, se opuso á la entrada de estos voluntarios. El numero de Yndios en comparacion de los que venian hera exesibo. Sus armas nada ventajosas, sino antes iguales. ¿Quien no devia temer el sacrificio de aquellos honrrados vecinos? Mi parte es verdad haver dicho en aquella concurrencia, si el capitan Santalla, en su primer oficio, havia manifestado qual hera su comicion, de donde emanaba, qual su obgeto, y sus miras, á que todos contestaron, que no dirigia su venida si nó á entrar; á que mi parte repuso que todo hera presivo Saver, pero que no se detuviesen en nada mas, que en avisarle que los Ynsurgentes se agolpavan de nuevo, y que si no heran vastantes, procurasen no dar victoria á los Yndios, en terminos claros, que andasen no ser vendidos? Y que susedio? que los Yndios se apoderaron de las escopetas, y polbora de la ciudad, y encontrando en el refuerzo una devil resistencia, se llamaron á victoriosos viendolos fugar. No save mi parte si el discurrir de modo que el suceso verifique el presagio, sea oponerse con la absoluta con que deponen Arisa, y Berrospi, su oficio no se moderó por contener palabras pocos fieles, sino por que por moderacion dijo, *pudiera ferborisarme en el estilo*, y se sugetó al que adoctando su mismo pensamiento, dictó el cura de Chavin usando de la misma substancia, aunque no de las mismas frases, cuio acto prueva la docilidad de mi parte, en sugetarse á qualquiera juicio, y no ser dueño de su opinión.

Está pues plenamente combencido, que mi parte en sus oficios, en sus sermones, y combersaciones es todo del Rey el Señor Don Fernando 7º como consta de las informaciones, y sumario que presenta; que si en su mano hubiera estado, los males de esta ciudad, no huvieran llegado al estremo, pues con compañeros, huviera peliado, como el mejor soldado, y el mas Patriota, que tiene dado pruevas de la mayor fidelidad al Soberano. El sindicato de las poesias de que solo una vez, á usado es casi un atomo, en comparacion de los inumerables testimonios, que aun pudiera produsir en esta ciudad, como en el Cerro, donde siempre abló con el mayor esmero, á favor del Rey sobre todo lo qual imploro la benignidad de Vuestra Señoria

con humilde rendimiento que tenga abien absorberlo de todo cargo, en orden á las Poecias, pues á ello fue incitado por el mal exemplo de los papeles publicos como lo protesta, y para ello.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico que dando por contestado el Traslado, vien provada la acción de mi parte, y desvanecidas las negras calumnias, con que se queria obscureser su buen nombre, sele declare por fiel vasallo del Soberano, muy adicto á las legitimas autoridades, y que no á tenido la menor parte en la insurgencia por ser de justicia que pido; jurando á Dios Nuestro Señor en la forma que me corresponde, y en anima de mi parte no proseder de malicia etcétera.

Santos de la Vega (Rubricado).

(Al borde superior derecho)

Mirabal.

(Al margen):

Guanuco Abril 18 de 1812. Como se pide. *Gonsales* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente.

Don Jose de Binia en la defensa que seme ha nombrado por varios presos, que por motivo dela Ynsurreccion esperimentada en esta ciudad, su Partido, con el delos Pataguas, á nombre de Jose Mirabal Sargento primero de la compañía de Granaderos de estas Milicias, puesto alos pies de Vuestra Señoria con todo mi respeto paresco, y digo: Que conviene de derecho del afligido encarcelado de mi parte, que sin perjuicio de aquellas diligencias previas, que me sean indispensables organizar para el intento durante el termino que se ha prefirido; por ahora se sirba mandar la innata bondad de Vuestra Señoria que seme reciba sumaria Ynformacion, que ofresco al tenor del Ynterrogatorio, y puntos siguientes:

(Al margen) 1a.

Primeramente digan los testigos que presente si han conosido, y tenido a mi parte por un moso de acrisolada honrades, la qual lo constituye al estremo de mantenerse empleado en el exercicio de la sillaria, donde lucraba con su trabajo personas todo lo necesario para el y su familia.

(Al margen) 2a.

Yten digan: Sí en su ministerio de tal Sargento, de Cabo, ó de soldado raso, por disposicion de sus Gefes auxilió a la capital de Lima segun las ordenes que sobre ello mandó el Excelentisimo Señor Virrey del Reyno; expresen quantas veces sirbió Mirabal pára estos auxilios.

(Al margen) 3a.

Yten digan: Si han visto a mi parte que abandonando gustoso su trabajo, se ha empleado sobre las armas presentandose con su respectivo piquete para quantos auxilios han necesitado estos Magistrados.

(Al margen) 4a.

Yten digan: sí han savido, o tenido noticias que despues de ocuparse mi parte en todo lo yá mencionado, en aquellos ratos, sobrios, que le feanqueaba su vital descanso, por las noches, o en dias festivos: sí se ocupaba en juntas, en malas compañias, o en otros notables desconciertos por donde los Jueces lo reprehendiesen, o persiguiesen.

(Al margen) 5a.

Yten digan: Sí antes de la Ynsurreccion oyeron que mi parte se expresase directa, o indirectamente con el designio de que tubiese efecto: si despues de verificada saben, ú oido decir, que para que progresase, fuese causa movente; o sí lo han visto, sabido, ó tenido noticia que en las juntas que hacian esas cabesas de los Ynsurgentes (por ser natural las hiciesen) asistía, ó se le nombraba en ellas.

(Al margen) 6a.

Yten digan: si en la primera marcha que hiso el complot de esos Yngentes de esta ciudad para Ambo contra los leales Cerreños, es verdad que mi parte, estando trabajando encerrado en su casa, casi todo el exercito lo sorprehendió, y despues de substraerla varias frioleras, ó bienes suyos, con el mayor rigor, y las mas temibles amenasas, (despues de que ellos mismos le pusieron labrida a su cavallo) lo obligaron á que sirbiese de Porta-Estandarte al que llebaron al prenotado Ambo, lo que admitió por no tomar armas de fuego, y hacer averias con ellas: todo ello practicaron en recompensa de que su fidelidad acompañó a los Europeos con una rica escopeta (que perdió por haberse caido al rio de Huayaupampa) á impedir el pasage del puente, y tambien por que pernoctando esa misma noche pasó a llamar la gente de Tomayquichua de orden in scriptis de este Caballero Subdelegado, para que concurriesen á auxiliar, y defender la ciudad.

(Al margen) 7a.

Yten digan: si en el primer asalto, que hisieron los Ynsurgentes á dicha ciudad, se halló mi parte en el; si por el contrario despues de estar en Tomayquichua como se ha expuesto anteriormente, pasando con el mismo designio de reclutar gente á Quicacan, pasado el medio dia, encontró con los Señores Subdelegados, y otros Europeos que se retiraban; en cuyo instante sele dio orden ami parte, para que la gente que traía, la entregase al Alcalde de primer voto, quien le respondió, que la retirase para precaucionar aberias; por que los Ynsurgentes yá se habían posecionado de la ciudad, y con la embriagues no respetaban á nadie.

(Al maraen) 8a.

Yten digan: si es verdad, que despues de los sucesos referidos quando mi parte al ponerse el sol, entró ala ciudad, y asu casa, le asaltaron infinitos de esos Ynsurgentes, que en señoreandose con la mayor barbaridad, no respetaban ni calidad, ni autoridad, y agarrando a mi parte por escapar la vida de sus furores, le fue preciso repartirles el dinero que traía, despojandose de todos aquellas ropas, que cargaba en los bolsicos: esto ademas de hacerles protestar sumisas, para que no maltratasen su persona, de que resultó, que llegando a sus hogares se ocultó, y no se puso en fuga por motivo de que el Alcalde Don Pedro Espinosa bino con quatro soldados hasta Visacaca, y encontrando a mi parte, lo hiso volver: solo su muger tuvo lugar para huir a Ambo, logrando el indulto de que en la primera revolucion que hisieron los Ynsurgentes, se escapó: durante muy pocos días de la sublevacion, interin que mi parte investigaba donde su ocultaba su muger, donde profugaron sus oficiales, procurando ordenar todo lo desordenado que encontró en su casa, en su herramientas, y en muchas otras agenas, que sele habian comisionado, los Ynsurgentes tomaron los caminos, y lebantaron la especie de que habia pena de la vida para el que abandonase la ciudad, o se retirase de ella: causa sobrada para que quedase de todo punto impedida la fuga que pretendía.

(Al margen) 9a.

Yten digan: Si en la segunda accion que esos Ynsurgentes hisieron á Ambo, mi parte fue influxo, ó tubo inte [roto] vencion en ella, ó si por el contrario, cargando con su muger enferma imposibilitada, se retiro á Tomayquichua, y a los montes de Armatanga, donde pasandola desde Ambo lo buscaron con ansia para quitarle la vida; y aunque es verdad, que recibió mi parte

orden de esta superioridad para que pasase á su presencia, sino la cumplió fue no por inobediencia, sino por el temor de encontrar con los Ynsurgentes, por la enfermedad de su muger, que no tenia quien la cuidase, y por estar estremadamente escaso de decencia.

(Al margen) 10a

Yten digan: Si saben, o tenido noticia, que al primer ingreso de Ambo, donde forzadamente llebaron los Ynsurgentes a mi parte, si este se mescló en mandar saquear, ó saqueó por su persona, como sele supone la casa, y bienes de Don Melchor de Basaldua; ó si por el contrario lo hisieron de autoridad propia los Comandantes Rodrigues, Domingo Palomino, Antonio el Limeño; Manuel Reyes el arrendador alias Coco, y otro crecido numero de los Ynsurgentes.

(Al margen) 11a.

Yten de publico, y notorio, de publica voz, y fama digan quanto en el particular sepan, aunque no sean preguntados, ó consta en ninguno de los puntos de este interrogatorio, lo que deban declarar, en todo protesto estar alo favorable; y jurando en anima de mi parte, y por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz que no procedo de malicia.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico se sirba mandar hacer en todo, segun solicito, o lo que estime mas de justicia, y que fechas las diligencias, se me entreguen originales, para los usos, que me convengan, etc.

José de Binia (Rubricado).

En cumplimiento del Decreto de la buelta y para el efecto de recivirlas declaraciones pedidas por las de Jose Miraval, presentó su Defenzor ante Su Señoria a doña Manuela Martel a quien por antemi el Escribano recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, bajo del qual ofrecio decir verdad delo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del interrogatorio presentado dijo: despues de haversele leido todas las preguntas que en él se contienen, que las ignora absolutamente, á ecepcion de haver visto la declarante sacar por fuerza los Yndios alsados a Jose Mirabal de su casa, para llebarlo al Alzamiento de Ambo ala primera imbacion que hicieron estos a los patriotas del Cerro. Que lo dicho es la verdad bajo del juramento que ha prestado, en que se afirma y ratifica siendole leida; que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de sinquenta años, y no firmo por no saber, lo hizo Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

En el mismo dia mes y año el Defensor nombrado presento ante Su Señoria á Doña Melchora Martel, vecina de esta ciudad, y muger lexitima de Francisco Seballos, aquien recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, bajo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntada, y siendola al tenor del interrogatorio presentado dijo: Despues que sele leyeron todas las preguntas que en el se contienen, que lo unico que sabe por todo lo relatibo de ellas, es haver visto que los Yndios Ynsurgentes condujeron á Jose Mirabal á Cavallo, y en medio de ellos, quienes le decian, bamos a Ambo, tu has de ser nuestro abanderado, y el que hade recivir la primera bala de los enemigos, en cuyo estado advirtió la declarante demudado el rostro del citado Mirabal, por el temor sin duda de la fuerza que lo oprimia. Que lo dicho es la verdad socargo del juramento que ha prestado, en el que se afirma, y ratifica, leida que le fue esta su declaracion, que es de edad de quarenta y cinco años, que no le tocan las generales de la Ley, y la firmo con Su Señoria de que doy fee.
Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Melchora Martel (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

En la dicha ciudad, mes y año el Defenzor nombrado ante Su Señoria á Mercedes Beraun Becina de esta ciudad, muger lexitima de Zeverino Bentosilla, a quien recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo el qual, ofrecio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y ciendo al tenor del Ynterrogatorio precedente dijo: Despues de haverle leido de principio a fin todas las preguntas contenidas en él, que lo unico que sabe, y puede hasegurar por haverlo visto és que hallandose la declarante en la Puerta de Su casa, los Yndios alsados, sacaron de la suya á José Mirabal montado a cavallo, y diciendole, tú nos haz de llebar la bandera para la guerra de Ambo, por el mismo hecho de haberte escondido; espresado lo qual,

se lo llebaron en medio de la tropa, no haviendo visto, ni oido nada mas la declarante acerca del referido sugeto. Que lo dicho es la verdad socargo del juramento fecho, en que se afirma, y ratifica, que es de edad de beinte y tres años, que no le tocan las generales de la Ley, y no firmó por no saber, lo hizo Su Señoria de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al margen)

Se erro por equiboco.

Ynmediatamente, y para el mismo efecto, dicho Defenzor En esta ciudad de Huanuco á los diez, y nueve dias del mes de Abril de mil ochosientos doce años presentó por testigo la parte de Jose Mirabal á Doña Martina Cortes y Espinosa, á quien por ante nosotros le recivio Su Señoria juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del qual ofrecio desir berdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo con arreglo al Ynterrogatorio de f dijo:

(Al margen)

A la primera: Que lo á conosido por hombre de vien á José Mirabal, y que siempre lo ha visto ocupado en su trabajo de silleria, y responde.

(Al margen)

A la segunda, dijo: Que solo á savido que fue en Lima de soldado una bez, y responde.

(Al margen)

A la tercera: Que ignora, y responde.

(Al margen)

A la quarta: Que nunca lo ha visto ante las Justicias por asuntos Judiciales, ni por quejas, y que no ha tenido noticia que gastase el tiempo en juntas, ó compañias sospechosas, y responde.

(Al margen)

A la quinta: Que no á savido se haya mesclado en asuntos de sublebacion, y responde.

(Al margen)

A la sexta: Que la ignora, y que solo á oído desir á barias personas en la puerta de la Yglesia el mismo dia que fueron los Yndios á Ambo la primera vez contra los cerreños, que lo llevaban con la bandera a Jose Mirabal mas muerto que vivo, y responde.

(Al margen)

A la septima: Que ignora, y responde.

(Al margen)

A la octava: Que ignora de igual modo, y responde.

(Al margen)

A la novena, dijo: Que oyo decir que José Mirabal no asistió á la segunda expedicion por haver condusído á su muger enferma, no save adonde: Que tambien tubo noticia de que los Yndios lo buscaban para matarlo, y que por lo demas ignora, y responde.

(Al margen)

A la decima: Que ignora, y responde.

(Al margen)

A la undecima: Que se remite á lo expuesto; Y que es la verdad para el juramento fecho en que se ratificó, que no le tocan las generales de la ley, no firmó por no saver, y lo hizo Su Señoría y el acompañado de que doy fée.
Josef Gonsales de Prada (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti la parte de Jose Mirabal presentó por testigo a doña Siriaca Martel á quien por antenosotros le recivio Su Señoria juramento que lo hízo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz bajo del qual ofrecio decir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo con arreglo al Ynterrogatorio de f dijo:

(Al margen)

A la primera: Que lo á conosido por hombre de víen á Jose Mirabal, y que lo á visto siempre empleado en su trabajo de silleria, y responde.

(Al margen)

A la segunda: Que ignora, y que solo puede decir que Mirabal á servido de soldado en esta ciudad cumpliendo con sus deveres exsactamente y responde.

(Al margen)

A la tercera: Que á visto á Mirabal con su piquete de soldados servir de aucilio a los Jueces siempre que se ha ofresido y responde.

(Al margen)

A la quarta: Que no lo ha visto á Mirabal en juntas ó compañias sospechosas de que le resultase la representacion de los Jueces, y responde.

(Al margen)

A la sexta, dijo: Que el dia que fueron los Yndios á la primera expedicion de Ambo hiendo la declarante de la Yglesia á asu Casa vió que á Jose Mirabal lo llevaban los Ynsurgentes en medio de ellos, y que en la esquina de su casa que dicen la de Yscuchaca estando sentada la declarante en la puerta de su casa, le dieron á vista de ella la bandera por fuerza para que la llevase, y que el la recivio como medio muerto, Que José Rodrigues se la entregó disiendole que á el le correspondia llevarla, en cuyo acto los Yndios le digeron que sino la llevaba se quedaria en la Esquina dandole á entender que lo matarían: Que tambien le consta que los Yndios lo buscaban para matarlo por haver ido á Tomayquichua en solisitud de gente á fabor de la justa causa: Lo que observó la declarante desde su quarto por que á la huerta de Morales que está inmediata á su havitacion se entraron dichos Yndios diciendo que alli podia estar Mirabal, y que á el lo querian por haver ido en busca de gente contra ellos: Que save por noticias que le dio la muger de Mirabal de que á su marido le havian robado los Yndios, y que su Escopeta se le havia caydo al rio, y responde.

(Al margen)

A la septima: Que la ignora, y responde.

(Al margen)

A la octava: Que la ignora, y que solo puede decir que Mirabal con su muger se fueron de la ciudad antes de la segunda expedicion á Ambo, y que los Yndios heran unas fieras, y no respetaban a nadie, y responde.

(Al margen)

A la novena: Que la muger de Mirabal á los pocos dias que llegue yo con mi tropa á esta ciudad le contó que los Yndios lo buscaban por los cerros a su marido para matarlo, y que ella se vino á este lugar con la tropa despues de haverse ausentado antes de la segunda expedicion á Ambo, lo que save por que la declarante fue la que la curó en sus enfermedades, y responde.

(Al margen)

A la decima: Que ignora, y responde. _

(Al margen)

A la 11a.: Que se remite á lo que tiene expuesto y que esta es la berdad para el juramento que tiene fecho en que se afirmó, y ratificó, y que aunque es comadre de Mirabal, no por eso falta á la religion, del juramento y no firmó por no saber escrivir lo hizo Su Señoria con el acompañado de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

En esta ciudad alos veinte dias del mes de Abril del año que rige, se presentó por testigo ante Su Señoria á Ascencio Berrospi preso por esta causa, por parte de José Mirabal, aquien se le recivió juramento que la hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, bajo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas que contienen en el escrito que se halla por cabeza declaro lo siguiente:

(Al margen) A la primera.

A la primera dijo: Que es cierto su contenido, y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: Que es cierto que por una vez le consta al Deponente que dicho Mirabal pasó aservir en la Milicia a la capital de Lima, y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: Que ignora su contenido, y responde.

(Al margen) A la 4a.

A la quarta dijo: Que siempre ha conocido al citado Mirabal contraido a su trabajo, sin dar nota de su persona, y que no le ha advertido se ocupase en juntas sospechosas, ni en otros deslices, y responde.

(Al margen) 5a.

A la quinta dijo Que ignora su contenido, y responde.

(Al margen) 6a.

A la sexta dijo. Que lo que puede deponer cerca de su contexto es que haviendole dado la Bandera al que declara los Yndios Ynsurgentes para que la llebara, y los acompañase á Ambo por fuerza, a la quadra y media que andubo sela entregó á José Rodriguez, quien se dirigió con ella a el dicho Mirabal que estaba adistancia de cosa de veinte y cinco baras del declarante, y se la entregó, y él

la recivio, advirtiendo que estaba asorado el citado Mirabal, aunque ignora si la llebó, de buena, ó mala voluntad, por no haver hablado con él, ni oido sobre el particular cosa alguna; y que há oido decir que dicho Mirabal fue a reclutar los soldados ala otra banda del rio; por orden del subdelegado del Partido, y responde.

(Al margen) 7a

A la septima dijo: Que solo ha oido decir que dicho Mirabal havía llegado con jente quando los Yndios estaban hecho dueños de la ciudad, y responde

(Al margen) 8a.

A la octaba dijo. Que ignora su contenido en todas sus partes, y responde.

(Al margen) 9a.

A la novena dijo. Que acerca [roto] de ella oyó decir que el referido Mirabal andaba retirado y escondido con su mujer por Tomaiquichua y responde.

(Al margen) 10a.

A la decima dijo. Que ignora su contenido, y responde.

(Al margen) 11a.

A la undecima, y ultima dijo. Que quanto lleba expuesto es publico y notorio publica vos, y fama, y la verdad de lo que save, y puede deponer, so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirma, y ratifica leida que sele fué esta su declaracion, que no le comprehenden las generales de la Ley, y diciendo ser de edad de veinte y cinco años cumplidos, lo firma con Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Ascencio Berrospi (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al borde superior derecho)

Jose Mirabal Sargento a quien los testigos acusan de cabeza de los Ynsurgentes y Alferez suyo, y que llevó la Bandera, se defiende con haber aiudado a resistir la 1a. entrada.

(Al margen):

Huanuco 28 de Abril de 1812. A los de su materia, y traiganse para proveer. *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Jose de Binia a nombre de Jose Mirabal Sargento en esta Carsel, por motivo de suponerlo caveza de la sublevacion, y quien sírvio de Porta Estandarte para la primera invacion de Ambo: en toda forma de derecho respondiendo al traslado que seme comunica digo: Que de justicia se ade servir la innata integridad de Vuestra Señoria declarar a mi parte por libre de tan execable exeso, por leal Patriota, é inculpado, asi por lo que se deduce del Proceso, como por lo general y siguiente.

Los testigos que fiscalizan ami parte, con otros, por cavezas de Ynsurgentes, y Alferes suyo son: Don Pedro Rodrigues, En la quinta pregunta de su Declaracion... Don Pedro Tello en la octava Don Nicolas Basualdo en la Quinta Don José Meza en la Quinta Don José Espinosa 5a., 6a., 7a. y ultima Don Antonio Talancha, y Don Manuel Talancha. Don Domingo Berrospi, Mariano Selis y Francisco Perez en su confecion. Los unos aseguran que mi parte llevó la bandera á Ambo, y los otros quales son Rodrigues, Espinosa, Talancha, y Berrospi lo declaran por Caveza de Ynsurgentes sin acordarse, que quando entraron estos á imbadir la ciudad, lejos de mesclarse con ellos, mi parte auxilió á los leales para impedir la entrada por el Puente del Huayaupampa, donde perdió una Escopeta, segun lo confieza Doña Siriaca Martel en la sexta pregunta de su Declaracion; y esa misma noche obscura, y llubiosa en ovedecimiento a la orden que le dio el subdelegado, partió á Tomayquichua, su rívera, y Chacras a reclutar gente; y quando regresava con un buen troso de Leales, en que fue visto el efectivo cumplimiento que dio á su comicion quatro leguas antes de entrar á la ciudad, encontró al propio subdelegado, y demas Europeos que se retiravan de ella, el que luego que tubo constancia de su fidelidad y obediencia le entregó el auto, que consta de foxas su fecha Quícacan 23 de Febrero de 1812 el qual está presentado con su correspondiente recurso ante Vuestra Señoria.

Quando los Europeos partieron de la ciudad fueron las Díez del Día poco mas, ó menos: para caminar quatro leguas, y librar la providencia, huvo, precisamente al intérvalo de quatro horas; como del propío modo se deven contar, otras quatro horas para que mi parte regresase a la ciudad: los Ynsurgentes

entraron en ella al poco rato que marcharon los Europeos luego ¿como será pocible que mi parte tubiese lugar de ser capitan ó caveza de ellos? Los testigos que presenta, y son Doña Martina Cortés en la Quinta pregunta de su Declaracion asegura que no ha savido se haya mesclado en asunto de sublevacion, Doña Siriaca Martel en la misma pregunta tambien lo asegura: ambas testigos bajo del juramento que hicieron, Declaran que los Yndios buscaban ami parte para matarlo en odio a la recluta de gente que contra sus designios hízo á Quicacan; añadiendo la Siriaca, que tubo noticia, que le robaron sus bienes. Será pocible que aun Caveza de Sublevados lo busquen en el mismo dia de la sublevacion, para matarlo esos sublevados después de substraerle sus bienes? Parece que es incompatible: y opuesto a la denuncia que del hasen los quatro testigos que se han resatado. Lo que hay aquí de verdad es, que como mi parte, segun queda dicho en la septima y octava pregunta del Ynterrogatorio, regresó de Quicacán por la tarde, y entre los crepusculos del día y dela noche entró montado á ocacion que un complot de Yndios se le rodió, pues ano repartirles, el Dinero, Pañuelos, y lo demas que traía en los bolsicos de uso, lo matan, o lo atropellan: Viendolo los testigos en esta cituacion, lo contemplaron caveza de los Alsados como á los Rodrigues, Ulluco, Domingo Palomino, y otros: mejor prueva...

Asumptos tan publicos quales son ser caveza ó capitan de Ynsurgentes no se pueden ocultar aunque seguiera. Los testigos Espinosa, Talancha, Rodriguez; y Berrospi son los unicos y varios que lo denuncian sin especificar la causa y transecuentemente es savido que los tres primeros desaparecieron de la vista de los Ynsurgentes en los primeros días de esta Ynvacion ¿Como podremos creher que esto sea verdad, sino una mera conjetura que hicieron porque vieron ó supieron que la tarde del saqueo general entró montado en la ciudad? Ochenta y siete que constan del sumario ninguno, ni por incidencia menciona que Miraval fuese caveza de Ynsurgentes; cuya denegacion palmariamente manifiesta la congetura poco puesta. Jamás negó mi parte y en la Sexta pregunta eligió en la primera Ynvacion de Ambo cargar la Bandera con el exército de Sublevados, concordando con todas las de posíciones de los testigos que constan de los Autos; ademas de que lo aseguraran los cínco que en abono suyo á presentado; quienes contextes en todas sus partes, en lo principal exponen los unos, que aunque llevó la Bandera fue inboluntariamente y sacado de su casa con fuerza: los otros como es la Martel, que oyó a los Ynsurgentes que le decian que havía de recivir la primera vala de los enemigos y Mercedes Beraon, que los oyó; ade llevar la Bandera á Ambo por el mismo

echo de haverse escondido: La primera en la sexta pregunta apresencia suya, y en el acto de entregarle la Bandera oye que le disen se quedaria en la esquina, dandole á entender, que lo matarian; ultimamente los sinco testigos sin escrepancia trata de que José Mirabal llevó la Bandera desde luego; pero con el rostro demudado, y medio muerto; Agregase á ésto, que despues de esa expedicion, estando la sublevacion en todo su vigor y fuerza, luego que alla proporcíon, huye mi parte a los montes de Armatanga en Tomayquichua, adonde segun el sentir de la testigo Doña Siriaca Martel, pregunta novena tambien lo buscavan para matarlo, de donde no regresó hasta que entró Vuestra Señoria con su Exercito pacificador. Nada aquestionable tiene el equivoco de escojer mi parte la vandera por no llevar Armas á causa de que presisamente fue la propuesta dentro su casa, donde los testigos no estavan presentes para oírlo ¿Será creible, que aun caveza de Ynsurgentes lo obliguen con inproperios y con amenasas a que lleve la vandera? La razon natural se opone á tan notable contradicion; porque aser como sequiere caveza de esos Ynsurgentes ni se ocultaría de ellos, ni menos lo pretenderán atropellar; por el contrario lo respetarían como que a ellos estan obligados, en vírtud de la necesidad que tenian de conservarlo como que era la caveza de Ynsurgentes como se le causa ¿Como podría apartarse de ellos, ni profugar de sus iniquas operaciones? Agregase a todo esto, que tambien se opone a lo que es desorden, la honradés que le justifican a mi parte sus testigos. Doña Martína Cortés, Doña Siríaca Martel, y Asencio Berrospi; esto sin valerme de lo publico, y notorio, y dela publica voz y fama, que ha tenido su conducta en este vecindario, y en el de Lima, quando en varias expediciones pasó á servir en la Milicia por díspocicion del Señor Excelentisimo Virrey del Reyno ¿Como pues apartado este subalterno de los principios dela Ynsurreccion, todo entuciasmado en lo legal y patriótico, podrá ser manchado con el negro titulo de caveza de Ynsurgentes? De su conducta y visibles operaciones se podrá creher tan fea mancha? El defensor se contempla incapás de convinar paradero tan dificil de explicar; porque no es creible que si nos acordamos de su ingreso á Tomayquichua, y las demas sircunstancias que quedan propuestas, nadie opinaría, que pueda incurrir en crimen tan intempestivo, y feo; y maiormente quando ha sido visto su amor Patriotico en la prontitud, que ha tenido de ovedecer ciegamente a los Magistrados, que han governado este Partido.

A maior abundamiento de lo relatado tenemos que quando los Motines Ynsurgentes empesavan á formar sus indignas sacrilegas juntas contra

el estado, y la Patria, siendo mi parte llamada á ellas sin embargo dela lisongera propuesta que le hacian de que livertarían a su hermano y oficial de la pricion en que los mantenian por sus travesuras, todo orrorisado se denegó á ellas, de tal modo que mejor quiso, que padecíesen los presos (que despues salieron por la virtud de empeños) que subscrivirse a tan detestable congreso: Asi lo prueban varios de los testigos, que presenta; y como mi parte tubiese un corazon fiel, y sencillo en igual forma que los demas vecínos leales; creyó que todos fuesen lo propio que el, y consiguientemente que era íncapaz de tener efecto la Ynsurreccion, que ahora se á experimentado; motivos para que con oportunidad no huvíese denunciado como le correspondía la junta, que le fue constante, como el mismo lo expone a la recomvencion de la septima Pregunta de su confecion. De todo lo relatado quedará la bondad de Vuestra Señoria cerciorado, que mi parte yá por su honrradés, por sus servicios, por su obediencia ó ya por las demas qualidades que condecoran su persona, deve exeptuarse de que se llame caveza de Ynsurgentes; parece, que el mérito que hizo en ingresar a Tomayquichua a reclutar gente, como queda dicho, no ha de servir movil, para que sele borre, ó trastorne de ese modo: no tiene Vuestra Señoria porque detenerse en lo que se vé a la conclucion de la pregunta 18 de la confecion del caveza Don Juan Jose del Castillo, en quanto supone; que para descargo de su conciencia y bajo del juramento que ha echo, no se hizo la menor fuerza á persona alguna para que fuesen contra las Tropas del Rey; porque en contradicion á ello tenemos la confecion de Agustin Acosta de 1 de Abril Pregunta Tercera que dice «En la Plaza dicho Rodriguez le dijo á Castillo que alque no fuese a la guerra lo havian de arruinar; a que le contextó, que asi havía de suceder» Sinó que en virtud del miedo que precedio a mi parte para llevar la vandera con los demas sucesos de su fuga ocultacion, acaecido en la historia de su proposito, cuyos acontesimientos destruyen del Proceso todas y quantas inferiencias pudieran resultar contra su buena conducta, y legales procederes: por todo lo qual espero que siendo Vuestra Señoria servído mande testar del catalogo de los Reos Ynsurgentes el nombre de mi parte, aquien declarandose por libre, y exemplo, es justo que sele entregue copia de su absolucion, para que con ella en todo tiempo precaucione su individuo de lo que la mordacidad quiera inventarle.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico que en conformidad de loque justamente se ha provado y alegado, se sirva mandar haser como en la conclucion solicito por ser justicia etcétera.

José de Binia (Rubricado).

(En el anverso de una foja en blanco)
Defensa de Manuel Reyes alias el Coco (Año de 1812)
(Al margen):
Huanuco 14 de Mayo de 1812. Como se pide. *Gonsales* (Rubricado).
Antemi. *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

El Capitan Don Santos de la Vega, defensor nombrado de Manuel Reyes, Alias el Coco, como mas haya lugar en derecho, ante Vuestra Señoria paresco, y digo: Que para desvaneser las criminalidades que resultan contra mi parte en el Proceso de la Rebolucion esperimentada en esta ciudad se hade servir la justificacion de Vuestra Señoria mandar se me reciva sumaria Ynformacion de testigos que depongan con verdad al tenor del Ynterrogatorio siguiente...

Primeramente digan vajo de juramento conforme á la Ley, y su pena, si mi parte no se há mantenido de su oficio de la Plateria, y para ayudarse mejor á su subsistencia, se há dedicado igualmente al exersisio de Chalan, enfrenando mulas, y cavallos.

Yten digan con verdad, que si mi parte luego que los Ynsurgentes se asomaron al Puente de Huayaupampa, fue uno de los primeros que se dirigieron a defender dicho Puente, con los demas vecinos de esta ciudad, hasta que lo desampararon.

Yten digan si es cierto que mi parte no tuvo la menor interbension, en los saqueos que verificaron los Yndios en los dias, veinte y tres de Febrero ultimo, y siguientes.

(Al margen: Yten) Digan si los Yndios, y los que hasian de Caudillos, no conminó á todos los de esta ciudad para que caminasen á las imbasiones de Ambo, amenasandolos con pena de la vida, sino los verificavan.

(Al margen: Yten) Digan de publico y notorio, publica vos, y fama quanto sepan en el particular, aunque no sean preguntados, á fin de que se

esclaresca la verdad, y. jurando á Dios Nuestro Señor en la forma que me corresponde y en anima de mi parte.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico que en atencion a lo espuesto se sirva mandar se me resiva la informacion ofrecida, y fecho se me entreguen originales para los fines que me combengan, todo en virtud de la defensa de que estoy echo cargo por ser de justicia vuestra.

Santos de la Vega (Rubricado).

Ynmediatamente para la prueba pedida y mandada dar la parte de Manuel Reyes presentó por testigo al Regidor Don Juan Antonio Narro de quien Su Señoria recibió juramento que lo hiso por Dios Nuestro, Señor y una señal de cruz segun forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendole por el interrogatorio inserto en el recurso de la otra foxa espuso lo siguiente:

(Al margen) A la primera.

Que el declarante lo conose y avisto a Manuel Reyes que se ha mantenido travajando su oficio de Plateria onrradamente y tambien arrendando vestias y responde.

(Al margen) A la 2a.

Que oyó decir que en el dia que entraron los Yndios insurgentes a esta ciudad estubo Manuel Reyes en el Puente defendiendo la entrada de ellos, hasta que todos se retiraron, y responde.

(Al margen) A la 3a.

Que ignora su contenido, y responde.

(Al margen) A la 4a.

Que es verdad constante y notorio todo lo que se le expresa en esta pregunta y responde.

(Al margen) A la 5a·

Que lo dicho y declarado es quanto save y puede decir so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leyda esta su depocicion que no le tocan las generales de la ley es de edad de quarenta y quatro años y la firmo con Su Señoria de que doy fee – entre renglones = publico y notorio y = es de edad de quarenta y quatro años = vale.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

Juan Antonio Narro (Rubricado).

Mariano Flores (Rubricado).
Antemi Nicolas Arnbrocio de Ariza (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Seguidamente, y para el mismo efecto precentó por testigo a Don Tomas Pardave vecino español de esta ciudad de quien Su Señoria recibió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz segun forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole por el interrogatorio incerto en el recurso referido espuso lo siguiente:

(Al margen) A la 1a.

Que es verdad que el contenido Manuel Reyes se á mantenido con sus oficios de Platería y arrendar Mulas, y cavallos, y esto lo avisto el declarante, y es publico y notorio, y responde.

(Al margen) A la 2a.

Que ignora su contenido por que el declarante estubo aucente de esta ciudad, quando el comvate del Puente, y responde.

(Al margen) A la 3a.

Que tambien la ignora porque no á llegado a su noticia la concurrencia del que se le menciona en el saqueo, ni él la presencio y responde.

(Al margen) A la 4a.

Que es verdad y notorio que los Yndios Ynsurgentes esforsaron a todos con pena de la vida para que concurriesen a la imbacion del Puente de Ambo y uno de ellos fue el declarante y responde.

(Al margen) A la 5a.

Que lo que lleba dicho y declarado es publico y notorio y la verdad de quanto save y decir puede so cargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó siendole leyda esta su depocicion que no le tocan las generales de la ley, y la firmó con Su Señoria de que doy fee = entrerenglones = publico y notorio y = vale.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Thomas Pardavé (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente y por dicho efecto presentó por testigo a Don Jose Palomino vecino español de esta ciudad de quien Su Señoria recivio juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, segun forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendole por el recurso que lo motiva, espuso lo siguiente:

(Al margen) A la 1a.

Que es sierto y le consta al declarante por haverlo visto, que Manuel Reyes sea mantenido con el producto de su oficio de Plateria, y de enfrenar mulas y cavallos, y responde.

(Al margen) A la 2a.

Que como uno de los concurrentes al puente de Huayaupampa á embarasar la entrada de los Yndios insurgentes a esta ciudad vio el declarante a Manuel Reyes que se mantubo alli con escopeta en mano, y no save si siguio adelante o nó, y responde.

(Al margen) A la 3a.

Que el declarante sin embargo de haver estado precente en el saqueo que hicieron los Yndios insurgentes en esta ciudad en los dias que sele mencionan, no vio a Manuel Reyes que estubiese entre ellos y responde.

(Al margen) A la 4a.

Que es verdad y sin opinion contraria que los Yndios esforsaban con pena de la vida a todos los que existian en esta ciudad para que fuesen con ellos a la imbacion de Ambo y responde.

(Al margen) A la 5a.

Que lo dicho y declarado es publico y notorio de publica voz y fama, y quanto save y puede decir so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó siendole leyda esta su deposicion que no le tocan las generales de la ley es de edad de veinte y cinco años y lo firmó con Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
José Palomino (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al margen):

Huanuco 19 de Mayo de 1812. A los de su materia, y traiganse. *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

El capitan Don Santos de la Vega en la defenza de Manuel Reyes (Alias Coco) contestando al traslado, y alegado de vien provado ante Vuestra Señoria paresco, y digo: Que la informacion producida que con la solegnidad devida acompaño, manifiesta claramente que mi parte salio de los primeros á sugetar á los Yndios Ynsurgentes al Puente de Huayaupampa, sirviendo con esmero hasta la retirada de los Españoles de esta ciudad, en cuio estado la conservacion de la vida, que es tan amable, le obligó á haser alguna manifestacion de que hiba con ellos, y que hera de su partido, por que de lo contrario lo pasaria mal, y se espondria a pereser.

Mi parte contraido á su travajo á mantenido sus obligaciones, sin dar la menor nota de su persona, y á subsistido con desencia, sin mesclarse, ni juntarse con hombres de mala fama, como con igualdad lo disen los testigos.

Está de manifiesto por la misma informacion que los Yndios á todo avitante de esta ciudad lo compelia con pena de la vida, para que caminasen á Ambo, en la primera y segunda vez, lo que motivó para que mi parte se dirigiese forzado, y no como sele supone voluntariamente.

Hay muchas cosas que se verifican acontra los sentimientos del corazon, como en aquella estacion, que por atender á su conservacion mi parte, fue presiso que caminase con las ideas de los Yndios, sin poderlo remediar en una ciudad de samparada, sin autoridad legítima, ni freno que sugetase la Ynsurgencia, los robos, y asesinatos, sino que los Yndios hallandola en este desamparo, se bolvieron despotas que lo querian governar á su capricho, segun su torpesa, y malas intenciones.

Mi parte es mas acrehedor á la piedad, que otros, por no haver obrado con diliveracion, sino forzado, y asi es digno que se le mire con lastima, sin que se descargue sobre sus hombros todo el peso de la justicia. Por tanto·

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico que dando por contestado el traslado se sirva determinar lo que estime mejor á reglado á derecho, y en terminos

de equidad por ser conforme á justicia que espero, jurando en toda forma de derecho y en anima de mi parte no proseder demalicia y para ello.

Santos de la Vega (Rubricado).

(Al borde superior derecho)

Jose Garay acusado por un solo testigo con lo mismo que se defiende, y ademas no haversele a consideracion por ninguno de los Reces y males como hubiera sucedido, si apesar de su idiotés, si hubiese comunicado a las Juntas.

(Al margen):

Huanuco 17 de Mayo de 1812. A sus antecedentes y trainganse. *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Y ntendente.

Don Jose de Binia, Defensor nombrado para Don Jose Garay (alias Liachachay) de oficio sapatero, preso en esta Real Carcel por suponerlo comprehendido en la Sublevacion, y sabedor de ella, respondiendo ál traslado, que seme comunica, y como mejor proceda de derecho, paresco ante Vuestra Señoria y digo: Que de justicia se ha de serbir su Benignidad dando al desprecio la declaracion de Don José Maria Cierra por ser testigo unico, por que en todo el lato discurso de el Sumario no ay otro, que lo condene; por que asi se deduce de los Autos, y por las reglas generales, y siguientes.

Sin embargo de que es de fé, que todo hombre es falas Don Jóse Maria Cierra asegura en su declaracion que mi parte fue uno de aquellos, á quien vio en cierta junta de Ynsurgentes en Huallayco; desde luego pudo ser así, porque en la reconvencion de la tercera pregunta de la confecion, que sele tomó, á Garay, asegura que retirandose a su casa en la esquina de su barrio, encontró con Jose Ulluco, Francisco Bustamante, Felipe el Sastre, y Manuel Rodrigues, quienes le preguntaron, donde habia chicha, y contestandoles, que no la habia en este barrio, sino guarapo, se retiró, y les dejó: tanta diferencia de esto, a lo que dice Cierra, quanta al proposito siniestro de loque supone en su declaracion (hablo con la moderacion que debo) por cuanto ese propio Cierra, dias antes dela sublevacion le dio de palos á mi parte lo puso en esta Real Carcel, y por empeño de uno de los R.R. Padres Misioneros Apostolicos de este Real Ospicio, como que era sapatero de la comunidad; se libertó de ella; en cuyo convento se mantubo oculto

de los sublevados hasta que los comisionados los sacaron de él. Si la causa que resulta contra este, tuviera entre un conpetente numero de los testigos, que en ella declaran algunos de aquellos que son necesarios, ó los apetece la ley, para que por su virtud sele estimase como á Reo; yá se hubiera justificado todo lo aqui expuesto; mas como á la razon natural se hace repugnante la deposicion varia de un solo testigo; y mucho mas, quando en el discurso de infinitos, de que se compone el Proceso; ninguno, ni por incidencia menciona á Jose Garay, (siendo asi oportuno de la junta sobre que se le condena, se ha dedicado este Govierno con particularidad, á fin de exclareser la verdad, y resultas de esa junta denunciada por el mismo testigo Cierra) en consideracion á esto, y á que este pobre sapatero es un idiota, que ignora los primeros rudimentos de las letras, ¿como no se podrá creer que su confesion es verdadera y su inocencia palmaria? En conformidad á todo ello, siendo del superior agrado de Vuestra Señoria podrá mandar, que sele ponga en libertad; pues ademas de no necesitarse para vincular su defensa mendigar por argumento, ó abultar con caracteres este recurso, parece que con los dias, que ha sufrido de carceleria, há purgado lo que cierto o incierto pretende condenarlo el solo testigo de quien se há tratado sin que otro alguno lo fiscalise en el Proceso.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico, que dandome por contestado al traslado, se sirba mandar hacer efectiva la libertad, que se solicita, ó lo que estime mas de justicia, etc.

Jose de Binia (Rubricado).

(Al margen):

Huanuco y mayo 16 de 1812. Como se pide. *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Travitaso* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). Escribano de Su Majestad.

Señor Governador Yntendente.

Don Jose de Binia á nombre de Don Jose Marin preso por motivo de que lo suponen mesclado en la presente Ynsurreccion puesto a los pies de Vuestra Señoria con todo respeto; y como melos preceda de derecho, paresco y digo: Que los Autos seme han comunicado en traslado, y me hallo impedido

de responderlo por motivo aun no se han ebacuado las dos citas, que constan en la confesion de mi parte, y Decreto asu continuacion del 24 del corriente, por lo que ocurro a la justificacion de Vuestra Señoria para que no solo se ebaquen esas citas con arreglo a la confesion, sino al interrogatorio presentado por mi parte, á cuyo fin.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico se sirba mandar, que fechas las declaraciones, seme entreguen originales, y en el interin, que se ebacuan, no me corra el termino del traslado pendiente en justicia, que pido, etc.

Jose de Binia (Rubricado).

Ynmediatamente para dar cumplimiento a lo pedido y mandado fue presente el Coronel Don Pedro Antonio Echegoyen de quien Su Señoria recibio Juramento que lo hiso a estilo Militar puesta la mano derecha a la Cruz de su Espada por Dios por el Rey y baxo la palabra de honor, so cargo del qual prometío decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendole por el Ynterrogatorio que en dicho recurso cita dijo lo siguiente:

(Al margen) A la primera.

Que la ignora su contenido y responde.

(Al margen) A la 2a.

Que es verdad hiso la denuncia que se le expresa en esta pregunta y fue con la calidad, de que si efectibamente surtiese la junta de los Mosos a que se le expresan para berificar el quebrantamiento de la carcel daria nuebo abiso para lo que se estubiese preparado del correspondiente auxilio, porque en caso de no esperarse el segundo abiso podía encontrandose gentío dispararse alguna boca de fuego, y hacer la casualidad de que operase en el citado Denuncíante por lo que se hiso el preparatibo posible, y como no surtiese nuebo abíso se quedo la cosa suspensa, y en efecto no resulto mobimiento ninguno y responde.

(Al margen) A la 3a.

Que tambien es verdad que despues de manifestar al Deponente la Esquela que se expresa le dijo que la pasará al subdelegado, y no se acuerda si precencio este hecho ó no y responde.

(Al margen) A la quarta.

Que ignora su contenido y responde.

(Al margen) A la 5a.

Que tambien es verdad haber propuesto el Deponente que fuese el Josef Soria a contener a los Yndios del Valle en compañia del comicionado Antonio Ortega, a quien contestó diciendo que siempre que fuese en compañia de Don José Espinosa iria gustoso lo que no tubo efecto y responde.

(Al margen) A la 6a.

Que el deponente fue el que solicito a Ortega por tener satisfaccion de el, y en lo demas de esta Pregunta ígnora y responde.

(Al margen) A la 7a.

Que es verdad lo que sele expresa en esta Pregunta, y lo sabe el deponente por haberlo bísto en el Puente hacer la defensa que sele expresa hasta que erído se retíro y responde.

(Al margen) A la 8a.

Que se remite ala anterior pregunta y responde.

(Al margen) A la 9a.

Que ignora su contenido por haberse emigrado y responde.

(Al margen) A la 10a.

Que tambien la ignora y responde.

(Al margen) A la 11a.

Que igualmente la ignora y responde.

(Al margen) A la 12a.

Que en la misma conformidad ignora y responde

En este estado sele leyeron las citas que hace el deponente en su confecion el enunciado Jose Soria y enterado en todo dijo que se remite y reproduse a lo que tiene expuesto en la Segunda, Tercera, quinta, sexta, septima y octaba Pregunta; y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tíene en que se afirmo y ratifico síendole leida esta su depocicion que no le tocan las generales de la Ley y la firmó con Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Pedro Antonio Echegoyen (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al margen: Diligencia) Doy fee que siendo solisitado el Testigo sitado Don Pedro Espinosa resulta haver salido fuera de esta ciudad a evaquar cierta comision que se le confirió, para el Señor Governador Yntendente y por ser asi lo pongo por fee y diligencia en Huanuco y Mayo 18 de 1812.

Flores (Rubricado). *Ariza* (Rubricado).

(Al borde superior derecho)

Don Jose Marin o Soria. Que no fue Autor de la Sublevacion como expone uno de los testigos y lexos de esto fue el que hizo la denuncia, concurrio á una batalla donde salio herido; libertó la noche ultima de carnestolendas á los Europeos de que les quitasen la vida y la violacion de la carcel. Fue perseguido por los Ynsurgentes en odio de la denuncia, tanto que se le disparó un Escopetaso, y no segó fuego: que sus reflecciones, se logro el que los reos declarasen la verdad: que ninguno de ellos lo trahe á consideracion; y que se crio con Narciso Ponce.

(Al margen):

Huanuco 19 de Mayo de 1812. A los de su materia y traiganse. *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Don Jose Soria, y Marin vecino y de el comercio de esta ciudad en la causa de vindicacion, que sigo por la presumcion, que se tubo de que mi arregada conducta, y patriotismo se mesclase en lo subercivo de la Ynsurreccion, que experimento ésta ciudad, con lo demas deducido, respondiendo al traslado, que seme comunica, y en toda forma de derecho digo: Que en rigurosa justicia se hade serbir Vuestra Señoria declararme por inocente en todo, por leal Patriota; por debersele á esa lealtad el primer aviso de la Ynsurreccion: escapar por esto las vidas de los Europeos estantes en este vecindario: sacrificar la mia por ese Patriotismo en dos diversas ocaciones; y ser el movil, para que en la presente investigacion se descubriesen los Autores de la sublevacion: asi se deduce del Proceso, general, y siguiente.

En el espacioso numero de los testigos, que constan del sumario, ninguno con certidumbre me acrimina: aquellos que mencionan mi nombre, ó tratan de mis operaciones, no lo hacen con otro objeto que por oydas,

y presumciones: los comparo al ciego, que habla por que oyó, y no por que vió; en consequencia de que estando presentes los principales Caudillos, que movieron y governaron alos Yndios, y complices en la Ynsurreccion, ni han tenido que mesclarme en ella, ni menos que negarme las ocurrencias, que llegaron á mi noticia, y en el momento elebé á la de estos Señores Magistrados para que tomasen las precauciones, que les acomodase; todo está probado por sus propias declaraciones, que se encuentran en el Proceso, de que seme ha comunicado traslado, y en las que á pedimento mio se han recibido nuevamente, y se incertan á esta respuesta con la solemnidad necesaria.

El primero que me acusa es Don Manuel de la Cruz Alvarado, quien en la adicion que hace á continuacion de su declaracion de 24 de Marso, asegura «Que Don Mariano Velez le dijo: que una muger llamada Manuela le contó, que de resultas de una pelea, que hubo la noche de Carnavales con Quintana, y otros del País, se refugió Jose Rodriguez en su casa, adonde fue Jose Marin, y lo despachó á aquel con cartas seductivas a los Pueblos de abajo» Velez en su declaracion que hace al subsequente dia confronta en esto; pero como nada habia de realidad, aunque se juramenta á la muger, nada tampoco declara, y todo lo desvanece el comparendo, que se hace en 26 de dicho mes; sin necesidad de mendigar pruebas, los mismo Deponentes vindican mi inocencia, y exclarecen el equivoco, que tubieron Velez, y Alvarado.

Don Nicolás Basualdo en la serie de los que me acusan es el segundo: despues que ignora lo que contiene la pregunta 8a. con que sele interroga: «Añade, que publicamente se decia, que el hijo de Marin llamado Jose há sido el Autor de la Revolucion» si como enel concepto del vulgo, de quien tomó este testigo la noticia, fuese realmente verdadera; merecia espiar mi delito, sin que le valiese indulgencia; aunque de todo punto se borrasen aquellos trabajos, y desvelos, con que mi fidelidad há sacrificado su vida, y serbido en la Ynsurreccion á esta Republica, y su Patria. Parece, que lo absoluto de su Adicion es innegable: que la debe aclamar la tencion mas considerada, por quanto en lo subercivo de esta Anarquia irreflexivamente me acrimina: debía el testigo haber contrapesado su deposicion con la certidumbre que le correspondía, á causa de que por lo regular el vulgo publica lo que le acomoda. junta nuevos complices á sus suposiciones; y a sus voces vagas, les añade succesores, hasta el extremo de que deslabonandose por sus tramites los monumentos de conversaciones en que por solo un concepto herrado se acrimina a un inocente; descubierto todo, sino comete el testigo un perjurio, no se escapa de executar

un absurdo. Prueba en contrario alo que dice Basualdo tenemos, ademas de los dies testigos, que salvan sino todas la mayor parte de las preguntas del Ynterrogatorio, que he presentado; en el propio tiempo, que declaró aquel, exponen otros, que Soria fue quien delató la sublevacion al Subdelegado: estos son Don Pedro Rodriguez en la quarta pregunta de su declaracion: Don Jose Espinosa, como citado por Rodrigues en la segunda, y tercera de la suya, y el subdelegado Don Diego Garcia, como citado por ambos en la primera pregunta de la que hiso en 25 de Marzo, responde con estas formales palabras: «que es tambien verdad, que Don Jose Marin la vispera por la tarde dela sublevacion acaecida en la ciudad, le manifestó una carta escrita á él por los Yndios del Valle, en que le decían, que á consequencia de dos que le habian escrito, le abisaban, que la gente estaba pronta, sobre lo que espidió Providencia» Qualquiera que filosófe esa publicidad que dice el testigo Basualdo de que Marin fue el Autor de la sublevacion, con lo que absuelven en casi las dose preguntas del Ynterrogatorio, los deponentes Basquez, Templo, Davila, Ruiz, Espinosa, Blanco, Francisca Roxas, Ylaria Moscoso, con los Alcaldes Ordinarios Echegoyen, y Espinosa, verá destruida toda la Maquina de esa Adicion, y sacará por principios concluyentes, que positivamente no tengo por que seme acrimine, aunque el testigo fue irreflexo en culparme; últimamente todos los que he mencionado le dán testimonio digno de honor a mi sincero manejo en punto de Ynsurreccion·

Lo propio expongo por el tercero, que me acusa Don Pedro Tello, quien en la segunda declaracion, que hace en 24 de Marzo, asegura «Que en la Tienda veía con frequencia yá en junta, yá separadamente hablar con dicho Marin á Antonio Espinosa, Jose, Manuel Rodrigues, el Sastre Ulluco; y que ahora cree por derecho Marin hubiese sido Autor de la sublevacion por haber fugado, y por haberlo visto hablar con los cabesas de Motin, en especial un dia, que en la calle de, Santo Domingo, que á presencia del Declarante: si era cierto que habia llegado oficio de Su Señoria y contestandole Don Domingo Berrospi, que sí, á quien fue la pregunta por Don Jose Marin, y Manuel Rodrigues, que venian juntos, se retiraron los dos Marin á pie y Rodrigues á Cavallo, estubieron hablando largo rato en la calle; é infiere el que declara, hubiesen tomado sus precauciones; pues Rodrigues en el acto se fue á comboyar a los Yndios, segun presume el Declarante; En el dado caso que no tubiese la justicia á mi favor, y que las pruebas que doy por medio de mi Defensor no me aprobechasen, siempre declamaria, que este testigo exagera quanto le sugiere

su capricho; que hace juicio, ridiculo, por que firme, y deliberadamente me jusga con temeridad: sin fundamento me deshonra á toda luz, titulandome *Autor de la Ynsurreccion*; y es causa para que seme llame á Edictos, y Pregones en esta ciudad, y que de la Capital de Lima se me remita escoltado; motivo para que quantos me encontrasen, me llenasen de improperios; como á *Autor de la Sublevacion*.

Tanta notoriedad, como todo Huanuco, tiene Don Pedro Tello de mi conducta, y operaciones para no hacer el juicio tán temerario, que hace de mí: nada le sufraga el rebestir, y adornar su deposicion de aquellas expresiones, que *en la tienda veía con frequencia yá en junta, yá separadamente hablar con dicho Marin á Espinosa, los Rodrigues, y el Sastre Ulluco*; por que tiene en contra lo primero, que si el vio que hablé con ellos en mi tienda; y si por esto formó indicios, y pasó al extremo de creerme Autor de la Sublevacion, se engaña; por que es imposible moral que en ninguna de comercio, que está situada en la Plaza publica puedan hacerse juntas; donde con la delicadeza, que requieren asuntos de sublevacion, se trate de principiarlos, á menos que no haga testigo de ello á todo un vecindario. Lo segundo, si como dependiente de mi Padre tenía la tienda surtida, y quiza de efectos que no se encontraban en otras, á que Tello no dejaba de concurrir repetidas veces (lo propio, que muchos sugetos de honor, y caracterizados) ¿como se admira de que aquellos la frequentasen con el designio de proveerse de lo que necesitaban en igual forma, que él? Si es acequible esta conjetura, podre suponer, que hombres, mugeres, ancianos, y niños, que frequentaban mi tienda, hacian en ella juntas subersivas para que progresase la Ynsurreccion; y lo tercero, que si yo comunicaba con esos Cabesas, en igual modo, que con otro vecino (se entiende que antes de el Carnaval, porque despues me odiaron, y no venian á mi tienda), comunicaba con la misma cinseridad, que con todos; por que debía creerlos iguales a lo sano de mis intenciones: confirmase esto en que ninguno de ellos en el dilatado espacio de sus confesiones se mescla conmigo, ni me pretenden hacer *Autor de la Ynsurreccion*; ó que al menos tubiese culpa en sus incidencias; ni puede hacerlo. por quanto sin embargo de mi edad puberta, despues que los concí, ó tube noticia de sus intenciones deprabadas, y los denunció, me guardé de ellos, y por via politica los saludaba pasageramente: testigo solemne de esto es el Careo de 4 de Mayo á f *54* a confesion de Jose Rodrigues, que de él resultó á *f 64*, clausulas 5 y 6 Reconvencion a la clausula tercera *f 132*; y en una palabra los principales Caudillos de los Ynsurgentes, como testigos oculares de toda la

sublevacion, y sus consequencias vindican mi honor; por que no han tenido merito para mancharlo.

A ser yo causa de la sublevacion, como lo quiere el testigo Don Pedro Tello, apoyando su deposicion, y el crimen, que temerariamente me supone baxo la aerea persuacion de *haber fugado*; nadie puede dudar, que á ser yo complice de la sublevacion, esos mismos sublevados no hubieran permitido mi fuga, ni el principal Caudillo de ellos me hubiera dado papel á presencia de innumerable gente, para que fugase: si fugué, lo hise por salvar mi vida, yá que nola perdí en el Puente de Huayaupampa, ó en mi tienda; y por verme libre de los horribles hechos, que en esta infelis ciudad se experimentaban por los Ynsurgentes, y por el miedo que tube de ellos: así lo declaran en la informacion, que produxe, Vasquez, Davila, Ruíz, Blanco, Francisca Roxas, é Ylaria Moscoso en los numeros 7, 8, 9, 10, 12 exceptuando el quarto de estos testigos, que la tercera, y decima pregunta no absuelben. Por la deposicion de estos testigos se exclarese, que Tello cometió un violento absurdo en su declaración; pues sin tener Datos positivos, há querido, que con un pudo ser, se haga verosimil, que *por la fuga*, que hise, seme debe llamar Autor de la Sublevación.

Mayor desproposito comete en hacer conjeturas; pues por que me vió hablar con los Cabesas de esos Ynsurgentes, en especial un dia, que en la calle de Santo Domingo á presencia suya le pregunté a Don Domingo Berrospi, si era cierto que habia llegado oficio de Su Señoria, respondiendome que sí me retiré yó á pie, y Manuel Rodrigues á cavallo; y por que estubimos hablando largo rato enla calle, infiere que hubiesemos tomado precauciones, pues Rodrigues en el acto fue á comboyar Yndios, En quanto á lo primero rearguyo «que no obstante á que por estas unas atingencias temerarias, y a que Berrospi en la segunda pregunta de la declaracion que se le recive, en virtud de la cita: que le haze el propio Tello, no recuerda tal pregunta mia, quisiera efectivamente saver, si por que havia contextacion de Su Señoria; esta sencilla respuesta podrá ser Crimen para que se infiera que Yó, y Rodriguez tomasemos precausiones para que progresase la sublevacion: para que se resistiese a las Armas del Rey; ó á la ovediencia que devemos tenerle á esta Superioridad?. Lo contrario esta claro; porque á tomár esas precausiones, ó al menos dar disposiciones sobre ellas, ni yó hubiera fugado, ni me permitirían fugar; y quando uno, ú otro no sea acequible; ¿quien me negará que a sér lo que Tello quiere, los Rodrigues lo hubieran confezado de plano, ó sircunstanciadamente, y nó se hiciera unico testigo en esto? Lo segundo que durante el tiempo de la sublevacion,

y mi estada entre los Ynsurgentes, quantos por nuestra infelicidad quedamos en la ciudad, tantos era preciso que por escapár las vidas nos sojuzgasémos á la voluntad de esos mismos Ynsurgentes; y no podía ser crimen el hablar, ó comunicar con ellos, aun á pesar de que quedase turbada entre los arcanos del pecho la fidelidad de que estaban poseidos nuestros corazones. Y por estas involuntarias conversaciones, ¿quien podrá justamente manchar el honor de un Patriota leal, que no podría ocultarse, ni huir de esos Ynsurgentes?. Y lo tercero ¿por que infiere el testigo sin el menor dato, que despues que estube largo rato en la calle con Rodriguez fue este á comboyar á los Yndios? Acaso ¿será posible que esos Yndios pudiesen estár a mi devocion, y ordenes, despues que presenté el papel que me escrivieron á este Cavallero Subdelegado á quien temían, y ovedecian por su Juez? ¿Será creible que un enemigo como Rodrigues que no se olvidaba de la denuncia que contra él, hize (segun Berrospi en el lugar citado de su declarasion) se llevase de mis persuaciones para comboyar á los Yndios que comandava, quienes notoriamente eran mis rivales? traté no hay duda con Rodriguez en la calle de Santo Domingo, mas no fueron puntos de Ynsurreccion, sino de daños, y robos que le hicieron á mi Padre en su Chacra de Huarapa, saqueos, y ladroneras que executaron en la tienda, en cuya secion expresaba por menor, y con distincion todo aquellos que me llebaron: este fue el motivo para que nos hubiesemos detenido largo rato, y no tratar de que se comboyasen Yndios, que en el momento se ebaquaba. En consequencia delo expuesto, y en vista de las confesiones y demas noticias, que nos ministra el Proceso, parece que el entendimiento mas rudo discernirá sin deternerse, que Tello puso en duda la verdad del juramento, que hiso; y por solo un Espiritu de acriminarme, quiso inferir que Rodrigues á instancia mia pasó a comboyar Yndios: á vista de la censura tacita, que le he hecho, la consequencia es clara del peligro, en que puso aquel su declaracion; pues todos los testigos, que en los Autos mencionan mi nombre, muy al contrario deponen de lo que él, á cuyo dicho jamás podré estar por lo malicioso, é irritante, en que se halla concebida su declaracion; que mas parece hecha por un enemigo capital, que por un testigo, que sinceramente y sin exageracion debe hablar la verdad, y con puresa.

El Secretario Don Nicolás Ambrocio de Ariza en la 7a. pregunta dela declaracion, que hace en 26 de Marso asegura, que de orden del Alcalde Ordinario Don Pedro Espinosa fui llamado, para que declarase quienes eran los principales sugetos, que propendian al Alsamiento; y que sin embargo

de haberseme recibido juramento, y a las varias reconvenciones, que seme hicieron, me denegue enteramente á denunciarlos: esto pasó despues de hecha la sublebación. En la confesion, que hago en 23 de Abril, clausulas 11, y 14 yá expongo los motivos justos, que tube para haberme escusado; por que a la verdad fueron recelar lo primero que por mi declaracion me sobrevinierse la muerte; y lo segundo, que á mi seme preguntó por el Autor de los Pasquines, que realmente ignoraba; finalmente queda mi honor salvo en todo, con solo hacerle presente á Vuestra Señoria y al mundo, que sí el alcalde me obligaba á la declaracion, que quería sobre los Autores de los Pasquines, o quienes los seductores, ó complices en el Tumulto, ninguna obligacion tenia á ello, lo uno por que la Ynsurreccion estaba en su mayor ardor, y lo otro por el axioma: nemo poterat se ipsum prodere.

Me han parecido celebre en extremo las declaraciones de Don Jose Bodelon, doña Ysabel Loaysa, doña Andrea Ordoñes, y la del Presbitero Don Jose Zavala: como en igual modo el comparendo, que en 8 de Abril se hiso entre Bodelon, la Loaysa, y Zavala, donde logrando de mi auciencia Zavala se sacude, y asegura, que aunque yo, y el fuimos al Convento de San Agustin, á las retiradas que alli estaban, les influí miedo con otras palabras Impersonales, que injustamente seme suponen. Ademas de que el Padre Villavicencio, que á continuacion de la Ordoñes declara, y ni por incidencia menciona mi nombre; Zavala quiere en la tercera pregunta de la confesion que hace á 3 de Abril, que yo sea el Autor de haberse dicho: que no tenia otro consuelo, sino que no habian de volver mas Chapetones á Huanuco: Estas son sus palabras Que observó, que Don Jose Marin, que habia entrado de la calle al convento, donde el que declara estaba refugiado desde la noche, tomó la voz, y dijo: que el consuelo que tenia era, que no habian de volver mas Chapetones á Huanuco; pero que no reparó mas por haberse retirado a su casa, Sin embargo de que es incompatible, que esté qualquiera refugiado; y luego se retire a su casa: es necesario advertir: que si Zavala estubo refugiado, como asegura en su declaracion, ¿por que sacó a [ilegible] y por que riño con el Padre Villavicencio, sobre que los Yndios entrasen á sacar las refugiadas? Esté Vuestra Señoria y el mundo seguros, que no obstante a los pocos años que cuento, mi cuna no me há enseñado, á que me profiera con obcenidad, ó impersonalidades, todo es ageno de mi modo de pensar, y en el dado caso que yo expresase algunas palabras chistosas, ó adequada, al sexo de las que en el convento estaban retiradas, precisamente debian ser venerando el lugar, en donde me hallaba, el caracter de los Ministros del Santuario, que

tenia presentes, la cituacion de aquellas afligidas que clamaban justamente por el deplorable estado de su Patria, emigracion de sus consortes, el descarreo, y trabajos en que se veían con sus familias; y ultimamente por estas palabras, ú ocurrencias de San Agustin parece, que no seme puede hacer crimen, porque ademas de que no me proferí en terminos tán toscos, nada han abansado en el progreso de la Ynvestigacion, que se há hecho.

Es sabido, publico, .y notorio, que Narciso Ponce se crió conmigo: vivió su madre con la mia algunos años; y mediante á aquella satisfaccion, que desde nuestra juventud tubimos, me comunico todo quanto aparece en mi confesion, y en las clausulas 3a., 5a. y 6a. dela suya á *f 64 y 68*, como en igual modo en la reconvencion a la clausula 3a., de la Antonio el Limeño á *f 75*. En el careo del propio Narciso Ponce con Fray Ygnacio Villavicencio, última clausula de él á *f 125* buelta y en la ratificacion de dicho Narciso á *f 132*. De todas estas diligencias se deduce, que en los negocios de Sublevacion no fuí Autor, como lo quieren los Testigos Basualdo, y Tello, sino un remoto sabedor de ellas; pues apenas llegaron á mi noticia, quando con toda fidelidad, esmero, y vigilancia, dí quenta á quien me correspondía, como está probado en la segunda pregunta del Ynterrogatorio, que presenté; y no solo lo declara los testigos, que absuelben las preguntas de dicho Ynterrogatorio, sino que de antemato, yá lo tenian expuesto Don Pedro Rodrigués en la quarta pregunta de su declaracion, y Don Jose Espinosa en la suya; de modo que justamente puedo jactarme que esa noche del martes de Carnestolendas por dos casos impidió mi Patriotismo, que se cometiesen dos absurdos: violar la carcel, y atropellar las personas de los Europeos, que a la rason se hallaban en la ciudad: el primer caso fue haberlo puesto en noticia de ellos con oportunidad: y el segundo, persuadirles á esos detentadores temerarios, al pie de la torre de esta Yglesia maior; que las noches de Carnestolentas no eran de eso, sino de Cahuas, como que en efecto por instancia mia fueron al Barrio de Huallayco á entretenerse en un bayle, que duró hasta el Miercoles de Ceniza por·la mañana.

De todos quantos vecinos nobles y honrados há tenido el Vesindario de Huanuco, ninguno ha hecho las denuncias leales, y patriotas, que Yo; por que yá que estos Señores Europeos escaparon la noche del Martes de Carnestolendas (segun se ha dicho), en igual modo está claro, que por mi tambien escaparon delos Ynsurgentes; por que luego que inopinadamente recíbí la esquela; que me remitió el Alcalde del Valle, de quien y de todos los Yndios estoy seguro que mencionen mi buen nombre, honor, y patriotismo en la mas leve; sorprehendido de verla,

como que fue para mí cosa nueva, la manifesté al subdelegado, como el lo confiesa en la primera pregunta de la declaracion, que hace en 25 de Marzo: El licenciado Don Jose Zavala en la 6a. de su confesion 3 de Abril, y casi todo el numero delos testigos de mi informacion: Agregase á esto aquella voluntad con que me ofrecí á pasar en compañia de Don José del Valle, á averiguar el motivo que hubo para que seme remitiese la dicha esquela, que no es culpa mia sino tubo efecto: haver expuesto mi vida, y salír herido en la defensa del puente de Huayaupampa, que hise con todo patriota leal; no haberme mesclado en lo mas leve de la Ynsurreccion, y en odio de todo esto, por la interposita persona de un Yndio intentar desaparecerme alevosamente del mundo esos Cabesas de los Ynsurgentes; pues, como está probado, á dar fuego la escopeta, que contra mi se rastrilló, sin duda logran su deprabado intento; ó lo hubieran logrado á no retirarme con oportunidad a la capital de Lima, ultimamente Señor Governador Yntendente, buen testigo es la Superioridad de Vuestra Señoria que despues que nada tubo que rebocarse, reformaron; ó añadirse en la cinsera confesion que hise en 23 de abril, y consta á *f* de los Autos, constante á f 54 conmigo Antonio Espinosa, Narciso Ponce, y los Rodrigues, no haviendo forma que esos Caudillos, ó Comandantes de Ynsurgentes tratasen de confesar la verdad de todo quanto sabian, y habia pasado con ellos, á exfuersos de mis reconvenciones: de aquellos argumentos, que les hacia en convencimiento de mi declaracion, y justicia, se logró que cada uno hiciese nueva confesion á satisfaccion de Vuestra Señoria no obstante, hablo con verdad, y sin hipervole, á los trabajos que esa noche le dimos á Vuestra Señoria por haberlo hecho pernoctar en compañia de su justificado Acesor Doctor Don Pablo Travitazo: en consequencia de esas diligencias que jamas podrán borrarse, quedó mi honor, lealtad, y Patriotismo acrisolado en ellas, de tal suerte que sin necesidad de aducir informaciones, ni tratar de defenderme, los propios Autos califican, y desvanecen la mas leve presumcion, que contra mi se pudiera tener temerariamente en asuntos de Alsamientos. En conformidad á estas resultas a la conteste informacion que he producido, yá que mi credito se ha puesto en la critica mordaz valanza de la fama vulgar; pues tanto en esta ciudad, quanto en el discurso de los Pueblos, que hay en el transito de ella, hasta la de Lima, me han visto, tenido, y contemplado como un Traidor, desleal á mi Monarca, á quien siempre he amado, protesto amar, y obedecer, ó como *Autor de la Ynsurreccion de mi Patria*, en la qual me he mantenido disfrutando de las estimaciones á que se há hecho acreedora mi conducta ¿como será posible, que sin haber pensado en cometer delito tan feo, viva en ella infamado? ¿No recaerá en mí esta excomunion civil, despues de que no por culpa

mia, casi se han roto todos los lasos que me adherían á mis conciudadanos?. Si la dignacion de Vuestra Señoria no atiende á mi justicia, y con oportunidad no da testimonio authentico de mi inocencia, y vindicacion; viviré aborrecido de todos, todos huirán de mi compañía, seré pribado de toda consideracion; y quedaré aislado en medio de la sociedad, como el objeto del desprecio de las gentes, que nadie querra alternar conmigo.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido, y suplico, que en meritos de lo probado, y alegado, y á que no hay algunos para mi arresto, ni que mi buen credito quede pendiente, se sirba mandar, que poniendoseme en libertad, en la definitiva se decláre, segun solicito, por ser justicia, de cuya sentencia por el Actuario seme darán todos los testimonios, que me convengan, etc.

Jose de Binia (Rubricado).

(Al margen):

Huanuco Abril 27 de 1812. A los de su materia. *Gonsales* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Gobernador Yntendente.

El capitan Don Alfonzo Mejorada, en la causa de José Beraun; como su curador adliter y defensor nombrado, ante Vuestra Señoria paresco y digo: Que la informacion producida a fabor de mi parte, quita de toda duda la laya de sugeto que es Mariano Velez, y por el contrario manifiesta el honor con que se ha conducido desempeñando el cargo de Sargento mi parte, en todas las ocaciones que sele ha necesitado, desempeñando perfectamente, las ordenes quese le han comunicado por sus Gefes; por lo que, y reproduciendo mi primer escrito en que con extencion doy los motibos dela sindicacion de Mariano Velez, de lo que deverá quedar el derecho de mi parte a salbo, para repetirlo quando huviere lugar, y dando por bien provado del encargo que se me ha confiado, y respondido el traslado, la justificacion de Vuestra Señoria se ade servir mandar que se ponga en livertad, por ser conforme a derecho y el injusto motibo por que padece y para conseguirlo.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico que en virtud de la Sumaria, y razones deducidas, se sirba mandar, segun y como solicito en este Escrito juro a Dios Nuestro Señor segun me corresponde, y en anima de mi parte no proceder de malicia, sino por alcanzar justicia costas, etcétera.

Alfonso Mejorada (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco y mayo 15 de 1812. Visto: llamese á Josef Tapia de igual modo que á Alexo Mayron á Edictos y Pregones de dia en dia, con fijasion de carteles en los lugares acostumbrados y librense las Requisitorias respectivas a las Justicias de Su Magestad para su aprehencion y embio á esta Real Carsel: y sin perjuicio de rason el subscrito o el Actuario de la Pricion de Manuel Tapia. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado). Escribano de Su Magestad. *Mariano Flores* (Rubricado).

Señor Gobernador Yntendente.

En virtud de la superior orden de Vuestra Señoria tengo echas las mas vivas diligencias en solicitud de la persona de Pedro José Tapia, quien no ha sido havido hasta el dia; solo el escribano de este nombrado Manuel Tapia el que se halla en la Real Carcel hacen dias. Pero me quedo al cuidado solicitar y aprehender a Pedro Jose Tapía en cumplimiento de la referida superior orden, hasta ser hallado. Huanuco 15 de Mayo de 1812.

Pedro de Espinosa (Rubricado).

Se halla promulgado y fíxado en el dia el primer Edicto segun la copia que se incerta, y los carteles igualmente que sehan librado los correspondientes requicitorias de que doy fee.

Ariza (Rubricado) *Flores* (Rubricado).

Señor Gobernador Yntendente.

Segun las diligencias de averíguacion que tengo hechas, resulta que la Pricíon de Manuel Tapía ha sído por desertor y por su sargento Manuel Moscoso Huanuco y mayo 16 de 1812 en modo Manuel Moscoso = vale.

Mariano Flores (Rubricado).

Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

El Ynfrascripto Escrivano doy fé que en cumplimiento de lo mandado se ha publicado en el dia por Marcelo Santa María que hace oficio de Pregonero en las partes acostumbradas de esta ciudad, y fixado en una Esquina de la Plaza Mayor de ella el Pregón, y Edicto del tenor sigiuente.

(Centrado)

Don José Gonzales de Prada Governador Yntendente de este Departamento de Tarma por Su Magestad, General en Xefe del Exercito Pazificador etcétera = Por el presente sito, llamo, y emplazo por primer Pregón, y Edicto á Pedro José Tapia y á Alexo Mayrón, contra quienes estoy procediendo criminalmente por culpados en el delito de sublevacion y substraccion de bienes en el saqueo hecho en esta ciudad, para que dentro de un día se presenten en este Govierno, ó en la Real Carcel de ella á tomar traslado, y defenderse de la culpa que contra ellos resulta: que si asilo hicieren serán oydos, y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la causa como si estubieran presentes sin mas citarles, ni llamarles hasta sentencia definitiva, inclusibe, y tasasion de costas si las hubiere; y los Autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren, se harán, y notificarán en los Estrados de esta Audiencia que desde luego les señalo, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieran, y notificáran. Y para que venga á Nóticia de todos, y de los susodichos mando pregonar, y fixar el presente. Fecho en Huanuco, y Mayo quince de mil ocho cientos doze = Josef Gonsales de Prada = Por mandado de Su Señoria Nicolas Ambrocio de Ariza, Escribano de Su Magestad = (Al margen) Y para que asi conste lo pongo por fé y diligencia. Fecha ut supra.

Mariano Flores (Rubricado).
Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

El Ynfrascripto Escribano doy fé que en cumplimiento de lo mandado se há publicado en el día por Manuel Santa María que hace oficio de Pregonero en las partes acostumbradas de esta ciudad, y fixado en una Esquina de la Plaza mayor de ella el Pregon y Edicto del tenor siguiente.

(Centrado)

Don José Gonzales de Prada Governador Yntendente de este Departamento de Tarma por Su Magestad, General en Xefe del Exercito Pazificador etcétera = Por el presente sito, llamo, y emplazo por segundo Pregon, y Edicto, á Pedro José Tapia, y á Alexo Mayrón contra quienes estoy procediendo criminalmente por culpados en el delito de sublevacion, y substraccion de bienes en el saqueo hecho en esta ciudad, para que dentro de un dia se presenten en este Govierno, ó en la Real Carcel de ella á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra ellos resulta: que si así lo hicieren serán oydos, y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la Causa, como si estubieran presentes sin más sitarles, ni llamarles hasta sentencia difinitiva, inclusibe y tasasión de costas si las hubiere; y los autos y demás diligencias que en esta causa se hicieren, se harán y notificarán en los Estrados de esta Audiencia que desde luego les señalo y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieran, y notificaran. Y para que venga á noticia de todos, y de los suso dichos mando pregonar y fixár el presente. Fecho en Huanuco y Mayo diez y seis de mil ochocientos doze = José Gonzales de Prada = Por mandado de Su Señoría. Nicolas Ambrocio de Ariza, Escribao de Su Magestad =

Y para que asi conste lo pongo por fé, y diligencia. Fecha *ut supra*.

Mariano Flores (Rubricado). *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

El Ynfrascripto Escribano doy fé que en cumplimiento de lo mandado se ha publicado en el día por Marcelo Santa Maria, que hace oficio de Pregonero en las partes acostumbradas de esta ciudad y fixado en una Esquina de la Plaza Mayor de ella el Pregón y Edicto del tenor siguiente:

(Centrado)

Don José Gonsales de Prada, Governador Yntendente de este Departamento de Tarma por Su Magestad, General en Xefe del Exercito Pazificador étcetera = Por el presente síto, llamo, y emplazo por tercero, y ultimo Pregón, y edícto á Pedro José Tapia, y á Alexo Mayrón contra quienes estoy procediendo criminalmente por culpados en el delito de sublevacion, y substraccion de bienes en el saqueo hecho en esta ciudad, para que dentro de un dia se presente en este Govierno, ó en la Real Carcel de ella a tomar traslado y defenderse de la culpa que contra ellos resulta que si así lo hicieren seran oydos, y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la causa, como si estubieran

presentes, sin mas sitarles ni llamarles hasta sentencia difinitiva inclusibe, y tasasion de costas si las hubiere, y los Autos, y demas diligencias que en esta causa se hicieren, se harán, y notificarán en los Estrados de esta Audiencia, que desde luego les señalo, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieran, y notificaran. Y para que venga á noticia de todos y de los susodichos mando pregonar, y fixár el presente. Fecho en Huanuco, y Mayo diez y siete de mil ocho cientos doze = Jose = Gonzales de Prada =Por mandado de Su Señoria. Nicolas Ambrocio de Ariza, Escribano de Su Magestad =

Y para que asi conste lo pongo por fé, y diligencia. Fecha *ut supra*.

Mariano Flores (Rubricado). *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

En cumplimiento de la orden verval que el Señor Governador Yntendente nos ha comunicado, hemos pasado a la Real Carcel de esta ciudad oy dia de la fecha siendo como las siete oras de la mañana; y allanada que fue por el carcelero, solicitamos en ella los reos profugos que consta haverce llamado por el anterior edicto, y no fueron havidos por haverse precentado, y por ser asi lo ponermos por diligencia en Huanuco y Mayo dies y ocho de mil ochocientos doce años.

Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). *Mariano Flores* (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco y Mayo 18 de 1812.

Vista la diligencia de la buelta, y en rebeldia de los reos profugos que no han comparecido seles señalan los estrados de esta Audiencia, con que se entenderan sus notificaciones y demas diligencias que combengan; y comuniqueseles traslado con el tiempo de tres oras pasadas las quales trayganse los de su materia.

Gonsales (Rubricado).
Travitaso (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

En dicho dia siendo como las ocho de la mañana de este dia notificamos e hicimos saver el precedente auto de traslado en los estrados de esta

Audiencia anombre de los reos aucentes Pedro Jose Tapia, y Alejo Mayron de que doy fee.

Ariza (Rubricado).

(Al margen) Diligencia.

En el mismo dia siendo las Doce oras de el por haber pasado el termino con que se comunicó el traslado a los Estrados, pucimos este espediente al Jusgado de este Govierno de que doy fee.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco y Mayo 18 de 1812.

Vistos: respecto de ser pasado el termino del traslado y no haber alegado cosa alguna los aucentes recivase la causa aprueba, con el termino de seis oras, y dentro de ellos ratifiquense los testigos que deponen contra dichos reos, con citacion y hagase saver.

Gonsales (Rubricado).
Travitaso (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente, hicimos saver el auto [ilegible] los reos profugos Pedro Jose Tapia y Alexo Mayron, con esprecion de quedar citados para las ratificaciones doy fée. Se practicó esta diligencia siendo la una de este dia.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

En dicho dia comparecio ante Su Señoria Fernando Palomino de quien recivio juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun forma de derecho, socargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendole sobre la depocicion de f que tiene echa esponiendo que Alejo Mayron asistió y fue precente, quando se escrivió una esquela por su ermano Domingo Palomino segun consta de dicha deposicion que se le leyó: Dijo:

Que lo que a dicho y declarado segun sele ha mencionado lo dijo y depuso por ser sierto todo ello, en que se ratifica y confirma y en caso nesesario

lo reproduce; Y que esta es la verdad vajo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó que no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de quarenta y tres años, y la firmo con Su Señoria de que doy fée.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Fernando Palomino (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente mandó comparecer Su Señoria a Jose Sanches (alias Ulluco), de quíen recívio juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz so cargo del qual ofrecio desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole sobre lo que tiene expuesto en su cortfecion de f lo acahecido y relacíonado por Jose Tapia, leyendocele el relato que tiene echo sobre el partícular de principio a fin; como en igual modo lo que a dicho y depuesto por Alexo Mayron, y enterado en todo dijo: Que lo que se halla escrito sobre el particular, lo dijo y depuso por ser sierto todo ello, en que se ratifica y confirma, y en caso nesesario lo reproduce, que no tiene que quitar ni añadir, y que no le tocan las generales de la Ley. Que lo que a dicho y declarado es la verdad vajo del juramento que ha prestado que es de edad de treinta y cinco años, y por que dijo ser asi la firmó con Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Josef Sanches (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Seguidamente mandó comparecer Su Señoria á José Ortiz (alias Ynca) de quien Su Señoria recibio juramento que lo híso por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz segun forma de derecho vajo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendole sobre lo que tiene espuesto sobre Alexo Mayron en su depocicion de f que sele leyó todo lo que hace a este contenido, enterado que fue dijo: Que lo que en ella se halla escrito sobre el particular lo dijo y depuso por ser sierto en que aora de nuebo se ratifica y confirma, y en caso nesesario, lo reproduce y que no tiene que quitar ni añadir que no le tocan las Generales de la ley. Que lo que a dicho es la verdad vajo del

juramento que ha prestado; que es de edad de Veinte y cinco años y la firmo con Su Señoria de que doy fee

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Jose Ortiz (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente mando comparecer Su Señoria a Manuel Rodriguez de quien Su Señoria recibio juramento que lo híso por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, segun forma de derecho vajo del qual prometio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado y siendole sobre lo que tiene espuesto en su depocicion de f sobre la asistencia que hiso a la Junta, Jose Tapia, enterado en sus esposicion sobre el particular dijo: Que es verdad lo que a dicho y declarado, y que en efecto el enunciado Jose Tapia estubo y asistio a la Junta que se le hiso en la quadra que sele menciona, en que se afirma y ratifica, y no tiene nada mas que quitar ni añadir que no le tocan las Generales de la Ley, y que lo que a dicho es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene, y que es de edad de veinte y cinco años y lo firmó con Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Manuel Rodrigues (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al margen) Diligencia.

En diez y nuebe de dicho mes, y año, por haverce pasado el termino señalado pasese estos autos al Jusgado de este Govierno de que doy fee.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco y Mayo 19 de 1812.

Vistos: Y respecto de ser pasado el termino de prueba y ser nesesario se haga Publicasion de provansas comuniquese traslado a los reos por el termino de dies dias.

Gonsales (Rubricado).
Travitaso (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente siendo como alas ocho oras de la mañana de este dia, hicimos saver el presente auto de traslado en los Estrados de esta Audiencia a nombre de los reos aucentes Pedro Jose Tapia y Alejo Mayron doy fee.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

(Al margen) Diligencia.

En dicho dia siendo como las doze horas de el y por ser pasado el termino pasamos estos autos al Jusgado de este Govierno de que doy fee.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

(Al margen)

Dicho dia siendo como las ocho horas de la noche pasamos estos autos al Juzgado de este Govierno doy fee.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco y Mayo 19 de 1812.

En atención haber pasado el termino hagase publicacion de Provanzas en la forma ordinaria y fecho, traslado por su orden con el termino de tres oras.

Gonsales (Rubricado).
Travitaso (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Antemi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Ynmediatamente siendo la una de este dia hisimos saver el anterior auto de traslado en los estrados de esta Audiencia á nombre del reo ausente Jose Tapia doy fee.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

En dicho dia siendo las quatro horas de la tarde de este dia hisimos saver dicho auto de traslado en los estrados de esta Audiencia a nombre de Alejo Mayron doy fee.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

En

(Al margen)

Huanuco y Mayo 19 de 1812.

Los reos Pedro José Tapia, y Alexo Mayron concluyeron por su parte para difinitiva dentro de tres horas, vajo de apercevimiento de que se dara por concluso el pleyto, y se pronunciara la sentencia segun derecho.

Gonsales (Rubricado).
Travitaso (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

En veinte dias de dicho mes y año siendo las ciete de la mañana de este dia notificamos é hisimos saver el presedente auto en los estrados de esta Audiencia a nombre de los reos ausentes Pedro Josef Tapia y Alejo Mayron doy fee.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

(Al margen) Diligencia.

En dicho dia siendo como las onze horas de el pasamos estos autos al Jusgado de este Govierno doy fee.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco y Mayo 20 de 1812.

Hace este expediente por concluso, citence aquienes corresponda, y fecho autos para su resolucion definitiva.

Gonsales (Rubricado).
Travitaso (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

(En el anverso de una foja en blanco)

Expediente contra el Cabo de la Bandera Manuel Moscoso – A mas dos – (Lacre).

(En el reverso)

Al Señor Don José Gonzales De Prada: Gobernador Yntendente por Su Magestad de la Provincia de Tarma, y General en Jefe del Exersito contra los ynsurgentes.

Besa sus Manos.

Huanuco

(Lacre)

Ynmediatamente citamos é hisimos saver el presente auto en los estrados de esta Audiencia á nombre del reo ausente Jose Tapia doy fee.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

Seguidamente practicamos ygual diligencia en dichos estrados á nombre de Alejo Mayron doy fee.

Ariza (Rubricado). *Flores* (Rubricado).

(Ynserto)

(Al margen)

Huanuco y Marzo 3 de 1812.

Señor Subdelegado Yntendente Don Juan Josef del Castillo.

En atencion de este mismo oficio le Yntimo a Ud. que tengo 17 hombres entre reclutas y desertores ami cargo los mismos que le franqueó á Ud. disponer de ellos, si acaso lo halla por conbeniente el que vayemos Ynclusos con los demas de la Patria asta el Pueblo de Ambo: Y por tanto Aguardo la contestacion de Ud.— y no soy mas su Rendido Subdelegado Que Sus Manos Besa el Comandante Comisionado de la Bandera.

Manuel Moscoso (Rubricado).

(En blanco).

(Al margen)

Huanuco y Abril 4 de 1812.

(Al margen)

Por recibido con la esquela: Dirijase inmediatamente la orden oportuna al Subdelegado del Serro para que asegurando la persona de Manuel Moscoso

Cabo de Partida me lo remita a la mayor vrebedad embargandole quantos bienes y papeles lleve consigo, teniendo cuidado de sobstituir en su lugar otra persona de su confianza y tomese el Auditor de Guerra su declaracion jurada del Regidor Castillo para investigar el modo con que se le dirigio dicha Esquela. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). *Juan de Dios Gallardo* (Rubricado). Secretario.

(Al margen)

Señor General en Gefe del Exercito Pacificador.— Nota: Ynmediatamente se libro la orden prevenida al Subdelegado del Zerro.

Gallardo (Rubricado).

Yncluimos a Vuestra Señoria la adjunta Esquela del Comandante de Bandera, Manuel Moscoso, la que há sido encontrada entre los vienes embargados de Don Juan Crespo y Castillo como comisionados para el efecto por Vuestra Señoria, de la cual ara los usos que tenga por combeniente.

Dios guarde a Vuestra Señoria muchos años. Huanuco Abril 4 de 1812.

Diego Adalid (Rubricado).
Santos de la Vega (Rubricado).
Jose Espinosa (Rubricado).

Ynmediatamente haviendose constituydo el Señor Auditor de Guerra al calaboso donde se halla preso el Regidor Juan Jose Crespo, y Castillo le recivio juramento por ante nosotros que lo híso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del qual ofrecio desir la berdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo con arreglo al Superior Decreto de Su Señoria y con presencia de la Esquela que se le manifestó dijo: Que es la misma que el Cabo de Partida Manuel Moscoso se la remitio el dia de su fecha, no se acuerda con quien, y que no haviendole contestado, pasó Moscoso en persona á su Casa solo, y le hizo la misma oferta expresandole que el y su gente estaban prontos a sus ordenes: Que dicho esto se despidió y que el declarante no lo ocupó en nada, ni se acuerda si bolvió a hablar con el: Que esta es la verdad, para el juramento que tiene fecho en que se afirmó, y ratificó siendole leyda esta su declaracion, que no le tocan las generales de la ley, y disiendo ser de edad de sesenta y cinco años lo firmó con Su Merced de que doy fee.

Pablo Travitaso (Rubricado).
Juan Joseph Crespo y Castillo (Rubricado).
Mariano Flores (Rubricado).
Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(INSERTO)

En virtud de la orden por oficio que hé resivido en este Pueblo de Ninacaca del Señor Coronel Don Lorenso Antonio de Cardenas y en su cumplimiento he entregado la perzona del Soldado Manuel Moscoso al Cabo 19° de mi Regimiento José Guillen, para que en buena custodia lo condusca á esa á disposicion de Vuestra Señoria y juntamente los Pliegos, y Papeles que me havia entregado dicho Señor Coronel para Vuestra Señoria, como así mismo una mula que la tenia embargada aquel dicho Señor por ser una de las que haviendo benido de esa Ciudad de Ambo para (Al margen: Señor Governador Yntendente y General en Gefe Don Jose Gonzales de Prada) la Partida de Reclutas y Desertores que condujo dicho Soldado Moscoso, y llegado y fué á Tarma se quedó en aquella Villa desviado.

Tambien el Señor Coronel me dio orden para que traiga otra de un desertor José Solis aquella que tomó en el combate del Puente de Ambo de los Alzados, y con orden de Vuestra Señoria la havia traido: Esta la deje en el Pueblo de Reyes motibo de no haver podido seguir adelante por estar enteramente calmada, y despeada, la que a mi regreso veré forma de recojerla.

Dios Guarde a Vuestra Señoria muchos años. Visacaca 27 de Abril de 1812.

Mariano Rivero (Rubricado).

(Inserto en blanco).

(INSERTO)

Huanuco Mayo 9 de 1812.

Por recivido

Por recivido y respecto á hallarse preso al Cabo Manuel Moscoso en el Cuartel de Granaderos de Tarma donde se le condujo en el acto a su llegada: Tomesele su confecion con los cargos, y recombenciones que comvengan.

Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

En la ciudad de Huanuco á nueve de Mayo de mil ochocientos y dose años mandó comparecer Su Señoria ante si á un hombre preso por esta causa del qual por ante mi el Escrivano recivió juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho, y haviendolo hecho el susodicho como se requiere, y ofrecido decír verdad se le preguntó lo siguiente:

Preguntado como se llama de donde és natural, y vecino, que oficio, y edad tiene: Dixo que se llama Manuel Moscoso: Que és natural, y vecino de esta Ciudad, de oficio Cabo del Real de Lima, y de edad de veinte y siete años y responde.

Preguntado quien lo prendío, de orden de quien, que dia, y por que causa, ó si la presume dixo: Que el Cabo Jose Guillen lo conduxo al Quartel donde se halla á las cinco de la tarde del dia veinte y nueve del pasado de orden del Señor Governador Yntendente; ignorando absolutamente el motivo de élla, ni menos presumiendola, y responde.

Preguntado en que lugar se há hallado en los primeros dias de la sublevacion sucedida en esta Ciudad, y durante .el tiempo que se executó esta hasta la entrada de Su Señoria dixo: Que todo el tiempo que duró la expresada Rebelion se mantuvo en esta Ciudad, á excepcion de dos dias que gastó en la fuga que hizo de élla con el fin de sustraherse de los alsados, y responde.

Preguntado en que se ocupó durante la citada epoca, y especialmente el primer dia en que sucedió la invacion de los Yndios Rebeldes á esta Ciudad dixo: Que la noche que intentavan estos el trancito del Puente de Huayaupampa fue uno de los defensores que resistieron semejante empresa juntamente con doce Reclutas de mi cargo, de donde se regresó a esta Ciudad por orden del Subdelegado para hacer guardia en la Real Carcel, como efectivamente la cumplió con dichos soldados, hasta que el citado Subdelegado votó los presos á las nueve del dia siguiente, y fugó con otros Europeos; lo que visto por el confesante se retiró con su gente considerando innecesaria la guardia que se le havia encargado, y responde.

Preguntado en que se ocupó luego que abandonó la expresada guardia, y en el tiempo que los Yndios Rebeldes principiaron á ocupar la Ciudad, y á robar las tiendas, y casas de algunos vecinos dixo: Que en las horas que sucedió todo lo referido se estuvo retirado en la puerta de la Yglesia Mayor, de donde no se movió á ninguna parte de miedo que los Yndios no le hicieran alguna extorcion, ó agravio: Haviendose manejado con igual conducta en todos los acaecimientos de dicha Rebelion, y responde.

Preguntado, que partido há seguido durante la Rebolucion, que decir, si ha sido de la causa del Rey, ó de la de los alzados dixo: Que lexos de abrazar el partido de los Sediciosos, há contribuido con el mas vivo esfuerzo al sostén, y triunfo de los derechos legitimos de Su Soberano, y responde.

Recomvenido como falta á la verdad en semejante acercion, quando en su causa se vé una esquela cuyo tenor comvence á la evidencia que él intentó concurrir por su parte, y aun con la de sus Reclutas al fomento de las empresas Rebolucionarias; manifestandosela en el acto á efecto de que la reconociese, diga la verdad vaxo de apercivimiento dixo: Que la esquela que se le manifiesta, és suya y firmada de su puño, y letra, y la misma que dirigió á Don Juan Jose Castillo como a General de los Yndios Alzados; y que aunque és verdad que su contenido indica animo deliverado de concurrir á la sublevacion, pero que ésto no lo executó, si no por sumo temor al prenotado Castillo que lo amenasó de muerte por medio de sus Yndios, á quienes los envió al Cuartel donde se hallava el confesante la vispera de la indicada accion en el Asiento de Ambo contra los Voluntarios del Cerro donde le intimaron que si no coperavá á sus designios le quitarian la vida, y responde.

Recomvenido, que és figurado, y falso el motivo de temor que alega por quanta del tenor de su citada esquela se deduce claramente que lexos de haver tomado un éfugio para evadirse del apremio, y coaccion, antes bien se franquea, y comvida para servír juntamente con sus Reclutas en dicha criminal expedicion; avisando del numero de aquellos, y defiriendose á quanto disponga el memorado General; diga la verdad, y no falte al juramento que há prestado con apercivimiento de que será apremiado dixo: Que aunque escrivió la esquela en los terminos que aparecen, sin embargo su animo no fue dañado, y que solamente trató por medio de ella salvar su individuo y responde.

Recomvenido, que igualmente és falso el que lo huviese coactado el General Castillo por medio de los Yndios para que sirviese con sus Reclutas en la referida expedicion, respecto á que de las mismas expreciones de la esquela se colige todo lo contrario á aquel, que si fuese cierta la violencia no huviese dicho: *Vuestra Merced: Puede disponer de los diez y siete Reclutas si acaso lo halla por comveniente el que vayamos inclusos con los demas de la Patria hasta el Pueblo de Ambo*; lo que persuade no haver havido precedente recomvencion, ni incitativa, si no una prestacion voluntaria, y obsequiosa dixo: Que no obstante que conoce la fuerza de la reflexion que se le hace, con todo repite, y asegura que la tal esquela no fue dictada sino del temor, y deseo

de escaparse de este territorio por medio de la coyuntura de dicha expedicion, y responde.

Preguntado si de facto fue a la expedicion segun, y en los terminos que ofrece en la esquela dixo: Que á pesar de ella, nunca salió de la Ciudad por no permitirlo Castillo, quien lo tenia por sospechoso, y estava persuadido que saliendo de ella con sus Reclutas se havia de convertir en favor de los Europeos, y responde.

Recomvenido como si tenia tanto deseo de escaparse de la dominacion de los Rebeldes no lo puso por obra supuesto que no mediava mayor impedimento dixo: Que por estar los caminos ostruidos de multitud de Yndios no verificó su huida, y responde.

En este estado mandó suspender Su Señoria esta confesion para continuarla siempre que comvenga, y el confesante dixo ser la verdad lo en élla expuesto vajo el juramento que ha prestado en el que se afirma, y ratifica leida que le fué, y la firmó con Su Señoria de que doy fé.

Josef Gonzales de Prada (Rubricado).
Manuel Moscoso (Rubricado).
Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Huanuco, y Mayo 8 de 1812.

Vistos estos autos, y la culpa que de ellos resulta contra el Cabo Manuel Moscoso, comuniqueseles en traslado para su defenza y recivase la causa a prueva con el termino de quatro dias comunes, y con la calidad de todos cargos de publicacion, conclucion, y citacion para sentencia definitiva dentro de cuyo termino se ratifique el reo complise del Sumario.

Gonsales (Rubricado).
Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Ynmediatamente yo el Escribano pase al Quartel de Granaderos que esta en esta Ciudad y donde se halla Preso el Reo Manuel Moscoso, y á este en persona le ley notifique é hise saber el presedente auto, de cuyo contenido en todas sus partes quedo enterado, y en esta virtud la firmo de que doy fée.
Ariza (Rubricado). *Manuel Moscoso* (Rubricado).

En esta Ciudad de Huanuco a los diez y siete de Mayo de mil ochocientos doce años: Se hizo comparecer ante Su Señoria al Regidor Juan José Crespo, y Castillo, a quien por ante nos los actuarios le recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz bajo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siendole leida su declaracion, y reconocimiento de f dijo: Que es la misma que la hizo en dicha fecha, y por ser verdad se ratificó, y firma en ella. Y diciendo bajo del mismo Juramento que tiene fecho ser cierto, y verdadero se bolvió a ratificar siendole leida la presente, expresó no comprehenderle las generales de la Ley, y que es de edad de sesenta y cinco años, lo firmo con Su Señoria de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Juan Joseph Crespo y Gastillo (Rubricado).
Ante mi *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al margen)
Huanuco 17 de mayo de 1812.

Respecto de que por haverse traspapelado este Expediente no se le dió curso, se abre el termino de prueba, y se le conceden tres dias á Manuel Moscoso, para que produsga la que le corresponda, con precedente nombramiento de Defensor, lo que se le hará saver.

Gonsales (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Ynmediatamente Yó el Escribano y acompañado: Haviendo pasado al lugár del arresto de Manuel Moscoso, hizimos savér el Decreto precedente quien impuesto de su contenido, nombro por su Defensor a Don Francisco Calero, y lo firmó con nosótros de que damos fée.

Ariza (Rubricado). *Manuel Moscoso* (Rubricado).

Yncontinenti: Aconsequencia del nombramiento anterior, hizimos savér a Don Francisco Calero, quien aceptó y juro el cargo segun derecho de defender, y exercer dicho cargo fiel y legalmente en cuio acto le entregamos el Expediente de *f 10* utiles y lo firma con nosotros de que damos fée.

Francisco Calero (Rubricado). *Ariza* (Rubricado).

(Al margen)
Huanuco 20 de Mayo de 1812. A los de su materia y traiganse...
Gonsales (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Señor Gobernador Yntendente.

Don Francisco Calero, á nombre y como defensor de Manuel Moscoso, Soldado de la Quarta Compañia del Primer Batallon del Regimiento de Ynfanteria del Real de Lima, y Cabo supernumerario de la Bandera de esta ciudad, en los autos criminales que contra él se han seguido sobre juzgarsele comprehendido en la obra de la insureccion de dicha ciudad, y lo demás deducido, respondiendo al traslado de los mencionados autos, es que resulta haber escrito al Subdelegado Interino Don Juan José del Castillo una esquela de su propio puño franqueándole el pequeño número de Reclutas que supone estaban á su mando, digo: Que de justicia se hade servir la esclarecida integridad de Vuestra Señoria sobre tabla mandar darse al expresado mi parte la correspondiente soltura en el acto; y en su consequencia declarándosele libre de toda nota é infamia; pues asi es conforme á derecho, favorable y siguiente.

Nunca mas aterrado de la presencia que causa siempre todo inocente, que hase que me veo elegido por él mismo para trabajar en tan corto tiempo su defensor. Yo recorro las desgracias sucedidas á tantas miserables, que no pudiendo huir de una tan espantosa revolucion, por un cálculo al parecer bien concertado, se han visto algunas comprehendidos en ella. En esta situacion ha estado mi parte. Sí señor: Lo repetiré mil veces esta fué la triste coyuntura en que se vió. Quántos hombres honrados á la hora de esta habrán sido víctimas por que entonces juzgáron poder librar de ese modo su vida! En esos casos aun el mas grande talento vacila: de pronto ve que vá a morir los peligros que se le presentan cada vez con un aspecto mas horroroso y temible: no sabe á que decidirse: se determina á espirar ántes que corresponder mal á su nacion; mas al fin se resuelve tomar algun partido, que consultando la seguridad de su persona, no cubra jamás su nombre de ignominia. Mi parte se vió en este estado: él temia que asaltasen su vida no solo los indios, de quienes no recelaban tanto, sino de los desertores de su Regimiento que habia aprehendido, como de los soldados que nuevamente tenia reclutados, cuya confianza se le habia dispensado por su respectivo xefe, y que con tanto honor iba ya desempeñando.

Los extraordinarios esfuersos qué habia hecho para esta obra, habia indispuesto de ante mano sin duda los ánimos de aquellos, que solo esperaban la mas corta oportunidad, para vengarse de un soldado tan fiel servidor de Su Magestad. Asi sucedio y he aqui lo que temio, y con justicia mi parte. Nadie como él estuvo mas rodeado de enemigos: él no veia el modo de escapar. Todos saben el natural rencor que por lo regular profesan los que son aprehendidos á los comandantes de Bandera. Ademas, ellos por sí mismos le tenian ya un odio anticipado. Penetrados de que no era posible que se les encontrase por alguno nunca, Moscoso, los sorprehende ya en Acomayo, ya en Chinchao, ya en Mesapata, Tumbes (?), Malconga, Quircan, Tomayquichua, y en fin en todo el valle, á donde se dirigió. Siempre que lo pidieron las ocasiones, con ese solo objeto. A estos, pues, es áquienes temia mas que á los mismos insurgentes. De donde es de creer que la obra de la esquela, no fué sin duda, ni pudo sér por otro principio. La prueba no puede estar mas clara. En esto él no obró mal. Tampoco cometió delito alguno. El estaba precisado á consultar la seguridad de su vida: los hombres que ofrecia eran diez y siete unicamente, en caso que los hubiese tenido entónces, que se niega y se negará siempre, número demasiado corto para hacer con respecto á los indios, por sí solo ningun grande daño. Y aun quando se hubiese de hecho admitido su oferta por Castillo: podrá por eso deducirse por manera alguna nunca, que efectivamente tenia tales hombres mi parte? De ninguna manera, como que entónces no contaba ya con tales reclutas, ni habrá uno que diga que se le vió en ninguna ocacion de esas con ellos En todo, él no trató mas que de asegurarse; y esto es lo único que ha habido.

Por otra parte: ¿quién no ve que si Moscoso no hubiera tenido esos estorbos; que si él se hubiese resuelto á mezclarse con los insurgentes, lo hubiera en el momento sin el menor temor verificado? ¿Quién pudiera haberselo embarazado, ó impedido? Luego es claro que efectivamente hubo de su parte el mas justo recelo de que se asaltase sin remedio, quando no por los indios, por los desertores y reclutas, en esas circunstancias, su vida. A lo que se agrega, que á como Militar era natural que temiese de él algo el subdelegado Castillo; por lo que tomó el partido para contener qualesquiera mal que pudiera resultarle, de dirigirle sin pérdida de momento la citada esquela. Nadie dudará que no había quien temblase en el detestable mando de ese mal Patriota: que no habia vecino alguno honrado, entre cuyo número cuento á mi clientulo, que por momentos no esperase la muerte. El tenia motivos para recelar mas que

ninguno de su ciego furor: Luego no hizo nunca mal, ó lo que es lo mismo, no cometió delito alguno en dirigirle dicha esquela, quando en ella solo consultaba la seguridad de su individuo. Ni puede sacarse otra cosa por mas que se apuren las luces y el talento, de su simple contenido. Ni obsta para ello que se añada por la declaracion que se vé á f, que de nuevo fué á repetir su oferta á Don José Castillo. Esto mismo está por sí propio afianzando el pensamiento apuntado. Creyó que no habia sido bastante la esquela fluctuada entre el temor y la esperanza por la falta de su contesto; y es de aqui que el que si todavia desengañarse por sí mismo de la mala disposicion en que creyo estar contra el sin duda ese enemigo declarado de todos. Si Moscoso hubiese tenido ideas de fomentar la revelion; si sus miras se dirigian á destruir con los indios la causa justa, á sostener con sus brazos el horror comenzado; ¿quien·podia haberselo impedido? Seguramente nadie, como que no se le impidió á ninguno, y al contrario se llevaban á rigor y por fuerza á los que encontraban en los caminos á la Guerra, como es notoriamente público. Luego por manera alguna podrá jamás creerse por solo el tenor simple de la esquela, que la intencion de mi parte fue determinadamente la de contribuir por la suya al fomento de una obra, que no podia ser pór todos lados más injusta. De lo que tambien resulta que su soltura debe en el momento sin pérdida de tiempo sobre tabla decretarse. Su esquela no puede sér mas sencilla así me parece que en el caso presente debe estarse únicamente á su exposicion y á su dicho.

Por otra parte, el servicio de mas de doce años en lo militar, el pesado y molestoso cargo de recoger los desertores y reclutar nueva gente; todo esto tambien parece que acredita hasta el ultimo punto de evidencia su constante y sincéro amor y lealtad á nuestro tierno Monarca. Si el se hubiese visto fastidiado del servicio, habría tomado en la revolucion sin la menor duda algun partido, que Ie hubiese podido librar de volver á el jamás. Al contrario, no hay uno que diga que lo hubiese visto en ningun puesto peligroso: él con sus reclutas es el primero que ocurre al terrible combate de la primera noche: el resguarda la cárcel: inflama por la seguridad de la ciudad los pechos de sus compañeros: finalmente, él escoge el partido de huir y divagar por todas partes en la mayor confucion y obscuridad, primero que presentarce a todas luces en los lugares públicos, en donde podian echar mano tal vez de él. Y qué podrá deducirse de todo esto? Precisamente ahora y siempre, y en todo caso, que la obra de la Esquela no tuvo otro objeto como se ha probado [ilegible] [3 renglones ilegibles] aparese el exercito pacificador [roto] de mi parte en el

primero que con el mayor arrojo se presenta Vuestra Señoria mismo lo vió y Vuestra Señoria mismo le manda que se incorpore en ese valeroso cuerpo. Si señor tal á sido desde sus principios el grande fuego, el energico interes que animó siempre y en todas ocaciones a Moscoso. quantas, veces en su corazon no desearia otra cosa que la propia llegada de Vuestra Señoria a esta ciudad asi debe indubitablemente deducirse de todos sus procedimientos y conducta. Aqui es donde entrega a Vuestra Señoria en el momento la polbora y las valas que para la defenza de aquella le havia dado el mismo subdelegado don Diego García: aqui es donde lo exhibe todo conforme lo había recibido de sus manos y podrá imajinarse jamas que un hombre que se porta de este modo, hubiese tenido otras intenciones en su esquela ¿de ninguna manera podra deducirse esto nunca. Al contrario se comvenserá que pudiendo haber él usado mal de estos medios no lo hiso jamas pues estos [1 renglon roto]

AUTOS CRIMINALES CONTRA LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL SAQUEO DE HUÁNUCO[1]

[Ilegible] 7° que comprehende la sumaria.
12 A fojas 197 enbargos.

(Al margen)
Arze y Fernández. Esta el papel.

Autos criminales que se siguen sobre el saqueo general perpetrado en esta Ciudad de León de Huánuco en los días 23 y 24 del año de 1812. En virtud de Comición del Goviemo e Intendencia del Departamento.

Juez Comisionado
El Teniente Coronel de Ynfantería Don Domingo Femández Camesella.
Es la Sumaria N 8.
En la Pública de Lima Junio 11 de mil ochocientos dose.
En la Pública.
Fojas 230.

1. Continuación del Expediente de Razones de los perjuicios demandados por vecinos de Huánuco que fueron saqueados por los Insurgentes que invadieron esta Ciudad el día 23 de Febrero de 1812. Huánuco, 1° de Junio de 1812. B.N.P. D602. Sala de Investigaciones. 46 fs. út.s.n. 2f. en blc. 1 f. de carát. s.f. rota en la mitad. Algunas hojas rotas. (En la Carátula se anota: "N° 61/ 812" y "Corresponde a la pieza N° 2 que se halla remitida al Superior Govierno con Ynformes del de la Provincia de Tarma". La Ficha de Catalogación de la B.N.P. signa el documento con la fecha del último proveído e indica 45 fs. út.) [Nota de la editora de la primera edición].

Por providencia Asesorada que tomé el 1° del que rige en la bicita de cárcel que hice para aberiguar las causas y motivos por que existen presas las personas que encontré en ella; resultaron las que constan de la adjunta razón comprendidas en el saqueo que se hizo en esta Ciudad los días 23 y 24 de Febrero último; y debiéndose seguirse la causa con arreglo a derecho, con abreviación de términos qual lo pide la entidad y gravedad de ella; y a que por mis graves, y notorias ocupaciones no pude contraerme; y satisfecho de la providad de Vuestra Merced, de su zelo y aptitud para el breve y puntual desempeño de este importante encargo; he benido por la misma providad en conferirle la comición tan amplia cual para derecho le requiere para que con toda diligencia, preferencia, y empeño, formalise la referida causa a todas las personas comprendidas en dicha lista, inquiriendo por sumaria información de testigos el hecho de haver concurrido al enunciado saqueo, las mas personas que los hubieren acompañado: Las especies en dinero, alajas, y efectos de que se hubieren aprovechado, y de las con que hayan sido sorprendidas; de las que sepan existen en poder de otros sugetos, o se hallen ocultas en determinados lugares; trasladadas o conducidas a otros Pueblos con designación del sugeto, o sugetos a quienes pertenescan, o bien sean correspondientes al Rey. Todo lo qual practicado por el zelo de Vuestra Merced hasta poner el asunto en estado de sentencia para darme cuenta llegado a el, espero sea con la brevedad pocible a la mejor administración de justicia.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Huánuco 3 de Abril de 1812.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco y Abril 4, de 1812.

Por recibida la anterior superior probidencia del Señor Gobernador Yntendente de este Departamento que obedesco con mi debido respeto. Guárdese y cúmplase su contenido en todas sus partes y para ello con arreglo a la vista de los presos saqueadores que se agrega procedase a la averiguación y exclarecimiento del echo por medio de sumarias informes de los que sean sabedores del echo, y puestos los Autos en el estado en que se manda debuélbanse a Su Señoría con el respectivo oficio.

Así lo obedesco, mando y firmo yo el Comicionado Domingo Fernandes Teniente Coronel de Milicias del Reximiento de Infantería de esta Ciudad. Actuando con testigos por ocup. escribo.

Domingo Fernandes (Rubricado).
Sebastian Ramires (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
Sr Teniente Coronel Don Domingo Fernandes.

Lista de los Presos por saqueadores en esta Ciudad y que se les encontró efectos de dicho saqueo pertenecientes a barios individuos vecinos de ella, y son a saber: (En columna) Primeramente Toribio Galiano, Nolverto Ceballo, Juan Manuel Ribera, Balentín Hurtado, Toribio Flores, Ascencio Castillo, José Manuel Hisla, Juan de Dios Hidalgo, Tomás Pardavé, José Fernando Pardavé, Manuel Rodrígues, Manuel Cajas, Ascencio Ricardo, Alejo Salas, Benancio Rosas, Manuel Agüero, Antonio Retes, José Piogaray, Catalina Lopes, Pascuala Aguirre, Petrona Dias, Rosa Tello, Petita Tineo, Bartola Villarreal, Petrona Barbarán, Manuela Morales, Manuela Martel, Juana de Tal, Antonia Palacios, Candelario Correa, José Manuel, Hilario Ponce de Guircan, José Brabo, Juan de la Cruz Alanya, Eusebio Martel, Manuel Visac, Pablo Mandujan, Manuel Astuquipan, Tomás Mego, José Coches, Santiago Moya, Pedro José de San Marcos, (Al margen) duplic. Pascuala Aguirre, (Al margen) duplic. Catalina Lopes, Petrona Condeso, (Al margen) duplic. Petrona Dias, (Al margen) duplic. Manuela Morales, (Al margen) duplic. Bartola Billarreal, (Al margen) duplic. Antonia Palacios, (Al margen) duplic. Petrona Barbarán, Manuel Sánchez.

Huánuco 3 de Abril de 1812.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Petrona Condeso, Vecina de esta Ciudad, presa en esta Real Cársel por el hespacio de nuebe días con horden de Vuestra Señoría paresco con el mayor rendimiento puesto a los pies de Vuestra Señoría y digo, que por un falso influjo que presentan contra mi, persona el desía que yo sea sabedora de la persona de Juan de Dios Rodrígues; de lo que digo prestándome Vuestra Señoría de perdonarme, si por algún acceso tubo dentrada a mi casa fue haura tiempos de hesa parte a esta época presente no puedo dar razón una ni ninguna del mencionado Rodrigues, y para mayor prueba a mi defensa que antes de la novedad, acaesida en esta Ciudad, me retiré una chacra nombrada de Carra,

de quio lugar al cabo de dos meses y medio me restituí a esta Ciudad, y me hallé con la nobedad, del alsamiento en esta inteligensia tube a bien el faboreserme como temorosa del infelis que me amenazaba me refugié al Monasterio de Recogimiento de Beatas de esta Ciudad, en cuio amparo me mantube asta el día que me trajieron presa a esta cársel donde me mantengo esperimentando las maiores nesisidades como mujer pobre y sola; en estos conflictos no hallo otro medio que a la poderosa y caritatiba protexción de Vuestra Señoría para con los pobres se digne de concederme la soltura que solesito; y por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se cirba mandar el que se me justifique, con prueba sufisientes de lo que me hallo ignorante del crimen que contra mi solesitan y por medio de esta petesión y su notoria caridad de Vuestra Señoría espero alcansar mi libertad por ser así juro en lo nesesario no proseder con malissia;

Petita Condesa (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco y Abril 6 de 1812.

Al expediente general del saqueo, y a su tiempo se dará providencia.

Fernández (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).
Sebastián Ramírez (Rubricado).

(Una foja en blanco).

Lista de los sujetos que entraron en el saqueo de las tiendas del comercio de esta Ciudad son los siguientes. A saber (en columna) José Rodrigues de Charguacocha con todos sus indios de su chacra. Vitorio Zabaya de Escuchaca, Gregorio Allala de Escuchaca, José Espinosa, Felis Lopes de Escuchaca, María Florencia Delvatan, Gabriel Chabarría y Jodelloco.

Todas estas personas son las que yo conocí que entraron en el saqueo de tiendas y para ello juro a Dios nuestro Señor y esta señal de cruz no proseder de malicia.

Señor Gobernador Intendente

(Al margen)

Huánuco 4 de Abril de 1812.

Ocurra esta parte al Teniente Coronel Don Domingo Fernández Comisionado por este Gobierno para el conocimiento de materias de la naturaleza de este recurso. *Gonsales* (Rubricado). *Juan de Dios Gallardo*. Secretario (Rubricado).

José María Ubidia natural de la Ciudad de Chachapoyas, Intendencia de Truxillo preso en esta rreal cársel de orden de Vuestra Señoría. Con el mas debido rrendimiento ante Vuestra Señoría paresco y digo: Que ase el espacio de dies días poco más o menos que sufro esta dura prición, aserca de aberme acomulado varias cosas del saqueo que ysieron los ynsurjentes en el día domingo 22 de marso, y lunes; y como me ubiesen llebado de ausilio a la Puente de Guayaupampa; la noche del sábado, por habermelo mandado el Alcalde del varrio de Huallaico, Don José María Cierra, y en compaña de él y de barios comerciantes, como lo ase constansia Vuestra Señoría le paresiese; de la qual batalla salí erido de dicha Puente; y con la fatal vulla y rebolución viendome atindido de los yndios que me buscaban, para quitarme la vida corrí y como siego sin saber donde entraba y me entré en casa de Don Cayetano Arteta, y me rrefujié en ella, y con el mismo miedo no sabía donde esconderme; y me subí al balcón y un rrincón encontré un poncho nuebo y en el varias alajas; las mismas que guardé en mi poder; y lla las tengo entregadas a Don José María Miraballes; pues los que entraron al saqueo de las tiendas fueron los sujetos que le presento, a Vuestra Señoría en esa lista que en debida forma acompaño, para que Vuestra Señoría vea y se imponga; pues yo me parese ser Señor que no tengo más delito que el aber guardado semejantes alajas para berme padesiendo sin mas motibo que este; después de aber salido, erido de la dicha Puente en defensa de la Patria y de Nuestro Monarca, y así Señor Vuestra Señoría es padre de pobres y yo no tengo otro anparo ni asilo sino su benignidad de su justicia, para que por ella se digne de compadeserse de mi que soy un pobre sin tener quien me comunique el mas corto alimento, por estas puertas y así Señor espero en su piadoso corasón no salir desconsolado, pues no tengo después de Dios otro amparo que el de Vuestra Señoría y espero que me mirara con ojos de piedad por ser yo un pobre forastero y por tanto=.

(Al margen)

A, Vuestra Señoría, rrendidamente pido y suplico se sirva de rrelajarme de la prición en que me allo, dignándose conpadeserse de mi es justicia que pido de su piadoso corasón, etcétera.

José María Obidia (Rubricado).

(Al margen)
Huánuco y Abril 6 de 1812.
Por presentada la nomenclatura que se acompaña. Agréguese al proceso general que se está fulminando contra los saqueadores, y a su devido tiempo se atenderá al que se curse conforme a los esclarecimientos que resultaren.

Fernández (Rubri cado).
Jossef de Arze (Rubricado).
Sebastián Ramírez (Rubricado).

(Al margen)
Huánuco 4 de Abril de 1812.
Se atenderá esta solicitud a su debido tiempo *Gonsales* (Rubricado).
Ante mí *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Intendente

Antonio Retes y Santiago Moya, asistentes en la chacra Caiguaina, presos en la cárcel pública de esta Ciudad, con el devido acatamiento según derecho y con mi maior rendimiento, puesto a los de Vuestra Señoría parecemos por medio de este memorial y decimos: Que nosotros no hemos incurrido en hir al asiento de Ambo, en la primera ni segunda vez, ni tampoco en el saqueo, por que estubimos ocultos temerosos de tantos amenasos y echos tan pécimos que hacían los indios altivos, y alsados prometiendo quitarles las vidas a todos los vecinos y demás personas, por este motivo vivimos escusados, del furor de ellos sin entrometernos en cosa alguna; que qualquiera persona quiera sindicarnos, ni suponernos, delito, ni cargo alguno, de lo que nos hallamos libres, e inocentes; en lo único que habremos incurrido ha sido de que estando huiendose por el camino una ternera, a esta le echamos laso, y la tubimos, viendo que ninguno preguntaba y con la nececidad la desollamos, con el destino de pagar su importe al dueño que fuere de dicha ternera, más ignoramos de quien hubiere sido, por que nosotros no fuimos al saqueo, ni ha

usar de rovo, sino como llebamos dicho; y así estamos prontos a debolber al dueño que fuere, la ternera dicha; en estos términos ocurrimos al amparo de Vuestra Señoría para que su piadosa justificacion y superior amparo, se digne concedernos la soltura en virtud de la verdad que esponemos y la juramos en toda forma, compadeciéndose su piadoso corasón de sus pobres y humildes vasallos que somos obedientes a sus superiores órdenes: Por todo lo qual.

(Al margen)

A Su Señoría pedimos y suplicamos, se sirva esemcionarnos de qualesquiera falso sindicato que quieran sindicarnos, por ser unos pobres, y pedimos el perdón, lo que con la nececidad e ignorancia hubiésemos cometido, en desollar la ternera, la que estamos obligados a entregar, a fin de no tener veato, y esperamos a su piedad y superior amparo de Vuestra Señoría el alibio de nuestra soltura, de su piadosa mano, etcétera.

Antonio Retes (Rubricado). *Santiago Moya* (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco y Abril 6 de 1812.

Esperen los recurrentes las resultas del sumario que se está iniciando y se les oirá en justicia, a cuyo efecto agréguese este recurso.

Fernández (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).
Sebastián Ramírez (Rubricado).

(en blanco).

(Al margen)

Huánuco, Abril 1° de 1812.

Esta parte se me presentará en la vicita de cárcel que boy a practicar hoy día.

Gonsales (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado).

Señor Governador Intendente

Santiago Moya indio criollo de esta Ciudad puesto a los pies de Vuestra Señoría con mi más devido rendimiento paresco, y digo: Que el día de trabajo, y saqueo que hubo en esta Ciudad me hallé, y vi, que los yndios ynsurgentes botavan de las tiendas géneros y otros efectos de balor, y en eso me cupo agarrar cordovanes negros dos blancos, y un amarillo y dos masos de pita con más que

le quité a los dichos yndios medio tereso de fierro: Los que he entregado al Señor Doctor Don Fernando Berrospi; y no teniendo otra cosa más en mi poder presento este escrito a las piadosas manos de Vuestra Señoría hallándome preso en esta Real Cárcel lo que hace mi declaración delante de Vuestra Señoría vajo de juramento, y con una señal de cruz y mediante eso verme libre de esta prición en que me hallo o sufrir la pena que Vuestra Señoría aplicare a mi persona, aunque me hallo con la obligación de mantener a mi muger y hijos, con lo que espero alcasar de sus poderosas manos, de Vuestra Señoría el perdón como de un Señor piadoso con su pobre natural de esta Ciudad.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido se me sirva mirarme con piedad como a su leal vasallo y pobre criado que sus pies y manos beso.

Santiago Moya (Rubricado).

(Al margen)

Otro si A Vuestra Señoría pido y suplico que informe Don José Espinosa si hay otro motibo que el que expongo — utsupra.

Santiago Moya (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco y Abril 6 de 1812.

Se dará proveído según el resultado de la averiguación general que se está practicando, a cuyo expediente agréguese este recurso.

Fernández (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).
Sebastián Ramírez (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco 4 de Abril de 1812·

Ocurra el suplicante al Teniente Coronel Doctor Domingo Fernández, Comisionado por este Govierno para el conocimiento de materias de la naturaleza de este recurso. *Gonsales* (Rubricado).

Ante mí *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Intendente

Manuel Espinosa, vecino de esta Ciudad preso en la Cárcel Pública por medio de este memorial, y con el devido acatamiento puesto a los pies de Vuestra Señoría con todo rendimiento paresco y digo. Que hace la intermición de muchos días que padesco sin causa alguna por falso sindicato de no se que rribal que pudiera suponerme algo; Quando en la imbación que se dijo havían echo los Yndios prima, y segunda vez, yo no concurrí a ninguna de ella; pues temeroso de que me quitasen la vida me oculté en esta Ciudad sin salir a parte alguna; y ninguna persona, podrá decir que me ha visto en el asiento de Ambo, ni en otro camino, ni jamás se ha dicho ni se me ha notado que yo haya cometido el feo delito de ladrón; sino que como pobre me mantengo con mi oficio de sastre, y en igual modo con lo productivo de mi personal trabajo subministro diariamente los alimentos a mi madre para la subsistencia de su vitalidad, de lo qual carecemos aora yo, y mi madre: Pues en esta prición no puedo trabajar, ni ninguna persona me puede ocupar, y siendo tan notables mis padecimientos, y los de la dicha mi madre, de probecta edad; ocurro al piadoso y superior amparo de Vuestra Señoría para que se digne mandárseme escarcele; pues yo en caso que algún indibiduo sospeche en algo conmigo daré mi coartada como hombre honrrado; por todo lo qual.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se digne en caridad y conmiseración de los padecimientos que llebo dicho, estienda su poderza mano en darme la soltura que solicito; Así lo espero de la superior piedad de Vuestra Señoría, etcétera.

Manuel Espinosa (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco y Abril 6 de 1812.

Unase a los Autos del saqueo y se oirá en justicia al recurrente a su devido tiempo.

*Fern*ández (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).
Sebastián Ramírez (Rubricado).

(Al margen)

Guánuco y Marzo 28 de 1812.

Informe el Alcalde de primer voto Don Pedro Espinosa sobre lo que se representa. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado).

Juan de Dios Gallardo (Rubricado) Secretario.

Señor Gobernador Intendente

Fermín Pardave vesino de esta Ciudad, con su mayor rendimiento y veneración ante Vuestra Señoría parece y dice: Que en el día domingo veinte y tres del prósimo pasado, día del saqueo es cierto que como muchacho de poca reflicción, me llegué a agarrar algunos chismes que los yndios botaban de las tiendas para la calle y depocité en mi casa, todo lo que he echo entregar sin reservar la menor cosa lo que consta por la rasón que tornó el Depositario General al tiempo de la entrega. En esta virtud espero que la distributiva piedad de Vuestra Señoría se dignara concederme la soltura bajo de fianza de la prición en que me hallo por el Comicionado Alcalde Don Pedro Espinosa. Por tanto a Vuestra Señoría pido y suplico se digne concederme la soltura que solicito, es justicia que impetro alcansar de la singular bondad de Vuestra Señoría, etcétera.

Fermín Pardavé (Rubricado).

Otro si digo: Que respecto de ser yo del oficio de carpintero y haverseme encargado la compostura de algunos peltrechos de guerra ayudando a mi Maestro, conviene que Vuestra Señoría me ponga en livertad, es justicia que espero de la recta que exerse.

Señor Governador Intendente

Lo que puedo informar a Vuestra Señoría es que José Fermín Pardavé tiene entregado las especies y un relox de lo mismo que me havían asegurado por soplo según consta por la lista de las entregas, en esta virtud parese que Vuestra Señoría siendo servido podrá mandar se le de la soltura que solicita; o lo que estimare en justicia.

Huánuco y Abril 2 de 1812.

Pedro de Espinosa (Rubricado).

Huánuco 4 de Abril de 1812.

Se remite al Teniente Coronel Don Domingo Fernández, Comisionado en negocios de la naturaleza que espone el suplicante, para que por el mérito de esta solicitud libre la providencia que corresponda en justicia.

Gonsales (Rubricado).

Ante mi *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Huánuco y Abril 6 de 1812.

Al proceso general de su materia, y se dará providencia a su respectivo tiempo.

Fernandes (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).
*Sebastián Ram*írez (Rubricado).

(Al margen)

Guánuco y Abril 1 de 1812.

Qualesquier persona que sepa leer y escrivir hará saber a Don Francisco Martines se presente en la bisita de cársel que voy a hacer hoy día en cuyo alto esta parte se me hará presente.

Gonsales (Rubricado).
Travitaso (Rubricado).
Ante mí *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Intendente

Catalina López, presa en la Real Cárcel, conforme a derecho ante Vuestra Señoría paresco y digo: Que Don Francisco Martines sin otro motibo que haver presenciado a la entrega que hiso una camarada de la ropa del finado Quintana, y de su espontánea voluntad me trajo presa, y me mantengo en esta prición el espacio de dose días, pasando las mayores indijencias, por lo que ocurro a la venignidad de Vuestra Señoría se sirba mandar, averiguada la verdad, el que se me ponga en livertad, asegurando que en los días del saqueo no me hallé en esta Ciudad, sino fuera de ella. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido, y suplico que haviéndome por presentada se sirba mandar, que comparesca a su presencia Don Francisco Martínez, y que

diga por que me tiene presa, y si no es de su propia autoridad, e impetro de que padesco sin mérito, se me ponga en livertad por ser de justicia juro en forma no proceder de malicia, etcétera.

Catalina López (Rubricado).

En dicho día, mes, y año notifiqué e hise saver el Superior Decreto a Don Francisco Martínez quien lo hoyó, y entendió, y fue en su precencia, y lo firmó conmigo. *Gervacio López* (Rubricado). *Francisco Martínez Alonso* (Rubricado).

Huánuco y Abril 6 de 1812.

A los Autos que se siguen contra los saqueadores donde hará el mérito que lugar huviese.

Fernández (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).
Sebastián Ramírez (Rubricado).

(Al margen)

Guánuco y marzo 28 de 1812.

Informe el Subdelegado con averiguación de lo que se expone en el día. *Josef Gonsales de Prada* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). *Juan de Dios Gallardo* (Rubricado) Secretario.

Señor Governador Intendente

Mariana Abendaño del Pueblo de Chilca residente en esta Ciudad mujer legítima de Feliciano Llontop Oficial de la sapateria puesto a los pies de Vuestra Señoría con mi mayor rendimiento, y digo que Don Alfonzo Mejorada, por orden de Vuestra Señoría mandó llevar a la cársel y le an puesto un par de grillos, a los quatro días que hubo este alsamiento mandó poner a un forastero llamándose Andrés de, Don Domingo Berrospe por aber tenido indicios que le abía saqueado la tienda de dicho Don Alfonzo le encontraron un pedaso de una asucarera, y preguntándole que adonde estaba el otro pedaso dijo que lo había dado al dicho Andrade a mi marido como que era sierto y con esta ocación registró toda mi casa que quanta trapería tenía todo fue abista de dicho Berrospi y salí laurosa pues es señal de que no tenía ninguna mancha, y aro me dise que le entregue al coperante que el Andrade despues que le an dado la soltura y aberse desaparesido; y no saber yo su derrota o paradero de dicha

persona que solo podrá [ilegible] de inpune por ser nos unos pobres infelizes, y no ay razón que sin delito padesca por lo que poniéndose Vuestra Señoría de su inata piedad que obserbo en Vuestra Señoría tomando la integra razón en todo no tener nada en mi poder y ser un pobre cargado de familia sin tener otro arbitrio que solo el oficio nos mantiene de mi marido pido justicia de que se le dé soltura con fianza de ai para seguirle sus causas si acaso e delinquido estoy pronta y mi marido a ser castigado sin poderme presentar ya ni mas presenciar delante de Vuestra Señoría que con la ocasión de estar la tropa aquí está perdiendo mis hijos el pan de la boca y por cuyo fin.

A Vuestra Señoría pido y suplico se me atienda en justicia en todo lo que llebo dicho y juro por Dios Nuestro Señor esta señal de cruz no proseder de malicia sino por alcanzar justicia de la recta que administra constar en lo necesario, etcétera.

*Mar*ía Abendaño (Rubricado).

Huánuco y Abril 1° de 1812.

Por recivido; obedesco lo mandado por el Señor Governador Intendente, con el respeto devido y comparesca Don Domingo Berrospi a dar razón de lo que representa. *Diego Garcia* (Rubricado). Testigo: *Juan Bautista Sarria* (Rubricado).

En la Ciudad de León de Huánuco en dos días del mes de Abril de mil ochocientos doce años. Habiéndose constituído yo el Subdelegado, al Quartel de las Fronteras, en cumplimiento de lo que se me tiene mandado, por el Señor Governador Intendente le reciví juramento de estilo militar, al Don Domingo Berrospi Teniente de Milicias que lo hiso por Dios, por el Rey, y vajo palabra de honor, so cargo del qual oficio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole por el recurso que lo motiva dijo: Que es verdad, de que hubo varios presos en la cárcel, y entre ellos a Andrade, por el rovo de una asucarera correspondiente a Don Alfonso Mejorada, y otros varios robos, que ignora quienes sehan sus dueños, y que a dicho Andrade, y los demás presos le dio soltura, Juan José Castillo, y que en poder del recurrente Feliciano Lontopé, marido de Mariana Abendaño, se encontró la tapadera de la referida asucarera: Y por haverce hallado en poder de Feliciano, la dicha tapadera, Don Alfonso Mejorada dio queja al Señor Governador Intendente espresando, se le entregase, las demás halajas que se le abían perdido. Que esta es la verdad

de quanto save y decir puedo so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su depocición; y la firmó conmigo y testigos por ocupación del Escribano. *Diego García* (Rubricado). *Domingo Berrospi* (Rubricado). Testigo: *Juan Bauptista Sarria* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

El Subdelegado del Partido en vista de Informe que Vuestra Señoría pide, dice que la anterior diligencia acredita el mérito que motivó la prisión de Feliciano Llontope, en cuia birtud Vuestra Señoría podrá determinar cuanto fuere de su superior agrado. Huánuco, Abril 2 de 1812. *Diego García* (Rubricado).

Huánuco, Abril 6 de 1812.

Visto el precedente Informe, con la declaración de Don Domingo Berrospi, de la que resulta no estar aun purgada la grave presunción de haver substraído Feliciano Llontope muchas más especies de las que se le han encontrado y ha entregado, se remite al Teniente Coronel Don Domingo Fernández, para que en virtud de la Comición que le tiene conferida este Govierno para proceder en materias de igual naturaleza, indague la presente, y por su mérito espida la Providencia que sea más conforme a justicia. *Gonsales* (Rubricado). *Juan de Dios Gallardo* (Rubricado). Secretario.

Huánuco y Abril 12 de 1812.

Unase al expediente general que se sigue sobre el saqueo y espere el recurrente las resultas del Juicio. *Fernández* (Rubricado). *Sebastián Ramírez* (Rubricado). *Jossef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco 4 de Abril de 1812.

Concluídas que sean las entregas que ban verificando los Pueblos substractores, de las especies furtibas, ocurra esta parte al tiempo de la distribución de ella a sus respectivos dueños, en cuya oportunidad se tomará providencia para la subsanación de los daños y perjuicios que haya sufrido cada propietario en la parte que se juzgue conveniente y entre tanto esta parte ante el Comicionado Don Domingo Fernández practique las justificaciones conducentes a la aclaración de los verdaderos causantes de los perjuicios que representa. *Gonzales* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente

Manuel Fernandes vecino de la Ciudad de Guánuco puesto a los pies de Vuestra Señoría con mi mayor rendimiento y digo que pongo querella sivil y criminalmente con los Pueblos que son Quircán, Ñausa, Guacar, Moscatuna, estos quatro Pueblos me an destruido todo que me an dejado en la mayor urgencia que se han llebado quinse cabesas de reses madres todas, con sus crías, y dose yuntas aradores, y trecientas cabras entre chicas y grandes, y sesenta cabesas de ganado de Castilla, ocho yeguas madres que arrastran al pie sus crías, y tres cavallos, y dose mulas de silla y carga de reata abajo, las erramientas de labranza que son dies rejas de plancha, quinse lanpas, dies y ocho calsas, y seis achas, dos asuelas, quatro barrenos, dos cierras grandes, dos serruchos de mano, y nuebe machetes, y beinte libras de asero, y dos escoplocos, tres martillos de mano, una conba grande de peso de dose libras, una barreta, seis candados, una mesa grande, un fondo, una caja, dos dosenas de platillos entre chicos y grandes de losa, y sinco arrobas de fierro, y treinta arrobas de sal, catorse pabos, dos serdos de seba, y beinte piezas de chancacas, dos botijas de miel rica, ocho cargas de trigo, y media suerte de caña, y noventa cargas de maís, y quatro puertas de nuestras bibiendas contados sus errajes, y treinta gallinas y una cama con toda sus mincestras, y el colchón y por lo qual ocurro a la inata piedad de Vuestra Señoría para que delibere de darme un superior decreto para que todos estos indios me satisfagan todo lo que llebo dicho en el cuerpo de este mi pedimento y por cuyo fin.

A Vuestra Señoría pido y suplico que se me atienda en justicia en todo lo que llebo dicho que estos dichos Pueblos an sido a un tiempo la ruina de esta Hacienda nombrada Guancaguaci y asta que me satisfagan todo el total de lo solisito y espero alcanzar justicia de la recta que administras costas y gastos y en lo necesario, etcétera.

Manuel Fernandez (Rubricado).

Huánuco y Abril 6 de 1812.

Presente el recurrente los testigos que deven componer la correspondiente información en justificativo de los perjuicios que reclama, cierto de que en su resultado se le administrará justicia. *Fernández* (Rubricado). *Jossef de Arze* (Rubricado). *Sebastián Ramírez* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Tomás Pardave vesino de esta Ciudad con el mayor respeto y veneración ante Vuestra Señoría paresco y digo: Que el día domingo veynti y tres del próximo pasado, día del saqueo por los indios, me pasié en una de las esquinas de la Plasa, de donde vi que los indios botaban los efectos y demás de las tiendas de dicha Plasa y como hombre pobre y cargado de familia me llegué por desgracia a recojer unos cuatro chismes los que no pude entregar al Depositario General prontamente por la prición lijera que hiso de mi persona el Comicionado Don José Espinosa, y haviendo hacen tres días entregado por tercera persona quanto havía en mi poder y tomando rrasón el Depocitario, ocurro a la beningna piedad de Vuestra Señoría me haga la caridad y merced de excarcelarme afiansando yo con mi persona lo que resultare y atendiendo a mi pobre familia y la falta que hago para componer algunos peltrechos de guerra como oficial carpintero. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba concederme lo que solicito es merced que espero alcansar de su notoria piedad, etcétera.

Thomas Pardave (Rubricado).

Señor digo a Vuestra Señoría que lo que dise Don Alfonso Mejorada el que yo hubiese ido a la primera invación al hasiento de Ambo (Al margen) no es cierto aunque me buscaron los indios en mi casa, no encontraron mas que a mis hijos y io estube escondido en la casa del Rejidor Don Juan Antonio Narro a quien lo traeré a presencia de Vuestra Señoría para que el diga la verdad y en esta virtud no daré yo razón de las cosas que han habido ó susedido en la primera y segunda imbación pues me hallo mui inosente de esos echos pues jamás me han echo daño alguno los Europeos para haber tomado harma ninguna contra ellos, también digo a Vuestra Señoría que io no me hallé aquella noche en el Puente de abajo hasta el día domingo a las dose y llegado yo allí me encontré con medio Puente, desatado y más de la gente que habían entrado a esta Ciudad, y luego que llegué a mi casa como a la una del día me habisaron mis hijos que la tienda del Señor Subdelegado la habían haniquilado un sin número de indios; malébolos yo no daré rasón a Vuestra Señoría más de otras cosas sino de los indios insurgentes a quienes los bi llebar muchos efectos: Y así Señor es todo lo que puedo decirle a Vuestra Señoría bajo de confesión, y espero alcansar justicia de sus poderosas manos de Vuestra Señoría por berme un hombre solo y con familia y sin tener persona alguna que pueda cubijar y darles que comer a mis pobres hijos hasiendo yo las

veses de padre y madre como es constante en este lugar; Vuestra Señoría estienda sobre mi sus benignos ojos para restituirse a mi pobre casa y poder trabajar·sin reselo alguno, pues soi de Vuestra Señoría fiel basallo que sus pies y manos beso.

Thomás Pardavé (Rubricado).

Huánuco y Abril 6 de 1812.

Agréguese a los Autos que se siguen sobre el saqueo por Comisión del Govierno é Intendencia, y téngase presente para las resultas del sumario. *Fernández* (Rubricado). *Sebastián Ramírez* (Rubricado). *Jossef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco 4 de Abril de 1812.

Ocurra al Comisionado Don Domingo Fernández. *Gonsales* (Rubricado).

Señor Governador Intendente

José Espinosa vecino de esta Ciudad preso en la cárcel Pública, por este escrito según derecho con mi maior rendimiento ante Vuestra Señoría paresco y digo: Que me hallo preso en esta Real Cárcel, por sindicárceme por uno de los concurrentes al saqueo, lo que ignoro; por no haber precenciado a cosa alguna. Pues de temor que los indios entraron con tantas amenasas, al ver que los Señores Europeos se fueron me fui á ocultarme a Tomaiquichua en donde me estube muchos días, y con la nececidad hube de vender algunas varas de Lintay de a medio que me había dado la esposa de Don Esteban Solís para coser una pollera y no más; yo no he incurrido en robo alguno; por que si tube unas ocho varas de paño morado fue lo que un indio me encargó le guardase, que este le pedí me diese en virtud de que le vi tener muchas varas más, a lo mismo: Dicho paño que fueron las ocho varas le di a una muger nombrada Bartola Villarreal, a esta quando le recombine me contestó le havían robado los indios, con lo que así se quedó: Yo no he sido incurso en la ida de Ambo ni he llegado al sitio, aun que me exigieron, y fui en la primera ocasión, hasta Ayancocha de donde me volbí. Y a la segunda, no concurrí por estarme oculto escusado del furor de los indios. Por que estos me persiguieron por haverme visto en el Puente de Huayaupampa, a fabor de los Señores Europeos, en su compañía, que aun cuando me regresaba de Tomaiquichua a mí casa en el Puente de la oroya me atajaron, y como llevo dicho fui a Ayancocha en la primera

ves, menos en la segunda por que me estube en casa de Padre Fray Pedro Alueda: En estos términos hablando con verdad aocurro al superior amparo de Vuestra Señoría para que se digne su piadosa justificación concederme la libertad esencionándome de qualesquiera cargo que me sindicasen y espero el amparo de la poderosa mano de Nuestro Señor y el alibio como pobre, por lo qual.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se digne su superior piedad darme la soltura en caridad, y que su poderosa mano se estienda para mi libertad, quedando esento de qualquier cargo que se sindique, etcétera.

José Espinosa (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco y Abril 6 de 1812.

Al expediente de su materia para su debido tiempo. *Fernández* (Rubricado). *Sebastián Ramírez* (Rubricado). *Jossef de Arze* (Rubricado).

Señor Juez Comicionado

Torivio Galeano preso en esta Real Cárcel, con mi mayor rendimiento y según derecho ante Vos paresco y digo: Que mi prición dimana de la voluntariedad del Sargento Marcelino Avila, quien haviendome encontrado en mi chacarita con el mayor sociego en el lugar de Quicacan, sin orden, me prendió diciéndome tu también eres alsado, en lo que no he delinquido, ni permita Dios, por que aunque los indios me han forzado para ello, como á avitante en el camino, no he hecho otra cosa que ademán, y al instante me he escondido.

Si acaso fuera delincuente, ya hubiera salido como tal, en el principal proceso de la Insurgencia, es así que no se me trae a consideración, luego mi inosencia está de manifiesto, y no he de padecer por solo la voluntariedad de un hombre, que tal vez me profese mala voluntad, y suponga que soy alsado, por lo que ocurro a la justificación de Usted, para que en méritos de justicia aclare mi causa, é impuesto en la verdad y el de no ser culpante en la causa que se me acomula, se sirba mandar el que se me ponga en livertad, restituído a mi buen nombre, y fama; sin echarme en olvido, pues en esta prición padesco las mayores indigencias que se pueda imaginar con mi pobre familia abandonada. Y para conseguir lo que justamente solicito.

(Al margen)

A Ud. pido y imploro que habiéndome por presentado se sirba mandar el que se agite mi causa, y desengañado de la falsa calumnia que me imputan, é impuesto de la verdad se me ponga en livertad, es justicia que pido, y espero alcansar de la distributiva que administra en virtud de la Comisión del Señor Intendente. Juro en forma no proceder de malicia, etcétera.

Torivio Galeano (Rubricado).

Huánuco Abril 8 de 1812.

Respecto de estar comprendido el recurrente en la Nomenclatura de fecha 2 que pasó el Governador e Intendente a este Jusgado de Comisión, únace este escrito al Proceso general de materia y téngase presente para su devido tiempo. *Fernández* (Rubricado). Testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado). *Sebastián Ramírez* (Rubricado).

Señor Juez Comisionado

Juan de Dios Hidalgo, preso en esta Real Cárcel, en la mejor forma que haya lugar en derecho. Ante Usted paresco, y digo: Que mi prición es ya temeraria, sin otro motibo que el antojo de mis émulos, ocacionándome los mayores perjuicios que se pueda imaginar, y no fui culpante en el saqueo que verificaron los indios Panataguas, y los de esta Ciudad, sino que hallándose dichos indios borrachos por las calles, que botavan con mucha facilidad las especies robadas, en una de esas circunstancias recojí seis varas de Indiana morada, dos varas en vayeton verde, y otros dos retasos de Indiana amarilla, todo lo que en virtud de lo mandado por el Señor Governador Intendente entregué voluntariamente y por decir que mantengo otras especies de mas Don José Espinosa me puso preso, y me mantengo desde aquella fecha en las mayores indigencias que se pueda imaginar.

Si hay alguno que repita contra mí, no se pase en silencio, sino que me justifique, y en su virtud padeceré la pena, pero por presunciones no me parece de justicia, por lo que ocurro a la justificación de Usted para que se sirba mandar que qualquiera persona que tenga que deducir contra mi, lo verifique, por los trámites de derecho y siempre que no, me parece conforme el que se me ponga en livertad y sesen mis padecimientos. Por tanto, y haciendo el pedimento más conforme.

(Al margen)

A Usted pido, y suplico que en atención a lo expuesto se sirba mandar según, y como solicito en justicia jurando en forma no proceder en malicia, etcétera.

Juan Dios Hidalgo (Rubricado).

Huánuco Abril 8 de 1812.

Uniéndose este recurso a los Autos de su materia se esperará el resultado de la aberiguación que se está practicando para librar las Providencias que fueren de justicia. *Fernández* (Rubricado). Testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado). *Sebastián Ramírez* (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco Abril 6 de 1812.

Ocurra esta parte al Teniente Coronel Don Domingo Fernández á quien está remitida su causa. *Gonsales* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente

Manuela Morales vesina de esta Ciudad muger lexítima de Juan de Dios Armablea con mi mas devido rendimiento puesto a los pies de Vuestra Señoría según derecho por medio de este escrito con toda obediencia aparesco y digo: Que Manuel Cosido Soldado desertor que ha ingresado á la Capital de Lima haora tres días este los días hantes que se fuere bino a mi casa por duplicada vez solicitando a Domingo Palomino pareciéndole que estava oculto allí con el motibo de tener yo licor en mi casa para bender y que el estubiese en este entretenimiento y haviendo registrado dicha mi casa no encontró á nadie y se fue á penas salió á la puerta, quando volvió expresándome que fuera presa sin ningún motibo á lo que le supliqué me dejare por no tener delito y para ello me pidió seis pesos los que le di y se fue. A la segunda venida que tomó el pretexto de lo mismo y registrando mis vienes espresando tener oculto qualquier traste ageno no dejó rincón que lo traficase y no encontró nada. Una caxa que yo tenía donde estaban mis trapos esta de temor de los indios la pasé a la Inglesia Mayor no por que tenía ningún rovo oculto sino por que

oía que dichos indios arruinaba quantos quería, por esta inxpresión se excijió á llevarme presa, más le supliqué que no havía incurrido en delito por tanto persegirme y se combino el dejarme recibiéndome sinco pesos que me los pidió. Este era el modo de vivir que tenía Manuel Cocido conmigo y demás becinos de mi barrio considerándome yo no tener causa para estos echos paso a postrarme a los pies de Vuestra Señoría dándole parrte de lo acaecido y su Superior Justificación mandó se me restituiese el dinero y ignoro si huviese oblado por que así lo prometió dicho Cosido de entregar y yo e sido condusida á esta Prisión á causa de las suposisiones falsas que por encubrir sus echos al citado Cosido me sindicó sin ser cómplice á cosa alguna. Mi caxa disen que la pasaron á casa del Alferes Real de la casa de Don Francisco Carrtaxena á donde la puse sacándola de la Yglesia y así dicha caja se puede registrar y no se hallará lo ageno sino dose baras y media de Indiana que la compré del Correo por lo espreso con verdad todo esto en lo que me ha acaecido siniestramente y ocurro al Superior amparo de Vuestra Señoría para que mirándome con ojos de piedad y los días de prisión que padesco, me atienda en caridad para que se conseda mi soltura que espero estienda su poderosa mano dandome por libre y esemta de qualesquiera sindicato falso que se me hubiese siniestramente puesto demanda por todo lo qual.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que en virtud y fuerrza de lo que llevo expuesto se digne su piadoso corazón compadeserse de mis padesimientos y el estar mi marido ausente quien á su benida me hallará en prición pareciéndole hubiere yo cometido algún delito y en todo la bondad de Vuestra Señoría es muy caritatiba para mi soltura, etcétera.

Manuela Morales (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco Abril 8 de 1812.

A los de su materia y téngase presente para su devido tiempo.

Fernández (Rubricado). Testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado). *Sebastián Ramírez* (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco Abril 6 de 812.

Ocurra esta parte al Teniente Coronel Don Domingo Fernández á quien se ha cometido su causa como comprendida en la general de zaqueos executados en esta Ciudad que se le ha encargado ygualmente. *Gonsales* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente

Josef Pío Garay, vecino de esta Ciudad con el mas humilde rendimiento y devida veneración, según derecho ante Vuestra Señoría paresco y digo: Que me allo preso en esta Cársel, a causa del Sindicato siniestro que me suponen haver incurrido en el delito de saqueos, lo que es falso; porque yo me allo ynosente de semejante delito, por no haver andado en compañía de los yndios, antes si temeroso de ellos huve de ocultarme, viendo que a todos los que encontraban les amenasaban quitarles las vidas y les maltrataban diciendo que le entregasen a los Chapetones. Pues es público y notorio que persona alguna tendrán que tildar mi nombre el que yo huviese concurrido a semejante rapto, y si por acsidente intentan suponerme es induvitable se me a de justificar en vastante forma. Sólo si confieso que en la primera vez que fueron al Asiento de Ambo, se encajaron a mi casa Andrés Rodríguez, su hijo José a cuias voses Antonio el Limeño, y otras personas que fueron de los Pueblos mesclados entre ellos. Yo me allé tan obligado a ir con ellos, temiendo me quitasen la vida, tomé la delantera hasta poder dejarlos turvados y buscar la ocación de desviarme de ellos, halle la ocación de entrarme en la Quebrada llamada Cutimarca hasta que llegase la noche, de donde me vine a mi casa, y al cavo de dos días llegaron los dichos yndios a mi casa ofreciéndome un baul vacío de venta, y puse los pretextos más comvenientes que por la ocación no me acompañava dinero, y luego entre ellos consultaron que cada qual defendiese su individuo. Tomando ellos el Cerro de Quellaychurco a propósito para guerrear, y haviendo conosido solo a dos suxetos llamados Manuel Chachas, Manuel Asencio del Pueblo de Pillao, y haviendo escuchado estas conversaciones huve de dibulgar la falsa yntención de ellos á una vecina mía (es verdad) y este ha sido motivo para mi prición. Y en esta virtud ocurro al Superior amparo de Vuestra Señoría para que atendiendo mi ynociencia, y mi mísero estado, se digne

en caridad concederme la soltura para mi livertad pues soy un pobre cargado de familia que se lamentan de nececidad por no haber (interlínea: quien los mantenga) a causa de mi prición por todo lo qual.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que atendiendo a todo lo referido en el cuerpo de este mi escrito se sirva compadeserse de mi orfandad y mísero estado de ser pobre y con tan dilatada familia, y sin culpa ninguna, y para que tenga efecto mi solicitud pido justicia del amparo de Vuestra Señoría.

José Pío Garay (Rubricado).

Huanuco y Abril 8 de 1812.

A los Autos generales del saqueo, y espere el recurrente las resultas del sumario.

Fernández (Rubricado). Testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado). *Sebastián Ramírez* (Rubricado).

(En blanco).

(Al margen)

Huánuco 4 de Abril de 1812.

Ocurra esta parte al Teniente Coronel Don Domingo Fernández Comisionado de este Govierno para el conocimiento de materias de la naturaleza de este recurso. *Gonsales* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governado.r Yntendente

Petrona Dias mujer lexítima de Manuel Reyes, preso en esta Real Cárrzel de orden de Vuestra Señoría, paresco con el maior rendimiento y digo que hasen doze días que me hallo encarrzelada con tres criaturas por no tener con quien dejarlas en mi casa sin mas auxilio que la Providencia de Dios en el mas infeliz estado. Mi marido se halla ausente de esta Ciudad, temeroso de que los yndios los matasen haun haviendo estado en esta sublebasión guarrdando las tiendas de Don José el Ynglés que en parrte segura iba transportando los efectos y demás trastes por faborecer de los dichos yndios de lo que se deberá por medio de la justificación de Vuestra Señoría exclarecerse de dicha Casa

como así mesmo si mi dicho marido se ha mesclado en los robos que no havrá persona viviente y que no hai cosa oculta.

Y allándome (Vuestra Señoría) en este conflicto y acomulada del robo por haver encontrado dicho Señor Don José unas cajas ó cajones en el huerrto, donde me perrtenese discurro el que me haigan puesto de alguna perrsona de ninguna conciencia para ser yo y mi familia sorprehendida de mi casa sin que en ella se encontrase cosa alguna de robo llevándose los Soldados la llave, sin poder sacar, un pellejo ni un trapo, con que poder abrigar á mis tiernos hijos ni un bocado de comida que coman; por lo que suplico á la piedad de Vuestra Señoría se sirba mandarr se me excarrcele pues estoy expuesta yo y mis hijos, á perecer de nesesidad en esta Prición, por no tener quien me preste el menor auxilio por todo lo qual.

(Al margen).

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva hazer, según y como pedido llevo, pues en haserrlo así alcanzaré justicia del piadoso zelo de Vuestra Señoría y para ello, etcétera.

Petrona Días (Rubricado).

Otro si digo que a mas de estarr tan inosenta por un hoyo que dize el Señor Don José Espinar serr sospechosa por mi malicia es muy antiguo echura de mi dicho marido pues Vuestra Señoría berá si procedo de malicia á cuio tribunal me conformo humilde con las declaraciones devidas bajo la Religión del Juramento pues no es justo grabarr mi conciencia Ut Supra.

Petrona Días (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco Abril 8 de 1812.

A los Autos generales de su materia.

Fernández (Rubricado). *Sebastián Ramírez* (Rubricado). *Jossef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco 8 de Abril de 1812.

Ocurra esta parte al Teniente Don Domingo Fernández, quien por Comisión de este Govierno, entiende en materias de la naturaleza de este recurso. *Gonsales* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente

Barrtola Villareal, vesina de esta Ciudad presa en la Cárrsel Pública por medio de este memorial ante Vuestra Señoría con mi maior obediencia paresco y digo que hasen dies y seis días que padesco la penosa prisión á causa de José Espinosa alias Shucshuputo quien bino a mi chácra de Thomayquichua espresándome que le hisiese el favor de tener ocho baras de paño de primera y dos camisas de lienso, que el paño le abía dado el Lisensiado Don José Zabala para que le cosiese una capa y por huir de los yndios me la encargaba, las dos camisas de lienzo dijo serr suias, por esta razón le recibí mas el estubo hospedado en otra casa y no en la mía, y ha vista de él puse á guardarr en un rincón de mi vivienda, y al segundo día mientras fuy á la Yglesia me quebrantó el candado y se sacó otra vez su encargo que así se puede dezirr por que a una voz corrieron las noticias de que él havía travajado un chaquetón de la color del mismo paño que me encargó muchos días después que me quebrantaron el candado de mi casa, y todos los vesinos de dicho Thomayquichua quando solicité la pérrdida me dijeron que no era otro sino el mismo Espinoza, que otra persona estraña huviera llevado mi ropa que estava a la vista y no lo guarrdaba y que no se usaban robos de casas en dicho Asiento no siendo el mismo que me encargó con lo que calló el cargo que me hazía. En otra ocasión me recombino expresándome que era del Prior de Santo Domingo. Y a los pocos días me dijo que un yndio le havía regalado; y por último me refirió que era savedor la persona quien rovó el efecto del encargo, y entonses le dije pues si savía por que no le recombenía á aquel y no que me molestava á mi. Pero que su variasión de rasones estaban muy malas.

Señor Gobernador Yntendente yo soy una pobre que estando en mi casa bino traiendo á encargar diziendo que era del Lizenciado Don José de Zabala que como á sastre le havía dado para que cosa su capa; que a no ser así no lo huviera recibido y en mi no ay culpa ni delito ni é cometido rovo alguno, sino que dicho Espinoza á querido alusinar por taparse de sus echos, que ha saver la variedad de razones que después a dicho: Y se hase sospechoso no huviera admitido. En esta atensión y en virrtud de lo que llevo referido que la juro por ser verrdad á esta señal de cruz + la piadosa y Superior Justificación

de Vuestra Señoría me tenga lástima en charidad, pues soy inosente y libre de qualquiera echo que huviese cometido otro, y quiera cubrirse conmigo; por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que en atención á lo relacionado se me conyeda la soltura que espero en charidad, etcetera.

Barrtola Villareal (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco Abril 8 de 1812.

Al prosezo General de su materia, y téngase presente la relación que contiene este recurzo para lo que lugar huviere.

Fernandes (Rubricado).
Sebastián Ramírez (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

(En blanco).

(Al margen)

Huánuco Abril 8 de 1812.

Ocurra esta parte al Teniente Coronel Don Domingo Fernández, quien por Comisión de este Govierno entiende en materia de la naturaleza de este Recurso. *Gonsales* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.
Señor Governador Yntendente

Alexo Zalas preso en la Cárcel pública por escrito según derecho puesto a los pies de Vuestra Señoría paresco y digo: Que hasen muchos días me hallo en Captura por Testimonio falso que después de haver entregado todos los trastesitos que yo tube en el mismo día que Vuestra Señoría llegó á esta Ciudad que los havía tomado unas cosas comprando otras cambeando con huarapo que tube en mi Casa y lo demás lo que me hallé en la Calle el día de la Sublebasión que los Yndios saquearon con su altivés todo lo que entregué al Cavallero Don Visente Moreano, y después asi mesmo tengo declarado ante la Superior Justificación de Vuestra Señoría de que quedé esempto, además de

que á dos ó tres Casas llevé á dicho Cavallero para que de allí savando algunos trastes de algunos individuos que tenían oculto todo lo que exclarecí en lo que pude y salí de la Prisión pero pasádose algunos días é vuelto á la misma captura é ignoro que es el motivo por que me hallo en mi conciencia mas acatamiento ni delito, ni haver concurrido en la sublevasión, saqueo ni ida á Ambo sino lo que ai tengo expuesto que si qualesquiera perrzona quiere sindicarme siniestramente, precisamente también deve Justificarme que con exponer no da solución sino probando en toda forma la demanda según derecho, y no siendo así me parece que sólo es querer sindicarme para mi padesimiento en esta virtud lá piadosa conmiserasión de Vuestra Señoría se ha de dignar atenderme como á pobre inosente con su poderoso amparo para mi livertad y soltura protejerme y perdonarme teniéndome por livre de qualesquiera sindicato falso y ser la verrdad en los términos que llevo expuesto, etcétera.

Alexo Zalas (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco Abril 8 de 1812.

A los Autos generales de su materia y a su tiempo se expedirán las Providencias que correspondan.

Fernandes (Rubricado).
Sebastián Ramírez (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

(Una hoja en blanco).

(Al pie del reverso):

En la Ciudad de Huánuco a ocho días del mes

(Al margen)

ratificación. 1° Declaración de Doña María Figueroa.

... de Abril de Mil ochocientos y dose años, a fin de evacuar la cita que hace José Espinosa, en su escrito de fojas de la muger de Don Esteban Solís, nombrada Doña María Figueroa, hice compareser a ésta y la reciví juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según derecho vajo del qual ofreció desir verdad en quanto supiere y fuere preguntada, y siéndolo sobre lo acaesido en el Saqueo que se executó en esta Ciudad en los días 23 y 24 de Febrero último, y especialmente sobre la particularidad que refiere el mensionado Espinosa respectiva a la comparesiente, dijo: Que no presenció el

saqueo que se experimentó en esta Ciudad el referido día 23 por haver estado oculta en la casa de doña María Pecheco, ni tampoco él del día 24 por haverse ausentado al Pueblo de Chauchac, y de consiguiente ignora todo lo acaesido entonses; que no ha entregado a Sastre ni individuo alguno sintas ni Pollera para que se la cosa, y sólo hace memoria de haverle dado a un sastre del varrio de Yscochaca, en la semana de Compadres un chaquetón y dos reales en plata para que comprando con ellos quatro varas de sinta lo guarneciese, el mismo que recogió antes de la invasión de los Yndios sin que se le hubiese pegado tal sinta: Que el enunciado Sastre es conocido por el nombre de José Sucso Puto, y no sabe si su verdadero apellido es Espinosa; Que lo que tiene declarado es lo único ha que puede extenderce con verdad vajo del Juramento que tiene prestado, y en ello se afirmó y ratificó leyda que le fue su depocición que no le tocan las generales de la ley, y es de edad de treinta años poco más o menos, y por no saber firmar lo hiso a su ruego uno de los testigos con quienes actuo a falta de Escribano.

Fernandes (Rubricado).

A ruego de la declarante y como testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).

Testigo: *Sabastián Ramírez* (Rubricado).

(Al margen)

ratificación. 2° de Bartola Villa Real.

En seguida hice comparecer a Bartola Villa Real vecina de esta Ciudad de quien recivi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Derecho vajo del qual protestó decir verdad en quanto supiere y fuere preguntada i siéndolo sobre el suceso relativo a ella de que hace mención José Espinosa en su escrito de fojas, como también serca a lo acaesido en el Saqueo de los días 23 y 24 de Febrero último, dijo: Que no estubo presente al Saqueo ni se hallava en esta Ciudad al tiempo de la invación de los Yndios, respecto de haverse ausentado ocho días antes al Aciento de Tomayquichua, a donde llegó José Espinosa conocido por el sobre nombre de Sucso Puto el viernes de la misma semana de la irrupción, y entregó a la declarante ocho varas de Paño morado de primera, una camisa cosida, otra en corte, y vara y media de indiana asul con blanco, asegurándola que estas especies eran pertenesientes a Don José Zabala; que desde luego la que declara las recivió y custodió en su Casa, pero en la noche del sábado inmediato siguiente hallándose en la Yglesia al tiempo de cantarse la Salve forsó el mismo José Espinosa, el

candado de la Puerta de dicha su casa y extrajo las mencionadas especies, viniéndose para esta Ciudad, cuyo acaesimiento aseguró a la declarante su propia ermana en cuya casa estaba alojada; que lo que tiene declarado es quanto sabe en verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó siéndole leyda su depocisión que no le tocan las generales de la ley y es de edad de veinte años poco mas o menos y por no saber firmar lo hiso a su Ruego uno de los testigos con quiénes actuo a falta de Escribano.
Fernandes (Rubricado). A ruego de la declarante y como testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado). Testigo: *Sebastián Ramírez* (Rubricado).

(Al margen)
3° de María Florencia Rosalez.

Consecutivamente comparesió María Florencia Rosales, contenida en la lista de fojas presentada por José María Ubidia, de quien reciví Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, en forma de Derecho vajo del qual ofresió decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntada, i siéndolo sobre lo acontesido en el saqueo executado el 23 y 24 de Febrero último, como así mismo serca de las personas que tubieron parte en aquellos rovos dijo: Que en todo el día Domingo 23 no salió de casa de Doña Ynés Gonsales, en donde estubo refugiada, hasta las seis de la tarde en que se retiró á su casa, y a la mañana del lunes siguiente se partió para Huancachupa, de donde no regresó en muchos días; que vaxo de este supuesto no presenció el saqueo que sufrió esta Ciudad ni tubo en él parte la mencionada, y lo que lleva dicho y declarado es la verdad vaxó de el juramento que tiene prestado en que se afirmó y ratificó siéndole leyda esta su declaración que es de edad de sincuenta años, y firmó por ella por no saber hacerlo uno de los testigos de mi actuación a falta de Escribano.
Fernandes (Rubricado). A ruego de la declarante y como testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado). Testigo: *Sebastián Ramírez* (Rubricado).

(Al margen)
Ratificación. 4° de Balentin Hurtado.

Luego incontinenti hise benir á mí presencia a Balentín Hurtado vesino de esta Ciudad de quien reciví Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, según Derecho, vaxo del qual protesto desir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y haviéndolo sido sobre las Personas

que tubieron parte en el saqueo que se executó por los Yndios en los días 23 y 24 de Febrero último, y espesies que se conosieron en su poder, dijo: Que aunque es verdad que el declarante presenció el Saqueo en aquellos días, no tomó cosa alguna de las tiendas ni Casas, y solamente arrebató de las manos a unos Yndios un Crucificado, un chaquetón, un Sombrero y un Sable, que sacaron de la tienda de Don Manuel de la Mata, entregando inmediatamente las tres especies primeras a Don Fernando Berrospi, a esepción del Sombrero que estubo usando el que declara hasta la llegada del Señor Governador Yntendente, y pasando la última a poder de Don Pedro Mesa; Que asi mismo quitó a José Contreras, una silla bordada con tapa funda y un Serrucho, poniendo la primera en poder de Don Felipe Sanches, y recervando el segundo por ser instrumento propio de su oficio hasta que pasados tres días lo entregó a Don Domingo Berrospi, con motivo de saber que éste havía principiado a recoger las especies rovadas; que ninguna otra cosa entró á su poder, ni anduvo en compañía de los Yndios, pero si vio á éstos caminar de tienda en tienda asociados de Josef Contreras, José Espinosa alias Sucso Puto, José Beraún alias ninacuro, Asencio Ricardo, Torivio Flores, Manuel Caxas, José Pío Garay, la hija de Rosa Tello, con un atado de ropa vaxo del braso que sacó de la tienda que estava al Cargo de Don Gabriel Abraldes, y Candelario Correa el albañil que igualmente con otro quipe de vastante bulto; que lo declarado es lo único que sabe en verdad so cargo del Juramento que ha prestado, y en ello se afirmó y ratificó leydo que le fue íntegramente que no le tocan las generales de la ley, y es de edad de veinte y sinco años, y la firmó conmigo y los testigos con quienes actuo a falta de Escribano.
Fernandes (Rubricado). *Balentín Hurtado* (Rubricado). Testigo: *Sebastián Ramírez* (Rubricado). Testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)
Ratificación. 5° de Asencio Ricardo.

En el mismo día mes y año presitado comparesió Mariano Asencio Ricardo, Maestro de Sastrería de este vesindario, de quien reciví Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en la forma prevenida por Derecho, so cargo del qual prometió desir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado, y haviéndolo sido serca de los echos acaesidos en el saqueo de los días 23 y 24 de Febrero último, personas que á el quaduivaron, y especies rovadas que en su poder se le conosieron, dijo: Que desde luego presenció parte

del Saqueo en el día Domingo 23 pero no el que se executó el lunes 24, por haverse ocultado á la vista de los Yndios temeroso de que infiriesen algún daño en su persona; que el citado día Domingo como a las dos o tres de la tarde llegó a la tienda que estava a cargo del finado Don Gabriel Albraldez, y encontró en ella a Don Manuel Berrospi, sus hijos Don Fernando y Don Domingo, Doña Francisca Cartajena, y otras personas, que estavan procurando arrojar de allí a los saqueadores, y que a esta sazón salió un Yndio con un atado de efectos muy abultado y se le cayó a la Puerta una Pieza de Yndiana y un par de botas fuertes, cuyas especies recogió el que declara, y entregó inmediatamente a la mencionada Doña Francisca para que las guardace, quien reciviéndolas, las arrojó a la parte interior de la tienda, donde estava todavía una porsión crecida de géneros amontonados y pisoteados; que no entró a alguna otra tienda y se vio presizado a separarce citio donde estava, con noticia que tubo de que los Yndios havían forsado la Puerta de la suya; que haviendo pasado a élla, la encontró desde luego rovada, aunque el declarante de antemano havía puesto en seguro las especies de mas importancia, y así fue poco considerable lo que le llevaron; que en seguida vio que los Yndios violentaban la Puerta de la tienda del difunto Don Nicolás Quintana, y con el designio de salvar alguna cosa movido del agradesimiento a los fabores que devía a dicho finado, se trasladó a ella, y aunque expresó a los Yndios que aquella tienda era suya, no le dieron crédito en virtud de haverles expuesto un moso hijo de una muger nombrada Secilia que vive en el barrio del batán, segun ellos mismos aseguraron que el que declara era forastero, y que se producía con falcedad, pues dicha tienda es del finado Quintana; que con ese motivo sufrió porsión de golpes, de palo que hasta el presente la tienen el cuerpo dolorido; que sin embargo del fatal sucezo de su primera resolución se determinó a entrar por segunda vez a la tienda de dicho Quintana acompañado del Religioso Fray Marcelo Ureña, y efectivamente logró salvar medio cajón de chocolate, una Botija de tabaco picado, como dos arrovas de insienzo, un colchón, y un Baul vacío con la llave pegada, cuyas especies entregó en seguida a Doña Martina Ampudia que vive en la vesindad; que posteriormente un muchacho nombrado Manuel Caxas aprendiz del declarante le notificó haver puesto en salvo algunas cosas pertenecientes al mismo Quintana, que sierta muger havía arrojado por una bentana que cae al saguán de la casa del Finado Don Manuel Castañeda, enbueltos en una sábana, las quales se reducían a dos Levitas de maón, un bestido de casimir azul y un chaquetón de Cotonia, otro de medio paño verde, un par de calsones de

paño negro, un Pantalón de Paño asul, otro de Paño morado, una chaquetilla de cotonia, todo muy usado, y un vestido nuebo de Paño verde botella que le cosió el declarante para los toros de San Sebastián del año presente, con mas una Capa de Grana nueba, unas cortinas de cama, una sobre cama de Yndiana, y un catrecito de viento todo destrosado; que todo esto entregó desde luego al que declara de parte de noche el precitado Manuel Cajas, y lo trasportó a casa de una muger nombrada Pasquala Aguirre, y que no ha llegado á sus manos otra cosa mas de lo que tiene referido; que como el declarante estubo solamente un rato parado en la Puerta de la tienda que estava al cargo de dicho Abraldez, no tubo tiempo para conoser a los individuos vesinos de Huánuco que se asociaron con los indios para perpetrar el saqueo; que solo lo que tiene declarado es lo que save en verdad vaxo el juramento que ha prestado y en ello se afirmó y ratificó leyda que le fue esta su deposición que no le tocan las generales de la ley, y es de edad de treinta años y la firmó conmigo y los testigos de mi actuación a falta de escribano.
Fernandes (Rubricado). *Asencio Ricardo* (Rubricado). Testigo: *Sebastián Ramírez* (Rubricado). Testigo: *Josssef de* Arze (Rubricado).

(Al margen)
Ratificación. 6° de Paquala Aguirre.

En la ciudad de León de Huánuco a nuebe días del mes de Abril de mil ochosientos dose años, a fin de continuar la aberiguación principiada de los Autores del saqueo perpetrado en los días 23 y 24 de Febrero último, hice compareser á Doña Pasquala Aguirre de este vesindario, de quien reciví Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según Derecho so cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y haviéndolo sido serca de los rovos que se executaron en los indicados días, personas que tubieron parte en ellos, y especies rovadas, dijo: Que no estubo presente al saqueo de los Yndios, por haver estado oculta en su casa en aquellos días, y de consiguiente ignora las personas de Huánuco que les acompañaron a la apertura de las tiendas, y entrada de algunas casas; que solamente vio pasar por su puerta con atados de efectos a tres individuos que fueron, Juanico Puico del barrio de la Parroquia, un Moso hijo de la Cecilia del barrio del Batán, y la hija de Echavarría de la sequia Alta; que es sierto que á la declarante entregó el Maestro Sastre Asencio Ricardo, alguna ropa del uso del finado Don Nicolás Quintana, entre la que havía una Capa de Paño de Grana

nueba y lo demás estaba muy maltratado y era de muy poco valor, pero que todo ello lo recogió don Francisco Martínez, haciéndosele la entrega por la que declara asociado de una muger nombrada Catalina López, y que el mismo Don Francisco la condujo a la cárcel, sin que la declarante sepa quien fue el Jues que expidió la orden para ello; que ésta es la verdad de quanto save y desir puede vaxo del juramento que ha prestado en que se afirmó, y ratificó leydo que lo fue íntegramente que no le tocan las generales de la ley, y es de edad de veinte y sinco años, y por no saver escrevir firmó á su ruego uno de los testigos con quienes actuo á falta de Escribano.
Fernandes (Rubricado). A ruego de la declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado). Testigo: *Sebastián Ramírez* (Rubricado).

(Al margen)
Ratificación. 7° de Manuel Caxas.

Ynmediatamente comparesió Manuel Caxas vesino de esta Ciudad de quien reciví juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz según derecho vaxo del qual ofresió desir verdad en quanto supiere, y le fuere preguntado, y siéndolo sobre el Saqueo que se executó en los días 23 y 24 de Febrero del año presente, personas que á él concurrieron y especies rovadas que en su poder se conosiéron, dijo: Que á la hora del saqueo del día Domingo 23 se hallava el declarante durmiendo en su casa, y haviendo dispertado con el estrépito y noticias de que los Yndios estavan forsando las Puertas de las tiendas y rovando quanto se hallava en ellas, salió y se dirigió á la del finado Don Nicolás Quintana que fue abierta por persuación del hijo de una muger nombrada Secilia, en donde resibió dos golpes de puño que le dieron los Yndios, y su Maestro Asencio Ricardo un golpe de palo, que le obligó al que declara a emprender la carrera y refugiarce en la casa del difunto Don Manuel Castañeda cerrando la puerta de un quarto en donde se introdujo; que los Yndios rompieron los balaustres de una bentana de la tienda del expresado Don Nicolás que caía al saguán de la enunciada casa, y el que declara suplicó a una muger forastera que vivía en una de las tiendas asezorias, cuyo nombre ignora, entrace por aquella bentana rota y sacase alguna ropa del dueño de dicha tienda, a lo que acsediendo dicha muger y no pudiendo introducirse por la pequeñez de aquella abertura, rompió el declarante otro balaustre y entonces pasó la muger á la parte de adentro, y le arrojó alguna ropa del uso del difunto Quintana, que entregó inmediatamente á su Maestro Ricardo; que

también extrajo dicha muger de la tienda como ocho varas de sana, tres varas de razo, y una pieza comenzada de Diablo fuerte, todo lo que puso al siguiente día en poder de Don Fernando Berrospi; que la misma muger de quien se valió para la extracción de las referidas especies, tomó igualmente alguna plata acuñada, que repugnó entregar al que declara, y arrojándola los Yndios fuera, le quitaron dicho dinero que compondria como veinte pesos según el concepto del declarante; que no vio á otras personas acompañando a los Yndios en el saqueo mas de Juanico Piuco, y al hijo menor del difunto Don Melchor Tapia, quienes se hallavan dentro de la tienda del mencionado Don Nicolás Quintana; que lo que lleva dicho y declarado es la verdad de lo que save so cargo del Juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó leyda que le fue su deposición, que no le comprenden las generales de la ley y es de edad de veinte años, y firmó conmigo y los testigos de mi asistencias a falta de Escribano. *Fernando* (Rubricado). *Manuel Caxas* (Rubricado). Testigo: *Sebastián Ramírez* (Rubricado). Testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)
8° de Vitorio Barrueta.

Luego en seguida comparesió Victorio Barrueta, de este vesindario á quien se recivió Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz conforme a derecho, vajo del qual ofresió desir verdad en todo lo que supiera, y fuere preguntado, y siéndolo al tenir de la cita que hace de él Asencio Berrospi, en su escrito de fojas, como así mismo serca de las personas que tubieron parte en el saqueo experimentado en esta Ciudad dijo: Que presenció desde luego el saqueo cometido por los Yndios en los días 23 y 24 de Febrero último, pero no conosió alas personas vesinas de Huánuco que les acompañavan, y sólo puede asegurar que un moso conosido por el nombre de Mañuco tela, le entregó un retaso de bayeta negra, como de dos varas que encargó el declarante á su arrendataria llamada María Hurtado, y que se la devolvió con la falta de tres quartas ó una vara, disiéndole que havía cortado aquello para hacerse un reboso; que el citado Mañuco llevaba también uno ó dos dordovanes que no entraron a poder del declarante; que haviéndosele caído a otro moso dependiente de Alexo Truxillo, unos quadernillos de papel blanco que cargava en un atado con otros varios efectos, los recogió el que declara, y los pasó á poder de Don Fernando Berrospi; que la bayeta encargada por Mañuco tela, la devolvió á él mismo, menos lo que havía tomado su expresada

arrendataria, que fue entregado al mencionado Berrospi quien también percivió de manos del declarante tres ojas de lata que le dejó caer en el suelo uno de los Yndios saqueadores; que viendo el que declara que estavan rovando la Casa de Don Alfonso Mejorada, entró en ella a tiempo que distribuían los saqueadores entre si la plata labrada, y tomó quatro platillos grandes, dos pequeños, un Jarro grande, otro chico, una Palangana, un bracero pequeño sin tapa y un chicotillo manatil, cuyas piezas custodió en su Casa hasta después del arrivo del Señor Governador Yntendente, en que las restituyó al referido Don Fernando Berrospi; que no sabe cosa alguna relativa a Asencio Berrospi, ni puede deponer en pro ni en contra suya; que en este momento recuerda que otro arrendatario suyo nombrado Sebastián Fabián, partició de lo rovado ocho Platillos de losa, libra y media de añil, seis varillas de acero, y una talega de Sebo, todo lo qual lo hiso el declarante entregar al mismo Don Fernando; que el propio arrendatario por encargo de Jacovo Palomino y dándole éste una Mula, y un [ilegible], traxo de Chicchiu un Novillo, y lo mató en casa del declarante, partiendo la carne con dicho Palomino; que lo que tiene declarado es la verdad de lo que save vaxo del Juramento que ha prestado y en ello se afirmó y ratificó leyda que le fue su depocición que no le comprenden las generales de la ley, y es de edad de treinta, y dos años, y la firmó conmigo y los testigos de mi actuación a falta de Escribano.

Fernandes (Rubricado).
Vitorio Barueta (Rubricado).
Testigo: *Sebastián Ramírez* (Rubricado).
Testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)
Ratificación. 9° de Catalina Losiez.

Yncontinenti vino a mi presencia Catalina López, de este vesindario, de quién reciví Juramento que lo hiso en forma de Derecho por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, so cuyo cargo ofresió desir verdad en quanto supiere y fuere preguntada, i siéndolo sobre las personas que concurrieron al Saqueo de esta Ciudad, y lo que sabe serca de una Camarada que cita en su Escrito de fojas sin expresar su nombre dijo: Que al tiempo de la invación de los Yndios se hallava ausente en Uinchos, y así no presenció el Saqueo, pues no regresó ha este lugar hasta el miércoles 26 y se transportó inmediatamente á la Chacra que tiene arrendada en Andavamba, a Don Manuel Berrospi; que

desde luego en la Semana siguiente se restituyó a esta Ciudad, y después de la llegada del Señor Governador Yntendente fue llamada y rogada por Pasquala Aguirre, para que presenciase la entrega que iba hacer a Don Francisco Martínez, de alguna ropa del uso del finado Don Nicolás Quintana, que efectivamente se vereficó a presencia de la declarante, instruyéndose entonses de que dicha ropa havía sido puesta en poder de la expresada Pasquala por el Sastre Asencio Ricardo, que tenía con ella comercio ilícito; que lo que lleva declarado es lo único que save en verdad vajo del Juramento que ha prestado en que se ratificó y afirmó; Que no le tocan las generales de la ley, y es de edad de treinta años y por no saver escrevir firmó á su ruego uno de los testigos que asisten en esta actuación a falta de Escribano.—
Fernandes (Rubricado). A ruego de la declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado). Testigo: *Sebastián Ramírez* (Rubricado).

(Al margen)
10° de Fermín Pardavé.

En el propio día, mes y año precitado comparesió Fermín Pardave natural y vesino de esta Ciudad, de quien reciví Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según derecho vaxo del qual ofresió decir verdad en quanto supiere y le fuese preguntado, y haviendolo sido sobre lo que presenció en el saqueo perpetrado en los días 23 y 24 de Febrero último, dijo: Que sólo un corto espacio de tiempo estube presente al Saqueo en la Calle de Mercaderes, sin acompañar a los Yndios, y haviendo bisto en el Suelo serca de la tienda de Doña Alexandra Peceros dos reloxes, seis o ocho varas de Sandalete rosado, tres o quatro madejas de seda rosada y aurora, tomó estas especies, y las llevó á su casa, entregándolas á su Padre Don Antonio Pardave, quien las restituyó al Depocitario Don Manuel Berrospi después del arrivo del Señor Governador Yntendente; que el lunes después al medio día se partió para la chacra de Huariaco, y no sabe lo que acaesió en tres días que estubo ausente ni tampoco quienes fueron las personas de este vesindario que hacían compañía a los Yndios en el Saqueo pues a ninguna conosió; Que no tiene otra cosa que declarar en verdad vaxo del Juramento que ha prestado, y en ello se afirmó y ratificó; que no le comprenden las generales de la ley que es de edad de dies y seis años y firmó conmigo y los testigos de mi actuación a falta de Escribano.
Fernandes (Rubricado). *Fermín Pardabe* (Rubricado). Testigo: *Sebastián Ramírez* (Rubricado). Testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)

Ratificación. 11° del teniente Don José Espinosa.

Consecutivamente comparesió el teniente de Cavallería Don José Espinosa, de quien reciví Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor por el REY y vajo de palabra de onor poniendo la mano derecha en la Cruz de su Espada, so cuyo cargo prometió desir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado, i siéndolo serca de lo que relaciona Juan de Dios Ydalgo en su escrito de fojas relativo a su persona dijo: Que con motivo de estar instruído de que una muger nombrada Ubalda Viuda de Don Ysidro Ampudia aseguraba que unas vesinas del barrio del Batán conosidas con el sobre nombre de vuis vuis, havían llevado á sus casas muchos atados de ropa y géneros, y ser casado con una de ellas el referido Juan de Dios Ydalgo, conceptúo y hasta hora lo recela fundadamente que la restitución que hiso este último de lo rovado, fue muy pequeña y ocultó la mayor parte; en cuya virtud expuso el que declara no ser conveniente que el expresado saqueador se relaxace de la mercadería; Que lo que tiene declarado es quanto puede desir en verdad vaxo del Juramento prestado, en que se afirmó y ratificó; que no le comprenden las generales de la ley y cuenta serca de quarenta años de edad y firmó conmigo y los testigos con quien actúo a falta de Escribano.

Fernandes (Rubricado). *José Espinosa* (Rubricado). Testigo: *Sebastián Ramírez* (Rubricado). Testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)

12° de Don Tomás Pardave.

En seguida hice comparecer a Don Tomás Pardave de este vesindario, de quien reciví Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de Derecho vaxo del qual protestó desir verdad en todo lo que supiese, y le fuese preguntado, y haviéndolo sido en orden á lo acaesido en el saqueo que se perpetró en esta Ciudad·en los días 23 y 24 de Febrero del año que exige, personas que á el concurrieron, y especies furtivas que en su poder fueron conosidas, dijo: Que en la mañana del domingo 23 regresó del Pueblo de Malconga en donde havia dormido la noche presedente, y llegó al Puente de Huayaopampa como a las dies, y esperando allí algún tiempo hasta que parte de los Yndios entró en la Ciudad, se vino tras de ellos y se refugió en su casa; que en aquella tarde asistió a la Proseción que se hiso a la Virgen de

los dolores, y caminando en ella encontró en el suelo un pedaso de sera como de dos libras, un Espejo, un Cordovan, y un sombrero negro, y cuyas especies levantó y recervó en su poder hasta después del arrivo del Señor Governador Yntendente y a los dos días de haver sido encarcelado, restituyéndolas entonces por interpócita persona a Don Domingo Berrospi; que no andubo en compañía de los Yndios al tiempo del saqueo, ni vio que persona alguna de este vesindario hubiese entrado a las tiendas ni participado del rovo; que es quanto puede declarar con verdad vaxo del Juramento que ha prestado, y en ella se afirmó y ratificó leyda que le fue su depocición; que no le tocan las generales de la ley y es de edad de quarenta y quatro años, y la firmó conmigo y los testigos de mi actuación a falta de Escribano.

Fernandes (Rubricado).
Thomas Pardave (Rubricado).
Testigo: *Sebastián Ramírez* (Rubricado).
Testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)
Ratificación. 13° de José Manuel Ubidia.

Seguidamente comparesió José Manuel Ubidia natural y vesino de Chachapoyas, y residente en esta Ciudad hace el espacio de un año, de quien reciví Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según Derecho vaxo del qual ofresió decir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado, y haviéndolo sido sobre las personas que concurrieron al Saqueo en los días 23 y 24 de Febrero último y especies rovadas que sé les conosieron dijo: Que haviendo buelto del Puente de Huayaopampa, en donde estubo de auxilio y recivió una herida en defenza de la Ciudad, se refugió en la casa de Don Cayetano Arteta, y subiendo a los altos encontró en un rincón un Poncho que contenía como media pieza de terciopelo de seda negro de lista ancha, sinco varas de raso, algunos otros retasos de efectos, un rosario de perlas engarsadas en oro, un par de sarcillos de piedras, una cadena de oro, con la efigie de Nuestro Monarca Fernando 7°, y una llave de relox de oro, todo lo que extrajo de allí y se retiró al Convento de Santo Domingo, en donde le persuadio el Prior Fray Antonio de la Cadena lo dejase custodiado, y en la noche del lunes inmediato siguiente lo restituyó al que declara dicho atado, quedándose con la llave del relox, terciopelo y raso mencionado; que poco tiempo después se encontró el declarante con José Rodríguez, el Sastre Ulluco, y algunos Yndios, quienes le quitaron con

violencia el enboltorio que llevava, y sólo pudo salbar el declarante las alajas de valor que havía guardado en su faltriquera, las mismas que bolvió a Don José Miravalles, por serles pertenecientes después del arrivo del Señor Governador Yntendente, como también lo executó el indicado Prior por lo respectivo a las tres especies de que se apoderó, en virtud del aviso que dio el que declara al enunciado Don José Miravalles. Que no tomó otra cosa mas de lo referido, pero si vio que participaron del rovo y fueron cómplices en él los individuos que comprende la Nómina que acompaña a su escrito de fojas: que Vitorio Salaya hiso varios viajes de las tiendas á su Casa llevando atados de efectos de vastante vulto que quisá comprenderían plata y alajas; que así mismo Gregorio Ayala, cargó como medio costal de lo rovado, y no sabe el declarante que cosa fuesen; que Juan Sotelo, pasó para su Casa con porción de Géneros, de que no conosio el declarante mas de medias, cordovanes y botas fuertes; que a José Espinosa sorprendió el que declara en su misma Casa con ocho ó dies varas de Paño fino color de Café; que Felis López, llevava en un Poncho porción de mais, y dentro del un par de botas fuertes, o candilla, y no sabe si algunos otros efectos; que María Florencia Rosales sacó a presencia del que declara de la rienda que estaba a cargo del finado Don Gabriel Albraldez, y por entre los Yndios, acompañada de su hija como catorce o diez y seis aras de casimir blanco; que quandó el declarante salió por el saguán de la Casa de don Cayetano Arteta vio a Gabriel Echavarria hijo del loco que llevaba también un atado de Generos que no pudo conoser por haver dado inmediatamente la buelta asi a la calle que llaman de la Plasa antigua.

Que lo que lleva declarado es quanto save y desir puede en verdad so cargo del juramento que ha prestado, y en ello se afirmó y ratificó leydo que le fue de principio a fin; que no le comprenden las generales de la ley, que es de edad de veinte años y firmó conmigo y los testigos de mi asistencia a falta de Escribano.

Fernandes (Rubricado).
Jose Manuel Unidia (Rubricado).
Testigo: *Sebastián Ramírez* (Rubricado).
Testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)

Ratificacion. 14° de Jose Pio Garay.

En la ciudad de Huanuco á dies dias del mes de Abril de mil ochocientos doce años, para continuar la indagacion principiada, hice compareser a Jose Pio Garay, de este vesindario, de quien recivi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun derecho vajo del qual protestó desir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado, y siendolo sobre lo acontesido en el Saqueo de los días 23 y 24 de Febrero último, y personas que concurrieron á el y participaron de las especies rovadas, dijo: Que como a las tres de la tarde del Domingo 23 salio de su Casa, en donde havia estado trabajando en su oficio de queteria, y se instruyó de que los Yndios havian saqueado las tiendas del Comercio, pero no entró a alguna de ellas, ni tampoco andubo con los Yndios; que ignora que personas vesinas del lugar se hubiesen acompañado con ellos, pues no haviendo estado fuera de su casa mas de un corto espacio de tiempo en la tarde del Domingo, como lleva dicho, y haviendose mantenido en ella todo el lunes siguiente, no vio ni conosio a algun individuo de este vesindario, que hubiese participado de los rovos; que solamente puede asegurar por haverlo presenciado, que el Juebes 27 Antonio Ortega, sacó de orden de Don Domingo Berrospi, de la Casa de un Sambo sobre nombrado Pisunga, un corte de Capa de Paño Asul de Estrella, quatro masos de tabaco, y una canasta de Chocolate, y de la de Manuel Beraun, alias Saguacay, dos frascos de cristal, seis Cordovanes, jabon, y chocolate; Que no sabe mas de lo que lleva declarado en verdad bajo del Juramento prestado en que se afirmó y ratificó; que no le tocan las generales de la ley y es de edad de quarenta y un años, y firmó conmigo y los testigos de mi asistencia a falta de Escribano.

Fernandes (Rubricado).
Jose Pio Garay (Rubricado).
Testigo: *Sebastian Ramírez* (Rubricado).
Testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)

15° de Torivio Flores.

Seguidamente comparesio Torivio Flores, de este vesindario, quien hiso Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de cruz en forma de derecho, so cuyo cargo ofresio desir verdad en quanto supiese, y le fuese preguntado, i siendo examinado sobre lo que presenció en los dias del Saqueo, cometido en esta Ciudad, y personas que fueron complises en los rovos dijo:

Que no haviendose movido de su casa en los dias Domingo y lunes en que se experimentó el estrepito del Saqueo no sabe de consigiuente que personas de esta Ciudad hubiesen acompañado a los Yndios y partisipasen de lo rovado; que tampoco vio pasar por su avitacion que está en el varrio de la Trinidad a individuo alguno que conduxese Generos u otras especies que indicasen sospecha; y que es quanto save y desir puede vaxo del juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó que es de edad de mas de quarenta años y por no saber escrivir firmó á su ruego uno de los testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Fernandes (Rubricado).

A ruego del Declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Testigo: *Sebastian Ramírez* (Rubricado).

(Al margen)

Ratificación. 16° a Doña Ubalda Espinosa.

Luego a continuacion comparesio Doña Ubalda Espinosa de este Vesindario de quien recivi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun derecho so cuyo cargo prometio decir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado, y haviendolo sido serca de lo que relaciona en su declaracion de fojas el teniente de Cavalleria Don Jose Espinosa, por quien es citada, dijo: Que estando en la tarde del Domingo (digo) lunes 24 ocultando sus vienes, y los de Pedro Rodriguez, por encargo de éste, en el Conbento de la Merced, vio que un viejo mestizo de Chaqueton y calson blanco, cuyo nombre ignora, pero save que avita en la Casa de las que llaman vluisvis en clace de sirviente suyo, estubo condusiendo adonde éstas costales de arroz, y garbansos, y después al entrar la noche conosió al mismo mestiso ácompañado de las expresadas uisvieses, de un muchacho ermano de ellas y de su Madre todos los quales llevaban quipes ó atados de vastante bulto, que por la obscuridad no pudo distinguir la declarante lo que contenían, pero sospechó sin que le quedase duda que eran especies rovadas; que la Madre del Sacristán de la Merced Manuel Retes, le ha referido que Tomas de T. que vive en el obraje casado con una Huamangina Presentación, havia llevado á su casa quintales de Sera, y que lo havian visto descanzar en la Puerta de Don Narcizo Bracamonte que estava cerrada, y que el indicado Manuel su hijo se hallava en la Carcel por no haver querido descubrir este rovo; que con motivo de haver estado la que declara oculta tres dias en la casa de Doña Petronila Lopez, save y le consta

por propia vista vista que un hijo de su sirviente Polonia llamado Pedro, una muchacha nombrada Jacoba, y un hijo de su ermano Don Manuel Lopez, conduxeron alli tres Suelas, un Perol, Jabon, chocolate, y otras muchas especies y Generos, entre los que distinguio como tres dosenas de Sapatos pintados, y bayeta de Castilla color de retama, y que haviendose lamentado la que declara de los destrosos y exesos que se experimentavan, le contestó el mencionado hijo de Lopes, que siendo ella una pobre era de admirar que no hiciese tambien su diligencia para proverse, y la incitó para que fuese al Saqueo en su compañia; que igualmente vio á otro hijo del mismo Don Manuel nombrado Mariano que por la puerta del Saguan introduxo en el Cuarto de su Padre porcion de efectos, y luego sacó de entre ellos una Camisa en corte, y un par de medias listadas de algodon asul con blanco para su uso, calsandose inmediatamente dichas medias; que a la misma Jacoba sirviente de Doña Petronila le vio un gran bulto de distintas Gasas, que dijo haver tomado para hacerse Polleras, que tambien save que al Yerno de Fermin Sacristan de la Parroquia estubo vendiendo tabaco en Polvo pues la declarante le compró una ónza por dos reales; que vio asimismo a un hijo de Josefa Arce conosida por cantora que conducia á su casa varias Piezas de terciopelo de algodon listado asul, y negro, y tras del iva el Sastre Jose que llaman Corcoviado con su muger, llevando ambos varios asafates charolados, y jabón, los mismos que hicieron despues repetidos viajes con efectos, y especies rovadas; Que un muchacho sapatero ermano de Jose Sercedo, y otro que es entenado de Manuel Talancha, llevaban igualmente Pita, cuchillos y otras cosas; que Fermín Pardave, iva tan cargado de Generos, que no pudiendo abrasarlos arrastravan por la tierra; Que un hijo de Eugenia Medrano, cargava un gran enboltorio de especies en un Poncho de fresadilla; Que oyo desir á la muchacha Jacoba arriva mencionada que Jose Espinosa alias Sucso Puto, y Balentin Hurtado, havian rovado sobre manera, y que podian surtir quatro tiendas con lo que havian cargado; que vio al entenado del Sapatero Gasa, a quien falta un dedo de la mano, que conducia atados de generos, y oyo desir despues que havia vendido una Pieza de Bretaña a la Panadera Ubalda Campos; que una muger chichera nombrada Balentina que está en la vesindad de dicha Ubalda, aseguró a la que declara que un hermano de esta última llamado Lorenso Campos, y los hijos de Mariano Garay, havian tenido una gran parte en el saqueo; Que todo lo que lleva declarado es verdad y quanto save so cargo del Juramento que ha prestado, y en ello se afirmó y ratificó leyda que le fue esta su Depocicion, que no le comprenden las generales

de la ley, y es de mas de sesenta años y por no saber escrevir firmó a su ruego uno de los testigos con quienes actuo a falta de Escribano.

Fernandes (Rubricado).

A ruego de la declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)

Ratificacion. 17° de Maria Visenta Garay.

Ynmediatamente comparesio Maria Visenta Garay, natural del Pueblo de Caxas, y residente en esta Ciudad hace como tres años, de quien resivi Juramento por Dios Nuestro y una Señal de Cruz segun derecho, vajo del qual ofresio desir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntado, y haviendolo sido al tenor de lo relacionado por Asencio Ricardo, y Manuel Caxas en sus declaraciones de fojas y fojas, en las quales se encuentra citada, dijo: Que en la tarde del Domingo 23 fue rogada por el espresado Manuel Caxas, para que entrace en la tienda del Difunto Don Nicolás Quintana, con el destino de sacar alguna ropa, y efectivamente se introduxo por una bentana rota que cae al Saguan de la casa del finado Don Manuel Castañeda por donde arrojó al dicho Caxas algunas Posturas de ropa de color del uso del finado Don Nicolas, y una Capa de Paño de grana nueba, pero no sacó generos algunos porque ya no los havia, y si guardó como sinco pesos en moneda acuñada, los mismos que le quitaron los Yndios haciendole pedasos la camisa que tenía vestida; Que expelida y desnudada por dichos Yndios salio por la misma ventana y se retiró llena de varro a su Casa, de donde no volvio a salir hasta despues de concluido el saqueo; que las unicas personas que conocio en compañía de los Yndios, y tomando parte en el rovo, fueron un hijo de la Secilia del Batan, y Jose Ampudia, que es todo lo que puede declarar en verdad so cargo del Juramento prestado, en que se afirmó y ratificó que no le tocan las generales de la ley, y es de edad de mas de veinte y seis años, y por no saber escrevir firmó a su ruego uno de los testigos de mi actuacion a falta de escribano.

Fernandes (Rubricado).

A ruego por la declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)

Ratificación. 18° de Asencia Martel.

En seguida comparescio Asencia Martel madre del Sacristán Manuel Retes, de quien recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz vaxo del qual ofresio desir verdad en quanto supiese y fuese preguntada, y haviendolo sido conforme a la cita que hace de ella Doña Ubalda Espinosa en su declaracion de fojas dijo: Que desde luego vio que un Jaugino nombrado Tomas que vivia en el obraje casado con una Huamangina Presentación, llevaba un costal lleno de sierta especie, que no puede asegurar si fue sera y con este motivo expresó a Doña Ubalda Espinosa, que quisa su hijo estaria encarcelado por imputarcele aquel rovo; que a mas de esto una muger que vive en Cuyogucina llamada Maria Ynosenta encargó al referido su hijo le guardace como dos arrovas de Sera labrada, las mismas que fueron entregadas a don Jose Espinosa despues de la llegada del Señor Governador Yntendente, a causa de haverse descubierto aquel rovo el indicado teniente; que es lo unico que sabe y puede declarar en verdad so cargo del Juramento fecho y en ello se afirmó y ratificó.— que aunque le tocan las generales de la ley como madre de Manuel Retes, no por eso atropella lo sagrado de dicho juramento que es de edad de sesenta años poco mas o menos, y por no saber firmar lo hiso a su ruego uno de los testigos de mi actuacion a falta de escribano.

Fernandes (Rubricado).

A ruego de la declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)

19° al muchacho Jose Lopez

Luego incontinenti hice traer á mi presencia á un muchacho nombrado Jose Lopes de edad de onze años, hijo de Don Manuel Lopez a fin de evacuar la cita que de el hace Doña Ubalda Espinosa, en su declaracion de fojas, y haviendole examinado al tenor de lo que esta relaciona, contestó lo siguiente: Que ignora absolutamente lo que en orden a su individuo comprende la referida cita; y conociendose a punto de evidencia que quanto producia era falso, y que resivido a fin de que no descubriese la verdad de lo que sabia, á mas de estar semiplenamente Justificado su rovo, fue remitido á la Carcel Pública, cuya orden firmé con los testigos de mi asistencia a falta de Escribano.—

Fernandes (Rubricado).

Testigos: *Josssef de Arze* (Rubricado).
Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)
Ratificacion. 20° de Jacoba Buitron.

Consecutivamente comparesio Jacoba Buitron, igualmente citada por Doña Ubalda Espinosa, de quien recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, conforme de Derecho, so cuyo cargo protestó desir verdad en quanto supiese, y fuese preguntada, i siendolo conforme a la relacion que hace en su declaracion de fojas la referida Ubalda, dijo: Que es cierto que en la tarde de el Domingo 23 fue a la tienda de Don Pedro Guerrero, sin que le acompañase persona alguna, y alli encontró a su Primo Mariano Lopez, quien le persuadio se retirase, dandole una Pieza de Sinta comensada, tres rollos de Chocolate, y un libro de dorar, que efectivamente se restituyó á su casa sin entrar a otra tienda, y llegada la noche bolvio á la calle de Mercaderes acompañada de Vitoria Cardenas, que avita en su Vesindario, y llegó a la tienda que estubo a cargo de Don Gabriel Albraldez, en donde recogio de el suelo algunas Gasas de Rengo, que le paresieron ser Contencie, y tambien arroz, y Garbansos que estaban esparcidos en el Pavimento, que asi mismo llevó su compañera un poco de Garbansos, y arros, y tres Garcelas; que con esto regresó á su avitacion y no bolvio a salir hasta que se concluyó el saqueo; Que las referidas especies existen todas en su poder, y vereficará prontamente su debolucion; Que save tambien por haverlo visto que un muchacho de su casa nombrado Pedro hijo de Polonia Lopez, traxo a la avitacion de su madre tres Suelas y alguna Pita floxa, lo que se restituyó a Don Domingo Berrospi despues del arrivo del Señor Governador Yntendente; que ignora quienes fueron las demas personas que concurrieron al saqueo en compañia de los Yndios, y que lo que lleva declarado es lo unico que save en verdad vajo del juramento que ha prestado, que aunque le comprenden las generales de la ley como Parienta y doméstica de Lopez, no por eso atropella lo sagrado del Juramento; Que se afirma y ratifica en lo dicho que es de edad de quince años, y por no saver escrevir firmó a su ruego uno de los testigos de mi asistencia a falta de escribano.—

Fernandes (Rubricado).
A ruego de la declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).
Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)
21° de Pedro Vivar.

En la Ciudad de Leon de Huanuco á once dias del mes de Abril de mil ochosientos dose años, para ebacuar la cita que hace Doña Ubalda Espinosa en su declaracion de fojas de Pedro Vivar, hice comparecer á este y le recivi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho, vaxo del qual ofresio desir verdad en todo lo que supiese y se le preguntase y siendo examinado al tenor de la referida cita respondio lo siguiente: Que en la tarde del Domingo 23 se llegó por un corto rato á la puerta de la tienda que corría a cargo de Don Gabriel Abaraldez, y lebantó del suelo un pequeño retaso de bayeta que llevó inmediatamente á su casa, y no volvio a salir hasta por la noche en que hiso segundo viaje a la propia tienda, y entonses tomó tres suelas, dos libras de pita floxa, un poco de chocolate, y seis Pares de Sapatos pintados, que estos ultimos fueron restituidos en la tarde de hayer a Don Jose Luis Pinto, la Pita y Suelas a Don Domingo Berrospi, al arrivo del Señor Governador Yntendente, y las restantes especies que existen en su poder, y entregará inmediatamente en el Deposito General; que todo lo expresado fue, como lleva dicho, y tambien llevó de la misma un Perol pequeño que igualmente restituirá, ó dará su valor; que no se acompañó con persona alguna para hacer las indicadas substracciones, ni tampoco conosio a los individuos de este Vesindario, que se asociaron con los Yndios en el Saqueo; que lo que tiene declarado es lo unico que sabe en verdad vaxo del Juramento que ha prestado, en que se afirmó, y ratificó, que aunque le tocan las generales de la ley, como a Pariente de la familia de los Lopes, no por eso falta al respeto devido á su Juramento; que es de edad de serca de quince años y firmó conmigo y los testigos de mi actuacion, a falta de Escribano.

Fernandes (Rubricado).
Pedro Vivar (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)
Ratificacion. 22° de Polonia Lopez.

Ynmediatamente y para el propio efecto de evaquar la cita que hace la misma Doña Ubalda Espinosa, de Polonia Lopez, comparesio esta e hiso

el Juramento dispuesto por derecho, so cuyo cargo prometio decir verdad en quanto supiese y le fuese preguntada i siendolo al tenor de lo que refiere la mencionada Doña Ubalda, contestó lo que sigue: Que desde luego vio que su hijo Pedro Vivar, llevó a la casa de Doña Petronila Lopez, quien no estava presente, tres suelas, dos libras de Pita Floxa, unos pares de sapatos pintados, un retaso de Bayeta y un Perol, y queriendo la declarante castigarle por este echo, le ofreció que todo lo restituiria; que asimismo vio conducir a la misma Casa al muchacho Jose Lopez, hijo de Don Manuel dos pares de medias de algodon listadas, y tres varas de royal, que ignora si han sido debueltas, y que aunque advirtio que Mariano Lopez, entró repetidas veses al cuarto de su Padre, no puede asegurar si llevava algunos generos ó especies rovadas; que no tiene otra cosa que declarar vajo del Juramento que ha hecho, y en ello se afirmó y ratificó; Que es cierto que le comprenden las generales de la ley por ser de la familia de los Lopez, pero esto no lo obliga á atropellar la relixion sagrada de dicho Juramento; que es de edad de treinta y seis años, y por no saber escrivir firmó a su ruego uno de los testigos que asisten a esta actuacion por falta de escribano.

Fernandes (Rubricado).
A ruego de la declarante y como testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
Ratificacion. 23° de Victoria Cardenas.

En seguida comparesio Victoria Cardenas, natural del Pueblo de Huariaca, y abecindada en esta Ciudad, de quien recivi juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz según derecho, vaxo del qual protestó decir verdad en quanto supiese y se le preguntace, y siendo examinada conforme á la cita que hace de ella Jacoba Buitron, en su declaracion de fojas dijo: Que el Domingo 23 en que se experimentó la invacion de los Yndios se hallava en Huavyacalla, y con noticia de que los invasores rompian las puertas que encontravan cerradas, volvio á su casa entrada ya la noche, a cuyo tiempo vino Jacoba Buytron, y le invitó para ir a la calle de Mercaderes; que llegaron a la tienda que estubo a cargo de Don Gabriel Abraldez y allí tomó la declarante tres Garcelas, y un poco de arros y garbansos en su mantilla, y luego se retiraron á sus casas, sin que la que declara volviese á presenciar el saqueo, ni tomace en el mas parte que lo tiene expuesto; Que las referidas especies no existen

en su poder por haverselas llevado de su casa los Yndios de Paucarbamba, juntamente con ocho ollas de manteca que eran pertenesientes a Doña Trinidad Sotelo; Que su compañera Jacoba sacó de la propia tienda unos rengos é igualmente Garbansos, y arros, y que no puede estenderse á mas de lo que tiene declarado, por que no sabe otra cosa con verdad so cargo del Juramento prestado en que se afirma y ratificó; Que no le tocan las generales de la ley y es de edad de dies y ocho años y firmó á su ruego por no saver hacerlo uno de los testigos de mi asistencia á falta de escribano.

Fernandes (Rubricado).

A ruego de la Declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificación. 24° de Ubalda Campos.

Consecutivamente comparesio la Panadera Ubalda Campos, de quien recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz segun derecho, prometiendo decir verdad en quanto supiese y le fuese y le preguntada, y haviendolo sido en conformidad de la cita que comprende la declaracion de fojas de Doña Ubalda Espinosa, dijo: Que es falso la compra de la Piesa de Bretaña que se dice haver echo al entenado del Sapatero Pasa, y que aunque éste le llevó en venta un pedaso de sera para que la tomase en seis reales, repugnó la declarante la celebracion de semejante contrato; que quando se experimentó el Saqueo se hallava enfermo su ermano Lorenso Campos, y hasta haora no se ha restablecido, por lo que es visto que no pudo haver participado de los rovos; que lo que ha declarado es lo unico que sabe en verdad vaxo del juramento prestado y en ello se afirmó, y ratificó, que desde luego le comprenden las generales de la ley por ser hermano del expresado Lorenso, pero no por eso mira con poco respeto lo sagrado del Juramento que es de edad de mas de sesenta años, y por no saber escrevir firmó a su ruego uno de los testigos de mi actuacion a falta de escribano.

Fernandes (Rubricado).

A ruego de la Declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

25° de Geronimo Leon

Yncontinenti comparesio Geronimo Leon, de este vesindario, hijo de Doña Josefa Arze, citado por Doña Ubalda Espinosa; a quien recivi juramento en la forma prevenida por derecho, vajo del qual ofresio desir verdad en quanto supiese y se le preguntase, y haviendosele examinado al tenor de la expresada cita, contestó, lo siguiente que en todo el tiempo que duró el saqueo no se llegó a otras tiendas que á las de Don Jose Miravalles y Don Nicolas Quintana, que parado en la puerta de la primera recogio de los efectos que arrojavan los Yndios á la calle sinco libras de chocolate, tres retasos de lienso, que no save si fue royal, ó bretaña, una botella negra, quatro espejos pequeños, una Pieza comsensada de sinta liston rosada, y otra igualmente principiada de medio liston de la propia color; Que todas las especies referidas fueron despues de haver sido castigado el declarante por su Madre, y que es falso el cargo que se le hace serca del terciopelo de algodon listado asul y negro; Que es lo unico que save y puede declarar con verdad vaxo del Juramento que ha prestado; Que es de edad de quince años y firmó conmigo, y los testigos de mi asistencia a falta de Escribano.

Fernandes (Rubricado).
Geronimo Leon (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)

Ratificacion. 26° de Tomasa Tineo.

El mismo dia, mes y año comparesio Tomasa Tineo, hija de la Chichera Balentina citada por Doña Ubalda Espinosa, de quien resivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun derecho so cuyo cargo protestó desir verdad en todo lo que supiere y fuese preguntado, y haviendolo sido al tenor de el contenido de la referida cita dijo: Que en los dias 23 y 24 de Febrero último estubo en casa de su madre Balentina, asistiendola por hallarse enferma en la cama, y en las ocasiones que se asomó a la Puerta de la Calle, vio pasar a un Yndio de Matibesmua sobre nombrado Malqui, con porcion de libras de Sera labrada, y a los dos hijos de Mariano Garay montados, condusiendo uno; de ellos en sus ancas una maleta, que conceptuo la que declara contener Generos rovados; Que tambien advirtio que el entenado del sapatero Pasa,

estava midiendo en su casa una pieza de bretaña, y haviendola partido en trosos, estubo con uno de ellos a la Puerta de Ubalda Campos, y no sabe si ésta se lo compró; esto mismo la refirio a la mencionada su madre, y con este motivo se le citaria en lugar de la declarante, sin que lo hubiese presenciado; Que lo que tiene dicho y declarado es todo lo que save en verdad vaxo del Juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales de la ley que es de edad de treinta años poco mas o menos, y firmó a su ruego uno de los testigos de mi asistencia a falta de escribano.—

Fernandes (Rubricado).

A ruego de la Declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

27° de Jose Malpartida entenado de Manuel Talancha.

Enseguida hice compareser a Jose Malpartida entenado de Manuel Talancha, quien fue juramentado en la forma prevenida por derecho y prometio desir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado, y examinado que fue segun el contexto de la cita que del se hace en la declaración de fojas de Doña Ubalda Espinosa, respondio lo que sigue: Que en la tarde del Domingo 23 de Febrero último, en que principió el saqueo, se hallava el declarante parado en la puerta de la tienda de Don José Mira Valla, y haviendo roto los Yndios el abrigo de una Marqueta de Sera, le dieron unos trosos de ella que pesaria como media arrova, el mismo que mantiene en su poder y ofresio restituir luego que ebacue esta declaracion, y que sin pasar á otra alguna tienda regresó á su casa, de donde no le permitio su madre bolver a salir hasta despues de concluido el Saqueo; Que no se acompañó con otras personas, ni tomó alguna otra especie, fuera de la Sera que lleva declarada; Que esta es la verdad, y lo unico que sabe so cargo del Juramento que ha prestado, y se afirmó y ratificó en ella; Que es de edad de a catorce ó quince años y por no saber escrevir firmó a su ruego uno de los testigos de mi actuacion a falta de escribano.

Fernandes (Rubricado).

A ruego del Declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

28° de Mariano Lopez.

Luego incontinenti comparesio Mariano Lopez, citado tambien por Doña Ubalda Espinosa, y le recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho vaxo del qual protestó decir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado, y siendolo al tenor de lo relacionado por la enunciada en su declaracion de fojas, dijo: Que hallandose en la tienda de Don Pedro Guerrero, por estar encargado de cuidarla por Doña Ysidora Sanches, llegó un muchacho ermano del Platero Jaca, que vive en la Plasuela de San Francisco cuyo nombre ignora, condusiendo en su seno porcion de Generos, y haviendo sacado dos pares de medias de algodon listadas asul con blanco, las entregó al declarante, quien desde luego las recivio, como los hiso posteriormente con tres varas de royal que puso igualmente en sus manos un ermano del Sastre Calisto acompañado de otro moso; Que estas especies ofrece restituirlas inmediatamente y que no ha entrado á su poder otra cosa; Que vio despues al mismo ermano de Calisto con una porcion de efectos vaxo de su Poncho, y en presencia del declarante arrevató un par de medias de algodon que estavan en el interior de la propia tienda; Que asi mismo vio que el Sastre Asencio Ricardo, y su dicipulo Manuel Caxas acarrearon toda la noche del domingo generos de la tienda de Don Jose Miravalles, segun conceptuó el que declara, pues salian por la Puerta del Saguan de Don Cayetano Arteta; Que lo que tiene declarado es todo lo que save y desir puede en verdad so cargo del Juramento que ha prestado y en ello se afirmó y ratificó leydo que le fue integramente: Que en este momento recuerda y agrega que a una muchacha de su casa nombrada Jacoba Buitron, le entregó una Pieza de sinta comensada de liston, unos rollos de Chocolate y un pedaso de Saumerio de la expresada tienda de Don Pedro Guerrero, que estava a su cargo; que solo le comprenden las generales de la ley por lo respectivo de la muchacha Jacoba, que acaba de nombrar, pero no por eso deja de respetar la religión del Juramento que es de edad de veinte y un años y firmó conmigo y los testigos de mi asistencia a falta de Escribano.

Fernandes (Rubricado).
Mariano Lopez (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)
29° de José Abarca.

Ynmediatamente comparesio Jose Abarca, de quien resivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun derecho vaxo del qual ofrecio desir verdad en quanto supiese y le preguntace, y siendo examinado conforme al contenido de la declaracion de fojas respondio lo siguiente: Que el emvoltorio de Generos que se le hace cargo haver llevado a su Casa, contenia vara y quarta de bayeta clavel, un retaso de olandilla asul, otro de Yndiana amarilla, otro de Yndiana rosada como de quatro y media varas otro, de royal de una y media vara y otro de bayeton negro; Que las tres primeras especies fueron de la tienda de Don Jose Miravalles, y las arrevató a los Yndios que las sacaban, y las tres ultimas le entregó para que las guardace un Yndio del Pueblo de Chaclla a quien no conose; Que no ha venido a sus manos otra cosa ni sabe mas de lo que tiene declarado en que se afirma y ratifica so cargo del Juramento fecho que es de edad de veinte años, y por no saver escrevir firmó a su ruego uno de los testigos de mi actuacion a falta de Escribano.—

Fernandes (Rubricado).

A ruego del Declarante y como testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
30° de Jose Malpartida sobre nombrado Corcoviado.

En la Ciudad de Huanuco a dose dias del mes de Abril de Mil ochosientos dose años para evaquar la cita que se hace por Doña Ubalda Espinosa en su depocicion de fojas del sastre Jose sobre nombrado Corcoviado, hice conpareser a éste y le tome Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun derecho vaxo del qual ofrecio decir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntado, y haviendolo sido conforme al contexto de la enunciada cita respondio lo siguiente: Que un indio de los saquadores le entregó para que se lo custodiase un asafate charolado, una talega de Almendras y otra de linasas, y que asi mismo recivio de otro indio para el propio efecto una Mesita, cuyas especies devolvió por mano del teniente Don Jose Espinosa quando se verificó el arrivo del Señor Governador Yntendente, que no ha tenido parte alguna en el Saqueo, ni ha acompañado a los Yndios quando perpetraron los rovos, ni ha venido á sus manos otros generos ó efectos mas de los que tiene

declarados; Que es quanto puede desir en verdad vaxo del Juramento que ha prestado y en ello se afirmó y ratificó; que es de edad de veinte y siete años y firmó conmigo y con los testigos de mi actuacion a falta de escribano.

Fernandes (Rubricado).
Joseph Malpartida (Rubricado).
Testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
Ratificación. 31° de Mariano Estrada.

Enseguida comparesio Mariano Estrada, ermano del Platero Jaca, citado por Mariano Lopez, en su declaracion de fojas y no contando mas de dose años de edad y siendo incapaces de conoser lo grave y respetable del Juramento, se le examinó sin el al tenor de la expresada cita, y contestó lo siguiente: Que haviendo ido por curiosidad a la calle de Mercaderes al tiempo del Saqueo, y estando los Yndios arrojando fuera de las tiendas muchos efectos de los que en ellas se encontravan, tomó dos pares de medias de algodón, y varias Piezas de Erramientas de Platería, y regresando con estas especies a su Casa, al pasar por la tienda de Doña Ysidora Sanches, le llamó Mariano Lopez, y le pidio los dos pares de medias, que inmeditainente puso en sus manos, y volvio a tomar el camino para su casa; Que no tiene mas que declarar y es quanto sabe en verdad y firmó conmigo y los testigos de mi asistencia.

Fernandes (Rubricado).
Mariano Estrada (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Testigos *Josssef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)
32° de Maria Nieves mujer del Sastre Jose Malpartida.

Ynmediatamente hice compareser a Maria Nieves mujer del Sastre José Malpartida citada por Doña Ubalda Espinosa, de quien recivio Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, en forma de Derecho, so cuyo cargo protestó desir verdad en quanto supiese y se le preguntase y siendo examinada al tenor de lo que comprende en la referida cita dijo: Que estando en su casa con su marido llegaron unos Yndios, y les entregaron por via de deposito un asafate acharolado, y una talega de almendras, otra de linasas, y una Mesita,

todo lo qual restituyeron despues al teniente Don Jose Espinosa, quando llegó el Señor Governador Yntendente; Que no tiene mas que declarar, y es lo unico que save en verdad vaxo de el juramento fecho en que se afirmó y ratificó; Que aunque le comprenden las generales de la ley por lo respectivo a su marido José Malpartida, no falta por eso al respeto que es devido a la religion sagrada de dicho juramento que es de edad de veinte y sinco años poco mas o menos y no firmó por no saver escrevir, haciendolo á su ruego uno de los testigos de mi asistencia.

Fernandez (Rubricado).

A ruego de la declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificación. 33° de Alejo Espinosa.

Consecutivamente comparesio Alexo Espinosa, citado tambien por la misma Doña Ubalda Espinosa y le recivi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal en forma de Cruz, en forma de Derecho, vaxo del qual prometio desir verdad en todo lo que supiere y se le preguntace, y examinado que fue, al tenor de la mencionada cita respondio lo siguiente: Que siendo mucha su ancianidad, apenas puede caminar especialmente por parte de noche, y asi esta distante de la verdad que hubiese conducido a la Casa de las Marvellas o vuisvisa, los efectos y especies de que se le hace cargo que es cierto que Ylaria Marvella puso en custodia en casa del declarante dos Petacas serradas con candados, disiendole que las pasava alli por el recelo que tenía de que los Yndios le rovasen, y que posteriormente se las bolvio a llevar á su avitación; Que la madre de dos vesinas suyas, y hace memoria de llamarce Esperanza, le entregó tambien en depocito una olla que contenia como una arrova de añil, la misma que le restituyó despues que ocurrio por ella; Que no save mas de lo que tiene declarado en verdad so cargo del Juramento que ha prestado, en que se afirma y ratifica que no le tocan las generales de la ley; Que es de edad de mas de Noventa años, y por no haber firmar lo hiso á su ruego uno de los testigos de mi asistencia.

Fernandes (Rubricado).

A ruego del declarante y como testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)

Ratificación. 34° de Esperanza Bargas.

En la Ciudad de Leon de Huanuco a trese dias del mes de Abril de Mil ochosientos dose años parecio en mi presencia Esperansa Bargas, citada por Alonso Espinosa en la declaración antecedente, y le recivi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun derecho, baxo del qual ofresio desir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntada y haviendolo sido conforme á la expresada cita, dijo: Que al tiempo del Saqueo, y quando los Yndios estavan arrojando los Generos al medio de la calle recogio siete varas de indiana asul, tres varas de Gasa, y una olla de añil rebuelto con tierras, que las dos primeras especies condujo consigo a su chacra, a donde se ausentó inmediatamente y la última, puse en poder de Alejo Espinosa para que se la guardace, y todo ello restituyo a Don Pedro Espinosa, quando se verificó el arrivo del Señor Governador Yntendente; Que ignora que vesinos de Huánuco tubiesen parte en aquel rovo general, y que en poder de la declarante no entró otra cosa mas de lo que lleva declarado; Que esta es la verdad de quanto save y desir puede so cargo del Juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó, que es de edad de Sinquenta años, y por no saver escrivir firmó a su ruego uno de los testigos que asisten a esta actuacion, por falta de Escribano.

Fernandes (Rubricado).

A ruego de la declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)

35° de Ylaria Marvella.

Consecutivamente conparesio Ylaria Marvella de este vesindario citada por Doña Ubalda Espinosa y Alejo Espinosa en sus declaraciones de fojas y fojas y se le tomó Juramento en la forma dispuesta por derecho, so cuyo cargo protextó decir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntada, y haviendolo sido en orden al contenido de las expresadas citas dijo: Que es sierto que llevó á casa de Alexo Espinosa, una caxa, y una Petaca serradas que contenian ropa de su uso, por el recelo de que los Yndios se las rovasen, y que las recogio posteriormente; Que en quanto a los demas cargos que se le hacen, es falso que el mencionado Alejo, la declarante, u otro algun individuo de su familia, hubiese conducido generos ó especies rovadas á su avitación, pues la que declara y sus hijas no estubieron en la calle de mercaderes al tiempo del saqueo, ni fueron a

otra parte que a la Yglecia Matriz, en donde se refugiaron hasta que pudieron aucentarce al paraje de Caygueyna; Que es quanto puede declarar en verdad vaxo del Juramento fecho; Que es de edad de mas de quarenta años, y por saber escrevir firmó á su ruego uno de los testigos de mi asistencia—

Fernandes (Rubricado).

A ruego de la declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)

36° de Pasquala Herrera.

Enseguida comparesio Pasquala Herrera hija de la anterior citada asi mismo por Doña Ubalda Espinosa a quien recivi Juramento Por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en la forma dispuesta por Derecho, vaxo del qual protextó decir verdad en quanto supiese y se le preguntace, y siendo examinado segun el contexto de la enunciada cita respondio lo siguiente: Que quando los Yndios invadieron la Ciudad, conduxo la declarante con su madre Ylaria Marvella, una Petaca serradas a casa de Alexo Espinosa, para que se las custodiase, por temor de que le rovasen la ropa de su uso que contenian, y posteriormente las bolvieron á llevar a su avitación; Que no ha tenido parte alguna en el Saqueo, pues solo salió de su casa para refugiarce en la Yglecia Matriz, y pasar de alli a la chacra de Caygueina, y asi es falso que se le haya visto con alguna especie de las rovadas; Que es quanto puede declarar con verdad so cargo del Juramento que ha prestado, y en ello se afirma y ratifica: Que desde luego le comprenden las generales de la ley, por lo respectivo a su familia, pero no por eso falta a la religion de dicho Juramento; Que es de edad de dies y siete años y por no saber firmar lo hiso a su Ruego uno de los testigos de mi asistencia.—

Fernandes (Rubricado).

A ruego de la declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)

37° de Maria Ulluco.

Ynmediatamente comparesio Doña Maria Ulluco, hija igualmente de Ylaria Marvella, a fin de evaquar la cita que se hace de ella por la misma Doña Ubalde Espinosa, y se le recivio Juramento en la forma prevenida por derecho

vaxo del qual ofresio desir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntada y haviendolo sido conforme á lo relacionado en la cita enunciada dijo: Que ni ella ni su madre, ni su Hermana Pasquala Herrera, ni su tio Juanico Marvella, han condusido á su casa especie o efecto alguno del Saqueo, y que al tiempo en que éste se experimentava, custodió en la avitacion de Alexo Espinosa, una Caxa y una Petaca serradas con ropa usada, y por el recelo de que los Yndios se apoderacen de ellas, las mismas que despues recogio y existen en su poder; Que es quanto puede desir y declarar so cargo del Juramento que ha prestado en que se afirma y ratifica; Que aunque le comprenden las generales de la ley por el vínculo de la sangre con las personas que ha mencionado, está distante de atropellar el respeto que deve al dicho Juramento; Que es de edad de veinte años, y por no saver escrevir firmó a su ruego uno de los testigos de mi actuación.—

Fernandes (Rubricado).

A ruego de la declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)

38° de Juan Marvella.

En la Ciudad de Huanuco a catorce dias del mes de Abril de Mil ochosientos doce años, hice comparecer a Juan Marvella, citado por la misma Doña Ubaldina Espinosa, y tambien por su sobrina Maria Ulluca, en sus depocisiones de fojas y fojas y le recivi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun Derecho, vaxo del qual prometio desir verdad en quanto supiese y fuese preguntado, y haviendolo sido al tenor de las referidas citas contestó lo siguiente: Que en todo el tiempo del Saqueo estubo oculto por temor de que los Yndios le infiriesen algun daño, y asi no se le puede hacer un cargo justo de que hubiese participado del rovo, ni save que á casa de su Ermana Ylaria Marvella, y sus sobrinas se haya conducido especie alguna rovada; Que si se le imputa algun crimen en esta parte, quisá puede haverlo equivocado con otro individuo el que le atribuye; Que no tiene mas que declarar en verdad serca de lo que se le ha preguntado vaxo del Juramento que tiene fecho, y en ello se afirma y ratifica; Que aunque le tocan las generales de la ley, por el parentesco que tiene con las personas que ha nombrado guarda siempre el respeto devido de dicho Juramento que es de edad de mas de veinte años, y firmó a su ruego por saber hacerlo uno de los testigos de mi asistencia.

Fernandes (Rubricado).
A ruego de la declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).
Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)
Ratificación. 39° de Feliz Espinosa.

Consecutivamente hice comparecer á Felis Espinosa de este vesindario, de quien recivi Juramento por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho, vaxo del qual ofresio decir verdad en todo lo que supiese, y fuese preguntado, y haviendo sido conforme á la cita que de el hace Mariano Lopez, en su declaración de fojas 44 buelta dijo: Que no tubo parte alguna en el saqueo que perpetraron los Yndios, ni anduvo en su compañia, y solo hace memoria de que en la tarde del Domingo estando en la conduccion de las especies que tenia en su tienda de Sastreria a fin de ponerlas en seguro, se vio en presicion de huir de la numerosa Yndiada, é introdusirce en la tienda de Don Pedro Guerrero, en donde encontró a Mariano Lopez, y á un Muchacho, cuyo nombre ignora y no se save su paradero, los quales tenian una Pieza entera de royal, y haviendo intentado el declarante llevarcela, a fin de que no executase su designio, le dieron algunas varas, y tomando otras para si el mencionado Lopez, se salió con el resto el referido muchacho, y el deponente se partió tambien con el royal que le havia tocado en la distribucion sacando asi mismo de la propia tienda un par de medias de ilo Gallegas, las quales especies hiso arrojar despues a la calle para que no se encontrasen en su casa; Que es todo lo que tiene que declarar en verdad so cargo del juramento que ha prestado, en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y es de edad de veinte y dos años, y firmó conmigo y los testigos de mi asistencia.—

Fernandes (Rubricado).
Felis Espinosa (Rubricado).
Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).
Testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)
Ratificacion. 40° de Doña Petronila Lopez.

Ynmediatamente comparesio Doña Petronila Lopez, de este vesindario citada por doña Ubalda Espinosa, en su declaración de fojas 37 a quien recivi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en

forma de Derecho, vaxo del qual prometió desir verdad en todo lo que supiese, y se le preguntace, y siendo examinada al tenor de lo que contiene la referida cita, dijo: Que por todo el tiempo que duró el Saqueo, y aun muchos dias despues estubo oculta y refugiada, ya en el convento de San Juan de Dios ya en la Yglecia Matriz, ya en la Merced, y ya en otras casas particulares, de donde salia desde luego a cortos ratos á vicitar su avitacion, y ver el Estado en que se hallava su familia, á quien havia dexado con Doña Ubalda Espinosa, y unos Huamanginos que estavan alli alojados; que no save de consiguiente si sus muchachas Domesticas conduxeron a la casa de su morada algunas especies, y solamente se le dixo que los expresados Huamanginos havian traido tres Suelas, unas libras de Pita floxa, Generos, y plata labrada, y haviendose ausentado, dexaron unicamente las dos primeras Especies, que dio orden la declarante para que restituyesen á la casa de los Berrospis, donde se acopiava todo lo que estava recogiendo; Que lo que lleva declarado es lo unico que save en verdad, so cargo del Juramento que ha prestado, y en ello se afirmó y ratificó, siendole leyda su deposicion; que le tocan desde luego las generales de la ley con respecto á su familia, pero esto no es vastante para hacerle faltar á la veneración y respecto que deve á dicho Juramento; que es de edad de sesenta y seis años, y por no saver firmar lo hiso á su ruego uno de los testigos de mi asistencia—

Fernandes (Rubricado).

A ruego de la declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco 11 de Abril de 1812. Pase a Don Domingo Fernandez Comisionado por este Governador para entender en las causas de la naturaleza de la presente *Gonsales* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Asencio Ricardo Natural de la Villa de Yca residente en esta Ciudad preso en la Carsel publica por medio de este escrito con mi mas devido rendimiento puesto a los pies de Vuestra Señoria segun derecho paresco y digo: Que mi pricion considero dimana solo por haver risibido unos trastesitos que los habia recogido mi disipulo Manuel Cajas que me entrego espresandome que los habia faboresido de manos de los Yndios quando hisieron el saqueo y que con riesgo de la vida libertó aquello. Como beneficiado que era y lo por lo que resibi fui con el

disignio de haserle entrega a su dueño luego que tomase alivio por que en aquella época estava sin esperanzas de vida pero luego fue su fallesimiento y ia no hube a quien entregar y con todo llegado que fue Vuestra Señoria di rason para la entrega a una mujer nombrada Pasquala Aguirre para que ésta en union del disipulo que hiso el recojo verificase a la persona que fuese interesada á nombre del finado. Esto lo hise por tener que haser ausiencia á una Chacarilla á dilijencia de mi mantención. A mi buelta solisitado que fue supe que ya estava hecha la entrega de lo mas mínimo y tomada rason con lo que por mi parte quedé libre del cargo; Y con todo soi preso y padesco muchos días sin saber el merito de mi pricion por que oi no e yncurrido en robos ni seguir las huellas de los Yndios en cosa alguna por que temeroso del furor de ellos bibi escusado sin que ninguno hubiese que mensionarme por lo que creo que persona alguna no tendrá que tildarme ni sindicarme defecto en la mas leve y biendome Ynosente ocurro al superior amparo de Vuestra Señoría para que en virtud de lo que llebo espuesto su piadosa conmiseración se digne tenerme por libre y esemto de qualesquiera reato y cargo que yntentasen sindicarme y si persistiese algun ribal por hacriminarme presisamente Justificara su demanda con prueba que conbenga lo que dudo, no habrá por no estar en cargo de haber tomado bienes hajenos; por todo lo qual.

A Vuestra Señoría pido y suplico que su superior piedad amparo y conmiseración me tenga por libre consediendoseme la soltura en caridad espero de la Piadosa mano de Vuestra Señoría·

Asencio Ricardo (Rubricado).

Huanuco Abril 11 de 1812.
A los de materia para su devido tiempo—.

Fernandes (Rubricado).
Testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).
Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)
Huanuco Abril 11 de 812.

Remitese al Comisionado Don Domingo Fernandes, para que instruido de quanto espone el Suplicante concluya su causa con la brevedad que corresponde = *Gonsales* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente

Vitorio Barrueta vesino de esta Ciudad preso en esta Carrzel por este escrito Puesto a los pies de Vuestra Señoria paresco y digo que estando pasando por la calle de Mercaderes el lunes 24 del mes pasado hay mucho ruido en la Casa de Don Alfonzo Mexorada Subdelegado de los Panataguas, y con la curiosidad entré adentro y me hallé con una infinidad de indios, y como pude meditando que era mi Patron que me hazia barios favores tiré á favorecer lo que los indios estaban haziendo destrosos y arranchando de manos de ellos agarré una Palangana de Plata, un candelerito, sin candileja, un braserito sin tapa, quatro platillos grandesitos, y dos medianitos, dos jarros, uno grande y otro pequeño, un chicotillo con sus piesesitas de plata; toda esta plata lavrada la agarré con el destino de entregarle á su dueño al ber lo que hasian los indios con tanta temeridad y pude defender siquiero eso: Todo lo que entregé en Casa del Alferes Real y manos del Lisensiado Don Fernando Berrospi sin que quedase en mi poder cosa alguna que grave mi consiensia. Pues unas tres ojas de lata que hallé en la calle y un poquito de papel blanco, que asi mesmo entregé. Y haun arrendatario mio nombrado Zebastian Favian hise que lo mesmo entregase lo que le havia tomado por que me enseñó barios trastesitos. En quanto a un retaso de Baieta que un hombre [ilegible] Tela que estando en la calle al verme me alcanzó, y fue de color negro lo que le di a una mujer mi arrendataria luego que llegé a mi Casa con la falta ya de un corrte de mantilla que esta muger havia roto que por un breve rato le di para que tubiese entre tanto le entregaba lo que me dio. Tambien dicha Baieta de Castilla hize restituiese, como asi mesmo a la que rompio el Corrte de mantilla todos entregaron á otro Presvítero. Y de este modo nada tengo en cargo de restitusión solo si ignoro que el novillo que trajeron entre mi arrendatario y Jacobo Palomino de la Hazienda de Colpa Alta y desollaron aprobechando por mitad cada uno no se si lo havran repuesto ó satisfecho. En esta virtud la piadosa conmiseración de Vuestra Señoría lo que huviese incurrido con mi ignoransia ya é padesido la pricion en que me hallo, espero de su benignidad quedar esempto y livre de qualesquiera cargo que quieran sindicarme y no hallar mas en mi conciencia que restituir ni declarar sino lo que llevo expuesto con verdad y lo juro por Dios Nuestro Señal y una señal de + y no dudo mi libertad como pobre que espero el perdon que asi lo pido en Caridad y para que tenga efecto.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se digne su Superior amparo favorecerme con piedad y lástima, etcétera.

Vitorio Barrueta (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Abril 12 de 1812.

A los de su materia, y a su tiempo se tomará la Providencia que corresponda al resultado de la Sumaria que se está organizando.

Fernandes (Rubricado).

Testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).

Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco 11 de Abril de 1812.

Pase al Comisionado Don Domingo Fernandes, quien le administrará Justicia *Gonsales* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente

Toribio Flores vecino de esta Ciudad preso en la carcel publica por medio de este escrito segun derecho, puesto a los pies de Vuestra Señoría paresco y digo: Que hacen muchos dias padesco la penosa pricion por demanda de Don Juan Garcia, quien me sindicó le hubiese saqueado los viene de su casa; lo que a sido siniestro por que el Robo fue Publico que los indios insurgentes cometieron; y yo no incurrí en cosa alguna, sino que por que halló en mi casa dicho Don Juan unos treinta magueyes que compré en quatro reales a una muchacha de su casa; una petaca que había la recoji que estaba bacia votada inmediata a mi casa, y unos palos ó madera esto la mesma muchacha que trajo los magueyes me los puso a guardar por estar inmediato a su casa todo lo qual le tengo entregado al sitado Don Juan Garcia de que se halla satisfecho, y no á hallado en mi poder una hilacha que sea suio, ni ageno, sino lo referido. Y por no hallarme incurso, ni complice en delito alguno sinó que mi prisión acahecio por demanda puesta por el referido García, el que ya se ve entregado en los mismos terminos, y con la verdad que se ha esclarecido no tener yo

complicidad: Ocurro al amparo de Vuestra Señoría para que atendiendome caritativamente se digne tenerme por libre, y esemto del cargo que se me havia sindicado y espero la soltura por Dios de su venigno corasón pues el sitado Don Juan Garcia no tiene que pedir contra mi por estar esemto, y no tener yo en mi conciencia cargo que me grabe ni perjudique, por que los trastes de madera y magueyes fueron encargados en mi casa por la sitada muchacha, familiar de mi demandante; por todo lo qual.

(Al margen)

A Vuestra Señoría, pido y suplico se digne piadosamente concederme la soltura que la espero de su poderosa mano, para mi Iivertad. Etcétera.

Toribio FIores (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Abril 14 de 1812.

Según el resultado de la Sumaria que se está organisando, se dará Providencia sobre lo que esta parte solicita, a cuyo efecto unace este recurso a los de su materia y tengace presente.—

Fernandes (Rubricado).
Testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).
Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)

Guanuco y Abril 3/ 812.

Ynforme el Alcalde de primer voto Don Pedro Espinosa sobre lo que se representa. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente

Asencio Berrospi, vecino de esta Ciudad, y asistente en la chacra de Caiguaina, con mi mas devido rendimiento, veneración y respeto según derecho ante Vuestra Señoría con toda obediencia por medio de este memorial por estar preso en la Real Carcel paresco y digo: Que siniestramente me sindican de que yo hubiese sido incurso en los rovos que hicieron los Yndios alsados, quando yo é vivido temeroso de ellos y sus rigores, y estando pasando por la calle al ver tanto ruido por curioso, y lo que se les caió, recoji unos

seis cordobanes sin entrometerme a ningún exeso que quieran sindicarme; los mismos que entregué al Señor Alcalde de 1° Voto Don Pedro Espinosa, sin que hubiese quedado en mi poder cosa alguna, de cargo de conciencia, por cuio motivo es mi prisión; Pues yo no he incurrido, a los errores de los Yndios, ni en hir al Asiento de Ambo; y aunque en la primera ves, a fuersa de amenasas, y arruinandome en mis cortos trastesitos de mi chacra, verificaron llebarme; apenas fui la distancia de dos leguas sin llegar al lugar que intentaban llebarme, quando escabullendome de ellos regresé a mi casa en donde me estube oculto, en cuia verdad ocurro al Superior amparo de Vuestra Señoría, para que atendiendo que no he sido complice; sino que por mi ignorancia hubiese recojido los cordobanes, los mismos que ya tengo debueltos como ya llebo espuesto, Se sirva perdonarme la piadosa Justificasión del venigno corasón de Vuestra Señoría; pues espero de su Superior amparo y poderosa mano, quedar libre y esemto de qualesquiera reato que quieran sindicarme, y de este modo ser absuelto, y libre para mi soltura que por Dios suplico y que todo lo que llebo dicho es la verdad, y lo juro en toda forma, que no he incurrido en robos, ni en hir á Ambo en la primera ni segunda vez, sino como ya tengo referido.— para todo lo qual.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se digne su piadoso amparo concederme la soltura, que la espero en caridad, de su poderosa mano, Pues lo que referido llevo de no ser complice son testigos oculares, Vitorio Zelayo, su arrendatario: Manuel Barrera, que vive en Huallasco: Juan Sotelo, que vive en Escuchaca, y Juan Estrada que havita en el moral, y así de su piedad espero mi libertad. Etcétera.

Asencio Berrospi (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco y Abril 6 de 1812.

Después de evacuado el informe mandado por el Govierno e Yntendencia en el Decreto marginal de la buelta, unase a los Autos generales de su materia, y segun al merito que resultare se expedira la oportuna Providencia.

Fernandes (Rubricado).

Testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).

Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Lo que puedo informar á Vuestra Señoría en cumplimiento del decreto que antecede su fecha 28 á pedimento de Asencio Berrospi, es que a mi no me consta si este fue complice en el saqueo o no ni menos averme entregado dichos 6 cordovanes que dice, y haviendole preguntado al Doctor Don Fernando Berrospi resulta haverle entregado su madre Natividad Morales, dos tafiletes colorados, y quatro amarillos segun consta de los ynventarios resevidos por dicho licenciado que es lo que devo ynformar para que Vuestra Señoría pueda resolver lo que hallare mas de Justicia.

Huanuco y Abril 14 de 1812.

Pedro de Espinosa (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Abril 14 de 1812.

A los de materia para que á su devido tiempo se expida la Providencia que lugar hubiere—.

Fernandes (Rubricado).

Testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).

Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(En blanco).

(Al margen)

41 de Don Manuel Lopez.

En la Ciudad de Leon de Huanuco á quince dias del mes de Abril de Mil ochosientos dose años, comparesio Don Manuel Lopez, de este vesindario, a quien tome Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz según Derecho, vaxo del qual ofresió desir verdad en quanto supiere, y le fuese preguntado y haviendolo sido al tenor de lo que contiene la cita que de el hace Doña Ubalda Espinosa en su declaración de fojas 37 contestó lo siguiente: Que ignora absolutamente quanto acaesió en el tiempo del Saqueo que sufrió esta Ciudad, pues desde la invacion de los Yndios hasta el arrivo del Señor Governador Yntendente al Asiento de Ambo, estubo refugiado en el Convento de San Juan de Dios, en la Yglecia mayor, y en la Merced; que hace pocos dias que encontró casualmente en la Huerta de su casa tres botas, de las quales una era nueba, y dos estavan usadas, las que guardó en su quarto, y

posteriormente las llevó Don José Luis Pinto, como Comisionado para el rexistró; que no save tampoco si alguna persona haya introducido o custodiado en su avitación efectos u especies rovadas, y es todo lo que tiene que declarar en verdad so cargo del Juramento fecho, en que se afirmó y ratificó; Que aunque le comprenden las generales de la Ley por el vínculo del Parentesco con la familia que avita en su Casa; no por eso viola lo sagrado de el dicho Juramento; Que es de edad de Setenta años y firmó conmigo y los testigos de mi asistencia.

Fernandes (Rubricado).
Manuel Lopes (Rubricado).
Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
42 de Don Francisco Cartagena.

Enseguida comparesio Don Francisco Cartagena, de este Vesindario citado por Manuela Morales en su escrito de fojas 19, y le recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun Derecho vaxo del qual ofresio desir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntado, y haviendolo sido al tenor de la enunciada cita, dijo: Que es sierto que la mensionada Manuela Morales, tubo custodiada una Caxa serrada en la sacristia de la Yglecia Matriz el espacio de ocho dias, y de alli la pasó a la Casa del declarante quando llegó el Señor Governador Yntendente suplicandole se la guardace hasta poderla trasladar á su avitacion que estava distante, y posteriormente el dia Juebes Santo fue sacada de orden del Govierno e Yntendencia y transportada a la Casa de Don Manuel Berrospi, donde estava el Depócito General de lo que se recogia del saqueo; Que juntamente con le enunciada Caxa se le llevó al que declara una Petaca suya que contiene varias especies de su uso, y uno y otro se halla en el dia en el nuebo Depócito determinado por dicha Yntendencia; Que es quanto puede declarar en verdad so cargo del Juramento prestado y en ello se afirmó y ratificó; que no le tocan las generales de la Ley y es de edad de mas de Sinquenta años y firmó conmigo y los testigos de mi asistencia.

Fernandes (Rubricado).
Francisco Cartagena (Rubricado).
Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

(Al margen) ratificación.

43 de Santiago Moya.

Consecutivamente comparesio Santiago Moya, de este Vesindario de quien recivi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, en forma de Derecho, ofresiendo desir verdad en quanto supiese y se le preguntace, y examinado que fue sobre lo acaesido en los dias del saqueo y parte que el tubo, como tambien serca de las personas que han tenido complicidad, dijo: Que el tiempo del referido saqueo se llegó a la tienda de Don José Miravalles, y de los efectos que arrojaban los Yndios a la Calle, tomó quatro cordovanes negros, dos Garcelas blancas, una amarilla, dos libras de pita floxa, y sinco varas de manta, y posteriormente le dieron los Yndios una Platina de fierro; todo lo qual, entregó por via de restitución a Don Fernando Berrospi, despues del arrivo del Señor Governador Yntendente; Que tambien en compañia de Antonio Retes, vesino de Caygueina echó laso á una ternera en la Hacienda de Colpa la alta y fue del Ganado que arrearon los Yndios, la misma que mataron para comer su carne; Que no save otra cosa mas de lo que tiene declarado, y es la verdad so cargo del Juramento prestado, en que se afirmó y ratificó; Que no le tocan las generales de la ley y es de edad de veinte y sinco años y por no saver escrevir firmó a su ruego uno de los testigos de mi asistencia.—

Fernandes (Rubricado).

A ruego del declarante y como testigo—*Jossef de Arze* (Rubricado).

Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen) ratificación.

44 de Antonio Retes.

Yncontinenti vino a mi presencia Antonio Retes, vesino de Caygueina, citado por el anterior y juró por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz decir verdad en quanto supiese y se le preguntace, y siendo examinado conforme a la indicada cita dijo: Que es sierto que en compañia de Santiago Moya, echó mano a una Baca en la pampa de Colpa la Alta, y ambos se la comieron, siendo lo unico que ha partisipado del General Saqueo, y que esta es la verdad y quanto tiene que declarar so cargo del Juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y es de edad de treinta años, y por no saver escrevir firmó a su ruego uno de los testigos de mi asistencia-.

Fernandes (Rubricado).
A ruego del declarante y como testigo—*Jossef de Arze* (Rubricado).
Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen) ratificación.

45 de Don José Espinosa Teniente de Cavalleria

Enseguida comparesio el Teniente de Cavalleria Don Jose Espinosa, de quien recivi Juramento por Dios por el Rey y vaxo de palabra de onor poniendo la mano derecha en la cruz de su espada segun estilo Militar, so cuyo cargo ofresio decir verdad en todo lo que se le preguntase y haviendolo sido sobre el motivo que causo la pricion de Santiago Moya por quien es citado en su declaracion de fojas dijo: Que el mérito de dicho Moya para ser capturado fue haversele encontrado con una Platina de Fierro, unos cordovanes, y otras especies, todo lo que entregó por restitucion a Don Fernando Berrospi; Que es la verdad de lo que save baxo del Juramento prestado en que se afirma y ratifica; que no le tocan las generales de la ley y es de edad de treinta y nuebe años y la firmó con los testigos de mi asistencia.—

Fernandes (Rubricado).
José Espinosa (Rubricado).
Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

(Al margen) ratificación.

46 de Doña Ysidora Sanches.

En la Ciudad de Leon de Huanuco a dies y seis dias de el mes de Abril de Mil ochosientos dose años, comparesio Doña Ysidora Sanches á efecto de ebaquar la cita que de ella hace Mariano Lopes, en su declaracion de fojas 44 buelta, y le recivi juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun Derecho, vaxo del qual ofresio desir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y haviendolo sido al tenor de la mencionada cita dijo: Que es sierto que por encargo suyo estubo cuidando su tienda Mariano Lopez, mientras duró el saqueo de los Yndios, y si no hubiera sido por este arvitrio, havría tambien sufrido el rovo que experimentaron las demas personas de este comercio; Que es quanto tiene que declarar y no save otra cosa en verdad so cargo del Juramento que ha prestado, y en ello se afirma y ratifica; que no le tocan las

generales de la ley y es de edad de veinte y ocho años, y por no saver firmar lo hiso a su ruego uno de los testigos de mi asistencia—.

Fernandes (Rubricado).

A ruego de la declarante y como testigo—*Jossef de Arze* (Rubricado).

Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen) ratificación.

47 de Doña Maria Gil de la Torre.

Ynmediatamente hice compareser a Doña Maria Gil de la Torre de este Vesindario de quien recivi juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho vaxo del qual prometió decir verdad en todo lo que supiese y se le preguntace, y haviendolo sido sobre lo acontecido en el saqueo que sufrio esta Ciudad en los dias 23 y 24 de Febrero último, personas que save haver concurrido á el, y paradero de algunas especies rovadas dijo: Que como vesina de Jose Dasa save y le consta por propia vista que los dos ermanos de la muger de éste conduxeron a su casa, en la tarde del Domingo 23 un emboltorio que seria de Generos, y una porcion de especies guarnecidas de plata, como frenos, Espadín, bastoncitos, y chicotillos manatiles; Que tambien le paresio á la que declara que los indicados Cuñados de Dasa llevaban unas Estriberas de plata, pero no puede asegurar con fixesa por la distancia en que estava, y la celeridad con que aquellos andavan, procurando evitar el encuentro con alguna jente, con cuyo designio se introduxeron en dicha su casa, no por la puerta de ella, sino por una Pared caida de la huerta; Que no save otra cosa mas de lo que lleva declarado en verdad baxo del juramento que ha prestado y en ello se afirmó y ratificó leyda que le fue su depocision; Que no le tocan las generales de la ley, y es de edad de Sincuenta y un años, y por no saver escrevir firmó á su ruego uno de los testigos de mi asistencia—.

Fernandes (Rubricado).

A ruego de la declarante y como testigo—*Jossef de Arze* (Rubricado).

Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)

48 de Sebastian Fabian.

En la Ciudad de Huanuco a dies y siete dias del mes de Abril de mil ochosientos dose años, comparesio Sebastian Fabian arrendatario de Vitorio Barrueta y sitado por el en su declaracion de fojas 31 y se le recivio Juramento

por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun derecho, vazo del qual ofresio desir verdad en todo lo que supiese y le fuese preguntado, y haviendolo sido, conforme a la cita referida dijo: Que lo unico que tomó y solo de la tienda de Don Nicolas Quintana al tiempo del Saqueo, fueron siete varillas de acero, dos pares de sapatos pintados, y ocho Platillos de losa, fuera de una talega de Sebo, que arrojaron por la ventana de la Casa de Don Jose Baldisan, y libra y media de añil que recogio del medio de la calle; todo lo qual restituyó a Don Fernando Berrospi, después de la llegada del Señor Governador Yntendente; Que es sierto que Jacobo Palomino, le encargó traxese de Chicchiu un Novillo que allí havia dexado, y á este efecto le dio una mula y un Peon para que le ayudase, y haviendo condusido dicho animal, lo mataron y partieron de su carne; Que esta es la verdad de quanto puede declarar so cargo del Juramento que tiene echo en que se afirmó y ratificó; Que aunque le tocan las generales de la ley por el Parentesco espiritual que tiene con Victorio Barrueta, no por eso falta a lo sagrado de dicho Juramento; Que es de edad de veinte y quatro años, y por no saver escrevir firmó a su ruego uno de los testigos de mi asistencia—.

Fernandes (Rubricado).

Aruego del otorgante y como testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).

Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)

49 de Maria Hurtado.

Ynmediatamente comparesio Maria Hurtado, de este vesindario, de quien recivi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho vaxo del qual prometió decir verdad en todo lo que supiese y se le preguntase, y siendo examinada al tenor de la cita que hace de ella Vitorio Barrueta, de quien es arrendataria y citada en su declaración de fojas 31 dijo: Que el mencionado Vitorio le encargó conduxese a su casa unas ojas de lata y tres varas de Bayeta musga, y quando llegó el caso de debolverles ambas especies para que hiciese la restitucion a Don Fernando Berrospi, le entregó la declarante una vara menos de la expresada Bayeta, que havia cortado para si, vien que posteriormente la restituyó ella misma al indicado Don Fernando; Que esto es lo unico que entró a su poder y no puede declarar otra cosa en verdad vaxo del Juramento prestado y en ello se afirma y ratifica; Que no le tocan las generales de la Ley, y es de edad de treinta años y por no saber firmar lo hiso a su ruego uno de los testigos de mi asistencia—.

Fernandes (Rubricado).
A ruego de la declarante y como testigo—*Jossef de Arze* (Rubricado).
Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen) ratificación.
50 de Don Antonio Pardave.

En seguida comparesio el Teniente de Ynfanteria Don Antonio Pardave, de quien recivi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y poniendo la mano derecha en la cruz de su Espada, so cuyo cargo protestó desir verdad en todo lo que supiese y le fuese preguntado, y haviendolo sido al tenor de lo que se refiere Fermin Pardave, en su declaracion de fojas 33, por quien es citado, dijo: Que despues del arrivo del Señor Governador Yntendente y publicado ya el Bando para la restitucion de lo rovado, le entregó su hijo Fermin en virtud de algunas amenasas, dos reloxes, unas varas de Sandalete, un rollo de sinta rosada de Seda, algunas madejas de esta última, varias gruezas de Libros de dorar y un frasquito de cristal, con anteguelas; todo lo que pasó inmediatamente el que declara a poder de Don Fernando Berrospi; Que es quanto tiene que desir en verdad sobre lo que le ha preguntado, y en ello se afirma y ratifica so cargo del Juramento fecho, cuya relixión no deja de respetar por ser Padre del indicado Fermín; Que es de edad de quarenta y sinco años y firmó conmigo y los testigos de mi actuacion.—

Fernandes (Rubricado).
Antonio Pardave (Rubricado).
Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
Huanuco Abril 8 de 1812·

El Administrador de Rentas unidas dé razon de sí ha vendido este papel pasado, ú es Correspondiente al Substraido de la Administracion de su Cargo, en cuyo último caso, averigue como lo há havido el Suplicante, dando cuente con las resultas á este Govierno.

Gonsales (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente

Ygnasio Malaverr, hasistente en la Chacra de Andavamba preso en la Carrzel Pública por medio de este escrito segun derecho Puesto a los Pies de Vuestra Señoria con mi maior rendimiento paresco y digo que el Sub Teniente de Milicias Don José Espinosa, me puso en captura, y ignoro la causa de mi prision en mas de sinco dias, por que yo no hé delinquido en delito de Saqueo ni haver hido en las veses que fueron los Yndios á Ambo por que estube oculto desde el dia de la imbasion y entrada de los Yndios en una chacra nombrada Rosayoq despues de haver aiudado a los Señores Europeos en la Puente de Huayaupampa contra los Yndios en unión de los Señores Juezes de esta Ciudad y quando ellos se retiraron yo tambien me oculté como llevo dicho sin haver visto cosa alguna del furor de los malignos. Hasta que supe que el amparo de Vuestra Señoría entrava á esta Ciudad entonses todavía bine á favorecerme de su Superioridad poniendome a sus pies como leal vasallo y no haver incurrido en ningun delito por haberme estado excusado en cuia virtud.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que en atension a lo que llevo espuesto se digne su caritativo corazon tenerme por libre y esemto y ser un pobre que mantengo mi persona mi muger y familia y asi espero de su poderosa mano el alivio, etcétera.

Yo *Ygnasio Malaber* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

En cumplimiento del Superior Decreto de 8 de corriente que antese Solicité al recurrente Ygnacio Malaber y hiso constar haver comprado el Pliego de Papel en que se presenta del Dependiente de esta Administracion de Tavacos Don Francisco Ceñas quien ha obtenido en mi ausencia el cargo de la venta de este Ramo, quien precisamente se comfundio por no haver distinguido el viennio a que correspondieron los Pliegos recojidos.

Administracion de Rentas Unidas en Huanuco Abril 13 de 1812.

Manuel Alcaraz (Rubricado).

(Al margen)
Huanuco y Abril 14 de 1812.
Se remite a Teniente Coronel Don Domingo Fernandez para que con arreglo a la Comision que obtiene en materia de igual naturaleza á este recurso, lo atienda por lo que de su merito resulte. *Gonsales* (Rubricado).

(Al margen)
Huanuco Abril 14 de 1812.
A su tiempo se atenderá la solicitud del Recurrente, comparesiendo por ahora á hacer la declaracion instructiva que en virtud de mi Comicion devo recivirle—.

Fernandes (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
51 de Ygnacio Malaver.
En la Ciudad de Leon de Huanuco a quince días del mes de Abril de mil ochosientos dose años, en cumplimiento de lo mandado por el Decreto presedente comparesio Ygnacio Malaver, vesino de Andavamba de quien recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de Derecho, vaxo del qual protestó decir verdad en quanto supiese, y fuese preguntado y haviendolo sido sobre lo acontesido en el Saqueo que se experimentó en esta Ciudad en los dias 23 y 24 de Febrero último, personas que tubieron parte en el y especies rovadas que fueron vistas en su poder, dijo: Que desde el punto en que los Yndios hicieron su invacion, salio para su chacra y se ausento a la de Rosayoq, en donde estubo oculto hasta que despues de la llegada del Señor Governador Yntendente le puso de improviso el Teniente de Cavalleria Don José Espinosa, sin expresarle el merito que havia para ello; y de consiguiente ignora quanto acaesio en los días del Saqueo, como tambien las personas que fueron complises en este crimen; Que es lo único que tiene que declarar con verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y es de edad de veinte y seis años, y firmó conmigo y los testigos de mi asistencia—.

Fernandes (Rubricado).
Ygnasio Malaber (Rubricado).
Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

(Al margen) ratificación.

52 del Teniente Don Jose Espinosa.

En seguida comparesio el Teniente de Cavalleria Don José Espinosa de quien resivi Juramento a estilo Militar por Dios Nuestro Señor por el Rey y vaxo de palabra de onor poniendo la mano derecha, en la Cruz de su Espada, so cuyo cargo ofresio desir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y siendolo al tenor de lo referido en la declaracion de la buelta; dijo: Que Manuel Canchaparan vesino de Vichaycoto, aseguró que Ygnacio Malaver, havia rovado unas Caravanas, y algun Ganado de Chicchiu, por cuyo motivo ha sido retenido en la Carcelería, bien que la causa de su prision fue la noticia que tubo el que declara de que su conducta era mala en general; que no tiene mas que declarar en verdad serca de lo que se le pregunta, y en ello se afirma y ratifica so cargo del Juramento fecho; Que no le tocan las generales de la ley, y es edad de treinta y nuebe años y firmó conmigo y los testigos de mi asistencia—.

Fernandes (Rubricado).
Jose Espinosa (Rubricado).
Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

Señor General Yntendente

Ygnacio Fernandes yndio del Pueblo de Santa Maria del Balle puesto a los umildes pies de ucia digo que me tienen en la Carcel acumulandome por el Saqueo ques el Comicionado discurre que yo me uviece ido llevando cosas maiores no lleve sino lo que era de mi compadre Don Juan Mena por que el entenado Francisco del dicho mi Compadre me mando que yo lo recogiece todo de mi Compadre, y solo pude librar como 53 pliegos de Papel blanco una mano de papel sellado y mas sus trastecitos de los cuales ya le tengo entregado a dicho su entenado esto fue lo que yo llevé en mi quipe cuando me fui para Muña por no tener Casa segura, pues aunque los demas estaban en contra de la Casa yo no podia estar hantes dicimuladamente yo he procedido con Lealtad como costa al dicho entenado de mi Compadre, lo mismo llevó Santos

Martines una cierra de Partir la qual ya lo tiene entregado a su dueño. Señor tanto fue el miedo que conosimos en las tropas de Ucia por donde nos juimos de Nuestro Pueblo. Yo como me jui con unas griaturas no puede rregresarme de pronto este jue el motibo por donde no vine con el comun de mi Pueblo. Señor no conosco hotro delito ni mas que rrestituier a ninguno de mis progimos.

(Al margen)

A Ucia pido arrepentido del yerro que cometimos como Yndios de poco entendimiento. Yo Señor protesto de aqui adelante vivir como Dios Nuestro Señor lo manda. Ucia dignece de nosotros como Nuestro padre: Siquiera por unas criaturas que tengo abandonado de mi Pueblo:

Puesto a los umildes pies de ucia.

Ygnacio Fernandes (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco 16 de Abril de 1812.

Ocurra al Comisionado Don Domingo Fernandez quien le administra Justicia.

Gonsales (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Abril 16 de 1812.

A los Autos generales del Saqueo, y Segun el resultado de la Sumaria que se está organisando, será atendida la solicitud del Recurrente—.

Fernandes (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).
Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Abril 19 de 1812.

Esta parte se hará presente en la Vicita de Carcel que hoy á hacer. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). *Juan de Dios Gallardo* (Rubricado) Secretario

Señor Governador Yntendente

Benito Martel vecino del Pueblo de San Miguel de Huacar, con mi mas profunda veneracion ante Vuestra Señoría paresco, y digo: Que de orden

de Vuestra Señoría me hallo preso en esta Real Carcel en virtud de haver informado contra mi persona Don Vitorio Morales ciniestramente, y antes de informe se me apricionó en Ambo de orden y parecer de dicho Morales y se me condujo preso hasta ponerme en esta Carcel; y el caso es el siguiente.

Es sabido que los Yndios de las Provincias de Panataguas en el alzamiento que perpetraron contra los Españoles, y sus vienes, llegaron en gran tumulto, y de sorpresa nos obligó a muchos inocentes a que salgamos a acompañarlos a sus borazes, atroces, e irreligiosas acciones, quales eran de querra, y saqueo de vienes. No ablo de los conocidos insurgentes que de voluntad propia hubiesen incurrido en semejantes crimenes (segun ya habrá penetrado la sabia concideración de Vuestra Señoría) pero yo y algunos otros nos hallamos sorprendidos, y obligados de aquellos bárbaros que nos amenazaban con la muerte a los que no accediamos sus mandatos, con la mas inhumana borazidad. Asi pues Señor fui llevado al haciento de Ambo, en donde haviendo concluido con el despojo que hisieron aquellos Yndios del corto número de Españoles, procedieron al saqueo de los vienes de estos, y aun de los vecinos, y en seguida hicieron distribucion de dichos vienes entre los mismos Yndios, y demas insurgentes declarados: Pero a mi solo me dieron en el reparto un pellón colorado usado el que lo tomé y lo guardé con el ánimo de restituirlo a su Dueño. Pasados algunos dias se apareció Don Vitorio Morales de Ambo, y diciendome éste que era suyo el dicho pellon le contesté que no podia ser a causa de que lo havia visto sacar de la casa de Don Jacinto Brabo. Desde entonces andaba fujitibo del Pueblo temeroso de que los referidos Yndios e insurgentes me quitasen la vida o que hiciesen qualquier otra atrocidad conmigo y estando asi en el lugar de Cochachincha fui llamado en estos últimos dias por Don Juan Santamaria quien me mandó le sirviese de aucilio quando el y otros prendieron a un Clemente Truxillo, y Alcalde de Huancar, y lo trajeron preso, y pasando por Ambo en este sentido me salió al encuentro dicho Morales, y haciendome amarrar me mandó preso y hacen nuebe dias que padeciendo injustamente las mas indecibles nececidades del alimento corporal me hallo en esta Carcel por lo que ocurro a la piadosa Justificacion de Vuestra Señoría que apiadandose de este su infelis se cirba mandar se me ponga en libertad bajo de que no me hallo comprendido en el mas lebe delito, como es notorio, por que aun el pellon de la disputa con Morales ya se lo entregó a Don Jacinto Brabo; por tanto =.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que en atencion a mi justo clamor se cirba en meritos de Justicia, y piedad mandar se me ponga en libertad, para que de este modo pueda estar pronto a las defensas que se ofrescan de Nuestra Santa religion, Rey, y Patria. Que es Justicia la que pido y Juro en lo necesario, Etcétera.

Benito Martel (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco Abril 12 de 1812.

Hagace saber por qualquiera persona Española que sepa leer y escrevir a Don Vitorio Moralez comparesca en este Jusgado de Comicion para la aberiguacion de la verdad sobre lo que esta parte relaciona—.

Fernandes (Rubricado).
Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).
Testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)

53 de Vitorio Moralez.

En la Ciudad de Huanuco a dies y seis dias de el mes de Abril de Mil ochosientos dose años, en cumplimiento de lo mandado por el Decreto que antesede, comparesio Don Vitorio Morales, vesino del Asiento de Ambo de quien recivi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz según derecho vajo del qual prometió desir verdad en lo que supiese y se le preguntace, y siendo examinado al tenor del recurso de la foja presedente dijo: Que es sierto que reconvino en una ocasion a Benito Martel, sobre un Pellon colorado que tenía este en su poder, y le havia tocado en la distribucion que se hiso de las especies saqueadas en el Asiento de Ambo, y haviendose negado el referido Benito á entregarselo, asegurando no ser del que declara, pues no se havia sacado de su casa, no bolvió el deponente á articular palabra sobre esto hasta que pasando después dicho Martel por Ambo en compañia de varias personas que conducian dos presos, expuso al que hacía cavesa que el mencionado Benito éra uno de los saqueadores de aquel Asiento, por cuyo motivo le traxeron preso a esta Ciudad; que posteriormente le ha dicho Don Jacinto Brabo, haver recivido el indicado Pellon y haverlo remitido á su dueño que se halla en este lugar; Que no tiene otra cosa que declarar serca de lo que

se le ha preguntado, y es la verdad de lo que save so cargo del Juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y es de edad de sesenta años, y por no saber firmar lo hiso a su ruego uno de los testigos de mi asistencia—.

Fernandes (Rubricado).

A ruego del declarante y como testigo—*Jossef de Arze* (Rubricado).

Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Abril 16 de 1812.

Agrese a los de su materia—.

Fernandes (Rubricado).

Testigo: *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

Jossef de Arze (Rubricado).

(Carta inserta):

Yncluyo a Vuestra Merced esta nueba lista en los Sugetos que se hallan presos en esta Real Carcel por haversele encontrado efectos, o presentadolos al Depócito, como perteneceintes al Saqueo, que se hiso en esta Ciudad en 23 y 24 de Febrero, para que en cuerda separada de la anterior que le he dirigido, con el zelo, y actividad que le caracterizan, les siga las causas en los terminos que corresponden a la inquisicion de lo mas que ellos, u otros hayan podido aprovechar del enunciado saqueo, y del delito que en ello han cometido, para darme cuenta, puestas que sean en el estado de Sentencia con la abreviacion de terminos que exige toda causa notoria, y del público interes·

Dios guarde a Usted muchos años. Huanuco 11 de Abril de 1812.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

(Al pie de página):

Señor Comicionado Don Domingo Fernandez.

Nueba razon de los Sujetos que se hallan presos por el Saqueo de esta Ciudad—.

d Ygnacio Malabar

d José Arze.

Francisco Beraún.

Benito Martel.

d José Manuel Tucto.
Casimiro Rojas.
José Flores.
d José Manuel de Malconga.

Huanuco 11 de Abril de 1812.

Gonsales (Rubricado).

(En blanco).
(Anverso en blanco).
(En la parte inferior):
Huanuco Abril 17 de 1812.

Por recivido el oficio de el Señor Governador Yntendente con la Lista que acompaña: Unase al Prosezo general del Saqueo con respecto á que el enlase que resulta de la aberiguacion y la continuadon de la causa no permiten una organisacion por cuerda separada, a mas de las Facultades que para tal disposiciones tiene conferidas á este Jusgado verbalmente el mismo Govierno é Yntendencia.—

Domingo Fernandez (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado). *Jossef de Arze* (Rubricado).

(En la parte inferior): En la Ciudad de...
(Al margen) ratificación.
54 de Martina Ampudia·

... Huanuco a dies y siete de Abril de Mil ochosientos y dose años Comparesio Doña Martina Ampudia de este Vesindario, a quien recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, en forma de Derecho vaxo del qual ofresio desir verdad en quanto supiese y fuese preguntada, y haviendolo sido conforme a la cita que hace de ella Ascencio Ricardo, en su declaración de fojas 29 dijo: Que despues de concluido el saqueo de la tienda de Don Nicolas Quintana, Fary Marcelo Ureña, remitio a casa de la declarante un Baul que contenia un poco de chocolate, una Botija de tabaco picado y algun insienso, y viendo la que declara conducir un colchon de orden del Sastre Asencio Ricardo, a la avitacion de Pasquala Aguirre, lo recogio para entregarlo a Don Francisco Martinez, como efectivamente se verificó; Pero el enunciado Sastre no ha puesto en poder de la Deponente especie alguna, ni ella save otra cosa

mas de lo que tiene declarado en verdad baxo del Juramento que ha prestado, y en ella se afirma y ratifica; Que no le tocan las generales de la ley, y es de edad de sincuenta años y firmó conmigo y los testigos de mi actuacion.—

Fernandes (Rubricado).
Martina Ampudia (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
55 de Juan Jose Sercedo.

En la misma Ciudad a dies y ocho dias del mes de Abril de Mil ochosientos dose años, hice compareser a Juan Jose Sercedo, de este vesindario ermano de José Sercedo, y le recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun derecho, vaxo del qual ofresio desir verdad en quanto supiese y se le preguntace, y siendo examinado conforme al contenido de la cita que de el hace Doña Ubalda Espinosa en su declaracion de fojas 37 dijo: Que de los efectos que arrojavan los Yndios al tiempo del Saqueo al medio de la Calle, tomó como ocho varas de Yndiana, y dos de terciopelo de algodon asul, que estan ya restituidos a Don Jose Miravelles, por haver acaesido lo que refiere a la puerta de su tienda; Que no ha venido a sus manos alguna otra especie, ni se ha acompañado con otra persona mientras duró el saqueo pues el lunes 24 no salio de su casa, y el Domingo 23 sucedio lo que tiene declarado; Que es lo unico que sabe, y puede desir en verdad so cargo del Juramento que ha prestado, y en ello se afirma y ratifica; Que es de edad de dies y seis años y por no saber escrevir firmó a su Ruego uno de los testigos de mi asistencia.

Fernandes (Rubricado).
A ruego del declarante y como testigo—*Jossef de Arze* (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
56 de Marcelino Avila.

Consecutivamente hise compareser a Marcelino Avila vesino del Asiento de Ambo sitado por Torivio Galiano en su escrito de fojas 17 de quien resivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho vaxo del qual ofresio desir verdad en todo lo que supiese y se le preguntace, y examinado que fue al tenor de la mencionada cita respondio lo

siguiente: Que con motivo de haverce alistado en la Compañia de Cavalleria del Asiento de Ambo, su Capitan Don Diego Adalid, y viniendose con este y el Exército para esta Ciudad, haviendo llegado á acampar en la Hacienda de Quicacan vio el que declara viniendo en un Caballo a Torivio Galiano, le dijo tu eres de los que han ido á Ambo en contra nuestra, y por alsado lo prendio, y lo traxo adonde estavan los demas presos como Sargento de la expresada Compañia, y que al otro dia acompañado con el Exército conduxieron a esta Real Carcel a todos los presos que venian a su cargo; Que no save si el expresado Galiano ha estado en esta Ciudad en los dias 23 y 24 de Febrero último en el saqueo perpetrado en esta Ciudad ni tampoco a visto otros, que lo hubiesen executado, Que no save mas de lo que lleva declarado en verdad vaxo del Juramento prestado en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y es de edad de veinte y dos años y firmó conmigo y los testigos de mi asistencia.

Fernandes (Rubricado).
Marcelino Avila (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).

(Al margen) ratificación.

57 de Don Jose Rodriguez.

En la Ciudad de Leon de Huanuco a veinte dias del mes de Abril de Mil ochosientos dose años hice compareser a Don Jose Rodriguez de este vesindario de quien recivi juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de Derecho, vaxo del qual ofresio desir verdad en todo lo supiese, y se le preguntace, y siendo examinado serca de lo que acaesido en el Saqueo perpetrado en esta Ciudad en los dias 23 y siguientes de Febrero último, individuos que concurrieron á el, y especies que en su poder fueron vistas, y encontradas, dijo: Que aunque estubo en el lugar al tiempo del Saqueo, y presenció la apertura que hacian de las tiendas los Yndios, que eran en mucho número, no conosio en su compañía a vesino alguno de Huanuco de los vicibles, ni save quienes hubiesen tenido parte en los rovos, á esepcion de la referida indiada; que asimismo ignora si algunas personas de las que avitan en la Ciudad hubiesen ocultado especies rovadas o hubiesen sido complices en aquel exeso de qualesquiera otra manera, pues el declarante procuró alejarce quanto pudo de aquel alboroto y refujiarse en su Casa, con respecto á que no

teniendo ótro exercisio para ganar su vida que el de llevar la pluma á los Jueses del lugar, y otras personas de representación, era comprendido en el número de los proscriptos por los Sublevados; que el deponente tiene su avitacion a espaldas de la de Doña Petronila Beraum, muger Iexitima de Don Alfonso Mejorada, y los criados ó dependientes de esta, por encargo suyo rrompieron la pared de mediania, a fin de trasladar á su Casa y salvar todo aquello que pudiesen, vien que no llegaron a trasportar otra cosa que una Petaca vacia, y un Colchon viejo, por quanto los Yndios en mucha copia no les permitieron la extracsion que deseavan y todo lo destrosaron; que pasando casualmente uno de los Yndios saqueadores por la apertura de dicha pared, advirtio que la tierra estava floxa y movida, y sospechando que estubiesen alli enterradas algunas especies, llamó inmediatamente a sus compañeros que estavan dentro de la casa y descubrieron, un Caxon de chocolate, un Baul lleno de arros, una Petaca de ropa de uso, otra de Jabon, y un Baul que aseguró uno de los muchachos de Doña Petronila ser tambien de ropa y estava serrado; que el que declara suplicó encaresidamente a los Yndios que no hiciesen daño en todo aquello, valiendose de varios arvitrios que surtieron su efecto y efectivamente se retiraron dexando aquellas especies, que posteriormente conduzo á su casa Doña Alexandra, Peseros como encargada de Doña Petronila, ecepto el Baul cerrado que se pasó al Beaterio por uno de los dependientes de la misma Doña Petronila; Que el citio abuqereado ó escavado para enterrar lo que lleva referido, está en la pertenencia de Doña Petronila, y sus mismos sirvientes fueron los que hicieron aquella ocultación, como tambien la rotura de la Pared, segun tiene dicho, de mandato de su Patrona, y sin consentimiento del declarante ni de su Padre, de cuyo echo violento han resultado muchas consequencias odiosas, y principalmente que haya padesido el onor del que depone; que como tres o quatro dias despues del arribo del Señor Governador Yntendente encontró el que declara en medio de la calle unos quadernillos de papel blanco, y un emboltorio de ropa de uso, lo que conduxo á su Casa con el designio de pasarlo al Depósito General, pero haviendo visto aquello casualmente la mencionada Doña Petronila, aseguró perteneserle y se apoderó de ello, con cuyo motivo pasó á una Sala inmediata, en donde estavan alojados dose o mas Soldados y encontrando alli muchos retasos de Genero pretendio tambien ser suyos, y se los llevó, no obstante la disputa que hubo con dichos Soldados, quienes le aseguravan que todo aquello pertenesia á sus Compañeros que havian ido en el

destacamento remitido a Huamalíes, sin perdonar aun la ropa de uso de sus mugeres; que al declarante no le acusa su consiencia cosa alguna que pueda estimarce criminal ni perjudicial á su onor, y asi le es muy sencible que despues de haver obrado en fabor de Doña Petronila, salvandole alguna parte de sus vienes como si fuese un dependiente suyo, y despues de haver recivido de esta muchas expresiones de agradesimiento ha que era verdaderamente acreedor, se le haya calumniado por ella misma, con el sonrrojo de haverle puesto en presencia del Señor Governador Yntendente, como á un Substractor, sin otro fundamento ni merito que la malignidad, y el deseo veemente é inmoderado de restaurar lo perdido, aunque sea por vias de violencia; Que lo que lleva declarado es la verdad so cargo del Juramento que tiene prestado, y en ello se afirmó y ratificó siendole leydo de principio a fin; que no le comprenden las generales de la ley y es de edad de treinta años, y la firmó conmigo y testigos de mi asistencia.—

Fernandes (Rubricado).
Jose Rodrigues Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

(Al margen) ratificación.

58 de Petrona Barbaran.

Ynmediatamente comparesio Petrona Barbaran residente en este vesindario de quien recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun derecho vaxo del qual ofresio decir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado, y haviendolo sido sobre si tubo alguna parte en el Saqueo experrimentando en esta Ciudad, o sabe de algunas personas que fuesen complices en el, dijo: Que ignora que personas hubiesen acompañado á los Yndios en el Saqueo, pues todo el tiempo de la sublevación estubo oculta y refugiada en Casa de Doña Rosa Avila, muger de Don Visente Rodríguez; que en uno de aquellos dias llegó donde la expresada Doña Rosa una muger forastera y le propuso le, comprace una balanza con su Cruz, que llevava consigo, á lo que acsedio dicha Doña Rosa con la idea segun expuso a la declarante, de trasladarla al Depócito General, y efectivamente la compró en el presio de un real; que posteriormente a savido que la Balansa es perteneciente a Don Jose Luis Pinto, quien le aseguró haverla recojido; que injustamente se pretende hacer un crimen a la que declara por sierto hoyo

ó excavacion que se encontro en la Casa del mensionado Don Visente, pues aquella no era la avitacion de la que depone, y solo estubo alli alojada por algunos dias, no pudiendo saver de consiguiente los fines con que el dueño de la Casa hacia alguna obra; que tampoco el expresado hoyo se hiso a presencia de la deponente, por que estaba construido muy de antemano, y le parese haver sido echo para la cria de cuyes, pues este fue el uso que advirtio desde que arrivó a la referida casa, que lo que tiene declarado es todo lo que save en verdad baxo del Juramento fecho en que se afirma y ratifica; que no le tocan las generales y es de edad de veinte y ocho años, y por no saver escrivir rogó a uno delos testigos de mi asistencia.—

Fernandes (Rubricado).

A ruego de la declarante y como testigo—*Jossef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Guanuco y Abril 2 de 1812.

El Actuario dé rason. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente

Petrona Barbaran muger viuda de la Ciudad de Guamanga besina de esta Ciudad de Guanoco puesto a los pies de Vuestra Señoría con mi mayor rendimiento y por orden de Vuestra Señoría me hallo presa en esta Real Carsel por pedimento de Don Josef Pinto que me acomuló que yo le avia saquedó; y en mi no se halla ningun delito; por que su propio criado le a entregado todas las alajas de plata labrada como asi en rreales, pues solo por aber nasido padesco en esta Real Carsel sin aber coperado en el delito que me acomuló dicho Don Josef Pinto, y aliarme yo yncio en el delito que se me acomulan y para lo qual pido Justicia a Vuestra Señoría que viendo esta Justa Razon se digne de que se me dé soltura sin ninguna demora por allarme una pobre muger cargada de hijos, y no tener a quien revolber los ojos Despues de Dios solo a la ynata piedad de Vuestra Señoría como no allo en mi conciencia ningun delito y Juro por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz + y no preseder de malicia y para cuyo fin.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se me atienda en Justicia en todo lo que llebo dicho y Relacionado en el Cuerpo de este mi escrito, y como dicho Pinto sea correspondiente de pagarme todos los atrasos y perjuicios que se me an seguido y se me siguen asta la ocasion presente que ninguna ylacha se me a allado y por lo qual espero alcanzar Justicia de la recta que administra [ilegible] y en lo necesario,etcétera.

Otro si digo: Que sin allarme causado mesaquearon dies y ocho pesos y esto que se me debuelba por conbenir así de Justicia por que los Soldados me quitaron por pedimento de dicho Señor.

Petrona Barbaran (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Para cumplimiento con la Superior orden de Vuestra Señoría he propendido a la averiguasión de lo expuesto por la recurrente, y según la rason que dá Don Luis Pinto y lo firma, es que Don Jose Espinosa encontro la balanza de aquel que la conosio y por que la contenida Petrona Barbaran estaba en la casa la puso presa sin que lo haya pedido Pinto. Huanuco y Abril 7 de 1812.

Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Jose Luis Pinto (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Abril 11 de 1812.

Visto: informe ácerca de esta solicitud Don Jose Espinosa con prolija instrucción de lo ocurrido.

Gonsales (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente

La pricion de la recurrente motivó una denuncia que me hicieron de haver enterrado en la Casa de Vicente Rodriguez varias piesas de plata labrada; En efecto que en el mismo lugar donde dieron la noticia, se encontró un oyo de donde la havian sacado, y solo se encontró una Balanza que la reconocio ser suya Don Jose Luis Pinto, que averiguado quien enterró ha negado, y que ignora: En esta virtud nada se ha podido esclarecer. Es quanto puedo

Ynformar sobre este particular y Vuestra Señoría determinará quanto estime por conveniente. Huanuco y Abril 14 de 1812.

Jose Espinosa (Rubricado).

(Al margen)
Huanuco Abril 16 de 1812.
Se remite al Subdelegado para que tomando confecion á Petrona Barbaran con los cargos y recombenciones que demanda la presuncion de delito que en ella se adbierta, proceda por su merito á librar la Providencia que corresponda en Justicia.

(Sin firma ni rúbrica).
(En blanco).
(Al margen)
Huanuco 17 de Abril de 1812.
Pase al Comisionado Teniente Coronel Don Domingo Fernandes para que breve y sumariamente sustancie la Causa, y dé cuenta. *Gonsales* (Rubricado). Por enfermedad del Escribano: *Juan de Dios Gallardo* (Rubricado) Secretario.

Señor Gobernador Yntendente

Petrona Barabarán, natural de la Ciudad de Guamanga, y recidente en esta Ciudad de Guanuco Puesta á los Pies de Vuestra Señoría con el mas humilde respeto paresco, y digo: Que hace el espacio de un mes me hallo presa en esta Real Carsel de orden del Comicionado Don José Espinosa, quien me puso presa por decir que yo habia sido la compradora de una balansa.

Señor. El caso de mi Padecimiento es Ynjusto, y sin motibo, como me ben una Pobre mujer sola, sin defensa, han querido echarme toda la carga, y picardia, y sus maldades, con la ocación del alboroto tan grande que hubo en esta Ciudad hube de refugiarme de la casa de mi abitacion, a la casa de Doña Rosa, hadonde se compró la referida balansa por dicha Doña Rosa por el precio de un real, a los seys dias del alboroto, quien sabra de quien lo compró; Y habiendo hido el Comicionado Don José Espinosa por queja de Don José Pinto, á rejistrar su casa se disculpó diciendo que era mía la Balansa, y como ya yo me había restituido á mi casa con la benida de Vuestra Señoría tubo lugar la Enunciada para disculparse conmigo quando la compra fue hecha en mi presencia, y que el forado ó haojero de que se menciona en el Ynforme

que hase el Comicionado Don José Espinosa tambien, lo que precisamente sabra como lo hubo en su casa que por lo regular no tiene una quespede las libertades que un dueño principal lo tiene, ha hesto se agrega que mi ospicio en la casa, de la citada; fue el término de dose dias; no será bastante el hecho de haber alojado en la Casa de la Enunciada para que yo padesca este dilatado tiempo y Carseleria perdiendo mi trabajo personal con el que mantenía mis pobres quatro hijos Guerfanos sin Padre quienes andan por puertas pidiendo un pedaso de Pan para el presiso sustento del dia por estar yo aqui enserrado no tener hadonde bolber los ojos estos miserables por lo que.

(Al margen)

A Vuestra Señoría rendidamente pido y suplico que en birtud de mis tristes clamores se digne la acredita Justificación de Vuestra Señoría mandar que se me dé libertad, y sea castigada la citada Doña Rosa por haberse disculpado con esta pobre Ynocente que Ynjustamente padese, y para ello Pido Justicia no proceder de malicia, y Juro esta Señal de Cruz ser cierto lo que llebo expuesto. Etcétera

Petrona Barbaran (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Abril 18 de 1812.

Respecto de estar comprendida la recurrente en la lista de presos que se me pasó por el Govierno é Yntendencia con fecha 3 del corriente para la formacion del correspondiente Proseso, agreguese a este el presente recurso con el que le acompaña, y comparesca la que lo presenta á hacer su respectiva declaracion instructiva serca de lo que relaciona.—

Fernandes (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

59 de Jose Manuel Tucto.

En la Ciudad de Huanuco a veinte y un dias del mes de Abril de Mil ochosientos y dose años dice compareser a Jose Manuel Tucto, del Pueblo de Acomayo, de quien por ignorar el idioma castellano,reciví el Juramento dispuesto por Derecho por medio de intérprete que lo fue Don Jose de Arze, quien aceptó y juró el cargo segun estilo, vaxo del qual ofrecio desir verdad en todo lo que supiese y se

le preguntace, y siendo examinado sobre algunas sircunstancias principales del Saqueo que sufrio esta Ciudad, y parte que tubo en los rovos contestó segun la interpretacion lo siguiente.— Que desde luego vino a esta Ciudad y la invadio en compañía de los Yndios de su Pueblo el dia 23 de Febrero último, y de consiguiente estubo con ellos en Saqueo de las tiendas, pero no tomó otra cosa que tres Piezas de Yndiana de la de Don Alfonson Mejorada, dos asules, y una colorada, y luego se retiró, sin haver tenido en todo el Saqueo mas parte que la que lleva expuesta, y presume que este hubiese sido el motivo de que lo encarselase el citado Don Alfonso, a quien restituyó los mencionados efectos; Que no save ni puede declarar otra cosa en verdad vaxo del Juramento que tiene prestado y en ello se afirmó y ratificó expresandosele y explicandoselo todo en su lengua por medio del referido Yntérprete que es de edad de Sincuenta y tres años, y firmó a su ruego el mismo intérprete y demas testigos de mi asistencia.—

Fernandes (Rubricado).

A ruego del declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

60 de Asencio Castillo.

Ynmediatamente hise compareser a Asencio Castillo y Berrospi de este vesindario y residente en la Chacra de Caygueina, de quien recivi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho baxo del qual protestó desir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado, y haviendolo sido sobre la parte que tubo en el Saqueo y personas que fueron complices en este exeso dijo: Que el Domingo 23 de Febrero último, se dirigió de su chacra a esta Ciudad, y a su arrivo encontró ya a los Yndios perpetrando el Saqueo, y como arrojavan al medio de la Calle una multitud de efectos de las tiendas, tornó del suelo seis badanas amarillas y coloradas, que reservó en su Casa hasta despues de la llegada del Señor Governador Yntendente y Publicación del Bando para la restitución de lo rovado en cuyo tiempo se devolvieron por mano de su madre a don Fernando Berrospi; que ninguna otra especie ha venido a sus manos, ni save que algun vesino de Huanuco haya sido complice en los rovos, fuera de los Yndios saqueadores; Que lo que lleva declarado es la verdad y quanto puede desir so cargo del Juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó; no le tocan las generales de la ley y es de edad de veinte y sinco años y firmó conmigo y los testigos de mi actuacion.

Fernandes (Rubricado).
Asencio Berrospi (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
Ratificacion. 61 de Petrona Días.—

En seguida comparesio Petrona Dias, de este vesindario, de quien recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, protestando desir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado, y siendolo sobre lo que save relativo al Saqueo, personas que de el participaron, y espesies que en su poder se encontraron, dijo: Que aunque estubo en la Ciudad en los dias del Saqueo no participó de el, ni andubo con los Yndios, ni conoscio a los vesinos del lugar, que les acompañaron, y solo vio a un sombrero nombrado Cristoval del barrio del Batan, que partio con otros individuos que no conose la declarante, un atado de genero blanco, que no save si fue lienso o texido de algodón; que con motivo de haberse encontrado en la huerta de su casa unos caxones y un almofrez, se le imputó este rovo a lo que declara, y sin duda fue executado por alguna persona, que recelando ser descubierta, puso alli secretamente las referidas especies, quisa con la depravada intención de que la deponente fuese perseguida; Que es sierto que dentro de su misma avitacion se advirtio un hoyo ó escavacion, pero esta no indicava la menor sospecha ni malicia, pues no tenia mas de una quarta de profundidad y media vara de diametro, y fue echo por el marido de la que depone muchos dias antes de la invacion de los Yndios, imaginando que hubiese alli algún tesoro escondido; Que lo que tiene declarado es lo unico que save en verdad so cargo del Juramento fecho en que se afirmó y ratificó; que no le tocan las generales de la ley, y es de edad de treinta años y firmó a su ruego por no saver hacerlo uno de los testigos de mi actuacion.—

Fernandes (Rubricado).
A ruego de la declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
62 de Alexo Salas.

Consecutivamente comparesio Alexo Salas de este vesindario, de quien recivi Juramento en la forma dispuesta por derecho vaxo del qual prometio desir verdad en quanto supiese y se le preguntase, ysiendo examinado serca de lo que presencio en los dias del saqueo general, participación que en el tubo, personas de esta Ciudad que se asociaron con los Yndios para el rovo, y espesies que se conduxeron por aquellas para ocultarlas, y respondio lo Siguiente.— Que desde luego estubo un rato en la Plasa y Calle de mercaderes al tiempo del Saqueo el Domingo 23 de Febrero último, pero no entró a tienda alguna, y solo tomó como dos libras de jabon y algunos bollos de Chocolate de lo que arrojavan los Yndios al medio de la Calle, con lo que se retiró a su Casa y alli rescató como seis o siete libras de Sera por quatro reales de Huarapo, y un peso en plata, y tambien media arrova de jabon y algunas libras de chocolate a cambio de la misma vevida, salvo algunas compras que hiso con plata de estos dos últimos efectos; Que todo ello lo entregó a Don Visente Moyano, por vía de restitucion en el mismo día del arrivo del Señor Governador Yntendente; Que con el alboroto y multitud de gente que concurrio al Saqueo, no conocio el deponente a los vesinos de Huanuco que se asosiaron con los Yndios, ni save si se han ocultado otras especies rovadas fuera de las que descubrio el citado Don Visente quien las recogio, y fueron dos Pares de Botas fuertes, Jabon, Chocolate, y otras especies que no conosio el que declara por el tropel de la gente; Que es quanto puede desir en verdad so cargo del Juramento prestado, enque se afirmó y ratificó; que no le tocan las generales y es de edad de veinte y tres años, y por no saver firmar lo hiso a su ruego uno de los testigos de mi actuación.—

Fernandes (Rubricado).
A ruego del declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
63 de Don Francisco Martinez.

En la Ciudad de Leon dé Huanuco a veinte y dos días del mes de Abril de Mil ochosientos dose años comparesio Don Francisco Martinez, vesino del asiento de Yauricocha, y residente en la actualidad en este lugar como uno de los individuos de la partida de Voluntarios de quien recivi Juramento en

la forma prevenida por Derecho vaxo del qual ofresio desir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntado, y siendolo al tenor de la cita que hace del Catalina Lopez, en su escrito de fojas 11 y declaración de fojas 32 buelta,dijo: Que aunque no recogio la ropa del finado Don Nicolas Quintana de la Casa de Pasquala Aguirre, sino que le fue entregada del Depocito General de mi cargo, fue sin embargo a la indicada casa con noticia y tubo de que alli existia la Enunciada ropa, y haviendose encontrado en Compañia de la referida Pasquala, Catalina Lopez, se sospechó que esta tubiese alguna parte en la culpa de aquella, como su camarada, y se le conduxo tambien a la Carcel pública; pero no tiene el quien declara cosa alguna que deducir directamente contra la mencionada Catalina, ni es savedor de que haya dilinquido en algo que sea relativo al saqueo que sufrio esta Ciudad: Que lo que lleva declarado es la verdad so cargo del Juramento que ha prestado y en ello se afirma y ratifica; que no le comprenden las generales, y es de edad de treinta años y la firmo conmigo y testigos de mi actuacion.

Fernandes (Rubricado).
Francisco Martinez Alonso (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
64 de Lorenso Campos.

En seguida hice comparecer a Lorenso Grados y Campos de este vesindario, a quien tomé Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz conforme a Derecho vaxo del qual ofresio desir verdad en quanto supiese y se le preguntace, y siendo examinado conforme a la cita que se rexistra a fojas 38 al fin de la declaración de Doña Ubalda Espinosa, dijo: Que absolutamente no puede dar rason de lo que acaesio en los dias del Saqueo y siguientes por haver estado enfermo en su cama, y no haver salido de su casa en el espacio de dos meses, y asi es falso que se le hubiese visto con algunas especies de las rovadas ó que haya tenido parte en el referido Saqueo, que es quanto tiene que declarar en verdad so cargo del Juramento fecho en que se afirmó y ratificó que es de edad de mas de sincuenta años y por no saver escrevir firmó a su ruego uno de los testigos de mi actuacion—

Fernandes (Rubricado).
A ruego del declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
Ratificacion. 65 de Doña Antonia Rosas.

Consecutivamente hise compareser a Doña Antonia Rosas, de este vecindario de quien recivi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun derecho, baxo del qual ofresio desir verdad en quanto supiese y fuese preguntado, y haviendolo sido sobre las personas que sepa haver participado del Saqueo general que se experimentó en esta Ciudad en los dias 23 y 24 de Febrero último, dijo: Que en los dias del saqueo solamente vio á un hermano de la muger de Jose Dasa, nombrado Jose Rosas, que conducia a su casa un emboltorio de Generos, que no puede puntualizar la que declara por no haverlos conosido; Que no save si otro hermano del citado que se llama Pedro hubiese tenido parte en los rovos; que tambien reparó que Ygnacia Camacho llevava porcion de efectos de los que sufrieron el saqueo de los Yndios, y que no puede declarar mas de lo que lleva dicho por ignorarlo, y en ello se afirmó y ratificó so cargo del Juramento fecho que no le tocan las generales de la ley y es de edad de sincuenta años poco mas o menos, y firmó á su ruego por no saver hacerlo uno de los testigos de mi asistencia.—

Fernandes (Rubricado).
A ruego de la declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
66 de Don Jose Maria Templo.

Yncontinenti comparesio Don Jose Maria Templo citado por Petrona Dias en su escrito de fojas 22 y le recivi Juramento, que lo hiso en la forma prevenida por Derecho, vaxo del qual prometio decir verdad en quanto supiese y fuese preguntado y haviendolo sido segun el contenido de la enunciada cita, dijo: Que ni conose a la mensionada Petrona Dias, ni save que caxones se hubiesen encontrado en la casa o huerta de esta, ni ha interpuesto demanda o quexa alguna contra ella, y que absolutamente ignora todo lo que contiene su escrito,que se le leyo integramente en este acto; Que es quanto puede declarar en verdad so cargo del

Juramento fecho en que se afirma y ratifica; que no le tocan las generales, y es de edad de treinta y quatro años y firmó conmigo y testigos de mi asistencia.—

Fernandes (Rubricado).
Jose Maria Templo (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

Ratificación. 67 del Prior Dominico Fray Antonio de la Cadena.

Seguidamente comparesio Fray Antonio Gusman de la Cadena, Prior actual del Convento de Santo Tomas de Predicadores de esta Ciudad de quien recivi Juramento que lo hiso in vervo Sacerdotis tacto pectore vaxo del qual prometio decir verdad en todo lo que supiese y se le preguntase, y haviendosele leydo la cita que de el hace Jose Manuel Ubidia en su declaración de fojas 35 contestó lo siguiente: Que es sierto que viendo pasar por el Convento de su cargo al expresado Jose Manuel Ubidia, en la noche de el Domingo 23 de Febrero último con un emboltorio de varias especies, lo llamó y lo persuadio dejace todo aquello custodiado en dicho Convento con la idea de ponerlo en seguridad, y que efectivamente acsedio el mencionado Ubidia, a las persuaciones del declarante, dexando en su poder el referido atado que contenia un rosario de Perlas, una cadena de oro, con la efigie del Rey Fernando 7° un par de sarcillos de piedras, una llave de relox de oro, y unos retasos de Generos; que en la noche del lunes siguiente bolbio Ubidia a recoger las indicadas especies, que repugnó entregarle el que depone hasta el dia martes en que por sus muchas instancias se vio presizado el declarante a restituirle todo lo que havia dexado en su poder, y reconosiendo Ubidias, prolixamente aquellas Especies se las llevó todas, á ecepcion de unas varas de terciopelo, y tafetan ó raso que donó al que depone, con exprecion de que devia destinarce para un ornamento, y tambien la llave de relox de oro que arriva se ha relacionado; que estas tres especies donadas al deponente por dicho Ubidia fueron entregadas y debueltas a Don Jose Miravalles, a quien eran pertenecientes, despues del arrivo del Señor Governador Yntendente que lo que lleva declarado es todo lo que save en verdad serca de lo que se le ha preguntado, y en ello se afirma y ratifica so cargo del Juramento que ha prestado; que no le comprenden las generales y es de edad de sincuenta y dos años y firmó conmigo y testigos de mi actuacion.

Fernandes (Rubricado).
Fray Antonio Guzman de la Cadena (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado). *Josssef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)
Ratificación. 68 de Doña Rosa Avila.

Luego a continuacion comparesio Doña Rosa Avila, de este vesindario de quien recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según derecho, vaxo del qual protestó desir verdad en quanto supiese y fuese preguntada, y siendolo al tenor de la declaración de Petrona Barbaran, de fojas 73 en que se halla citada dijo: Que es verdad que Petrona Barbaran, fue a refugiarse en casa de la declarante luego que principió el tumulto y Sublevación de los Yndios y estubo alli oculta como tres semanas; que en aquel tiempo y hallandose presente la indicada Petrona, fue una muger forastera proponiendo se le comprase una Balansa que llevava con su correspondiente Cruz, y efectivamente la rescató la que declara por el presio de un real, con la idea de ponerla en el Depócito general, y aun que entonses ignoraba quien fuese su dueño, posteriormente supo ser pertenesiente a Don Jose Luis Pinto; que por lo respectivo de la excavacion que se encontró en su casa, la misma deponente la hiso con el fin de ocultar alli algunas especies que poseé codiciables por los que en aquellos dias estaban saqueando, y eligio para la apertura de dicho hoyo el mismo citio que tenía destinado para cuyero; Que esta es la verdad de todo lo que save y puede declarar al propócito so cargo del Juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó; que no le tocan las generales y es de edad de sincuenta años, y por no saver Escrivir firmó á su Ruego uno de los testigos de mi actuación.

Fernandes (Rubricado).
A ruego de la declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
Ratificacion. 69 de Miguel Truxillo.

En el mismo día hice compareser a Miguel Truxillo dependiente de Alexo Truxillo de este vesindario, a quien tome Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz vaxo del qual ofresio decir verdad en quanto supiese y se le preguntace, y examinado que fue conforme a la cita que hace de su individuo Vitorio Barrueta en su declaración de fojas 31, dijo lo siguiente:

Que algunos dias antes de la invacion de los Yndios se partio para Huayllas, y estubo alli refugiado como tambien en sus inmediaciones, a distancia de siete leguas de esta Ciudad, hasta mucho tiempo despues del Saqueo, de temor de que dichos Yndios le infiriesen algun daño; que de consiguiente ignora todo lo que aqui acaesio relativo á rovos, y que en la espresada cita de Vitorio Barrueta se le habrá equivocado sin duda con un Ermano suyo nombrado Manuel Truxillo que tambien tiene por nombre Manuel; Que es todo lo que tiene que declarar con verdad y en ello se afirma y ratifica so cargo del Juramento fecho; que aunque le comprenden las generales por lo conserniente a los dos ultimos que ha mensionado no por eso atropella la verdad; que es de edad de treinta años y por no saver firmar lo hiso a su ruego uno de los testigos de mi actuación.—

Fernandes (Rubricado).

A ruego del declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificación. 70 de Manuel Truxillo – entenado de...

En la ciudad de Huanuco á veinte y tres dias del mes de Abril de Mil ochosientos dose años hice (Al margen: Alexo Truxillo) compareser a Manuel Truxillo entenado de Alexo Truxillo citado en la declaración antecedente de quien recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz vaxo del qual prometio desir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado, y haviendolo sido con arreglo de la expresada cita y sobre la participacion que tubo del Saqueo General que experimentó esta Ciudad dijo: Que en un corto espacio de tiempo que estubo en la calle del comercio, no tomó otra cosa que ocho Pañuelos de Nariz, colorados, que le quitó a una Yndia de varios efectos que havia acopiado de la tienda de Don Nicolás Quintana, y los entregó a Don Pedro Espinosa, por via de restitucion después del arrivo del Señor Yntendente; que no conosio en compañia de los Yndios persona alguna de las que havitan en este lugar, ni save quienes hayan participado de aquellos rovos a esepción de un moso de su misma casa que se llama tambien Manuel Truxillo, a quien vio llevar algunos generos; que no tiene otra cosa que declarar mas de lo que ha dicho en verdad so cargo de su juramento, y en ello se afirma y ratifica, que le tocan las generales por la relacion que tiene de Parentesco con el moso que lleva citado, pero no por eso se produce con falcedad; Que es de edad de

quince años y firmó a su ruego por no saber hacerlo uno de los testigos con quienes actuo.—

Fernandes (Rubricado).

A ruego del declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

71 de Manuel Truxillo, hijo de Alexo Truxillo.

En seguida comparesio Manuel Truxillo, hijo natural de Alexo Truxillo de este vesindario, a quien recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz según derecho, vaxo del qual protestó desir verdad en todo lo que supiese y se le preguntace, i siendolo conforme a las citas que de el se hacen en la declaracion de Yitorio Barrueta a fojas 31 y en las dos presedentes, dijo: Que la unica parte que tubo en el Saqueo, fue haver tomado de los efectos que arrojavan los Yndios al medio de la calle, seis varas de mano, una Pieza de sierto genero de lana asul que no conose, dos varas de Bayeta de Castilla Punsó, y unos quadernillos de papel blanco; todo lo que pasó a poder de Don Pedro Espinosa, quando comensaron las restituciones despues del arrivo del Señor Governador Yntendente; que lo que lleva declarado es lo unico que save en verdad so cargo del Juramento que ha prestado; que es de edad de veinte y ocho años y por no saver escrevir firmó a su ruego uno de los testigos de mi actuacion.

Fernandes (Rubricado).

A ruego del declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificación. 72 de Doña Alexandra Peceros.

Consecutivamente comparesio Doña Alexandra Peceros, de este vesindario de quien recivi Juramento en la forma prevenida por derecho, vaxo del qual protestó desir verdad en quanto supiese y se le preguntace, y haviendolo sido al tenor de la cita que le es respectiva y se comprehende en la declaración de Don Jose Rodríguez N° 57, dijo: Que es sierto que haviendo pasado á casa de Doña Petronila Beraum al tiempo del Saqueo hiso conducir la que depone a su propia avitación una Caxa de Chocolate, y un Baul con arros que se havia encontrado enterrados en la huerta; que la primera especie fue

entregada por la declarante personalmente a Doña Rosa Beraum madre de Doña Petronila, y la segunda por la hija de la que declara á una sirviente de la misma Doña Rosa; que lo demas que se halló en la enunciada huerta, quedó alli a cargo de los muchachos de Doña Petrona pues la deponente no llevó otra cosa mas de lo que tiene expresado de caridad y sin encargo de persona alguna; que no save ni puede declarar mas serca de lo que se le ha preguntado, so cargo del Juramento que ha prestado y en ello se afirma y ratifica; que no le tocan las generales, y que es de edad de quarenta y seis años, y por no saver Escrevir firmó a su ruego uno de los testigos de mi actuación.—

Fernandes (Rubricado).

A ruego de la declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificación. 73 de Sinforoso Garay.

Yncontinenti comparesio Sinforoso Garay hijo de Don Mariano Garay de este vesindario citado por Doña Ubalda Espinosa y Tomasa Tineo en sus declaraciones N° 16 y N° 26, de quien recivi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun derecho vaxo del qual ofresio decir verdad en todo lo que supiese y le fuese preguntado, y siendolo sobre lo que resulta de las referidas citas dijo: Que en todo el Saqueo no ha tenido mas parte que dos varas de Paño blanco de primera que le dio Manuel Sanches vesino de Ongoymaran en la misma avitacion del declarante, y que el enunciado retaso de Paño lo rrompio el dicho Sanches de otro mayor que llevaba, como de sinco á seis varas; que despues se ausentó el que declara, y aunque se le hubiese visto montado a bestia con una maleta, no contenia esta otra cosa que alguna ropa de su uso, y el mencionado Paño que le fue embargado por un oficial, y no save el destino que se le dio por éste; que es sierto que el deponente estubo acompañado de un hermano suyo nombrado Lorenso Garay, y ambos anduvieron montados, pero el indicado su hermano no llevaba cosa alguna que le hiciese sospechoso; Que lo que tiene declarado es lo unico que save y decir puede en verdad so cargo del Juramento fecho y en ello se afirma y ratifica; que le comprenden las generales por lo respectivo a su hermano Lorenso, pero no por eso se produce falsamente, que es de edad de veinte y siete años, y firmó conmigo y testigos de mi asistencia.—

Fernandes (Rubricado).
Senforoso Garay (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
Ratificación. 74 de Fray Marcelo Ureña·

Seguidamente comparesio el religioso Fray Marcelo Ureña del orden de Predicadores, conventual de esta Ciudad, quien vajo del Juramento que hiso *in verbo Sacerdotis tacto pectore*, ofresio decir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado y siendolo segun el contenido de las citas que de el hacen Asencio Ricardo, y Doña Martina Ampudia, en sus declaraciones de fojas 29 y fojas 70, dijo: Que acabado ya el saqueo de la tienda de Don Nicolas Quintana, entró á esta y encontro en ella al Sastre Asencio Ricardo, quien es falso huviese solicitado al que depone para entrar a dicha tienda en su Compañia; que de algunas menudencias que havian dejado alli los Yndios, hiso conducir el declarante a la Casa de Doña Martina Ampudia, una Botija con tabaco picado, un Baul con un poco de Chocolate y algunas libras de insienso; que el finado Quintana, en el sircum sirca de su fallecimiento dispuso se entregasen las referidase especies a una pobre muger que le havia asistido, en cuya virtud se pasó a poder de esta el referido tabaco, y tambien el insienso, que avierto posteriormente el Baul, se hallarán como catorse o dies y seis libras de chocolate, y estas se distribuyeron, como una cosa de pequeña importancia entre el que declara, y la enunciada Doña Martina, debolviendose el Baul vacio a Don Francisco Martinez, como Compañero de dicho Quintana; Que es quanto puede desir y declarar serca de lo que se le ha preguntado en que se afirmó y ratificó so cargo de el Juramento fecho; que no le comprenden las generales y cuenta treinta y dos años de edad y firmó conmigo y los testigos de mi asistencia.—

Fernandes (Rubricado).
Fray Marcelo Ureña (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

Ratificación. 75 de Francisco Estrada.

En la ciudad de Leon de Huanuco a veinte y quatro días del mes de Abril de Mil ochosientos dose años, hice compareser a Francisco Estrada, de este vesindario, que vive en el Moral, y es citado con el nombre de Juan, por Asencio Berrospi, en su Escrito de fojas 54 y le recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun Derecho vaxo del qual prometio desir verdad en todo lo que supiese y le fuese preguntado, y siendolo sobre el contenido de la expresada cita dijo: Que el Domingo 23 de Febrero último, despues de haver principiado los Yndios el Saqueo, vio casualmente a Asencio Berrospi, que pasava por una de las Esquinas de la Plasa llevando vaxo del braso un bulto que conosio el deponente ser de Badana, amarillas y coloradas; que no advirtio si conducia dicho Berrospi, otros efectos, ni bolvio a verle mientras duró el referido saqueo; Que es todo lo que tiene que declarar y save en verdad so cargo del Juramento fecho en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales, y es de edad de mas de veinte y sinco años y por no saver escrivir lo firmó a su ruego uno de los testigos de mi asistencia.—

Fernandes (Rubricado).

A ruego del declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificacion. 76 de Manuel Visac.

Yncontinenti fice compareser a Manuel Visac, de este Vesindario, de quien recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho, vaxo del qual protestó decir verdad en todo lo que supiese y se le preguntace, y siendo examinado sobre lo que sabe del saqueo acaesido en esta Ciudad en los dias 23 y siguientes de Febrero último, participación que en el tubo, personas que concurrieron a los rovos en compañia de los Yndios y especies rovadas que en poder de ellas se conosieron, dijo: Que el citado dia Domingo 23 vino a la Calle de Mercaderes quando se estava saqueando la tienda de Don Jose Miravalles, y de los efectos que arrojavan los Yndios fuera de ella tomó una resma de papel, tres retasos de terciópelo de seda, una caxita de erramientas, un poco de escarche, algunos botones amarillos, dos o tres piezas de Sinta comensadas de distintos anchos, y un

pedaso de Gasa; que el lunes inmediato siguiente entró a la casa del Jues Real Subdelegado del Partido, y sacó de ella un par de Espuelas de plata, una estrivera de lo mismo, un par de cachos guarnesidos, un par de botas fuertes, un Baul vacio, y quatro barras de fierro; que tambien llevó a su casa un espejo que le encargó un Yndio le guardase, y asi mismo por encargo de Pedro Jose vesino de San Marcos una mesa, un tafilete, y una Puerta de bentana que hace recordacion de que la resma de papel arriva mencionada, el terciopelo y los botones, le fueron entregados por su ermano Miguel Visac, quien se hallava entonses en compañia de el declarante, y llevó asi mismo un pañuelo de tabaco picado; Que todas las especies enunciadas han sido restituidas por el que depone, y su hermano al referido Jues Subdelegado, salvo el espejo que segun tiene noticias el deponente, a sido debuelto por los Yndios del Pueblo de Paucar; que no conosió á alguna de las personas que acompañaron a los Yndios en el saqueo, ni save mas de lo que tiene expuesto y declarado en que se afirma y ratifica por ser verdad vaxo del Juramento fecho que no atropella aunque le comprenden las generales de la ley, como hermano del precitado Miguel Visac; que es de edad de veinte y sinco años y firmó conmigo y los testigos de mi actuación.—

Fernandes (Rubricado).
Manuel Bisac (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

(Al margen) ratificación.

77 de Pedro Jose Yndio del Valle digo de San Marcos.

Ynmediatamente comparesio Pedro Jose Yndio de la Hasienda de San Marcos, de quien por ser ladino recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz so cuyo cargo protestó desir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado y haviendolo sido conforme a la cita que de el se hace en la declaración antecedente, como tambien sobre todo lo que participó del Saqueo de esta Ciudad,dijo: Que el día 24 de Febrero último haviendo venido a este lugar en compañia de los Yndios tumultuados, entró a la casa del Jues Real Subdelegado del Partido, y en ella le mandó Manuel Visaq, le conduxera a su casa una Mesa, dos Puertas rotas, y un tafilete, lo que en efecto executó el declarante llevando asi mismo un Baul vacio de orden del citado Visaq, que a este mismo le compró en quatro pesos un cacho guarnesido al

fiado, y lo debolvio al vendedor quando principiaron las restituciones, que no ha tenido mas parte en los rovos, ni puede declarar otra cosa mas de lo que lleva expuesto en verdad vaxo del Juramento que ha prestado, que en ello se afirma y ratifica; que no le tocan las generales, y es de edad de quarenta y dos años, y por no saber Escrevir firmó a su ruego uno de los testigos de mi actuación.—

Fernandes (Rubricado).
A ruego del declarante y como testigo—*Jossef de Arze* (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen) ratificación.

78 del Teniente Don Jose Espinosa.

En la Ciudad de Leon de Huanuco a veinte y sinco dias del Mes de Abril de Mil ochosientos dose años, comparesio el Teniente Don Jose Espinosa a efecto de evaquar la cita que hace de el Petrona Dias en su Escrito de fojas 22 y vajo del Juramento que hiso a estilo Militar, prometiendo desir verdad en todo lo que se le preguntace contestó en conformidad de la referida cita lo siguiente. Que el motivo de haver sido Encarcelada la enunciada Petrona Dias, fue la sospecha fundada de que hubiese tenido parte en el Saqueo General de esta Ciudad por haverse encontrado en su huerta quatro caxones de pino vacios, y una almofrez y dentro de su misma avitación dos ollas llenas de aceyte de comer, con mas una escavación grande que se conosia haver sido echa muy recientemente y haver contenido alguna ocultación de especies, que se havian extrahido, rellenandose de nuebo con tierra el oyo mencionado: Que es quanto puede declarar en verdad so cargo de su Juramento y se afirma y ratifica en ello; que no le tocan las generales y es de edad de treinta y nuebe años y firmó conmigo y testigos de mi asistencia-.

Fernandes (Rubricado).
Jose Espinosa (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

79 de Manuel Canchaparan.

En seguida hice compareser a Manuel Canchaparan vesino de Vichaycoto, citado por el Teniente Don Jose Espinosa en su declaracion de fojas 62

buelta, y le recivi Juramento que hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho vaxo del qual protestó desir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado y haviendolo sido sobre el contenido de la referida cita dijo: Que es falsa la aceberacion que se le atribuye de que Ygnacio Malaver hubiese rovado unas Carabanas, y solo ha hoido desir que es persuacible haya hurtado algun ganado con respecto a la mucha carne que se le ha visto en su Casa; Que es todo lo que tiene que declarar en verdad y en ello se afirma y ratifica so cargo del Juramento fecho; que no le tocan las generales, y es de edad de mas de sinquenta años y firmó conmigo y testigos de mi actuación.—

Fernandes (Rubricado).
Manuel Conchaparan (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
Huanuco Abril 25 de 1812.

Respecto de no haver Comparesido los entenados de Don Juan Mena, Francisco y José, á evaquar sus respectivas citas, Dase comision la necezaria en derecho a Don Jose Arze, para que practique sin pérdida de momento una exacta averiguación de su paradero, sentando a continuación la correspondiente diligencia del resultado.

Fernandes (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

En la Ciudad de Leon de Huanuco a veinte y seis dias del mes de Abril de Mil ochosientos dose años, en execusion y cumplimiento de lo mandado en el Auto del frente, yo el Comisionado practiqué las mas prolixas y escrupulosas indagaciones serca del paradero de Francisco y Jose de T. entenados de Don Juan Mena, y no encontre persona que me diese otra noticia, sino que ambos se havian aucentado sin que se supiese la ruta que hubiesen tomado, y lo siento por diligencia para su constancia.

Jossef de Arze (Rubricado).

(En blanco).

Señor Juez Comisionado

Torivio Galeano, preso en esta Real Carcel, conforme á derecho ante Usted paresco y digo: Que por la voluntariedad de Marcelino Avila, he padecido tanto tiempo, y a mi pedimento ha declarado la verdad, y hallandose manifiesta mi inocencia, me parece de Justicia mi escarcelacion, por lo que ocurro, para que se sirba mandar el que se me ponga en livertad y para conseguirlo.

(Al margen)

A Usted pido, y suplico que en atencion a lo expuesto, y de estar justificada que padesco sin causa alguna se sirba mandar el que se suspenda mi pricion por ser de Justicia, etcétera.

Torivio Galeano (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Abril 21 de 1812.

Espere el recurrente la conclucion del Sumario o ocurra al Govierno é Yntendencia con esta solicitud.

Fernandes (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(En blanco).

(Una hoja en blanco).

(Al margen)

Huanuco Abril 24 de 1812.

Guardese lo probeido por el Comisionado Don Domingo Fernandez en Auto de 21 del que rije.

Gonsales (Rubricado).
Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente

Torivio Galeano, preso en esta Real Carcel, en el modo mejor que haya lugar en derecho ante Vuestra Señoría paresco y Digo: Que dimana mi pricion del antojo de Marcelino Avila, que al pasar por el camino le dio antojo de prenderme, esto lo he aclarado ante el Comicionado Don Domingo Fernandez, con la declaracion de Avila, y con todo me ponen en la presicion de ocurrir a Vuestra Señoría como se manifiesta por la Providencia puesta en mi Escrito que acompaño.

Me parece conforme que en las causas de poco interes, y en el mio ninguno, averiguada la verdad, se ponen en livertad a los presos, que no son Reos, y sesan sus padecimientos en la actualidad experimento lo contrario, por lo que ocurro a Vuestra Señoría para que se sirba librar la providencia que estime en Justicia que alivie aun infelis que padece sin causa. Por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido, y suplico que inspeccionada mi verdad se sirba mandar mi livertad en Justicia que espero, y juro no proceder de malicia, etcétera.

Torivio Galeano (Rubricado).

(Al margen)
Huanuco Abril 25 de 1812.
A los de su materia.—
Sebastian Ramirez (Rubricado). *Jossef de Arze* (Rubricado).
(En blanco).
(Una hoja en blanco).

(Al margen)
Huanuco 22 de Abril de 1812.

Pase al Comisionado Don Domingo Fernandes (?) quien Ynformará sobre si este Yndividuo está comprehendido en la causa de su Comisión; y si lo estubiera, agreguese a los Autos este Escrito, oyendo en tiempo al recurrente.

Gonsales (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Jose Manuel indio originario del Pueblo de Malconga con el mas decido rendimiento por medio de mi escrito puesto a los Pies de Vuestra Señoría paresco y digo: Que haviendo restituido los efectos substraídos de la Casa del Señor Subdelegado de esta Ciudad, y haver sido por causa de mi ignoransia el haver agarrado por ver á otros infinitos que incurrian en el Saqueo no tengo ya cosa ninguna a mi cargo ni que me remuerda la conciencia. Señor, el delito que asi mismo cometi en la imbasion á Ambo fue por la mucha fuerza que mi Alcalde procedio conmigo como tengo declarado ante la muy recta y piadosa Justificacion de Vuestra Señoría de los que pido perdon a la Justificasion y Conmiseracion de Vuestra Señoría que en verrdad de lo que llebo referido se sirva ampararme y para tenga efecto.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que mirandome como á povre huerfano se me conseda el perrdon que solicito alcanzar de la poderosa que administra, etcétera.

José Manuel (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Abril 25 de 1812.

Respecto de estar compreendido el Recurrente en la Nomenclatura de fojas 67 del Proseso de mi Comicion, agregese este escrito, y comparesca el que lo presenta á hacer su correspondiente declaración instructiva.

Fernandes (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

80 del Yndio Jose Manuel de Malconga.

Ynmediatamente en cumplimiento de lo mandado por el Decreto presedente comparesio Jose Manuel Yndio del Pueblo de Malconga de quien se recivio Juramentó por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, sirviendo de Yntérprete Don Jose de Arze, con la aceptación jurada de Estilo, y ofresio vaxo del desir verdad en quanto supiese y se le preguntace; en cuya conformidad siendo examinado sobre la parte que le cupo del Saqueo General de esta Ciudad respondio lo siguiente: Que no haviendo benido a Huanuco hasta la

tarde del lunes 24 de Febrero último, tomó solamente del Saguan de la Casa del Subdelegado del Partido una Cortina de Damasco, y una tapa funda de silla de montar, pues el mucho tropel de Gente que alli havia no le permitió pasar mas adentro; que restituyó las indicadas especies al Alcalde Don Pedro Espinosa y que no puede declarar otra cosa en verdad so cargo del Juramento que ha prestado, que en lo dicho se afirma, y ratifica y es de edad de treinta años, y firmó a su ruego el mencionado Yntérprete conmigo, y los testigos de mi actuación.—

Fernandes (Rubricado).

A ruego del declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Abril 25 de 1812.

Vista la Sumaria que presede, se advierte resultan reos los sugetos siguientes:

Santiago Moya,
Antonio Retes,
Jose Manuel Ubidia
Fermin Pardave
Tomas Pardave
Jose Espinosa (Sucso Puto)
Juan de Dios Ydalgo
Alexo Salas,
duplicado.. Hijo de Cecilia del batan entenado de Gasa
Juan Piuco del Varrio de la Parroquia.
La hija de Chavarria de la Sequia Alta
El hijo menor de Tapia.
Ygnacia Camacho,
Vitorio Barrueta
Jose Rodriguez
El Sastre Ulluco
Gregorio Ayala
Juan Sotelo
Feliz Lopez
Florencia Rosalez

Gabriel Echevarria
Manuel Berrospi (Saguacay)
Balentin Hurtado
Jose Ampudia (Cascacho)
Manuel Retes, Sacristan de la Merced
Maria Ynosente de Caygueina
Felix Espinosa
Asencio Ricardo,
Manuel Caxas,
Mariano Lopez,
Los Huamanguinos que estavan alojados en casa de Doña
Petita Lopez,
Asencio Berrospi, y Castillo
Pedro Rosas cuñados de Jose Dasa,
Jose Rosas
Ygnacio Malaver
El Sombrerero Cristobal
Jose Beraum (nina curo)
Torivio Flores,
Jose Pio Garay
La hija de Rosa Tello
Candelario Correa El Albañil
Manuel Tela
Sebastian Favian
Jacobo Palomino
Manuel Truxillo hijo de Alexo Truxillo
Manuel Truxillo Entenado del mismo
Tomas el Xauxino
La Huamangina Presentación
El Yerno de Fermin el cerero
duplicado..El Entenado de Gasa hijo de la Secilia del batan
Los dos hijos de Mariano Gray
El Yndio Malqui, de Mativamva
El Yndio Jose Manuel Tucto de Acomayo
Alexo Espinosa
Ylaria Marvella

Maria Ulluoa
Pasquala Herrera
Juan Marvella
Pedro Vivar,
Maria Visenta Garay
Jose Lopez
Jacoba Buytron
Vitoria Cardenas
El Sambo Pisunga
Geronimo Leon
El Sastre Jose Malpartida
Maria Nievez su muger
Jose Malpartida, Entenado de Manuel Talancha
Juan Jose Sercedo
Jose Abarca
Mariano Estrada hermano de Jaca
Esperanza Bargas
El Yndio Ygnacio Fernandez del Valle,
Julian Andrade
Manuel Sanches
Manuel Visaq
Miguel Visaq
Pedro Jose de San Marcos
Petrona Dias,
Jose Manuel de Malconga.

En cuya virtud librece el Correspondiente Mandamiento de Prision y Embargo contra sus personas y vienes poniendose las primeras en la Real Carcel, y los segundos en Depócito en poder de personas de abono que lo otorguen en forma vajo de el Correspondiente Ynbentario; y en el caso de no lograrse la aprehencion de algunos de los prenotados por ignorarce su paradero, se siente de ello la oportuna diligencia, como tambien de todo lo demas que ocurriere para la devida constancia.

Domingo Fernandez (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Una hoja en blanco)

(Hoja sin numeración) En la parte superior izquierda del anverso: Quaderno N° 2° comprehende las confesiones, citas y cargos

(Al margen)

Huanuco Abril 27 de 1812.

Dese principio a las Confesiones, evaquandose las de los Reos que se hallan encarcelados, mientras se verifica la aprehencion de los demas delinqüentes.

Fernandez (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

1° confeción de Juan de Dios Ydalgo.

En execucion de lo mandado por el Decreto que presede hice compareser inmediatamente a un hombre preso, de quien recivi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, vaxo del qual ofresio desir verdad en todo lo que supiese y se le preguntase y a las preguntas, repreguntas y reconvenciones varias que se le hicieron, contestó lo siguiente:

Preguntado como se llama, de donde es natural y Vesino, de que casta es, que estado, oficio y edad tiene, dijo: Que se llama Juan de Dios Ydalgo, natural y vesino de esta Ciudad, de casta mestizo, casado, de oficio Coetero y de edad de mas de veinte y sinco años.—

Preguntado quien le prendio, en que dia, y de orden de que Jues, dijo: que le puso preso el teniente Don Jose Espinosa el dia 23 de Marzo inmediato pasado, de mandato del Alcalde de 1° Voto Don Pedro Espinosa.—

Preguntado si save la causa que motivó su prision o tiene presumpsion de ella, dijo que el motivo de su pricion fue haver tenido en su casa varias especies rovadas en el Saqueo general, las quales no tomó el confesante de alguna de las tiendas de este Comercio, sino que se las quitó a una Yndia que se hallava Ebria, y fueron seis varas de Yndiana morada, dos retasos del mismo genero de color amarillo, y dos varas de Bayeton berde; todo lo qual entregó por medio de su muger a Don Pedro Espinosa, despues de encarcelado, y verificado ya el arrivo del Señor Governador Yntendente.—

Reconvenido como asegura haverle arrevatado los generos que expresa en la respuesta antesedente a una Yndia en estado de embriaguez, quando

en su escrito de fojas 18 relasiona y afirma haverlo recogido de los que arrojavan los Yndios por las calles, dijo, que tanto lo primero como lo segundo es cierto, porque una parte de los efectos mencionados levantó del suelo y la otra quitó de las manos á una Yndia, según tiene expuesto.

Preguntado si han venido a su poder algunos otros efectos ó especies de las que sufrieron el rovo general, dijo que nada otra cosa mas que lo que tiene confesado, á que se remite.—

Repreguntado como se atreve a negar la verdad atropellando la relixion de el Juramento, quando de la Sumaria resulta que conosiendose que la restitucion que hiso de lo rovado no era íntegra y completa, expuso el comisionado para su pricion no ser conveniente que se le relaxase de la Carcelería, mayormente en las sircuntancias de militar contra el que confiesa la presumpsion vehemente de haver ocultado otras muchas cosas por quanto su muger, y toda su familia havia condusido á su casa porcion de atados de ropa y Generos, y apercivido para que exprese la verdad con pureza, dijo: que es falso hubiese ocultado alguna cosa quando bereficó la devolución de lo ageno que estava en su poder, y asi no tenía fundamento la presumpsión y recelo que se tubo de que dicha restitucion no fue íntegra; que asi mismo es opuesto á la verdad que su muger Pasquala Herrera, hubiese participado del rovo, pues no tomó lo mas pequeño, ni tampoco á llegado á noticia del confitente que algun individuo de su familia se hubiese mesclado en semejante cosa.—

Preguntado si save que individuos vesinos de este lugar o sus inmediaciones, se asociaron con los Yndios para perpetrar el saqueo, o quienes participaron de lo rovado, dijo que solo conosio a Vitorio Barrueta, que conducia un emboltorio ó atado de mediano vulto, y no pudo distinguir lo que contenia.—

En este estado determiné suspender esta confesion dexandola abierto para continuarla siempre que fuere conveniente; y el confesante dijo que lo que lleva expuesto es la verdad so cargo del Juramento que ha prestado, y en ello se afirmó y ratificó, leydo que le fue de principio a fin, y firmó á su Ruego, por no saver escrevir uno de los testigos con quienes actuo a falta de Escribano.—

Fernandes (Rubricado).

A ruego del confesante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

2° confeción de Vitorio Barrueta.

En seguida hice comparecer a un hombre preso de quien recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Derecho, vaxo del qual protestó desir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado, y haviendosele hecho varias preguntas y repreguntas, respondio lo que sigue.

Preguntado qual es su nombre, de donde es natural y vesino, qual es su casta, que estado, oficio y edad tiene, dijo: Que se llama Vitorio Barrueta, que es natural y vesino de Huanuco, de casta mestiso, casado, de oficio cestero y labrador de Sera, y de treinta y dos años de edad.—

Preguntado quien lo puso preso, de cuya orden y en que dia, dijo, que el nuebe del corriente lo remiti yo el comicionado á la Real Carsel, despues de haver echo una declaracion jurada en mi presencia.—

Preguntado si sabe ó presume qual fuese la causa de dicha pricion, respondio que no fue otro el motivo, que la mencionada declaracion, en que expuso haver recogido de la Casa de Don Alfonso Mejorada, al tiempo del saqueo varias piezas de plata labrada, y tambien otras especies del medio de la Calle, que se les caian á los saqueadores, y de manos de Manuel Tela, un retaso de Bayeta negra; sobre todo lo que se remite á su expresada declaracion, asegurando que hasta lo mas pequeño de quanto entró á su poder fue restituido a Don Fernando Berrospi, sin reserva alguna, como lo tiene expuesto de antemano.—

Preguntado sino le parece causa vastante para su Pricion lo que expresa en la respuesta antecedente, pues con ningun pretexto estava facultado para apoderarse de lo ageno, y mas en las sircunscias de un rovo general de la mayor infamia, dijo, que conceptua no haver cometido crimen en tomar la plata labrada de casa de Don Alfonso Mejorada, con respecto á que este era su Patron, y su intencion fue asegurar aquellas Piezas y ponerlas a cubierto del rovo de los Yndios que a la sazon estavan enfurecidos dentro de la misma Casa destrosandolo todo, y siempre tubo la idea de devolverlo todo al enunciado su Patron, siendo solo movido del deseo de concerbar sus intereses.—

Repreguntado como pudo haver sido bueno su designio por lo respectivo a la plata labrada de Don Alfonso Mejorada, quando la Bayeta, el Papel blanco y las ojas de lata que entraron tambien á su poder, no eran pertenesientes al expresado su patron, y mas especies rovadas que ha declardo en su deposicion de fojas 31, nunca pudo tener intencion de restituirlas, dijo que el mismo fin se propuso por lo concerniente alas mas especies de que se le hace

cargo, que por lo relativo a la plata labrada pues nunca se determinó á hacer suyo lo que vino a sus manos, sino custodiarlo interin paresiese su dueño.—

Reconvenido como puede ser verdad que hubiese tenido la resolucion de devolver lo ageno, quando en tal caso no hubiera esperado que se le estrechase á la restitucion por los que estavan recogiendo lo rovado para depocitarlo, dijo que no sufrio apremio alguno para la devolución y sino la efectuó antes, fue por no pareser los dueños de aquellas especies, y no saber que persona de seguridad se encargaria de recoger lo rovado, hasta que vino a su noticia que los Berrospi havian echo un Depócito general, y entonces no defirió un momento la restitución á que siempre estubo resuelto.

Preguntado, como asegura en su Enunciada declaración que nada puede deponer en pro ni en contra de Asencio Berrospi, quando este le cita como testigo de su buena conducta al tiempo del Saqueo en su Escrito de fojas 54, dijo que se afirma en lo que tiene expuesto en la indicada declaración, pues no hace memoria de haver visto siquiera al citado Berrospi, en el tiempo de los rovos.—

Preguntado sino ha conducido a su casa otras especies furtivas, que con qualquiera motivo haian benido a su poder, dijo que no ha llevado otra cosa mas de lo que tiene confesado.—

Repreguntado como niega la verdad sin respeto del Juramento quando consta de la sumaria que Jose Manuel Ubidia, le vio hacer varios viajes de las tiendas á su avitación llevando atados de efectos de mucho bulto, dijo que no hiso mas que dos viajes a su casa, condusiendo el Domingo 23 de Febrero último un envoltorio que contenia la bayeta, papel blanco, y ojas de lata mensionadas y el lunes 24 otro atado con la plata labrada de su Patron, y no se le puede haver visto en otra ocasion con bulto alguno.—

Repreguntado como insiste y permanese en la falcedad quando otro testigo depone haverlo conosido cargado de un Emboltorio, dijo que se remite a su respuesta anterior en que tiene confesado haver echo dos viajes.—

Preguntado que personas vio rovando en compañia de los Yndios, ó si save que algunos vesinos de Huánuco ó sus inmediaciones hubiesen tenido parte en el saqueo dijo que ignora que individuos hubiesen participado de las especies rovadas, a esepcion de Sebastian Favian su arrendatario, quien llevó a su casa las menudencias que tiene expuestas en su declaración a fojas 32, a que se remite, como igualmente partio con Jacobo Palomino, la carne de un novillo que traxo de Chichuco por encargo del último, sin que el confesante tubiese en ello el menor interes y que no conosio las personas

que se asociaron con los Yndios en los dias del saqueo. En cuyo estadose suspendió esta Confesion que queda avierta para continuarla quando convenga, y en ella se afirmó y ratificó el confesante leyda que le fue integramente, asegurando ser la verdad so cargo del Juramentoque tiene fecho y la firmó conmigo y testigos.

Fernandes (Rubricado).
Vitorio Barrueta (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
3° de Balentin Hurtado.

En la ciudad de Leon de Huanuco a veinte y nuebe dias del mes de Abril de mil ochosientos y dose años, en procecusion de las confesiones hice comparecer a un hombre preso, de quien resivi juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cuyo cargo protestó desir verdad en todo lo que supiese y le fuese preguntado, y haviendosele hecho las preguntas, cargos y reconbenciones oportunas, contestó lo siguiente.

Preguntado como se llama, qual es el lugar de su nacimiento y Domicilio, de que casta es, que Estado, oficio y edad tiene dijo: que su nombre es Balentin Hurtado, que es nacido y domiciliado en esta Ciudad, de casta Español, casado, de exercicio carpintero, y de edad de veinte y sinco años cumplidos.—

Preguntado quien lo puso preso, en que día, en que lugar y de cuya orden, dijo que el dia Veinte y dos de Marso próximo pasado le prendieron en la misma casa de su avitacion dos soldados voluntarios de orden de su Comandante Don Manuel Santalla.

Preguntado si save la causa que dio merito a su pricion ó si la presume, dijo: que en el acto de ser capturado ignoró desde luego la causa de su pricion, pero posteriormente y hallandose en la Carcel le aseguró Don Alfonso Mejorada de haver rovado algunos efectos de su tienda.—

Repreguntado como pudo estar ignorante del motivo de su pricion al tiempo de verificarse este, quando es constante que andubo en compañia de los Yndios En los dias que perpetraron El Saqueo, dijo que es falso hubiese estado acompañado con los Yndios al tiempo del saqueo, pues no se movio de la tienda de Doña Josefa Rodriguez hasta que llegó la hora de

la Prosecion que salio de la Yglecia de Santo Domingo, y concluida esta se retiró el Confesante á su casa, de donde no volvio a salir hasta la mañana siguiente.—

Hechosele cargo como atropella la verdad en grave menosprecio del Juramento que ha prestado, quando de su misma declaración instructiva que se halla en estos Autos, resulta haver presenciado el rovo que hicieron los Yndios, y haver arrevatado á estos de las manos un Crucifixo, un chaqueton, un sombrero y un Sable que sacaron de la tienda de Don Manuel Antonio de la Mata, y apercivido para que se produsca con menos falcedad, y mas puresa, dijo que al tiempo que pasava la Prosesion por la calle de los mercaderes vio desde luego que salian unos Yndios de la tienda de Don Manuel Antonio de la Mata, con los especies referidas, y se las quitó con la idea de ponerlas en seguridad y restituirlas á su dueño, y de alli fue que entregó inmediatamente el crucificado y el chaqueton a Don Fernando Berrospi, y el Sable a Don Pedro Mesa; pero no por eso andubo en compañia de los Saqueadores ni participó de lo rovado.—

Repreguntado como pudo tener intencion de poner a cubierto del rovo las especies que quitó de las manos á los Yndios, quando consta por su misma declaración que reservó el sombrero y lo estuvo usando hasta la llegada del Señor Governador Yntendente, deviendo haverlo debuelto juntamente con todo lo demas arriva mencionado, dijo que el motivo de haver recervado y usado el sombrero de que se le hace cargo, fue encontrarce con la cabesa descubierta por haver prestado su propio sombrero a una de las personas que salian fugitivas, pues de otro modo lo hubiera tambien debuelto con las otras especies a Don Fernando Berrospi.

Preguntado si para cubrir su Cabesa en aquel acto nesesitava retener y usar el sombrero por el espacio de mas de veinte dias, dijo, que no tubo en su casa otro sombrero ni tampoco proporcion para comprarlo ni haverlo prestado, y este fue el motivo de que retardace la devolucion del que quitó á los Yndios.—

Preguntado que otros efectos entraron en su poder, dijo que una silla de montar bordada y un serrucho que tambien quitó á Jose Contreras, poniendo aquella en la tienda de Don Felipe Sanches, y para que se custodiase, y llevandose el serrucho, como instrumento propio de su oficio hasta que despues de tres dias lo entregó a Don Domingo Berrospi, por hacer llegado á su noticia que este recogía las especies rovadas.—

Repreguntado como pudo ser que no entrasen á sus manos otras especies mas de las que tiene referidas, quando de la sumaria instruye haver rovado sobre manera, y quanta podia surtir quatro tiendas, dijo, que es falso el cargo que se le hace, que solo se le puede haver visto sacar por la puerta de la tienda que estava a cargo del finado Don Gabriel Abraldez, tres Baules serrados, dos Petacas con ropa de uso, y una silla de montar de plata, con estrivera del mismo metal; lo qual executó de orden de Doña Maria Salome Villar, y las indicadas sinco piezas se conduxeron por disposicion de la misma á la Casa de Doña Petronila Xaraba, en donde estava refugiada dicha Doña Maria Salome, haviendo mandado al que confiesa las extrajese de la Cosina y Gallinero de la avitación de su madre Doña Luisa Ruis.

En este estado se suspendio esta confesion quedando avierta para siempre que conbenga continuarla, y el confesante se afirmó y ratificó en ella leyendosele integramente, vaxo del juramento que tiene fecho y firmó conmigo y los testigos de mi actuacion.—

Fernandes (Rubricado).
Balentin Hurtado (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josss*ef de Arze* (Rubricado).

(Al margen) A.

Ynmediatamente advirtiendose la nesecidad de el Nombramiento de un Curador y de un intérprete para las confesiones de los menores é indios delincuentes, se realizó y verificó en la persona de Don Jose de Arze, por concurrir en ella las qualidades nesezarias para ambos cargos, y haviendo aceptado en el acto y jurado obrar con la legalidad que es devida, dio la fianza correspondiente, otorgandola Don Sebastian Ramirez en la forma prevenida por derecho, en cuya virtud le fueron decernidos dichos cargos con toda la estención de facultades que le son anexas, sin limitación alguna que pueda embararasarle su exercicio, y firmaron ambos conmigo y los testigos que se hallaron presente.—

Domingo Fernandes (Rubricado).
Feliz Ramirez (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Josef Maria Cierra (Rubricado).

(Al margen)

4° de Santiago Moya.

En la Ciudad de Huanuco a treinta días del mes de Abril de Mil ochocientos y dose años, hice compareser a un hombre preso, a efecto de tomarle su Confesion y conosiendose ser Yndio, se le recivio Juramento en presencia del curador nombrado y por interpretacion del mismo, haciendolo en forma de derecho so cuyo cargo prometio desir verdad en todo lo que supiese y le fuese preguntado; en cuya virtud se le hicieron varias preguntas y reconvenciones a que contestó lo siguiente.

Preguntado como se llama, de donde es natural y vesino, de que casta es, que estado, oficio y edad tiene, dijo que su nombre es Santiago Moya, que es natural y vesino de esta Ciudad, de casta Yndio, casado, de oficio aparejero, y de edad de veinte sinco años.

Preguntado quien lo puso en pricion, en que dia y de orden de que Jues, dijo que le prendio Don Jose Espinosa en su misma Casa morada y el dia 23 de Marzo inmediato pasado, por orden del Señor Governador Yntendente.—

Preguntado si save la causa de su pricion o tiene sospecha de ella dijo, que el motivo de su Captura fue haverle encontrado en su propia Casa el citado Don Jose Espinosa, varias especies conprehendidas en el Saqueo General quales fueron quatro cordovanes negros, dos Garcelas blancas, una amarilla, dos libras de Pita floxa, sinco varas de manta y una Platina de fierro; todo lo que inmediatamente pasó a poder de Don Fernando Berrospi, por vía de restitucion.—

Repreguntado como asegura en la declaracion instructiva que tiene hecha en estos Autos haberle dado los Yndios saqueadores una Platina de Fierro, quando en su Escrito que ha presentado expone con llaneza haver quitado a dichos Yndios la especie referida, dijo que el que le formó el escrito pondría una cosa por otra por no haver entendido vien la relacion del confesante; pero la verdad es que los Yndios le dieron el fierro a su pedimento sin fuerza alguna.—

Preguntado como hubo las demas especies que tiene confesadas, dijo que las tomó del medio de la calle, adonde las arrojavan los Yndios, y asia la Puerta de la tienda de Don José Miravalles, como lo tiene expuesto en su declaracion a que se remite.—

Preguntado si participó alguna otra cosa del rovo general, dijo que tambien mató una ternera en la Hacienda de Colpa la Alta en compañia de Antonio Retes, y ambos comieron su carne, cuyo pago o restitucion está pronto el que confiesa á verificar con la vrevedad pocible.

En este estado se suspendio esta confesion quedando abierta para continuarla quando convenga, y el confesante, leyda que le fue y explicada en idioma índico por el presente intérprete, dijo que por ser verdad quanto contiene se afirmava y ratificava en ella vajo del Juramento que ha prestado, firmando á su ruego uno de los testigos de mi actuacion y como curador é intérprete nombrado.—

Fernandes (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
5° de Antonio Retes.

En segunda hice compareser á un hombre preso de quien recivi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según derecho vaxo del qual ofresio desir verdad en quanto supiese y se le preguntase, y haviendosele echo varias preguntas y cargos, respondio lo siguiente.—

Preguntado qual es su nombre, de donde es natural y vesino, qual es su casta, que estado, exercisio y edad tiene dijo: Que se llama Antonio Retes, natural de Huanuco y vesino de Caygueyna, de casta mestiso, casado, de exercicio labrador y de edad de treinta años.—

Preguntado quien lo prendio, de cuyo mandato, en que lugar, y en que dia dijo: Que fue aprehendido en su misma morada el dia 26 de Marzo próximo pasado por un Regidor de Caygueyna, quien le aseguró tener orden para ello del Jues Real Subdelegado del Partido.—

Preguntado si save la causa de su pricion o tiene presumpcion de ella, dijo que presume se le haya encarcelado por haver muerto una ternera de la Hacienda de Colpa la alta en compañia de Santiago Moya, cuya carne comieron ambos.—

Preguntado si conceptua haver sido motivo vastante para ser puesto en pricion el que lleva expuesto en la respuesta antecedente dijo que conose desde luego haver cometido delito en apoderarce de lo ageno, pero que la nesecidad

le obligó a ello en aquellas sircunstancias de revolucion, y que esta prompto á restituir y satisfacer el presio de dicha Baca luego que sea puesto en livertad.—

Repreguntado sino entró a su poder alguna otra especie rovada ni participó del saqueo General, dijo que en nada otra cosa mas de la ternera que tiene confesada, por haverse allado oculto en el monte por temor de recivir algún daño de los Yndios que destruyeron sus sementeras.

En cuyo estado se suspendio esta Confesion quedando abierta para continuarla siempre que sea conveniente y el confesante se afirmó, y ratificó en ella, leyda que le fue, asegurando ser la verdad de lo que save vaxo del Juramento prestado, y por no saver escrevir firmó a su ruego uno de los testigos de mi asistencia.— Enmendado = destruyeron = vale =.

Fernandes (Rubricado).

A ruego del Confesante y como testigo—*Jossef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

6° de Jose Manuel Ubidia.

Yncontinenti hise conducir a mi presencia a un hombre preso para el mismo efecto de tomarle su Confesion, y le recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun derecho vaxo del qual protestó desir verdad en quanto supiese, y le fuese preguntado, y haviendosele hecho las oportunas preguntas, cargos y recombensiones contestó lo siguiente.—

Preguntado qual es su nombre, de donde es natural y vesino, qual es su estado y casta, que oficio y edad tiene, dijo: Que se llama Jose Manuel Ubidia que es natural de Chachapoyas, y residente en esta Ciudad, el espacio de un año, de casta mestizo, soltero, de exercicio Sastre y de edad de veinte años: En cuyo acto advertida su minoridad y hechosele presente al Curador generalmente nombrado en esta Causa para el cumplimiento de sus deveres, se renovó en presencia de este su juramento y continuó su confesion en la forma siguiente.—

Preguntado quien lo prendio, en que dia, en que lugar, y que Jues dio orden para ello, dijo que Don Domingo Berrospi le puso preso el dia 22 de Marzo último, conduciendole del barrio de Yscochaca, en donde se hallaba el confesante a la Puerta de una casa, sin que sepa que Jues expidio mandato para ello.—

Preguntado si save la causa de su prision o la sospecha dijo: Que presume que el motivo fuese haver tenido en su poder varias alajas, y efectos comprehendidos en el saqueo general.—

Preguntado que alajas y efectos fueron los que tubo en su poder, y como vinieron á sus manos, dijo: Que de los altos de la casa de Don Cayetano Arteta, donde se havia refugiado, tomó un emboltorio hecho de un Poncho que contenia como media Pieza de terciopelo de seda negro de lista ancha, otra media pieza de raso negro,algunos otros retasos de generos, un rosario de perlas engarsadas en oro, un par de sarcillos de piedras, una cadena de oro con la efixie del Rey Fernando 7° y una llave de Relox igualmente de oro, segun lo tiene expuesto en la declaracion que se le ha recivido en esta Causa, a que se refiere.—

Repreguntado como se contradice y atropella el Juramento con tanta facilidad, asegurando en la mencionada declaracion haver sido solamente sinco varas las que tenia el raso, y exponiendo al presente haver tomado de este Genero como media pieza; y apercivido para que no se haga acreedor a la pena de perjuro, dijo: Que al tiempo de hacer su declaracion instructiva no fixó vastante la consideración en este punto, pero haciendo en el acto mejor memoria, halla en su consiencia que el raso contenia como media piesa, segun lleva aceverado en la respuesta presedente.—

Preguntado que destino dio a todas las especies referidas, dijo: Que al salir de la Casa de Don Cayetano Arteta con el mencionado emboltorio, le vio el Prior Dominico Fray Antonio de la Cadena quien estava montado a mula en la misma esquina de la tienda de Don Jose Miravalles, y llamó al confesante, haciendole señas para que le siguiese y efectivamente que el que confieza tras de el hasta el convento de Santo Domingo, en donde por persuacion de dicho Prior dexó todas las especies que tiene confesadas; que en la noche del lunes siguiente restituyó el Prior al confitente el atado que havia quedado en su poder el dia anterior, quedandose por consentimiento del que confiesa con el terciopelo y raso indicados; que tambien tomó el Prior la llave de Relox de oro, y el confesante le dijo que destinace el terciopelo para una Capa de Coro; que el motivo de haverle donado el confesante dichas especies, fue haverselas alabado el Prior manifestando deseo de ellas, que saliendo el confesante del Convento, se encontró con Jose Rodríguez y el Sastre Ulluco, quienes le arrevataron el atado que llevaba, y salbó solamente las alajas por haverlas guardado en su faltriquera, las mismas que segun tiene anteriormente declarado, debolvio despues de la llegada del Señor Yntendente a Don Jose Miravalles, de cuya tienda havia estrahido un Yndio

todo lo que contenia el atado, y havia intentado ocultarlo en los altos del Enunciado Don Cayetano, de donde lo tomó el confesante; que asi mismo restituyó el Prior al dicho Miravalles, las tres especies que quedaron en su poder sobre las que hiso la correspondiente denuncia.—

Reconvenido como se atreve á asegurar que el Prior Dominico lo llamó al salir de la casa de Don Cayetano Arteta, y que le restituyó el emboltorio en la noche del lunes 24 de Febrero quando de la declaracion del expresado Prior consta haver sido llamado el que confiesa al pasar por el Convento de Santo Domingo, y no haver querido el Prior debolverle las especies en la noche del citado dia 24, de modo que el que confiesa no recogio el atado hasta el martes 25 en que se vio presizado el Prior aceder á sus muchas instancias y apercivido para que exponga la verdad guardando el devido respeto al Juramento, dijo: Que se afirma en lo que tiene confesado serca de los dos cargos que se le hacen, pues fue llamado a la puerta de Don Cayetano Arteta, por el Prior que estava montado a bestia en la misma esquina de la Plasa, y este le restituyó el emboltorio de Especies que dexo en su poder en la noche del lunes 24, y no el martes 25 como falsamente se asegura.—

En este estado se suspendio esta confesion que queda abierta para continuarla siempre que se considere conveniente, y haviendosele leydo al confitente dijo que por ser verdad todo lo que á expuesto, se afirma y ratifica en ello vaxo del juramento fecho y firmó conmigo y los testigos de mi asistencia – igualmente el curador que ha sido nombrado.—

Fernandes (Rubricado).
Jose Manuel Ubidia (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
7° de Jose Pio Garay.

Consecutivamente hice comparecer para igual efecto a un hombre preso de quien recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho, vaxo del qual ofresio desir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado, y haviendolo sido sobre lo que se consideró del propocito, con los correspondientes cargos y recombensiones, respondio lo siguiente.

Preguntado como se llama, qual es su Patria y Vesindad, de que estado y casta es, que exersicio y edad tiene, dijo: Llamarse Jose Pio Garay que es

nacido y vesino de esta Ciudad, de casta mestiso, casado, de ofico Sapatero y Coetero, y de edad de quarenta y un años.—

Preguntado quien lo prendio, de cuya orden, en que día, y en que sitio, dijo: Que el dia 26 de Marzo último le prendio Don Jose Espinosa, en su propia avitacion, asegurando tener orden para ello del Subdelegado del Partido.—

Preguntado si save la causa de su pricion ó la presume, dijo: Que segun noticia que ha adquirido posteriormente, fue el motivo de haversele sospechado complice en alguno de los crimenes de los Yndios tumultuados, aunque sin fundamento.

Reconvenido como puede ser infundada la sospecha que se tubo de su complicidad, quando es constante que acompañó á los Yndios en el Saqueo, y participó de los rovos, dijo: Que es falso que hubiese andado en compañía de los Yndios, como tambien que hubiese entrado en su poder alguna especie rovada, pues en los dos dias del saqueo estubo en su casa entretenido en su trabajo, y no salio mas de un corto rato en la tarde del Domingo 23 al tiempo de la Prosecion, y se remite a su declaración que tiene hecha enesta causa en los mismos terminos.—

Repreguntado, como insiste en negar la verdad, instruyendo la deposicion de un testigo haverse asociado con José Contreras, José Espinosa, y otros para saquear las tiendas con los Yndios, dijo: Que es falso el cargo en todas sus partes, aunque en el corto espacio de tiempo que estubo fuera de su casa, vió desde luego a José Contreras en compañia de los Yndios: En cuyo estado se suspendió esta confesion, quedando abierta para continuarla si convinniere, y el que confiesa se afirmó y ratificó en ella por ser verdad lo que lleva expuesto vaxo del juramento que ha prestado, y firmó a su ruego por no saver escrivir uno de los testigos de mi asistencia.

Fernandes (Rubricado).

A ruego del confesante y como testigo—*Jossef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

8° de Tomás Pardave.

En la Ciudad de Huanuco a 1° de Mayo de mil ochocientos y dose años. En continuacion de las confesiones de los Reos comprehendidos en esta causa, hice comparecer á un hombre Preso, de quien reciví juramento por

Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho, bajo del qual protestó decir la verdad en todo lo que supiere y fuese preguntado, y haviendosele hecho barias preguntas y cargos, contestó lo siguiente:

Preguntado qual es su nombre, de donde es natural y vecino, qual es su casta y estado que oficio y edad tiene, dijo que su nombre es Thomás Pardavé natural y vecino de esta Ciudad, Español, viudo, de exercicio carpintero, y de edad de quarenta y quatro años.

Preguntado quien le puso preso, de cuyo mandato, en que dia y en que lugar dijo que le prendió Don José Espinosa como Comisionado por la Yntendencia en la misma casa de su abitacion el dia veinte y quatro de Marzo ultimo.

Preguntado si save la causa de su pricion ó tiene presuncion de ella dijo, que presume se le huviese capturado por sospecharsele criminal con respecto á haber entrado en su poder algunas especies de las que sufrieron el saqueo.

Repreguntado que especies fueron las que se encontraron en su poder al tiempo de su prision y si tomó algunas otras, expresa el destino que les dió, y como dispuso de ellas, dijo: Que solo estuvo un corto rato afuera de su casa el primer dia del saqueo con el fin de asistir a la Prosecion que salió de la Yglesia Matriz, y al pasar por la Esquina de la Plaza tomó de los efectos, y especies que arrojaban los Yndios saqueadores al medio de la calle, un pedazo de sera como de dos libras, un espejo, un cordovan, y un sombrero negro, todo lo qual reservó en su casa hasta que despues del arribo del Señor Yntendente, y estando ya en Carceleria, lo restituyó a Don Domingo Berrospi por tercera Persona, que no á venido á sus manos otra cosa mas de lo que tiene confesado ni puede dar razon de lo que acaeció en los dias del saqueo por no haver andado en compañia de los Yndios ni haver visto persona alguna de este vesindario de las que fueran complises en aquel exceso, segun le tiene expuesto en su declaracion instructiva que se halla en estos Autos, á cuyo tenor enteramiento se remite.

En este estado se suspendió la presente confecion quedando abierta para continuarla si combiniere, y el confesante, leida que le fue, se afirmó y ratificó en ella por ser verdad quanto lleva expresado bajo del juramento que tiene fecho y firmó conmigo y los testigos con quienes actuo por falta de Escrivano.

Fernandez (Rubricado).
Thomas Pardavé (Rubricado).
Joseff de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

9° de Fermin Pardavé.

Ynmediatamente y para el mismo efecto hice comparecer á otro hombre preso de quien reciví Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, so cuyo cargo ofreció decir verdad en todo lo que supiese, y le fuese preguntado, y haviendolo sido sobre todo lo que se estimó del proposito con los correspondientes cargos y recombenciones, respondió lo siguiente.

Preguntado, como se llama de donde es Natural, y vecino de que casta es, que estado, oficio, y edad tiene dijo llamarse Fermin Pardabé, que es natural y vecino de Huanuco, Español, soltero, de oficio carpintero, y de edad de dies y seis años: En cuyo acto atendida su minoridad se encargó al Curador generalmente nombrado en esta causa el cumplimiento de sus deveres, y en su presencia renovó el menor su juramento continuando la confecion en la manera que sigue.

Preguntado quien lo prendió, en que dia, en que lugar y de cuyo orden dijo: Que despues del arrivo del Señor Yntendente le condujo preso un Soldado de mandado de Don Pedro Espinosa, hallandose en la Casa de Doña Manuela Urtado.

Preguntado si save la causa que motivó su pricion ó la presume, dijo: Que no fue otra que haver participado del saqueo y recojido del medio de la calle de Mercaderes varias especies, quales fueron dos reloxes, seis ó ocho varas de sandaleta rosado, algunas madejas de seda, y quatro ó sinco libros de Dorar, las mismas que entregó inmediatamente en su Casa á su Padre Don Antonio Pardabé, quien las tiene restituidas al Depositario Don Manuel Berrospi, como lo expuso en su declaracion Jurada que se le tomó en dias pasados en esta Causa.

Recombenido como atropella la verdad sin respeto al juramento que á prestado, asegurando no haver tomado mas especies que las mencionadas en la respuesta antecedente, quando la declaracion de su Padre Don Antonio Pardabé que se halla en el Proceso, instruye haver entregado á este el confesante, a mas de lo que tiene referido un rollo de sinta rosada, y un frasquito de cristal con lentejuelas, y haver sido varias gruesas las de los libros de Dorar, y apercivido para que se produsca con mas puresa, y no incida en un grave perjurio, dijo: Que sino declaró las especies de que se le hace nuevo cargo, fue por haver padecido olvido de ellas, pero aora, hace recordacion de que tambien las tomó del medio de la calle y las entregó al dicho su Padre.

Repreguntado como pudo haver recojido del medio de la calle las especies enunciadas quando no es creible que arrojandose por los Yndios los reloxes, y el frasco, huviesen quedado ilesos, y no se huviesen hecho pedasos dijo; que se afirma en lo que tiene expresado, pues realmente lebantó del suelo todo lo que lleva referido, y que los reloxes y el frasco no havian padecido daño alguno.

Hechosele cargo de como insiste en la falsedad afirmando que entregó a su Padre los efectos que recojió luego que se retiró a su casa, quando dicho su Padre expone en su citada declaracion que el confitente pasó a su poder las especies recojidas despues de publicado el Bando para la restitucion de mandato del Señor Yntendente, y que aun fue preciso que el que confiesa sufriese para ello algunas amenasas dijo: Que es falso que su Padre hubiese recivido las Especies indicadas despues de publicado el bando, pues el confesante las pasó a sus manos luego que llegó á su casa en la misma tarde del Domingo en que se verificó el saqueo, y tambien está distante de la verdad que se le hubiese hecho al que confiesa conminacion alguna para la exivicion.—

Preguntado sino entraron en su poder algunos otros efectos rovados; y qual fue el destino que tubieron, dijo: Que nada otra cosa del saqueo general ha venido a sus manos.

Reconvenido como se atrebe a negar la verdad, quando resulta de la deposicion de Doña Ubalda Espinosa, que hace parte de este proceso, haver hido el confesante tan cargado de generos que no podia abrasarlos, y los arrastrava por la tierra, dijo: Que es falso el cargo, pues no ha conducido mas del lo que tiene declarado.—

En este Estado quedó suspensa esta confesion y avierta para continuarla siempre y quando fuere conveniente, y el que confiesa se afirmó y ratificó en ella asegurando ser verdad todo lo que tiene dicho vajo del Juramento prestado, y firmó igualmente que su Curador conmigo y los testigos de mi asistencia.

Fernandez (Rubricado).
Fermín Pardabé (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

10° de Alexo Salas.

En seguida hise compareser á un hombre preso de quien reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun Derecho, so cuyo cargo protestó decir verdad en todo lo que supiese y se le preguntace, y haviendosele hecho las preguntas y reconbenciones, oportunas, respodió lo siguiente.

Preguntado como se llama, qual es el lugar de su nacimiento y domicilio, qual su casta, y estado, que oficio y edad tiene, dijo: Que se llama Alexo Salas, que es Natural del Pueblo de Santa Maria del Valle y vecino de esta Ciudad, de casta Yndio de estado soltero de oficio sastre y de edad de veinte y tres años: En este acto aunque se conosió no nececitar de Ynterprete por ser ladino, se renovó su Juramento atendida su minoridad, en presencia del Curador generalmente nombrado para estas confesiones, y continuó la presente en la manera que sigue.—

Preguntado quien lo prendió, de cuya orden en que paraje y en que dia, dijo: Que dos veses ha sido capturado, la primera vez unos Soldados de Chavchas, de orden de Don Visente Moyano el mismo dia del arrivo del Señor Governador Yntendente, y la segunda por Sebastian Lastra de mandato del Alcalde de Segundo Voto Don Pedro, Antonio Echegoyen, el dia 25 de Marso ultimo, y en la misma casa de su morada.—

Preguntado si save la causa de su Pricion o la presume, dijo: Que con motivo de haversele encontrado algunos efectos comprehendidos en el saqueo, se le sospechó savedor de algunos rovos, y esto dió merito para su pricion.—

Preguntado quales fueron los efectos rovados que se hallaron en su poder, dijo: Que como catorce a quince libras de jabon, algunas de chocolate seis o siete de sera, las quales especies tomó en parte de lo que arrojavan los Yndios al medio de la calle, y en parte rescató en su misma avitacion ya con dinero, y ya a cambio de Huarapo, expresando que por lo respectivo á las seis o siete libras de sera, dió por ellas un peso de plata y quatro reales del sobre dicho Huarapo.—

Reconvenido sino conosió que obrava mal en comprar unas especies rovadas, y en rescatar seis o siete libras de sera por el vil presio de dose reales dijo: Que vien savia que no devia comprar lo rovado, ni tampoco adquirir seis o siete libras de sera por el precio de una sola; pero no tubo otro arvitrio que el de celebrar semejantes contratos para evitar que los Yndios invasores le infiriesen algun daño grave, pues les conocia determinados á apoderarse de

quanto tenia en su casa sino les complacia con la vevida del Ruarapo, y mejor que franquearsela devalde les admitia la recompenza ó pago con las enunciadas especies.—

Preguntado sino vinieron á sus manos otros efectos saqueados y qual fue el destino que dió a los que lleva confesados, dijo: Que no ha entrado en su poder otra cosa mas de lo que lleva expuesto, y que todo ello entregó por vía de restitucion a Don Visente Moyano, en el mismo dia de su primera captura. En cuyo estado se suspendió esta confecion dexandolo avierto para continuarla si fuere conveniente y el confesante dijo, siendole leyda integramente que se afirma y ratifica en ella por ser verdad todo el contenido de sus respuestas vaxo del juramento fecho y por no saver firmar lo hiso a su ruego su Curador conmigo y los testigos de mi asistencia.

Fernandez (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
11 de Ygnacio Malaver.

En la Ciudad de Leon de Huanuco á dos días del mes de Mayo de mil ochocientos dose años hice conducir a mi presencia a un hombre preso á efecto de tomarle su confecion, y le reciví Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de derecho, vaxo del qual protestó desir verdad en quanto supiese y se le preguntace y á las varias preguntas y reconbenciones que se le hicieron, contestó lo siguiente.—

Preguntado como se llama qual es el lugar de su nacimiento y domicilio de que casta es, que estado oficio y edad tiene, dijo que tiene por nombre Ygnacio Malaver, que es natural y vesino de la Hacienda de Andavamba, de casta Mestizo, casado, labrador y de edad de veinte y seis años.—

Preguntado quien lo prendió, de orden de que Jues, en que dia, y en que paraje, dijo: Que le puso preso Don José Espinosa el dia dos de abril inmediato pasado, encontrandole en la Plaza de esta Ciudad, sin expresarle el Jues que havia expedido mandato para ello.

Preguntado si save la causa de su prision ó la sospecha, dijo que absolutamente ignora la causa de su pricion, y no tiene siquiera la menor presumpsion de ella.—

Repreguntado como puede estar ignorante del motivo de su captura quando consta de la Sumaria formada en esta causa haver tenido parte en el saqueo general que padeció este lugar en los dias 23 y siguientes de Febrero ultimo, dijo: Que es falso el cargo que se le hace, pues no ha entrado en su poder especie alguna rovada.—

Reconvenido como mira con tan poco respeto el Juramento que ha prestado, afirmando con falcedad no haver participado del rovo general quando la declaracion echa en estos Autos por el mismo Don José Espinosa, que le puso preso instruye haver rovado el confesante unas carabanas, y algun ganado de Chicchiu, exprese la verdad vaxo de apercivimiento de ser tanta como perjuro, dijo: Que es falso que hubiese rovado las carabanas que se le mencionan igualmente el ganado de Chicchiu, y lo unico que hay de sierto con respecto al ganado es que Asencio Garay asistente en Moyaraco, le vendió media ternera en el precio de tres pesos y con motivo de haversele visto aquella carne se sospecharia quisá que la havia rovado; pero el que confiesa no tubo siquiera ocurrencia de que el referido Asencio le vendiese carne que no fuese de ganado suyo.—

Hechesele cargo de la falcedad con que continua en asegurar no haver rovado ganado alguno, quando su vesino Manuel Canchaparan refiere en una declaracion instructiva vaxo de Juramento haver oydo desir que es persuacible que el confesante haya hurtado ganado por ser mucha la carne que se ha visto en su casa, dijo: Que se remite a su anterior respuesta pues no se le puede haver visto mas carne que la comprada á Asencio Garay.

Preguntado como puede ser que no hayga participado de los rovos en unas sircunstancias de tumulto y rebolucion general cuando su conducta ha sido siempre mala, y reprencible, segun expresa el precitado Don José Espinosa, dijo: Que jamas ha cometido exesos que le hagan acredor a tan mal concepto, y en todo el tiempo del tumulto estubo oculto en la chacra de Rosagas, como lo ha expuesto en su declaracion instructiva que corre en estos Autos, hoy que se remite.—

En este estado se suspendió la presente confecion, quedando abierta para continuarla quando sea conveniente, y el confesante se afirmó y ratificó en ella, leyendosele de principio a fin, por ser verdaderas todas sus respuestas so cargo del juramento que tiene fecho y la firmó conmigo y los testigos de mi actuacion = Enmendado = hurtado = vale =.

Fernandez (Rubricado).
Ygnacio Malaber (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
12 de Candelario Correa.

Consecutivamente hise compareser a otro hombre preso, de quien por ser Yndio al pareser reciví Juramento en presencia del Curador nombrado para estos casos por embaraso notorio del Protector de naturales Partidario y lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, protestando decir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntado, y haviendolo sido sobre lo que se conceptuó oportuno y del propocito con las correspondientes reconvenciones, respondió lo siguiente.—

Preguntado qual es su nombre de donde es natural y vesino, qual es su casta, qual su estado, edad y exersisio dijo: Que su nombre es Candelario Correa natural y vesino de Huanuco, Yndio ladino, viudo, de oficio albañil y de edad de treinta y sinco años.—

Preguntado quando se le puso preso, en que paraje, por quien y de cuyo mandato, dijo: Que de orden del Señor Yntendente le puso en prición Don José Luis Pinto, el dia 29 de Marso ultimo, estando en la Casa de dicho Pinto.

Preguntado si save la causa de su pricion, ó la presume, dijo: Que el motivo de su pricion fue havercele sospechado complice en el saqueo general, sin mayor fundamento.—

Repreguntado, como pudo ser infundada la sospecha que se concivió de su conducta en el tiempo de los rovos, quando hay datos de haversele visto conducir a su casa especies rovadas, dijo: Que es falso el cargo que se le hace, pues aunque estubo en la Plaza al tiempo del saqueo en compañia de los Yndios, su mucha embriaguez no le permitió tomar cosa alguna.—

Reconbenido para que diga la verdad y mire con respeto el juramento que ha hecho, cuya gravedad se le explicó en terminos claros por medio del interprete, sin embargo de ser ladino, pues Balentin Hurtado en su declaracion instructiva que corre en el Proseso, asegura haver llevado el confesante un atado de generos de mucho bulto en el dia del saqueo, dijo: Que es enteramente falso este cargo y se remite a su anterior respuesta.—

En cuyo estado quedó suspensa esta confesion y avierta para proseguirla quando fuese conveniente y el confesante leyda que le fue se afirmó y ratificó en ella por haverse producido con verdad so cargo del Juramento prestado, y por no saver escrivir lo hiso el Curador e interprete conmigo y testigos.

Fernandez (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
13 de Asencio Ricardo.

En la Ciudad de Leon de Huanuco a quatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos dose años, hice compareser a un hombre preso con el fin de recivirle su confesion, y vaxo del juramento que hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho protestó decir verdad en todo lo que supiese y fuese examinado: En cuya virtud se le hicieron varias preguntas cargos y reconvenciones, y contestó lo siguiente.—

Preguntado como se llama de donde es natural y vesino, qual es su estado y casta, que oficio y edad tiene; dijo: Que su nombre es Mariano Asencio Ricardo natural de la Villa de Yca, y recidente en este lugar, hace el espacio de seis meses, de casta mestiso, soltero, de oficio sastre y de edad de treinta años.—

Preguntado quien le puso preso, de cuya orden en que dia y en que lugar dijo: Que le prendió Sebastian Lastra, de mando del Alcalde Ordinario de Segundo voto Don Pedro Antonio Echegoyen, en el dia 25 de Marso ultimo, hallandose en la puerta de la Casa de Don Manuel Ferrer.—

Preguntado si save la causa de su pricion o tiene sospecha de ella, dijo: Que presume haya sido el motivo haver recivido de manos de su oficial Manuel Caxas, alguna ropa perteneciente al finado Don Nicolas Quintana, que de la tienda de este havia extrahido dicho su discipulo, con la idea segun le expresó de salvarla del rovo de los Yndios saqueadores.

Preguntado que especies fueron las que le entregó su discipulo Manuel Caxas, respectivas al difunto Quintana, dijo: Que dos Levitas de maon, un bestido de casimir azul, un chaqueton de cotonia colchada, otro de medio de paño verde, un par de calsones de paños negros, un Pantalon de paño asul, otro de paño morado una chaquetilla de Cotonia, todo esto muy usado, con mas un vestido nuebo de paño verde botella, una Capa de Grana nueba, y unas cortinas de cama, y una sobre mesa de Yndiana; fuera de un catresito de viento echo

pedasos; todo lo qual trasladó el confesante inmediatamente a casa de una muger nombrada Pasquala Aguirre, y está ya restituido a Don Francisco Martines, como compañero de el finado Quintana, á ecepcion del catre por hallarse todo destrosado e incervible.—

Repreguntado como puede persuadirce que la causa de su pricion sea solamente haver recivido de manos de su aprendiz Caxas, las especies mencionadas en la respuesta antecedente quando en su declaracion instructiva refiere, haver extraido otras personalmente de la tienda del difunto Quintana, dijo: Que no ha presumido que su pricion sea proveniente de haver entrado a la tienda de Quintana acompañado del religioso Fray Marcelo Ureña, y salvado en consorcio de este medio caxon de chocolate, una botija de tavaco picado, dos arrovas de insienso, un colchon, y un Baul vacio con la llave pegada; pues a esto fue movido del deseo de evitar en alguna parte el rovo de los indios y corresponder a los fabores que havia resivido del finado Don Nicolas Quintana, y asi fue que en seguida lo entregó todo a Doña Martina Ampudia, como lo tiene anteriormente declarado.—

Reconvenido como se produce con falcedad sin respeto al juramento, asegurando haver puesto en poder de Doña Martina Ampudia, los efectos enunciados en la anterior respuesta, quando la expresada Doña Martina afirma en la declaracion que tiene echa en estos Autos, no haver recivido cosa alguna del confesante, sino de Fray Marcelo Ureña, que fue el remitente de ello, y este conviene en lo mismo en su deposicion que corre tambien en el Prosezo, dijo: Que reproduce lo que tiene aseverado, pues las indicadas especies fueron remitidas a Doña Martina por el confesante asociado de Fray Marcelo Ureña, con quien entró a la tienda, incitandole á ello con el deceo de salvar algunas cosas, no obstante haver recivido algunos golpes de mano de los Yndios.—

Repreguntado como insiste en atropellar la verdad quanto es falso que Fray Marcelo Ureña, hubiese entrado en su compañia a la tienda de Quintana, como también lo es que el confiesa le hubiese solicitado ó incitado para ello, pues el religioso encontró ya al confesante dentro de la tienda, segun resulta de Autos; y apercivido para que no se haga acreedor á la pena de perjuro, dijo: Que es enteramente opuesto á la verdad el cargo que se le hace, porque haviendo propuesto al Religioso entrar á la referida tienda, lo verificaron ambos, yendo por de tras el confesante.—

Preguntado si acompañó a los Yndios de tienda en tienda al tiempo del saqueo, dijo: Que no ha estado en compañia de los saqueadores, ni ha llevado a otra tienda que a las de Don Gabriel Abraldez, y Don Nicolas Quintana, como lo tiene expuesto en su declaracion instructiva, la que enteramente se remite.—

Reconvenido como niega la verdad quando el proseso instruye haverse asociado con los Yndios quando perpetraron el rovo de las tiendas, y lo que es mucho mas grave, haver estado condusiendo en compañia de su discipulo Manuel Caxas, toda la noche del Domingo, generos que extraia por la puerta del Saguan de la Casa de Don Cayetano Arteta; exprese con pureza lo sucedido sobre este cargo vaxo de apercivimiento, dijo: Que es falso lo que se le objeta, y lo unico que hay de verdad es que haviendo recivido de manos de Manuel Caxas, la ropa de uso de Don Nicolas Quintana, la hiso conducir con un muchacho a la casa de Pascuala Aguirre, como ha expresado arriva, y al pasar por la Casa de Don Cayetano Arteta, descanso el conductor en la misma puerta, que se hallava cerrada, y quisá alguno que le vió, formó el concepto de que salia de adentro de la Casa.

En este estado se suspendió la presente confesion, quedando avierta para continuarla siempre y quando convenga, y el confesante dijo que todo lo que tiene expuesto es verdad y se afirma y ratifica en ello, so cargo del juramento que ha prestado y firmó conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Asencio Ricardo (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
ossef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
14 de Manuel Caxas.

Ynmediatamente hice comparecer á otro hombre preso, de quien por ser menor de veinte y sinco reciví juramento en presencia del Curador nombrado, haciendolo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, so cuyo cargo ofresió decir verdad sobre todo lo que supiese y fuese examinado, y á las varias preguntas cargos y reconvenciones que se le hicieron, respondió lo siguiente.—

Preguntado por su nombre lugar de su nacimiento y domicilio, qual es su casta, que estado, oficio y edad tiene, dijo: Que se llama Manuel Caxas,

que es natural y vesino de esta Ciudad, mestiso, soltero de exercicio Sastre y de edad de veinte años.—

Preguntado quien le prendió en que dia en que paraje, y por cuyo mandato, dijo: Que el dia 25 de Marso ultimo fue preso por Don Francisco Martinez, sin expresarcele la orden judicial y haciendosele llamar de su casa.—

Preguntado si save el motivo de su pricion o lo presume, dijo: Que la causa de su pricion segun lo expuso el citado Don Francisco Martinez fue sospecharsele savedor de las personas que havian saqueado la tienda de Don Nicolas Quintana.—

Repreguntado como pudo haver causa de su pricion lo que expresa en la respuesta antecedente, quando él mismo extrajo de la tienda de Quintana, una porcion de especies, dijo: Que efectivamente suplicó a una muger entrase a la tienda por la abertura de una ventana rota, y haviendolo asi executado, recivio de sus manos el confesante alguna ropa de uso de dicho Quintana, la misma que pasó inmediatamente á poder de su Maestro Ricardo; que igualmente se sacó por dicha abertura y entró a poder del que confiesa una Pieza de Diablo fuerte, y otra de Yndiana comenzadas, con mas dos pañuelos de nariz, y otros efectos fueron restituidos a Don Fernando Berrospi, por medio de la Madre del que confiesa.—

Reconvenido como atropella la verdad en menos presio grave del juramento, ocultando algunos otros efectos, quando en su declaradon instructiva que corre en el proseso, á expuesto haver tomado tambien ocho varas de lana, y tres de raso, y en dicha declaracion omitió asi mismo con malicia los Pañuelos, y la Yndiana, dijo: Que asi al tiempo de hacer su declaracion como aora en su confesion, ha padesido olvido al relacionar los efectos que vinieron á su poder.—

Preguntado por que motivo no entregó a su Maestro Ricardo los efectos vendibles y nuebos como lo hiso con la ropa de uso, supuesto que su idea era manifestarce agradecido a los fabores de Quintana, y echosele cargo de la malicia que tubo en recervar los enunciados efectos, dijo: Que el unico motivo de haver custodiado en su poder los efectos comerciables, y no haverlos entregado á su Maestro, con la ropa de uso, fue el recelo de que este los consumiese ó les diese algun destino iregular.—

Repreguntado como pudo careser de malicia el hecho de haver recervado los efectos comerciables quando el designio del confesante era apoderarse de lo ageno, pues segun instruyen varias declaraciones de la Sumaria, andubo asociado con los Yndios al tiempo del saqueo, y toda la noche del

Domingo 23 de Febrero ultimo estubo condusiendo generos en compañia de su Maestro estrayendolos, por la Puerta del Saguan de la Casa de Don Cayetano Arteta, dijo: Que es verdad que en la Puerta de la Casa de Don Cayetano Arteta, encontró a un Yndio ebrio que estava durmiendo, y le quitó un atado de generos que contenia una Pieza de pañuelos de Gasa, otra comensada de pañuelos de nariz, un retaso de Cotonia, otro de Bayeta, y tres o quatro varas de olan, que no save si fue de algodon o de lino; que esta fue la unica vez que se le pudo ver en la Puerta del enunciado Don Cayetano; que tambien compró a un Yndio una vara de paño cafee en veinte reales y arrevató a una Yndia un sombrero negro; que todo esto se entregó igualmente por via de restitución a Don Fernando Berrospi.—

Reconvenido por que motivo no descubrió haver entrado en su poder los efectos que se contienen en la respuesta antecedente quando declaró instructivamente vajo de juramento; ocultandolos entonces maliciosamente y sin temor de sufrir la pena de perjuro, dijo: Y aseguró con el mayor atrevimiento haver echo expresion de los enunciados efectos en su citada declaracion instructiva no obstante havercele echo ver la falcedad de su acerto quedando de consiguiente convenido de perjurio.—

En este estado se suspendió esta confesion quedando avierta para su prosecucion siempre que convenga y, el confesante, leyda que le fue de principio a fin se afirmó y ratificó en ella, asegurando ser la verdad de quanto puede exponer vaxo del juramento fecho, y firmó con su Curador y los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado),
Manuel Caxas (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
15 de Asencio Castillo.

En seguida hice comparecer á un hombre preso de quien reciví Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo protestó decir verdad en todo lo que supiese y fuese examinado, y haviendosele hecho las preguntas y cargos oportunos, respondió lo que sigue.—

Preguntado como se llama, de donde es natural y vesino, qual es su casta y estado, que oficio y edad tiene, dijo: Que su nombre es Asencio

Castillo y Berrospi, natural de esta Ciudad y asistente de la Chacra de Caygucina, mestiso casado de exercicio Labrador y de edad de veinte y sinco años cumplidos.—

Preguntado quien lo prendió en que dia en que paraje, y que Jues expidió la orden para ello, dijo: Que hallandose en una casa en el barrio de Yscochaca el dia 22 de Marso ultimo, le prendió Don Tomas Mori, con un Soldado de orden de Don Domingo Berrospi.—

Preguntado si save la causa de su pricion o la sospecha, dijo: Que presume haya motivado su pricion haver tomado del medio de la calle de Mercaderes seis badanas amarillas, y coloradas de los efectos que arrojavan los Yndios fuera de las tiendas.—

Reconvenido sino conose haver cometido delito en apoderarse de una especie rovada, aunque estuviese en medio de la calle, dijo: Que al ver que todo el mundo recogia los efectos que arrojavan los Yndios, siguió el exemplo general, por ignorancia, y que hablando en verdad, si hubiera podido tomar mucho mas, lo habria asi executado con la idea de ponerlo a cubierto del rovo de los Yndios, y restituirlo a su lexitimo dueño como lo hiso con las expresadas seis badanas que se debolbieron a Don Fernando Berrospi.—

Repreguntado por que no hiso la debolucion en tiempo oportuno, si estava determinado a ello desde el instante en que tomó aquella espesie, y qual fue la causa de que esperace la Publicacion del Bando, dijo: Que el motivo de haver retardado la rectificacion fue ignorar a quien devia hacersela.—

En cuyo estado se dexo suspensa y ábierta esta confesion para continuarla si conviniera y el confitente se afirmó y ratificó en ella por ser verdaderas todas sus respuestas, vaxo del juramento fecho y firmó conmigo y testigos – testado = Asencio = no vale =.

Fernandez (Rubricado).
Asencio Berrospi (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

16 de Pedro Rosas.

Consecutivamente hise compareser á un hombre preso de quien resiví juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho, vaxo del qual ofresió desir verdad sobre todo lo que supiese y fuese examinado y haviendosele hecho varias preguntas y reconvensiones, respondió lo siguiente.—

Preguntado como se llama, qual es su Patria y domicilio, qual su casta y estado, que oficio y edad tiene, dijo: Que su nombre es Pedro Rosas, natural y vesino de la Hacienda de Huayllacayan, en este Partido, de casta mestiso, casado de exersicio Labrador y de edad de quarenta años.—

Preguntado quien le puso preso de cuya orden en que lugar y en que dia, dijo: Que el dia 24 de Abril inmediato pasado yo el Jues Comisionado le remití preso de mi casa á la Real Carcel con unos Soldados.—

Preguntado si save la causa de su prision ó la presume, dijo: Que sin duda habrá motivado su prision haver entrado en su poder varias especies de las que sufrieron el saqueo general, las quales fueron quatro varas de Bretaña ó Royal, un retaso de terciopelo dos de Bayeta rosada, y aurora, otro de Yndiana y un asafate charolado; Que todo esto le fue entregado por un Yndio para que se lo guardase en la tarde del Domingo 23 de Febrero en que principió el saqueo, igualmente que un cordovan aurora, y despues de haver esperado un gran rato al que le havia encargado su custodia, se partió para su posada, y viendo que aquel no paresia, y posteriormente á la Hacienda, conservando todo lo indicado hasta que supo que los rovos se estavan recogiendo y depositando en la Casa de los Berrospis, y entonces lo restituyó al Presvitero Don Fernando, sin quedarse con cosa alguna agena.—

Reconvenido como se atreve á asegurar que nada quedó en su poder despues de la restitucion que relaciona en la respuesta antesedente, quando de la sumaria resulta que en el presitado dia 22 condujo con su ermano José a la casa de José Dasa un emboltorio de generos, y una porcion de especies guarnecidas de plata, como Frenos, Espadines, Bastoncitos, y chicotillos manatiles sospechandose tambien que hubiese llevado unas estriveras de plata, y apercivido para que diga la verdad, con respeto al juramento, respondió que es injusto el cargo que se le hace, pues no ha venido a su poder cosa alguna de las que se le expresan, salvo lo que tiene confesado, ni tampoco ha estado en el enunciado dia acompañado de su ermano José, por cuyo motivo no puede responder de la conducta de este en aquel tiempo.—

Repreguntado por que causa entró en su casa aceleradamente en la tarde del expresado dia Domingo, procurando evitar encontrarse con alguna jente, con cuya idea se introduxo por una pared caida de la huerta, y no por la puerta ordinaria dijo: Que es falso que hubiese entrado á la Casa de José Dasa por la rotura de la pared de la huerta, pues a presencia

de mucha gente se introduxo por la puerta usada y ordinaria, y que si se le vió caminar con alguna aceleracion, fue por el temor de que los Yndios le infiriesen daños.

En este estado se suspendió la presente confesion, quedando havierta para el caso de ser nesezario continuarla, y el confesante leida que le fue, se afirmó y ratificó en ella por ser verdad todo el contenido de sus respuestas, so cargo del juramento que ha prestado, y firmó a su ruego por no saver hacer, uno de los testigos de mi actuacion.—

Fernandez (Rubricado).

A ruego del confesante y como testigo—*Jossef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

17 de José Trinidad Rosas.

Yncontinenti hice compareser a otro hombre preso de quien por ser menor de veinte y sinco reciví Juramento con asistencia del Curador nombrado, y lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cuyo cargo protestó decir verdad en quanto supiese y le fuere preguntado, y a las preguntas y cargos que se le hicieron contestó lo que sigue.

Preguntado como se llama, de donde es natural y vesino, qual es su casta, que estado oficio y edad tiene, dijo: Que se llama José Trinidad Rosas, que es natural del Partido de Conchucos, y vesino de esta Ciudad, mestiso, soltero, que se exercita en hacer viajes a la montaña para trabajar alli en el cultivo de la Coca, y que es de edad de dies y nuebe años.

Preguntado quien lo prendió, de orden de que Jues, en que dia, y en que paraje, dijo: Que de esta misma casa le remití yo el Jues Comisionado a la Real Carcel preso con dos Soldados el día 24 de Abril proximo pasado.

Preguntado si save el motivo de su pricion, ó la presume dijo: Que la causa de hallarse preso es haver participado del saqueo general que padesió esta Ciudad.—

Preguntado que parte le tocó de lo rovado, y qual fue su complicidad en este exeso, dijo: Que de los efectos que arrojavan los Yndios de la tienda de Don José Miravalles, al medio de la calle, recogió ocho varas de olandilla rosada y sinco badanas amarillas, y posteriormente al retirarse á su casa se halló un cabrestillo, y tambien compró a un Yndio algun chocolate y jabon, resiviendo de el mismo quatro plumas de escrivir por via de dadiva; de las quales

especies se restituyeron a Don Fernando Berrospi solamente las dos primeras, y lo restante se halla pronto a satisfacerlo segun su justo valor, asegurando no haver entrado a su poder alguna otra cosa de lo rovado.—

Reconvenido como afirma falsamente y con tanto atrevimiento no haver venido a sus manos otras especies que las que refiere en su anterior respuesta, quando instruyen dos declaraciones de la Sumaria haversele visto conducir a su casa un enboltorio de generos, y tambien en compañia de su hermano Pedro Rosas, una porcion de especies guarnesidas de plata, a saber frenos, espadines, Bastoncitos, y chicotillos, haviendo asi mismo sospecha de que hubiese llevado unas estriveras de plata y apercivido para que exprese puramente la verdad, dijo: Que es falso el cargo que se le hace, pues no ha conducido mas de lo que tiene confesado.—

Repreguntado si es verdad lo que afirma en su respuesta anterior, por que motivo entró a su Casa, segun resulta de Autos, por la rotura de una pared caida de la huerta, y caminando con mucha precipitacion para no encontrarse con gente que le viese, dijo: Que aunque no entró en su casa por la puerta de uso ordinario, se introduxo por el Saguan de Melchora Cotos, cuya avitacion confina con la del confesante, y esto hiso por haver mucha gente en la puerta de su misma casa, vien que a paso lento y no con la aceleracion que se le asegura.

En este estado se suspendió la presente confesion que queda havierta para proseguirla quando fuere conveniente y el confesante se afirmó y ratificó en ella por ser verdad lo que lleva expuesto, so cargo del juramento prestado, y por no saber escrivir lo hiso conmigo su Curador y los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).

A ruego del confesante y como testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

18 del Yndio Ygnacio Fernandez del Valle.

En la Ciudad de Leon de Huanuco á sinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos dose años, hice compareser á un hombre preso á efecto de tomarle su confesion, y por ser Yndio le reciví juramento con asistencia del Curador nombrado, haciendolo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho vaxo del qual protestó desir verdad en todo lo que supiese y se le preguntase, y haviendosele hecho las preguntas y cargos oportunos contestó lo siguiente.—

Preguntado como se llama, de donde es natural y vesino qual es su casta y estado, que oficio y edad tiene, dijo: Que su nombre es Ygnacio Fernandez, natural y vesino del Pueblo de Santa Maria del Valle, de casta Yndio, casado de exercicio labrador, y de edad de treinta y sinco años; advirtiendose que sus respuestas son explicadas, como tambien las preguntas que se le hacen, por medio del interprete generalmente nombrado en esta causa, por no estar vastante expedito en el idioma Español.—

Preguntado quien le prendió, en que dia, en que lugar, y de cuya orden dijo: Que haviendo venido de su Pueblo a esta Ciudad, le remitió preso a la Real Carcel Don Alfonso Mejorada con unos Soldados el dia tres de Abril proximo pasado.—

Preguntado si save la causa de su pricion ó la presume, dijo: Que el motivo de estar preso es de haversele encontrado varias especies pertenesientes a Don Juan Mena, su compadre en cuyo entenado nombrado Francisco le persuadió las asegurace y custodiase, a fin de ponerlos, a cubierto del rovo de los Yndios.—

Preguntado quales fueron las especies que sacó de la Casa de Don Juan Mena, y que destino les ha dado, dijo: Que dos sombreros de Jipijapa, dos sierras, quatro botijas de aguardientes un perol, medio costal de arros, tres quartillos de arina, sincuenta y tres pliegos de papel blanco una mano de papel sellado, y alguna ropa de uso de los muchachos de su compadre, y que de todo lo dicho solo ha debuelto la ropa de uso a otro entenado del mismo Don Juan Mena, llamado José.—

Preguntado sino entraron a su poder algunas otras cosas, fuera de las que ha relasionado, dijo: Que tambien llevó de Chulqui tres vacas del citado Don Juan Mena, y no las ha restituido.—

Repreguntado como puede ser que no haya cometido un rovo en apoderarse de todo lo mencionado, quando hasta el dia no ha debuelto la mayor parte de ello, y quando el papel sellado no podia estar en la casa de Don Juan Mena, y fue presisamente extrahido de otra parte, dijo: Que si hasta aora no ha restituido las especies que llevó pertenesientes a Don Juan Mena ha sido por no haver encontrado persona interesada á que hacer la restitucion, respecto de que toda la familia de su compadre se halla ausente, y que por lo conserniente al papel sellado lo encontró en Chulqui dentro de una canasta.—

Preguntado quien le acompañó y ayudó a sacar de la Casa de Mena lo que tiene referido, dijo: Que entró en compañia de Santos Martinez Yndio

del mismo Pueblo del Valle, quien extrajo una sierra grande bracera que pasó inmediatamente á poder del enunciado José entenado de Mena.—

En cuyo estado se suspendió esta confesion y quedó abierta para proseguirla siempre que fuere conveniente y el que confiesa se afirmó y ratificó en ella, explicada que le fue en su propio idioma por el interprete, por ser verdad el contenido de sus respuestas, so cargo del Juramento fecho y firmó el Curador é Ynterprete conmigo y los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

19 del Yndio Pedro José Atavillos.

En seguida hice traer á mi presencia á otro hombre preso, de quien reciví juramento con asistencia del Curador nombrado, y por su interpretacion, con respecto á ser Yndio, haciendolo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Derecho so cargo del qual protestó decir verdad sobre todo lo que supiese, y fuese examinado, y haviendosele echo varias preguntas cargos y reconbenciones, contestó lo que sigue.—

Preguntado como se llama qual es su Patria y domicilio, qual su casta, y estado, que oficio y edad tiene, dijo: Que su nombre es Pedro José Atavillos, natural de la Hacienda de la despensa y domicilliado en la de San Marcos, de casta Yndia, casado, de exercicio labrador y de edad de quarenta y dos años.—

Preguntado quien le puso preso, de mandato de que Jues, en que dia, y en que paraje, dijo: Que Don José Espinosa Ie prendió en la Plasa y conduxo á la Carcel sin expresarle la orden Judicial (el dia) el dia primero de Abril inmediato pasado.—

Preguntado qual ha sido la causa de su prision ó si tiene sospecha de ella, dijo: Que por haver participado del rovo general, que se cometió en esta Ciudad, del qual le tocó una mesa, dos puertas rotas, y un tafilete, que sacó de la Casa del Subdelegado del Partido el segundo dia del saqueo; que todo esto lo trasladó a la Casa de Manuel Visaq, para que alli se le custodiase, y tambien llevó un Baul vacio por encargo del referido Visaq.—

Repreguntado por que se atrevió á asegurar falsamente en su declaracion instructiva que hace parte de la Sumaria, que el precitado Manuel Visaq, le havia mandado conducir á su avitacion, la Mesa Puertas, y tafilete, y haora

confiesa haver llevado alli estas especies para que se le guardasen, dijo: Que lo mismo que haora expone quiso desir quando efectuó su declaracion, y no tiene arvitrio para cohonestar el perjurio en que ha incidido.—

Preguntado si vino a sus manos alguna otra cosa de lo rovado, dijo: Que el enunciado Manuel Visaq le vendió un cacho guarnesido de plata en quatro pesos al fiado, y se lo devolvió quando supo que se estavan haciendo las restituciones de lo saqueado.—

Reconvenido como tubo animosidad para comprar un cacho guarnesido en el vil presio de quatro pesos y saviendo que era rovado, dijo: Que como ignorante de lo que hacia se arrojó a aquel exeso; Y en este estado quedó suspensa su confesion y havierta para continuarla si conviniere, y leyda que le fue con la nesesaria explicacion del Ynterprete, se afirmó y ratificó en ella so cargo del Juramento fecho y por no saver firmar lo hiso el Curador con los testigos de mi actuación.—

Fernandez (Rubricado).
Jossef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
20 de Manuel Sanchez.

Ynmediatamente hice compareser a un hombre Preso de quien reciví juramento en presencia del Curador por ser menor de veinte y sinco; y lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho, vaxo del qual prometió desir verdad en todo lo que supiese y le fuese preguntado, y a las preguntas y reconvenciones que se le hicieron, respondió lo siguiente.—

Preguntado qual es su nombre, qual el lugar de su nacimiento y domicilio, qual su casta que estado oficio y edad tiene dijo: Que se llama Manuel Sanches, nacido en el Asiento de Tomayquichua y recidente en el paraje de Ongoymaran, Español, casado, de exercicio Labrador, y de edad de dies y nuebe años.—

Preguntado quien le prendió con que orden en que dia, y en que paraje, dijo: Que el dia veinte y nuebe o treinta de Marso ultimo le remitió preso a la Real Carcel el Señor Governador Yntendente de la misma casa de su alojamiento con unos soldados.—

Preguntado si save la causa de su pricion o tiene sospecha de ella, dijo: que su prision ha provenido de haverle quitado a un Yndio como sinco o seis varas de paño blanco de primera en la tarde del Domingo 23 de Febrero, en que principió el saqueo general, y que condusiendo despues dicho efecto a la Casa de Sinforoso Garay le pidió este un retaso, y efectivamente le partió y dió el confesante, como dos varas, reservando el resto hasta que con noticia que tubo de la orden para las restituciones expedida por el Señor Yntendente y promulgada por Bando, lo traxo de su Casa y de mandado de su Señora fue remitido al Deposito general.—

Preguntado con que designio arrebató el referido paño al Yndio mencionado, y si no fue por apoderarse de lo ageno y tener parte en el rovo, dijo: que su fin no fue otro que recervar el efecto para restituirlo a su dueño, cuya ocurrencia le vino al ver pasar al dicho Yndio por la Plasuela de Santo Domingo, y para conseguir su intento le dió un garrotaso, conosiendole tambien ebrio.

Reconvenido como pudo ser su intencion recervar el paño para restituirlo á su dueño quando a pocos momentos de entrar a su poder, dispuso de él, como si fuese propio, dandole dos varas a Sinforoso Garay, segun tiene confesado, dijo: que estava alojado en la Casa de dicho Garay, y estrechandole este para que le diese el Paño, no pudo negarse a su solicitud.—

En este estado se suspendió la presente confesion, quedando havierta para continuarla si fuere conveniente, y el confesante, leyda que le fue se afirmó y ratificó en ella por ser verdaderas sus respuestas vaxo del juramento fecho y firmó con el Curador y testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
Manuel Sanches (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

21 de José Manuel Tucto.

Consecutivamente vino á mi presencia otro hombre preso, de quien por ser Yndio se recivió juramento con asistencia del Curador nombrado en estos autos y lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, vaxo del qual ofresió desir verdad en todo lo que supiese y se le

examinace, y haviendosele hecho las Preguntas, y reconvenciones del proposito por medio del Ynterprete, contestó lo que sigue.—

Preguntado como se llama, de donde es natural y vesino, qual es su casta, que estado oficio y edad tiene, dijo: que su nombre es José Manuel Tucto, natural y vesino de Acomayo, de casta Yndio, casado, labrador y de edad de sincuenta y tres años.—

Preguntado quien lo prendió, por que orden en que dia, y en que lugar, dijo: que el dia primero de Abril inmediato pasado le conduxo preso Don Alfonso Mejorada, personalmente de la Casa de Don Felix Ramires.—

Preguntado qual ha sido la causa de su pricion, dijo: que el motivo sin duda fue haver acompañado a los demas Yndios en el saqueo general, y haver tomado tres piesas de Yndiana dos asules, y una colorada de la tienda de el precitado Don Alfonso, a quien las tiene ya restituidas, segun lo ha expuesto en su declaracion instructiva.—

Repreguntado sino cree haver cometido delito en el hecho referido en la anterior respuesta, y si no entraron á su poder otras especies, dijo: que aunque conosió que perpetrava un crimen en apoderarce de lo ageno lo executó por su torpeza é ignorancia, y que no ha venido a sus manos otra cosa mas de las Yndianas referidas.

En cuyo estado se suspendió esta confesion quedando havierta para proseguirla si conviniere, y explicada que le fue al confesante en su propio idioma, se afirmó y ratificó en ella por ser verdad todo lo que ha expuesto, so cargo del juramento prestado, y firmó el Curador é Ynterprete conmigo, y los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

José Manuel Ovidia avecindado en esta Ciudad preso en la Carcel Publica, por este escrito Puesto a los pies de Vuestra Señoría con mi maior veneracion paresco y digo: Que hace mes y medio me hallo preso, sin motivo que, haver recojido unas halajitas, que un Yndio lo ocultó; todo lo que en la misma conformidad tengo entregado, y del mismo modo é declarado como christiano catolico juradamente con verdad no haber incurrido en robo alguno, sino como ya tengo expuesto; y en igual modo estoy precentado por dos escritos

ante la Superior Justificacion de Vuestra Señoría espresando lo mismo que tengo declarado; Por lo que tiene informado el Señor Jues Comicionado Don Domingo Fernandez, Pero la piadosa conmiseracion del amparo caritativo de Vuestra Señoría en atencion a que soy un pobre infeliz forastero sin Padre, ni Madre valido de la Misericordia de Dios, lo paso en este pricion padeciendo nesecidades, se a de dignar con su venignidad concederme la soltura que si con mi ignorancia erré, en lo referido, sin haberlo hurtado, ya é padecido la captura de mes y medio, que me sirve de escarmiento y pido perdon a Dios, y a la Real Justicia en cuios terminos.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva concederme la libertad que solicito de la Superior Justificacion y caritativa vondad de Vuestra Señoría para mi soltura que imploro de su benigno corason.

José Manuel Ovidia (Rubricado).

(Al margen)
Guanuco y Abril 29 / 812.
Traiganse los escritos que se citan a la mayor brevedad.
Gonsales (Rubricado).
Travitaso (Rubricado).
Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

José Manuel Ovidia, preso en la carcel Publica por este escrito segun derecho con mi maior rendimiento, puestos a los pies de Vuestra Señoría paresco y digo: Que hacen sinco semanas me hallo en captura, de resulta de haber recojido unas halajitas, que un Yndio insurgente dejó en un rincon de la vivienda, donde yo estube oculto de temor de ellos, y viendo que no volvió a mucho rato me retiré llebando el guipe; lo que en la misma conformidad, tengo debuelto sin falta de cosa alguna, ni estar en cargo de conciencia ni reato; en estos mismos terminos y la puresa de mi verdad tengo declarado ante el Señor Jues Comicionado Teniente Coronel Don Domingo Fernandez, y estoy precentado por un escrito ante la Superior Justificacion de Vuestra Señoría con la misma realidad, de mi juramento, a todo lo que me ratifico, y no haver incurrido en delito; sino, lo que el Yndio sin atender a que yo estaba oculto, y no haverme visto por estar la vivienda oscura, lo que dejó lo hubiese tomado; Y asi mi prision me ha sido de vastante padecimiento en mi pobresa y ser

huerfano, en esta atencion se a de dignar la piadosa conmiseracion de Vuestra Señoría para que mirandome con ojos piadosos, y venignidad me conceda la soltura en caridad que asi espero de su Poderosa mano y para que mi solicitud, tenga efecto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar, por Superior Decreto, la soltura, para mi libertad, en virtud de no ser yo complice, en el saqueo por no haberlo cometido, sino como ya tengo expuesto juradamente, y no estar en cargo de lo mas lebe, por que todo lo tengo entregado; La conmiseracion de Vuestra Señoría, es tan justificada, y caritatiba con los pobres; de la que imploro para mi soltura.

José Manuel Ovidia (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco 23 de Abril de 812. Ynforme el Comisionado Don Domingo Fernandez. *Gonsales* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

De la aberiguacion que estoy practicando por Comision de Vuestra Señoría relativa al saqueo, resulta culpado el recurrente, a quien todavia no se le ha tomado su correspondiente confesion. Asi parese no tener lugar por haora su solicitud salvo lo que Vuestra Señoría estimare mas de Justicia.

Huanuco Abril 24 de 1812.

Domingo Fernandez (Rubricado).

Huanuco Abril 30 1812.

Visto el Ynforme antecedente no estando en estado la causa de José Manuel Obidia, espere las resultas para que por su merito se libre en su solicitud la providencia que corresponda en justicia.

Gonsales (Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Huanuco Mayo 5 de 1812.
A los de su materia con el que le presede.—
Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
22 de José Espinosa Sucso Puto.

En la Ciudad de Leon de Huanuco a seis dias del mes de mayo de mil ochocientos dose años, hice compareser a un hombre preso a efecto de tomarle su confesion y le reciví Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz segun derecho vaxo del qual protestó desir verdad sobre todo lo que supiese y se le examinace, y haviendosele hecho varias preguntas reconvenciones y cargos, contestó lo siguiente.—

Preguntado como se llama qual es su Patria y domicilio, qual es su casta y estado, que oficio y edad tiene, dijo: Que su nombre es José Espinosa conosido por sucso puto, natural y vesino de Huanuco, español, soltero, de exercicio Sastre, y de edad de veinte y nuebe años.—

Preguntado quien le puso preso, de cuya orden en que dia y en que paraje, dijo: que le prendió Don Pedro Espinosa de orden del Señor Governador Yntendente el dia 23 de Marso ultimo, pasando por la calle de Santo Domingo.—

Preguntado si save la causa de su pricion ó la presume, dijo: que el motivo ha sido haver participado del saqueo general que sufrió esta Ciudad.—

Preguntado qual fue la parte que le cupó de los rovos y que especies entraron en su poder, como tambien qual ha sido el destino que les ha dado, dijo: que sin haver andado en compañia de los Yndios al tiempo del saqueo, y hallandose en su casa la tarde del Domingo 23 de Febrero ultimo, llegó un Yndio condusiendo como media pieza de paño morado de segunda con la solicitud de que el confesante se lo guardace; que efectivamente lo recivió y le propuso al mencionado Yndio le diese alguna cosa de igual genero, a lo que acsediendo el Yndio, le partió al confesante como ocho varas, y en la misma tarde se llevó el resto de la media piesa que havia quedado custodiada; que el que confiesa se partió al dia siguiente por el Asciento de Tomayquichua, llevando consigo las ocho varas de paño que la havia dado el Yndio, y alli las entregó a una muger nombrada Bartola Villareal, por via de deposito, y

quando pasados algunos dias reconvino á esta para que se las devolviese, recivió por respuesta que se las havian rovado.—

Repreguntado si no ha venido á sus manos otra especie a mas de la referida, dijo: que nada otra cosa ha venido á su poder, fuera del paño mencionado, por que aunque tambien encargó a la enunciada Bartola Villareal dos camisas de Royal, y un señidor viejo, juntamente con el paño, a escepcion de este, todo era suyo propio, y sufrió la misma suerte de no volver á sus manos.—

Reconvenido como tiene atrevimiento de atropellar la verdad y no respetar el juramento que ha prestado, asegurando haver entregado a Bartola Villareal solamente las ocho varas de paño, las dos camisas, y el ceñidor, y que las dos ultimas especies eran suyas, quando de la Sumaria resulta que la indicada Bartola recivió tambien de manos del confesante vara y media de Yndiana asul con blanco, y que el que confiesa le expresó ser todo pertenesiente á Don José Zabala y apercivido para que se produsca con pureza, dijo: que es falso que hubiese puesto en poder de Bartola Villareal la Yndiana asul con blanco de que se le hace cargo, como tambien lo es que le hubiera asegurado ser pertenesientes a Don Zabala, las de mas especies de cuya custodia fue encargada.—

Repreguntado como afirma con falcedad que el paño morado era de calidad ordinaria, y que lo entregó con lo demas que ha expuesto á la citada Bartola quando se partió para Tomayquichua el Lunes 24 de Febrero, instruyendo el proseso haver entrado las especies indicadas en poder de dicha muger el viernes 28 del mismo mes, y que el paño era fino de primera, expresé la verdad sin subterfugios vaxo de apercivimiento de ser castigado como perjuro, dijo: que aunque se trasladó a Tomayquichua el lunes 24 no hiso la entrega en el mismo dia a Bartola Villareal, ni hace memoria del tiempo que la retardó, y que por lo respectivo al paño morado, se ratifica en que no fue de primera sino ordinario.—

Preguntado como tiene animocidad para afirmar que el paño y demas especies no han buelto a su poder despues de la entrega echa á Bartola Villareal, quando consta en el Proseso que el Sabado 29 del mismo Febrero extrajo el confesante todo lo que havia puesto en poder de dicha muger, forsando el candado de la puerta de la Casa donde estava alojada, dijo: que es del todo falso el cargo que se le hace, y se remite a sus respuestas anteriores.—

Reconvenido como ha omitido expresar las sintas que tambien llevó al Asiento de Tomayquichua, sin tener presente la relacion que hace en un

escrito que corre en autos, de haverlas estado vendiendo obligado de la nesesidad y ser pertenesientes a la muger de Don Estevan Soliz y apercivido para que puntualice el numero de varas que conduxo y vendió, aunque sea poco mas ó menos dijo: que es verdad que llevó a Tomayquichua, y vendió como veinte y quatro varas de sinta de medio, que le havia entregado Doña Maria Figueroa, muger de Don Estevan Soliz, para una pollera.—

Hechosele cargo de la facilidad y atrevimiento con que desprecia lo sagrado del juramento en el acerto contenido en su respuesta antecedente, quando la mencionada Doña Maria Figueroa, en su declaracion jurada que se halla en estos autos, afirma no haver entregado á Sastre ni individuo alguno sintas ni Polleras, y que solo dió al confesante un chaqueton y dos reales en plata en la Semana de Compradores, cuya pieza recojió ántes de la invacion de los Yndios, dijo y contestó con tantas implicancias y contradicsiones tan groseras, que quedó enteramente convencido de su grave perjurio.—

Preguntado de quien fue un Chaqueton del mismo paño morado que travajó despues de su regreso de Tomayquichua, segun se dixo de voz comun, é instruye el contesto de un Escrito inserto en el Proseso, dijo: que en el mismo assiento de Tomayquichua, trabajó para si un Chaqueton del propio paño morado que le dió el Yndio: y no pudiendo salvar todo lo que tiene dicho en esta confesion serca del paño con el nuebo cargo de el Chaqueton, fue convencido de haver sido mas de ocho varas las que entraron en su poder, ó de haver sacado de la Casa de Bartola Villareal, las ocho varas, que le havia entregado.—

Hechosele cargo de la falcedad con que se ha producido en toda su confesion, ocultando y negando todo lo que ha rovado, quando de las declaraciones del Sumario resulta haverse asociado con los Yndios para el saqueo, y haver rovado tantos generos que vastavan a surtir quatro tiendas, dijo: que es falso todo lo que se le objeta, pues ni ha estado en compañia, de los Yndios, ni han venido a su poder mas efectos que los que lleva expresados.—

Aqui se suspendió esta confesion, quando havierta para continuarla quando fuere conveniente y el confesante leyda que le fue integramente se afirmó y ratificó en ella so cargo del Juramento que ha prestado, y firmó conmigo y los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
José Espinosa (Rubricado)
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

23 de Ylaria Marvella.

En seguida hice venir a mi presencia a una muger presa de quien reciví Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun derecho, so cuyo cargo protestó desir verdad sobre todo lo que supiese y fuese examinado, y haviendosele hecho las Preguntas, y cargos oportunos, contestó lo siguiente.—

Preguntada como se llama en que lugar a nacido y avecindada, qual es su casta y estado en que se exercita, y que edad tiene dijo: que su nombre es Ylaria Marvella, natural y vesina de Huanuco, de casta mestisa, viuda, de exercicio texedora, y de edad de mas de quarenta años.—

Preguntada quien la puso presa, de cuyo mandato, en que dia, y en que paraje, dijo: Que hallandose en casa el dia primero del mes que rije, la llevó presa a la Real Carcel de mi orden Don José Maria Sierra.—

Preguntada si save la causa de su prision, o tiene sospecha de ella dijo: que absolutamente ignora el motivo de su captura, y no tiene de el la menor presumsion.—

Repreguntada como puede ser que ignore el motivo de su prision, quando consta de autos haver tenido parte en el saqueo general que padesió esta Ciudad, dijo: que es falso el cargo que se le hace, pues en los dias del rovo general no estubo en la calle de Mercaderes ni fue a otra parte que a la Yglesia Matriz, con el fin de refugiarse, y de allí pasó al paraje de Caygueina, como lo tiene expuesto en su declaracion instructiva, á que se remite.—

Reconvenida como niega la verdad con poco respeto del juramento, quando una deposicion de la Sumaria instruye que en la tarde del Domingo 23 o lunes 24 de Febrero ultimo estubo condusiendo a casa de la que confiesa un Mestiso viejo costales de arros y garbansos, y al entrar la noche fue vista la confesante, con su ermana e hijas llevando á su avitacion atados de especies rovadas de mucho bulto, dijo: que es falso lo que se há depuesto en contra de ella, y reproduce su respuesta antecedente.—

Preguntada con que motivo puso en Casa de Alexo Espinosa, dos petacas serradas, y que contenian estas, dijo: que es sierto que trasladó a la avitacion del citado Alexo, una caxa y una Petaca serradas, que solo contenian ropa de uso, y en el mismo dia del arrivo del Señor Yntendente las recogió y restituyó á su poder.—

En cuyo estado se suspendió esta confesion quedando avierta para proseguirla si fuere conveniente y la confesante se afirmó y ratificó en ella por ser verdadero el contenido de sus respuestas vaxo de el juramento fecho, y firmó á su ruego uno de los testigos con quienes actuó.—

Fernandez (Rubricado).

A ruego de la confesante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

24 de Cristobal Berrospi el sombrerero.

En la Ciudad de Huanuco a siete dias del mes de mayo de mil ochocientos y dose años hise compareser a un hombre preso, a fin de tomarle su confesion, y le reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun Derecho bajo del qual prometió decir verdad en todo lo que supiese y se le preguntase; en cuya virtud absolvió las preguntas y cargos que se le hicieron en la forma siguiente.—

Preguntado qual es su nombre, qual su Patria y domicilio, qual su casta y estado, que oficio y edad tiene, dijo: Que se llama Christobal Berrospi natural y vesino de Huanuco, Español, viudo de oficio Sombrerero y de edad de treinta y quatro años.

Preguntado quien le prendió, en que dia, en que paraje, y de orden de que Jues, dijo: Que el dia primero del mes que rije le puso preso al pasar por la Real Carcel Don Vizente Caballero de orden mia.

Preguntado si save la causa de su prision ó la presume, dijo: Que le parece se le haya puesto preso por sospecharsele participante del saqueo general que sufrió esta Ciudad.—

Repreguntado como no save con evidencia el motivo de su prision, quando se le vió en los dias del saqueo acompañado de barios indibiduos, con quienes dividió un atado de genero blanco, que havia sido robado, exprese con claridad que efectos fueron, y de que tienda los substrajo, ó como los adquirió; pues no hay duda la menor sobre el cargo que se le hace, respecto de que asi resulta del proseso, dijo: Que es enteramente opuesto a la verdad lo que se le asegura por que ni en los dias del robo general, ni posteriormente ha venido a sus manos cosa alguna sospechosa, ni ha partido con otros indibiduos algunos efectos ó especies, ni las ha recivido ó comprado de alguna persona.

En cuyo estado se suspendió esta confesion, quedando avierta por si fuere presiso continuarla, y el confesante se afirmó y ratificó en lo que tiene expuesto, so cargo del juramento que ha prestado y firmó conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Christobal Berrospi (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Manuel Gonzalo de Aranjuelo (Rubricado).

(Al margen)

25 del indio Bernardo Malqui de Huamancaca.—

Consecutivamente hise comparecer á otro hombre preso, de quien reciví Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, en presencia del Curador e Ynterprete nombrado en esta causa so cuyo cargo protestó decir verdad sobre todo lo que supiese y fuese examinado, y haviendosele echo las preguntas y cargos oportunos, respondió lo que sigue.—

Preguntado como se llama, de donde es natural y vesino qual es su casta, que estado ejercicio y edad tiene, dijo: Que su nombre es Bernardo Malqui natural de esta Ciudad, y vesino de Huamancaca, de casta Yndio casado de ejercicio Labrador y de edad de setenta años.—

Preguntado quien le prendió, en que dia, en que lugar, y en cuyo mandato, dijo: Que el dia de ayer seis del presente le prendió en su misma avitacion Don Josef Maria Sierra por mandato mio.—

Preguntado por que causa se le ha puesto preso dijo: Que no save el motivo de su pricion, ni siquiera lo sospecha.—

Repreguntado como puede ignorar la causa que ha motivado su captura, cuando fue participante de el robo general llevandose barios efectos y entre ellos porcion de libras de cera labrada; exponga la verdad bajo de apercibimiento de ser tratado con el rigor de perjuro, dijo: Que es falso el cargo que se le hace, pues no ha robado cosa alguna, ni tampoco ha entrado a su poder por via de compra en depocito.

Recombenido como tiene audacia para atropellar lo sagrado del juramento resultando de la Sumaria haver estado en el lugar en los dias del saqueo, y haversele visto con la mencionada cera labrada, dijo: Que aunque estuvo en la Ciudad el primer dia del saqueo, con motivo de condusir unas cargas de leña, se restituyó inmediatamente a su casa, y no save de semejante cera. En cuyo estado quedó suspensa su confesion y avierta para proseguirla si combiniera, y se firmó y ratificó en ella por

ser verdad lo que contienen sus respuestas que se le explicaron en su propio idioma y por no saver escrivir firmó el Curador interprete con los testigos de mi asistencia.

Fernandez (Rubricado).
Manuel Aranjuelo (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

26 Manuel Truxillo entenado de Alexo Truxillo.

En la Ciudad de Leon de Huanuco á ocho días del mes de Mayo de Mil ochocientos dose años en continuacion de las confesiones, hice compareser a un hombre preso, a quien por ser menor de edad le tomé juramento con asistencia del Curador nombrado en esta causa, y lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho, vaxo del qual ofresió decir verdad en todo lo que supiese y se le preguntace, y haviendosele hecho las Preguntas y reconbenciones del propocito, respondió lo siguiente.—

Preguntado como se llama, qual es el lugar de su nacimiento y recidencia, qual su casta y estado, que oficio y edad tiene, dijo: Que su nombre es Manuel Truxillo, natural y vesino de Huanuco de casta mestiso, soltero, de oficio Carpintero, y de edad de quince años.—

Preguntado quien le puso preso, de cuya orden, en que dia, en que paraje, y por que motivo, ó si lo presume, dijo: Que el dia quatro del mes que rije le prendió por mandato mio Don José Maria Sierra, en su misma avitacion, por haver participado del saqueo general que padesió esta Ciudad.—

Preguntado que participacion tubo del rovo general dijo: Que haviendo estado un corto rato en la calle de Mercaderes al tiempo del saqueo, le arrevató a una Yndia ocho pañuelos de nariz colorados y nuebe pares de medias de seda blancas llanas, de otros muchos efectos que aquella havia tomado de la tienda del finado Don Nicolas Quintana, y que despues del arrivo del Señor Governador Yntendente se restituyeron las referidas especies a Don Pedro Espinosa.—

Reconvenido por que causa expuso en la declaracion instructiva que tiene echo en este Proseso, haver venido solamente a su poder los mensionados Pañuelos de nariz, y omitió maliciosaménte los nuebe pares de medias de seda que haora expresa, dijo: Que no se propuso fin alguno en no descubrir las medias de seda, y que el motivo de no haverlas declarado, fue el miedo de que se le diese algun castigo.—

Preguntado si no han entrado a su poder algunas otras especies rovadas, aunque sea por via de compra o depocito, dijo: Que ninguna otra cosa mas de lo que tiene expresado; Y en este estado se suspendió su confesion, quedando avierta para proseguirla si fuere conveniente, y el confesante, leyda que le fue integramente se afirmó y ratificó en ella vajo del juramento fecho y por no saver firmar lo hiso el Curador conmigo y testigos.

Fernandez (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

27 de Manuel Truxillo hijo de Alexo Truxillo.—

En seguida hice compareser a otro hombre preso de quien reciví Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, vaxo del qual prometió desir verdad sobre todo lo que supiese, y fuese examinado, y haviendosele hecho varias preguntas y cargos, respondió lo que sigue.—

Preguntado qual es su nombre, de donde es natural y vesino, qual es su casta y estado, que oficio y edad tiene, dijo: Que se llama Manuel Truxillo natural de la montaña de Chinchao y residente en Huanuco, de casta mestiso, soltero, labrador y de edad de veinte y ocho años.—

Preguntado quien le puso preso, en que dia en que paraje, de mandato de que Jues, y por que causa ó si la presume, dijo: Que por orden mia le prendió Don José Maria Sierra el dia quatro del presente Mayo, estando en su misma casa, y por el motivo de haver sido participante en los rovos que sufrió esta Ciudad en los dias 23 y 24 de Febrero ultimo, pues de los efectos que arrojavan los Yndios al medio de la calle tomó seis varas de mano, una pieza de genero de lana asul que no conose, dos varas de bayeta Castilla punsó, y unos quadernillos de papel blanco; todo lo qual entregó por via de restitucion a Don Pedro Espinosa despues de la llegada del Señor Yntendente como lo ha expuesto en su declaracion instructiva a que se remite.—

Repreguntado que otros efectos o especies rovadas han entrado á su poder, dijo: Que ninguna otra cosa mas de lo que tiene expresado ha venido á sus manos. En cuyo estado se suspendió la presente confesion, que quedó avierta para proseguirla quando conbenga, y el que confiesa se afirmó y ratificó en ella so cargo del Juramento prestado, leyda que le fue

de principio a fin, y no firmó por no saver, haciendolo a su ruego uno de los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).

A ruego del confesante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

28 de Torivio Flores.

Consecutivamente hice venir a mi presencia a un hombre preso y lo juramenté en la forma prevenida por derecho y ofresiendo desir verdad en todo lo que supiese y se le preguntace, absolvió las preguntas que se le hicieron en la manera siguiente.—

Preguntado como se llama qual es el lugar de su nacimiento y domicilio, qual su casta y estado que oficio y edad tiene, dijo: Que su nombre es Torivio Flores, natural y vesino de Huanuco de casta mestiso, casado, de exercicio comerciante de coca, y de edad de mas de quarenta años.—

Preguntado quien le prendió, de cuya orden en que dia, y en que lugar, dijo: Que el dia veinte y ocho de marso ultimo fue condusido de su casa por Don Juan Garcia, á la del Señor Governador Yntendente, y de alli preso a la Real Carcel de orden de Su Señoría por un Soldado.

Preguntado que causa dió merito a su pricion dijo: Que por haversele sospechado sin fundamento complice en los rovos que padesió esta Ciudad.—

Repreguntado como pudo ser infundada la sospecha de saqueador que hubo contra su individuo, quando de la sumaria resulta haversele visto en el tiempo del saqueo caminar de tienda en tienda asociado con los Yndios, dijo: Que es falso el cargo, pues no se separó de su morada en todo el tiempo que duraron los rovos de los Yndios, y se remite en todo a la declaracion instructiva que tiene hecha en este Prosezo.—

En cuyo estado quedó suspensa esta confecion y avierta para continuarla en caso nesezario, y se ratificó en ella el confesante, leyda que le fue, vaxo del juramento prestado, y firmó á su ruego por no saver hacerlo uno de los testigos de mi actuacion.

Fernandez (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

29 de José Malpartida sobre nombrado corcoviado.

Yncontinenti hice compareser a otro hombre preso, de quien reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vaxo del qual prometió desir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntado, y haviendosele hecho las Ynterrogaciones y cargos correspondientes, contextó lo que sigue.—

Preguntado como se llama de donde es natural y vesino, qual es su casta, estado y exercicio y que edad tiene, dijo: Que su nombre es José Malpartida, natural y vesino de esta Ciudad, mestiso, casado de oficio Sastre y de edad de veinte y siete años.—

Preguntado quien le puso preso en que dia en que lugar, y por mandato de que Jues, dijo: Que hallandose en la casa de su suegra el dia primero del corriente le prendió Don José Maria Sierra, de mandato mio.—

Preguntado si save la causa de su pricion o la presume, dijo: Que sin duda ha sido el motivo haver recivido de unos Yndios un asafate charolado, una talega de almendras, otra de linasas, y una mesita encargandose de su custodia, sin embargo de que estas especies fueron restituidas por mano de Don José Espinosa, despues del arrivo del Señor Yntendente y de no haver entrado en su poder otra cosa rovada.—

Reconvenido como se atreve a negar la verdad en menos presio del Juramento, aceverando que no ha venido á sus manos otra cosa rovada mas de lo que lleva expresado, quando consta del Sumario haversele visto con varios azafates, y jabon y haver hecho repetidos viajes cargado de efectos y otras especies saqueadas en compañia de su muger, dijo: Que es falso todo lo que se objeta, y se remite a su respuesta anterior concordante con su declaracion instructiva.—

Aqui se suspendió esta confesion y quedó sin cerrar por si fuere nesezario continuarla y leyda que le fue al confesante se afirmó y ratificó en ella so cargo del Juramento que ha prestado y firmó conmigo y los testigos de mi actuacion.—

Fernandez (Rubricado).
Joseph Malpartida (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

30 de Juan Albarado alias Puico.

Seguidamente hice venir á mi presencia a otro hombre preso y le reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz so cuyo cargo prometió decir verdad sobre todo lo que supiese y fuese examinado, y absolvió las Preguntas y reconbenciones que se le hicieron en la manera que sigue.—

Preguntado qual es su nombre, qual su Patria y domicilio, qual su casta y estado, que oficio y edad tiene dijo: Que se llama Juan Albarado conosido por el sobre nombre de Puico, que es natural y vesino de esta Ciudad, de casta mestiso, casado, de oficio Sapatero y de edad de veinte y dos años. En este estado aunque por su aspecto demuestra ser mayor de veinte y sinco, se renovó su juramento con asistencia del Curador nombrado en esta causa, y continuó su confesion en la forma siguiente.—

Preguntado quien le prendió, con que orden judicial, en que dia, y en que lugar, dijo: Que estando en una casa del barrio del Batan el dia primero del corriente le puso preso de mandato mio Don José Maria Sierra.—

Preguntado qual ha sido la causa de su pricion, dijo: Que ignora el motivo de su captura y no tiene siquiera de él la menor sospecha.—

Repreguntado como puede ser que ignore el motivo de su pricion, quando resulta del Proseso haver condusido emboltorios de efectos en los dias del saqueo, dijo: Que es falso el cargo que se le hace, pues no ha llevado cosa alguna rovada.—

Reconvenido como se atreve á atropellar lo sagrado del Juramento sin temor á la pena de perjuro, quando es constante que en la Sumaria haversele visto en compañia de los Yndios al tiempo del saqueo dentro de la tienda del difunto Don Nicolas Quintana, de donde precisamente extrajo con sus compañeros mucha ropa, y apercivido para que se produsca sin falcedad, dijo: Que aunque se llegó a la puerta de la enunciada tienda, no pasó adentro ni menos tomó genero alguno.-

En este estado quedó suspensa y avierta esta confesion, por si conviniere proseguirla, y el confesante dijo que todo lo que ha expuesto es la verdad y se afirmó y ratificó en ella vaxo del Juramento fecho y firmó igualmente que su Curador conmigo y los testigos de mi actuacion.—

Fernandez (Rubricado).
Juan Alvarado (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

En la 31 de Felix Espinosa.

Ciudad de Leon de Huanuco a nuebe dias del mes de Mayo de Mil ochocientos dose años en prosecucion de las Confesiones, hice comparecer a un hombre preso, de quien reciví Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho, con asistencia del Curador por ser menor de veinte y sinco, vaxo del qual protestó desir verdad sobre todo lo que supiese y fuese examinado, y haviendosele hecho varias preguntas y reconbenciones, respondió lo siguiente.

Preguntado qual es su nombre, de donde es natural y vesino, qual es su casta y estado, que oficio y edad tiene, dijo: Que se llama Felix Espinosa, que es natural del Pueblo de Llacta y residente en Huanuco, de casta mestiso, casado de oficio Sastre, y de edad de veinte y dos años.—

Preguntado quien le puso preso, con que orden en que dia en que paraje, y porque causa ó si la presume, dijo: Que en el día de hayer ocho del corriente por mandato mio, y hallandose en su misma casa le llevó preso Don José Maria Sierra, y presume que el motivo hubiese sido haver participado del saqueo.—

Preguntado qual fue la participacion que tubo del rovo general que sufrió esta Ciudad, dijo: Que no tubo mas parte que algunas varas de royal que le dieron en la tienda de Don Pedro Guerrero, un muchacho que se hallava alli con una pieza entera de dicho Genero, y Mariano Lopez, a fin de que el confesante no se llevase toda la pieza, como intentava executarlo; que tambien tomó de la propia tienda un par de medias de ilo Gallegas, y que ambas especies hiso arrojar despues a la calle con la idea de que no se encontrasen en su casa, segun lo ha expuesto toda en su declaracion instructiva a que se remite.—

Repreguntado qual fue se designio en querer apoderarse de la pieza entera de royal y arrevatarla de las manos de aquellos que la tenian, dijo: Que el fin que se propuso no fue otro que aprovecharse de la pieza integra, incitandole á ello un deseo inmolerado á que no pudo resistir por fragilidad.—

Reconvenido como acevera con falcedad no haver entrado a su poder otras especies que el royal y las medias mencionadas, quando de Autos resulta haversele visto con una porcion de efectos vaxo de su poncho, y apercivido para que miré con mas respeto la verdad del juramento, dijo: Que el bulto que se le pudo haver visto vaxo del Poncho, no contenia otra cosa que los generos que tenia recividos para varias obras, y sacó de su tienda para ponerlos á cubierto del rovo.—

Hechosele cargo de la poca verdad con que afirma haver recivido el royal de manos de un muchacho, y de Mariano Lopez, siendo sierto que por el contrario el confesante entregó tres varas de dicho Genero al segundo de los referidos, segun este lo expone vaxo de juramento en una declaracion que corre en el Proseso, dijo: Que es falso que el enunciado Lopez haya recivido el royal de manos del confesante, y reproduce lo que sobre este particular tiene expresado: Con lo qual se suspendió esta confesion, quedando havierta para continuarla si fuere conveniente y el confesante dijo que lo que lleva expuesto es la verdad, y se afirmó y ratificó en ello so cargo del Juramento fecho y firmó igualmente que el Curador y los testigos de mi actuacion.—

Fernandez (Rubricado).
Felis Espinosa (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
No es confezion.

Seguidamente hice compareser a otro hombre preso, a quien reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de Derecho, so cuyo cargo ofresió desir verdad en todo lo que supiese y se le preguntase y absolvió lzs preguntas y reconbenciones que se le hicieron en la manera que sigue.—

Preguntado como se llama, qual es su Patria y domicilio, qual su casta y estado, que oficio y edad tiene, dijo: Que su nombre es Juan Manuel Rivera, natural y vesino de Huanuco, de casta mestiso, soltero, de exercicio sastre, y de edad de veinte y ocho años.—

Preguntado quien le prendió, por cuya orden en que dia en que lugar, y porque motivo ó si lo sospecha, dijo: Que hace pocas horas que hallandose en su tienda Sastreria le condujo preso de mi orden Don José Maria Sierra, y que no save ni siquiera presume la causa que haya dado merito á su captura.—

Repreguntado como ignora el motivo de su prision, quando es constante en Autos que tubo una gran parte en el saqueo general de esta Ciudad, y fue visto conducir atados de generos rovados, dijo: Que es falso el cargo, pues no ha rovado cosa alguna.—

Reconvenido como atropella la verdad con tanto denuedo y audacia, menospreciando lo sagrado del juramento sin temor a la pena de que se hace acredor, quando resulta de varias declaraciones de la Sumaria haver sido uno

de los principales que acompañaron y guiaron a los Yndios para el saqueo, y haverles persuadido rompieron la puerta de la tienda del finado Don Nicolas Quintana, dijo: Que le causa asombro óyr las injustas objesiones que se le hacen, y sin duda se le ha equivocado con otro moso, cuya madre avita en el barrio del Batan, y se nombra Cecilia, del mismo modo que la del confesante, vien que esta tiene su morada en la Plasa principal de esta Ciudad.

En este Estado se suspendió la presente confesion, conosido con claridad el equivoco que se ha padesido, y deviendose entender las preguntas que anteceden con el hijo de la Cecilia de el barrio del Batan, determiné que los dos Alcaldes Comicionados para las prisiones, y embargos de los reos comprehendidos en este proseso, remedien inmediatamente el yerro cometido, aprehendiendo la persona del indicado hijo de la Cecilia del Batan, y restituyendo a su livertad al comparesiente Juan Manuel Rivera, y firmé con los testigos de mi asistencia Comisionando a Don José de Arze, para que practique sin demora la diligencia de hacerles saver esta resolucion.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

Yncontinenti yo el Comicionado notifiqué é hise saver lo mandado por el Auto que antesede al Alcalde de Hualleco Don José Maria Sierra quien en señal de quedar inteligenciado firmo conmigo esta diligencia.—

Josssef de Arze (Rubricado).
Josef María Cierra (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

32 de José Beraum - Ninacuro.

En el mismo dia mes y año precitado hice venir a mi presencia á otro hombre preso, de quien reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vaxo del qual ofresió desir verdad sobre todo lo que supiese y fuese examinado, y haviendosele hecho varias preguntas cargos y reconvenciones contestó lo siguiente.—

Preguntado qual es su nombre, qual su Patria y domicilio, qual su casta y estado, que oficio y edad tiene, dijo: Que su nombre es José Beraum,

conosido por Ninacuro, natural y vesino de Huanuco, de casta mestiso, casado, de oficio canastero, y de edad de veinte y sinco años cumplidos.—

Preguntado quien le prendió, por cuyo mandato, en que dia, en que paraje, y porque motivo ó si lo presume, dijo: Que el dia sinco de Abril proximo pasado le puso preso Don Manuel Alcaraz, de orden del Señor Governador Yntendente haciendole venir de su casa y por solo el motivo de imputarcele falsamente el rovo de la Administracion de Rentas Unidas.—

Repreguntado como pudo ser que no hubiese mas causa para su pricion, que la que lleva expresada, quando de este proseso resulta haverse asociado con los Yndios para el saqueo, y haver andado con ellos de tienda en tienda, dijo: Que es falso el cargo que se le hace, pues nunca pudo determinarce á acompañarse con los Yndios, deseando estos quitarle la vida por ser ayjado de Don Manuel Revolo que servia entonces el oficio de Alguacil Mayor Ynterino, y asi es que el confesante procuró ocultarse y poner en salvo su individuo.—

En cuyo estado se suspendió esta confesion, y quedó avierta para su continuacion en caso nezesario, y el que confiesa se afirmó y ratificó en ella, so cargo del Juramento que ha prestado, y firmó conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
José Beraum (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
33 de Sinforoso Garay.

En seguida hise compareser a un hombre preso de quien reciví Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho so cuyo cargo ofresió desir verdad sobre todo lo que supiese y fuese examinado, y haviendosele hecho varias preguntas y reconvenciones, respondió lo que sigue.—

Preguntado por su nombre, por el lugar de su nacimiento y residencia, qual es su casta que oficio y edad tiene, dijo: Que su nombre es Sinforoso Garay natural y vesino de esta Ciudad, de casta mestiso, soltero de exercicio Sombrerero y de edad de veinte y siete años.—

Preguntado quien le puso preso, de cuya orden en que dia, y en que paraje, dijo: Que Don José Maria Sierra le prendió de orden mia en la misma Casa de su avitacion en la mañana de este dia.—

Preguntado si save la causa de su pricion ó tiene sospecha de ella, dijo: Que sin duda será el motivo haver recivido de mano de Manuel Sanches, dos varas de paño blanco de primera en el tiempo del saqueo, y que no ha venido á su poder otra cosa rovada.—

Preguntado si Manuel Sanches, le dió el referido paño por movimiento propio, ó pidiendoselo con instancia el confesante dijo: Que desde luego el que confiesa propuso á Manuel Sanches le diese un pedaso de aquel genero, y este accedió á su propuesta sin mas empeño, rompiendo las dos varas que ha expresado.—

Preguntado si Manuel Sanches, estaba alojado entonses en su casa, dijo: Que ni en esa ocasion ni en alguna otra se ha hospedado Sanches en su Morada.—

Repreguntado como se atreve á negar la verdad con menospresio de su juramento, asegurando no haver tenido mas parte en el saqueo general que las dos varas de Paño arriva enunciadas, quando resulta de dos declaraciones del Sumario haver condusido muchos generos comprehendidos en el rovo, dijo: Que es falso el cargo pues no se le puede haver visto con otra cosa que con el Paño mensionado, y alguna ropa de su uso; sobre lo que se remite a la declaracion instructiva que tiene echa en esta Causa.—

En cuyo estado se suspendió esta confesion y quedó havierta para su prosecucion en caso presizo, y el confitente, leyda que le fue se afirmó y ratificó en ella vaxo del juramento fecho y firmó conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Sinforoso Garay (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
34 de Maria Ulloa.

Ynmediatamente hice compareser a una muger presa de quien reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una señál de Cruz con asistencia del Curador nombrado en esta causa, so cuyo cargo prometió desir verdad en quanto supiese y fuese preguntada y absolvió las preguntas y cargos que se le hicieron en la forma siguiente.—

Preguntada como se llama, qual es su Patria y domicilio, qual es su casta y estado, en que se exercita y que edad tiene, dijo: Que su nombre es Maria Ulloa, natural y vesina de Huanuco, mestisa, soltera, de exercicio Panadera, y de edad de veinte años.—

Preguntada quien la prendió, en que dia en que lugar, porque orden y porque motivo, dijo: Que el dia primero del presente Mayo de mandato mio le puso presa, estando en su casa, Don José Maria Sierra, y no save absolutamente ni sospecha la causa de su captura.—

Reconvenida como puede ignorar la causa que ha dado merito á su prision, quando del proseso resulta que en la noche del Domingo veinte, y tres de Febrero ultimo ó del lunes siguiente conduxo a su Casa acompañada de su Madre Ermana, y demas familia emboltorios de mucho bulto, que contenian especies rovadas, dijo: Que es injusto el cargo que se le hace, pues no ha tenido en el saqueo la menor parte, y en todo se remite á la declaracion instructiva que tiene hecha en estos Autos: Con lo qual se suspendió, y quedó havierta esta confesion para continuarla si fuere conveniente, y la que confiesa se afirmó y ratificó en ella so cargo del juramento que ha prestado, y firmó el Curador conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado)
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
35 de Maria Jesus Echavarria.

Consecutivamente hice compareser á otra muger presa de quien reciví juramento en presencia del Curador nombrado en esta Causa, y lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun derecho vaxo del qual ofresió desir verdad sobre todo lo que supiese y se le examinace, y haviendosele hecho las preguntas y reconvenciones de le propocito, contextó lo que sigue.—

Preguntada qual es su nombre, de donde es natural y vesina, qual es su casta y estado, en que se exercita y que edad tiene, dijo: Llamarce Maria Jesus Echavarria, que es natural y vesina de Huanuco, mestisa, soltera, de exercicio texedora, y de .edad de veinte y un años.—

Preguntada quien le prendió, por cuyo mandato, en que dia, en que paraje, y porque causa, dijo: Que el dia primero del que rige le puso presa el Alcalde de Hualleyco de orden mia, estando en su misma casa, y por el motivo de haver partisipado del saqueo general de esta Ciudad.—

Preguntada qual fue su parte que le tocó de los rovos, que efectos ó especies conduxo á su casa ó custodió en otro paraje, y de que modo vinieron a sus manos, dijo: Que lo unico que entró a su poder fueron dos retasos de bayeta de Castilla y uno de royal, que recogió del medio de la calle, á donde los havian arrojado los Yndios de la tienda de Don Nicolas Quintana, y los entregó por via de restitucion despues del arrivo del Señor Yntendente a Don Domingo Berrospi; que le parece no haver cometido culpa mayor en lo que lleva dicho, y está libre de qualquiera otro cargo. Con lo que se suspendió esta Confesion quedando abierta por si fuere presizo continuarla, y leyda que le fue de la contenida, se afirmó y ratificó en ella so cargo del juramento fecho, y por no saber firmar lo hiso el Curador conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
36 de Ygnacia Camacho.

Yncontinenti hice compareser a otra muger presa a quien con asistencia del Curador se le tomó juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, so cargo del qual protestó desir verdad en quanto supiese y se le preguntace, y siendolo con los correspondientes cargos, y reconvenciones, respondió lo siguiente.—

Preguntada sobre su nombre Patria y Domicilio, qual es su casta, y estado, en que se exercita, y que edad tiene, dijo: Que se llama Ygnacia Camacho, que es natural y vesina de esta Ciudad, española, soltera de exercicio texedora y de edad de veinte años.—

Preguntada quien le puso presa, por mandato de que Jues en que dia y en que lugar, dijo: Que estando en su casa el viernes primero del corriente le prendió de orden mia Don José Maria Sierra.—

Preguntada si save la causa de su pricion o la sospecha, dijo: Que no ha havido otro motivo que haver participado del saqueo general tomando del medio de la calle como una vara de bayeta de Castilla de los efectos que arrojavan los Yndios de la tienda que estava a cargo del difunto Don Gabriel Abraldez, la que restituyó a Don Domingo Berrospi, y que no ha entrado en su poder alguna otra especie.—

Reconvenida como se atreve á asegurar que no ha venido á sus manos otra cosa mas que la bayeta referida, quando consta de Autos haversele visto condusir porcion de Generos rovados, dijo: Que se remite a su anterior respuesta, pues es falso el cargo que se le hace.—

En este Estado se suspendió la presente confecion, y quedó havierta para proseguirla si conviniere, y la confitente se afirmó y ratificó en ella vaxo del juramento prestado y por no saver firmar lo hiso el Curador conmigo y testigos,-

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
37 de Ysidora Pimentel.

En seguida hise traer a mi presencia a otra muger presa de quien con asistencia del Curador reciví Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho so cuyo cargo ofresió decir verdad sobre todo lo que supiese y fuese examinado y haviendosele hecho varias preguntas, y cargos que se estimaron del propocito, contestó lo que sigue.—

Preguntada qual es su nombre, qual su Patria y domicilio qual su casta estado y exercicio, y que edad tiene, dijo: Que se llama Ysidora Pimentel, que es natural y vesina de esta Ciudad, Española soltera de exercicio ilandera, y de edad de veinte y un años.—

Preguntada quando se le puso presa en que paraje, por quien, y por cuyo mandato, dijo: Que el dia dos del corriente le prendió en su misma casa de mi orden el Alcalde de Hualleyco.—

Preguntada que causas ha avido para su pricion ó si tiene sospecha de ella, dijo: Que el motivo de su captura ha sido haver participado del rovo de las tiendas recogiendo de la puerta de la que estava de cargo de Don Gabriel Abraldez, dos retasos de bayeta de Castilla que entre varios efectos arrojaron los Yndios a la calle, y que restituyó la expresada bayeta á Don Domingo Berrospi, sin que se le pueda objetar haver tomado otra cosa.—

Reconvenida como puede ser que no se haya apoderado de otras especies rovadas, quando resulta del Proseso haversele visto con un Emvoltorio de Generos baxo del brazo extrahidos de la tienda que ha mencionado, dijo: Que ni de la tienda referida ni de otra alguna parte, ha tomado mas

efectos que la indicada bayeta, y es injusto y falso lo que se hubiere depuesto en contrario: Con lo qual se suspendió su confesion y quedó havierta para continuarla si fuere presiso, afirmandose la confesante y ratificandose en ella vaxo de el Juramento fecho, y por no saver excrivir firmó el Curador conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
38 de Pasquala Herrera.

En la Ciudad de Leon de Huanuco a onze dias del mes de Mayo de mil ochocientos dose años en prosecucion de las confesiones hise compareser a una muger preza, y con asistencia del Curador le tomé Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vaxo del qual protestó desir verdad sobre lo que supiese y fuese examinado, y haviendosele hecho varias preguntas y cargos, contestó lo que sigue.—

Preguntada como se llama de donde es natural y vesina qual es su casta y estado, que exercicio y edad tiene, dijo: Que su nombre es Pasquala Herrera natural y vesina de este lugar, mestisa casada, de exercicio panadera y de edad de dies y siete años.-

Preguntada quien le puso presa en que dia en que paraje, por cuyo mandato, y por que causa ó si la presume, dijo: Que hallandose en su casa el dia dos del corriente la prendió de mi orden Don José Maria Sierra, y que no save ni presume el motivo de haver sido capturada.—

Repreguntada como puede ignorar la causa de su pricion, quando resulta de Autos que en los dias del saqueo general estubo condusiendo á su Casa en compañia de su ermana, y de su Madre emboltorios de generos rovados de parte de noche, dijo: Que es enteramente falso el cargo pues en aquel tiempo no salió de su Casa mas de para refugiarse en la chacra de Caygueyna, como lo expresó en su declaracion jurada, á que se remite, y no se le puede haver visto con otra cosa que con una caxa y una Petaca serradas que hiso guardar en la Casa de Alexo Espinosa, las quales contenian la ropa de su uso y de su familia: Con lo que se suspendió su confesion y quedó havierta para proseguirla quando convenga, y la confesante se afirmó y ratificó en ella vaxo del Juramento fecho firmando el Curador conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
39 de Juan Marvella.

En seguida hice compareser á un hombre preso, de quien con asistencia del Curador reciví Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz vaxo del qual ofresió decir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntado, y haviendolo sido sobre todo lo que se estimó del propocito respondió lo siguiente.—

Preguntado qual es su nombre, qual su Patria y Domicilio, qual su casta y estado que oficio y edad tiene, dijo: Que se llama Juan Marvella, que es natural y vesino de esta Ciudad mestiso, soltero, de oficio coetero, y de edad de mas de veinte años.—

Preguntado en que dia se le puso preso en que lugar, por quien y de cuyo mandato, dijo: Que el dia tres del corriente le aprehendió en su misma casa por orden mia Don José Maria Sierra.—

Preguntado si save la causa de su prision ó la sospecha, dijo: Que sin duda habrá sido el motivo presumircele complice en el saqueo general de este lugar, aunque sin fundamento.—

Reconvenido como puede ser infundada la sospecha que hay contra su individuo, quando es constante en el Proseso haversele visto conducir efectos rovados á su Casa en la noche del Domingo veinte y tres de Febrero ultimo ó en la del lunes veinte y quatro, y apercivido para que exprese la verdad con puresa, dijo: Que es injusto lo que se le imputa pues estubo oculto en todo el tiempo que duró el saqueo por temor de los Yndios, y se remite a lo que tiene expuesto en su declaracion instructiva.—

Aqui se suspendió esta confesion y quedó havierta para proseguirla si conviniere, afirmandose el confesante y ratificandose en ella so cargo del Juramento prestado, y por no saver firmar lo hiso conmigo el presente Curador y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubdcado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
40 de Esperanza Bargas.

Ynmediatamente hice compareser á una muger presa de quien resiví juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vaxo del qual prometió desir verdad sobre lo que supiese y se le examinace, y absolvió varias preguntas y cargos que se le hicieron en la manera que sigue.—

Preguntada como se llama, qual es el lugar de su nacimiento y residencial, qual es su casta, que estado exersisio y edad tiene, dijo: Llamarce Esperansa Bargas, que es natural y vesina de Huanuco mestisa, casa texedora y de edad de sincuenta años.—

Preguntada quien la prendió en que día con que orden, en que lugar, y porque motivo, dijo: Que estando en su Casa el dia treinta de Abril proximo pasado la puso presa de mandato mio Don José Maria Sierra, por haver sido participante del rovo general que sufrió esta Ciudad.—

Preguntado qual fue la participacion que tubo del saqueo, y que destino ha dado á las especies rovadas, dijo: Que sin haver entrado á casa ni tienda alguna, recogió del medio de la calle, a donde arrojavan los Yndios los efectos siete varas de Yndiana asul, tres de gasa, y una olla de añil mesclado con tierra; que todo esto se halla entregado por via de restitucion a Don Pedro Espinosa, y que nada otra cosa ha venido á sus manos, sobre lo que se remite enteramente a lo que tiene expuesto en su declaracion instructiva.—

En cuyo estado se suspendió la presente confesion, quedando sin serrarce por si fuere presizo continuarla, y la que confiesa dijo que por ser verdad lo que ha expresado se afirma y ratifica en ello, so cargo del Juramento fecho, y no firmó por no saver escrivir haciendolo a su ruego uno de los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
41 de Florencia Rosales.

Yncontinenti hice venir á mi presencia a una muger presa de quien reciví juramento en la forma solemne prescripta por derecho so cuyo cargo prometió desir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntada, y haviendosele hecho varias preguntas y cargos oportunos, respondió lo que sigue.—

Preguntada qual es su nombre qual su Patria y Domicilio, qual su casta y estado en que se exercita y que edad cuenta, dijo: Que se llama Florencia Rosales, vesina y natural de Huanuco mestiza, casada, que se exercita en la labransa del campo, con su marido y que es de edad de sincuenta años.—

Preguntada quien le puso presa con que orden en que dia y en que paraje, dijo: Que el dia dos del corriente le prendió Don José Maria Sierra, de orden mia hallandose en su misma avitacion.—

Preguntada si save la causa de su pricion o tiene sospecha de ella, dijo: Que ignora absolutamente el merito que haya avido para su captura, y ni siquiera lo presume.—

Repreguntada, como oculta la verdad con poco respeto al Juramento, quando resulta de la Sumaria haver participado en el saqueo que padeció esta Ciudad, dijo: Que no tubo mas parte en el rovo general, que una pieza de casimir blanco dentro de su funda que le entregó un hijo suyo de muy pocos años asegurando a la que confiesa haverla levantado del medio de la calle, adonde la havian arrojado los Yndios saqueadores, con otros efectos de la tienda conque corria el finado Don Gabriel Abraldez; que dicha pieza fue restituida a don Domingo Berrospi en el mismo estado en que vino á sus manos, y que no ha entrado á su poder otra cosa rovada.—

Reconvenida como tiene audacia para insistir en la falcedad, quando hay testigos que afirma en el Sumario haverle visto á ella misma sacar en persona de la expresada tienda el casimir mensionado, acompañada de una hija suya, y no de un muchacho, como relaciona; exprese la verdad vaxo del mas serio apercivimiento, dijo: Que es falso lo que se le objeta y se afirma en su respuesta antecedente sin variar cosa alguna.—

Hechosele cargo de la malicia con que prosede, pues en la declaracion instructiva que hiso en esta causa vaxo del juramento, ocultó enteramente·el casimir que aora confieza y aseguró que no havia presenciado el saqueo ni tenido en el la menor parte, por no haver salido en todo el dia Domingo veinte y tres de Febrero de la Casa de Doña Ynes Gonsales en donde estubo refugiada, hasta que se hiso noche, y haverse partido en la mañana del lunes siguiente a Huancachapa, sin regresar a esta Ciudad en muchos dias, dijo: Que quando hiso su declaracion no expuso haver venido el casimir á sus manos, por quanto ya lo tenia restituido, y que tambien creyó no ser opuesta á la verdad la aceveracion de no haver salido de la Casa de Doña Ynes Gonsales, aunque hubiese estado un corto rato fuera

de ella en solicitud de el indicado su hijo; y siendo a toda luz muy frivolas estas escusas, no pudo evitar el convensimiento del grave perjurio en que ha incidido.—

Con lo que se suspendió esta confesion, quedando havierta para continuarla quando paresiere conveniente, y leyda que le fue á la confesante se afirmó y ratificó en ello vaxo del juramento que ha prestado, y no firmó, por no saver escrivir haciendolo á su ruego uno de los testigos de mi actuacion.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
42 de Alex Espinosa.

Consecutivamente hise compareser á un hombre preso a quien tomé juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo prometió desir verdad sobre todo lo que supiese y fuese examinado, y haviendosele hecho las preguntas y reconvenciones correspondientes, contextó lo que sigue.—

Preguntado qual es su nombre, donde es nacido y donde avita, qual es su casta, y estado que oficio y edad, tiene, dijo: Que su nombre es Alexo Espinosa, natural y vesino de esta Ciudad, de casta mestiso, viudo, sin exersicio por ser de edad de mas de noventa años.

Preguntado quien le prendió en que dia en que lugar, con que orden judicial, y por que causa, dijo: Que el dia primero del corriente le puso preso por orden mia Don José Maria Sierra, y que no save el motivo porque se le ha capturado, sospechando solamente que haya dado merito á ello haver puesto en su casa Ylaria Marvella, dos Petacas serradas para que las custodiase el confesante por el recelo de que los Yndios las rovasen.—

Repreguntado como puede ser que no encuentre otro motivo de su pricion que el referido quando consta de Autos haver conducido á la avitacion de las Marvellas costales de arroz y garbansos en los dias del saqueo general, y otras especies de parte de noche, como asi mismo haver recivido de Esperansa Bargas una olla de añil, que contendria como una arrova, sirviendo de auxiliar y receptador de rovos, dijo: Que es falso el cargo que se le hace, pues no ha conducido especie alguna ni á la casa de las Marbellas ni a qualquiera otra parte, y sobre esto se remite a lo que tiene expuesto en la declaracion jurada

que se le ha tomado en esta causa; que por lo conserniente a la olla de añil, que tambien tiene declarada anteriormente, le puso en su poder por via de depocito Esperansa Bargas, y no saviendo el confesante como havia adquirido aquella la referida especie, creyó que no cometia culpa alguna en permitir se custodiase en su casa; en cuyo estado se suspendió la presente confesion quedando avierta para continuarla si conviniere, y el confesante se afirmó y ratificó en ella vaxo del Juramento fecho no firmando por no saver escrivir, y haciendolo a su ruego uno de los testigos de mi actuacion.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
43 del Yndio José Manuel de Malconga.

Seguidamente hice compareser a un hombre preso de quien con asistencia del Curador é interprete nombrado en esta causa reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo ofresió desir verdad sobre todo lo que supiese y se le examinace y haviendosele hecho las preguntas y cargos de le propocito, contextó lo siguiente.—

Preguntado como se llama de donde es natural y vesino, qual es su casta estado y oficio, y que edad tiene, dijo: Que su nombre es José Manuel, natural y vesino del Pueblo de Malconga, indio, casado de exercisio labrador, y de edad de treinta años.—

Preguntado quien le puso preso por cuyo mandato en que dia en que lugar, y por que motivo, dijo: Que el dia quince de Abril inmediato pasado le conduxo preso de su Pueblo un Ministro por orden del Jues Real Subdelegado de este Partido, y que se persuade fuese la causa haver tomado del saguan de la Casa del expresado Jues Real una tapafunda de silla de montar, y una cortina de damasco, que tenida ya restituidas quando se le puso en Carceleria al Alcalde Don Pedro Espinosa y que no ha entrado á su poder alguna otra especie rovada: Con lo que se suspendió esta confesion, y quedó havierta por si fuere presiso continuarla, y el confesante se afirmó y ratificó en ella vaxo del Juramento prestado, firmando el presente Curador é interprete conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
44 de Jacoba Buytron.

En el mismo dia hice compareser a una muger presa, de quien en presencia del Curador se tomó Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz so cuyo cargo protestó desir verdad sobre todo lo que supiese y fuese examinada, y absolvió varias preguntas y reconvenciones que se le hicieron en la manera siguiente.—

Preguntada como se llama, qual es su Patria y domicilio qual es su casta y estado que exercicio y edad tiene, dijo: Que su nombre es Jacoba Buytron, natural del Pueblo de Jesus, y residente en esta Ciudad de casta mestiza, soltera, de exersicio costurera, y de edad de quince años.—

Preguntada quien le puso presa en que dia con que orden en que paraje y porque causa o si la presume, dijo: Que el dia dos del corriente le prendió de mandato mio Don José Maria Sierra, y por el motivo de haver participado del rovo general, reciviendo de manos de su Primo Mariano Lopez una Pieza de sinta comenzada unos vollos de chocolate, y un libro de dorar, y recogiendo del suelo en la tienda que estava al cargo de Don Gabriel Abraldez, unos rengos y un poco de arroz, y garbansos, despues de concluido el saqueo; todo lo qual tiene ya entregado por via de restitucion en el depocito general.—

Repreguntada como oculta la verdad con menos presio del Juramento, quando la Sumaria instruye haver llevado á su casa muchos generos en los dias del saqueo, y un gran bulto de distintas Gasas, que expresó haver tomado para hacerse polleras, dijo: Que es injusto el cargo que se le hace pues no ha venido a su poder otra cosa mas de lo que tiene expresado en su respuesta antecedente conforme con su declaracion instructiva, á que se refiere, y que por lo respectivo á las Gasas, fueron presisamente los rengos que lleva confesados.

Preguntada si es sierto haverle significado a Doña Ubalda Espinosa que José Espinosa conosido por Sucso Puto, y Balentin Hurtado havian rovado una porcion cresida de generos y que podian surtir quatro tiendas con lo que havian condusido, dijo: que no ha expresado semejante cosa a la mencionada Doña Ubalda quien supone falsamente lo que acevera; Con lo qual se suspendió esta confesion y quedó avierta para proseguirla si fuere conveniente

y la que confieza leyda que le fue integramente se afirmó y ratificó en ella vaxo del juramento prestado, y por no saver firmar lo hiso el presente Curador conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
45 de Victoria Cardenas.

Ynmediatamente hice venir á mi presencia a otra muger presa, de quien con asistencia del Curador reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz vaxo del qual prometió desir verdad en todo lo que supiese y se le preguntace, y haviendosele hecho las preguntas y cargos oportunos respondió lo siguiente.—

Preguntada sobre su nombre Patria y residencia, qual es su casta estado y exersicio, y que edad tiene, dijo: Que se llama Victoria Cardenas, natural del Pueblo de Huariaca y residente en esta Ciudad mestiza soltera de exersicio chichera, y de edad de dies y ocho años.—

Preguntada quando se le puso presa con que orden en que dia en que paraje y por que motivo, dijo: Que el dia tres del corriente por mandato mio le puso presa Don José Maria Sierra, hallandose en su misma casa, y que presume que su prision haya sido causada de la participacion que tubo en el saqueo general.—

Preguntada que efectos ó especies vinieron a su poder comprehendidas en los rovos, y que destino les ha dado, dijo: Que de la tienda que administrava Don Gabriel Abraldez, tomó tres garcelas y un poco de arros y garbansos que estaban esparcidos en el pavimento, y que haviendo llevado estas especies a su avitacion, se las rovaron alli los Yndios de Paucarbamva juntamente con otras de mayor valor, sin que haya benido a sus manos otra cosa del saqueo sobre lo que se remite enteramente á la declaracion instructiva que ha hecho en este proseso.—

En cuyo estado se suspendió esta confesion quedando avierta por si fuere nesezario proseguirla, y la que confiesa se afirmó y ratificó en ella leyda que le fue, so cargo del juramento fecho y firmó el presente Curador conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
46 de Pedro Vivar.

En seguida hice compareser a un hombre preso a quien en presencia del Curador nombrado reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz vaxo del qual prometió desir verdad sobre todo lo que supiese y fuese examinado, y haviendosele hecho varias preguntas y reconbenciones respondió lo que sigue.—

Preguntado como se llama de donde es natural y vesino, qual es su casta y estado, que oficio y edad tiene, dijo: que su nombre es Pedro Vivar, natural y vesino de Huanuco de casta mestiso soltero, sin oficio por ser hijo de familia y de edad de quince años.—

Preguntado quien le prendió con que orden en que dia en que lugar, y por que causa dijo: que por mandato mio le puso preso Don José Maria Sierra, estando en su Casa el dia quatro del corriente sin duda por haver tenido parte en el saqueo general de esta Ciudad recogiendo de la puerta de la tienda que estava al cargo de Don Gabriel Abraldez, un retaso de Bayeta, tres suelas dos libras de pita floxa, un poco de chocolate, seis pares de sapatos pintados y un perol pequeño; todo lo qual está ya restituido y puesto en el depocito general sin que se le pueda hacer un cargo justo de haver venido otra cosa á sus manos.—

Reconvenido como niega la verdad quanto resulta de la Sumaria haver llevado a su Casa muchos generos, y entre ellos tres dosenas de pares de sapatos pintados, dijo: que es falso lo que se le objeta y se remite a su respuesta presedente: Con lo que se suspendió su confesion y quedó avierta para su prosecucion en caso presizo, y el confitente se afirmó y ratificó en ella so cargo del juramento fecho y firmó igualmente el Curador conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Pedro Vivar (Rubricado).

(Al margen)

47 de Maria Nievez.

En la Ciudad de Leon de Huanuco a dose dias del mes de Mayo de mil ochocientos dose años a fin de continuar las confesiones de los reos comprehendidos en esta causa hice compareser a una muger presa, de quien reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz so cuyo cargo ofresió desir verdad sobre todo lo que supiese y fuese examinado y haviendosele hecho las preguntas y repreguntas oportunas respondió lo que sigue.—

Preguntado qual es su nombre, qual su Patria y domicilio qual su casta y estado, que exercisio y edad tiene, dijo: que se llama Maria Nievez, que es natural y vesina de Huanuco de casta mestisa, casada, que ayuda a su marido en el oficio de Sastreria, y que es de edad de veinte y sinco años.—

Preguntada quando se le puso presa en que paraje, por quien y de cuyo mandato, dijo: que estando en su Casa le prendio de mi orden Don José Maria Sierra, el dia primero del corriente.—

Preguntada si save la causa de su prision ó la presume dijo: que estando en su Casa le prendio de mi orden Don José Maria Sierra, el dia primero del corriente.—

Repreguntada como no tiene sertidumbre del merito que ha dado para su pricion, quando de su misma declaracion instructiva resulta haver recivido de manos de unos Yndios varias especies rovadas; exprese quales fueron, y qual es en el dia su paradero, dijo: que aunque es sierto que unos Yndios le entregaron, hallandose en su Casa con su marido, un asafate charolado, una talega de almendras otra de linasas y una mesita, para que lo tubiesen todo en custodia, no anduvieron en compañia de los saqueadores ni rovaron cosa alguna, restituyendo las mencionadas especies por el conducto de Don José Espinosa, despues del arrivo del Señor Yntendente.—

Reconvenida si no savia que las especies referidas eran del saqueo, y que reciviendolas aunque fuese por via de depocito, cometió el delito de receptador de rovos, dijo: que aunque conosió que obrava mal en resivir lo expresado para custodiarlo, se vió nesesitada á encargarce de ellos por la violencia y amenasas de los Yndios. –

Repreguntada por que motivo oculta las de mas especies que vinieron á sus manos, quando es constante en autos haversele visto hacer distintos viajes en compañia de su Marido, conduciendo varios asafates, jabon y otros efectos, dijo: que el testigo que se haya producido en tales

terminos contra la que confiesa, le ha fulminado una calumnia, y no hay mas de verdad que el contenido de sus respuestas anteriores, a que se remite: Con lo que se suspendió esta confesion quedando avierta para continuarla si conviniere, y la confesante se afirmó y ratificó en ella vaxo del juramento prestado, y por no saver escrivir firmó a su ruego uno de los testigos con quienes actuo.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
48 de José Lopez.

En seguida hice comparecer á un hombre preso quien sin juramento por no contar mas de onze años ofresió en presencia del Curador nombrado desir verdad en todo lo que supiese y se le preguntase y haviendosele hecho varias preguntas y reconvenciones, contestó lo siguiente.—

Preguntado como se llama de donde es natural y vesino, qual es su casta, estado y exercisio, dijo: que su nombre es José Lopez natural y vesino de Huanuco, Español soltero é hijo de familia.

Preguntado quien le puso preso en que dia y con que orden, y por que motivo, dijo: que el dia primero del que rije le prendió de mandato mio Don José Maria Sierra, y que no save absolutamente la causa de su pricion pues se encuentra inosente.—

Repreguntado como ignora el motivo de estar capturado, quando de varias declaraciones juradas resulta haver llevado á su Casa una multitud de Generos de las tiendas saqueadas, dijo: que es falso el cargo que se le hace, y se remite a su respuesta antecedente.—

Aqui se suspendió esta confesion quedando sin serrarce por si fuere precizo continuarla, y el confesante se afirmó y ratificó en ella y firmó con el Curador y los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
José Lopez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

49 de Manuel Retes.

Yncontinenti hice compareser a un hombre preso de quien reciví Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vaxo del qual prometió desir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntado, y haviendolo sido con las correspondientes reconvenciones y cargos, respondió lo siguiente.—

Preguntado sobre su nombre Patria y domicilio, sobre su casta y estado, que oficio y edad tiene, dijo: que se llama Manuel Retes que es natural y vesino de Huanuco, mestiso, casado, que se exercita de Sacristan de la Yglesia de la Merced y es de edad de treinta y sinco años.—

Preguntado quien le prendió con que mandato en que día y en que paraje, dijo: Que por orden mia le conduxo preso Don José Maria Sierra el dia dos del corriente hallandose en su Casa.—

Preguntado qual ha sido la causa de su pricion ó si tiene sospecha de ella, dijo: que enteramente ignora el motivo de su captura y ni siquiera lo presume.—

Repreguntado como puede estar ignorante de la causa de su pricion, quando la mayor parte del proximo pasado Abril estubo encarcelado por haver sido participante del saqueo, y resulta del proseso haver recivido de un Xauxino nombrado Tomas algunos quintales de Sera, ó al menos haver ocultado este rovo, dijo: que aunque conose al citado Tomas no ha recivido de sus manos sera alguna ní ha sido savedor de ella, y si estubo en carceleria no fue por esta causa, sino por haver custodiado como dos arrovas de sera labrada, que le entregó una muger de Caygueina, llamada Maria Ynosenta, las mismas que recoxió Don José Espinosa, despues del arrivo de el Señor Yntendente y en el dia se hallan debueltas a la mencionada Maria Ynosenta por haver justificado serles pertenecientes; que no se le puede hacer un cargo justo de haver venido á sus manos cosa alguna rovada.—

Aqui se discontinuó esta confesion para proseguirla si conviniere, y el confesante se afirmó y ratificó en ella so cargo del Juramento prestado y firmó conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Manuel Retes (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

50 de Maria Visenta Garay.

Consecutivamente hice compareser á una muger presa, á quien reciví Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de Derecho so cuyo cargo ofresió desir verdad sobre todo lo que supiese y se le examinase y a la varias preguntas y cargos que se le hicieron respondió lo siguiente.—

Preguntada qual es su nombre qual su Patria y lugar de su recidencia, qual su casta y estado, que exersicio y edad tiene, dijo: que se llama Maria Visenta Garay, natural del Pueblo de Caras, y residente en esta Ciudad, mestiza soltera, de exercisio texedora y de edad de mas de veinte y seis años.—

Preguntada quando se le prendió por quien con que orden, en que paraje y por que causa, dijo: que el dia dos del corriente le llevó presa de mandato mio Don José Maria Sierra, hallandose en su Casa, y por el motivo de haver extrahido de la tienda de Don Nicolas Quintana, á solicitud de Manuel Caxas, por una bentana rota que caé al saguan de la Casa de Don Manuel Castañeda, algunas posturas de ropa exterior del uso del expresado Quintana; y una Capa de Paño Grana nueba con mas sinco pesos en monedas los mismos que le arrevataron los Yndios segun ha expuesto en su declaracion instructiva á que en todo se refiere, estando libre de que se le pueda imputar haver venido a su poder alguna otra cosa.—

Repreguntada como asegura con tanto atrevimiento no haver tomado mas de las especies contenidas en su respuesta presendente, quando la declaracion y confesion del enunciado Manuel Caxas, instruyen haver sacado la que confiesa por la misma abertura de la bentana varios generos, como fueron ocho varas de lana, tres varas de raso, una pieza de diablo fuerte, otra de Yndiana, y dos pañuelos de nariz, y que la plata que tomó componia la cantidad de veinte pesos segun el consepto de dicho Caxas; exprece con pureza lo que hay de verdad en este particular vaxo de apercibimiento, dijo: que el mencionado Manuel Caxas se produce con mucha falcedad en sus afirmaciones pues la confesante no ha extrahido otra cosa que lo que tiene expresado, y repite no haver sido mas de sinco pesos los que tomó, y le quitaron los Yndios.—

En cuyo estado se discontinuó esta confesion quedando avierta para proseguirla si conviniere, y la confitente, leyda que le fue, se afirmó y ratificó en ella so cargo del Juramento fecho y por no saver firmar lo hiso a su ruego uno de los testigos de mi asistencia.

Fernandez (Rubricado).
A ruego de la confesante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
51 de Petrona Dias.

En el mismo dia hice compareser a otra muger presa de quien reciví Juramento en la forma prevenida por Derecho vaxo del qual prometió desir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntada y haviendolo sido con los correspondientes cargos contestó lo que sigue.—

Preguntada qual es su nombre de donde es natural y vesina qual es su casta que estado exersicio y edad tiene, dijo: que se llama Petrona Dias, natural y vesina de Huanuco, de casta mestisa, casada de exercisio costurera y de edad de treinta años.—

Preguntada quien le prendió en que dia en que lugar y por que orden judicial, dijo: que el dia primero del corriente estando en su casa la conduxo presa de mi orden Don José Maria Sierra.—

Preguntada qual a sido la causa que a motivado su pricion, ó si la presume, dijo: que le parese no haver otro merito que haverse encontrado en la huerta de su casa unos caxones y un almofrez vacios y haverse reparado dentro de su avitacion una excavacion pequeña que havia hecho su marido mucho tiempo antes de la rebolucion, como lo tiene expuesto en su declaración jurada que corre en el Prosezo a que se remite.—

Repreguntada si no se encontró en su poder alguna especie sospechosa que motivace la presumpsion de haver sido participante del saqueo general de esta Ciudad, dijo: Que quando se le registró su Casa, no se halló por los Comicionados cosa que indicase sospecha.—

Reconvenida como se atreve á negar la verdad en menos presio del juramento, quando la declaracion de uno de los Comicionados instruye haverse extrahido de su avitacion dos ollas de aceyte de comer llenas, y haverse conosido que la pre-referida excavacion era muy reciente y havia ocultado algunas especies, rellenandose de nuebo con tierra para que dicimulase, dijo: Que el aceyte mencionado era pertenesiente a Don José Marin cuya esclava nombrada Dolores lo puso en la Casa de la Confesante, y que por lo respectivo a la excavacion no era reciente ni havia ocultado especies rovadas, reproduciendo en esta parte lo que tiene expuesto en su citada declaracion instructiva: Con lo

que se suspendió esta confesion quedando avierta para continuarla si fuere nesezario y la que confiesa se afirmó y ratificó en ella so cargo del juramento prestado y por no saver firmar lo hiso a su ruego uno de los testigos con quienes actuo.—

Fernandez (Rubricado).

A ruego de la confesante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

52 de Geronimo Leon.

En la Ciudad de Leon de Huanuco á tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos dose años, hice compareser á un hombre preso, de quien con asistencia del Curador nombrado reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo protestó decir verdad sobre todo lo que supiese y fuese examinado, y haviendosele hecho las preguntas y cargos del propocito contestó lo siguiente.

Preguntado qual es su nombre qual su Patria y domicilio, qual su casta y estado que oficio y edad tiene, dijo: Que se llama Geronimo Leon, que es natural y vecino de Huanuco, español soltero, sin exersicio por ser hijo de familia y de edad de quince años.—

Preguntado quien lo prendió de orden de que Jues, en que dia en que paraje, y por que motivo, dijo: Que estando en su Casa el dia primero del corriente le conduxo preso de orden mia Don José Maria Sierra, y que se persuade fuese la causa haver recogido del medio de la calle, adonde arrojavan los Yndios los efectos de las tiendas, un poco de chocolate, tres retasos de Iiensos, una botella negra, quatro espejos pequeños y dos piezas de sinta comenzadas; las quales especies se entregaron por via de restitucion a Don Domingo Berrospi, y no ha entrado otra cosa a su poder, segun parese de la declaracion jurada que tiene hecha en esta causa, a que se remite.—

Repreguntado como niega haver tomado otra cosa del saqueo mas de las especies referidas, quando resulta de la Sumaria haver llevado a su casa varias piezas de terciopelo de algodon listado asul con negro, dijo: Que es falso el cargo, y reproduce su respuesta antesedente: Con lo que se suspendió su confesion y quedó avierta para continuarla si fuera conveniente, y el confesante

se afirmó y ratificó en ella vaxo del juramento prestado, firmando con el Curador y testigos = entre renglones = y quedó = vale =.

Fernandez (Rubricado).
Geronimo Leon (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
53 de Manuel Visaq.

En la Ciudad de Leon de Huanuco a catorce dias del mes de Mayo de mil ochocientos dose años, hice compareser á un hombre preso, de quien por ser Yndio, reciví juramento con asistencia del Curador é interprete nombrado en esta causa y lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo prometió desir verdad sobre todo lo que supiese y fuese examinado, y haviendosele hecho las preguntas cargos y reconvenciones del propocito, respondió lo siguiente.—

Preguntado como se llama qual es el lugar de su nacimiento y domicilio, qual su casta y estado que oficio y edad tiene, dijo: Que se llama Manuel Visaq, que es natural y vesino de Huanuco, indio soltero de exercisio organista y de edad de veinte y sinco años cumplidos.

Preguntado quando se le puso preso en que paraje, por quien, y por cuyo mandato, dijo: Que el dia veinte y ocho de Marso ultimo hallandose en su Casa le prendió Don José Espinosa, de orden del Señor Governador Yntendente.—

Preguntado si save la causa de su pricion ó la sospecha, dijo: Que su pricion ha sido motivada sin duda por haver sido participante del saqueo general, recogiendo el primer dia del medio de la calle una caxita de heramientas, un poco de escarche, dos o tres piezas de sinta comenzadas y un retaso de Gasa, y sacando el segundo de la Casa del Jues Real Subdelegado del Partido un par de espuelas de plata, una estrivera de lo mismo, un par de cachos guarnesidos, un par de botas fuertes, un Baul vacio, y quatro aros de fierro; que a mas de esto entró en su poder un espejo que le dió un Yndio de Paucar, para que se lo guardace, y tambien le entregó en depocito un vesino de la Hacienda de San Marcos nombrado Pedro José Atavillos, una Mesa, un tafilete, y una Puerta de ventana, y que ultimamente un hermano suyo llamado Manuel Visaq que estava

en su compañia quando se saquearon las tiendas, le dió una resma de papel blanco, tres retasos de terciopelo de Seda, y algunos botones amarillos; todo lo qual fue restituido al enunciado Jues Subdelegado, igualmente que un pañuelo de tavaco picado que llevó á su casa el indicado su ermano, á ecepcion del espejo que se devolvió por los Yndios de Paucar, como lo relasionó sircunstanciadamente quando hiso su declaracion instructiva.—

Preguntado si vendió al Yndio Pedro José Atavillos un cacho guarnesido de los dos que sacó de la Casa del Jues Real Subdelegado, en que cantidad, y qual es en el dia su paradero, dijo: Que es sierto haver vendido al mensionado Pedro José el expresado cacho en quatro pesos al fiado, y que está ya restituido con las demas especies, como lo tiene confesado.—

Repreguntado como se atrevió á vender una especie agena, y por un presio tan vaxo como es el de quatro pesos, saviendo que su valor era mucho mas importante dijo: Que estubo repugnante para vender el cacho guarnesido a Pedro José Atavillos pero este se empeñó sobre manera en llevarselo, y el confesante ignorando de su justo valor convino con el comprador en que pagase quatro pesos.—

En este estado se suspendió la presente confesion quedando avierta para proseguirla quando convenga, y el que confiesa, leyda que le fue de principio a fin y explicada en su idioma indico, se afirmó y ratificó en ella vaxo del juramento fecho y firmó igualmente que el Curador é interprete, conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Manuel Bisaq (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
54 Mariano Estrada.

Ynmediatamente hice compareser a un hombre preso, á quien por no contar mas de dose años, examiné sin juramento en presencia del Curador nombrado, y vaxo la protesta de decir verdad absolvió las preguntas y cargos que se le hicieron en la manera siguiente.—

Preguntado como se llama qual es su Patria y domicilio, qual su casta y estado y que exersicio tiene, dijo: Que su nombre es Mariano Estrada natural y vecino de Huanuco, de casta mestiso, soltero, y que está aprendiendo el oficio de plateria.—

Preguntado quien le prendió con que orden en que dia en que lugar, y por que causa, dijo: Que el dia primero del corriente le puso preso Don José Maria Sierra por mandato mio, estando en la casa de su morada, y por el motivo de haver tomado dos pares de medias de algodon, y varias piesas de herramienta de Plateria.—

Preguntado que destino dió á las especies que ha expresado en la respuesta antecedente, y como vinieron á sus manos, dijo: Que las recogió del medio de la calle, adonde las tiravan los Yndios saqueadores, y que las entregó por via de restitucion a Don Diego Adalid, á esepcion de las medias que dió a Mariano Lopez, por haverselas pedido este, segun lo tiene expuesto en su declarazion instructiva.—

Reconvenido por que razon oculta lo demas que participó del saqueó, quando del Prosezo resulta haver condusido porcion de generos, dijo: Que es injusto el cargo que se le hace, pues no ha tomado mas de lo referido; y aqui se suspendió su confesion y quedó avierta para proseguirla si conviniere, y el que confiesa se afirmó y ratificó en ella, firmando con el Curador y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Mariano Estrada (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

55 de Juan José Sercedo.

En seguida hice compareser á otro hombre preso, de quien por ser menor de veinte y sinco reciví juramento en presencia del Curador nombrado y lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz protestando desir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntado, y haviendolo sido con las reconvenciones, y cargos oportunos contextó lo que sigue.—

Preguntado qual es su nombre de donde es natural y vecino, qual es su casta y estado que oficio, y edad tiene, dijo: Que se llama Juan José Sercedo, que es natural y vesino de esta Ciudad, de casta mestiso, soltero de oficio Sapatero, y de edad de dies y seis años.—

Preguntado quien le prendió en que dia en que lugar por cuyo mandato, y por que motivo, dijo: Que estando en su casa el dia dos del corriente le conduxo preso por mi orden Don José Maria Sierra, y que se persuade que

la causa haya sido haver tenido parte en el saqueo general, recogiendo ocho varas de Yndiana, y dos de terciopelo de algodon asul de los efectos que arrojavan los Yndios al medio de la calle; vien que las referidas especies estan ya restituidas a Don José Miravalles, por serle pertenesientes, segun lo ha expuesto en su declarazion instructiva.—

Repreguntado como oculta la Pita cuchillos, y otras cosas que resulta de la Sumaria haver llevado al tiempo del saqueo, dijo: Que es falso haver tomado mas de lo que tiene dicho: Con lo que se suspendió su confesíon, y quedó avierta por si fuere presiso continuarla y se afirmó y ratificó en ella so cargo del juramento prestado, y por no saver escrivir firmó el Curador conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
56 de Miguel Visaq.

En la Ciudad de Leon de Huanuco a quince dias del mes de mayo de mil ochocientos dose años hice comparecer a un hombre preso de quien con asistencia del Curador e interprete nombrado reciví juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vaxo del qual ofresió desir verdad en todo lo que supiese y se le preguntace, y absolvió las preguntas y cargos que se le hicieron en la manera que sigue.—

Preguntado qual es su nombre Patria y domicilio, qual su casta estado y exersicio, y que edad tiene, dijo: Que se llama Miguel Visaq, que es natural y vesino de Huanuco, de casta indio soltero de oficio sastre, y de edad de veinte y dos años.—

Preguntado quando se le puso preso en que lugar, por quien, y por cuya orden, dijo: Que el dia dos del corriente estando en su avitacion llegó Don José Maria Sierra, y le conduxo preso en virtud de mandamiento por mi expedido.

Preguntado si save la causa de su prision ó la presume, dijo: Que el motivo de su captura es haver sido complice en el saqueo general que padesió esta Ciudad, recogiendo de la calle a la puerta de la tienda de Don José Miravalles, varios efectos de los que arrojavan los Yndios, los quales se reduxeron a tres retasos de terciopelo de seda, una resma de papel, tres piezas de sinta de seda comenzadas, dos rollos de sinta de ilo, una caxetita de escarche, otra de botones

amarillos, dos espegitos, y un retaso de Gasa, y todo esto ha sido ya debuelto por el confesante al Jues Real Subdelegado del Partido.—

Repreguntado como asegura haver restituido el mismo los efectos referidos, quando en el prosezo hay constancia de haver puesto parte de ellos en poder de su hermano Manuel Visaq, dijo: Que aunque es sierto haverle entregado al mencionado su hermano el terciopelo el papel y otras especies para que le ayudase á condusirlas a su Casa, la restituzion se efectuó por el mismo confitente.—

Reconvenido sobre el malisiozo silencio que ha guardado en orden á un pañuelo de tabaco picado que tambien participó de los rovos segun resulta de la Sumaria, dijo: Que no ha prosedido con malicia en omitir el tavaco picado, pues lo devolvió tambien con las demas especies, y que dejó de expresarlo por su natural olvido.—

En cuyo estado se suspendió esta Confesion y quedó sin cerrarse por si fuera presizo continuarla, y el que confiesa se afirmó y ratificó en ella so cargo del juramento fecho, y firmó igualmente que el Curador, conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Miguel Visaq (Rubricado)
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

57 de José Malpartida entenado de Manuel Talancha.

En seguida hice venir á mi presencia a otro hombre preso de quien por ser menor de veinte y sinco reciví juramento con asistencia del Curador nombrado y lo hiso en la forma prevenida por derecho so cuyo cargo protextó desir verdad sobre todo lo que supiese y se le examinase, y haviendosele hecho las preguntas y cargos oportunos respondió lo que sigue.—

Preguntado qual es su nombre Patria y domicilio, qual su casta estado y oficio y que edad tiene, dijo: Que se llama José Malpartida, natural y vesino de esta Ciudad de casta mestizo soltero, aprendiz de carpintero, y de edad de quince años.—

Preguntado quien le prendió, de cuyo mandato, en que dia en que lugar y por que causa, dijo: Que le puso preso de mi orden Don José Maria Sierra, el dia dos del corriente, condusiendole de su Casa, por haver tenido parte en el saqueo general.—

Preguntado que fue lo que participó del rovo general de este lugar, y que destino ha dado á lo que entró en su poder, dijo: Que segun tiene declarado anteriormente vaxo juramento en esta misma causa, le dieron los Yndios saqueadores un troso de Sera como de media arrova de peso sacandolo de una marqueta que abrieron de la tienda de Don José Miravalles, a tiempo que el confesante estava parado en la puerta, y lo tiene ya restituido al depocito General, sin que haya venido otra cosa á sus manos.—

Reconvenido como se atreve ha asegurar que no vinieron á su poder otras especies quando resulta del Sumario haversele visto conducir pita, cuchillos y otros generos, dijo: Que es falso este cargo, y reproduse su respuesta presendente: Con lo que se suspendió su confesion y quedó avierta por si fuere nesezaria su prosecusion y el que confiesa se afirmó y ratificó en ella vaxo del juramento prestado, y por no saver firmar lo hiso el presente Curador conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

58 de Maria Ynosenta de Caygueina.

En la Ciudad de Leon de Huanuco á dies y seis dias del mes de mayo de mil ochosientos dose años hice compareser á una muger presa, de quien con asistencia del Curador é interprete nombrado reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vaxo del qual prometió desir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntado y haviendolo sido con los cargos correspondientes contestó lo siguiente.—

Preguntada como se llama de donde es natural y vesina, qual es su casta y estado, en que se exercita, y que edad tiene, dijo: Que su nombre es Maria Ynosenta, natural y vesina de Caygueina, Yndia casada de exercicio tintorera, y de edad de sesenta años.—

Preguntada quien le puso presa, quando en que paraje por que orden y por que motivo, dijo: Que el dia dos del que rije le prendió por mandato mio Don José Maria Sierra, hallandose en su Casa, por haver entregado a Manuel Retes Sacristan de la Merced dos arrovas de sera lavrada, para que se las custodiase, las mismas que recogió Don José Espinosa, y sospechandose que eran rovadas, se pusieron en el deposito general, hasta que la confesante justificó

ser suyas en forma judicial y vastante, y entonses se le devolvieron de orden del Jues Real Subdelegado del Partido; por manera que la que confiesa se halla presa sin haver cometido delito alguno, pues asi resultará del Prosezo que se ha seguido sobre el saqueo.—

Aqui se suspendió esta confesion y la confesante se ratificó en ella so cargo del juramento fecho, y por no saber firmar lo hiso el Curador é interprete conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
59 de José Abarca.

En la Ciudad de Leon de Huanuco a dies y siete dias del mes de mayo de mil ochosientos dose años hise compareser a un hombre preso, de quien por ser menor de veinte y sinco, reciví juramento en presencia del Curador nombrado, y lo hiso en la forma prevenida por derecho vaxo del qual protestó desir verdad sobre todo lo que supiese y fuese examinado, y haviendosele hecho varias preguntas y reconvenciones, respondió lo siguiente.—

Preguntado como se llama, de donde es natural y vesino, qual es su casta estado y oficio, y que edad tiene, dijo: Que su nombre es José Abarca natural y vesino de Huanuco, de casta mestiso soltero de exersicio Panadero, y de edad de veinte años.—

Preguntado quando se le puso preso en que paraje, por quien, de cuya orden y por que motivo, ó si lo presume, dijo: Que estando en su Casa el dia dos del corriente le prendió por mandato mio Don José Maria Sierra, por haver tenido parte en el rovo general de esta Ciudad.—

Preguntado que lo fue lo que participó del saqueo, como lo hubo, y que destino le ha dado, dijo: Que quando sacavan los Yndios los efectos de la tienda de Don José Miravalles, les quitó vara y quarta de bayeta clavel, un retaso de olandilla asul, y otro de Yndiana amarilla, y tambien le entregó un Yndio del Pueblo de Chaclla, por via de Deposito quatro y media varas de Yndiana rosada, un retaso de royal, y otro de bayeton negro; todo lo qual ha restituido ya al depocito general y nada otra cosa á venido á sus manos.—

Reconvenido como afirma con falcedad no haver entrado en su poder mas especies que las indicadas en la respuesta antesedente, quando la Sumaria

instruye haver condusido en el dia del saqueo un gran emboltorio cubierto con un Poncho de fresadilla, á mas de el hecho malicioso de haver arrevatado á los Yndios los generos que no le pertenesian, cometiendo asi una rapiña digna de severo castigo, dijo: Que desde luego es sierto hiva cubierto con un Poncho de fresadilla, pero vaxo de el no llevaba otra cosa mas de lo que tiene referido; y por lo que hace, á haver quitado á los Yndios la bayeta indiana y ólandilla executó lo mismo que veia hacer a otros que se presentavan a la distribucion practicada por los saqueadores.—

Aqui se suspendió esta confesion y quedó sin serrarce para continuarla si conviniere, y el que confiesa se afirmó y ratificó en ella, so cargo del juramento prestado y por no saver firmar lo hiso el Curador conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Mayo 18 de 1812.

Conclusas ya las confesiones de los Reos presentes, que han sido aprehendidos, y siendo nesesario evaquar la sitas y Careos que de ellas resultan, comparescan sin perdida de tiempo Doña Maria Salomé Villar, Don Felipe Sanches, Don Pedro Mesa, Asencio Garay, y Maria Dolores esclava de Don José Marin, a fin de que con la prontitud pocible hagan sus respectivas declarasiones.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen) Ratificacion.

Declarazion de Maria Dolores esclava de Marin citada por Petrona Dias en su confezion N° 51.

En la Ciudad de Leon de Huanuco a dies y nuebe dias del mes de Mayo de mil ochocientos dose años, en cumplimiento de lo mandado por el Auto que presede, comparesió Maria Dolores esclava de Don José Marin sitada por Petrona Dias, e su confesion N° 51 y le reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vaxo del qual prometió desir verdad en todo lo que supiese y se le preguntace; y siendo examinada conforme á la mensionada sita, dijo: Que desde luego puso en Casa de Petrona Dias, una olla de aceyte

para que la guardase, sacada de la tienda de su amo, la misma que recogió al dia siguiente de haverla entregado, y aunque una Camarada de dicha Petrona, aseguró a la declarante haverla esta referido que havia extrahido de ante mano de la propia tienda otras dos ollas del mismo aceyte, no lo save la que declara de positivo y á punto de evidencia; que es quanto puede desir en verdad so cargo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó; que no le tocan las generales, y es de edad de veinte y sinco años, y por no saber firmar lo hiso a su ruego uno de los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).

A ruego de la declarante y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen) Ratificacion.

Declarazion de Doña Maria Salomé Villar, citada por Balentin Hurtado en su confesion N° 3.

Yncontinenti comparesió Doña Maria Salomé Villar, de quien reciví juramento en la forma prescripta por Derecho vaxo del qual ofresió decir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntada y haviendolo sido al tenor de la sita que hace de ella Balentin Hurtado, en su confesion N° 3 dijo: Que es sierto que por orden y dispocision suya extrajo Balentin Hurtado, por la puerta de la tienda que administrava Don Gabriel Abraldez, tres baules cerrados, dos Petacas con ropa de uso, y una silla de montar de plata, con una estrivera del mismo metal; todo lo qual se conduxo á la Casa de Doña Petronila Xaraba, en donde se havia refugiado la declarante; que esta es la verdad de lo que save y decir puede en que se afirma y ratifica so cargo de el juramento que ha prestado, que no le tocan las generales y es de edad de veinte y un años y firmó conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).

Josssef de Arze (Rubricado)

Sebastian Ramirez (Rubricado).

Maria Salomé Villar (Rubricado).

(Al margen) Ratificacion.

Declarazion de Don Felipe Sanches, citado por Balentin Hurtado, en su confezion N° 3.

En seguida comparesió Don Felipe Sanchez, de quien reciví juramento en la forma prevenida por Derecho, vaxo del qual prometió decir verdad en lo que supiese y se le preguntace siendo examinado conforme al contenido de la cita, que de el hace Balentin Hurtado, en su confesion N° 3, dijo: Que es sierto que al tiempo del saqueo le entregó Balentin Hurtado, una silla de montar, asegurandole ser de Don Pedro Guerrero yerno del declarante, y que no hace memoria de si fue bordada; que es quanto puede declarar en verdad y en ella se afirma y ratifica so cargo del juramento fecho, que no le comprenden las generales y es de edad de mas de quarenta y sinco años, y firmó conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Felipe Sanchez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Declarasion de Don Pedro Mesa, citado por Balentin Hurtado en su confesion N° 3.

Seguidamente comparesió Don Pedro Mesa citado por Balentin Hurtado, en su confesion N° 3 y le reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vaxo del qual ofresió decir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntado, y haviendolo sido al tenor de la expresada cita, dijo: Que es falso que Balentin Hurtado le haya entregado el sable que mensiona, y lo que hay de sierto en el particular que pasando el declarante por la tienda de Don Manuel Antonio de la Mata, en la Procesion que salió de Santo Domingo en la tarde del primer dia de el saqueo, vió que un Yndio de Pachavamba, sacaba el referido Sable en la mano, y se lo arrevató disiendole que era suyo, lo qual executó con la idea de salvar aquella alaja que era de vastante valor y pertenesiente a una persona á quien profesava verdadera amistad; que es todo lo que puede declarar en verdad, afirmandose y ratificandose en ello so cargo del Juramento prestado, y firmó conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Pedro Mesa (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Mayo 20 de 1812.

No pudiendose evaquar la cita de Asencio Garay por no haversele encontrado, ni saverce de su paradero, sin embargo de las esquicitas diligencias que se han practicado en su solicitud, principience los Careos, a fin de descubrir la verdad obscurecida con la asombrosa contrariedad y oposicion que se advierte entre muchas confesiones de los reos y declarasiones de la Sumaria.

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Careo 1° de Balentin Hurtado con Don Pedro Mesa.

En la Ciudad de Leon de Huanuco a veinte y un dias del mes de Mayo de mil ochosientos dose años hice compareser a Don Pedro Mesa y Balentin Hurtado, á fin de descubrir en Careo el motivo de la oposicion que se advierte entre la declaracion del primero y confesion del segundo, y les reciví juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun Derecho vaxo del qual protestaron desir verdad en todo lo que supiesen, y les fuesen preguntado, y haviendolo sido serca del contenido de la expresada declarazion y confesion que les fue leyda en áquella parte que es del propócito, reproduxo Don Pedro haver arrevatado el mismo a un Yndio de Pachabamva él sable que sacava de la tienda de Don Manuel Antonio de la Mata, añadiendo que Balentin Hurtado, no havia entrado á la referida tienda, á lo que replicó este que era falso haver pasado el sable de las manos del Yndio á las manos de Mesa, pues el mismo se lo havia quitado al Yndio y lo havia entregado a Don Pedro, quien sostubo siempre no haver tenido Hurtado intervencion alguna en el enunciado suceso, y sin embargo de una larga disputa, no pudo esclareserce enteramente la verdad, resultando solo la presumpcion en fabor del dicho de Mesa por su edad abansada hombria de vien, y ningun interez que tiene en el negocio; y ambos se afirmaron y ratificaron en lo que tienen expuesto vaxo del juramento prestado, y firmaron conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Pedro Mesa (Rubricado).
Balentin Hurtado (Rubricado).

Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

2° Careo de Balentin Hurtado con Manuel Caxas y Candelario Correa.

En seguida comparesieron el mismo Balentin Hurtado, Manuel Caxas, y Candelario Correa, de quienes reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz so cuyo cargo prometieron desir verdad sobre todo lo que supiesen y fuesen examinados y haviendoseles leydo la declarazion del primero y confesiones de los dos ultimos en áquella parte que hace el propocito de este Careo respondieron lo siguiente: Manuel Caxas aseguró que no havia andado en compañia de los indios, y que por haversele visto con ellos en la tienda del difunto Don Nicolas Quintana, se diria por Balentin Hurtado haverce asociado con dichos saqueadores a lo que contestó Hurtado, que efectivamente havia reparado a Caxas, en la tienda de Quintana con los Yndios, y que por este motivo espresó en su declaracion instructiva haverle visto en compañia de ellos. Pasandose despues á lo conserniente á Candelario Correa, le sostubo Balentin Hurtado, haverle conosido al tiempo del saqueo, y que conducia á la calle de la merced, un emboltorio de generos, cuyo acerto dijo Correa ser del todo falso, pues segun tiene expuesto en su confesion se hallava en tal estado de embriaguez que no pudo tomar ni llevar cosa alguna, y fue presizo que una muger le sirviese de apoyo para caminar á su casa, en donde entró como a las tres de la tarde y no volvió a salir hasta despues de concluido el saqueo; á lo que replicó Hurtado, que en la mensionada hora no podia estar tan ebrio Correa, que no fuese capaz de tomar parte en el rovo y condusir el atado que acevera de nuebo haverle visto vaxo el braso: Con lo qual y no pudiendose clarificar mas la verdad de lo acaesido sobre el particular, se concluyó el careo, y afirmandose y ratificandose los tres contenidos en lo que llevan expuesto, firmaron conmigo y testigos, haciendolo por Candelario el presente Curador é interprete.—

Fernandez (Rubricado).
Balentin Hurtado (Rubricado).
Manuel Caxas (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado) *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)

3° Careo de Fermin Pardavé, con su Padre Don Antonio Pardavé y con Doña Ubalda Espinosa.

Yncontinenti comparesieron Don Antonio Pardavé, y su hijo Fermin Pardavé, a fin de descubrir en Careo la causa de la contrariedad que se advierte entre la declaracion del primero N° 50 y confesion de el segundo N° 9 y con asistencia del Curador nombrado se les recivió Juramento en la forma prevenida por derecho, so cuyo cargo ofresieron desir verdad en todo lo que supiesen, y fuesen preguntados, y haviendolo sido con relacion á aquella parte de la referida declaracion y confesion en que se hallan opuestos, leyendoseles para su inteligencia reproduxo Don Antonio haverle entregado su hijo Fermin en virtud de algunas amenasas las especies expresadas en su declaracion despues de Publicado el Bando para las restituciones y el indicado Fermin convino desde luego en todo ello, exponiendo que el motivo de haverse producido en su confesion de un modo contrario, fue el temor y turbazion de que fue posehido entonses por sus pocos años, y se arrepiente de semejante hecho, que conose ser vastante reprehensible.

En este acto, hice compareser á Doña Ubalda Espinosa, y juramentada que fue en la manera dispuesta por derecho: Se le leyó la parte de su declarazion N° 16 que consierne al precitado Fermin Pardavé, y vaxo la protesta de decir verdad sobre lo que se le preguntace se le examinó serca de el acerto de haver visto a dicho Fermin tan cargado de Generos, que no pudiendo abrasarlos arrastravan por la tierra, y contestó que siendo la verdad lo que entonses aceveró, repite haora lo mismo, añadiendo que de los efectos que llevaba Fermin, arrastrava una piesa de coquito rosado cuyo cargo absolvió Pardavé disiendo que lo que pudo haver visto Doña Ubalda arrastrar por la tierra, fue el sandalete rosado que tiene confesado, y que el bulto de las especies que conducia, era correspondiente al que devian formar las que ha expresado en dos ocasiones vaxo de juramento; y aunque continuaron algun tiempo en contienda sobre defender cada uno su dicho, no pudo lograrse mas coluresimiento con lo que se concluyó el careo, y áfirmandose todos tres y ratificandose en sus exposiciones vaxo del juramento que han prestado, firmaron igualmente que el Curador haciendolo por Doña Ubalda uno de los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
Antonio Pardavé (Rubricado).

Fermin Pardabé (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
4° Careo de Doña Ubalda Espinosa con Jacoba Buytron.

Consecutivamente hice compareser a Jacoba Buytron de quien en presencia del Curador nombrado reciví juramento en la forma dispuesta por derecho, vaxo del qual ofresió desir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntada, y haviendosele careado con Doña Ubalda Espinosa ya juramentada sobre la contrariedad que se repara entre la confesion de la primera N° 44 y declarazion de la segunda N° 16, leyendoseles en la parte que es del propocito, dijo: Doña Ubalda que se mantiene en su afirmacion de haver visto a Jacova Buytron, un gran bulto de diversas Gasas que expuso haver tomado para hacerse Polleras, y haverle referido la misma que José Espinosa sucso puto, y Balentin Hurtado havian rovado lo suficiente á surtir quatro tiendas; a lo que contestó la citada Jacoba ser sierto haver llevado á su Casa en presencia de Doña Ubalda algunos rengos que esta equivocó sin duda con la Gasa por no conoserlos; pero en quanto a la Expresion relativa a José Espinosa, y Balentin Hurtado, no hace absolutamente memoria de haverla vertido: Y no pudiendose poner mas en claro este incidente, se concluyó el careo, y ambas comparesientes se ratificaron en sus dichos vaxo del juramento prestado, y por no saver firmar lo hiso conmigo el presente Curador y los testigos de mi actuacion.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
5° Careo de José Espinosa, Sucsoputo, y Balentin Hurtado, José Manuel Ubidia y Florencia Rosales.

Seguidamente hice venir á mi presencia a José Espinosa, sobre nombrado Sucsoputo Balentin, Hurtado, José Manuel Ubidia, y Florencia Rosales, de quienes reciví Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo protestaron desir verdad en todo lo que supiesen y fuesen preguntados, y haviendolo sido lo conserniente a este Careo, leyendoséles sus confesiones y declaraciones instructivas a fin de descubrir el motivo de estar

contrariadas, con advertencia de haver sido juramentado Ubidia, como menor de veinte y sinco, con asistencia del Curador nombrado en esta causa, se le sostubo a Espinosa por Hurtado, haverle visto asociado con los Yndios al tiempo del saqueo, y por Ubidia, haverle encontrado con ocho o dies varas de paño fino color de cafe de cuyos cargos no pudo absolutamente evadirce dicho Espinosa, y solo contestó que no havia roto puerta alguna de tienda, y que por lo respectivo al paño, no puso mayor atenzion en su calidad, quedando convensido de no tener lugar este efugio atendida la aceveracion repetida que se encuentra en su confesion de haver sido ordinario y de segunda el indicado paño. Hechosele despues presente á Florencia Rosales, que José Manuel Ubidia le vió entraher personalmente de la tienda que administrava Don Gabriel Abraldez, acompañada de una hija suya, la pieza de casimir blanco dentro de su funda, que tiene expresada en su confesion N° 41 respondió con tales subterfugios y escusas tan frívolas que aunque su intento era permaneser en su negativa, se descubrió vastantemente la falcedad con que se producia, mayormente sosteniendole con firmeza Ubidia el acerto de haver sacado por entre los Yndios y con sus mismas manos el casimir de que se trata. Con lo qual se terminó este Careo, y ratificandose cada uno en lo que tiene expuesto vaxo del juramento prestado, firmaron igualmente el Curador, haciendolo por Florencia Rosales, uno de los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
José Espinosa (Rubricado).
José Manuel Ubidia (Rubricado).
Balentin Hurtado (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

6° Careo de Asencio Ricardo, con Baletin Hurtado, Fray Marcelo Ureña, y Doña Martina Ampudia.

En el mismo dia hice compareser á Mariano Asencio Ricardo, y Balentin Hurtado á fin de esclareser en Careo la duda que resulta de la oposicion que se encuentra entre la confesion del primero N° 13 y declarazion del segundo N° 4 y les reciví Juramento en la forma prevenida por Derecho vaxo del qual prometieron decir verdad en todo lo que supiesen y fuesen preguntados, y haviendolo sido sobre el contenido de áquella parte en que estan opuestos,

leyendoseles á este efecto, expuso Ricardo que sin duda alguna dió merito á que Hurtado, asegurace haverle visto acompañado con los Yndios el haver estado á la Puerta de la tienda que administrava Don Gabriel Abraldez, á tiempo que los Berrospes arrojavon de ella á los Yndios saqueadores, pues no se le podrá sostener que hubiese caminado con ellos de tienda en tienda participando de sus rovos á lo que contestó Hurtado, que desde luego no hubo mas motivo para su acerto que haver visto á Ricardo, en la Puerta de la tienda que estava á cargo de Abraldez, en sircunstancias de salir de ella los Yndios que la estavan robando, y que en su declarazion instructiva no se explicó en aquellos terminos claros y presizos que correspondian. En este acto comparesió el religioso Fray Marcelo Ureña, y tambien Doña Martina Ampudia, quienes Juramentados en la forma dispuesta por Derecho protestando decir verdad en quanto fuesen preguntados, entraron en Careo con Asencio Ricardo y disputaron en la manera que sigue. Fray Marcelo aseguró á Ricardo no haver entrado a la tienda de Quintana, en su compañia ni haver sido persuadido por el para tal cosa, y que por el contrario encontró en la expresada tienda a dicho Ricardo, á lo que este contestó reproduciendo lo que tiene expuesto en su confesion, es decir, que el religioso fue incitado por Ricardo en seguimiento de Fray Marcelo. En quanto á la remicion que se executó de varias especies á la Casa de Doña Martina Ampudia, dijo Ricardo que de consentimiento de Fray Marcelo, despachó medio caxon de chocolate, una botija de tabaco picado, dos arrovas de insienzo, un colchon y un Baul vacio con la llave pegada; á lo que replicó el religioso que desde luego havia convenido en que Ricardo embiase á Casa de Doña Martina las especies que havian recogido de la tienda de Quintana; pero que estas se reduxeron solamente a una botija con tabaco picado, un baul con un poco de chocolate y algunas libras de insienzo, en lo qual convino tambien Doña Martina, aceverando que el insienzo havia sido en pequeña cantidad, y el chocolate no pasava de dies y seis libras: pero Ricardo sostubo siempre que quando se recogió el chocolate, e insienzo de la tienda de Quintana, compondria el primero como medio caxon que se trasladó al Baul que estava vacio, y el segundo pesaria como dos arrovas. Con lo qual, no pudiendose lograr mayor esclarecimiento de la verdad, se concluyó el careo, y se ratificaron todos en sus respectivos dichos vaxo del juramento prestado y firmaron conmigo y testigos.

Fernandez (Rubricado).

Balentin Hurtado (Rubricado).

Fray Marcelo Ureña (Rubricado).

Asencio Ricardo (Rubricado).
Martina Ampudia (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

7° Careo de Balentin Hurtado, con José Pio Garay.

Consecutivamente comparecieron Balentin Hurtado, y José Pio Garay, para carearse sobre la contrariedad que resulta entre la declarazion del primero N° 4 y confesion del segundo N° 7, y les reciví Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz vaxo del qual protestaron produsirce con verdad en quanto supiesen y fuesen preguntados, y haviendolo sido sobre el contexto de la parte que es del propocito, leyendoseles á este efecto, dijo Hurtado que reproducia lo que tiene expuesto en su declarazion instructiva conserniente á José Pio Garay, á quien vió en la tarde del primer dia del saqueo asociado con los Yndios y veviendo aguardiente con ellos, á lo que respondió José Pio Garay, ser desde luego sierto que al pasar por la calle de Mercaderes, viendo que los Yndios vaciavan una botija de aguardiente, se llegó a donde ellos y les pidió de áquel licor, que al punto le franquearon, y tomandolo, se retiró con la prosecion que á ese tiempo iva de Santo Domingo para la Plasa. Así se concluyo este Careo ratificandose los contenidos en lo que han expuesto so cargo del juramento fecho y firmaron conmigo y testigos, expresando Garay que si no estampó su subscripcion quando efectuó su confesion, fue sin duda por haverse creido que no savia escrivir en virtud de alguna palabra equivoca que virtió por mala inteligencia.—

Fernandez (Rubricado).
Balentin Hurtado (Rubricado).
José Pio Garay (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

8° Careo de Doña Ubalda Espinosa, con el sastre José Malpartida, y su muger Maria Nieves.

Yncontinenti comparesieron Doña Ubalda Espinosa y el Sastre José Malpartida, con Maria Nieves su muger á efecto de esclarecer en Careo la verdad del acaesimiento y que refiere la primera en su declarazion N° 16 y

se niega por los segundos en sus confesiones N° 29 y N° 47, y se les recivió Juramento en la forma prescripta por Derecho, vaxo del qual ofresieron desir verdad sobre lo que supiesen y fuesen examinados; en cuya virtud se les leyó la parte que es del propocito de las referidas confesiones y declaraziones, y Doña Ubalda reproduxo haver visto a Malpartida, y su muger hacer varios viajes con asafates charolados, jabon y un atado en las espaldas, a lo que respondieron aquellos ser falsa la acerveracion de doña Ubalda, pues solo vino a su poder lo que tiene expresado en sus confesiones, del modo que alli lo han significado: Y no siendo posible clarificar mas este particular, despues de una larga contienda, se concluyó el Careo y se ratificaron en sus respectibos los tres comparesientes so cargo del Juramento prestado, y firmó José Malpartida, haciendolo a ruego de las dos mugeres por no saber escribir uno de los testigos de mi actuazion.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Joseph Malpartida (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

9° Careo del Yndio Bernardo Malqui de Huamancaca con Tomasa Tineo.

Seguidamente hice comparecer para otro Careo al Yndio Bernardo Malqui de Huamancaca y Tomasa Tineo, y les reciví Juramento en la forma prevenida por Derecho so cuyo cargo prometieron desir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntados, y haviendoseles examinado serca del contenido de la confesion del primero N° 25 y declarazion de la segunda N° 26 leyendoseles en aquella parte en que se contrarian, con advertencia de haver sido juramentado Malqui en presencia del Curador nombrado en esta causa, que hace tambien de interprete, expuso Tomasa Tineo haver visto pasar por la Casa de su Madre en el tiempo del saqueo, á Malqui con algunas libras de Sera labrada que serian como tres ó quatro; á lo que contestó el citado Malqui; que efectivamente havia llevado en aquel tiempo catorce bellas de Sera, que no se acuerda quien se las vendió en el presio de dos pesos por haver estado entonses con la cavesa descompuesta con el aguardiente, y las restituyó al depocito general despues de haversele encarcelado; y que el motivo de no haver declarado en su confesion la mensionada Sera, fue el temor de perder el dinero que le havia costado. Con lo qual se finalizó este Careo, y ratificandose los contenidos en lo

que llevan expuesto vaxo del Juramento prestado firmó por ambos el Curador é interprete conmigo y testigos.

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Cebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

10° Careo de José Espinosa Sucsoputo, con Bartola Villarreal.

En la Ciudad de Leon de Huanuco a veinte y dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos dose años, en continuacion de los Careos hice compareser á José Espinosa sobre nombrado Sucsoputo, y Bartola Villareal, por la oposicion que se advierte entre la confesion del primero N° 22 y declarazion de la segunda N° 2, y con asistencia del Curador les reciví Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vaxo del qual protestaron desir verdad en todo lo que supiesen y fuesen preguntados, y haviendolo sido sobre el contenido de la confesion y declarazion mencionadas, que se les leyeron en la parte correspondientes, expresó Bartola á Espinosa, haver recivido de manos de este en el Asiento de Tomayquichua el Viernes de la misma semana de la invacion de los Yndios, entre otras cosas, ocho varas de paño morado fino de primera, y vara y media de Yndiana asul con blanco y que en la noche del Savado siguiente havia forsado Espinosa el candado de la Puerta de la Casa donde ella estava alojada, y havia extrahido todas las especies que allí estavan custodiadas prevaliendose de la oportunidad de estarce cantando la Salbe en la Yglesia, y del silencio en que quedava el Asiento en aquella ora; á esto respondió Espinosa, que no se acuerda desde luego el dia en que hiso la entrega a Bartola Villareal de las indicadas especies, y que vien pudo ser que el paño morado fuese fino, como se le ha convensido, pero que es falso hubiese puesto en poder de Bartola la vara y media de Yndiana asul con blanco, como tambien lo es que hubiese forsado la Puerta de la Casa, para sacar las especies que le havia puesto en depocito; y sin embargo de que Bartola le sostubo ser sierto todo lo que le objetava, haciendole sobre ello poderosas reflecsiones, se mantuvo Espinosa en su negativa, sin que pudiere esclareserce la verdad a punto de evidencia. Con lo qual se concluyó este Careo ratificandose en sus dichos los dos contenidos vaxo del juramento prestado, y firmó José Espinosa con el presente Curador por no saverlo hacer Bartola Villareal, y los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
José Espinosa (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
11° Careo de Pedro Rosas y José Trinidad.

Seguidamente comparesieron Pedro Rosas (Al margen: Rosas con Doña Maria Gil de la Torre y Doña Antonia Rosas) y José Trinidad Rosas, a efecto de carearce con Doña Maria Gil de la Torre y Doña Antonia Rosas, y a todos quatro les reciví juramento en la forma prevenida por Derecho con asistencia del Curador nombrado por ser uno de ellos menor de veinte y sinco, so cuyo cargo protestaron desir verdad en todo lo que supiesen, y fuesen preguntados, y haviendolo sido sobre la contrariedad que se repara entre las confesiones de los dos primeros N° 16 y N° 17 y declaraciones de las dos ultimas N° 47 y N° 65 que se les leyeron en aquella parte en que estan opuestos, reproduxo doña Maria Gil de la Torre lo que tiene expuesto en su declaracion Jurada, asegurando haver visto a José Trinidad Rosas en la tarde del Domingo 23 de Febrero ultimo con varias especies guarnecidas de plata, como frenos, bastoncitos espadin y chicotillos manatiles, y haverle paresido que tambien llevaba unas Estriveras de plata, aunque no puede afirmarlo confixesa; a esto contestó José Trinidad ser falso lo que se le objeta, pues no conduxo á su Casa mas de los efectos que ha expresado en su confesion; pero Doña Maria le sostubo con firmeza haver ido cargado de las especies mensionadas, y haverse introdusido por la rotura de una pared de la Huerta, y aunque José Trinidad persistió en su negativa se conosió por su turbacion la malicia que contenian sus respuestas, vien que confesó no haver entrado a su Casa por la Puerta usada comunmente sino por la de Melchora Cotos, que está contigua y tiene comunicacion. Y en quanto al emboltorio de Generos que la misma Doña Maria, y tambien Doña Antonia expresaron en sus declaraciones haver condusido José Trinidad, absolvió este el cargo disiendo que el referido atado no pudo ser otro que el que contenia los efectos que constan en su confesion, y en los propios terminos contestó Pedro á la objecion que se le hiso por Doña Maria serca de otro emvoltorio que tambien introduxo en la avitazion de su cuñado José Dasa, expresando haver entrado alli por la puerta comun y ordinaria en lo que desde luego convino dicha doña Maria. Con esto se dió fin al presente

Careo, afirmandose y ratificandose los quatro comparesientes en sus respectivos dichos vaxo del Juramento prestado, y por no saver escrivir ninguno de ellos firmó el Curador conmigo y testigos de mi actuacion.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

12° Careo del Prior Fray Antonio de la Cadena, con José Manuel Ubidia.

Yncontinenti comparesieron Fray Antonio Gusman de la Cadena, Prior actual del Convento de Santo Tomas de Predicadores de esta Ciudad y José Manuel Ubidia, a quienes reciví juramento en la forma prescripta por Derecho vaxo del qual ofresieron desir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntados, y haviendolo sido sobre la oposicion que se advierte entre la confesion del segundo N° 6 y declarazion del primero N° 67, leyendoseles á este efecto en la parte que es del propocito, no fue posible, sin embargo de una dilatada contienda, que se conviniesen, pues el Prior Dominico sostubo haver llamado a Ubidia al pasar por la Puerta del Convento para que dejase alli custodiar las especies que llevaba, y no haver querido rebolvercelas el Lunes siguiente del 23 de Febrero en que principió el saqueo, sino que las recivió uno o dos dias mas hasta verse presizado por sus muchas instancias á entregarselas; y por el contrario Ubidia, aseguró siempre firmemente lo que tiene expuesto en su confesion, a saver que saliendo por la Puerta de la Casa de Don Cayetano Arteta, con el emboltorio de las especies de que se havia apoderado, le hiso el Prior que se hallava montado á bestia en la esquina de la Plasa, una guiñada para que le siguiese, y que efectivamente haviendo caminado tras de el hasta el Convento dejó alli todo lo que llevaba y lo recogió al siguiente dia. Asi se afirmaron ambos y ratificaron en sus dichos vaxo del juramento fecho, concluyendose este Careo que firmaron conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Fray Antonio de la Cadena (Rubricado).
José Manuel Ubidia (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

13° de José Espinosa

En seguida comparesieron José Espinosa Sucsoputo (Al margen: Sucsoputo con Doña Maria Figueroa), y Doña Maria Figueroa de quienes reciví Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun Derecho vaxo del qual protestaron decir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntados, y haviendolo sido en razon de la contrariedad que se halla entre la confesion del primero N° 22 y declarazion de la segunda N° 1 leyendoseles á este fin en la parte que corresponde aseguró doña Maria no haver entregado á Espinosa sintas ni Pollera alguna, y que solo le dió un chaqueton y dos reales en plata en la Semana de Compadres, el mismo que recojió antes de la irrupcion de los Yndios, segun lo tiene expuesto en su declarazion; a lo que no tubo que contestar absolutamente Espinosa, quedando en claro que las sintas que expresa en su confesion haver vendido en Tomayquichua fueron mal avidas, y que ha cometido el perjurio que alli consta. Con lo que se concluyó es Careo, afirmandose y ratificandose Doña Maria Figueroa en lo que lleva dicho vaxo del juramento que ha prestado, y firmó José Espinosa haciendolo por Doña Maria uno de los testigos de mi actuacion.—

Fernandez (Rubricado).
José Espinosa (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

14° Careo, de doña Ubalda Espinosa y Polonia Lopez con José Lopez, y Alexo Espinosa.

En el mismo dia hice compareser a Doña Ubalda Espinosa, Polonia Lopez, y José Lopez, y reciví juramento á las dos primeras en la forma prevenida por Derecho vaxo del qual prometieron desir verdad en todo lo que supiesen y se les preguntace, y haviendoseles examinado sobre la oposicion que se encuentra entre las declaraciones de aquellas N° 16 y N° 22 y confesion de José Lopez N° 48 á quien se interrogó sin juramento por no contar mas de onse años en presencia del Curador nombrado en esta causa, leyendoseles áquella parte que es del propocito, fue convensido el muchacho José por Polonia Lopez, de haver llevado á su Casa dos pares de medias de algodon listadas y tres varas de royal, confesando de plano su delito, vien

que expuso haver recivido dichas especies de manos de su hermano Mariano Lopez. Ygualmente le sostubo Doña Ubalda haverle visto conducir sierto genero de lana negro como buche y algunas otras especies en su seno; lo que desde luego negó el muchacho, pero de un modo que indicava la falcedad conque se producia. A este tiempo comparesió Alexo Espinosa, para entrar en Careo con Doña Ubalda y le recivi juramento en la forma que el derecho prescribe, so cuyo cargo ofresió produsirce con verdad, y haviendosele leydo aquella parte de su confesion N° 42 en que se contraria con la expresada Doña Ubalda, dijo que se afirma en que es falso el cargo que se le hace de haver conducido en los dias del saqueo costales de arroz, y garbansos, y qualesquiera otras especies á la Casa de las Marvella; á lo que le replicó Doña Ubalda que le havia visto con sus propios ojos condusir las especies referidas y que atravesando de la merced para el batan le havia propuesto le vendiese alguna cosa, y alexo repugnó acseder a su propuesta; que asi mismo havia ido acompañado de las Marvellas (?) de parte de noche con quipes ó atados sospechosos y que ultimamente nadie podia persuadirce que ella atropellace la verdad; pues no tenia el menor interez en levantar un falso testimonio en el presente negocio: Sin embargo de lo qual Alexo se mantubo negante aunque manifestando mucha malicia, y se dió fin al Careo ratificandose cada uno en su acerto so cargo del juramento fecho, y firmó José Lopez con el Curador, haciendolo por los demas por no saver escrivir uno de los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
José Lopez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

15° Careo de Doña Ubalda Espinosa, con Pasquala Herrera, Juan Marvella, Geronimo Leon, Juan José Sercedo y José Malpartida entenado de Manuel [ilegible].

Yncontinenti hise compareser a Doña Ubalda Espinosa, Pasquala Herrera, Juan Marvella, Geronimo Leon, Juan José Sercedo, y José Malpartida, a quienes en presencia del Curador nombrado generalmente en esta causa por haver algunos menores de veinte y sinco reciví juramento en la forma dispuesta por derecho so cuyo cargo ofresieron desir verdad sobre todo lo que supiesen

y fuesen examinados y haviendolo sido serca de la contrariedad que se repara entre las declaraciones de la primera N° 16 y confesiones de los restantes, Numeros 38, 39, 52, 55, y 57 leyendoseles en la parte correspondiente dijo Doña Ubalda, que se refiere á su mencionada declaracion en que tiene expuesto que Pasquala Herrera, iba de parte de noche para su casa acompañada de su Madre hermana tio, y Alexo Espinosa, condusiendo emboltorios que indicavan sospecha por ser el tiempo del saqueo; que Juan Marvella que está presente á este Careo, es el enunciado tio de Pasquala; que vió a Geronimo Leon que iva para su Casa cargado de varias piezas de terciopelo de algodon listado asul, y negro; y que Juan José Sercedo y José Malpartida llevavan pita, y cuchillos; todo lo ual asegura haora de nuebo por ser verdad y tener constancia de ello. Ynmediatamente contestó Pasquala ser falsa la aceveracion de doña Ubalda, y que siendo noche pudo haverla equivocado con otra persona. Asi mismo negó Marvella haver condusido envoltorio alguno en aquel tiempo a su Casa. Geronimo Leon respondió que no havia llevado mas especies que las que constan de su confesion, y que es injusto el cargo sobre el terciopelo. Ultimamente Juan José Sercedo, y José Malpartida afirmaron que no pudo haverseles visto con la pita y cuchillos que se expresan y aunque Doña Ubalda sostubo con firmeza a todos sinco lo que les ha objetado, no fue posible lo confesacen, sin embargo de haver contenido por largo espacio de tiempo, y asi se concluyó el Careo ratificandose cada uno en su respectiva exposicion vaxo del juramento prestado, y firmó Geronimo Leon, haciendolo por los restantes el Curador conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Geronimo Leon (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

16° Careo de Ylaria Marvella, y Maria Ulloa, con Doña Ubalda Espinosa.

Consecutivamente comparesieron á fin de carearce, Ylaria Marvella y Maria Ulloa, con Doña Ubalda Espinosa, a quienes reciví juramento en presencia del Curador, y lo hicieron en la manera prevenida por Derecho, vaxo del qual prometieron desir verdad en quanto supiesen y fuesen preguntados, y haviendolo sido en rason de descubrir el motivo de la oposicion que se encuentra entre las confesiones de las dos primeras N° 23 y N° 34 y declaracion de la ultima N° 16 leyendoseles en lo relativo al presente propocito, dijo Doña Ubalda, que siendo

sierta lo que ha depuesto en su declarazion jurada se havia visto a Ylaria Marvella, y Maria Ulloa, condusir a los dos sospechosos á su Casa en el tiempo del saqueo, lo reproduse aora de nuebo; a lo que contestaron las mensionadas ser falso lo que se les imputa y que se remiten al contenido de sus confesiones, en cuya negativa se mantubieron, no obstante la repetida firme aceveracion de Doña Ubalda; y no pudiendose esclarecer la verdad se dió fin al Careo, ratificandose cada uno en su dicho vaxo del juramento fecho, y firmado por ellas uno de los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).

A ruego de las tres comparesientes, y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

17° Careo de Balentin Hurtado, con José...

En la Ciudad de Leon de Huanuco a veinte y tres dias del mes de Mayo de mil ochosientos (Al margen:... Beraum Nina curo é Ysidora Pimentel) dose años en prosecusion de los Careos, hice compareser a Balentin Hurtado José Beraun Nina curo, é Ysidora Pimentel, a quienes reciví juramento en la forma que prescrive el derecho vaxo del qual protestaron desir verdad en lo que supiesen, y fuesen preguntados y haviendolo sido sobre la diferencia que se advierte entre la declaracion instructiva de el primero N° 4 y confesiones de los dos ultimos Nos. 32 y N° 37 leyendoseles á este efecto aquella parte que hace ál propocito reproduxo de nuebo Hurtado lo que tiene dicho en su declaracion, asegurando a José Beraun haverle vistos asosiado con los Yndios y veviendo aguardiente con ellos en la tienda de Don José Miravalles,·y en la de Don Alfonso Mejorada, cuyo cargo confesó inmediatamente Beraum, vien que exponiendo no haver extrahido de las referidas tiendas genero alguno, y añadiendo que el motivo de no haver expresado esto en su confesion fue creerce sin culpa por no haver participado de los efectos rovados que eran de estimacion. En seguida sostubo igualmente Balentin á Ysidora Pimentel haver sacado de la tienda que administrava el finado Abraldez, un atado vaxo del braso, á lo que contestó dicha Ysidora, ser verdad pero que el emboltorio no contenia otra cosa que los dos retasos de bayeta de Castilla que tiene expresados en su confesion. Con lo qual se dió fin al Careo, ratificandose todos tres en sus respectivas exposiciones vaxo del juramento prestado, y firmaron los dos

primeros haciendolo por la ultima el Curador nombrado, en cuya presencia fue juramentada, conmigo y los testigos de mi asistencia. Entre renglones = Hurtado = vale =.

Fernandez (Rubricado).
Balentin Hurtado (Rubricado).
José Beraun (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

18° Careo de Doña Antonia Rosas, con Ygnacio Camacho.

Consecutivamente comparesieron Doña Antonia Rosas, é Ygnacia Camacho, de quienes con asistencia del Curador reciví el juramento dispuesto por Derecho so cuyo cargo prometieron desir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntados y haviendolo sido en razon de la contrariedad que se reparan entre la declarazion de la primera N° 65 y confesion de la segunda N° 36 leyendoseles la parte del proposito, dijo la primera que está sierta y segura en que Ygnacia Camacho, conduxo un emvoltorio de Generos aunque no puede espesificarlos por no haver visto mas de el bulto; a lo qual respondió Ygnacia no haver participado otra cosa del saqueo que una vara de bayeta de Castilla, como lo tiene expuesto en su confesion, y que por haverla llevado enrrollado haria un bulto mayor que el que correspondia y sin embargo de haver replicado Doña Antonia que el emboltorio devia contener otras especies segun su tamaño, se mantubo Ygnacia firme en que no comprehendia mas de la expresada bayeta; y asi se finalizó el Careo, ratificandose ambas en sus dichos vaxo del juramento fecho, y firmó por ellas el presente Curador conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
A ruego de las comparesientes y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

19° Careo de Manuel Caxas y Juan Albarado alias...

Yncontinenti hice comparecer a Pasquala Aguirre, Manuel Caxas, y Juan Albarado (Al margen:... Puico con Pasquala Aguirre, y Maria Visenta Garay) a quienes reciví juramento con asistencia del Curador en la forma prevenida por Derecho, vaxo del qual protestaron desir verdad sobre todo lo que supiesen y

fuesen examinados y haviendolo sido serca de la oposicion que resulta de las declaraciones de los dos primeros N° 6 y N° 7 y confesion del ultimo N° 3, leyendoseles en la parte correspondiente, aseguraron Manuel Caxas y Pasquala Aguirre haver visto a Albarado en la puerta del difunto Quintana, al tiempo del saqueo y añadió la segunda haverle reparado un retaso de bayeta de Castilla que tenia en sus manos, a cuyo cargo contestó Albarado ser todo sierto pero que havia entregado la bayeta á otra persona para que se la custodiase, y estase havia áprovechado de ella, pues no havia buelto a su poder, y que esta fue la causa de no haverla expresado en su confesion, persuadiendose por su ignorancia que haviendo salido dicha especie de sus manos, no estava en obligacion de descubrirla. En este estado comparesió Maria Visenta Garay para entrar en Careo con Manuel Caxas, y juramentado tambien en la manera que el derecho dispone, con la protesta de desir la verdad sobre lo que se le preguntace fueron examinados ambos serca de la diferencia y contrariedad que se repara en sus confesiones Numeros 14 y 50 instruyendoseles de su contenido en la parte correspondiente, y Manuel Caxas sostubo haverle entregado Maria Visenta ocho varas de lana, tres varas de raso, una Pieza de diablo fuerte, otra de Yndiana, y dos pañuelos de nariz, extrayendo todo esto de la tienda del difunto Quintana, y por la rotura de una bentana, y que asi mismo havia sacado como veinte pesos en plata que le quitaron los Yndios, segun á expuesto én su confesion y declarazion instructiva; sobre lo qual disputó por mucho tiempo con Maria Visenta, y no pudiendo esta ya obscurecer la verdad, contestó, que en aquella confucion no supo ni conosió las especies que arrojava por la ventana para que las recogiese Caxas, y que vien pudo haver susedido que entre ellas fuesen algunos generos á mas de la ropa de uso, agregando que en su confesion negó enteramente la extracsion de efectos vendibles por el mismo motivo de no haberlos conosido, y que en quanto al dinero que le arrevataron los Yndios, no fueron veinte y pesos, como acevera Caxas, ni tampoco los sinco que ella ha expresado en su declarazion y confesion, sino seis en fuertes y pecetas, resultando de aqui una implicancia que indica vastante la malicia conque se produce. Con esto se finalizó el Careo, ratificandose cada uno en sus respectivos dichos so cargo del juramento que han prestado y firmaron los que supieron escrivir, hasiendolo por los restantes el Curador conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Manuel Caxas (Rubricado).
Juan Alvarado (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

20° Careo de Petrona Dias, con Cristoval Berrospi, Maria Dolores esclava de Marin.

Seguidamente comparesieron Petrona Dias y Cristoval Berrospi, de quienes reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz vaxo del qual ofresieron decir verdad en quanto supiesen y fuesen preguntados y haviendoseles leydo la declaracion de la primera N° 61 y confesion del segundo N° 24 en aquella parte en que estan opuestos, a fin de descubrir el motivo de la contrariedad bolbió á asegurar Petrona haver visto a Cristoval Berrospi dividiendo con otros individuos un genero blanco que ignora si fue de algodon ó de lirio; a lo que contestó Berrospi ser falso, y que se remite enteramente a su confesion; pero Petrona le sostuvo con firmesa su acerto en una larga disputa que tubieron, áunque sin lograrce el esclarecimiento de la verdad. En este estado compareció Maria Dolores esclava de don José Marin, y fundamentada que fue en la forma dispuesta por derecho, se careó con Petrona Dias, sobre poner en claro el modo conque vinieron a su poder de esta dos ollas de aceyte que se encontraron en su Casa por los Comisionados para el recojo de lo rovado, y haviendoseles leydo la confesion de la primera N° 51 y declarazion de la segunda y que se registra a foxas 76 Quaderno 2°, dijo Maria Dolores que segun tiene expuesto en su daclarazion recogió de la Casa de Petrona Dias una olla de aceyte en el mismo estado en que la havia dejado el dia anterior y de consiguiente fueron distintas las dos ollas que hallaron los Comisionados en la avitazion de dicha Petrona; a cuya refleczion no tubo que responder Petrona otra cosa, sino que de ante mano havia tomado ella misma sin intervension de Dolores las dos ollas de aceyte que encontraron los Comisionados en su Casa y que las havia extraido de una botija que estava en la tienda de Don José Marin. Con lo qual se dió fin a este Careo, ratificandose los tres comparesientes en lo que han expuesto so cargo del Juramento fecho y firmó Cristoval Berrospi, haciendolo por las dos mugeres uno de los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
Christobal Berrospi (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

21° Careo de Sinforoso...

En el mismo dia hice compareser a Tomasa (Al margen:... Garay con Tomasa Tineo) Tineo, y Sinforoso Garay, quienes vaxo del juramento prevenido por Derecho protestaron decir verdad en todo lo que supiesen y fuesen preguntados, y haviendolo sido sobre la oposicion que tiene en sus dichos contenidos en la declarazion de la primera N° 26 y confesion del segundo N° 33, leyendoseles á este efecto, reproduxo Tomasa Tineo, haver visto montado á Garai, en el tiempo del saqueo llevando en las ancas una maleta, que segun aquellas sircunstancias conceptuó encerrava generos rovados; á lo que respondió Garay, que segun tiene expuesto en su confesion y tambien en su declarazion instructiva N° 73, áunque es verdad haver condusido montado á bestia una maleta, no contenia otra cosa que alguna ropa de su uso, y dos varas de paño blanco de primera que le dió Manuel Sanches vesino de Unguymaran. Con lo qual se concluyó este Careo, y se ratificaron ambos comparesientes en sus dichos vaxo del juramento prestado, firmando Sinforoso Garay, y haciendolo por Tomasa Tineo uno de los testigos de mi actuacion.— Entre renglones = a Garay := vale =

Fernandez (Rubricado).
Sinforoso Garay (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

Huanuco Mayo 23 de 1812.

No pudiendose evaquar los Careos de Mariano Lopez, con Asencio Ricardo, Manuel Caxas, Felis Espinosa, y Mariano Estrada, y de José Manuel Ubidia, y Sinforoso Garay, con Victorio Barrueta, y Manuel Sanches, por estar el primero ausente profugo y llamado a edictos y Pregones, y no ser havidos los dos ultimos, sin embargo de las eficaces y prolixas diligencias que se han practicado en su solicitud, hase por concluso este tramite de Careos, a fin de que no se retarde mas el curso de la causa, y cuyo fenesimiento interesa tanto al Publico, y prosedase adulterior.—

Domingo Fernandez (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

Quaderno 3° Corriente.

Alguacil Mayor ó Vuestro lugar teniente, y en defecto de ambos, Don Feliz Ramirez y Don Mariano Tafalla, con la facultad vastantemente y qual por derecho se requiere, y os mando, en virtud de la Comicion amplia que me ha sido conferida por el Govierno é Yntendencia del Departamento que aprehendais las personas y embargueis los Vienes de los Yndividuos siguientes, tomando para ello el auxilio que necesitareis de la Guardia de prevencion:

Santiago Moya
Antonio Retes
José Manuel Ubidia.
Fermin Pardavé
Tomas Pardavé
José Espinosa (sucso puto)
Juan de Dios Ydalgo
Alexo Salas
duplicado El hijo de Cecilia del batan entenado de Gassa.
Juan Puico del barrio de la Parroquia
La hija de Echevarria de la sequia alta
El hijo menor de Tapia
Ygnacio Camacho
Vitorio Barrueta
José Rodríguez
El Sastre Ulluco
Gregorio Ayala
Juan Sotelo
Felis Lopez
Florencia Rosales
Gabriel Echevarria
Manuel Beraum (saguacay)
Balentin Hurtado
José Ampudia (cascacho)
Manuel Retes Sacristan de la Merced.
Maria Ynostrosa de Caygueyna
Felix Espinosa

Asencio Ricardo
Manuel Caxas
Mariano Lopez
Los Huamanguinos que estavan alojados en Casa de doña Pe
trona Lopez.
Asencio Berrospi y Castillo
Pedro Rosas Cuñados de José Dasa
Jose Rosas
Ygnacio Malaver
El sombrerero Cristobal
muerto.... José Contreras
José Beraum (ninacuro)
Torivio Flores
José Pio Garay
la hija de Rosa Tello (lsidora Pimentel)
Candelario Correa el albañil
Manuel Tella
Sebastian Fabian
Jacobo Palomino
Manuel Truxillo, hijo·de Alexo Truxillo
Manuel Truxillo, entenado del mismo
Tomas el Xauxino
La Huamangina Presentacion su muger
El yerno de Fermin elcerero
duplicado.. El entenado de Gasa hijo de la Cecilia del Batan.
Los dos hijos de Mariano Garay.
El Yndio Malqui de Mativamba
El Yndio José Manuel tucto de Acomayo
Alexo Espinosa
Ylaria Marvella
Maria Ulloa
Pasquala Herrera
Juana Marvella
Pedro Vivar
Maria Visenta Garay
José Lopez

Jacoba Buytron
Victoria Cardenas
muerto.... El Sambo Pisunga
Geronimo Leon
El Sastre José Malpartida
Maria Nieves su muger
José Malpartida entenado de Manuel Talancha
Juan José Sercedo
José Abarca
Mariano Estrada hermano de Jaca.
Esperansa Bargas
El Yndio Ygnacio Fernandez del Valle
Julian Andrade
Manuel Sanches
Manuel Visag
Miguel Visag
Pedro José de San Marcos
Petrona Dias
José Manuel de Malconga

Y ebacuada la referida pricion, y embargo pondreis los individuos aprehendidos en la Real Carcel a buena custodia y sus vienes en depocito en poder de sugetos abonados que los otorgen segun derecho vaxo de formal inbentario; vien entendido que en el caso de que algunos de los mencionados; se hallan ausentes o profugos en parajes conosidos; ó se ignore su paradero o están ya encarcelados sentareis las correspondientes diligencias, igualmente que de todo lo demas que ocurriere conserniente ó relativo a este mandamiento para que haya de todo la devida constancia; pues asi es conveniente a la buena administracion de Justicia y por tanto lo tengo ordenado por auto de esta misma fecha. Huanuco Abril 25 de 1812.

Domingo Fernandez (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

Huanuco Abril 26/82.

Respecto de haverse escusado de esta Comizion Don Felis Ramirez, y Don Mariano Tafalla por sus notorias ocupaciones, entiendase con los Alcaldes de los barrios de San Pedro y Huallayco, Don Visente Caballero y Don José Maria Sierra.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

En la Ciudad de Leon de Huanuco á veinte y siete dias del mes de Abril de mil ochosientos y dose años, para dar cumplimiento en parte al mandamiento que presede, pasamos los Comisionados a la Real Carcel, y haviendo encontrado en ella presos a Santiago Moya, Antonio Retes, José Manuel Ubidia, Fermin Pardavé, Tomas Pardavé, José Espinosa (sucsoputo), Juan de Dios Ydalgo, Alexo Salas, Vitorio Barrueta, Balentin Hurtado, Asencio Ricardo, Manuel Caxas, Asencio Berrospi y Castillo, Ygnacio Malaver, Torivio Flores, José Pio Garay, José Manuel Tucto de Acomayo, Ygnacio Fernandez del Valle, Manuel Sanches, Manuel Visag, Pedro José Atavillos de San Marcos, y José Manuel de Malconga, reencargamos á los Alcaldes su seguridad y custodia, como comprehendidos en la lista incerta en el expresado mandamiento, y lo sentamos por diligencia para su constancia.—

Josef Maria Cierra (Rubricado). *Bisente Caballero* (Rubricado).

En el mismo dia reencargamos asi mismo la pricion de Pedro Rosas, José Trinidad Rosas, Candelario Correa el albañil, y José Beraum, nina curo, por haverseles hallado igualmente encarcelados, y lo ponemos por diligencia.—

Josef Maria Cierra (Rubricado). *Bisente Caballero* (Rubricado).

En la Ciudad de Huanuco a treinta dias del mes de Abril de mil ochosientos y dose años háprendimos a la persona de Esperansa Vargas y la pusimos en la rreal Carsel, sin embargarle bienes algunos por no habersele encontrado, y lo sentamos por dilijencia.

Josef Maria Cierra (Rubricado). *Bisente Caballero* (Rubricado).

En Guanuco a primero de Mayo de mil ochosientos y dose años pusimos asi mismo en la Real Carsel a Juan Alvarado alias piuto, Ygnacia Camacho, Maria Jesus Chabarria, Cristobal Verrospi el sombrerero, Alejo Espinosa,

Ylaria Marbella, Maria Ulloa, Pasquala Herrera, y José Lopes, y tanpoco se les encontraron vienes en que trabar enbargo; lo que ponemos por diligencia.

Josef Maria Cierra (Rubricado). *Bisente Caballero* (Rubricado).

En el mismo dia capturamos y en carselamos a Jeronimo Leon, el Sastre José Malpartida, Maria Niebes su mujer, Mariano Estrada, y Petrona Dias, a quienes tanpoco se les encontró cosa alguna que enbargarles y firmamos esta dilijencia.

Josef Maria Cierra (Rubricado). *Bisente Caballero* (Rubricado).

En la Ciudad de Guanuco a dos de Mayo de mil ochosientos y dose años encarselamos a Manuel Retes, Maria Ynosenta de Caiguaina, Ysidora Pimentel, Maria Visenta Garay, Jacoba Buitron, José Malpartida entenado de Manuel Talancha, Juan José Cersedo, José Abarca y Miguel Visag, quienes tanpoco tubieron vienes en que trabar enbargos; y lo ponemos por dilijencia.

Josef Maria Cierra (Rubricado). *Bisente Caballero* (Rubricado).

En el mismo dia pusimos tanbien en la Carsel a Florencia Rosales, y le enbargamos los bienes siguientes: una Casa con su tienda y cosina = un monacordio biejo = una caja bieja = otra pequeña = una capa asul de pañete usada = una salla de carre negra = un rreboso = un poncho balandran = otro de fresadiya = una jeringa = dos fresadas = una panpana de jerga = un sombrero nuebo = tres tablones = una mesita = cinco libros = dos artesas tres sedasos = dos pellones = tres maquetillas = una silleta = un tinaco = ocho botijas = y un candado con su llabe. Todo lo qual se puso en deposito en poder de Don Antonio Errera, quien lo otorgó conforme a derecho, obligandose con su persona y vienes presentes y futuros a tenerlo a disposicion del Señor Jues que conose de la causa, o de qualquiera otro conpetente, y firmó con nosotros.

Josef Maria Cierra (Rubricado).
Bisente Caballero (Rubricado).
Antonio de Herrera (Rubricado).

En seguida practicamos las dilijencias oportunas en rrason de aberiguar el paradero del ijo de la Cecilia del batan entenado de Gasa que está duplicado en la lista ynserta en el mandamiento de pricion, ygualmente que de José Contreras y el Sanbo Pisunga, y seros aseguro jeneralmente aber fallesido

todos tres, y saberle de publico y notorio; lo que sentamos por dilijencia para su constancia.

Josef Maria Cierra (Rubricado). *Bisente Caballero* (Rubricado).

En el propio dia yndagamos eficasmente el paradero de José Rodrigues y el Sastre Ulluco, y resultó de nuestras dilijencias allarse encarselados como delinquentes compreendidos en la causa que se sigue de oficio por el govierno he yntendencia del departamento sobre sublebacion y saqueo, y lo firmamos para su constancia.

Josef Maria Cierra (Rubricado). *Bisente Caballero* (Rubricado).

Consecutibamente despues de aber practicado las mas esquisitas perquiciciones sobre poder haber y encontrar las personas del ijo menor de Tapia, Gregorio Allala, Juan Sotelo, Felis Lopes, Gabriel Hechebarria, Manuel Beraun Saguacay, José Anpudia Cascacho, Mariano Lopes, los Guamanguinos que estavan alojados en Casa de Doña Petronila Lopes, Manuel Tela, Sebastian Fabian, Jacobo Palomino, Tomas el Jaujino, la guamanguina Presentacion su mujer, el yerno de Fermin el serero, Lorenso Garay, y Julian Andrade se nos aseguró por muchos indibiduos allarse todos los rreferidos ausentes y profugos, sin que pudiesemos absolutamente adquirir noticia de su paradero, y para la devida constancia lo sentamos por dilijencia.

Josef Maria Cierra (Rubricado). *Bisente Caballero* (Rubricado).

Huanuco Mayo 2 de 1812.

Vistas las diligencias presedentes, y resultando de ellas hallarce ausentes y profugos los contenidos en la ultima, ignorandose absolutamente su paradero, llameceles á edictos y Pregones en la forma de estilo, emplasandoseles de seis en seis dias (segun lo exige el interez que tiene el publico en el pronto fenesimiento de la causa, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el Govierno é Yntendencia para la abreviacion de terminos), a fin de que se presenten y comparescan á compurgarce de la criminalidad que les resulta, vaxo de apercivimiento de estrados; a cuyo efecto se dá Comicion vastante ygual por Derecho se requiere a Don José de Arce y Don José Maria Sierra, quienes cuidaran no solamente de que se den los Pregones, y figen los edictos correspondientes en los lugares publicos y acostumbrados sino tambien de

notificarlos en las Casas moradas de dos ausentes profugos á sus parientes y vesinos, é igualmente de poner en los Autos de todo ello la nesezaria constancia.—

Domingo Fernandez (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

Los infrascriptos Comisionados testificamos que en el dia de la fecha se ha publicado un Pregon y fixado en los lugares publicos y acostumbrados un Edicto del tenor siguiente.

Don Domingo Manuel Fernandez y Camesella Teniente Coronel del Reximiento de Milicias Urbanas Provinciales de Ynfanteria de esta Ciudad, y Jues Comisionado por el Govierno é Yntendencia del Departamento para la substanciacion del Prosezo General del saqueo perpetrado en este lugar en los dias 23 y 24 de Febrero ultimo etcetera.

Por el presente llamo cito y emplazo por primer Pregon y edicto a los reos ausentes profugos Gregorio Ayala, Juan Sotelo, Feliz Lopez, el hijo menor de Tapia, Gabriel Echavarria, Manuel Beraum Saguacay, José Ampudia Cascacho, Mariano Lopez, los Huamanguinos que estavan alojados en casa de doña Petronila Lopez, al tiempo de la invacion, Manuel Tela, Sebastian Fabian, Jacobo Palomino, Tomas el Xaugino, La guamanguina Presentacion su muger, el Yerno de Fermin el serero, Lorenso Garay, y Julian Andrade, para que dentro de seis dias primeros y siguientes, comparescan y se presenten a compurgarce de la criminalidad que les resulta; vien entendido que si asi lo verificaren, se les prestara la devida audiencia, y será guardada su Justicia, y de lo contrario prosederé adelante en la causa, sin mas citarles ni emplasarles hasta la prolazion de la Sentencia difinitiva y tasasion de costas, si las hubiere: y los Autos y Notificasiones que se libraren é hicieren, con todas las diligencias que se practicaren, se entenderán en su reveldia y contumacia con los estrados de este Jusgado. Y para que llegue a noticia de todos y de los contenidos sin que pueda alegar ignorancia, mando publicar y fixar este Edicto, que es fecho en la Ciudad de Leon de Huanuco a tres dias del mes de Mayo de mil ochosientos y dose años = Domingo Fernandez = Por mandado del Señor Jues Comisionado = José de Arze = José Maria Sierra =

En cuyos terminos se publicó por voz de Bernardo Mandujan que hiso oficio de Pregonero, en presencia de un numeroso concurso, siendo testigos Don Juan Antonio Oliden— Don Sebastian Ramirez y Don Mariano Tafalla. Huanuco Mayo 3 de 1812.

Josssef de Arze (Rubricado).
Josef Mariano Cierra (Rubricado).
Mariano Tafalla (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Juan Antonio de Oliden (Rubricado).

En el mismo dia pasamos los Comisionados a las Casas que avitaban los Reos profugos antes de su ausencia, y les notificamos é hicimos saver el edicto presendente a sus Parientes y vesinos; lo que sentamos por diligencia para su devida constancia.

Josssef de Arze (Rubricado). *Josef Maria Cierra* (Rubricado).

Huanuco Mayo 3 de 1812.

Buelva á los Comisionados para las priciones y embargos, a fin de que evaquen con prontitud las diligencias que faltan para el lleno de su comizion.

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

Ynmediatamente capturamos las personas de Juan Marbeya y Bitoria Cardenas, y las pasamos a la rreal carsel, sin practicar embargo en sus bienes por no aberseles encontrado algunos y lo ponemos por dilijencia.

Josef Maria Cierra (Rubricado). *Bisente Caballero* (Rubricado).

En la Ciudad de Huanuco a quatro dias del mes de mayo de mil ochosientos y dose años solicitamos escrupulosamente los bienes de los reos ausentes profugos ygualmente de los encarselados cuya custodia aparese rreencargado en las dos primeras dilijencias sentadas con fecha veinti ciete de Abril prosimo pasado, a fin de trabar el correspondiente enbargo, y no pudimos descubrirlos y aberiguar si poseen algunos, antes por el contrario se nos aseguró generalmente no tener los espresados delinquentes cosa que fuese de estimacion, y para su constancia lo firmamos.

Josef Maria Cierra (Rubricado). *Bisente Caballero* (Rubricado).

En el mismo dia encarselamos a Manuel Truxillo y José Alejo Truxillo y Manuel Truxillo entenado del mismo Alejo, á quienes tampoco se les encontraron vienes por ser yjos de familia, y lo ponemos por dilijencia.

Josef Maria Cierra (Rubricado). *Bisente Caballero* (Rubricado).

En Guanuco a cinco de Mayo de mil ochosientos y dose años pusimos en la rreal carsel a Pedro Bibar, de quien tanpoco se enbargaron bienes como yjo de familia y los sentamos por dilijencia.

Josef Maria Cierra (Rubricado). *Bisente Caballero* (Rubricado).

En la Ciudad de Guanuco a seis de mayo de mil ochosientos y dose años aseguramos en la rreal carcel al Yndio Vernardo Malqui de Matibamba, y no manifestó bienes en que poder trabar enbargo: Lo ponemos por dilijencia.

Josef Maria Cierra (Rubricado). *Bisente Caballero* (Rubricado).

En Guanuco a ocho de mayo de mil ochosientos dose años aprehendimos la persona de Felis Espinosa y. la pusimos en la rreal carsel, sin trabar enbargo en sus bienes por carecer de ellos y lo firmamos.

Josef Maria Cierra (Rubricado). *Bisente Caballero* (Rubricado).

En la Ciudad de Guanuco a nuebe dias del mes de mayo de mil ochosientos y dose años entregamos a los Alcaydes de la rreal carsel a Sinforoso Garay, quien tampoco descubrió bienes algunos que pudiesen ser envargados, y lo sentamos por dilijencia.

Josef Maria Cierra (Rubricado). *Bisente Caballero* (Rubricado).

Huanuco Mayo de 1812.

Para que puedan acusarce las correspondientes rebeldias a los reos ausentes, y no se retarde el curso de la causa, nombrace de Acusador Fiscal a Don Adriano Arce, quien sin admitirsele escusa, aceptará y jurará el cargo en la forma prevenida por Derecho encargandose de la diligencia los mismos comisionados para los Edictos y Pregones.

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

Ynmediatamente pasamos los Comisionados a la Casa de Don Adriano de Arce, y le hicimos saver el Nombramiento de Acusador Fiscal hecho, en su persona por el Auto de la buelta, y haviendose inteligenciado dijo: Que aceptava y aceptó el referido cargo, jurando en forma obrar bien y legalmente, sin aceptacion de personas y con la devida imparcialidad, y firmó con nosotros esta dilijencia.

Josssef de Arze (Rubricado).
Josef Maria Cierra (Rubricado).
Adriano de Arze (Rubricado).

Señor Jues Comisionado por el Señor Governador Yntendente.

El Fiscal Nombrado para la acusacion a los delinquentes que han sido llamados por primer edicto, incertos en el cuerpo de los Autos que se hallan incursos en el saqueo de esta Ciudad y fueron concurrentes el Domingo 23 de Febrero del mes proccimo pasado; ante Usted paresco y digo: Que se han denegado a precentarse en la Real Carcel para ser oydos en Justicia siendo llamados por primer edicto: Y para que se continue con las demas diligencias concernientes hasta poner en estado los Autos se a de serbir su Justificacion continuar en la sujeta materia y como llebo dicho puestos en estado los dichos Autos se me comunique traslado de ellos por los tramites regulares estatuydos en la forma prevenida, a cuio fin.

Vuestra Merced pido y suplico que en virtud de no haver comparecido los llamados, les acuso la rebeldia, y en su concequencia se sirva dar las Providencias que se han de Justicia cortas etcetera.

Adriano de Arze (Rubricado).

Huanuco Mayo 9 de 1812.

Pasece a la Real Carcel y averiguese si se han presentado en ella, algunos de los reos emplasados por el primer Pregon y Edicto, practicandose la diligencia por los mismos Comisionados y poniendose a continuacion su resultado.

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

Ynmediatamente pasamos á la Real Carcel y preguntados los Alcaydes si se han presentado en ella los reos contenidos en el primer Pregon y Edicto, nos respondieron que ninguno há paresido, y lo sentamos por diligencia.—

Josssef de Arze (Rubricado). *Josef Maria Cierra* (Rubricado).

Huanuco Mayo 9 de 1812.

Vista la diligencia que antecede, procedase á dar y fixar el segundo Pregon y Edicto en el dia de mañana.

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

Los infrascriptos Comicionados testificamos que en el dia de la fecha se ha dado un Pregon y fixado en los lugares publicos y acostumbrados de esta Ciudad un Edicto del tenor siguiente.—

Don Domingo Manuel Fernandez y Camecella, Teniente Coronel del Regimiento de Milicias Urbanas Provinciales de Ynfanteria de esta Ciudad, y Jues Comicionado por el Govierno é Yntendencia del Departamento para la sustansiacion del Prosezo de saqueo general perpetrado en este lugar en los dias 23 y 24 de Febrero ultimo etcétera =.

Por el presente llamo cito, y emplaso por segundo Pregón y Edicto a los reos ausentes profugos Gregorio Ayala, Juan Sotelo, Felis Lopez, el hijo menor de Tapia, Gabriel Echevarria, Manuel Beraum Saguacay, José Ampudia Cascacho, Mariano Lopez, los Huamanguinos que estavan alojados en Casa de Doña Petronila Lopez al tiempo de la invacion, Manuel Tela, Sebastian Fabian, Jacobo Palomino, Tomas el Xaugino, la Huamanguina Presentacion su muger, el Yerno de Fermin el Serero, Lorenso Garay, y Julian Andrade, contra quienes estoy prosediendo criminalmente por el delito del saqueo general, para que dentro de seis dias primeros siguientes comparescan y se presenten á compurgarce, y vindicarse de la culpa que les resulta; vien entendido que si asi lo verificaren, se les prestará la devida Audiencia, y será guardada su Justicia, y de lo contrario pasaré adulteriora, y seguiré la causa sin mas sitarles

ni emplasarles hasta la prolazión de la definitiva y tasacion de costas, si las hubiere: Y los Autos y notificasiones que se libraren e hicieren, con todas las demas diligencias que se practicaren, se entenderan en su reveldia y contumacia con los Estrados de este Jusgado. Y para que llegue a noticia de todos y de los contenidos, sin que se pueda alegar ignorancia, mando publicar y fixar este edicto, que es fecho en la Ciudad de Leon de Huanuco a dies dias del mes de Mayo de mil ochosientos y dose años = Domingo Fernandez = Por mandado del Señor Jues Comicionado = José de Arze = José Maria Sierra=.

En los quales terminos se publicó por vos de Bernardo Mandujan que hiso oficio de Pregonero en presencia de un numeroso concurso, siendo testigos Don Juan Antonio Oliden = Don Sebastian Ramirez, y Don Mariano Tafalla. Huanuco Mayo 10 de 1812.

Josssef de Arze (Rubricado).
Josef Maria Cierra (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado). *Juan Antonio de Oliden* (Rubricado).
Mariano Tafalla (Rubricado).

En el mismo dia notificamos é hisimos saver el edicto que antecede á los Parientes y vesinos de los dos ausentes, lo ponemos por diligencia.—

Josssef de Arze (Rubricado). *Josef Maria Cierra* (Rubricado).

(En blanco).

Señor Jues Comicionado por el Señor Governador Yntendente.

El Fiscal nombrado para la acusacion a los delinquentes que son llamados, por segundo edicto incertos en el Cuerpo de los Autos, y se hallan complices en el saqueo que ejecutaron en esta Ciudad, y fueron concurrentes el 23 de Febrero ultimo del mes pasado ante Usted paresco y digo: Que no han paresido a precentarse en la Real Carcel los sitados en el segundo edicto, y que de este modo fueron oydos en justicia en cuia virtud y para que se continuen las diligencias combenientes hasta poner en estado los Autos, se a de servir la Justificacion de Usted continuar como llevo dicho, para que puestos en estado, se me confiera traslado de ellos, en la forma que pedida llevo, por tanto.

A Vuestra Merced pido y suplico se sirva hacer segun solicito, y les acuso segunda vez la rebeldia, en terminos de Justicia, costas etcetera.

Adriano de Arze (Rubricado).

Huanuco Mayo 16 de 1812.

Por acusada la rebeldia: Indaguese por los Comisionados si se han presentado en la Real Carcel los reos aucentes que han sido llamados por los dos edictos anteriores y sientece a continuacion la correspondiente diligencia.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

Yncontinenti averiguamos en la Real Carcel si se han presentado los reos contenidos en los Pregones y Edictos anteriores y se nos respondió por los Alcaydes no haver paresido alguno de ellos; lo que ponemos por diligencia.—

Josssef de Arze (Rubricado). *Josef Maria Cierra* (Rubricado).

Huanuco Mayo 16 de 1812.

Por lo que resulta de la diligencia precedente dese y fixese el tercero Pregon y edicto en el dia de mañana.

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

Los infrascriptos Comicionados testificamos que en el dia de la fecha se ha dado un Pregon y fixado en los lugares publicos y acostumbrados de esta Ciudad un edicto del tenor siguiente.

Don Domingo Manuel Fernandez, y Camesella Teniente Coronel del Regimiento de Milicias Urbanas Provinciales de Ynfanteria de esta Ciudad y Jues Comisionado por el Govierno é Yntendencia del Departamento para la sustanciasion del Proseso del saqueo general perpetrado en este lugar en los dias 23 y 24 de Febrero ultimo etcetera.

Por el presente llamo cito y emplaso por tercero Pregon y edicto a los reos ausentes prefugos, Gregorio Ayala, Juan Sotelo, Felis Lopes, el hijo menor de Tapia, Gabriel Echavarria, Manuel Beraum Saguacay, José Ampudia Cascacho, Mariano Lopes, los Huamanguinos que estavan alojados al tiempo de la invacion en Casa de Doña Petronila Lopes, Manuel Tela, Sebastian Fabian, Jacovo Palomino, Tomas el Xauxino, la Huamanguina·Presentacion su muger, el Yerno de Fermin el serero, Lorenso Garay, y Julian Andrade, contra quienes estoy prosediendo criminalmente por el delito del saqueo general para que

dentro de seis dias primeros siguientes, comparescan y se presenten a vindicarse de la culpa que les resulta; vien entendido que si asi lo verificaren se les prestará la devida Audiencia y les será guardada su Justicia, de lo contrario pasaré adulterior y seguiré la causa, sin mas sitarles ni emplasarles hasta la prolazion de la definitiva y tasazion de costas, si las hubiere y los Autos y notificasiones que se libraren é hicieren con todas las demas diligencias que se practicaren, se entenderan en su rebeldia y contumacia con los Estrados de este Jusgado. Y para que llegue a noticia de todos y de los contenidos, sin que puedan alegar ignorancia mando Pregonar y fixar este edicto, que es fecho en la Ciudad de Leon de Huanuco a dies y siete dias del mes de mayo de mil ochosientos dose años = Domingo Fernandez = Por mandado del Señor Jues Comisionado = José de Arze = José Maria Sierra =.

En cuyos terminos se publicó por voz de Bernardo Mandujan, que hiso oficio de Pregonero en presencia de un numeroso concurso, siendo testigos Don Juan Antonio Oliden, Don Sebastian Ramirez, y Don Mariano Tafalla. Huanuco Mayo 17 de 1812.

Josef Maria Cierra (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Juan Antonio de Oliden (Rubricado).
Mariano Tafalla (Rubricado).

En seguida notificamos é hisimos saver a los Parientes y vesinos de los reos ausentes el edicto que antesede, y para su constancia lo firmamos.—

Josssef de Arze (Rubricado). *Josef Maria Cierra* (Rubricado)

Señor Jues Comicionado por el Señor Governador Yntendente.

El Fiscal nombrado Don Adriano de Arze Vecino de esta Ciudad, como mas haya lugar en derecho, paresco ante Usted y digo: Que a los sujetos incursos se les han llamado á edictos publicos, para que precentados en la Real Carcel se les oyga en Justicia por hallarce sitados en la incurrencia del saqueo que hicieron los Yndios en la imbacion cometida el dia 23 de Febrero esto es los Yndios de los Pueblos de esta Provincia y las de las fronteras de los Panataguas: E inovedientes no se han precentado a dicha Carcel en donde se puede preguntar si están ó nó; Y si se hubieran escusado se proceda a las demas diligencias que hagan verificables la captura de los insurgentes salteado-

res, quienes escandalisando la Ciudad, verificaron los robos con fracturas de puertas; Por lo que les acuso tercera vez la rebeldia de ellos para que en su vista se sirva continuar las demas providencias que sehan conducentes para lo qual.

A Vuestra Merced pido y suplico se digne haberme por acusada la tercera rebeldia perentoriamente y mandar conforme pedido llebo por ser de Justicia costas etcetera.

Adriano de Arze (Rubricado).

Por acusada: Solicitense en la Real Carcel los reos emplasados a Edictos y Pregones, y pongace a continuación la correspondiente diligencia.

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

Ynmediatamente pasamos los Comisionados á la Real Carcel que haviendo solicitado en ella a los reos ausentes que han sido llamados a edictos y Pregones, nos áseguraron los Alcaydes que ninguno de ellos se ha presentado preso, y lo sentamos por diligencia.

Josssef de Arze (Rubricado). *Josef Maria Cierra* (Rubricado).

Huanuco Mayo 23 de 1812.

Autos y vistos, con lo que resulta de la diligencia que presede, declarance rebeldes y contumases todos los reos contenidos en los tres edictos y Pregones que se han fixado y publicado, respecto de no haver comparesido dentro de los plasos que les fueron consedidos á compurgarse de la criminalidad que les resulta, y señalance en su rebeldia los Estrados del Jusgado con los quales se entienden todos los Autos notificaciones, y demas diligencias que se libraren y practicaren hasta la sentencia definitiva, teniendo el mismo efecto que si en sus personas se hicieran y notificaran. Dece traslado al Fiscal nombrado para que dentro del presizo termino de dos dias ponga la correspondiente acusacion en forma, y eligese por Defenzor de los Reos presentes a Don Francisco Calero, residente en esta Ciudad, quien aceptará y jurará el cargo segun estilo, haciendose saver este nombramiento á los expresados Reos, y tambien el referido traslado, y obrandose la diligencia por los mismos Comisionados para los edictos y Pregones.—

Domingo Fernandez (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

Ynmediatamente pasamos los Comisionados a la Casa de Don Francisco Calero, y le notificamos el Nombramiento de Defensor echo en su persona por el Auto antesedente, y desde luego lo aceptó jurando en forma de Derecho proseder y obrar con la legalidad que corresponde y firmó con nosotros.—
Francisco Calero (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Josef Maria Cierra (Rubricado).

Yncontinenti pasamos á la Real Carsel é hisimos saver á los Reos presos el Nombramiento de Defensor contenido en el Auto de la buelta, y lo ponemos por diligencia.—
Josssef de Arze (Rubricado). *Josef Maria Cierra* (Rubricado).

En seguida notificamos al Defensor nombrado el traslado mandado comunicar al acusador Fiscal por el mismo Auto, y firmó con nosotros esta diligencia.—
Francisco Calero (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Josef Maria Cierra (Rubricado).

Consecutivamente hicimos saver el Auto antesedente y lo notificamos en los Estrados del Jusgado en la parte correspondiente y lo sentamos por diligencia.
Josssef de Arze (Rubricado). *Josef Maria Cierra* (Rubricado).

Seguidamente comunicamos el traslado mandado al acusador Fiscal, entregandole los Autos vajo del respectivo conosimiento y firmó con nosotros.
Josssef de Arze (Rubricado).
Adriano de Arze (Rubricado).
Josef Maria Cierra (Rubricado).

(En blanco).

Señor Jues Comicionado por el Señor Governador Yntendente.

El Fiscal nombrado por Vuestra Merced en este recto Jusgado parece y dice: Que vistos los Autos de 1° 2° y 3° Quaderno se hallan en el escutrinio de ellos las personas concurrentes al Saco ejecutado el 23 y 24 de Febrero ultimo, procsimo pasado por los Ynsurgentes Yndios de las poblaciones en esta Provincia y Ciudad acompañados, con los de Panataguas; los quales han cometido los delitos en dos maneras, una de violencia y fuersa que pone el derecho la que se llama Publica porque se comete con armas, y otra se nomina privada, ó particular que se hace sin ellas; esta fuersa se hace y comete en los casos, uno de ellos es quando junta turba, ó multitud de hombres armados para hacer daño a otros para quitarles las vidas ó prenderles que llaman asonadas; y asi mismo los que hurtan cosas de las casas que se queman o prohiben la libertad de ellas, robando ó talando mieses, deben satisfacer con el quatro tanto, y no haviendo vienes han de ser castigados corporalmente, y si alguno muriese en la pelea, a de morir el principal autor de las asonadas. Asi mismo los que para robar quebrantare caza agena e hiciese fuerza con armas y acompañado de Gente, deve ser condenado a muerte, esto es por la fuersa Publica que con Armas y violencia quebrantan las Casas;

Vistos pues el cuerpo y volumen de dichos Autos se encuentra en ellos que los de la reunion en el primer Quaderno son los que se contienen en la nomina concitados en dichos Autos, y como ejecutaron uniblemente el esfuerso, deben sufrir la misma pena que los primarios insurgentes por la imbacion cometida.—

Pasemos al segundo Quaderno y se hallaran en las foxas sitadas de su folio los Careos resultibos de las confesiones que se les tomaron a los delinquentes incursos en lo efectivo de lo que interceptaron - Y asi mismo se hallan varios sujetos recargados en un mesmo delito (como los primarios) respecto a que varios de esta Ciudad que constan de la nomina en el cuerpo de los Autos son incursos en el saqueo que hicieron como consta de sus combencidas declaraciones: Pues aunque los unos tiran a encubrirse, con la negativa; pero de los Careos que se les ha echo resultan ser combictos reos en el latrocinio, y merecen la aplicacion de las mismas penas que igualmente deven sufrir en sus personas y vienes como tales reos, y porque el castigo sea igual como les corresponde y con el se exemplifiquen otros en lo subcecibo veance sus confesiones respectivas y el comvencimiento irrefragable que les han echo

los testigos oculares que aunque como llevo dicho han perjurado claramente pero se hallan combictos enteramente pues segun derecho los testigos son los que condenan al reo; en cuios terminos se a de servir la justificacion de Usted se les apliquen los castigos correspondientes asi a los que se hallan presos por esta causa, como a los que han profugado de esta Ciudad que son los llamados por los edictos Publicos y para que se haga verificable el castigo que les corresponden.—

A Vuestra Merced pido y suplico que en virtud y fuersa de lo que llebo espuesto en el cuerpo de este escrito, por contestar de los sitados Autos, se sirva proceder a todo lo demas que fuere de justicia etcetera.

Adriano de Arze (Rubricado).

Huanuco Mayo 24 de 1812.

Autos y vistos: Traslado a los reos, y recivase esta causa á prueba con el termino de tres dias comunes y con todos cargos hasta el de sitacion para Sentencia, dentro del qual ratifiquence los declarantes de la Sumaria, y hagase saber por los mismos Comisionados Don José de Arce, y Don José Maria Sierra.—

Domingo Fernandez (Rubricado).
Josef Maria Cierra (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

Ynmediatamente notificamos é hicismos saver el Auto que antecede al Acusador Fiscal, y firmó con nosotros.—

Adriano de Arze (Rubricado).
Josef Maria Cierra (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

En seguida hicimos igual notificazion al Defensor nombrado que tambien firmó con nosotros.

Francisco Calero (Rubricado).
Josef Maria Cierra (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

Yncontinenti hicimos otra notificazion igual a las presedentes a los reos presentes, y lo sentamos por diligencia.—

Josssef de Arze (Rubricado). *Josef Maria Cierra* (Rubricado).

Seguidamente practicamos otra notificazion con los Estrados del Jusgado y lo ponemos por diligencia.—

Josssef de Arze (Rubricado). *Josef Maria Cierra* (Rubricado).

Consecutivamente entregamos al Defensor nombrado los Autos de la materia vaxo del correspondiente conosimiento y firmó con nosotros.—

Francisco Calero (Rubricado).
Josef Maria Cierra (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

Ratificasiones de Doña Maria Figueroa, y Bartola Villareal.

En la Ciudad de Leon de Huanuco a veinte y sinco dias del mes de Mayo de mil ochosientos dose años, para dar principio a las ratificasiones, hice compareser a Doña Maria Figueroa y Bartola Villareal, de quienes reciví juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz segun Derecho, vaxo del qual protestaron desir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntados, y haviendoseles leydo de principio a fin sus declarasiones N° 1 y N° 2, dixeron que son las mismas que efectuaron en este Jusgado en los dias de sus fechas, que no tienen que añadir ni quitar y á mayor abundamiento las reprodusen haora en este Juicio plenario, y por ser verdad todo su contenido se afirman y ratifican en ellas so cargo del Juramento fecho, y por no saber firmar lo hiso por ellas el Curador nombrado en esta causa, que estubo presente conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado). *Josssef de Arze* (Rubricado). *Sebastian Ramirez* (Rubricado).

(Al margen)

Ratificazion de Don José Espinosa.

En seguida comparesió el Teniente de Caballeria Don José Espinosa de quien reciví Juramento por Dios Nuestro Señor por el Rey y vaxo de palabra de honor, poniendo la mano derecha sobre la Cruz de su Espada a estilo Militar, so cargo del qual ofresió desir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado, y haviendolo sido serca del contenido de sus declaraciones Nos. 11, 45, 52, y 78, que se le leyeron desde la primera hasta la ultima linea, dijo que son las mismas que tiene hechas en esta causa en los dias de sus fechas, que no

le ocurre cosa que añadirles ni quitarles, y que las reproduce de nuebo en este juicio plenario, afirmandose y ratificandose en ellas por ser verdadero todo su contexto y firmó conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
José Espinosa (Rubricado).
Sebastian Ramirez Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
Ratificaciones de Pasquala Aguirre y Catalina Lopez.

Ynmediatamente comparesieron Pasquala Aguirre, y Catalina Lopez, a quienes reciví juramento en la forma prebenida por derecho vaxo del qual protestaron desir verdad en quanto supiesen y fuesen preguntados, y haviendolo sido sobre el contenido de sus deposiciones N° 6 y N° 9 que se les leyeron integramente, dixeron, que son desde luego las mismas que hicieron en este Proceso en los dias de sus fechas que no tienen que añadir ni que quitar y las reprodusen a mayor abundamiento en este juicio plenario, ratificandose y afirmandose en todo su tenor por ser verdadero so cargo del juramento fecho, y firmó por ellas uno de los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)
Ratificazion de Doña Ubalda Espinosa.

Yncontinenti comparesió Doña Ubalda Espinosa, testigo de la Sumaria, quien protestó desir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado, vaxo del juramento que hiso en la forma que prescrive el derecho, y haviendosele leydo su declarazion N° 16 de principio a fin, dijo que tiene constancia y evidencia de ser la misma que hiso en este Jusgado en el dia de su fecha que no le ocurre que añadir ni que quitar, y la reproduce enteramente ratificandose y afirmandose en su contenido por ser verdad, so cargo del juramento prestado y por no saber firmar lo hiso á su ruego uno de los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
A ruego y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).

(Al margen)

Ratificaziones de Maria Visenta Garay, y Asencio Martel.

Consecutivamente comparesieron Maria Visenta Garay, y Asencio Martel, a quienes reciví juramento en la forma dispuesta por derecho so cuyo cargo prometieron desir verdad sobre todo lo que supiesen y fuesen examinados, y haviendoseles leydo sus declarasiones Nos. 17 y 18 dixeron que conosen ser las mismas que hicieron en esta causa en los dias de sus fechas que no tienen que añadir ni que quitar, y de nuebo las reproducen en este juicio plenario, ratificandose en todo su tenor por ser verdadero vaxo del juramento prestado, y por no saber escrivir firmó a su ruego uno de los testigos de mi actuacion.—

Fernandez (Rubricado).
A ruego y como testigo: Jossef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificasiones de Victoria Cardenas, y Jacoba Buytron.

En el mismo dia comparesieron Jacoba Buytron, y Victoria Cardenas, quienes juramentadas en la manera que dispone el derecho, en presencia del Curador, prometieron desir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntados y haviendolo sido sobre el contexto de sus declarasiones Nos. 20 y 23, leyendoseles desde la primera hasta la ultima linea, contestaron que son las mismas que tienen hechas en la Sumaria de este Proseso, que no tienen que agregar ni quitar cosa alguna, y las reproducen integramente en este Juicio Plenario, ratificandose en ellas por ser verdad lo que contienen vaxo del juramento fecho y por no saber firmar lo hiso el presente Curador conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificasiones de Polonia Lopez y Ubalda Campos.

Seguidamente comparesieron Polonia Lopez y Ubalda Campos testigos de la Sumaria a quienes reciví juramento en la forma prescripta por derecho vaxo del qual protestaron decir verdad en lo que supiesen y fuesen

preguntadas, y haviendoseles leydo sus deposisiones N° 22 y 24 para la ratificasion correspondiente, dixeron que son las propias que han hecho en esta causa en los dias de sus fechas que no tienen que añadirles ni quitarles, y á mayor abundamiento repiten haora todo su contexto, ratificandose en ellas por ser verdad quanto contienen so cargo del juramento que han prestado, y firmó a su ruego por no saver escrivir uno de los testigos de mi actuacion.—

Fernandez (Rubricado).

A ruego y como testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificazion de Tomasa Tineo.

A continuacion hice compareser a Tomasa Tineo, de quien reciví juramento en la manera que previene el derecho vaxo del qual ofresió desir verdad en lo que supiese y fuese preguntada y haviendolo sido sobre el contenido de su deposicion N° 26 que le fue leyda integramente dijo que es la misma que hiso al tiempo de organisarce la Sumaria, que no tiene que agregar ni quitar, y la reproduce haora a mayor abundamiento en el Plenario, ratificandose en todo su tenor por ser verdadero so cargo del juramento que ha prestado, y por no saber firmar lo hiso a su ruego uno de los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).

A ruego y como testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).

Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificasiones de Alexo Espinosa, y Esperansa Bargas.

Consecutivamente hice venir á mi presencia á Alexo Espinosa, y Esperanza Bargas, de quienes reciví juramento en la forma que previene el derecho so cuyo cargo protestaron decir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntados, y siendolo sobre si se ratifican en sus declaraciones Nos. 33 y 34, a cuyo fin se les leyeron desde la primera hasta la ultima linea, dixeron ser las mismas que hicieron en el Sumario, que no tienen que añadir ni quitar, y las reproducen haora en el Plenario, ratificandose en todo su tenor por ser verdadero vaxo del juramento fecho, y por no saber firmar lo hiso á su ruego uno de los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
A ruego y como testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al centro)

Ratificazion de Doña Petronila Lopez.

Yncontinenti comparesió Doña Petronila Lopez, y vaxo del juramento que hiso en la forma dispuesta por derecho prometió desir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntada, y haviendolo sido sobre si se afirma en su declarazion N° 40 que se le leyó íntegramente, dijo que hace memoria sierta de ser la misma que tiene hecha en esta causa, que la reproduce haora de nuebo sin tener que añadir ni quitar en todo su contenido, en que se afirma y ratifica por ser la verdad de lo que save so cargo del juramento que ha prestado, y por no saver escrivir firmó a su ruego uno de los testigos de mi actuacion.—

Fernandez (Rubricado).
A ruego y como testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificasiones de Santiago Moya, y Antonio Retes.

Consecutivamente hice compareser a Santiago Moya, y a Antonio Retes, de quienes con asistencia del Curador reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun derecho, vaxo del qual ofresieron desir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntados, y haviendolo sido sobre sus declarasiones instructivas Nos. 43 y 44 que les fueron leydas ál propocito de ratificarce, dixeron que son desde luego las mismas que tienen hechas en la Sumaria en el dia de su fecha, y las repiten haora en todo su tenor en el Plenario, sin tener que añadir ni quitar, y se ratifican y afirman en lo que contienen por ser verdad, so cargo del juramento fecho y firmó a su ruego uno de los testigos de mi actuacion con el presente Curador.

Fernandez (Rubricado). *Josssef de Arze* (Rubricado). *Sebastian Ramirez* (Rubricado). A ruego de los declarantes y como testigo: *Josef Maria Cierra* (Rubricado).

(Al margen)

Ratificazion de Doña Ysidora Sanches.

En el mismo dia comparesió Doña Ysidora Sanches, y juramentada en la manera que el derecho dispone, ofresió desir verdad en lo que supiese y fuese preguntada, y haviendosele leydo su deposicion N° 46 para la ratificazion correspondiente, dijo que siendo la misma que hiso en este Jusgado, la reproduce integramente sin añadir ni quitar, y se afirma y ratifica en su contenido por ser verdadero so cargo del juramento prestado, y por no saver firmar lo hiso á su ruego un testigo de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificasiones de Doña Maria Gil de la Torre, y Doña Antonia Rosas.

Yncontinenti comparesieron Doña Maria Gil de la Torre y Doña Antonia Rosas, testigos de la Sumaria a quienes reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo ofresieron decir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntadas y siendolo sobre si se afirman en sus deposiciones Nos. 47 y 65 que les fueron leydas desde la primera hasta la ultima linea dixeron que son las mismas que han hecho en este Jusgado, y las reproducen en todas sus partes en este Juicio Plenario, sin ocurrirles cosa alguna que agregar ni quitar, ratificandose por tanto en su contexto, que es la verdad de lo que saven so cargo de el juramento prestado, y por no saver firmar lo hiso á su ruego uno de los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
A ruego y como testigo: *Jossef de Arze* (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificazion de Don José Rodríguez.

En seguida comparesió Don José Rodríguez y le reciví juramento en la forma prevenida por Derecho, protestando vaxo de el desir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y haviendosele leydo su declarazion N° 57 á efecto de ratificarse dijo, que en los mismos terminos que la ha oydo, la efectuó en este Jusgado el dia de su fecha y la reproduse aora integramente en el Juicio

Plenario, sin añadir ni quitar cosa alguna, ratificandose y afirmandose en su contenido por ser verdadero so cargo de el Juramento fecho, y firmó conmigo y testigos de mi actuación.—

Fernandez (Rubricado).
José Rodrigues y Arze (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificasiones de Petrona Barbaran, y Petrona Dias.

Consecutivamente comparesieron Petrona Barbaran, y Petrona Dias, de quienes reciví juramento en la manera dispuesta por Derecho so cuyo cargo protestaron desir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntadas, y haviendolo sido sobre el contenido de sus declarasiones Nos. 58 y 61 que de principio a fin les fueron leydas, dixeron que las reproducen enteramente por ser las mismas que tienen hechas en el Sumario, sin tener que agregar ni quitar en todo su contexto, en que se afirman y ratifican vaxo del juramento fecho y por no saber escrivir lo hiso á su ruego un testigo de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
A ruego de las declarantes y como testigo: *Josssef de Arze* (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificasiones del Prior Dominico Fray Antonio de la Cadena, y Fray Marcelo Ureña.

En el mismo dia comparesieron Fray Antonio Gusman de la Cadena Prior del Convento de Santo Tomas de Predicadores de esta Ciudad, y Fray Marcelo Ureña, religioso del mismo orden, quienes vaxo del juramento que hicieron *in verbo Sacerdotis, tacto pectore*, protestaron desir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntados, y haviendolo sido sobre si se áfirman y ratifican en sus deposiciones Nos. 67 y 74, leyendoseles de principio a fin á este proposito, dixeron que son las mismas que hicieron en el Sumario y las reproducen ahora en el Plenario sin añadir ni quitar cosa alguna, ratificandose y afirmandose en todo su tenor por ser verdadero so cargo del juramento prestado, y firmaron conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Fray Antonio de la Cadena (Rubricado).
Fray Marcelo Ureña (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificasiones de Doña Rosa Avila y Miguel Truxillo.

Ynmediatamente comparesieron Doña Rosa Avila, y Miguel Truxillo, testigos del Sumario y les reciví juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vaxo del qual prometieron decir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntados, y haviendolo sido serca de el contenido de sus declarasiones Nos. 68 y 69 que se les leyeron integramente dixeron ser las mismas que hicieron en esta causa en el dia de su fecha; y las reproducen haora en el Juicio Plenario, sin añadir ni quitar cosa alguna, ratificandose en ellas por ser verdad todo su tenor so cargo del juramento prestado, y firmó á su ruego, por no saver hacerlo, un testigo de los de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificasiones de Manuel Truxillo entenado de Alexo Truxillo, y Doña Alexandra Peseros.

En seguida comparesieron Manuel Truxillo entenado de Alexo Truxillo, y Doña Alexandra Peceros quienes prometieron decir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntados, y haviendo hecho para ello el juramento dispuesto por derecho se les leyeron sus declarasiones Nos. 70 y 72 á fin de que se ratificasen en su contenido y dixeron que en los propios terminos las efectuaron en este Jusgado en el dia de su fecha y sin añadir ni quitar cosa alguna, las reproducen haora en este juicio plenario, ratificandose en ellas por ser verdadero todo su contexto, y firmó por ellos, por no saver escrivir, el presente Curador, con cuya asistencia se tomó el juramento al menor Manuel Truxillo.

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificasiones de Francisco Estrada, y Maria Dolores esclava de Don José Marin.

Consecutivamente comparesieron Francisco Estrada y Maria Dolores esclava de Don José Marin, quienes vaxo del juramento que dispone el derecho protestaron desir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntados, y haviendolo sido sobre afirmarce y ratificarse en sus declarasiones N° 75 y de fojas 76 Quaderno Segundo que integramente les fueron leydas, dixeron ser las mismas que han hecho en esta causa, y que por ser verdad todo su tenor, las reproducen haora en el plenario sin adicsion ni diminucion alguna, y se ratifican en ellas vaxo del juramento fecho y por no saver firmar lo hiso á su ruego uno de los testigos de mi asistencia.—

Fernandez (Rubricado).
A su ruego del declarante: *Josssef de Arze* (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

(Al margen)

Ratificasiones de Doña Maria Salomé Villar y Don Felipe Sanches.

Yncontinenti comparesieron Doña Maria Salomé Villar, y Don Felipe Sanches, de quienes reciví juramento en la forma prevenida por derecho, vaxo del qual ofresieron desir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntados, y haviendoseles leydo sus depocisiones de fojas 77 Quaderno Segundo á fin de que se ratificasen en ellas, dixeron que en los propios terminos que se les leen haora, las efectuaron en el Juicio Sumario, y por ser verdad su contenido, lo reprodusen en el Plenario, sin agregar ni quitar cosa alguna, y se ratifican y áfirman en ellas so cargo del Juramento que tiene fecho, y firmaron conmigo y testigos como tambien el presente Curador.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Maria Salomé Villar (Rubricado).
Felipe Sanches (Rubricado).

(Al margen)

Ratificasiones de Balentin Hurtado, Asencio Ricardo, y Manuel Caxas.

En el mismo dia hice venir á mi presencia á Balentin Hurtado, Mariano Asencio Ricardo, y Manuel Caxas, de quienes reciví juramento en la forma que previene el Derecho vaxo del qual protestaron desir verdad, en lo que supiesen y fuesen preguntados, y haviendolo sido sobre ratificarce en sus declarasiones Numeros 4, 5 y 7 que se les leyeron desde la primera hasta la ultima linea, dixeron que desde luego son las mismas que tienen hechas en el juicio sumario, y por ser verdad lo que contienen, las reproducen haora de nuebo en el Plenario, sin añadir ni quitar cosa alguna Mariano Asencio Ricardo, agregando solamente Balentin Hurtado, y Manuel Caxas, lo que tienen expuesto el primero en sus careos, y el segundo en su confesion N° 14 y se ratifican y afirman en ellas por ser verdadero su tenor, salva la parte que han variado, so cargo del juramento fecho y firmaron igualmente que el Curador con cuya asistencia fue juramentado Caxas, como menor de veinte y sinco, conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Balentin Hurtado (Rubricado).
Asencio Hurtado (Rubricado).
Manuel Caxas (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)

Ratificasiones de José Manuel Ubidia, Manuel Visaq, y el Yndio Pedro José Atavillos.

Seguidamente hice compareser a José Manuel Ubidia, Manuel Visaq y el Yndio Pedro José Atavillos, quienes protestaron desir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntados, vaxo del juramento que hicieron con asistencia del Curador nombrado en la manera que prescrive el derecho y haviendoseles leydo sus declaraciones Numeros 13, 76 y 77 á efecto de ratificarce, dixeron que en los mismos terminos que haora las oyen las efectuaron en este Jusgado en los dias de sus fechas, y las reproducen integramente en este juicio Plenario, sin añadir ni quitar otra cosa mas del agregado que se encuentra en sus confesiones y careos, afirmandose y ratificandose en su contexto por ser verdadero,

vaxo del juramento que han prestado, y firmaron los dos primeros haciendolo por el ultimo el presente Curador conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
José Manuel Ubidia (Rubricado).
Manuel Bisaq (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
Ratificaziones del Teniente Don Antonio Pardavé.

Yncontinenti comparesió el Teniente de Ynfanteria Don Antonio Pardavé de quien resiví juramento por Dios Nuestro Señor y á estilo militar, vaxo del qual ofresió desir verdad en lo que supiese, y fuese preguntado y haviendolo sido sobre si se ratifica en su deposizion N° 50 que le fue leyda á este proposito, dijo que es la misma que tiene hecha en esta causa, y la reproduce en todas sus partes sin agregar ni quitar cosa alguna, afirmandose y ratificandose en ella por ser verdadero su contenido, so cargo del juramento fecho y firmó conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Antonio Pardavé (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
Ratificasiones de Felis Espinosa, y Sinforoso Garay.

Consecutivamente comparesieron Felis Espinosa, y Sinforoso Garay, quienes juramentados en la manera que dispone el derecho protestaron decir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntados, y haviendolo sido sobre ratificarce en sus declaraciones Numeros 39 y 73 que se les leyeron de principio á fin, dixeron que en los propios terminos en que estan concevidas, las efectuaron en los dias de sus fechas, y las reproducen integramente en este juicio plenario, sin añadir ni quitar cosa alguna, agregando solamente Felis Espinosa, que las medias gallegas que se mensionaron en su expresada declarazion las extrajo de la cosina de la tienda de Don Pedro Guerrero, y ambos se ratificaron, y afirmaron en el contenido de dichas declaraciones por ser verdad so

cargo del juramento fecho y firmaron conmigo y testigos igualmente que el presente Curador.—

Fernandez (Rubricado).
Sinforoso Garay (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Felis Espinosa (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
Ratificasiones de José Pio Garay y Mariano Estrada.

Ynmediatamente hice compareser á José Pio Garay, y Mariano Estrada, y reciví juramento en la forma dispuesta por Derecho á solo el primero por la poca edad del segundo, y ambos prometieron en presencia del Curador decir verdad en lo que supiesen y fuesen preguntados, y haviendolo sido sobre ratificarce en sus declarasiones Numeros 14, y 31 que les fueron leydas á este fin, dixeron, que son las mismas que han hecho en esta causa, en los dias de sus fechas y las reproducen haora integramente en este Juicio Plenario, sin añadir ni quitar cosa alguna, ratificandose y afirmandose en su tenor y contexto por ser la verdad de lo que saven, y firmaron igualmente que el Curador conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
José Pio Garay (Rubricado).
Mariano Estrada (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).

(Al margen)
Ratificacion de Doña Martina Ampudia.

En seguida comparesió Doña Martina Ampudia, y vaxo del juramento que hiso en la forma prevenida por Derecho, prometió desir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado, y haviendolo sido sobre si se afirma y ratifica en su deposicion N° 54, leyendosele de principio a fin á este efecto, dijo ser la misma que hiso en la Sumaria en el dia de su fecha, que no tiene que añadir ni quitar cosa alguna, y a mayor abundamiento la reproduce ahora en el Plenario, ratificandose en su contenido por ser verdadero so cargo del juramento que ha prestado, y firmó conmigo y testigos.—

Fernandez (Rubricado).
Josssef de Arze (Rubricado).
Martina Ampudia (Rubricado).
Sebastian Ramirez (Rubricado).

Huanuco Mayo 25 de 1812.

Por conclusas las ratificasiones con respecto á no poder evaquarce las pocas que faltan por hallarce algunos declarantes profugos y emplasados á Edictos y Pregones, y por la ausencia notoria de Don Pedro Mesa, Manuel Canchaparan, Maria Hurtado, y Vitorio Barrueta, en sircunstancias de exigir sobre manera el pronto fenesimiento de la causa y estar corriendo el termino provatorio.—

Fernandez (Rubricado). *Josssef de Arze* (Rubricado).

(Hoja Blanca).
(Al margen)
Huanuco 27 de Mayo de 1812.
A los de su materia y traigame.
Gonsales (Rubricado). Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Don Francisco Calero, á nombre y como defensor de los reos comprehendidos en el general saqueo que se verificó con motivo de la insurrección sucedida en esta Ciudad, en los Autos que contra ellos se han seguido, sobre jusgarseles merecedores de algun castigo por dicha obra, y lo demas deducido, respondiendo al traslado del escrito, en que el Acusador Fiscal, despues de otros despropósitos, solicita se les aplique la pena ordinaria, dijo: Que de justicia se ha de servir la esclarecida justificacion de Vuestra Señoría dar al desprecio la indicada idea, mandando desembargarce inmediatamente sus bienes, y en su consequencia declarándoseles por enteramente libres de toda nota é infamia; pues asi es conforme á derecho favorable y siguiente.

No puede presentarse en Tribunal alguno jámas causa mas estraña que la actual. El acusador Fiscal ha entendido seguramente muy mal la division que haze el derecho español de los delitos público y privado. Sin duda él no hizo mas que copiar á la letra lo que vió en las Ynstituciones, confundiendolo

todo, como que sin principios no podia dexar de cometer tan grande error. El tenor de la Ley de Partidas se halla demasiado expresa y terminante, en cuyo caso jámas puede entenderse comprehendidas a mis partes. Estos no nesecitaron de fuerza ni violencia alguna para apoderarse de lo que veian arrojado en la calle. Ni tampoco se amotinaron ni se les vió con armas; en cuyo solo acto podia considerárseles comprehendidos en la pena de esa acertada ley. Mis partes nunca estuviéron en este caso: ellos tomaban lo que veian que de otra manera no habiéndolo hecho ellos, podría haber corrido el mas grande riesgo. Los Yndios conforme sacaban las cosas de las tiendas, las desparramaban indistintamente por todos los lugares; y mis defendidos no hacian otra cosa que tomarlas, porque las consideraban ya sin dueños. De otra manera ellas habrian corrido otra suerte; y los que hoy maldicen con tanta execracion á mis partes, sin duda mirando que solo asi podian haberlas salvado, les tributarian las mas cumplidas y esforzadas gracias. Qué hubiera sido de todo lo que hoy se ha acopiado, si mis favorecidos no se hallan en medio de la revelion, en la que no han tenido la mas pequeña parte? Ellos veian las cosas botadas: consideraban que no cometian delito alguno en tomarlas para su uso y servicio, ó tal vez para enagenarlas si podian algun dia: no veian tan pronto el remedio á tantos males, y que de ser presa de los insurgentes, era mejor se aprovechasen de todo ellos. Ademas de que algunos pusieron las cosas en depósito los mas las exhibieron inmediatamente que Vuestra Señoría se presentó en esta Ciudad. Luego que mis partes no hubo jamás violencia ni fuerza alguna, como con la mas clara precipitacion e ignorancia se supone por el que los acusa. Las asonadas jamás se han entendido como lo explica este. Para que se concida tal, es indispensablemente necesario segun la misma definicion de la propia Ley de Partida que haya áyuntamiento de gentes unos contra otros para hacerse daño. Y pregunto, pues, yo ahora: qué congregacion ó junta hubo en mis partes para esto? Ninguna ciertamente que habiendo sido primero la sublevacion, nunca pudieron necesitar de ayuntamiento alguno, para tomar lo que los mismos insurgentes botaban á la calle; y por conciguiente que no incurrieron en delito alguno, si puede decirse asi, quanto todo era del primero que llegaba, y no habia persona ninguna que lo impidiese, como que todos creian venir tal vez á quedar esto en una confusion no poco durable. De aqui era el haberse aprovechado bien porque algunos consideraban que podian hacerlo, de todo lo que se les presentó a la vista, ó bien porque los mas creyeron añadir á sus particulares indigencias algun desaogo con aquello, aunque siempre prontos,

como debe entenderse á debolberlo, o restituirlo todo en algun tiempo a sus legitimos dueños. Por otra parte, quién no se provocaria á tomar lo que estaba á todas luces botado, quando al fin alguno se lo havia de llevar? Si por ventura mis partes nada hubiesen tocado, supuestas las casas y tiendas abiertas, y los efectos de estas por todos los sitios; no habria al fin alguno que hubiese ido á recogerlos, y se hubiese hecho entonces tal vez impracticable su restauracion y recojo? Luego en lugar de haver hecho á los interesados algun perjuicio, les ha inferido mucho bien á todos. Luego por manera alguna están ni pueden estar comprehendidos en la pena que quiere se les aplique el acusador Fiscal; pues aun quando los considerasemos en el caso de la Ley de la Recopilacion, de ninguna manera podrian merecer la pena ordinaria, como aplicable solo en la tercera vez, y de ninguna suerte por ahora ni nunca, como que no están ni han podido estar en el que erradamente sino con malicia los supone aquel, pues ha tratado de aplicar los principios que solo deven servir á los verdaderos insurgentes, para mis partes, que como qualesquiera pudo hacerlo tomaron unas cosas que se hallaron en la calle.

Por otra parte, la alagueña presencia de tantas y tan diferentes cosas, que tal vez no fueron sino esa primera vistas por mis interesados; no es otro poderoso motivo que sin duda los está por si mismo defendiendo? Luego ellos no cometieron delito alguno, y por consiguiente no está tampoco comprehendidos en pena alguna. Es necesario penetrarse primero del espiritu de la Ley, para imponer qualquier castigo: atender á las circunstancias, y á otras cosas que el sabio Magistrado jamás pierde de vista, quando se trata de la suerte de un hombre. Sin esto el reo se expone á parecer miserablemente. Quando los crimenes no se gradúan con aquella escrupolocidad y detencion, la pena indispensablemente que ha de recaer, no puede dexar de sér desproporcionada. Yo observo, decia un moderno criminalista, que en España nada es mas imperfecto, que el Codigo Criminal: unos delitos se consideran como dignos de una grande pena; y otros que la merecen tratados con benignidad é indulgencia «Las Leyes que no se fundan sobre la base estimable de la equidad, no son Leyes; dice un escritor juicioso. Las Leyes se derivan de ella: ella es el alma, la fuerza y el vigor de las Leyes, sin la qual estas son muertas. Porque no hay cosa peor que las leyes que se apartan de la equidad. La Ley no puede valer en todos los casos la equidad los incluye todos». Tal es el modo de pensar de este hombre grande, y que sin duda deve hoy seguirse en la suerte de mis partes. De otro modo yo creeria que las Leyes en lugar de ser utiles a la

Sociedad, serian del todo nocivos y perjudiciales, pues quanto mas estas se aparten de la equidad, se alejan tanto mas de su primitivo origen. Mis partes en nada faltáron á las Leyes, quando viendo que de otra suerte no podian librarse las especies que han entregado, que tomándolas ellos. En esto yo no veo crimen alguno: ademas de que como, ignorantes, no viéron los resultados cuya falta de luces les hacia entender que en tomar lo que encontraban, no era delito alguno porque aunque dos Leyes de Partida no indulten a nadie por su ignorancia; qué hombre que haya estudiado un poco bien la economia de las naciones humanas, no conocerá que estas Leyes en lugar de consultar á estas, al contrario no las consideran para nada en el hombre? Luego estamos en el caso en que á mis partes debe sin duda valerles la ignorancia del derecho. Ademas de que ellos por manera alguna fueron los motores de la sublevacion, en cuyo sentido se les ha aplicado a su antojo la pena ordinaria, por donde se vé que no puede haber mayor error que el considerarlos para ello como á tales sin advertir que absolutamente puede ser en ningun caso lo mismo. Aquellos abrieron la puerta para todos los crimenes: estos no hizieron otra cosa que entrar como unos ignorantes á tomar lo que de otra manera se habria sin duda perdido. Con que parece no estar ni poder estar mas provada la absoluta inculpabilidad en que se hallan mis partes, y por consiguiente la soltura que en el momento, sin pérdida de tiempo deben esperar devolbiéndoseles, como es de justicia inmediatamente, todo lo que se haya embargado.

Este propósito no carece de apoyo. Porque ó se les concidera libres, ó se les mira como culpados. En el primer caso, nada hay que decir: en el segundo es necesario confesar que si se les condenase á algo la Ley procederia con la mayor crueldad. Para mi no hay uno en todos los autos que no haya á su vez perjurado; porque aun en el supuesto, que se duda y se dudará siempre, de que se hubiesen comunicado resiprocamente las cosas que tomaron es imposible que sea nadie capaz de asegurar determinadamente quales eran las que agarraban cada uno. Por lo·que relajados una vez de la pricion en que se hallan mis partes debe para siempre entenderse libres de toda demanda y cargo en lo sucesivo. De otro modo estos infelices vendran á ser victimas, ó por mejor decir unos perpetuos esclavos de los que hoy se alzen con titulo de sus acreedores siendoles mas insufrible todavia esta opreciva condicion que el mas horrible y penoso destierro. Esto es de razon: lo dicta el sentido comun y lo apoya la ley, quando no se aparta, como no deve apartarse en el presente caso de la compasion, y la equidad, que van a librar para siempre de todo a

mis infelices clientulos. Qué de miseria no han padecido en la pricion. Qué de males, qué de angustias. Si Yo llegase á pintar el horror de ese sitio Vuestra Señoría mismo temblaria al ver su retrato. Mas solo el quererlo tentar, me conmueve de lástima, viento que no es posible que permanezcan por mas tiempo en esa espantosa situacion, cuyos males parecen deben declararse por suficiente pena en caso que hayan incurrido en algun delito. En fuerza de todo.

A Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por contestado el traslado, se sirva mandar segun y como en el exordio, Cuerpo y final de este escrito contiene; pues asi es de justicia, que jurando lo necesario en anima de mis partes espero etcetera.

Francisco Calero (Rubricado).

Huanuco 27 de Mayo de 1812.

Y vistos: Remitase original la presente Sumaria, como correspondiente parte de los Autos, seguidos sobre la insubrreccion de los Partidos de Huanuco, y Panataguas al Exelentísimo Señor Virrey del Reyno, haciendose merito en el Ynforme General conque han de ser embiados todos los del asunto; continuando en su pricion los Reos que resultan por ella, hasta las resultas, y declaracion de la superioridad, sobre si deve, o nó comprehenderles el indulto a alguno, o el todo de ellos.

Gonsales (Rubricado).
Travitaso (Rubricado).
Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Ynmediatamente pasamos á la Real Carcel de la Ciudad en donde estando presentes los Reos Santiago Moya = Antonio Retes = José Manuel Ubidia = Fermin Pardavé = Tomas Pardavé = José Espinosa = Juan de Dios Ydalgo = Alexo Salas = El hijo de Cesilia del Batan entenado de Gasa = Juan Puico = La hija de Chavarria de la sequia alta = El hijo menor de Tapia = Ygnacio Camacho = Victorio Barrueta = José Rodriguez = El Sastre Ulluco = Gregorio Ayala = Juan Sotelo = Feliz Lopez = Florencia Lopez = Gabriel Echevarria = Manuel Beraun = Balentin Urtado = José Ampudia = Manuel Retes = Maria Ynosenta = Felis Espinosa = Asencio Ricardo = Manuel Caxas = Mariano Lopes = Los Huamanguinos = Asencio Berrospi y Castillo = Pedro Rosas = José Rosas = Ygnacio Malaver = El Sombrerero Christoval = José Contreras = José Beraun = Torivio Flores = José Pio Garay = La hija de Rosa Tello = Candela-

rio Correa el Albañil = Manuel Tela = Sebastian Fabian = Jacobo Palomino = Mariano Truxillo no hijo de Alexo Truxillo = Manuel Truxillo entenado del mismo = Tomas el Jaugino = La Huamanguina Presentacion = El Hierno de Fermin el Cerero = El entenado de Gasa hijo de la Secilia del batan = Los dos hijos de Mariano Garay = El Yndio Malqui de Mutibamba = El Yndio José Manuel tucto de Acomayo = Alexo Espinosa = Ylaria Marvella = Maria Ulloa = Pasquala Herrera = Juan Marvella = Pedro Vivar = Maria Visenta Garay = José Lopes = Jacoba Buytron = Victoria Cardenas = El Sambo Pisunga = Geronimo Leon = El Sastre José Malpartida = Maria Nieves su muger = José Malpartida = Juan José Sercedo = José Abarca =.

EXPEDIENTE SOBRE LAS TIENDAS QUE FUERON SAQUEADAS EN HUÁNUCO[1]

N° 61/812.

Continuación del Expediente de Rasones de los perjuicios demandados por vecinos de Huánuco que fueron saqueados por los Ynsurgentes que Ymbadieron esta Ciudad el dia 23 de Febrero de 1812.

Corresponde a la Piesa N° 2 que se halla remitida al Superior Govierno con Ynformes del de la Provincia de Tarma.

1. Continuación del Expediente de Razones de los perjuicios demandados por vecinos de Huánuco que fueron saqueados por los Insurgentes que invadieron esta Ciudad el día 23 de Febrero de 1812. Huánuco, 1° de Junio de 1812. B.N.P. D602. Sala de Investigaciones. 46 fs. út.s.n. 2f. en blc. 1 f. de carát. s.f. rota en la mitad. Algunas hojas rotas. (En la Carátula se anota: "N° 61/ 812" y "Corresponde a la pieza N° 2 que se halla remitida al Superior Govierno con Ynformes del de la Provincia de Tarma". La Ficha de Catalogación de la B.N.P. signa el documento con la fecha del último proveído e indica 45 fs. út.) [Nota de la editora de la primera edición].

Don Juan Echeberria... 3461 pesos 41.

Rason de las especies robadas en mis chacras Quisca y Paucarbamba por los Ynsurgentes, y son *A saber*.

18	entre torillos y terneros de 2 a 3 años	a 5 pesos	90
4	Novillos trapicheros	a 20 pesos	80 “
20	idem pamperos	a 15 pesos	300 “
19	bacas madres	a 10 pesos	190 “
4	mulas de carga 4	a 30 pesos	120 “
1	de silla	a	0
1	macho criollo chúcaro	en .	030 “
3	Caballos ó potros finos	a 20 pesos	060 “
22	Yeguas la mayor parte finas	a 15 pesos	330
6	Rejas	a 2 pesos	012.
43	Lampas	a 6 reales	0.32,2
2	Pares de grillos parecieron		0000
2	Limas	a 20 reales	005.
1	Sinsel	en	001
1	Comba .....con 20 libras a 4 libras		0.10 “
5	Chapas de puerta	a 6 pesos	030
3	Candados de uno y dos pestillos	a 14 reales	005.2”
1	Cierra	en	003.
2	formones	a 8 reales	002.
7	Machetes	a 2 pesos	014.
2	Achas	a 3 pesos	006.
15	Cochinos unos con otros	a 20 reales	037.4
45	entre cabras y carneros	a 6 reales	033.6
6	Arados	a 8 reales	066
4	yugos corrientes	a 10 reales	005
1	Azuela	en	003
1	Tinaco de recibir miel	en	002
10	Botijas vacías	a 6 reales	007
30	Cargas de mais por cosechar	a 6 pesos	180

51	Cargas de papas cosechadas	a 2 pesos	102
50	o 60 cargas por cosechar	a 12 reales	75
			1682.2
			1682.2
5	Aldavitas de ventanas y puertas		2.4
14	cargas de alberjas	a 8 pesos	112.”
2	Candeleros de metal	a 2 pesos	4
1	Batea de recibir caldo quemaron .....….....		10
	y de consiguiente la Armasón del trapiche .....….....		010”
52	Cargas de caña que tasaron haber llevado al pueblo de Conchamarca .....….....		052 .
3	Liensos con sus marcos San José, Angel de la Guarda y Nuestra Señora de Velén .....….....		030
3	Colchones 2 grandes y uno mediano .....….....		050.
2	fresadas de marca mayor	a 5 pesos	010.
3	Marcos plata de chafalonía en barias piezas de frenos y otras piezas		018.
4	libras fierro en gonsados .....….....		001
3	Puertas que se llevaron con sus marcos .....….....		036
1	Ventana .....….....		010
2	Alazenas una grande y otra mediana		014.
2	repisas grandes de madera		004.
1	Botija de aguardiente de Paucarbamba .....….....		15.
			2060.6

Lo Contenido en esta Rasón me han subtraydo de dichas mi chacras y juro en derecho no proceder en malicia.
Huánuco. Junio 1° de 1812

Juan de Echevarría (Rubricado).

Nota

En mi casa lo siguiente

700	pesos poco mas o menos en plata en cruz	700
8	marcos en barias piezas de plata labrada	56

1	Pechera nueba guarnecida en plata		12
1	freno copas y argollas de plata		14
	Media botija de vino		12
			794
2	arrobas jabón		015.
$2^{1/2}$	arroba chocolate de canela a 20 pesos arroba		50.
4	Dozenas de pocillos de la China		24.
2	Dozenas de platillos de la China		12.
2	Basos grandes para hacer ochatas		25
6	idem medianos para agua		09
1	par de sábanas de bramante		10
2	gargantillas de perlas menudas		50.
2	Pares aretes el uno de topacio y el otro de oro		20
3	Láminas con su marco de cristal		18
	Un lienso de la Purísima		12
2	planchas		06
1	par de riendas con sus argollas de plata		04
5	grascos de crista		18
4	camisas de estopilla 2 de mujer y 2 de hombre		40
	Barias erramientas de carpintería		10
8	famulias	a 2 pesos	16
8	pañuelos de gasa	a 8 reales	08
2	faroles de cristal, el uno chico y el otro grande		10
10	cargas de sal	a 4 reales	50
6	cargas de tablones de sedro	a 5 pesos	30
1	carpeta forrada en paño de 1° verde		20
1	relox de oro pareció		00
1	arroba poco menos de sera		31.2
1	mantel grande nuebo		06
2	Dosenas de servilletas		18
2	Paños blancos	a 12 reales	03
2	Plumeros el uno grande y el otro chico		014.

1 Escovilla grande 01.4
Pasa a la vuelta 1312.2

vuelta 1312.2
Varios libros y [testado] con más 5 rejas ..... 038.
Un cuto y 1 bastón con su puño en ..... 030.
fecha ut supra 1380.2

Juan de Echevarría (Rubricado).

Resumen General

De las Haciendas Paucarbamba y Quisca 2060.6
De la Casa de esta Ciudad 1380.2
3441.0

(Al margen)
Huánuco Junio 6 de 812.

Por presentado con la memoria que se acompaña: Justifique esta parte los daños y perjuicios que reclama en forma legal y suficiente y fecho se dará la providencia que corresponda en justicia, se comete. *Gonsales* (Rubricado). *Juan de Dios Gallardo* (Rubricado) Secretario.

Señor Governador Yntendente

Don Juan Echevarría vesino de esta ciudad como mas aya lugar en Derecho ante Vuestra Señoría paresco sumisamente diciendo: que los insurgentes durante la sublevación me han robado y comido de mis Hasiendas Quisca y Paucarbamba las cabesas de ganado de todas clases, que se expresan en la nota, que en devida forma acompaño, asimismo los muebles y demás especies que en ella también se contiene, en cuya virtud combiniendo a mi Derecho, que dichos insurgentes me repongan lo precitado, o en sus identidades ó con el valor intrínsico de ellas; espero de la justificación de Vuestra Señoría se sirva asi mandarlo, pues no hay mérito para que estos indibiduos después de quedar impugnes por lo respectibo al crimen que han cometido contra el Estado queden con la satisfacción de no reparar los daños que con conocimiento

pleno, y espíritu antipático me han causado, y maxime hallándose entre ellos sujetos con suficientes facultades para el efecto, por tanto:

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que, haviéndome por presentado se sirva proveerlo así, y con arreglo a mi fundada solicitud pues es de justicia, etcétera.

(Al margen)

Otro si: el Mayordomo de mi Hacienda nominada Quisca ha recojido en los pastos pertenecientes al Pueblo de Conchamarca mes y medio ha veinte y ocho cabesas de ganado mayor, cuyos legítimos dueños ignoro; lo que pongo en consideración en Vuestra Señoría para que determine que devo hacer en la materia, esto es, si devo entregarlos en caso de que sus dueños algún día los reclamen, o quedarme con ellos por vía de reposición a pesar de cualesquiera instancia vuestra.

Juan de Echevarría (Rubricado).

En la ciudad de León de Huánuco a los dies y siete dias de dicho mes y año, para la justificación mandada la parte de don Juan de Echevarría presentó por testigo a Don Martín Arquisena, Vecino de esta ciudad y recidente en el Haciento de Tomayquichua, a quien yo el Escribano en virtud de la Comición a mí conferida reciví Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en toda forma de derecho. Se cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole según la Rasón y recurso que lo motiva dijo: Que en la sublebación acaecida se halló el deponente en las dos veses que los Ynsurgentes la Ymbadieron, en el Haciento de Ambo: que sabe y le consta que el que lo presenta ha padecido el grave daño en su Hacienda de Quisca, por haber sido vecino de aquella Hacienda y haber palpado quanto tubo el que lo presenta en ella: que quando llegó la tropa governada·por el señor Governador Intendente al Haciento de Ambo después que los Ynsurgentes habían destruído dicha Hacienda vió el deponente que hicieron pasar varias reses por el Guaro las únicas que dichos ynsurgentes habían dejado en aquella Hacienda; y que quanto hace presente en la razón que se le ha expresado, le es Constante al deponente por haber tenido dentrada y salida en aquella casa de dicha Hacienda, y haber estado impuesto en el número de ganados y

herramientas que excistía en ellas, que en el día no se halla nada en ella, que aún después de haberse llebado los Ynsurgentes los ganados, erramientas y trastes que en ella tenía el que lo presenta, rompieron las ventanas y alacenas y cargaron con todas las puertas de las viviendas; y que tiene noticias de que dichos Ynsurgentes quemaron todos los papeles que hallaron dentro de una petaca, y guardada en casa de Miguel Morales de Tomayquichua. Que en cuanto a la Hacienda de Paucarbamba no puede asegurar con fixesa su decadencia, por no haber trancitado en ella y que solo por noticias sabe que padeció el mismo saqueo, como también la Casa que tiene en esta Ciudad el que lo presenta. Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leída esta su depocición, que no le tocan las generales de la ley y que es de edad de sesenta años y la firmo de que doy fée.

Martín de Arquisena (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

En dicho día y para el mismo efecto la parte de don Juan de Echevarría precentó por testigo a don Víctor Berrospi Español y vecino del Haciento de Tomayquichua, de quien yo el Escribano reciví Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de derecho vajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole según el Recurso y la rasón que lo motiba dijo: Que como radicado en el Haciento de Tomayquichua, en todo el tiempo de la sublebación acaecida, no se movió de ella y que tanto por este motivo quanto por ser vecino de la Hacienda de Quisca y haber tenido entrada y salida en ella con conocimiento y manejo de quanto tubo el que lo presenta, por lo que sabe y le consta que según la rasón que se le ha expresado, tiene aquella Hacienda toda la decadencia que hoy reclama: Y que se halla bicible los vestigios de dicho saqueo en las roturas de puertas, ventanas y alacenas, y que el deponente sabe que dichos ynsurgentes sacaron una petaca del que lo precenta de la Casa de Miguel Morales, llena de varias cosas y papeles y que ésta, después que la sacaron quitándole los papeles que en ella había, le pegaron fuego; que quanto excistía en dicha Hacienda de Quisca en el día se halla todo destruído, y que tocante a la Hacienda de Paucabamba y la Casa de esta ciudad no afirma nada de lo que se le expresa en dicha Rasón pero que por vos pública ha oido decir que ha sufrido el

saqueo conforme alega en su recurso el que lo presenta. Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su depocición, que no le toca las generales de la Ley, y que es de edad de quarenta años y la firmo de que doy fée.

Bitor Berrospi (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente y para el mismo efecto la parte de don Juan de Echevarría presentó por Testigo a don Manuel Acosta de quien yo el Escribano le reciví juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según derecho vajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole según el Recurso y la Rasón que lo motiba dijo: Que estando en Tomayquichua como retirado vió que todos los Ynsurgentes pasaron a la Hacienda de Quisca, propia del que lo presenta y que en ella executaron quanto alega en el recurso que se le expresa; que todo el ganado, erramientas y demás muebles que existía en dicha Hacienda, a vista del Deponente, cargaron los dichos Ynsurgentes; que las puertas, bentanas, alacenas y cañaverales se hallan destruídos por los Ynsurgentes; y que a este saqueo concurrieron los pueblos de Panao, Pillao, Acomayo y Conchamarca, y algunos de otros Pueblos que no conoció, y que sabe que igual saqueo executaron en la Hacienda de Paucarbamba y en la Casa que tiene en esta Ciudad el que lo presenta: que dichos Ynsurgentes en la Hacienda de Quisca quemaron toda la armamenta del trapiche y también los papeles que estaban dados a guardar en Tomayquichua: Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, leída que le fué ésta su repocición, que no le toca las generales de la Ley y que es de edad de treinta y ocho años y firmo de que doy fée.

Manuel Acosta (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Seguidamente y para el mismo efecto la parte de don Juan de Echevarría presentó por Testigo al Padre Fray Félis de Figueroa, Religioso sacerdote del orden de Nuestro Patrón San Agustín de esta Ciudad, quien dijo tener licencia envose de su Prelado para poder comparecer y prestar su dicho según solicita

el que lo precenta, y en virtud de la comición a mí conferida le reciví juramento que lo hiso en vervo sacerdotís tacto pectore en toda forma y conforme a derecho so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole según la Razón y Recurso que lo motiva dijo: Que habiéndose hallado en esta ciudad los días del saqueo que acaeció en ella, en uno de ellos oyó decir a varios de los saqueadores que pasaban por la calle, que en la casa del que lo presenta habían encontrado un Talego de plata y se habían repartido entre todos, y que por esta rasón no se habían excedido en destrosarla como las de otros; pero que nó conoció a los sujetos por haber sido Yndios de los Pueblos; que también llegó a su noticia que dichos Ynsurgentes saquearon sus dos Haciendas nombradas Paucarbamba y Quisca, y que en todo lo demás ignora. Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su depocición, que no le toca las generales de la Ley, y la firmó junto conmigo de que doy fée.

Fray Félis Figueroa (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Huánuco y Julio 8 de 1812.

Vistos: Ante el mismo Actuario a quien se comete, abalúence y justiprecience por peritos las especies y demás constantes en la Rasón de fojas—que se subscrivería y fecho traigase.

Gonsales (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al margen)

Huánuco y Julio de 1812.

Para que tenga efecto lo mandado por el Superior Decreto que antecede. Concurriendo las calidades, precisas y necesarias en el Señor Coronel Don Pedro Antonio de Echegoyen, y el Teniente de Milicias don José de Espinoza, se les nombra por Peritos para el justiprecio mandado los quales aceptando y Jurando el cargo como corresponde procedan a verificarlo.

Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente hallándose presente el Señor Coronel Don Antonio de Echegoyen y hechosele saber el nombramiento de Perito, aceptó y juró el Cargo en toda forma de derecho y ofreció proceder fiel y legalmente sin agravio de partes y la firmó de que doy fée.

Echegoyen (Rubricado). Ante ·mí: *Ariza* (Rubricado).

Seguidamente hise saber al Teniente de Milicias don Jose Espinosa, el nombramiento de Perito, quién habiéndose enterado aceptó y juró el cargo en toda forma de derecho y ofreció proceder fiel y legalmente sin agravio de partes y la firmó de que doy fée.

José Espinoza (Rubricado). Ante mí: *Ariza* (Rubricado).

En onze días de dicho mes y año estando presentes el Señor Coronel Don Pedro Antonio de Echegoyen y el Teniente de Milicias don José de Espinosa, Peritos nombrados para el abaluo de los bienes que se hallan en la razón de fojas— y enterádose en ella, y especial Consulta que hicieron ambos efectuaron el abalúo en la forma siguiente:

Primeramente por quatro novillos trapicheros á 20 pesos ……	080”
Yten por veinte idem pamperos á 15 pesos ……	300”
Yten las dies y nueve bacas madres á 8 pesos ……	152”
Yten los dies y ocho torillos y terneras á 5 pesos ……	090”
Yten las quatro mulas de carga á 25 pesos ……	100”
Yten el macho criollo chúcaro en 30 pesos ……	030”
Yten los tres potros finos finos á 20 pesos ..……	060”
Yten las veinte y dos yeguas, la mayor parte finas, á 15 pesos ……	330”
Yten las seis rejas de fierro á 2 pesos ……	012”
Yten las quarenta y tres lampas biejas y nuebas á 6 reales …….....	032”2
Yten las dos limas á 20 reales cada una ……..……	005”
Yten por el sincel á 8 reales .....….....	001”
Yten por una comba del peso de 20 libras á 4 reales libra…….....	010”
Yten las dos limas á 20 reales cada una .....……	005”
Yten por los tres candados de uno y dos pestillos á 14 reales....…....	005”2
Yten por una sierra de carpintero tres pesos ……	003”

Yten por dos formones á 8 reales cada uno ..... 002”
Yten siete machetes á 2 pesos ..... 014”
Yten por dos achas á 3 pesos ..... 006”
Yten por quince cerdos unos con otros á 20 reales ..... 037”4
Yten por quarenta y cinco carneros y cabras, á 6 reales ..... 033”6
Yten por seis arados, á 8 reales ..... 006”
Yten por quatro yugos corrientes, á 10 reales ..... 005”
Yten por una asuela tres pesos ..... 003”
Yten por el tinaco de recivir miel dos pesos ..... 002”
Yten por dies botijas bacías á seis reales ..... 007”4
Yten por las treinta cargas de maís á seis pesos ..... 180”
Yten por cinquenta y una carga de papas cosechadas á 2 pesos..... 102”
1634”2
Suma del frente ..... 1634”2

Yten por cinquenta y cinco cargas de papas por cosechar a dose reales cada carga ..... 0082”4
Yten por las cinco aldavillas de bentanas y puertas á 4 reales ..... 0002”4
Yten por las catorce cargas de alberjas á 8 pesos ..... 0112”
Yten por los cuatro candeleros de metal, á 2 pesos ..... 0008”
Yten por la batea de recivir caldo en dies pesos ..... 0010”
Yten por las cincuenta y dos cargas de caña que tasaron como llebados al pueblo de Conchamarca ..... 0052”
Yten por los tres liensos con sus marcos, San José, Angel de la Guarda y Nuestra Señora de Velén á dies pesos ..... 0030”
Yten por los tres colchones 2 grandes y uno mediano ..... 0050”
Yten por las dos fresadas de marca mayor á 5 pesos ..... 0010”
Yten por los tres marcos de plata chafalonía en varias piesas y adorno de frenos ..... 0018”
Yten por las quatro libras de fierro en gonses ..... 0001”
Yten por las tres puertas con sus marcos á 12 pesos ..... 0036”
Yten por una bentana de madera en 10 pesos ..... 0010”
Yten por las dos alacenas á siete pesos ..... 0014”

Yten por las dos repisas grandes de madera á 2 pesos ……..... 0004”
Yten por la botija de aguardiente en 15 pesos ……..... 0015”

Sigue la falta de la Casa de esta ciudad

Primeramente setecientos pesos en plata en cruz ……..... 0700’
Yten por los ocho marcos de plata labrada en varias piesas útiles a 7 pesos por cada marco …… 0056”
Yten por la pechera nueva guarnecida de plata ..... 0012”
Yten por el freno con sus copas y argollas de plata ..... 0014”
Yten por la media botija de vino en 12 pesos ……..... 0012”
Yten por las dos arrobas de jabón á 7 pesos 4 reales ..... 0015”
Yten por las dos y media arroba de chocolate á 20 pesos …....…..... 0050”
Yten por las quatro dosenas de posillos á 6 pesos ……..... 0024”
Yten por las dos dosenas de platillos de ydem á ydem ..... 0012”
Yten por los dos basos grandes de hacer orchatas ..... 0025”
3009”2
Suma de la vuelta..... 3009”2

Yten por seis basos medianos a 12 reales ..…….. 0009”
Yten por el par de sábanas de bramante dies pesos ..... 0010”
Y.en por las dos gargantillas de perlas menudas ……. 0050”
Yten por los dos pares de aretes el uno de topacio y el otro de oro 0020”
Yten por las tres láminas de christal con sus marcos .....…..... 0018”
Yten por el lienso de la Purísima ……...…… 0012”
Yten por las dos planchas de fierro a 3 pesos .....……..... 0006”
Yten por el par de viandas con sus argollas de plata …….. 0004”
Yten por los cinco frascos de christal ……..…… 0018
Yten por las quatro camisas de Estopilla, dos de mujer y otros dos de hombre en quarenta pesos todas …… . 0040”
Yten por las erramientas de carpintería ...…… 0010”
Yten por las ocho Famulias de fierro a 2 pesos ……..... 0016”
Yten por los ocho pañuelos de gasa finos á 8 reales ..... 0008”
Yten por los dos faroles de christal ……..…… 0010”

Yten por las dies cargas de sal á 4 reales arroba ……	0050”
Yten por las seis cargas de tablones de cedro a 5 pesos …….....	0030”
Yten por la carpeta forrada en paño de 1a. berde ……...	0020”
Yten por la arroba de sera …….……	0031”2
Yten por el mantel grande y nuebo …….……	0006”
Yten por las dos dosenas de servilletas ....……...	0018”
Yten por los dos paños blancos	0003”
Yten por los dos plumeros	0001”4
Yten por una escobilla grande	0001”4
Yten por un cuto y un bastón con su puño …….....…....	0030”
Yten por cinco rejas de fierro y varios libros ……...	0030”
Suman pesos	3461”4

Según consta de la anterior Suma, haciende la tasación que han hecho a la cantidad de Tres mil quatrocientos sesenta y un pesos, cuyo Justiprecio declararon haber hecho bien y fielmente según sus conciencias y en rasón de los oficios que exercen y baxo el Juramento que han prestado, y que son de edad, el dicho Coronel Don Pedro Antonio Echegoyen de quarenta y seis años y el dicho Don Josef Espinosa de treinta y ocho años y lo firmaron de que doy fée.

Pedro Antonio Echegoyen (Rubricado). *José Espinoza* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolas Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente

El Protector de Naturales a nombre de la Comunidad de yndias del pueblo de Conchamarca anexo de la Doctrina de San Miguel de Huacar según derecho puesto a los piés de Vuestra Señoría paresco y digo:

Que en la Ynsurrección que experimenta esta ciudad el domingo 23 de Febrero, y en los saqueos que de ella provinieron, no se mesclaron mis partes; pués aunque es verdad que como déviles ignorantes entraron á la Hacienda de Quisca y de ella tomaron varias cosas, las mismas que estan repuestas a su lexítimo dueño don Juan de Echevarría, aserca de lo demás para que no les sobrevengan cargos, prueban con Ynformación Sumaria el no haverse ingerido como se ha expuesto.

A Vuestra Señoría pido y suplico que en consequencia de lo que se há relatado, se sirva declarar si satisfaha la parte agraviada que es Chavarría, habrá lugar, para que estos Yndios se vean libres de qualquiera cargos injustos que pudieran haserle los saqueados en virtud de provar con ynformaciones de Testigos que no entraron en los saqueos de la Ciudad: Sobre todo piden justicia y en lo necesario.

José de Binia (Rubricado).

En tres de Agosto de dicho año hise saver el traslado a Don Juan de Echevarría. Doy fée.

Ariza (Rubricado).

(Al margen)
Huánuco y Julio 22/812.
Traslado a Don José de Echevarría. *Travitaso* (Rubricado). *Gonsales* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Intendente

Don Juan de Echevarría vesino de esta Ciudad, en la mejor forma que haya lugar en derecho paresco ante Vuestra Señoría con el devido respeto y digo:

En los Autos con la Comunidad del Pueblo de Conchamarca aneso de la Doctrina de Guacar sobre la repocición de las cosas que saquearon de mi chacra de Guacar y además que el Recurso presentado por dicha Comunidad es doblemente maliciosa, pués dirigiendose su solicitud según parese a que se le declare libre de todo cargo por respecto al saqueo de esta Ciudad mesclan el saqueo criminal que hicieron en dicha mi chacra, asegurando falsamente haberme restituído todo lo robado, pues según tengo espuesto en el expediente del asunto son pocas las especies que se me han debuelto por lo que reyterando mi solicitud sobre la íntegra restitución de mis expecies o sus balores, como podrá Vuestra Señoría, sin perjuicio de mis acciones por lo respectibo a la chacra si es berdad que con efecto han probado no haber asistido en el saqueo de esta Ciudad según que el Protector solicita, y lo que fuera su superior agrado.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba de probeer y mandar como dejo propuesto, y es de justicia que pido y juro.

Juan de Echevarría (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco 17 de Agosto de 18.

Agréguese al Expediente del saqueo que sufrió este interesado de los yndios ynsurgentes en las Haciendas de su propiedad; y fecho traslado a la Comunidad del Pueblo de Conchamarca por medio de el Protector de Naturales. *Gonsales* (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Sin embargo de que desde el día 20 de Agosto se le comunicó en traslado este Expediente al Protector para contextarlo llamó a los yndios de Conchamarca havisándoles que eran necesarias sus personas para evaquar la diligencia y porque no comparecieron, instando la parte a fin de que se respondiese, llamó para el efecto a los yndios y ni de uno ni de otro modo han querido comparecer: Para ser devida constancia se debuelven estas diligencias en Huánuco y Septiembre 15 de 1812.

Jose de Binia (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco 21 de Septiembre de 1812.

Respecto a haverse remitido al Superior Govierno de estas provincias el Expediente sobre las yndemnisaciones de perjuicios producidos del saque ejecutado en esta Ciudad embíese el presente Expediente para que jusgue con los de su clase con el correspondiente ynforme lo que se hará saber a la presente.

Gonsales (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente hise saver el presente Decreto a Don Juan Echevarría. Doy fée.

Ariza (Rubricado).

Don Felipe Sánches ..... [roto]
Razón de los géneros que me saquearon ..... [roto]
dias 23 y 24 de Febrero y son los siguientes ..... [roto]

7 1/2	varas de estopilla a clarinada …	a 14 reales ……..	[roto]
1	pieza de royal …….	a 40 pesos ……..	[roto]
12	varas de idem ……	..	[roto]
1	pieza de elefante ……..	a 61/2 reales ……	17.7
8	varas de idem ……	a 6 1/2 reales …….	06.3
2	Piezas y un petaro de bretaña contrahecha ……	a 7 pesos …….	15.0
1	Otra de bretaña superfina ancha	a 13 reales …….	13.0
4	varas de olan de algodón ……	10 reales …….	05.0
2	piezas de manta……	a 6 pesos …….	13.0
14	varas de coquito blanco ……	2 reales …….	03.4
8	dichos de idem rosado ……	2 1/2 reales …….	02.4
20	varas de tropel o en tres retazos	17 reales …….	42.4
12	varas de olandilla rosada a ……	a 7 reales …….	10.4
1	libra de seda de varios colores …	a 12 reales onza	24.0
4 1/2	Piezas de cinta medio listón …	a 31 pesos …….	15.6
3	dichas … idem de listón ……	a 4 pesos …….	12.0
4	dichas ... de cinta de raso ……	a 4 pesos varas	17.0
10	pañuelos de seda ……	a 28 pesos …….	23.6
8	pañuelos de gasa ……	a 5 reales …….	09.0
4	pañuelos a la veamesa …….	a 8 reales …….	04.0
40	varas de yndiana ……	a 5 reales …….	20.4
6	Onzas de Ylo rico ……	a 16 pesos …….	06.0
8	catones .....….	20 reales …….	20.0
14	cartillas grandes ……....……	12 reales …….	01.6
10	sombreros de jipijapa ……	10 reales …….	12.4
8	Mazos de cuerdas ……	7 reales …….	07.0
2	Mazos de primas de violín ……	9 reales ……	02.2
2	Dichos de bordones ……	18 reales …….	04.4

10	Cordovanes ……	15 reales …….	12.4
	Suma a la buelta	Son pesos …….	374.5
	Suma de la buelta	Pesos	374.5
[roto]	erro platina	a 29 reales …...	18.4
[roto]	as	2 reales ……	03.0
[roto]	obras de pita floxa	9 ……..…	02.4
[roto]	dicha de ilo (?) larga blanca y azul	14 ……..…	1.6
[roto]	Libras de tachuelas de bonba	14 reales ……	05.2
[roto]	1/2 libra de canela fina	6 pesos ……	03.0
12	piezas de saumerio	8 pesos ……	06.0
2	Docenas de tixeras finas	6 pesos ……	12.0
1	Docena de idem ordinarias	4 pesos ……	04.0
8	Navajas de barva	6 pesos ……	04.0
10	millares de aujas	5 pesos ……	50.0
8	pares de zapatos de plantillas	3 reales ……	03.0
14	dichos idem de suela de muger	9 reales ……	08.6
1	gruesa de dedales de hombre	12 pesos ……	12.0
58	libras de cera en marqueta	10 reales ……	72.4
37	Libras de cera labrada	10 1/2 reales …	48.4 1/2
20	pesos de cigarros de papel	……..…	20.0
2	Pares de botas echiras	3 pesos ……	06.0
4	Pares de estrivos nuevos	8 reales ……	04.0
2	frenos chapeados de prenda 14 y 8 en	22 pesos ……	22.0
2	Jaquimones con argollas y evillas	6 y 4 .. 10 ……	10.0
1	guitarra nueva	6 pesos ……	06.0
2	Docenas de gargantillas de avalorios	3 pesos ……	06.0
2 1/2	arrobas de xavón	8 pesos quintal	20.0
4 1/2	Docenas de basos grandes y añil	4 1/2 pesos ……	20.2
1/2	arrobas de añil	14 reales ……	21.0
2	Docenas de cuchillos	3 pesos 2 reales	06.4
		20 reales	
1	Alfombrita	……	02.4

300	pesos en plata	……..…	300.0
1	Caravana de oro con perlas prenda	30 pesos ……	30.0
10	Cuentas de oro id.	a 2 reales ……	02.4
2	sortijas de oro id.	a 14 reales ……	01.6
	Suma pesos	……...….	1089.3 1/2

Según aparece la quenta salvo yrror u omisión de pluma importan la cantidad de un mil ochenta y nueve pesos tres y medio reales, lo que juro a Dios nuestro Señor y una señal de cruz + ser lo mismo que me han llevado en el saqueo poco más o menos y no proceder de malicia, etcétera.

Felipe Sánches (Rubricado).

(En blanco).

Señor Governador Yntendente.

Don Felipe Sánchez vesino y del comercio de esta Ciudad puesto a los piés de Vuestra Señoría con el más profundo respeto y como mejor proceda de derecho paresco y digo: Que quando se experimentó la ynsurrección en esta Ciudad, entre los muchos saqueados fuí yo uno de aquellos a quienes de mi tienda pública cituada en esta calle de Mercaderes, le hurtaron todas las especies y géneros que constan de la razón que con toda solemnidad acompaño. Sin embargo de que el hecho ha sido notorio, público y temerario ocurro a la integridad de Vuestra Señoría a efecto de que se sirva mandar recivirme sumaria ynformación que ofresco, hasta el estremo de calificar el saqueo que se me hizo, y fecho parece que es justicia sea yo contado en el número de aquellos vesinos á quienes se les deva satisfacer los daños que injustamente han experimentado.

A Vuestra Señoría pido y suplico, que haviendo por presentado la razón que acompaño y recivida la ynformación sumaria que ofresco, se sirva mandar haser como solicito ó lo que estime más de justicia, buelbo a jurar por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz el papel que demuestro que nada tiene de malicia y pretendo recivir los pagos que me sean lexítimos, etcétera.

Felipe Sánches (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco Agosto 22 de 1812.

Por presentada con la memoria jurada que se manifiesta: Justifique el suplicante ser ciertas y constantes las substracciones que supone haber padecido en sus bienes, como también quienes son los autores y cómplices en ella, lo que fecho Antes. Se comete al Escribano.

Gonsales (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

En la Ciudad de Huánuco a los veinte y siete días del mes de Agosto de mil ochocientos dose años. Para justificación ofrecida Don Felipe Sánchez presentó por testigo a Calixto Espinosa, vecino de esta Ciudad, quien yo el Escribano en virtud de la Comisión a mí conferida, reciví juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según derecho so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siendole arreglado al pedimento que lo motiva y rasón jurada que acompaña enterado en todo dijo: Que lo único que sabe es de que el día lunes por la mañana veinte y quatro de Febrero último oyó decir que en la noche del domingo habían saqueado los ynsurgentes la tienda del que lo presenta, por haberla encontrado abierta: Y que de todo lo demás ignora. Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su depocición, que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de veinte y nueve años y la firmó por ante mí el Escribano, de que doy fée.

Calixto Espinosa (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

En dicho día para la justificación ofrecida Don Felipe Sánchez presentó por testigo al Capitán Don Francisco Señas, vecino de ésta Ciudad, de quien yo el Escribano reciví juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según derecho so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole según el recurso que lo motiva y rasón jurada que acompaña enterado dijo: Que el día veinte y tres de Febrero último vió el que declara que los ynsurgentes dentraron a la tienda del que lo precenta; que ignora lo que hubiesen sacado de ella; que a los pocos días después, vió

que el que lo precenta, estaba como refugiado con todos sus trastos, en la casa de las Señoras Arzes. Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su depocición que no le tocan las generales de Ley y que es de edad mayor de veinte y cinco años y la firmó ante mí el Escribano de que doy fée.

Francisco de Señas (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Seguidamente para el mismo efecto precento por testigo Don Felipe Sánchez, a Don José Palomino, vecino de esta Ciudad de quien yo el Escribano reciví juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole con arreglo al pedimento que lo motiva y rasón jurada que se le ha manifestado impuesto en todo dijo: Que haviendo llegado a la tienda de comercio del que lo precenta el día lunes veinte y quatro de Febrero último, vió que la dicha tienda estaba vacía y que le dijo que los ynsurgentes en la noche del domingo le habían saqueado: Que a los pocos días después bolbió otra ves a ella y halló en ella varios yndios quienes estaban obligando al que lo precenta a que le diese algunos sombreros que tenía de paja, y que el que declara otros impidieron, aunque con empeño solicitaban conseguir lo que querían; Que oyó decir en varias partes que a dicho Sánchez le habían saqueado, y que no sabe otra cosa. Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siendo leída esta su depocición, que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de veinte y cinco años y la firmó junto conmigo de que doy fée.

José Palomino (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Y para el mismo efecto la parte de Don Felipe Sánchez presentó por testigo a Don Juan Manuel Atencio y Luján, vecino de esta Ciudad, de quien yo el Escribano reciví juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en toda forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole arreglado al recurso que lo motiva y rasón jurada que se le ha manifestado enterado dijo: Que el día veinte y cinco

de Febrero último como a las seis de la mañana, fue el que declara a la tienda de comercio del que lo presenta y vió que de ella iban sacando los ynsurgentes trastes y algunas cosas de bodegaje, como jabón chocolate y otras maritatas como también algunos caxones y tablas, una que otra cosa de géneros y que de todo lo demás ignora, y que mucho menos quienes fueron los que saquearon. Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su depocición, que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de cinquenta y ocho años y la firmó por ante mí, el Escribano, de que doy fée.

Juan Manuel Luján y Atencio (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Rasón de las expecies que he recogido del saqueo que experimenté en mi tienda de comercio.

3 ½	varas de olandilla colorada á 6 reales vara	02”5
2	Pañuelos de gasa á 4 reales	01”
3	idem azules á 5 reales	01”7
2	idem colorados á 6 reales	01”4
3 ½	varas manta lavada á 4 reales	01”6
19 ½	varas de coquito en 2 retasos, amarillo y azul á 1 ½reales	03”5 ¼
1 ¼	varas olan de algodón á 8 reales	01”2
1 ¾	varas más de royal á 6 reales	01”2 ½
1 ¾	varas más de royal en otro retaso á 6 reales	01”2 ½
1 ¼	varas más de idem en otro idem á idem	00”7 ½
1	vara más de idem	00”6
2 ½	varas manto á 4 reales	01”2
3	varas más de royal á 6 reales	02”2
1	Pañuelo de seda	02”
2	varas yndiana ancha á 8 reales	02”2 ½
1	par medias de algodón	02”
3	cordovanes á 10 reales	03”6
3	badanas á 2 reales	00”6
3	masos de pita floja á 4 reales	01”4

1 ½	idem de pita larga á 8 reales	01”4
1	piesa de sinta medio listón en 2 retasos	02”2
	Pesos	37”4 ¼
4	libras de añil a 12 reales	06”
	Son pesos	43”4 ¼

Nota— más una mano de papel en 6 reales vale.

Según aparece suman quarenta y tres pesos, quatro, y quartillo reales el valor de lo que he recogido del saqueo de mi tienda, como lo juro á Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, con más seis reales de una mano de papel.

Huánuco Septiembre 19 de 1812.

Felipe Sánchez (Rubricado)

1089.3 ½
43.4 ¼
1,045.7 ¼

(En blanco).

Señor Governador Yntendente

Don Felipe Sánchez, vesino y del comercio de esta Ciudad, ante Vuestra Señoría con la más profunda veneración y en toda forma de derecho paresco, y digo: Que hago manifestación en devida forma de la adjunta Ynformasión que he producido de Orden de Vuestra Señoría, cometida al Escribano Don Nicolás de Ariza, por la que se exclarese ser cierto y verdadero el saqueo que experimenté en la tienda pública de mi giro, y manejo en los dias de la pasada ynsubrrepción, por los yndios ynsurgentes de la Doctrina del Valle y de Panatahuas. De todo lo que [manchado] abérseme saqueado por la rasón jurada que tengo presentada no he recogido más que los cortos retazos que aparecen de la adjunta rasón jurada que presento que importan quarenta y quatro pesos dos y quartillos reales los que revajados de la totalidad de mil ochenta y nueve pesos tres y medio reales que me substrajeron queda líquido por satisfasérseme mil quarenta y cinco pesos uno y quartillo reales, los que demando en devida forma a dichos yndios ynsurgentes, y para su reintegro, ocurro á la recta justificasión de Vuestra Señoría á efecto de que se digne mandar haser dicha satisficación, en fuerza de la justicia que me asiste y de que me han dejado pereciendo y en la mayor desdicha e infelicidad para sobstenerme:

En cuyos términos y en virtud de que también debo a varias personas y no tengo con que enterar sus haberes.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva haber por presentado la Ynformación y Rasón que acompaño y mandar haser como solicito por ser justicia que pido con costas, juro en lo necesario, etcétera.

Felipe Sánches (Rubricado).

(Al margen)
Huánuco 21 de Septiembre de 1812.

Por presentadas las diligencias que se enuncian: Guárdesele mando con esta fecha en el expediente de Don Juan de Echevarría.

Gonsales (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Ynmediatamente yo el Escribano pase a la casa de Don Felipe Sánchez y le hise saver lo mandado y resuelto por el Decreto que antesede, doy fée.

Ariza (Rubricado).

Expediente que sigue Don José de Binia sobre los saqueos que le hicieron en su tienda y chacra.

Carga 11.056 pesos 4 reales.

Juez

El Señor Governador... (roto)
(Rúbrica).

(En blanco).

Dos reales

Sello tercero dos reales, año de mil ochocientos doce para el Reynado del Señor Don Fernando Séptimo. (Rúbrica).

Señor Governador Yntendente.

Don José de Binia vesino y del comercio de esta Ciudad, puesto a los pies de Vuestra Señoría en toda forma de derecho paresco y digo: Que a la misma hora del domingo 23 de Febrero que los ynsurgentes asaltaron las casas de particulares y estas tiendas de comercio, en la mía estubieron el Reverendo

Padre Comendador de la Merced, un deudo suyo, cuyo nombre ignoro, Don Manuel Tafur, y Don José María Sorio, quienes no solo vieron y observaron que la tenía surtida, cuyo valor era de dies a dose mil pesos; sino que quando fuge de ella, dejando la puerta cerrada no saque otra cosa que un cuchillo a la sinta; a estos sujetos les consta que la primer puerta que quebrantaron los sublevados fué la mía, y que por consiguiente quantos géneros nobles, plata momdada, alajas preciosas y la mayor parte de la ropa de mi uso que saquearon de ella, de que por mano del Teniente Coronel Don Domingo Fernandes he recivido unas pocas varas de Yndiana, unos retazillos de bayetón del Cuzco y otras frioleras de poco momemto que no valen doscientos pesos; todo lo restante ha quedado perdido hasta el día, como por ser la verdad lo juro por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz. Digan pues estos testigos quanto podría valer prudencialmente lo que espilaron. (Al margen: Huánuco, Julio 4 de 1812. Presente esta parte la correspondiente rasón de perjuicios de los términos prevenidos por este Govierno en los Autos publicados. *Gonzales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado). según lo tenían observado en los andamios públicos de mi tienda, y si nominadamente saven ó tienen noticia de quienes fueron los que lo executaron, ó si efectivamente lo hicieron en general todos los ynsurgentes.

En igual modo el Alcalde de Panao, Mariano Silvestre, con otros á quienes conoce saven y les consta que esos mismos ynsurgentes arrearon de mi chacra de Potrancancha á esta publica Plasa treinta cavesas de ganado mayor de Castilla (digo) Bacunos entre bueyes y vacas madres, criados con el mayor regalo y cuidado, de las que he recibido tres: Digan este yndio y los testigos que señale si es cierto, y entre quienes se repartió ése ganado, todo lo qual que sea provado.

A Vuestra Señoría pido y suplico que de los vienes de esos ynsurgentes, como ladrones públicos y conocidos que son, tanto se me integre aquello que los testigos juren y declaren, como que poco más ó menos les consta lo que podría valer mi tienda, en virtud de que la frecuentaban y que la mañana que salí de ella vieron que la dejé sin sacar, ni ocultar cosa alguna de ella, quanto las bacas referidas: á todo protexto estar a lo favorable, y que siempre que se ordene instruiré plan de todo aquello que substrageron; pido justicia; reitero el juramento sobre que no procedo de malicia y en lo necesario, etcétera.

Jose de Binia (Rubricado).

Memoria de los daños que yó Don José de Binia he sufrido por los ynsurgentes que saquearon esta Ciudad de León de Huánuco el día 23 de Febrero y siguientes.

A saver

De mi tienda de comercio cituada en esta Plaza mayor, hurtaron lo siguiente:

600	varas de bayeton del Cuzco a 7 reales de las que solo reciví 20 varas en retazitos	“	507.4
300	varas yndiana de colores angostas a 5 reales	“	187.4
475	varas de dedras yndianas anchas en olan de las que reciví 30 varas a 7 reales .....……	“	389.3
40	varas Angaripolas Barcelonesas a 10 .....…….....	“	45.
19	varas Guimones finos, a 10 reales .....…….....	“	23.6
6	dozenas sapatos pintados de muger a 4 pesos ….....	“	24.
2	piezas, y ocho varas royal corriente a 22 pesos …....…....	“	48.
1	ydem superfina .....….....	“	26.
2	Bultos de olanes anchos superiores	“	70.
1	ydem estopilla labrada	“	10.
1 ½	ydem de dicha aclarinada de la que reciví tres varas	“	19.4
12	Piezas de manta labrada a 4 pesos 2 reales	“	51.
8	Piezas gigantones a 10 reales vara	“	130.
6	varas mas de dicho a ydem	“	7.4
3	piezas y 80 varas sanas finas a 18 pesos	“	60.
100	varas coquito amarillo, de las que reciví 7 varas todas agadas y manchadas a 2 reales	“	23.2
150	varas de dicho coquito blanco del que reciví dies varas a 2 reales	“	35.
200	varas sintas blancas y amarillas de tapis N° 120 a 7 reales	“	175.
140	varas de dichos ydem, ydem, ydem N° 100 a 6 reales ..	“	105.
250	varas de dichos ydem, ydem, ydem N° 40 a 4 reales ….	“	125.
80	varas de dichos de colores N° 60 a 3 reales	“	30.
100	varas de dichos ydem, ydem N° 20 a 2 ½ ...…….....	“	31.2

900	varas de dichos filetes carmesí amarillas y azul N° 20 a ¾	“	46.7
130	varas de dichos ydem, ydem, yd, yd, N° 80-a 2 ¼	“	36.4 ½
200	varas de dichos trama y figura de varios a 2 ½	“	62.4
20	Piezas sintas medios listones de colores a 3 pesos	“	60.
16	ydem ydem listones ydem a 4 pesos	“	64.
25	ydem ydem chambergillas a 2 pesos	“	50.
4	Piezas sintas de aguas negras a 4 pesos	“	16.
			2469.4½
	Pasa a la buelta		
	De la buelta		2469.4 ½
8	piezas sintas de sarga negra angosta a 26 reales	“	26
6	piezas de dichas de veata de Guamanga a 18 reales	“	13.4
30	varas de bayeta de Castilla de colores, de las que reciví en retazitos 4 varas y las 26 que restan a 26 reales importan	“	81.2
40	varas de terciopelo de algodón de colores de las que reciví 4 ½ varas y el resto a 2 pesos importa: eran de primera	“	71
20 ½	varas de cotonia blanca a 9 reales	“	22.0 ½
6	varas de dicha colchada a 3 pesos	“	18
30	varas de gasa punta estaca, de los que reciví 7 varas a 6 reales	“	12.2
8	dozenas pañuelos de gasa finos de varias clases a 8 pesos	“	64
9	dozenas dichos ydem ordinarios a 6 pesos	“	30.
6	dozenas dichos de bayona a 7 pesos	“	42.
2	dozenas dichos finos de varias calidades a 19 pesos	“	30.
10	pañuelos más de bayona de los que reciví dos a 4 reales...	“	4.
6	dozenas pañuelos de seda de vara a 30 pesos	“	180.
2 ½	dozenas ydem ydem de 7/8 a 21 pesos	“	52.4
1	dozena de virretes de seda dobles en	“	10.4

2 ½	ydem ydem ydem sensillos a 7 pesos	“	17.4
3	ydem ydem de algodón a 6 pesos 4	“	19.4
2	dozenas 8 pares medias de algodón ynglesas de primera a 30 pesos	“	50.0
4	pares de medias de sarga de seda a 7 pesos	“	28.
5	dozenas de calzetas de Huailas a 30 reales	“	18.6
8	cortes de calsones de punto de auja ynglesa a 5 pesos.....	“	40.
6	señidores de seda carmesí a 2 pesos, son dobles ….....	“	12.
8	piezas de saya saya, de las que reciví 2 piezas a 9 pesos	“	94.
16	varas de lansin ó manto de la china azul a 14 reales ….....	“	28.
1 ½	resma de papel fino a 14 pesos	“	21.
10	manos de dicho papel asulado y cortado superior	“	12.4
1 ½	gruesas de libros de plata a 15 pesos	“	22.4
1	ydem de ydem oro .... en	“	12.
2	dozenas ydem ydem fino a 10 reales cada libro ….....	“	30.
2	libras mermellón de la china a 10 pesos	“	20.
4	libras azul de Prusia a 8 pesos	“	32.
1	arroba de añil a 14 reales libra, era superior	“	43.6
6	libras 12 onzas de seda de cruz a 14 pesos libra ….....	“	21.4
1	fleco de ilado de plata y seda negro, fué para capa de coro de la Yglesia .....en	“	10.
4	onzas ilado de oro fino á 14 reales	“	7.
	Pasa al frente		3586.5
	Suma del frente ……	“	3586.5
2	onzas de ylado en plata fino en	“	2.4
160	varas de franja de plata angosta a 2 ½	“	50.
35	dichas ydem ydem esmaltada ancha a 4 reales ….....	“	17.4
1	tarrito de ambar con 1 onza	“	8.2
12	libras de saumerio almendrado a 8 pesos	“	96.
1 ½	ydem canela fina a 8 pesos	“	12.
2	libras de clavo de comer a 7 pesos	“	14.

1	arroba anís en	“	9.3
2	ydem de pimienta chapa y castilla a 4 reales libra	“	25.
1 ½	surrón de yerva con peso todo 7 ½ arrovas neto cada libra a 3 ½	“	82.
2 ½	votijas de aguardiente de Yca a 26 pesos	“	69.
3 ½	dichas de vino exelente a 25 pesos	“	77.4
	media votija de vinagre de vino	“	8.
12	Dosenas de cuchillos flamencos marca menor a 4 pesos ...	“	48.
2	ydem .....ydem ..... ydem marca mayor a 4 ½ pesos	“	9.
9	ydem ... ydem ... marca mayor cavo de hueso a 5 pesos	“	25.
6 ½	ydem .... ydem . .. marca menor ydem .. ydem a 4 pesos	“	26.
1	Dozena de dichos cuchillos de mesa cavo plateado en	“	9.
1	cuchillo o puñal fino del uso de picar tavaco	“	3.
6 ½	dozenas de rosarios gruesos de a real a 6 reales dozena.....	“	4.7
4	ydem ydem delgados de a medio 3 reales dozena	“	1.4
3	ydem ydem de Jerusalen finos a 18 reales	“	6.6
1	Dozena de rosarios encadenados en	“	3.6
1	Dozena de cordovanes en	“	15.
4 ½	dozenas garcelas a 19 reales dozena	“	8.3 ½
10	libras de pita blanca torcida a 12 reales	“	15
7	ydem ydem floxa de sapatero a 9 reales	“	4.3
3	libras de pita azul a 14 reales	“	5.2
8	Pesos de pitillas de colores	“	8
60	libras de sera de Castilla de marqueta a 10 reales	“	75
12	ydem ydem ydem labrada a 10 ½	“	15.6
50	Ponchos de fresadilla a 10 reales de los quales he recivido solo 6 por mano de don Domingo Fernández	“	49.4
2	fresadas alfombradas grandes a 4 pesos ½	“	9
7	dichas ordinarias a 12	“	10.4
25	Libras de lana de colores de Guamanga a 7 reales	“	21.7
2	pares de alforjas en	“	2
3	dozenas y 9 sombreros de xipijapa en 15 pesos dozena	“	56.2

	Pasa a la buelta	“	4470.4 ½
	Por la buelta	“	4470.4 ½
6	sombreros negros finos a 5 pesos	“	30.
3	Frascos de cristal hermosos en que vendía los licores	“	9.
3	pares de botellas de cristal labradas del mismo destino, cada par 4 pesos	“	12.
6	botellas negras que servían para el propio destino	“	3.
4	basos y dos de medida: todos	“	3.2
2	Dozenas sarsillos de metal amarillo a 4 pesos 2 reales Dozena	“	8.4
10	Pares de dichas sarsillos de cristal de color a 5 reales el par	“	6.2
8	Santo Cristos de plata a 5 reales	“	5.
11	Crucesitas de ydem a 2 reales	“	2.6
3	Pares de sarsillos de plata a 6 reales	“	2.2
10	Gruesas de botones de charquesillo a 2 pesos	“	20.
6	dichas ydem ydem medianos a 15 reales	“	11.2
3	dichas ydem de uniforme amarillo a 5 pesos	“	15.
1	1 ydem ydem ..... yd .....de plata en	“	4.
7 ½	ydem barba bayena pequeñitos a 12 reales	“	11.
4	Dozenas navajitas cavo de hueso vende a 28 reales... …	“	14.
5 ½	ydem ydem de anzuelo a 20 reales	“	13.6
6	Navajas finas de cortar plumas a 8 reales	“	6.
10	Dozenas de tixeras entre finas a 3 pesos dozena	“	30.
1	Dozena 10 pares de dichas tixeras finas a 8 pesos dozena	“	14.2
3	Pares de dichas tixeras grandes de atusar finas	“	4.4
3	Compases grandes a 10 reales	“	3.6
9	Limas de herreros y plateros de varios tamaños a 3 reales	“	2.2
6	Barrenas grandes y pequeñas a 4 reales	“	3.
2	martillos en	“	1.2
1	Dozena de llaves de relox en	“	2.

16	Varas encages del cuy a 2 reales	“	4.
6	Varas de blondas anchas finas a 2 pesos	“	12.
30	Varas ydem ydem negras a 10 reales	“	33.6
2	Royos de tocuyo finísimo con 640 varas a 2 ½	“	240.
320	Varas de dicho ordinario a 1 ¾ reales	“	70.
2	dozenas de evillas de latón amarillo a 6 pesos	“	12.
1	dozena tinteros de cuerno eran grandes	“	9.
2	libras peines de marfil a 4 pesos	“	8.
3	dozenas escarmenadores a 14 reales	“	5.2
2 ½	dozenas espejos N° 4 a 3 ½ pesos	“	8.6
	Pasa al frente	“	5112.0
			5112.0
	Suma del frente	“	½
6	dozenas cartillas grandes a 12 reales	“	9.
15	ydem ydem medianas a 6 reales	“	11.2
6	dozenas catones a 4 pesos	“	24.
2	dozenas ramilletes en pasta a 15 pesos dozena	“	30.
1	Dozena 8 exercicios cotidianos a 15 pesos dozena	“	25.
12	dozenas aujas de arriero españolas	“	13.
2	millares aujas capoteras en	“	20.
4	ydem ydem de varios números a 3 pesos	“	12.
2	ydem alfileres grandes a 3 pesos	“	6.
16	ydem ydem medianos a 6 reales	“	12.
4	Dozenas 8 candados de víuda a 5 pesos dozena	“	23.4
2	dozenas 5 ydem medianos a 3 pesos dozena	“	7.2
6	Pares estrivos tucumanes a 8 reales	“	6.
20	libras de tachuelas a 10 reales libra	“	25.
17	ydem de clavos medio almud a 6 reales	“	12.6
4	Eslabones en	“	1.
9	Rosarios de vidrio venturino a 6 reales	“	6.6
2	Dozenas nueve cagetas para polvo a 18 reales	“	6.1 ½
3	Libras alambre de fierro a 14 reales	“	5.2

28	ojas de esmalte a 2 reales	“	7.
6	masos de abalorios de colores a 17 reales	“	12.6
5	Libras de buiscado de plata a 7 pesos	“	35.
90	Varas de bayeta blanca abatanada a 2 reales	“	22.4
60	½ ydem de gerga a 2 reales	“	15.1
140	varas bayeta en gerga a 1 ½	“	26.2
500	tachuelas doradas a 8 reales el ciento	“	5.
12	masos de plumas finas de Castilla a 6 reales	“	9.
	Un atado de dichas plumas ordinarias	“	1.
	Un millar de lesnas de sapatero	“	8.
8	Pomitos de agua de olor grandes a 14 reales	“	14.
10	sepillos de limpiar ebillas a 2 ½	“	3.1
7	ydem ydem de ropa a 4 ½	“	3.7
3	Dozenas de fierro de carpintería a 7 pesos …….....	“	21.
31	ojas de lata a 3 reales	“	11.5
	Pasa a la buelta ….....	“	5561.0
	Suma de la buelta	“	5561.0
3	dozenas de cortes de sapatos de muger a 12 reales	“	4.4
8	libras albayalda a 6 reales	“	6
1 ½	ydem carmín de Florencia a 8 pesos	“	12
1	ydem con dies onzas canderrillo: todo en	“	3
5	ydem ultramar u oro todas	“	6
	En dinero dos mil setecientos veinte y ocho pesos tres y media reales que estavan en varias talegas	“	2728.3 ½
	Un survón de javón con 6 arroba neto y poco muy o menos como 4 arrobas más entro un cajón a 8 pesos arroba……	“	48
	Un cajón de chocolate con 6 arrobas neto, fuera de otro poco que había en otro cajón a 6 pesos 2 reales arroba	“	37.4
	Un platón con peso de 8 marcos a 9 pesos	“	72
	Otro platoncillo con peso de 6 marcos 3 onzas a 9 pesos	“	56.2
	Quatro platillos de molduras con peso de nueve marcos a 9 pesos	“	81

Doze cubiertos cada uno tenía un marco que a nuebe pesos marcos importan	“	108
Una manserina con mate y bombilla todo de plata, con peso 3 ½ marcos a 9 pesos	“	31.4
Dos platillos llanos nuebos de plata quintada, con peso de dose onzas cada uno a 12 pesos	“	36
Un jarro nuebo con peso de 2 marcos una onza a 9 pesos importa	“	19.1
Dos tarros más viejos con peso de catorce onzas cada uno a 7 pesos marco importan	“	24
Tres mates guarnecidos viejos: cada uno poco más o menos tendría 4 onzas a 7 reales	“	10.4
Una vasenica con peso de 9 marcos vieja a 7 pesos	“	35
Unas riendas finas con sus argoyas, evilla y pasadores de plata; tenían un marcos, no estaban unsadas y me costaron: pesos	“	16
Una jaquima vieja con peso de dos marcos	“	12
Pasa al frente	“	8907 .6 ½
Suma del frente	“	8907 .6 ½
Un braserito de plata nuebo con peso un marco	“	9.
Un rosario de perlas finas engarzado en oro	“	80.
Un par de sarcillos de oro con sus perlas finas	“	19.-
Tres onzas muy corridas de oro en pasta	“	45.-
Seis marcos de plata chafalonía a 6 pesos	“	36.
Un par de estrivos chapeados con peso de quatro marcos a 9 pesos con evillas y correas	“	37.
La librería que me costó serca de 600 pesos, de los quales unos quanto libros truncos se han podido recoger; y para que en esta partida se evite toda disputa, pierdo la mitad y en ella se incluyen los libros mencionados ...	“	300.
Tres petacas chilenas a 4 ½ pesos	“	13.
Dos cajas una grande y una pequeña	“	12.

Una mesa de mi uso servida	“	10.
Una repisa con varios cristales	“	6.
Varios gonzes, chapas, clavos y otros errages que tenía dentro de una de esas cajas: su cantidad ignoro no gravar la conciencia, solo cargo …….	“	25.
Doze lampas nuebas a 2 pesos	“	24.
Seis machetes nuebos a 3 pesos	“	28.
Dos achas nuebas españoles a 4 pesos	“	8.
Dos machetes y una acha vieja	“	3.
Un fusil nuevo con su oido de oro y su tapafunda de bayeton .	“	30.
Quatro masos de tavaco comprados en el Estanco con peso de sinco libras	“	5.5
Una libra tavaco en polvo, en un tarro de plomo	“	5.4
Una cageta de carey clavetada de tumbaga	“	7.
Una botella con rapé	“	2.1
Un farolito de cristal de mano	“	3.
Dos arrobas de café en su costal	“	8.5
Pasa a la buelta	“	9614.4 ½
Suma de la buelta	“	9614.4 ½
Un costa con 3 arrobas de yncienso a 3 pesos	“	9.5
Un pilón de una romana la qual la mantengo porque aquel me hurtaron	“	10.
Una cruz de una balanza grande cuyos platos mantengo	“	6.
Una balanza mediana corriente	“	2.4
Un marco de libra	“	3.
Un sombrero de castor antiguo de mi uso que pesaba 20 onzas me costó 50 pesos y me serviría un año: Tenía evilla de oro	“	30.
Ocho camisas de olan bordadas de mi uso: cada una me costó 17 pesos y advierto que estaban nuebas	“	136.
Dies pares de medias de algodón ynglesas de primera superfina: estaban usadas, más no rotas y por esto las carga a 2 pesos ..	“	20.
Una dozena de calzetas de ylo usadas finas	“	12.

Quatro chalecos de cotonia colchada usadas	“	8.
Un sentro de terciopelo usado en	“	10.
Quatro pares de calsones de terciopelo de algodón de colores-bien desentes	“	24.
Dos vestidos del uso	“	12.
Dos pares de sapatos nuebos de terciopelo	“	8.
Un sombrero negro del uso con evilla de plata	“	8.
Una capa de anafalla nueba	“	35.
Un sinturón de ante bordado, con evilla contera y pasador de plata: en medio tenía una chapa de oro con las armas de España de dos onzas, y estaba nuevo	“	60.
Dos embudos de oja de lata en	“	2.
Un tarro de oja de lata lleno de café molido que cabían 2 libras ..	“	2.
Seis platillos con sus tacitas de losa de la china nuebos	“	6.
Dos chocolateras de latón de España, del uso	“	4.
Una chocolatera de plata con peso de 2 marcos	“	18.
		10040.5
Pasa al frente	“	½
		10040.5
Suma del frente	“	½
Un braserito de latón de España	“	2.4
Un candelero de lo mismo con su espaviladera	“	6.
Tres barretas con peso de una y media arroba de fierro	“	18.
Seis polleras servidas y bien tratadas del uso de mi muger de Yndiana fina	“	36.
Tres camisas de bretaña del uso de la dicha, nuebas	“	21.
Dos pares de medias de seda del uso de la dicha		[roto]
Dos piezas de bretaña angosta superfina a		[roto]
de las quales solo reciví 3 varas de bretaña		[roto]
Un colchón de mi uso saqueado de la tienda		[roto]
Dos pares de savana de bramante servidas		[roto]
Otro colchón más que despedazaron en		[roto]

Una frezada que estava con dicho colchó		[roto]
Dos ponchos el uno balandrán y el otro		[roto]
estaban casi nuebos y solo el balandrán		[roto]
costó en Lima 50 pesos; a ambos les cargo		[roto]
Una mesa con su cajón que estaba en la casa		[roto]
de la chacra		[roto]
Seis platos de pedernal ynglesas		[roto]
Dos tasas y un posillo de dicho pedernal		[roto]
Un cubierto, un mate guarnecido de plata y su bombilla que estava en la casa de la chacra	“	13.
Varias lampas, una barreta, machetes, joses, un escoplo, varrenas, clavos, y otra erramientas cuyo número no puedo prefixar por menor y por no gravar la conciencia, solo cargo en esta partida veinte y sinco pesos	“	25.
Quatro rejas nuebas con peso de 8 libras a 4 reales	“	16.
Seis yuntas de bueyes hermosos cada yunta a treinta pesos	“	180.
Dos toros a 12 pesos	“	24.
Treze bacas madres lecheras criadas a mano para este fin a 14 pesos	“	182.
Pasa a la buelta	“	10720.7 ½
Suma de la buelta	“	10720.7 ½
Un macho de carga nuebo y manso	“	35.
Tres cavallos de la misma carga a 12 pesos	“	36.
Una yegua nueba chucarona aguililla y preñada	“	25.
Doze gallinas, dos gallos y varios poyuelos que saquearon de la chacra, todo	“	4.
[roto] y media arroba de semilla de alfalfa que estavan en [roto] a botija a 4 pesos arroba	“	14.
[roto] de media carga de mais a 6 pesos	“	21.
[roto] quartilla de alberjas a 6 pesos	“	13.4
[roto] tal de tomar agua que había	“	
[roto] ela chacra a 10 reales	“	2.4

[roto] de velas	“	4.
[roto] de vaca a 5 reales estaban en la chacra	“	7.4
	“	10882.5 ½

[roto] después de escalfadas las partidas que he recivido, y [roto] as en su propio lugar, suma toda esta cuenta [roto] mil ochocientos ochenta y dos pesos cinco y medio reales, sal.

[roto] juro por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz que cada [roto] todas ellas me las saquearon en la Ynsurrección que se experimento en esta ciudad; protexto vajo del mismo juramento que llevo fecho que por salvar mi conciencia he omitido poner en esta cuenta todo quanto he perdido en retazos de mi tienda y otros mecanismos que me han hurtado de la casa y chacra; vajo del propio juramento advierto que los precios que he cargado en cada partida, son aquellos que me costaron esos efectos, sea en esta Ciudad ó la de Lima, es evidente que guardando buena fé, aún en el día, si se expendieren en esta plaza, se adelantarían en ellos un doze y medio por ciento de los principales que van puesto; para que en todo tiempo conste lo firmo en Huánuco y Julio 6 de 1812.

José de Binia (Rubricado).

Suma del frente	“	10040.5 ½
3 dozenas 9 pares de medias asargadas de colores de algodón a 20 pesos	“	75.
Un braserito de latón de España	“	2.4
Un candelero grande de lo mismo con su espaviladera	“	6.
Tres barretas con peso de una y media arroba de fierro	“	18.
Seis polleras bien tratadas del uso de mi muger de yndiana finas de colores	“	36.
Tres camisas de bretaña superfina nuebas del uso de la dicha	“	21.
Dos pares de medias de seda nuebas del uso de la dicha	“	8.
Dos piezas de bretaña angosta superfina a 15 pesos de las quales solo reciví tres varas de bretaña lexitima	“	25.
Un colchón de mi uso saqueado de la tienda	“	20.

Dos pares de sávanas de bramante bien tratadas	“	12.
Otro colchón más que despedazaron en mi chacra	“	16.
Una frezada que estaba con dicho colchón nueba	“	4.
Dos ponchos, el uno balandrán, y el otro azul, casi nuevos; el balandrán me costó en Lima 90 pesos y el azul veinte; por los pocos días que me sirvieron solo cargo	“	50.
La puerta de tablero de sedro de la casa de la chacra, que con todas sus errages me costó el año próximo pasado de 1811 .	“	60.
Una ventana del dormitorio en igual modo que la puerta, con su barillas de fierro, me costó	“	17.
Dos serrogos grandes de las puertas exteriores, costaron	“	12.
Advierto que estos destroxos se mantienen visibles	“	
Una mesa con su cajón que estaba en la casa de la chacra	“	12.
Seis platillos de pedernal yngleses que estavan en dicha casa	“	6.
Dos tasas y un posillo del mismo pedernal	“	3.
Un cubierto, un mate guarnecido de plata con su bombilla que para mi uso tenía en la casa de la chacra	“	13.
Varias lampas, una barreta, machetes, joses, escoplos, formones, varrenas, clavos y otras erramientas que tenía para el uso de la agricultura en la chacra cuyo número no puedo prefixar y por salvar la conciencia, cargo solamente	“	25.
Quatro rejas nuebas con pesos de 8 libras cada una a reales libra	“	16.
Seis yuntas de huelles mansos y hermosos cada uno 30 pesos ..	“	180.
Dos toros a 12 pesos cada uno	“	24.
Trece bacas madres lecheras criadas a mano a 13 pesos	“	182.
Un macho de carga nuebo y manso	“	35.
Tres cavallos de carga a 12 pesos	“	36.
Una yegua chucarona, aguililla y preñada	“	25.
Pasa a la buelta	“	10980.1 ½

Doze gallinas, dos gallos y varios pollos que saquearon de la chacra	“	4.
Tres y media arroba de semilla de alfalfa que estava en una botija a 4 pesos	“	14.
Tres y media cargas de mais a 6 pesos	“	21.
Dos cargas una Guantilla de alberjas a 6 pesos	“	13.4
Dos jarros de cristal de tomar agua que tenía en la casa de la chacra	“	2.4
Quatro masos de velas en	“	4.
Un tintero y su salvadera de plomo grandes	“	2.
Dos cañones de pistolas nuebos ambos	“	5.
Una comba con peso de 9 libras a 2 ½ libra	“	2.6 ½
Dose pellejos de baca que saquearon de los altos de la chacra a 5 reales	“	7.4
	“	11056.4

Según parece (después de escalfadas las Partidas que he recivido y quedan expresadas en sus propios lugares) suma toda esta cuenta onze mil sinquenta y seis pesos quatro reales. Señor Yntendente Juro por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz que cada una, y todas ellas me saquearon en la Ynsurrección que experimentó esta ciudad; protexto vajo del juramento fecho que por salvar mi conciencia he omitido cargar en esta cuenta todo quanto me llevaron de retazos de la tienda, y otros mecanismos de mi casa y chacra; con la solemnidad del mismo juramento declaro que los precios que en cada Partida van cargados, son los propios que me costaron los efectos comerciables, y sin acordarse por ahora que no devía sentir daños de donde merecía utilidades conocidas por ser evidente que guardando buena fé, si en el día expendiese mis efectos en esta Plaza, adelantaría en ellos un doze y medio por ciento sobre los principales que van puestos. Para que en todo tiempo conste lo firmo en Huánuco y Julio 6 de 1812.

José de Binia (Rubricado).

Dos reales

Sello tercero. Dos reales, año de mil ochocientos doce y para el Reynado del Señor Don Fernando Séptimo. (Rúbrica).

Señor Governador Yntendente

Don José de Binia en el Expediente que sigo sobre exclarecer los vienes que me saquearon en la Ynsurrección que experimentó esta Ciudad y haciendas de su Distrito, con lo demás deducido digo: Que ovedeciendo el Superior Decreto de 4 del corriente, hago demostración de la razón que me ordena para que en su vista se proceda a quanto halla lugar. Sin embargo de que reitero aquí lo que en aquella representación expongo, parece que es del propósito hazerle presente a Vuestra Señoría que entre los saqueos que se le han hecho a los vesinos de la Ciudad, no hay otro mejor justificado que el mío, porque en la razón simple que presenta el Pueblo de Acomayo, nominadamente se leen muchas Partidas con el instintivo que son saqueadas de la tienda de *Binia*. Muchos de los yndios que por disposición de Vuestra Señoría se juramentaron aserca del alzamiento, sin excrepancia lo confiesan, y todo consta en los Autos de su propósito á que me remito; en consequencia pues de que esta advertencia es del caso para la prueba de mi justicia.

A Vuestra Señoría pido y suplico, que dando por presentada la razón se sirva mandar haser como en mi primordial recurso solicito, ó lo que estime más de justicia.

José de Binia (Rubricado).

(Al margen)
Huánuco Julio 10 de 1812.

Por presentado con la razón que se acompaña con citación del Síndico personero de la Ciudad, justifique esta parte, ante el Alcalde ordinario del 1er. Voto a quien se comete la legalidad y verdad de la referida razón. *Gonsales* (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado). Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Huánuco y Julio 20 de 1812.

Por recibido el Superior Decreto que antecede guárdese y cumplase en todos sus partes, y en su consequencia produsqa la parte la Ynformación que ofrece con citación al Regidor decano de este Ylustre Cabildo por no haber en la actualidad Síndico Procurador General; se comete esta diligencia a Don Manuel Alvarado, y así lo firmo ante testigos por falta de Escribano.

Pedro Arturo Echegoyen (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

En diez y siete días del mes de Agosto de dicho año, Yo el Escribano, cité e hise saber al Rexidor Don Cayetano Arteta, para lo mandado, por defecto del Procurador y Síndico personero de esta Ciudad, y la firmo doy fée. *Arteta* (Rubricado). *Ariza* (Rubricado).

En dicho día para la justificación mandada, el Teniente de Milicias y Protector Partidario Don Josef Binia precentó por testigo al Presvítero Don José Meneses, vecino de esta Ciudad y Teniente de Cura en ella, de quien el Señor Alcalde por ante mí el Escribano recibió juramento, que lo hiso in vervo sacerdotis tacto pectore, so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole según el recurso que lo motiva, y razón de especies saqueadas que lo acompaña, enterado en ellos, dijo: Que el día veinte y tres de Febrero último estando el que declara en la Plaza Pública, dentraron los ynsurgentes a ella, y que vió que estos, después de haber hecho varios destrosos, se dirigieron a la tienda de Comercio del que lo presenta, y rompiendo la puerta de ella, comensaron botar a la calle quanto encontraron en ella, y que por el mucho gentío que hubo en ella, no apercivió ver otras cosas que unos bayetones, platos de China y algunos pañuelos de gasa; que se mantubieron en ella, más de un quarto de hora, rompiendo quanto en ella hallaron, de [Testado: Caxas] petacas, caxones, y otras especies de madera y que fué cierto que saquearon dicha tienda por lo que lleva dicho, pero que no puede absolber, todo lo que consta en la razón referida; que tocante al saqueo que experimentó la chacra del que lo precenta, no sabe otra cosa, que dichos ynsurjentes, la destruyeron y que esto sabe por haber oido decir en aquellos días, públicamente, que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del juramento que ha prestado, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su depocición que no le tocan las generales de la Ley y la firmó con el dicho Señor Alcalde de que doy fée = Testado = Caxas = no vale.

Echegoyen (Rubricado).
José Arturo Meneses (Rubricado).
Ante mí: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Seguidamente y para el mismo efecto el Teniente de Milicias, Don José Binia precentó por testigo al Presvítero Don Mariano Narvarte vecino de esta Ciudad, de quien el Señor Alcalde por ante mí el Escribano recivió Juramento, que lo hiso in vervo sacerdotis tacto pectore según derecho so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de los escritos y razón de foxar dijo: Que el domingo veinte y tres de Febrero último, desde la esquina de la calle de Mercaderes donde estaba parado vió que los ynsurgentes quebraron la puerta de la tienda de comercio de Binia y de ella saquearon sus géneros. Que es la verdad que el que lo precenta tenía manejo y la tienda surtida, lo que le consta por las ynfinitas ocasiones que entraba en ella. Que la razón que se le ha manifestado no la puede prefixar en todas sus partes, sin embargo de que muchos de los géneros que en ella aparecen escritos hase memoria de conocerlos. Que igualmente vió en esos días de la ynsurrección que a esta Plaza Mayor arrearon los ynsurjentes unas cavesas de ganados bacunos, gordos hermosos, que se repartieron entre ellos, y de común vos dijeron que eran traídos de la chacra de Binia, y por lo que respecta a los daños inferidos en las casas de dicha chacra ignora. Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del Juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su depocición, que no le tocan las generales de la Ley y la firmo con dicho Señor Alcalde de que doy fée.

Echegoyen (Rubricado).
Mariano Narvarte (Rubricado).
Ante mí: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Ynmediatamente y para el mismo efecto el Teniente de Milicias Don José Binia presentó por testigo a Don Manuel Tafur vecino de esta Ciudad, de quien el Señor Alcalde por ante mí el Escribano recivió Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según derecho, so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole por los pedimentos y razón que acompaña, enterado en todo dijo: Que pocos instantes antes de que dentrasen los ynsurjentes a esta Ciudad, el declarante con el Padre Maestro Comendador de la Merced estubieron en la tienda del que lo presenta, y en ella observó, que se mantenían sus andamios y géneros como siempre lo estaban, sin haber reparado que nada de ellos, se hubiese

descolgado, que por la ymbación que hicieron a la Ciudad, temeroso de que asaltasen algún mal contra su vida se huyó y no sabe otra cosa que por lo que respecta a la memoria que se le ha manifestado, ni puede yndibidualisar otra cosa que la de ser público y notorio que Binia tenía manejo conocido. Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su depocición que no les tocan las generales de la Ley, y que es de edad de veinte y siete años, y la firmó con dicho Señor Alcalde, de que doy fée.

Echegoyen (Rubricado).
Manuel Tafur (Rubricado).
Ante mí: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Consecutibamente y para el mismo efecto el Teniente de Milicias Don José Binia precentó por testigo al Reverendo Padre Maestro Fray Juan José Ordoñes del Real y Militar orden de Nuestra Señora de la Merced, y actual Comendador de este Convento de quien el Señor Alcalde por ante mí el Escribano, recivió Juramento que lo hiso in vervo sacerdotis tacto pectore, según derecho so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo, según los recursos y rasón jurada que acompaño, enterado en todo dijo: Que pocos instantes antes de la dentrada que hicieron los ynsurjentes a esta Ciudad, estubo el que declara en la tienda del que los presenta, en compañía de Don Manuel Tafur y no reparó, ni hechó menos aquel surtimiento de efectos que antes bió en ella, pues hasta entonces excistía todo. Que sabe que el que lo presenta tubo manejo, y que este fué saqueado por los ynsurgentes el dia veinte y tres de Febrero último, y que el valor intrínseco de los que aparece en dicha razón ignora. Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del juramento que há prestado en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su depocición, que no le tocan las generales de la Ley, y la firmó con dicho Señor Alcalde de que doy fée.

Echegoyen (Rubricado).
Fray *Juan Josef Ordoñez*, Comendador, (Rubricado).
Ante mí: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

En dies y ocho días del mes de Agosto de dicho año el Teniente de Milicias Don José Binia para la justificación mandada precentó por testigo a Don Antonio Alvares, avecindado en esta Ciudad, de quien el Señor Alcalde por ante mí el Escribano recivió Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en toda forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole por los recursos y razón jurada que se lo há manifestado, enterado en todo, dijo: Que desde muchos tiempos antes de la ynsurrección y saqueo acaecido, no llegó a la tienda del que lo presenta, por lo que ignora si los géneros que hubo en ella, existieron hasta entonces, que antes de todo lo dicho vió que en la dicha tienda habían géneros: y que oyó decir públicamente que aquella tienda fué saqueada por los ynsurjentes. Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su depocición, que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de veinte y tres años, y la firmó con el dicho Señor Alcalde de que doy fée.

Echegoyen (Rubricado).
Antonio Alvares (Rubricado).
Ante mí: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Ynmediatamente y para el mismo efecto el Teniente de Milicias Don José Binia presentó por testigo a Don José Marín y Soria, vecino y del comercio de esta Ciudad, de quien el Señor Alcalde por ante mí el Escribano recivió Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz según derecho so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo con arreglo a los recursos de foxas y memoria que acompaña enterado en ellos dijo: Que el día veinte y tres de Febrero último, estando el que declara hechado en el mostrador de tienda, quejándose de los golpes que había sufrido en la noche del día sábado veinte y dos, y en la mañana del domingo de aquel día, vió que entraron los ynsurjentes a la tienda del que lo precenta, rompiendo la puerta de ella, y agolpados todos ellos, botaron de ella para la calle, muchas cosas, y entre ellas, varios platillos de plata, y losa, tasa de plata y cubiertos de idem y algunos géneros, y que sabe que el que lo precenta ha tenido manejo, por ser becino, y que no puede individualisar quanta cantidad podría haber tenido en dicha su tienda, y que en aquel mismo día vió que Doña Candelaria cuñada del que lo presenta, salvó como pudo una silleta

de plata y un caxón con su biguela adentro, y que de todo lo demás ignora. Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su depocición, que no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de dies y nueve años, y la firmó con el dicho Señor Alcalde de que doy fée.

Echegoyen (Rubricado).
José Soria (Rubricado).
Ante mí: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Huánuco 21 de Septiembre de 1812.

Por entregadas las anteriores diligencias: Guardese lo mandado con esta fecha en el Expediente de Don Juan de Echevarría.

Gonsales (Rubricado).
Ante mí: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Ynmediatamente hise saver lo resuelto en este expediente a Don Josef Binia quien quedó enterado, doy fée.

Ariza (Rubricado).

Don José María Templo *7435.4 ½*

Por la razón presente se manifiesta los efectos que recojí de los Señores Comisionados que estaban nombrados para la entrega de los saqueos por los ynsurrectores y son los siguientes =

Por 39 varas de royal a 5 reales	24 pesos	3 reales
Por 3 pares medias de algodón a 2 pesos	6—	
Por 5 pañuelos ordinarios a 4 reales	2—	4
Por 2 piezas y varios retasos de zintas de listón	8—	4
Por 6 retasos zinta de ½ listón	9—	
Por varios retasos de lana	4—	11
Por 4 pañuelos de bayona	15—	11
Por 2 pañuelos de paliacate	1—	4
por 6 pañuelos de gaza	3—	

Por 2 resmas y catorce quadernillos de papel a 11 ½ pesos....	24—	6
Por 24 varas de zinta *n° 60* con 24 varas	4—	4
Por 2 varas de estopilla de virrete	3—	
Por 6 varas de Saraza	3—	3—
Por 16 retasos de zinta de raso de la China	16—	”
Por 15 varas terciopelo de algodón	24—	3
Por 15 libras de fierro	3—	4 ½
	143—	3 ½

De manera que la totalidad de lo entregado por los señores Comisionados en efectos asciende a la cantidad de ciento quarenta y tres pesos tres y ½ reales poco más o menos, salvo yerro de suma ó pluma.

12 de Agosto de 1812 =

José María Templo (Rubricado).

7579
143.3 ½
7435.4 ½

Cuenta y razón jurada de los efectos mercantiles y vienes muebles que los insurrectores me han saqueado de la tienda de mi pertenencia, el 23 de Febrero del corriente año, a saber:

Por 7000: pesos poco más o menos de efectos de la tienda, así de
Castilla, como de bodegaje 7000
Por 10 camisas de mi uso a 5 pesos .....[roto]
Por 100: pesos importe de la ropa de color de mi .. [roto]
Por 6: platos de plata con peso de 14 . . . . . [roto]
más o menos .....[roto]
Por un par de sarcillos de oro .....[roto]
mantes o perlas ..... [roto]
por una gargantilla de perlas ..... [roto]
Por un relox de oro de mi uso..... [roto]
Por 200: pesos que graduo (?) valdria ..... [roto]
de uso de mi muger é hijos ..... [roto]
Total ..... [roto]

Segun parese y con arreglo a un cal [roto] importan los vienes que me han saqueado [roto] siete mil quinientos setenta y nuebe pesos [roto] este concepto, juro a Dios Nuestro Señor y a [roto] una señal de Cruz no proceder con espíritu de interés, [roto] lo arriba anotado, Huánuco y 28 de Febrero [roto]

José María Templo (Rubricado).

Huánuco 12 de Mayo de 1812.

Esta parte justifique en devida y legal forma la identidad, y verdad de la relación que presenta, y en su vista se tomará providencias baxo de apercivimiento.

Gonsales (Rubricado). *Travitaso* (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambracio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

(Al margen)

Huánuco Julio 13 de 1812.

Produsga esta parte la información que ofrece, ante el Subdelegado del Partido y evacuada, entréguesele original para los usos que le conbengan.

Gonsales (Rubricado).
Juan de Dios Gallardo (Rubricado).
Escribano.

Señor Governador Yntendente

Don José María Templo de este comercio, y vecindad ante la justificación de Vuestra Señoría paresco y digo: Que haviendo presentado la razón jurada de la cantidad de siete mil, quinientos setenta y nueve pesos que me faltan poco más o menos de los efectos, plata labrada, alaxas, ropa de mi uso, y la de mi muger, que me saquearon los yndios ynsurgentes quando imbadieron a esta ciudad el 23 de Febrero último, y siguientes. La integridad de Vuestra Señoría se sirvió mandar en Decreto de 12 de Mayo que justificase en bastante forma la verdad de mi relación vajo de apercivimiento por lo que conviene a mi derecho se me reciba sumaria ynformación de testigos que expongan con verdad de la manera que vieron mi tienda de comercio surtida llena de efectos, al estado de miseria en que he quedado, y si saven o han oido decir que

he padecido el saqueo de que me quexo, por los yndios Panataguas, y los de este Partido en la referida ymbación. Mis créditos se hallan pendientes en la capital de Lima, quando no consiga el reintegro total, por las prolixas y activas providencias que se estan librando por este Govierno e Yntendencia a este fin, a lo menos haré ver a mis acrehedores que el retardo en pagar lo que les estoy deviendo con los plaxos cumplidos, no es defecto mío, sino por los acontecimientos no esperados que generalmente ha sucedido en esta ciudad, y le han experimentado todos sus vecinos. Por tanto, y haciendo el pedimento más conforme.

A Vuestra Señoría pido y suplico que en atención a lo expuesto y lo mandado en el citado Decreto se sirba admitirme la citada ynformación que se me devolverá original para los usos de mi derecho dada en la parte que baste, por ser de justicia que pido, y espero jurando en toda forma de derecho no proceder de malicia, etcétera.

José María Templo (Rubricado).

Huánuco y Agosto de 1812.

Por precentado: Cúmplase y guardese lo mandado por el Señor Governador Yntendente en su Superior Decreto marginal y hágase saber al recurrente presente los testigos en el día, citándose para ello al Procurador y Síndico personero de la Ciudad.

Diego García (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Majestad.

Ynmediatamente yo el Escribano hise saber el anterior Auto a Don José María Templo, fué en su persona, doy fée.

Ariza (Rubricado).

Seguidamente cité e hise saber para lo pedido y mandado al Rexidor Don Cayetano Arteta, por defecto de Procurador y Síndico Personero, de esta Ciudad, quien inteligenciado la firmó doy fée.

Arteta (Rubricado). *Ariza* (Rubricado).

En la Ciudad de León de Huánuco a los veinte días del mes de Agosto de dicho año. Don José María Templo para la justificación ofrecida, y mandada recivir presentó por testigo a Don Miguel de Ferrary, vecino de esta Ciudad de quien el Señor Subdelegado por ante mí el Escribano recivió Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, en toda forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole con arreglo al recurso que lo motiva y razón jurada que acompaña enterado en todo dijo: Que antes de la ynsurrección vió el que declara que el que lo presenta tubo su tienda de comercio surtida de efectos, y de otras especies: Que por vos pública y común a oído decir que dicha tienda fué saqueada por los ynsurgentes: Que después de haver dentrado el Señor Yntendente con sus tropas a esta Ciudad, vino también el que lo presenta de su emigración, y sabe el deponente que las puertas y bentanas de la dicha tienda y casa donde vivió el dicho Templo, se hallaron rotas, y que esto lo sabe por haberlo visto. Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su depocición, que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de quarenta y quatro años y la firmó con dicho Señor Subdelegado de que doy fée.

García (Rubricado).
Miguel Ferrari (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

En dicho día para el mismo efecto Don José María Templo precentó por testigo a Don Juan García, natural de los reynos de España y vecino de esta Ciudad de quien el Señor Subdelegado por ante mí el Escribano recivió Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según derecho so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole al tenor del escrito y razón jurada que se ha presentado enterado dijo: Que antes de la sublevación acaecida vió que la tienda del que lo presenta estuvo surtida de géneros y otras especies de mercancía.

Que por pública vos ha oído decir que dicha tienda fué saqueada por los ynsurgentes, en el que acaeció en esta Ciudad: Que quando volvió el deponente de su emigración, vió que las puertas y ventanas de la dicha tienda y casa estaban rotas; y que quanto aparece en la razón que se le ha manifestado, oyó decir fué saqueada, pero que no puede individualisar con fixesa quanto en

ella se expresa. Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su depoción, que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de quarenta y siete años y la firmo con dicho Señor Subdelegado de que doy fée.

García (Rubricado).
Juan García (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Ynmediatamente para el mismo fín Don José María Templo, a Don Marcelino Alcaras, español y vecino de esta Ciudad, de quien el Señor Subdelegado, por ante mí el Escribano recivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según derecho so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole según el escrito que lo motiva y razón jurada que acompaña entera dijo: Que antes de que acaeciera la ynsurrección, y saqueo de esta Ciudad, vió el deponente que la tienda de comercio del que lo presenta se halló surtida de los géneros y especies que en la rasón que se le ha manifestado, se expresan: Que los ynsurgentes con motivo de la sublebación referida, saquearon dicha tienda, rompiendo la puerta de ella, que aunque no vió saquear la referida tienda, ha oído decir publicamente: Y que de todo lo que se expresa en dicha rasón jurada no puede prefixar con certesa, su excistencia, ni individualisar, la cantidad que en ella aparece. Y que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su depoción, que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de veinte y ocho años, y la firmó con el dicho Señor Subdelegado, de que doy fée.

García (Rubricado).
Marcelino Alcaraz (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

(Al margen)
Hasta aquí para 3a. relación que es revista.

Huánuco 21 de Septiembre de 1812.

Por entregadas estas diligencias, las que se remitan al Superior Govierno según lo mandado en esta fecha en el expediente de Don Juan de Echevarría.

Gonsales (Rubricado).

Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).

Escribano de Su Majestad.

En dicho día hise saver a Don José Templo lo resuelto en este Expediente de que quedó enterado doy fée.

Ariza (Rubricado).

Razón jurada de los efectos, ropa de uso, y demás enceres que me saquearon los yndios del pueblo de Churubamba, de mi tienda de comercio en esta Ciudad, en la ymbación que verificaron el 23 de Febrero último y siguientes y son a saver:

Primeramente 35 varas de vayeta de Castilla Murga a 4 pesos vara	“	140”
Yten 34 varas de ydem morada a 4 pesos	“	136”
Yten 34 varas ydem sajón a 4	“	136”
Yten 34 varas de ydem aurora a 4	“	136”
Yten 10 varas de ydem aromo 4	“	40”
Yten 12 varas de ydem rosado encendida 4	“	48”
Yten 6 varas de ydem botón de rosa 4	“	24”
Yten 3 varas de ydem lacre 4	“	12”
Yten 8 varas de ydem clavel 4	“	32”

Terciopelo de algodón

Una pieza entera morada llana a 20 reales suma …….....	“	100”
Yten otra pieza morada de borlón a 20 reales ydem	“	100”
Yten otra piesa berde de listas a 20 reales vara	“	100”
Yten 25 varas negro de borlon a 20 reales vara	“	62”4
Yten 20 varas negro liso a 20 reales vara	“	50”

Yten 30 varas berde borlón a 20 reales vara ..... " 75"
Yten 20 varas aplomado borlón a 20 reales vara ..... " 50"
Yten 15 varas negro liso fino a 20 reales vara ..... " 37"4

Chamelotes

Una pieza entera color de canela 50 varas a 2 pesos vara ..... " 100"
Yten 60 varas de ydem a 2 ..... " 52"

Bretonas

Seis piezas angostas lexitimas a 18 pesos pieza ..... " 108"
Yten quatro piezas anchas finas a 20 reales la vara ..... " 80"
Yten 3 piezas de estopillas y en dos bultos comensados 11 varas a 20 reales la vara ..... " 67"4
Yten 3 piezas de royal a 40 pesos pieza ..... " 120"
Yten 2 piezas de elefantes a 36 pesos pieza ..... " 72"
Yten 20 varas de elefante en dos retasos de 12 reales vara ..... " 30"
Yten 5 piezas de sana a 36 pesos piesa ..... " 72"
Yten 3 piesas de paza a 27 pesos 4 reales vara ..... " 82"4
Una dozena y media de pañuelos de seda a 3 pesos pañuelo ..... " 54"
Yten tres docenas de pañuelos de color a 2 pesos pañuelo ..... " 72"
Yten 5 piesas de medio listón a 5 pesos pieza ..... " 29"
Yten 4 piesas de la que llaman chaverquilla, más angosta ..... " 12"
Yten una libra de hilo de madejón ..... " 8"
Yten dos libras de hilo de Flandes ..... " 24"
Yten 1 ½ libras de seda de colores a 24 pesos libra ..... " 36"
Yten 5 piesas de yndianas angostas comensadas a cómputo prudente deviendo ser mucho más a 28 pesos pieza ..... " 140"
Yten 3 piezas de sarasas comensadas en la misma conformidad a 36 pesos pieza ..... " 108"
Yten varios retasos de tafetan de todos colores que tendrá como 80 varas a 12 vara ..... " 120"
Yten dos dosenas de medias de algodón blancas entre llanas y de listas a 27 pesos dozena ..... " 54"

		2716”
Suma de la buelta		2716”
Yten 1 ½ docena de medias de algodón de gris a 24 pesos docena	“	35”
Yten 2 arrobas de añil a 50 pesos arroba	“	100”
Yten 3 arrobas de jabón a 9 pesos arroba	“	27”
Yten un escritorio de madera con seis cajoncitos	“	15”
Yten 250 cuentecitas de oro de a real	“	31”2
Yten 1 par de charretelas de oro a un precio prudente	“	30”
Yten 1 par de sarcillos de oro de pendientes con perlas	“	40”
Yten 3 cubiertos de plata 18 onzas a 5 pesos marco ……...	“	11”2
Yten dos marcos de plata chafalonía a 5 pesos marco ……	“	10”
Yten un par de aretes de oro …….....	“	20”
Yten dos libras de concha de perla a 14 pesos libra ……	“	28”
Yten dos dozenas de botones de concha de perla …….....	“	28”
Yten dos libros de caxa, dos recibos, obligaciones y otros papeles de ynformación que estaban en dicho escritorio a un juicio prudente ..	“	2000”
Yten un par de estriveras de plata……..	“	35”
Yten dos pares de espuelas de plata a 20 pesos par …….....…	“	40”
Yten tres bonvillas de ydem …….....	“	“ 6rs.
Yten un jarro de plata de 1 1/2 marco …….....	“	7”4
Yten una escopeta …….....	“	30”
Yten una pistola …….....	“	8”
Yten un sable con sus piesas de plata ……....…….	“	25”
Yten seis tocadores a 12 reales cada uno …….....…	“	9”
Yten seis espejos medianos a 6 reales cada espejo …….....……	“	4”4
Yten dos docenas de pocillos de la China a 9 pesos dozena ……	“	18”
Yten un caxón de encienso con peso de 3 arrobas a 4 pesos arroba.....	“	12”
Yten dos panes de sal …….....…	“	7”4

Yten una petaca de jabón comensado con 5 arrobas a 9 pesos arroba.....	“	45”
Yten dos varretas de fierro, una grande y otra pequeña	“	15”
Yten dose lampas de fierro nuevas	“	24”
Yten una arroba de cebo en marqueta	“	6”4
Yten dos calsas de fierro	“	8”
Yten 3 arrobas de fierro a 3 reales libra	“	27”

Ropa de uso

Unas cortinas de cama nuebas, sin precilla	“	10”
Yten otras ydem usadas	“	8”
Yten seis libras de hilo de algodón muy fino que costó a 2 reales cada onsa.....	“	12”
Yten tres camisas de muger de lienso fino	“	12”
Yten 4 camisas de hombre de bretaña	“	16”
Yten 3 chaquetones dos de terciopelo y una de yndiana	“	12”
Yten 5 chaquetillas entre paño y cotonia	“	12”4
Yten 3 pares de calsones, dos de terciopelo y uno de paño	“	19”
Yten 7 pares de medias blancas del uso	“	10”
Yten una saya de seda negra nueba sin pestaña	“	100”
Yten dos visos de tafetán doble rosado	“	12.
Yten un pañuelo baciado sin usar ni acabado de coser	“	8”
Yten dos sávanas de lienso	“	10”
Yten tres camisas de muchacho de 4 lienzo	“	7”4
Yten dos ponchos balandranes	“	40”
Yten 3 fresadas	“	15”
Yten 1 pollera de gasa	“	10”
Yten 3 polleras de yndiana	“	6”
Yten 1 cotilla de cartulina de oro	“	10”4
		5741”6”
Yten un paño de colores de mesa	“	8-
Yten quatro sombreros usados negros	“	12-

Yten un bestido de muchacho de terciopelo	“	6-
Yten un escaño de madera	“	4-
Yten una mesita ydem	“	3-
Yten una silleta de madera	“	2-
Yten dos pares de sapatos nuebos de muger	“	4-
Yten otros dos pares de hombre	“	3-
Yten un almires	“	3-
		5786.6

Lo que hay que rebajar de toda la rasón de arriba que me han devuelto por el Comisionado Don Domingo Fernándes y por los mismos yndios.

Primeramente 15 varas de vayeta de Castilla en muchos retasos a 3 pesos vara	“	45”
Yten tres pañuelos de naris á 2 pesos	“	6”
Yten un pañuelo y medio de seda	“	4”4
Yten quatro pañuelos de gasa á 9 reales	“	2”4
Yten ocho varas de sayasaya a 1 peso	“	8”
Yten 24 varas de royal á 1 peso vara	“	24”
Yten dos pares de medias de algodón blancas	“	-
Yten 20 varas de chamelote canela á 2 pesos vara	“	40”
Yten 4 varas de Yndiana angosta á 6 reales	“	3”
		133

Y por ser verdad la relación hecha en esta rasón juro a Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz. Huanuco Junio 16 de 1812.

Fernando Rojas (Rubricado).

Total pérdida de lo saqueado	”	5786”6
Ymporte de lo debuelto por los Señores Comisionados del depósito.....	”	133”
Resulta a mi favor		5653”6

Según consta me son devidos y por pagar cinco mil seiscientos cin-

quenta y tres pesos seis reales por los saqueadores ynsurgentes del día referido 23 de Febrero del presente año. Huánuco ut supra.

Fernando Rojas (Rubricado).

(Al margen)

Huánuco y Junio 17 1812. Por presentado con la rasón que se acompaña, justifique esta parte la verdad del robo y cantidad a que puede asender del modo posible ante el coronel don Antonio Echegoyen a quien se comete con citación del Protector y Alcalde y Principales de Churubamba y tráygase.

Gonsales (Rubricado).
Travitaso (Rubricado).
Juan de Dios Gallardo (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Don Fernando Roxas de esta vecindad y comercio como mejor proseda de derecho ante Vuestra Señoría paresco y digo: Que los yndios del Pueblo de Churubamba fueron los que verificaron el saqueo de efectos, y demás enseres de mi tienda, y aunque han debuelto una que otra cosa, me falta todo lo que consta de la razón adjunta, y jurada que en devida forma acompaño. Para más esclarecer la verdad de que estoy revestido y haser ver á la justificadón de Vuestra Señoría de que efectivamente fueron los yndios Churubamba los que me infirieron, los daños y perjuicios de que me quejo, se ha de servir mandar se me reciva Sumaria Ynformación de testigos que depongan con verdad, si es cierto que lo verificaron y se llevaron quanto tenía en dicha tienda. A mi notisia á llegado por confeción de ellos mismos el saqueo que me hisieron, porque yo fugué de esta Ciudad al tiempo que la ví, desamparada, sin atender a nada, mas que a salvar mi vida, en cuio estado hisieron quanto quisieron, sin dejarme ni lo más inútil. Esclarecido en la forma que sea vastante, me parese de justicia se les obligue á la pronta satisfacción en dinero efectivo, y en caso de no verificarlo se les embargue sus ganados, pasándose al remate asta cubrir la totalidad del cargo, y costos que se haigan impendido por ser conforme y para que en adelante les sirva de enmienda y se abstengan de semejantes exesos.

Quanto he manejado es ageno y estoy descubierto, sin poder satisfaser á sus legítimos dueños en la Capital de Lima y saviendo claramente quienes

son los ladrones y estos con vienes suficientes para satisfaserme, pecaría de omición en no haser las respectivas diligencias para el recojo y cobro por lo que ocurro a esta Superioridad para que luego que sea calificado el cuerpo del delito de que son acusados aquellos yndios se sirva mandar en los términos que solicito, y para ello:

A Vuestra Señoría pido y suplico que recivida la Sumaria Ynformación en la suma que baste, se sirva mandar en los términos que solicito en este escrito por ser de justicia que espero, y juro a Dios Nuestro Señor no proseder de malicia costas, etcétera.

Fernando Rojas (Rubricado).

(Al margen)
Huánuco y Junio de 1812.

Por recivido el Decreto del Govierno é Yntendencia estampado al márgen del recurso que hantesede y para darle el devido cumplimiento Don Fernando de Rojas presenta los testigos que deven componer el justificativo que ofrece con previa sitación del Protector de Naturales, y del Alcalde y Principal del Pueblo de Churubamba.

Pedro Antonio Echegoyen (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

En dicho día les notifiqué el Decreto y ante de su obedecimiento al Protector de Naturales, á ocasión que estaban precentes al Alcalde y Maiores del Pueblo de Churubamba, y por que no supieron firmar los yndios los hiso su Protector, de que doy fée.

Binia (Rubricado). *Ariza* (Rubricado).

(Al margen)
Declaración de Don José Narbarte.

Seguidamente y en cumplimiento de la Superior orden puesta al margen de este recurso al Señor Governador Yntendente compareció ante el Señor Alcalde de Segunda Don José Narbarte, Teniente de Milicias, a quien por ante mí, el Escribano le recibió Juramento que lo hiso a estilo militar por Dios, por el Rey y vajo palabra de honor, puesta la mano derecha sobre la cruz de su espada. So cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere

y fuere preguntado, y siéndole por el escrito que lo motiva, precentado por Don Fernando Rojas dijo: Que el día veinte y tres del mes de Febrero último reparó el declarante, con el motivo de ser vecino, inmediato a la tienda de Don Fernando Rojas, que los yndios de los Pueblos del Partido de Panataguas y de Huánuco se abocaron a dicha tienda y el declarante sofuscado, y lleno de temor se ocultó en su casa, y, no reparó lo que hubiesen llevado o sacado, solo si al día siguiente oyó decir el deponente que los yndios, sublevados saquearon todos los vienes y géneros de dicho Don Fernando, dejándole escueta, y enteramente vacía su tienda, que esto es lo que oyó decir de público y notorio, a los vecinos de esta Ciudad, pero no vió saquear a la multitud de yndios que reparó el declarante entrar a la vivienda del sitado Rojas. Que esta es la verdad de quanto save y decir puede so cargo del Juramento fecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su depocición, que no le tocan las generales de la Ley es de edad de quarenta y cinco años y la firmó con el Señor Alcalde de que doy fée.

Echegoyen (Rubricado).
Joseph Narvarte (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

(Al margen)
Declaración de Don José Palomino.

Concecutivamente y para el mismo efecto en cumplimiento de la Comisión conferida, por el Señor Governador Yntendente, recibió Juramento á Don José Palomino, vecino de esta Ciudad, el Señor Alcalde por ante mí el Escribano que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, según forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole por el pedimento que tiene precentado Don Fernando Rojas, dijo: Que de público y notorio, oyó decir a los vecinos de esta Ciudad, de que en los días veinte y tres y veinte y quatro de Febrero de este presente año, los yndios sublevados de los Pueblos que entraron a esta dicha Ciudad saquearon los géneros y demás vienes, de la tienda de Don Fernando Rojas, quebrando las puertas y cometiendo el atentado referido: Que el declarante no vió saquear, ni quebrar las puertas de la tienda de dicho Don Fernando porque estubo oculto de temor que los yndios le amenasaban quitar la vida, pués lo solicitaban con ese fin, por lo que no vió lo que se le pregunta, sinó que

oyó decir, como ya tiene referido. Que esta es la verdad de quanto save y decir puede so cargo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leyda esta su depocición, que no le tocan las generales de la Ley, es de edad de veinte y cinco años y la firmó con el Señor Alcalde de primer voto de que doy fée = entre renglones = tiene = vale =.

Echegoyen (Rubricado).
Joseph Narvarte (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

(Al margen)
Declaración de Doña Felipa Berrospi.

Ynmediatamente y para la prueba que la parte de Don Fernando Rojas esta dando, y en virtud de la comición referida, compareció ante el Señor Alcalde, y por ante mí, el Escrivano: Doña Felipa Berrospi, vecina de esta Ciudad, de quien se le recibió Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según forma de derecho, so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole por el escrito que lo motiva dijo: Que la noche del domingo veinte y tres de Febrero último, reparó la declarante, con motivo de estar cuidando la tienda de su yerno Don José Bodelón, que estaba aucente de la sublevación de yndios que le acometían y perseguían con furor, por esto la deponente estubo cuidando y como vecina inmediata a la tienda de Don Fernando Rojas, vió dicha noche que una multitud de yndios de pueblos que no conoció, si eran de Churubamba, ó de otra parte, que estos quebraron la puerta de la tienda del citado Rojas y de ella saquearon varios efectos, de Castilla, y reparó, que llebaban una porción de varas de vaieta Castilla, y no atendió a la color que era por ser de noche esto adbirtió porque hicieron pasar por la puerta de la tienda de la que declara, con más una escopeta, y dos piedras de sal, y que oyó mucho ruido de que se arranchaban de dicha tienda, pero que no salió a la calle, de temor del furor de los sublebados, por lo que no vió más de que tiene espuesto: Que esta es la verdad de quanto save y decir puede so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leyda esta su depocición, que no le tocan las generales de la Ley, es de edad de sesenta años, más o menos, y por no saver firmar lo hiso el Señor Alcalde de que doy fée.

Echegoyen (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

(Al margen)
Declaración de Don José Asencio Cos.

En el mesmo día, y para la prueba, ofrecida y en cumplimiento de lo mandado, compareció Don José Asencio Cos, vecino de esta Ciudad, de quien el Señor Alcalde por ante mí, el Escrivano, le recibió Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz según forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndole por el escrito que lo motiva dijo: Que con motivo de vivir inmediata a la tienda de Don Fernando Rojas, reparó que la noche del domingo veinte y tres, saquearon de la tienda de dicho Rojas, varios efectos de Castilla, los yndios sublebados que entraron, el dicho día veinte y tres de Febrero último y que esto atendió el declarante porque los sitados yndios hiso pasar por la puerta de la tienda, unas varas de vayeta de Castilla; y que no conoció fuesen del Pueblo de Churubamba, sinó que atendió fueron yndios de Pueblos; solo si conoció a dos yndios, el uno, nombrado José Rufino, del Pueblo de Acomayo, y el otro Tiburcio del Pueblo de Pomacucho, porque éstos entraron a la tienda del declarante, presumiendo fuese del dicho Don Fernando de antemano, y de allí pasaron al saqueo que ejecutaron de los vienes de dicho Rojas: Que esta es la verdad de quanto save y decir puede so cargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó siéndole leyda esta su depocición, que no le tocan las generales de la Ley, es de edad de veinte y cinco años y la firmó con el Señor Alcalde de que doy fée entre renglones = Asencio = vale =.

Echegoyen (Rubricado).
José Acensio Cos (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

(Al margen)
Declaración de Don Marcelino Malpartida.

En dicho día y para la ynformación y (roto) Don Marcelino Malpartida, vecino del as (roto) de quien el Señor Alcalde de segundo voto (roto) por ante mí, el Escrivano, que lo hiso por Dios. (roto) Señor y una señal de Cruz según forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y

fuere preguntado, y siéndole por el escrito que lo motiva dijo: Que el día veinte y tres de Febrero, domingo como a las seis de la tarde llegó a esta Ciudad el declarante, en compañía de varios Ambinos, y el Alcalde de el dicho Asiento, en defensa de la Ciudad como llamados, y notificados por un caballero que no lo conoce espresando era orden del Señor Subdelegado de esta Ciudad por cuio motivo vino desta Ciudad. Y el declarante por ser ya tarde se quedó y habiendo pasado a la Plasa Mayor reparó que de una tienda los yndios sublebados saquearon muchos efectos de Castilla, y varios muebles que votaban a la calle y recogían los demás judíos que habían multitud de ellos y no los conoció por ser de noche como las ocho de él, en este intermedio le salió un yndio al encuentro con una bacenica de plata en la mano, a quien le dijo el declarante se lo vendiese y en efecto se lo vendió en ocho reales y tomó la bacenica, que asi mesmo, al regresar a la casa donde se ospedó caminando por la calle de Mercaderes se encontró votado un retaso de saya de chamalote de canela, y de antemano un poco de añil que recogió de la calle al ver que otras personas recogían lo que estaba derramado, Que todo esto lo llebó a Ambo y manifestó a Don Jacinto Brabo, haciéndole presente lo acahecido, lo mesmo que le entregó a Don Fernando Rojas y una silla llana, dice asimesmo (roto) no conoció la tienda que espone el declarante (?) (roto) de dicho Don Fernando Rojas pero oyó de (roto) varias personas que la tienda que saquearon los (roto) la sitada noche, era de Don Fernando Rojas: Que esta es la verdad de quanto save y decir puede so cargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leyda esta su depocición, que no le tocan las generales de la Ley es de edad de veinte y ocho años y la firmó con el Señor Alcalde de que doy fée = entre rrenglones = y una silla llana = vale =.

Echegoyen (Rubricado).
Marcelino Malpartida (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

Huánuco 21 de Septiembre de 1812.

Por entregadas las anteriores diligencias, guárdese lo mandado con esta fecha en el Expediente de Don Juan de Echevarría.

Gonsales (Rubricado).
Ante mi: *Nicolás Ambrocio de Ariza* (Rubricado).
Escribano de Su Majestad.

En dicho día hise saver a Don Fernando Rojas lo resuelto, doy fée.
Ariza (Rubricado).

Resumen de las cantidades que se demandan en rasón de quiebras por causas del saqueo de esta Ciudad por los quatro anteriores Expedientes a saver:

	Pesos		*Reales*
Por Don Juan de Echevarría	3.461	-	4
Por Don Felipe Sánchez	1.045	-	
Por Don José Binia	11.056	-	4
Por Don José María Templo	7.435	-	4 ½
Por Don Fernando Rojas	5.653	-	6
	22.999.	-	3 ½

Son veinte y dos mil nobecientos noventa y nueve tres y medio reales. Huánuco 21 de Septiembre de 1812
Gonsales (Rubricado).

(En blanco).
Nº 236
(Al margen)
Acompaña cinco diligencias de igual número de yndividuos que solicitan ser indemnizados de los perjuicios que dicen han sufrido en el saqueo de esta Ciudad y sus haciendas.
Lima: Octubre 9/812

Agréguese a la representación *N222* que se cita y tráigase.
(Rúbrica) *Acebal* (Rubricado).

Excelentísimo Señor
Después que remití a Vuestra Exelencia con fecha de 15 del corriente *Nº 222* el Expediente creado por mí para la restitución, e indemnización de los vienes saqueados, y perjuicios inferidos en esta Ciudad, y sus haciendas por los ynsurgentes, se me han presentado las diligencias que Don Juan de Echevarría, Don Felipe Sánchez, Don José Binia, Don José María Templo, y Don Fernando Rojas giraron para calificar los que dicen han sufrido. El resumen con que concluye ese

trozo que corresponde a la piesa segunda de aquel Espediente demuestra las cantidades que cada individuo demanda.

El juicio que la Superioridad forme sobre la clase de justificaciones que han producido, deberá ser la regla que haya de seguirse: Yo no diré sobre la verdad de los contestos de algunos que sean abultados, ó diminutos, ciertos, ó inciertos en su totalidad; pero he oido discurrir a muchos, sobre que Don José Binnia ha sido poco lo que ha perdido, y que Don José Templo, y Don Fernando Rojas, no tubieron la cantidad que reclaman: Esto se dice; pero yo no encuentro un término seguro por donde liquidar la verdad.

Lo cierto es, que la materia trae consigo mucha responsavilidad, porque no ser conformes a la realidad, se sigue no solo el perjuicio de obligar a pagar más de lo justo, sino el de que el verdaderamente perjudicado, no sea reintegrado con proporción, por lo que le desmemdre o pueda desmembrarse, para el que no teniendo acción sale departe de la indemnización.

Dios guarde la importante vida de Vuestra Excelencia muchos años. Huánuco 22 de Septiembre de 1812.

(Al pie de página).

Excelentísimo Señor Virrey del Perú.

Marqués de la Concordia Española.

José Gonsales (Rubricado).

ISBN: 978-612-47583-3-1

9 786124 758331

Este libro se terminó de editar en formato PDF
el 15 de marzo del 2018
por ACUEDI Ediciones.
Lima - Perú